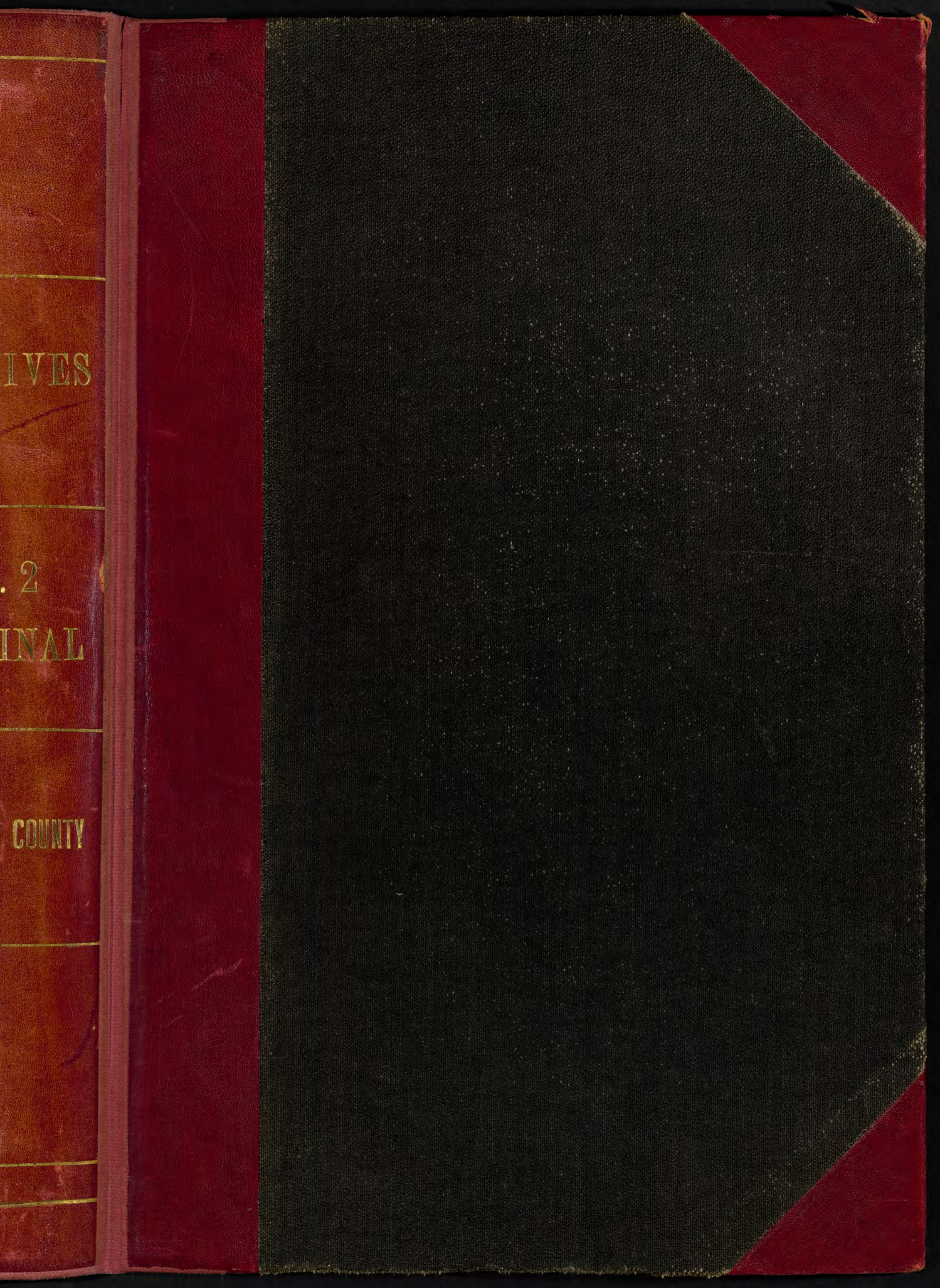

IVES
. 2
INAL
COUNTY

1835 25.

Criminal Vol 2

Causa contra Juan Cristobal por robo hecho á María del Carmen Pinto.

Juez
1er Alcalde
C. David. E. Spence

Testigos de asistencia
C.C.
José Antonio Aguirre
y
Juan Malarin

1

Auto
2.

En el puerto de Monterrey a los diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el Alcalde Constitucional de primer voto se presentó Mª del Carmen Peña viuda de Bonifacio en queja contra Juan Cristobal, acusandole de robo y habiendo precedido el juramento de estilo dijo q el tal Juan Cristobal le ha robado un tunico, una esclavina usada un rebozo, un roquete de Padre de Bautizar, un cuero de Sibolo y otras muchas menudencias q no tiene bien presentes. pª lo q ponia pr testigos á Felipe Vazquez y Francº Avila (a) Tajon. Y Oida la acusacion, mande poner este auto cabeza de proceso á fin de q se practiquen todas las diligencias necesarias en averiguacion del hecho.

Asi yo

3.

el Alcalde de primer voto lo decrete y mande firmandolo con los testigos de asistencia. Mª del Carmen pinto

Juan Valdes

de asª
José Antonio Aguirre

3 –

de asª
Juan Malaina

Incontinenti mande presentarse a los testigos citados y preguntado si ofrece decir verdad en lo q.e fuere preguntado haciendo la señal de la cruz respondio q.e si ofrecia. y preguntado si tiene noticia q.e el acusado Juan Cristobal hubiese robado algo, y que clase de prendas i q.e diga lo que sabe en la materia = responde q.e

Declaracion del primer testigo Felipe Varquez.

el nada sabia de ello y solo lo supo pr. q.e vio salir del cuarto del Cristobal á la Mª del Carmen con un emboltorio en el rebozo diciendo q.e habia sido robada pr. el citado Juan y q.e habia encontrado algunas de

las prendas = Que no tiene mas que
decir, y q.e esta es la verdad a cargo
del juramento hecho en el q.l se afir
mo y ratifico leida q.l le fue esta
su declaracion. Dijo ser casado de
edad de cincuenta y cuatro años de esta
vecindad y por no saber firmar hizo la
señal de la cruz de q.e doy fe

Dav.d D.Lp.ez (rubrica) +

acomp.o Actua.
José Antonio Aguirre Juan Malaína

Declaracion del segundo testigo Fco. Avila.

Acto continuo comparecio Fran.co Avila
segundo testigo y habiendo precedido el
juramento de estilo y preguntado q.l
sabe sobre el robo hecho a D.a del
Carmen Prieto responde q.l solo sabe
de una hacha q.l el declarante gano
á Juan Cristobal, q.l despues de ganar
sela, la vendio el declarante á otro de
la misma casa y diferente familia,
y habiendo oido decir luego q.l el tal Cris
tobal habia hecho un robo cayo en

sospecha de q.e el hacha podía haber
sido robada y se lo dijo a la ro
bada la q.e la reconoció por su
ya habiendola registrado =
Que no tiene mas que decir y q.e esta
es la verdad a cargo del juramento
hecho. Que es casado maior de
veinte icinco años de esta vecin
dad. Y leida q.e le fue esta su de
claración se afirmo y ratifico en
el juramento hecho y q.e no sabien
do firmar hace la señal de la cruz
con migo y los de asistencia de q.e doy fe.

Dav.d O.Ferrel

†

As.te
José Antonio Aguirre

As.te
Juan Malarín

Declaración del Acusado

En seguida yo el citado Alcalde mandé
llamar al acusado Juan Cristobal y
preguntado su nombre dijo se llama
como queda dicho y q.e es natural de
Arabia. q.e no sabe su edad. Y pregun

tado q.e prendas fueron las q.e el robo a la
M.a del Carmen responde = Fue una hacha
un costal de lona un pito i un paño. Ypre
guntado si tambien quito las demas pren
das de q.e se le acusa ó si sabe su paradero
responde = q.e ni sabe su paradero ni las ha
quitado el q.e se afirma en lo dicho p.r ser
la verdad y no tiene mas q.e decir y p.r no sa
ber firmar hace la señal de la cruz con
migo y los de asistencia de q.e doy fe.

[signature]
Asia

+
Cerda

José Antonio Aguirre   José Amesti

Segunda compa
recencia de Car
men Pinto y
Declaracion de
Luisa Gonzalez

+

En el P.to de Monterey á veinte y uno de Enero
de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el
Alcalde Constitucional comparecio Carmen
Pinto y dijo. Que una de las prendas robadas
p.r Juan Cristobal existia en poder de Lui
sa Gonzalez de esta vecindad y habiendo sido
mandada llamar esta p.r el S. Alcalde se
presento i dijo habiendo sido preguntada. Que

7

sabiendo q.e algunos indios de S.n Miguel habian venido á vender unos rebozos y habiendose presentado en casa de la declarante uno de dichos Indios llamado Simeon y invitadola con el, se lo compro, por el precio de doce reales. Y preguntada si sabia ó tenia alguna sospecha de q.e el rebozo fuera robado responde = Que nada sabia de eso y q.e lo compro de buena fe sabiendo q.e ellos venden los rebozos q.e les dan a sus mugeres p.a su uso en las Misiones y q.e no era p.a sospechar, cuando la muger del Indio se lo quito de la cabeza para venderselo. Que no tiene mas q.e decir i q.e esta es la verdad a cargo del juramento hecho. Y leida q.e le fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella. y por no saber firmar hizo la señal de la cruz con migo y los testigos de asistencia de q.e doy fe. M.a del Carmen Prieto +

asa.
José Ant.o Aguirre Salv.r Espino

asa
Juan Malarin

Tercera comparecencia de la Acusadora

En el P.to de Monterrey a veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta

i uno ante mi el Alcalde Constitucion
de este P.to comparecio Carmen pinta i dijo
que Lazaro Piña de esta vecindad le habia
entregado una pail de oro, dos cuchillos, dos
sabanitas de algodon i un pichelito dici
endola q.l el dicho Juan Cristobal estando
huyendo en el monte le dijo q.l declarante
habia robado a su ama M.a del Carmen
Piña i q.l sabiendo q.l habia ido á quejar
se la dicha al S. Alcalde se habia ido
al monte p.r miedo de la justicia y q.l
el se lo habia quitado con intencion de
entregarselo á su dueña como lo verifica
va. Que es cuanto tiene q.l decir y q.l esto
es la verdad. Y lo firma conmigo i dos de
asistencia de q.l doy fe= declarante no vale.

Dav.d V. Espino — M.a del Carmen

asa — asa
José Antonio Aguirre — Juan Malaim

Declaracion del Cabo de Artilleria Lazaro Piña

Siendo el citado Lazaro Piña cabo de Arti
lleria y no pudiendo asistir sin permiso
de su Jefe mando el S.r Alcalde = pasarle

9

el correspondiente oficio, lo q.l se veri
ficó y en su consecuencia compa
recio el citado Lazaro Pina y
habiendole tomado el juramento
segun su clase i ofrecido decir verdad en lo
q.l fuere preguntado y siendolo si fue el
el q.l quito el robo a Juan Cristobal cuan
do lo encontro en el monte. Responde q.e
es cierto q.l encontro al Juan Cristobal
y q.e le quito un cuero de oso tres cuchi
llos dos sabanitas blancas y un pichel i
to i dos gergoncitos. Que yendo el declaran
te a su travajo por la mañana i biendo
a aquel hombre al pie de un arbol so
bre el q.l tenia el emboltorio, se acerco y
le pregunto q.e hacia a lo q.l fue contestado
p.r el Juan Cristobal q.l le perdonase
q.l le acusaban de haber robado a Car
men Pinto i q.l estava huyendo p.r q.l era
falso. Y q.e el declarante sospechando
le quito dichas prendas y se lo llevo
dando parte a su Gefe a la buelta de
su trabajo. Que no tiene mas q.l decir
y q.l esto es la verdad a cargo del juramen
to hecho. Y leida q.l le fue esta su declara
cion se afirmo i ratifico en ella

y dijo ser de treinta y tres años de edad
firmandola con migo i los testigos de asis
tencia de q.l doy fee. gergoncitos no vale

Lazaro Piña

David Lapiento

asa
José Antonio Aguirre

asa
Juan Malarín

Auto

En vista de las diligencias q.e anteceden
se mandó p.r el S.r Alcalde pasase esta cau
sa al S.r Asesor p.a q.e se sirva poner su dic
tamen. Monterrey Enero veinte i ocho de mil
ochocientos treinta i cinco.

David Lapiento

asa
José Antonio Aguirre

asa
Juan Malarín

S. A. 1.o

Por el art.o 151 de la Constitucion Federal
ninguno puede ser detenido p.r mas tiem
po que el de sesenta horas, dentro de cu

yo termino ha de destinarse al aprehendido correc-
cionalmᵗᵉ a alguna pena ligera; se le hade ponér en
libertad, ó declararsele bien preso. Nada de esto
se practicó con respecto al reo de esta Causa y pᵃ
que se subsane en lo posible esta falta, inmedia-
mᵗᵉ pronunciará V. el auto de bien preso hacien-
dolo saber al reo y alcaide, ó á quien haga sus
veces. Asi verificado tomará V. a aquel su con
fecion con cargos haciendole los que ministre el
proceso, recivirá la Causa a prueva con todos cargos
incluso el de tachas, pᵃ un termino prudᵗᵉ, den
tro del cual serán ratificados los testigos suma-
rios y habonados los dichos de los muertos y au-
centes a grandes distancias, pasará V. despues el
espedᵗᵉ al defensor que debe nombrar el reo con-
cluida que sea su confecion, pᵃ que alegue para
eva y haciendo publicacion de provanzas, evacua-
do el trasladado que debe correrse al defensor pᵃ
que alegue de bien provado, volberán los autos
en asesoría pᵃ consultar en definitiva, to-
do teniendo presente el artᵒ 3ᵒ de la ley de
22 de Julio de 1833. Monterrey Enᵒ 29 de 1835

Cosme Peña

Auto

Conforme con el parecer del Asesor.

12. 6

Y en su virtud queda en clase de preso el acusado. Hagasele saber, igualm.te q.e a la persona encargada de su custodia, y subsi guientem.te recivasele su confesion. El S.r Alcalde primero C. David E. Spence asi lo mando en Monterrey a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta i cinco

David E. Spence

J.co del Castillo Negrete

asa
Juan Malarin

Notificacion

Seguidamente hice yo saber el auto anterior a Juan Cristobal, de lo q.e quedo enterado, y hizo con migo y los de asistencia la señal de la cruz por no saber firmar. Monterrey veinte i nueve de Enero de mil ochocientos treinta i cinco. doy fe.

David E. Spence

asa
J.co del Castillo Negrete

†

asa
Juan Malarin

Confesion

Habiendo hecho comparecer hoy fecha ut supra á Juan Cristobal á efecto de recibirle su confesion la practico en la forma siguien te. Preguntado si se llama Juan Cristobal y si sabe por q.e esta preso. Responde q.e se llama como queda dicho y q.e esta preso p.r el delito q.e dijo en su primera declaracion q.e es en ha ber tomado las prendas q.e confeso en su pri mera declaracion. Preguntado si se llevo

13.

alguna prenda mas de las q.e tiene declaradas responde q.e no. y ha ciendole cargo de q.e como niega q.e se llevó mas prendas siendo asi q.e el Cabo de Artilleria Lazaro Piña le recojió en el monte las prendas de un cuero de Oso tres cuchillos dos sa banitas blancas i un pichelito. Respon de q.e el cuero de oso era de la casa don de el servia, q.e uno de los cuchillos era suyo y los otros dos de su ama como igual mente las sabanitas y el pichelito. Y Preguntado si sabe algo del rebozo que existia en poder de Luisa Gonzalez. Res ponde q.e nada sabe de eso y q.e el Indio Simon ó Simeon q.e le ayudaba á traer agua lo tomaria de la casa pero q.e el no sabe de eso. Que no tiene mas q.e decir y se afirmó en ello firmandolo con la señal de la cruz por no saber es cribir conmigo i los de asistencia de q.e doy fe

+

[signature]

asa — Juan Malarin

asa

José Antonio Aguirre

Notificacion

En la misma fecha y acto continuo

se le hizo saber pr. el S. Alcalde al Juan Cristobal nombrase un defensor de lo q. quedo enterado. de q. doy fe.

Dav.d Espinoza

asa
José Antonio Aguirre

asa
Juan Malacin

Hoy dia tres de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco se entrega al S. Defensor nombrado J. Mariano Romero esta causa doy fe.

Dav.d Espinoza

asa
J.n del Castillo Negrete

asa
Juan Malacin

Comparecio por citacion pa. su ratificacion el Cavo de Artilleria Lazaro Piña i habien dole leido su declaracion á fojas cuatro buelta dijo ser la misma q. tenia prestada i q. nada tenia q. añadir ni quitar ratificandose en lo mismo q. tiene dicho. i en todo se refiere a ella y lo firma con migo i los testigos de asistencia en Monterrey a primero de Marzo del año de mil ocho cientos treinta i cinco.

Dav.d Espinoza

J.n del Castillo Negrete — Juan Malacin — Lazaro Piña

B

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Sr. Alcalde Constitucional.

El Ciudadano José Mariano Romero Defensor del Reo Juan Cristoval en la causa q. sele ha instruido sobre hurto, su estado impuesto y la entrega q. de ella se me ha hecho pa. articular las pruebas q. hubiese lugar, verificandolo en la via y forma q. en haya mas lugar en derecho digo: q. la justificacion de V. se ha de servir mandar q. mi defendido sea puesto en libertad inmediatamente, dando p. compurgado su delito con el tiempo q. ha estado Preso, pues para ello sufragan los meritos de q. paso a encargarme.

En el discurso de la causa no se encuentra, sino el simple dicho de mi defendido p. el q. se viene en conocimto. del

simple hurto q. cometió de al-
gunas pequeñeces, q. si bien me-
recen alguna corrección, no así,
son dignos de un severo castigo.

No se encuentra otra prue-
ba en la causa q. la ingenuidad
con q. confesó su delito; no
tubo embarazo en exponer con
sencillez, un hecho q. fue co-
metido verdaderamente, sin li-
bertad, y no con un animo
deliberado p.a consumarlo.

En la confesion con
cargo se manifiesta la mejor
buena fee d. Juan, y si bien se
arguye de su crimen, reclama
al mismo tiempo en su favor
la compasion, y en cierta ma-
nera disminuye su delito. El
podia muy bien paliar su de-
fecto con una negativa, con tras-
tornar los hechos y aglomerar
circunstancias p.a ofuscar la
verdad, valiendose de aquellas
arterias de los q. estan duchos
en esta manera de enredar; pe-
ro prefirio la verdad exponiendo-
se á recibir el castigo, antes q.

17

9

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Añadir á su delito el nuevo de una falsedad.
La honradez con q. se há conducido en S. Bárbara, y en esta Capital con los individuos q. há servido en clase de domestico, es publica y notoria; aun la misma viuda de Bonifacio, atestiguará si dice verdad, q. antes de aquel acontecimiento su conducta era la de un hombre honrado.
Llegó la Natividad, en cuya noche, segun una costumbre inveterada en toda la Republica, todo el mundo se entrega p. decirlo asi, al placer de la mesa y los licores, y mi defendido poco acostumbrado, al uso de ellos, perdió la razon y extraviada le hizo cometer el simple hurto de q. se le acusa, y prueba su enagenamiento no haber intentado siquiera ocultar su róbo,

18

q. p. sus circunstancias, y las del infractor acaso no es dig no sino de una ligera corrección.

No es un delito atroz, ni siquiera grave, y este está ya castigado mas q. suficientemente con los padecimientos de mas de un mes de prisión, q. lejos de proporcionar alguna comodidad al miserable preso, la hacen mas insoportable, la escasez de alimentos, una habitacn. mal sana, humeda, fria y desaliñada, la desnudez de mi pobre defendido y aun el rigor del clima y la estacion mucho mas si se atiende al pais de su nacimto. Yo llamo la atencion del Juzgado sre. estos particulares p. q. tomados en consideracion y sin olvidar q. la indulga. no es incompatible con la Justicia, que la pena debe ser proporcionada al delito, y por ultimo q. se debe fallar segun lo alegado y probado, se sirva mandar como pedí al principio y repito p. conclusion, jurando todo lo necesario &a.

J. Mariano Romero

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Sr. Alcalde Constitucional

José Mariano Romero defensor del Reo Juan Cristoval, ante V. como mejor proceda digo: q. la justificacion de V. se ha servido entregarme la causa p.a promover lo q. á la defensa de mi parte convenga.

Para cumplir con mi encargo es indispensable q. V. se sirva mandar como se lo suplico se reciva la causa á prueba p.r el termino q. mas á bien tenga, p.a producir la q. sea necesaria a mi repetido defendido.

A V. supp.co mande como pido q. es justicia q. juro con lo necesario &.a

J. Mariano Romero

Hoy dia veinte y seis de Febrero de mil ochocien
tos y treinta y cinco se debuelve esta causa
pr. el Defensor. Doy fe

Dav.d [illegible]

Jn.o del Castillo Negrete
asa.

asdo
Juan Malaún

Recivase a prueva con calidad de todos car
gos incluso el de tachas por el termino de
tres dias comunes a las partes, dentro de los
cuales seran ratificados los testigos. Doy fe

Dav.d [illegible]

Jn.o del Castillo Negrete
asa.

asdo
Juan Malaún

Por una equivocacion se escrivio la ratifi
cion del Cabo Lazaro Piña en la foja pa.
siete q. debia ocupar este lugar. Monterr.
dos de Marzo de mil ocho cientos y treinta
cinco Doy fe.

Dav.d [illegible]

Jn.o del Castillo Negrete
asa.

asdo
Juan Malaún

21. 11

En el P.to de Montevo a dos de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco se presentó ante mi por citacion p.a su ratificacion el paisano Felipe Vazquez al q.e habiendo le leido su declaracion á foja primera buelta i preguntadole si conocia la señal de la cruz q.e hay en su conclusion. dijo q.e la declaracion q.e se le ha leido es la misma q.e tiene prestada i la señal de la cruz es tambien la misma q.e puso. Que no tiene nada q.e añadir ni quitar ratificandose en lo dicho i remitiendose en todo a ello y por no saber firmar hace la señal de la cruz conmigo i los de asistencia de q.e doy fe.

+

Dav.d Lorenzo

asta
Juan Malaina

asta
J.n del Castillo
Negrete

En el mismo puerto i fecha hice comparecer p.a los mismos fines a la acusadora Maria del Carmen Pinto i habiendola leido sus declaraciones i enseñadola sus firmas dijo ser lo mismo q.e tiene declarado y no tiene q.e añadir ni quitar nada i reconoce sus firmas. q.e son las mismas q.e acostumbra. y lo firma conmigo i los de asistencia de q.e doy fe.

M.a del Carmen Pinto

Dav.d Lorenzo

asta
Juan Malaina

asta
J.n del Castillo
Negrete

Acto continuo en la misma fecha hice comparecer al testigo J.e Avila p.a su ratificacion i habiendole mostrado la señal de la cruz q.e puso al fin de su declaracion i leidole esta dijo ser la misma q.e tiene prestada i la

22.

mismo a cuia q.e leyo. dijo no tener
q.e añadir ni quitar nada i se rati
fico en ello refiriendose en todo a
la misma i bulbe a hacer la señal de la
cruz conmigo i los de asistencia de q.e doy
fee.

† Salv.r Espinoza — asso Juan Malain

Ygn.o asso
J. del Castillo
Negrete

Pase al S.r Asesor p.a q.e se sirva esponer su dicta
men. Monterrey dos de Marzo de mil ochocien
treinta i cinco.

Salv.r Espinoza — asso Juan Malain

Ygn.o asso
J. del Castillo
Negrete

S. A. 1.o

No están los presentes autos en estado de sen
tencia; ya p.r q.e en ellos se nota la falta de
las diligencias p.a completos, que consulté en
mi anterior dictamen, y ya p.r q.e las que se
practicaron en su virtud lo fueron sin las
formalidades de Dr.o. Asi se ve hecha la
defensa p.r D.n José Mariano Romero, sin
que aparesca de autos su nombramiento

23. 12

y sin su previa aceptacion y juramto. y las rati
ficaciones todas de los testigos siguieron sin que
hayan sido juramentados en forma. Sirvase V. cor-
regir estos defectos, recoger las firmas de asistencia
que faltan en el auto de bien preso corriente a f. 6
y hobrar segun el dictamen, a que me refiero y
auto de conformidad. Monterey Abo. 3 ✓ 1835.

Cosme Peña

Habiendose omitido pr. descuido, sin embargo
de haberse tomado,
el especificar en la ratificacion de testigos, el
juramento prevenido convoquense los testigos
a fin de q. lo declaren i corrijanse los defectos
q. se notan conforme lo expuesto en el parecer
del S. Asesor. Asi lo mando el S. Alcalde C.
David E. Spence en Monterey a tres de Marzo de
mil ochocientos treinta i cinco. entre renglones
= de haberse tomado, vale =

David Spence

asisa.
J. del Castillo
Negrete

Juan Malarin

A consecuencia del auto anterior se convo

caron los testigos de este sumario q.^e lo son
Felipe Vazquez Fr.^co Avila Lazaro Piña i Maria
del Carmen Pinto. A los q.^e habiendoseles
leido á cada uno su declaracion i rati
ficacion áparte, i preguntados si
en su ratificacion prestaron su ju
ramento en forma i declararon no perten
cerles ni comprenderles las generales de la
ley. Responden que sus declaraciones i rati
ficaciones son las mismas q.^e prestaron
jo juramento i declaran no comprenderle
las generales de la ley i p.^a q.^e conste lo pong
por diligencia en Monterrey a tres de Marz
de mil ochocientos treinta i cinco. firman
todos los q.^e saben i los demas poniendo la señ
de la cruz conmigo i los de asistencia de q.
doy fe.

+ +

Lazaro Piña M.^a del Carmen pinto

J.^n Jose del Castillo Negrete Dav.^d Ortiz Juan M... [illegible]

En consecuencia del auto anterior
se hizo saber al C. José Mariano
Romero q.^e el Reo lo habia nom
brado defensor y en su inteligencia
dijo: lo oye y q.^e acepta el nombramien[to]
jurando defender al enunciado Juan
Cristoval fiel y legalm.^te conforme á su
saber y la defensa q.^e pueda y deba ha
cerse, y q.^e esta misma aceptacion y
juram.^to tenia prestados en cuya v...

tud presentó los Escritos de f. 8 a 9, y lo pidiendo se recibiera á prueba y verificada ésta se devolvió el espediente al Juzgado, donde p.r los muchos negocios q.e le recargan tal vez se traspapelarían estas diligencias. Esto respondió y firmó conmigo el Alcalde y los de asistencia con q.e actuó p.r receptoría.

Pao. S. Lerma

J. Mariano Romero

asa
J.n del Castillo
Negrete

asa
Juan Malaín

Estando practicadas las diligencias q.e el S. Asesor nota en su dictamen, pase esta causa al S. Asesor pa q.e se sirva esponer lo q.e tenga por conveniente. Monterrei seis de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.

Pao. S. Lerma

asa
J.n del Castillo
Negrete

Juan Malaín

Sor.

26.

A. S.º

Provea V. un auto en que se mande hacer publicacion de provanzas. Corra V. luego traslado al defensor p.ª que alegue de buena prueba, y hecho esto declarará p.r medio de otro auto la causa p.r conclusa y la mandará en Asesoria p.ª consultar en definitiva; cuidando de que cuanto auto se pronuncie, sea el que fuere, se ha de notificar alas partes, p.ª que sabiendo el estado de la causa puedan usar de su dro. Monterrey Mzo 6 de 1835

Cosme Peña

Se hace publicacion de provanzas conforme con el parecer del S.r Asesor. Hagase saber a los interesados. Y se declara no haberse hecho antes esta publicacion por el concepto de estar esta causa recivida a prueva con la calidad de todos cargos. Asi yo el Alcalde lo mande i firme, en Monterrey á seis de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.

D.n Jose Castro

Juan Malarin

asa
P.º del Castillo
Negrete

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Yo el Alcalde se lo hice saber a Maria del Carmen Pinto i dijo lo oye. Doy fe

Dav.d S.penc.o M.a del Carmen pinto

assa
J.co del Castillo
Negrete

Juan Malarin

Se le hizo saber igualm.te al Defensor D. Jose Mariano Romero i dijo q.e reproduce su escrito presentado para la prueba, y renuncia el traslado.
Esto respondio y firmo

Romero

assa
J.co del Castillo
Negrete

Dav.d S.penc.o

assa
Juan Malarin

Se declara esta causa p.r concluida notifiquese á las partes i pase al S. Asesor p.a consulta en definitiva con forme el dictamen de seis del corriente. Asi lo mande i provei yo el Alcalde en Monterrei á nueve de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.

Dav.d S.penc.o

Juan Malarin

assa
J.co del Castillo
Negrete

28

la misma fha. y siendo present
consecuencia de lo mandado en
el auto precedente, le hice saber
su contenido á D. José Mariano
Romero y entendido dijo lo
lo oye y firmó

Romero

assa
Jh. del Castillo
Negrete

Dav.o D. L[illegible]

Juan Malaín

En el mismo dia le hice igual
notificacion á D.a M.a del Car-
men Pinto y entendida dijo l
oye y firmó

Dav.o D. L[illegible] M.a del Carmen
pinto

assa
Jh. del Castillo
Negrete

Juan Malaín

Pasa esta causa al S.r Asesor hoy dia
nueve de Marzo de mil ochocientos treinta
i cinco

Dav.o D. L[illegible]

assa

assa
Jh. del Castillo
Negrete

Juan Malaín

Caballeria perm.te de San Fran.co

34.

Cauza. 1835 N.o 34.

21.

Seguida contra Tiburcio Soto y Norberto Garcia, p.r indicios de haver abrigado á los criminales Mesia y Blanquel.

Año de 1835.

p.r combeniente; advirtiendo a V. q. los denunciadores Soto y Garcia que dan a su disposicion en la gua. prat. de

...ados, q. se venotan cuya pregunta le estió el mencionado señas q. sele havian cuya persecusion andaban; al disimulo trato, en el intes q. el otro le daba el dinero p.a comprar el aguard.te, de preparar su Carabina p.a hacerle fuego, pero en este mismo instante el Vecino Tiburcio Soto, q.e ala vez se hallaba allí, le abisó secretam.te, al q. por las señas conoció por Mesia, que

la misma fha. y siendo present[e]
conveniencia de lo mandado en
el auto precedente, le hice saber

Juan Malaim

Pasa esta causa al S. Asesor hoy dia
nueve de Marzo de mil ochocientos treinta
i cinco.

Ysac. L. Sierra

Cassa

Jos. de Castillo
Negrete

Cassa

Juan Malasin

Caballeria perm.te de San Fran.co

34.

S... José ... Jura.

Comand.a Militar de Monterey.

32.

Acompaño á V. el adjunto parte q.e el Sarg.to q.e de pa trulla salió anoche en persecucion de los Reos profugos handaba y por el verá q. por causa de dos Vecinos de este pueblo no se logró la aprencion de esos per Versos; mas V. tomará sobre el denuncio expre sado d.s abrigadores, las pro videncias q. hallare p.r conbeniente; advir tiendo a V. q. los denun ciados Soto y Garcia que dan a su disposicion en la gua. prat. de

...g.te de la patrulla
...usion de los Reos
...ias, José Maria
..., da parte al Sr.
... haver llegado, con
...eccion de Vaile
...asas de este pueblo
... Buelna, en donde
...ntos en los q. lle
...aballo; y metiendose
... de la expresada casa,
...isu, Fran.co Rochin
...xpreso preguntando
...dos, q. si vendian
... cuya pregunta le
...ntió el mencionado
señas q. se le havian
cuya persecusion an
daban; al disimulo trato, en el intes q. el otro
le daba el dinero p.a comprar el aguard.te, de pre
parar su Carabina p.a hacerle fuego, pero en
este mismo instante el Vecino Tiburcio Soto,
q.e a la Vez se hallaba allí, le abisó secretam.te,
al q. por las señas conoció por Mesia, que

28

la misma fha. y siendo present[e]
consecuencia de lo mandado en
el auto precedente, le hice saber

33

esta plaza.
Dios y Libertad
[Mon]terrey Mayo 18 de

Juan Ant. M[...]

Sor. Alcalde C. Da-
vid Spence

nueve
cinco

David Spence

Cassa

Juan Malas[...]

Cassa.
Jno. de Castillo
Negrete

Caballeria perm.te de San Fran.co

34.

S.or Jos.e Tabla. Tura.

...g.te dela patrulla
...usion delos Reos
...ia, José Maria
..., da parte al S.r
...haver llegado, con
...ersion de Baile
...Casas de esta pueblo
...Buelna, en donde
...ntos en los q. lle
...aballo; y metiendose
... dela expresada casa,
...bisu, Fran.co Rochin
...expresso preguntando
...ndos, q. si vendian
...á cuya pregunta le
...estido el mencionado
...señas q. sele havian
...cuya persecusion an
daban; al disimulo trato, en el inter q. el otro
le daba el dinero p.a comprar el aguard.te, de pre
parar su Carabina p.a hacerle fuego, pero en
este mismo instante el Vecino Tiburcio Soto,
q.e ala vez se hallaba allí, le abisó secretam.te,
al q. por las señas conoció por Mesía, que

28

la misma fha. y siendo present
consecuencia de lo mandado en
el auto precedente, le hice saber

Pa...

nueve ...

cinco ...

...

Cassa.

Jes de Castillo

Negrete

Cassa

Juan Malasin...

Caballeria perm.te de San Fran.co

34.

San José, Jalapa, Jura.

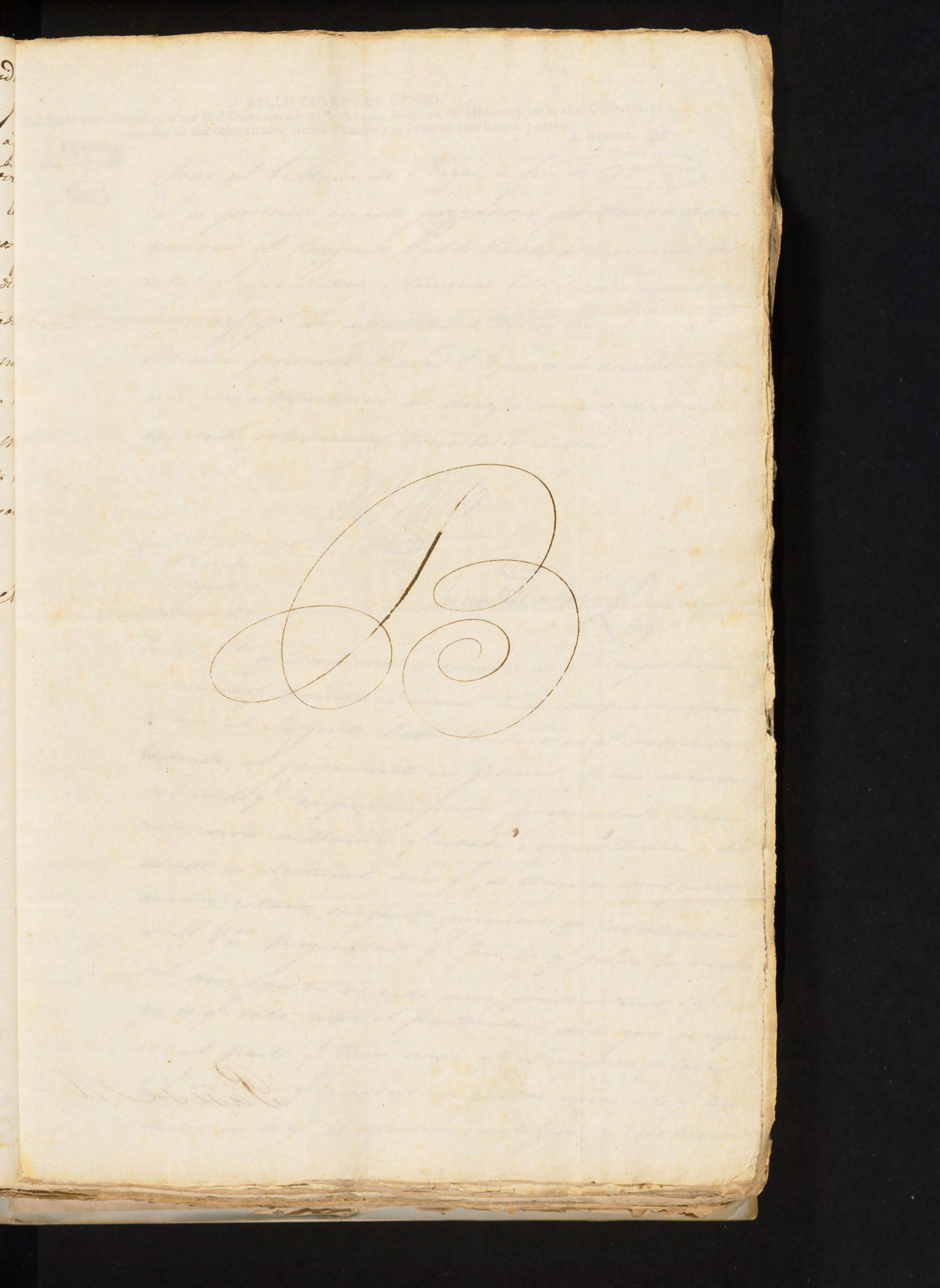
El Sarg.to q.e firma comand.te dela patrulla q.e anoche salió en persecusion delos Reos profugos Cristoval Mesia, José Maria Blanquel y Joaq.n Alfaro, dá parte al S.r Comand.te dela plaza de haver llegado, con el objeto indicado, á una diversion de vaile q.e havia en una delas casas de este pueblo propiedad dela S.ra Maria Buelna, en donde se mantubo unos momentos en los q. lle garon dos individuos acaballo; y metiendose uno de ellos hta. la puerta dela espresada casa, dicen los sold.s José M.a Albisu, Fran.co Rochin y Nasario Galindo, q.e se espreso preguntando al primero delos sold.s espresados, q. si vendian aguard.te en aquella parte á cuya pregunta le respondió q. si. Haviendo advertido el mencionado sold.o q.e hera Mesia, por las señas q. sele havian dado, pues no lo conose, en cuya persecusion an daban; al disimulo trató, en el inter q. el otro le daba el dinero p.a comprar el aguard.te, de pre parar su Carabina p.a haserle fuego, pero en este mismo instante el Vecino Tiburcio Soto, q.e ala vez se hallaba allí, le abisó secretam.te, al q. por las señas conoció por Mesia, que

35

los q. se hallaban asulados heran sus perseguid[illegible]
por donde inmediatam.te no dando tiempo para [illegible]
ber operar, rompieron el primero y su compañero a[illegible]
-en dicen tambien los sold.s q. le dió Abiso Nor[illegible]
Garcia; á cuya accion de echar á correr [illegible]
mande hacer fuego y seles tiraron cinco tiro[illegible]
haviendo obserbado q. se retiraron dela expresada di[illegible]
cion y el rumbo q. tomaron Vasé ala cañad[illegible]
llamada del Blanco y no haviendo conseguido na[illegible]
me vine alos posos en donde nos salió otro [illegible]
tado en un Caballo retinto ó sáino al q. le m[illegible]
de hacer alto p.a reconocerlo q. clase de sujeto [illegible]
al instante rompió violentam.te; viendo esto man[illegible]
hacerle fuego y sele tiraron cuatro tiros.

Monterey 18 de Mayo de[illegible]

Pablo Pacheco



Pasese al

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Oficie al S. Maior de Plaza, á fin de q.e se presente en este juzgado á prestar su declaracion el Sargento Pablo Pacheco, evacuense las citas q.e resultaren i tomense las providencias necesarias p.a la aclaracion del hecho. Asi yo el Alcalde primero David E. Spence lo mande i firme en Monterrei á diez i nueve de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

David E. Spence

T.o Casa.
J.n del Castillo Negrete

Casa
Juan Malarin

En el P.to de Monterrei á veinte de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco hice comparecer ante mi, al Sargento Pablo Pacheco, al q.e habiendole tomado el juramento en forma ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado. Y siendolo como se llama q.e estado i oficio tiene i de donde es natural dice q.e se llama como queda dicho, soltero, sargento primero de caballeria de S. Fr.co = Preguntado q.e fue lo q.e paso la noche del diez i siete de este mes, donde estuvo i q.e diga lo q.e sabe sobre el particular dice que se refiere al parte q.e tiene dado al Mayor de plaza i q. no tiene q. añadir ni quitar nada a lo q.e tiene dicho en lo q.e se afirma i ratifica p.r ser la verdad

dijo ser de edad de cuarenta i un años, natu
ral del pueblo de S. José. Y lo firma conmi
go i los de asistencia de q. doy fé.

Ygo. Casa | [illegible] | Pablo Pacheco
P. del Castillo
Negrete | | Juan Malarín

En la misma fecha hice comparecer ante mí
al soldado de caballería José Ma. Alviso i habien
dole tomado el juramento q. hizo en forma ofre
ció decir verdad en lo q. supiere i fuere pregun
tado. Y siendolo q. diga lo q. pasó la noche de
ayer i siete en este mes dice, q. habiendo sa
de ronda la noche citada con su sargento [illegible]
to i sus compañeros Nasario Galindo e Y[illegible]
cio Olivas i hallandose el declarante a la p
erta de la casa de María Bruhna llegó u
á caballo acercandose tanto q. el caballo lo
tocó en el hombro i el ginete preguntó al de
clarante si bendian alli aguardiente i el
le contestó q. si. Que se sospechó q. sería
Mejía pr. las señas q. se le habian dado
Que este hombre a caballo tenia debajo de
la pierna una arma de fuego. Que sacó
una bolsa p.a dar al declarante dinero
p.a q. le sacase aguardiente, pero este sos
pechando q. fuera el q. buscaban trató in
mediatam.te de preparar su arma pero el
Paisano Tiburcio Soto se acercó ala co

del caballo i oyo el declarante q. le dijo y alli estavan los soldados q. inmediatamente corrio el q. estava á caballo i le hicieron fue go. Que en todo se refiere al parte del Sargento i q. no tiene q. añadir ni quitar nada á cuanto tiene dicho. Que es la verdad en lo q. se afirma i ratifica á cargo del juramento q. tiene prestado. Dijo ser de edad de veinte i cinco años soltero natural de Sta. Clara i por no saber escrivir no firma haciendolo yo con los de asistencia.

Man.l Lepuma [signature]

Juan Malarin [signature]

Ygno. Cassa
J. del Castillo Negrete

Seguidamente comparecio ante mi el Soldado Nasario Galindo i habiendole tomado el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo q. supiere i fuere preguntado i siendolo q. dijo lo q. sabe i lo q. paso la noche del diez i ocho de este mes dice q. en todo se refiere al parte del sargento i q. Norberto Garcia se acerco á uno que estava a caballo i le hablo i habiendole preguntado el declarante á Norberto quien era aquel de acaballo le respondio q. no sabia, pero biendo el declarante q. venia le mirando hacer alto i no usando de correr el de acaballo se le tiro fuego Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad en lo q. se afirma i ratifica leida q. le fue

39.

cuya declaracion dijo ser de veinte i dos años, casado soldado de caballeria de Sotgo natural de la villa de Branciforte i lo firma con migo i los de asistencia

Nasario Galindo

Jn Cassa
f. del Castillo

Negrete

Juan Malarin

En la misma fecha comparecio ante mi Ygnacio Oliva q.e resulta citado en la declaracion de Jose M.a Moreno i habiendole tomado el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado i siendolo q.e diga si es cierto q.e estuvo de patrulla la noche del diez i siete de este mes con quien i en donde estubo dice q.e en todo se refiere al parte de su sargento i que le consta á no dudarlo por q.e lo vio q.e Nolverto Garcia estuvo hablando con uno q.e estava ha á caballo i q.e el declarante se fue acercando i estando como á cinco pasos de el i del q.e estava á caballo vio q.e Nolberto Garcia se escurrio i se fue por detras de la cerca a meterse en el baile i el de a caballo hizo lo mismo q.e el otro á quien abisó Soto. Preguntado q.e como es q.e el Sargento no lo nombra en el parte q.e esta en la cabeza dice que seguram.te sera olvido ó equivocacion suya

que no tiene mas q. decir i que es la verdad en lo q. se afirma i ratifica leida q. le fue esta su Declaracion, Dijo ser de edad de treinta años, casado soldado de caballeria de S. Fran.co guarta ral de S. Barvara i por no saber escrivir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia

Ant.o Osuna

yo Casas
J.n del Castillo
Noguera

Juan Malarin

Acto continuo hice comparecer ante mi á Tiburcio Soto el q. ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado i supiere. Preguntado que donde estuvo la noche del dia nueve de este. Dice q. estuvo en un fandango q.e se tiro en casa de Maria Buelna, que hablo con todos los que alli estavan, q. estuvo dentro i fuera del fandango á ratos q. sabe q. los tiros q. hubo fueron p.r q. se llegaron á la puerta Marmolejo i Octaviano uno en un caballo retinto i Octaviano en uno moro y dice q. cuando los vio el declarante se lo dijo p.r tres veces al Sargento i este le contesto q. estos estavan ya presentados al juez de distrito q. no hablo con ellos pero q. si se acerco á reconocerlos i luego dio parte al Sargento. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad en la q. se afirma i ratifica, Dijo ser de edad de treinta i dos años casado

41.

de oficio de campo natural del pueblo de los Angeles i por no saber escrivir no firma ha biendolo yo con los de mi asistencia. = al Juez de Distrito = entre lineas vale. doy fe.

Pab.º [illegible] — Juan Malarín

Jn.º Cassa — F.º del Castillo Negrete

Con esta misma fecha mande que quedasen en calidad de presos los dos paisanos Tiburcio Soto i Nolberto Garcia, a quienes se les hiso saber por mi el Alcalde de lo q.l quedaron enterados.

Pab.º [illegible] — Cassa — Juan Malarín

Jn.º Cassa — F.º del Castillo Negrete

En seguida comparecio ante mi el otro acusado Nolberto Garcia e igualmente ofrecio decir verdad en lo q.l supiere i fuere preguntado i siendolo q.l diga lo q.l paso la noche del diez i siete en casa de la S.ra Ascencion, si estuvo alli i con quien. Dice que estuvo en el fandango de casa de la S. Maria onde antes de las ocho de la noche q.l hablo con todos. i dice q.l saliendo el del fandango á hacer una diligencia vio q.l iban llegando Octaviano i Marmolejo pero q.l el declarante siguio su camino p.a hacer su diligencia i luego paso junto á el Marmolejo luyendo á quien dio el declarante el quien vive

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

i no fue contestado y los solda-
dos corrieron tras el i le tiraron,
que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad
Dijo se de edad de treinta i dos años casado labra-
dor natural de S. Miguel i vecino de Monterei
y por no saber escrivir no firma haciendolo
yo con los de asistencia.

David Spence

Jose Castillo Juan Malarin
Negrete

En el Puerto de Monterei á veinte i uno de
Mayo del mismo año comparecieron ante mi
el Alcalde David Spence á virtud de oficio q.e se
le paso al S. Comandante de Plaza F.co Marmo-
lejo i Octaviano Espinosa presidarios p.a prestar
su declaracion sobre esta causa y habiendole toma
do al primero separadamente su juramento q.e
hizo en forma ofrecio decir verdad en lo q.e supiere
i fuere preguntado. i siendolo q.e diga donde estuvo
la noche del diez i siete de esta con quien i a q.e
hora. Dice q.e estuvo en casa del Juez de Distri
to i despues fue á cenar á casa de Laureano i lue-
go se fue hacia la casa de Maria Bullna donde
llego hasta la puerta i pidio aguardiente. Que
en la casa de Laureano habia el cojo Arroyo, Va-
lenzuela, S. Ysabel y Jacinta. a quienes les hablo

43.

de su presentacion. Que cuando llegó al fandango serian como las diez ó las once, q.e no se acuerda bien pero q.e fue despues de haber estado en casa del Juez de Distrito. Que cuando tiraron el primer tiro estaba el declarante en la puerta del fandango parado pero viendo q.e tiran á su compañero q.e iba huyendo i conociendo el q.e aquellos eran soldados q.e andaban en persecucion de todos los profugos en cuyo numero se contaba el declarante, se puso tambien en fuga tan luego como los conoció. Que no paso ni tiene q.e decir mas i q.e es la verdad en lo q.e se afirma i ratifica a cargo del juramento q.e tiene prestado. Dijo ser de veinte i ocho años de edad, soltero, presidiario natural de Sinaloa. I por no saber escribir no firma haciendolo yo con los de asistencia.

Jav.r V. Espinosa

T.go Casa
J. del Castillo   Juan Malaén
Negrete

En seguida en la misma fecha comparecio el libado Octaviano Espinosa i habiendo prestado el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado i siendole q.e diga donde estuvo la noche del diez i siete de este, con quien i q.e hablo, Dice Que estuvo en casa del S.r Juez de Distrito

44

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

luego se fue a cenar á casa de Laureano donde estavan Valenzuela i Arroyo y q.e á poco entro tambien el Sargento Pablo Pacheco, y q.e despues de haber hablado de su presentacion se fue con su compañero a ciá la casa de Ylaria Buelna donde los persiguió la tropa i huyeron cada uno p.r su lado pero el declarante quiso buscar á su compañero i estando en los pozos lo encontro la tropa i le volvio a hacer fuego; i aung.e se le hicieron otras preguntas contesto como su compañero, y q.e no sabe la hora q.e seria pero que ya habria salido la luna cuando le tiraron la ultima vez. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad en lo q.e se afirma i ratifica Dijo ser de edad de treinta i tres años, casado presidario natural de Leon. Y por no saber escrivir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia.

Dav.d i Lopez

t.o Juan Malarín

Ygno. Ussa
f.o del Castillo Negrete

Por lo q.e resulta de este espediente i mediante a q.e los reos profugos Octaviano i Marmolejo se presentaron inmediatam.te despues

del suceso q.e dio lugar á este espediente
mando q.e se sobresea en estas diligencias
sin perjuicio de q.e en adelante sirva de
cargo en su ulterior conducta á Tiburcio
Soto i Nolverto Garcia; los q.e se pondrán en
libertad i por el justo modo de proceder
i por via de correccion se condena á Tiburcio
Soto en cinco pesos de multa con especial
aplicacion á la fabricacion de carcel, i á Nol
verto Garcia en entera libertad por no re
sultar nada contra el. Asi yo el alcalde lo
mande i firme en Monterrei á veinte i
tres de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

Man.l Jimeno

D.e as.a
José Maria Maldonado

D.e as.a
Juan Malarin

En la misma fecha se les hizo saber la
sentencia anterior á ambos i quedaron
enterados. I Tiburcio Soto pidió de termino
p.a satisfacer esta multa toda la semana
entrante. Monterrei, sabado veinte i tres
de Mayo de mil ochocientos treinta i cin
co.

Man.l Jimeno

D.e as.a
José Maria Maldonado

D.e as.a
Juan Malarin

SELLO CUARTO DE OFICIO.

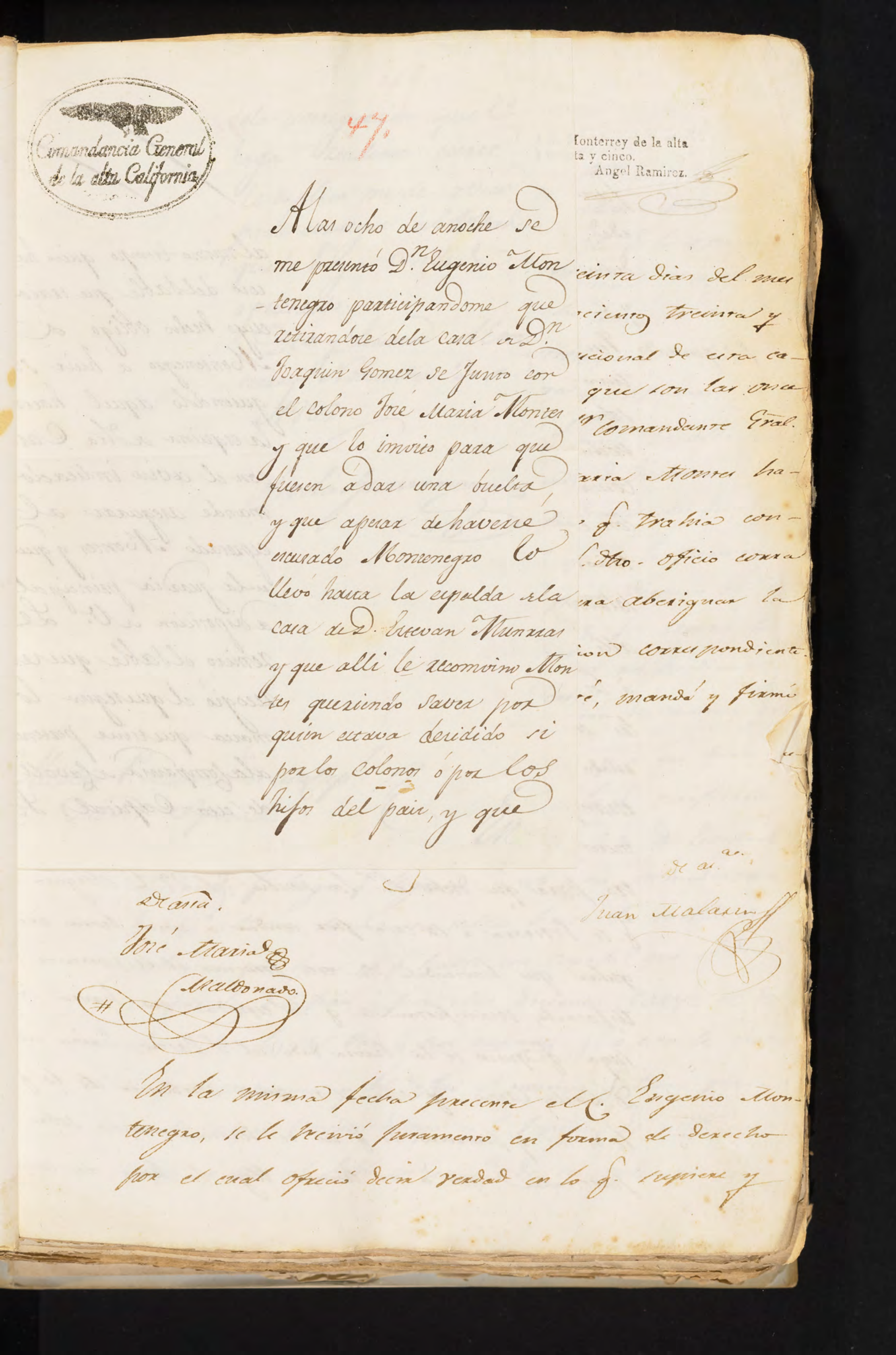
ıbilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Sumaria formada

Contra el Colono José María Montes por Riña

35



47.

Monterrey de la alta
ta y cinco.
Angel Ramirez.

A las ocho de anoche se me presentó Dn. Eugenio Montenegro participandome que retirandose dela casa de Dn. Joaquin Gomez se junto con el colono José Maria Montes y que lo invito para que fueran á dar una buelta, y que apesar de haverse escusado Montenegro lo llevó hasta la espalda de la casa de D. Estevan Munrras y que alli le reconvino Montes queriendo saver por quien estava decidido si por los colonos ó por los hijos del pais, y que

...cinta dias del mes
...ciento treinta y
...cional de esta ca-
... que son las once
... Comandante Gral.
...aria Montes ha-
... q. trahia con-
... dho. oficio contra
...ra aberiguar la
...ion correspondiente
...é, mandó y firmó

Dy. ar.

Juan Malarin

Deaña.

José Maria

Maldonado.

En la misma fecha presente el C. Eugenio Montenegro, se le recivió juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y

48

al mismo tiempo quiso h
uso del Sable que trai
cuyo hecho obligó á
Montenegro á huir
guiendolo aquel hav
la esquina de dha Ca
con el aviso indicado
mandé asegurar á
expresado Montes y q
en la guardia principa
á disposicion de V. L
remito el Sable que
recogió el que segun l
marca que tiene perte
de la Compañia de Caval
de esta Capital. D

47

dela averiguacion que V.
haga resultare cierto,
le suplico me de aviso
para corregir al soldad
que lo haya vendid
ó prestado.
Dios y Libertad Mon-
terrey Noviembre 30 de
1835.

Nicolás Gutierrez

al Alcalde 1.º constitucional
D. David Spence

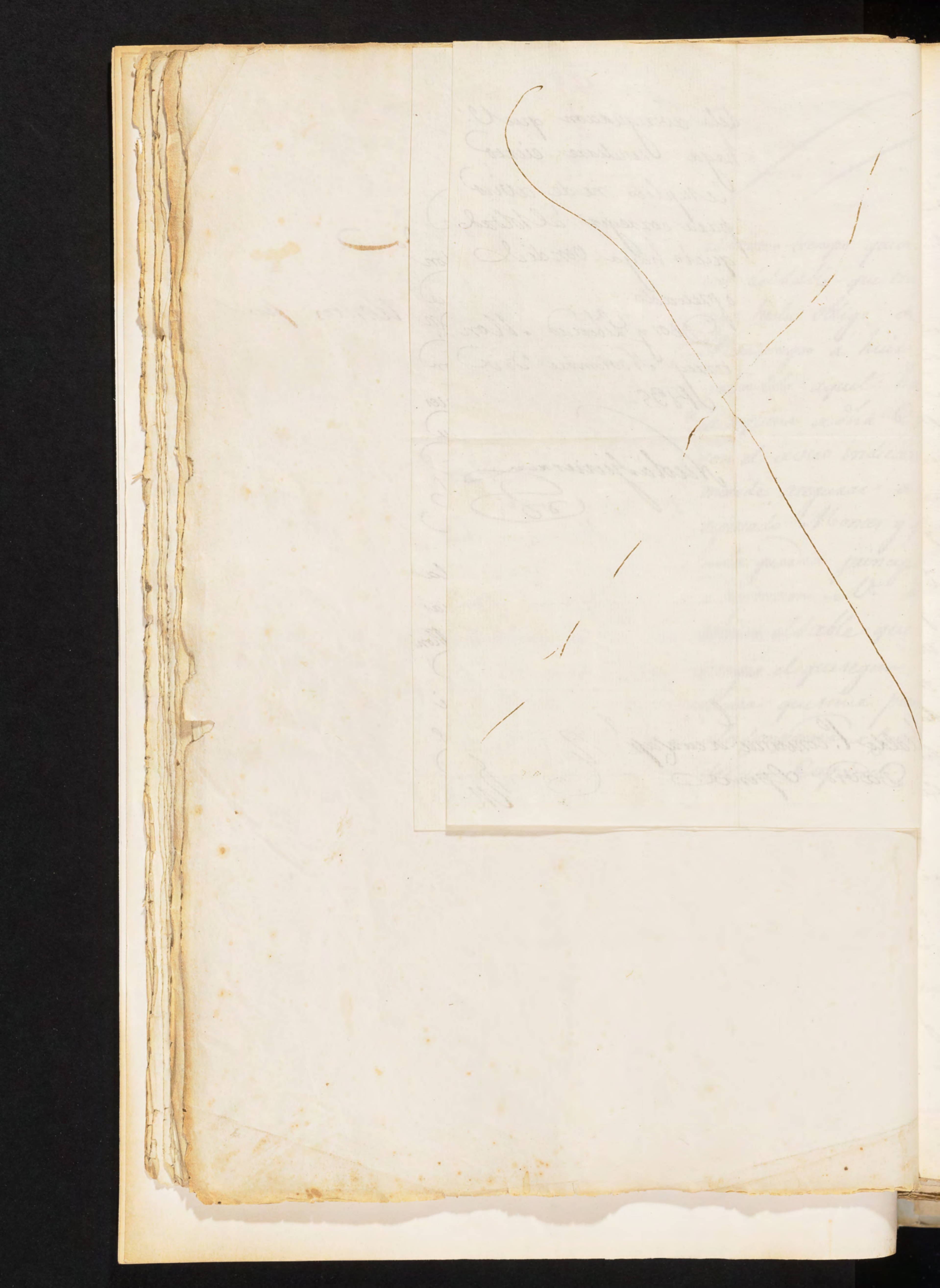
a de Monterrey de la alta
s treinta y cinco.
Angel Ramirez.

treinta dias del mes
ochocientos treinta y
stitucional de esta ca-
ras que son las once
Sr. Comandante Gral.
Maria Montes ha-
bre q. traHia con-
q. dho. oficio contra
para aberiguar la
macion correspondiente
ecuté, mandé y firmé

de asa.
José Maria
Maldonado.

de as.a
Juan Malarin

En la misma fecha parecente el C. Eugenio Mon-
tenegro, se le recivió juramento en forma de derecho
por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y



SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

50.

el Puerto de Monterrey à los treinta dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde primero Constitucional de esta capital Dije: que por cuanto ahora que son las once del dia he recivido un Oficio del Sr. Comandante Gral. dandole aviso de que el colono José Maria Montes havia pretendido hacer uso de un sable q. traia contra D. Eugenio Montenegro, mandó q. dho. oficio corra por principio de esta causa, y q. para aberiguar la verdad del hecho, se tome la informacion correspondiente. Asi yo el referido Alcalde lo decreté, mandé y firmé con los de asista.

Ramirez.

De asa.
Juan Malarin

De asa.
José Maria Maldonado.

En la misma fecha presente el C. Eugenio Montenegro, se le recivió juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y

51.

fuere preguntado y siendolo por su nombre, estado edad, patria y religion dijo: que se llama como queda dicho: soltero de veinte y siete años, su pais [...] y C. A. R.

Preguntado Que fue lo q. le aconteció la noche de ayer, donde estuvo: con quien se acompañó y que diga lo que sepa sobre el particular dijo: que como à las ocho de la noche del dia q. se le pregunta salió de la casa del S. Comand.te general dirigiendose à la del C. Joaquin Gom[ez] con el objeto de ir à cenar: que llegando à dha. havitacion se encontró con el colono José M.a Montes à [quien] saludó y en seguida se pasó à la referida havitacion: [...] alli aguardava la hora de que llamasen à la mesa, à los cuatro ò cinco minutos de estar alli, el referido [Mon]tes entró à la pieza donde estaba el declarante y fue [lla]mado p.r aquel y tan luego como salieron fuera [le] manifestó q. tenia el sentimiento de q. el q. habla [hu]viese prestado su espada al S. Gefe Politico D. José [Cas]tro para que dicho S.r la noche del 27. lo obligara q. se retirara à su casa por andar à una hora [irre]gular; que haviendole dho. esto, procuró el exponente [sa]tisfacerlo, manifestandole q. la espada no havia [sido] suya: q. quien se la havia dado al S. Castro, havia [sido] D. Carlos Castro; q. nunca se quiso convencer de lo [que] le decia, y procuró de q. no se hablara mas sobre [el] particular: que à ese tiempo llegó la hora de co[mer]

52.

á la q.e hambres fueron: q.e durante el tiempo de la cena se hablaron cosas indiferentes, y el dho. Montes procuró manifestar al q.e responde q.e estaba confiado de q.e lo apreciaba q.e concluida q.e fue la cena despues retirado el exponente p.a su havitacion, y q.e visto p.r Montes, tomó su sombrero y lo siguió y q.e haviendo llegado à la esquina de la casa de D. Fran.co Pacheco quiso el declarante separarse de la compañia de Montes; pero q.e à este tiempo, los alcanzó el Colono llamado Pino, q.e es depend.te de D. Joaquin Gomez queriendose acercar al q.e habla para decirle con disimulo q.e no continuase con dho. Montes. q.e este no le permitió q.e se arrimase, y supo lo q.e le queria decir despues p.r el mismo Pino que inmediatam.te despues de q.e Montes le dijo à Pino q.e se retirase, lo verificó este no perdiendoles de vista y le dijo al q.e expone q.e variasen de camino: que tenia q.e hablar con el contestante cosas y q.e no hera bueno q.e los oyesen muchachos perdidos, lo q.e verificaron tomando el rumbo de la espalda de casa de D. Esteban Moreira; q.e luego q.e llegaron à este sitio, inmediatam.te le dijo Montes sacando su sable hasta la mitad de su cubierta, que hera el q.e habla un Carajo: que se decidiera por los del Pais ó por ellos diciendo: Carajo se decide V. por los del Pais ó por nosotros: q.e à esto le contestó q.e se contuviese y le dijese el motivo q.e tenia para aquello, cuyas razones desoyó y le repitió Es usted un Carajo y sacó el Sable enteram.te de su cubierta y se

53.

dirigió al q. habla: q. inmediatamte. tuvo el conten-
to q. ponerse à salvo por no tener arma para co-
tra restarle: q. despues de estar en su havitacion y
haver tomado su espada quiso ir à veer si lo encontra-
va para ver como le dava Montes una satisfaccion
del insulto q. le havia hecho; pero q. entrando en
reflexion le pareció mas prudente darle aviso à la
autoridad q. estuviese mas inmediata; lo q. verificó
dole parte al S. Comandte. general para q. pusiese el
remedio q. creyera mas oportuno: q. despues de haver
hecho asi y haver savido q. estaba asegurado Montes
en la guardia, salió en busca de su sombrero q. havia
quedado tirado en la calle, el q. resultó en la casa de
D. Agustin Zamorano en poder de D. Domingo Am...
quien se lo entregó luego q. el declarante se lo pidió
que es cuanto le para, save y puede declarar vajo
juramto. q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó
da q. le fue su declaracion y la firmó con migo y
los de asa.

[signature: Vallejo] Eugenio Montenegro

De asa. De asa.

José Maria Maldonado Juan Malarin

En el mismo dia mes y año, pareció el testigo

cita el C. Montenegro se le recivió juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion dijo: se llama Braulio del Pino: soltero de diez y siete años, natural de Mexico y C. A. R.

Preguntado Que sabe de lo acontecido la noche de ayer al C. Eugenio Montenegro, q. diga lo q. sepa sobre el particular dijo: q. estando en la casa de su patron D. Joaquin Gomez llegó Montes, y poco despues Montenegro: que al entrar este le dijo aquel, al exponente q. si no estuviera en la casa que estaba le havia de pegar á Montenegro: que si huviera savido q. iva lo hubiera salido á topar ó encontrar para verificarlo: que Montenegro trató de convencer á Montes no save de que ideas q. tenia, y Montes quedó al parecer convencido: que cuando trató aquel de retirarse le ofreció acompañarlo Montes y q. los dos se fueron: q. despues de verificarlo el exponente haciendo merito de lo q. Montes le havia dicho, por evitar se propuso alcanzarlos para decirle á Montenegro q. no le convenia andar con Montes: que en efecto los alcanzo junto á la fabrica de D. Francisco Figueroa y q. Montes le dijo: q. se retirara: q. el contestante le dijo: que tambien queria acompañarlos para pasear: que Montes le dijo á Montenegro q. cambiaran de direccion y lo verificaron llendose para tras de la casa de D. Esteban Munrras, llendose el q. expone sin q. lo vieran tras de ellos: q. luego q. dieron buelta á la esquina del corral de dicha casa

vió que Montes con la espada desembainada iva corri
tras de Montenegro: q. viendo q. este tiria sin sombrero y
q. Montes se bolvió atras, fue el q. espone en busca
del referido sombrero, y ya no lo encontró, y vió á Mon
tes q. se fue: que lo dho. es la verdad á cargo del Ju
ramento q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó le
da que le fué su declaracion y la firmó con migo y
los de asª.

J.

Blas Fernz. Beaulio del [...]

Certa.
José María Maldonado

De asª.
Juan Malaín

Incontinenti presente D. Domingo Amao se le recivió
Juramento que hizo en forma de derecho, por el cual of
ció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo por su nombre, estado, edad y vecindad dijo
llamarse como queda referido: que es soltero de treinta
y ocho Años y vecino de esta Capital.

Preguntado Con que objeto ó, con que circunstancia estaba en su po[der]
el sombrero del C. Eugenio Montenegro, y q. diga lo
este particular lo que sepa sobre el ~~particular~~, dijo
que el dia de ayer en la noche, anduvo junto con
Montes: y que haviendolo observado q. estaba un p[oco]
chispo, le dijo el esponente, en razon de vivir jun[tos]

que ya se hiva y q. no lo esperava: q. eso verificó, re-
tirandose p.a su casa q. es la de D. Agustin Zamorano, que-
dandose Montes en la de D. Joaquin Gomez: que á poco de
estar ya en su casa el declarante, llegó á ella Montes
con un sombrero y dos marcados, y le dijo, al q. expone que
Montenegro havia corrido, cuando Montes le dijo enseñandole
su sable, mire V. q. sable he comprado, y q. como corrió
dejó alli su sombrero y q. el lo havia recogido: que con este
motivo estaba el sombrero q. se le pregunta en su casa y no
dudó q. hera su dueño el S.r Montenegro á quien se lo en-
tregó cuando se lo pidió.

Preguntado si save de quien es el Sable q. traiba Montes la noche
del acontecimiento, y si la conoce (presentandosela) dijo: que
no save de quien es: q. lo q. puede asegurar es de q. de Montes
no lo es, pues este no tiene ni una navaja: que quien
puede saberlo, es Julian Argüello: que lo dicho es la ver-
dad á cargo del Juramento que tiene hecho en el q. se afirmó
y ratificó leida que le fué su declaracion y lo firmó con-
migo y los de asistencia.

Mariano Chico

Dom.o Amao

J.

De asist.a
José Maria Maldonado

De asist.a
Juan Malarin

En la capital del Territorio de la Alta California á

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez.

57.

primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde 1.º mandé sacar de la guardia principal al detenido José María Monrreal á efecto de tomarle su declaracion preparatoria, é impuesto de la obligacion en q. se halla de decir verdad en lo que se le pregunte y fuere preguntado, ofreció asi verificarlo, y fue

Preguntado. como se llama, de donde es natural y vecino; que oficio tiene, que estado y que edad? Dijo que se llama José María Monrreal; que es natural de Querétaro, y vecino de esta capital: que no tiene oficio y solo ha sido militar; que es soltero, de veinte y cuatro años. Y responde.

Preguntado. Quien le prendió, con que orden, en donde, que dia, á que hora, por que causa y que diga lo q. sepa sobre el particular. Dijo: Que lo prendieron tres soldados, de orden del Comandante general: que lo verificaron en la casa de su havitacion q. lo es una pieza de la del S. D. Agustin Zamorano, el dia veinte y nueve como á las ocho de la noche, que la causa ignora cual fue, por cuyo motivo fue á esa hora al S.r Comand.te y de allí sin decirle nada lo condujeron á la guardia dejando al referido Sor. Comandante el sable q. traia el q. declara.

Preguntado. En que paraje estuvo el dia y hora q. relaciona en la antecedente pregunta, en q. se ocupó, en compañía de que personas anduvo y de q. habló con ellas, que diga que noticia tiene de la herida precipitada q. se verificó á cara el C. Eugenio Montenegro, y todo lo q. sepa sobre el acontecimiento no dejando circunstancia alguna por decir

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Dijo: que con las personas q. le acompañó fue con D. Domingo Amao q. temprano estuvieron en la tienda del Sr. Stern tomando vino: que despues se pasaron à la de D. Joaquin Gomez, en donde el declarante entró à la sala à Pedir à el Sr. Ayala una botella de vino, que despues de haverse ido el referido Amao, entró el Sor. Montenegro à quien le ofreció del vino q. Ayala le havia dado: que despues de haver tomado primero, se salieron el exponente y Montenegro para irse à sus casas y se despidieron del referido Ayala: que haviendo salido de la casa el q. hablo convidó à Montenegro fuesen à dar una buelta y admitido se encaminaron para la comandancia general, y que llegando entre las dos casas q. se hallan comenzadas de los S.S. D. José Ramon Estrada y D. Francisco Figueroa, el q. responde le dijo à Montenegro (sacando la espa de la espada q. traia el declarante) „Mire V. q. espada quiero comprar? pero me dicen q. su espa es mala;“ que à este acto el señor Montenegro arrancó dejando al contestante parado admirado de su accion: que cuando verificó la huida dejó tirado el sombrero y dos mancuedas: q. visto esto recogió todo el exponente y lo llevó à su casa dandoselo al C. Domingo Amao: que no lo hizo à una autoridad à virtud de creer q. por el escandalo q. causó el Sor. Montenegro, le resultaria algun mal: que es cuanto paso y save sobre el particular.

Preguntado De quien es ò donde huvo el sable (que se le presentó)

Dijo: que hace dias se lo prestó

Nuñez y F.

59.

á este tratado de comprenderlo: que lo que tiene dicho es la verdad en la q̄ se afirma y ratifica firmando con migo y los de asᵃ.

Darío Espinoza — José Mᵃ Montes

De asᵃ. José María Maldonado — De asᵃ. Juan Malacón

Monterrey Diciembre 1º de 1839.

Se declara por bien preso á José María Montes. Hágasele saber al reo, y pasese copia de este auto al Comandante de la guardia para que este entendido de su responsabilidad. Así yo el Alcalde 1º lo decreté, mandé y firmé con los de asᵃ.

Darío Espinoza

De asᵃ. José María Maldonado — De asᵃ. Juan Malacón

En la misma fecha presente José María Montes, se le notificó el auto que antecede

60.

de el entendido dijo lo oye, y lo firmo con migo y los de asa = no firmó por q. dijo no sabia su firmar.

Aspiroz

De asa.
José María Maldonado

De asa.
Juan Malarin

Monterey Diciembre 2. de 1839.

Pase esta causa al Sor. Asesor para q. consulte tramites. Asi yo el Alcalde 1o lo decreto, mando y firmo con los de asistencia.

J. — Salvo. Espinosa

De asa.
José María Maldonado

De asa.
Juan Malarin

Sor. Alde 1o Constitl.

El delito, que se imputa á Montes, no debe ser materia de un proceso, como que no consiste en mas que en la intencion o animo de inferir golpes, auqa

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

61.

gravedad no está a nuestro alcance graduar; así es que, aun cuando se justificara esta intencion, quedaría contingentemente castigada por medio de una providencia gubernativa. Esto supuesto soy de opinion que V. sobresea en la causa poniendo en libertad al referido Montes, y procediendo solamente contra él, en el unico caso de que se le justifique el hecho de que está acusado, y esto de una manera gubernativa, sirviendole de gobierno que ni el quejoso dá un testimonio imparcial, ni menos el menor de veinte años, cuya edad es necesaria para declarar en materias criminales.

Monterrey Diciembre 3 de 1835.

Cosme Peña

Monterrey Diciembre 3 de 1835

Como parece al asesor, sobresease en la presente causa, y pongase inmediatamente en libertad al presunto reo contenido en ella, y ha

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

62.

gados saver á este y al quejoso para su inteligencia. Asi yo el Alcalde 1.º Constitucional así lo acordé mandé y firmé con los dichos y los de asistencia

[signature]

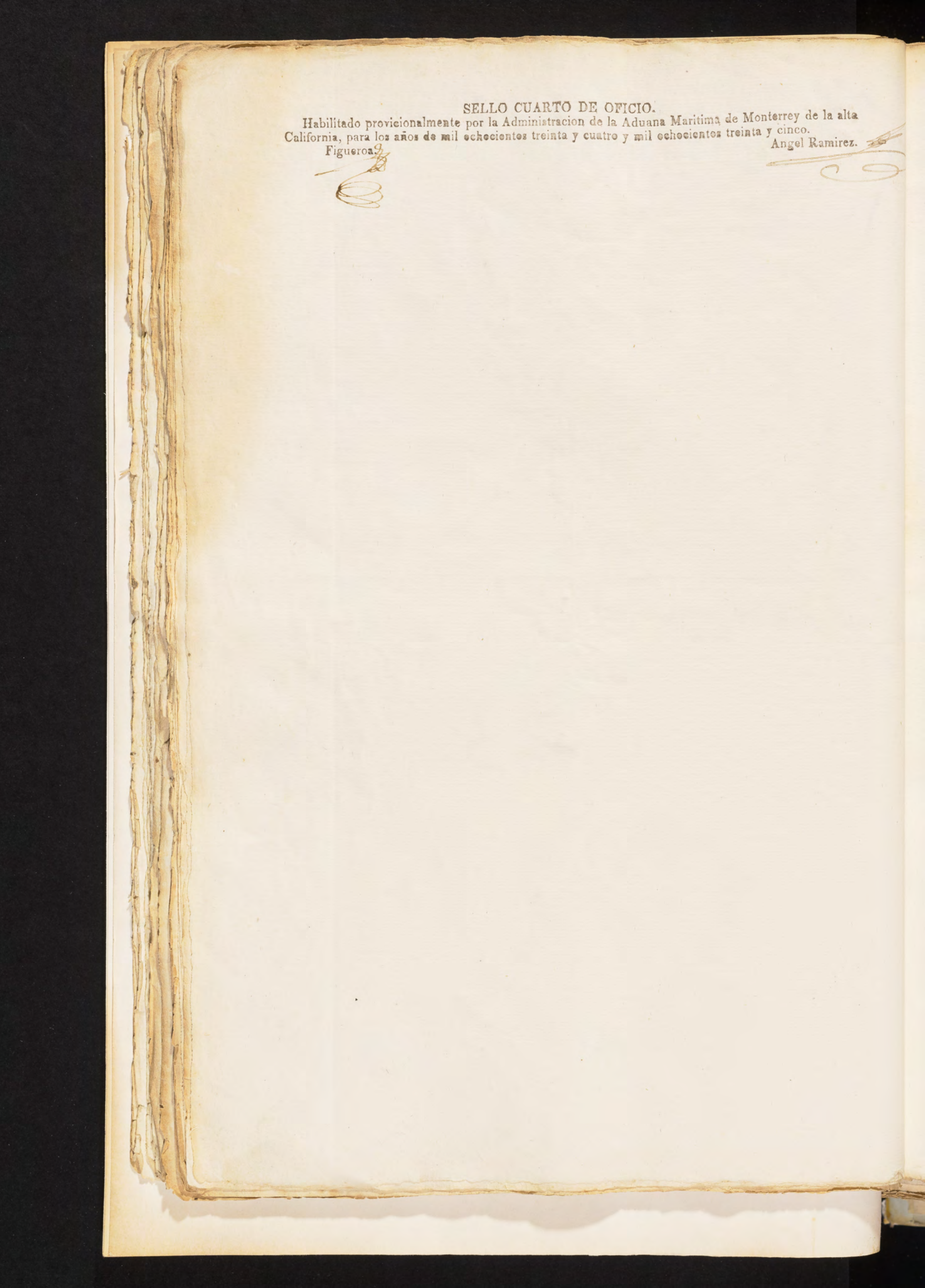
En la misma fha. se les hizo saver á las partes el antecedente auto y entendidos lo firmaron con migo y los de asis.ª

[signature]

Eugenio Montenegro

De asis.ª
Marcelino Escobar

De asis.ª
José María Maldonado



SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.   Angel Ramirez.

27

1835

Criminal

Contra el Yndio Tosesillo (el Carpintero) por robo de semillas en la Misión del Carmelo

Juez
S. Alcalde 1º
C. David Spence

Testigos de asistencia
Fco. del Castillo Negrete
Carlos Brown

4 Cud.º Dn
.. a bi Esponso Al
.. Dal de de Mont
.. Rey

urromano q.e en con
Sintio a hello el
rrobador esta con gri
llos. y el Allcalde
esta Sospendido
desu enpleo. esta
nueba resolucion
por lo q.e espero de
V meor de ne lo q.
he de hazer sobre esta
materia Degolo

...iero i fuere pregun
... al robo de semilla
...lo Dijo: Que sabe
... porq.e el mismo
... hallava q.e era un
... de fanegas, q.e no sa
...llo, pero si le consta
...lla preso q.e se llama
... en la misma casa
...po arguardia q.e las
... lo necesitava. Que

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Monterrei á primero de Abril de mil ocho cientos treinta i cinco i á consecuencia del oficio q.e obra en cabeza mande q.e se practica sen cuantas diligencias fueran conducentes p.a la entera abeiguacion del robo mencionado i q.e se le tomasen á los testigos [illegible] el 1.er Alcalde Auxiliar [illegible] mande i firme

1

[illegible] Jusgado del pueblo de S.n Carlos

64

abiendome rrobado Cantidad de Semillas en el fondo de mi Cargo tome las deligencias nesesarias en Conpe. di Monobo en la Caza del Alcalde Romano quien Consintio a hello el rrobador esta Conquilla. y el Alcalde esta Sospendido de su enpleo. esta nueba resolucion por lo q.e espero de V. merced me lo q.e he de hacer sobre esta materia Legolo

[illegible] Ciud.o D.n [illegible] Alcalde de el Monterrei

[illegible] Brown

[illegible] citada en el auto [illegible] ño Gabriel q.e es uno [illegible] mita i habiendole [illegible] una señal de la [illegible] iera i fuere pregun[illegible] al robo de semilla [illegible] lo Dijo: Que sabe [illegible] porq.e el mismo [illegible] hallava q.e era en [illegible] de fanegas, q.e no sa[illegible] lo, pero si le consta [illegible] lla preso q.e se llama [illegible] en la misma casa [illegible] ro aguardia q.e las [illegible] i conservava. Que

65

para los fines
le Compañan
Dios y Libertad
Pueblo de Sn. Cen
31 de Marzo de

Romero

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.
Figueroa.

Monterrei á primero de Abril de mil ocho cientos treinta i cinco i á consecuencia del oficio q.e obra en cabeza mande q.e se practica sen cuantas diligencias fueran conducentes p.a la entera abeiguacion del robo mencionado i q.e se le tomasen ... los testigos ... [illegible] Alcalde Auxiliar
... mande i firme

... Brown

... citada en el auto
...dio Gabriel q.e es uno
...emita i habiendole
... una señal de la
...iera i fuere pregun
... al robo de semilla
...lo Dijo: Que sabe
... porq.e el mismo
...hallava q.e era en
...de fanegas, q.e no sa
...lo, pero si le consta
...dla preso q.e se llama
... en la misma casa
...po aguardia q.e las
... i consesitava. Que

En el puerto de

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Monterrei á primero de Abril de mil ocho cientos treinta i cinco i á consecuencia del oficio q.e obra en cabeza mande q.e se practica sen cuantas diligencias fueran conducentes p.a la entera abeiguacion del robo mencionado i q.e se le tomasen á los testigos q.e remite el S.r Alcalde Auxiliar sus respectivas Declaraciones, asi lo mande i firme en el sitio i fecha citada.

Casa   [firma]
J.co del Castillo
Negrete
Carlos Brown

En el Puerto de Monterrei i fecha citada en el auto anterior comparecio ante mi el Indio Gabriel q.e es uno de los testigos q.e el S.r Alcalde Auxiliar me remite i habiendole tomado el juramento q.e hizo p.r Dios i una señal de la S.ta cruz ofrecio decir verdad en lo q.e supiera i fuere pregun tado i siendolo q.e diga lo q.e sabe tocante al robo de semilla q.e se ha hecho en el pueblo del Carmelo Dijo: Que sabe q.e se robo trigo de la troje de la Mision porq.e el mismo ayudo á bajarlo del tapanco donde se hallava q.e era en casa del Alcalde i eran como ocho ó nueve fanegas, q.e no sa be si el Alcalde tendria conocimiento dello, pero si le consta q.e quien las robo fue el mismo q.e se halla preso q.e se llama Jose i es carpintero Indio tambien i vive en la misma casa del Alcalde. p.r q.e se lo oyo decir en el cuerpo deguardia q.e las habia robado p.r q.e tenia mucha familia i lo necesitava. Que

no tiene mas q.e decir, i q.e es la verdad a cargo del 67
juramento q.e tiene prestado en lo q.e se afirmo i ratifico
leida q.e le fue esta su declaracion. Dijo ser de edad de
treinta i seis años, casado, regidor del pueblo de Carmelo
de oficio curtidor i vecino del mismo i por no saber escri-
vir no firma haciendolo yo con los testigos de mi asis-
tencia de q.e doi fe.

Ygo Cassa
Jn.º del Castillo
Negrete

Carlos Brown

En el mismo Puerto i fecha citada comparecio an-
te mi el Indio Antonio q.e es otro de los testigos
remitidos p.r el S.r Alcalde Auxiliar del pueblo de S.
Carlos i bajo el juramento q.e se le tomo en forma de
derecho ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere
preguntado. i siendolo q.e diga lo q.e sabe tocante
al robo de semillas q.e se hizo en la mision del Car-
melo Dijo que D. Antonio Romero le dijo q.e habi-
an robado trigo de la troje i q.e fuera con el p.r q.e
ya sabia donde estava. Que fue i encontraron en
el tapanco del cuarto de Jose el Carpintero q.e vi-
ve con el Alcalde en un cajon grande el trigo q.e habra
como ocho o diez fanegas i q.e el declarante mismo lo
ayudo á bajar, i q.e se conocia q.e lo habian sacado de
la troje p.r una puerta o ventana q.e cae al tapanco
p.r q.e tenia roto uno de los barrotes de madera. Que
al mismo Jose el Carpintero le oyo en la guardia de-
cir q.e lo habia robado p.r q.e tenia mucha familia
i lo necesitava y q.e no sabe si el alcalde seria sabedor
de ello. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad en lo q.e
se afirmo i ratifico despues de haberle leido esta
su declaracion en cargo del juramento hecho
Dijo ser de edad de treinta i tres años casa-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

do Regidor del mismo pueblo, musico i cantor i vecino del mismo. i no firma pr. no saber escrivir haciendolo yo con los de mi asistencia doy fe.

Cassa
yo
p. del Castillo
Negrete

Juan B. Alvarado

Carlos Brown

En el pueblo de Monterrei i fecha citada se presento ante mi el Yndio Anselmo i despues de haberle tomado el juramto conforme a derecho ofrecio pr. el decir berdad en lo q. supiere i fuere preguntado. y siendolo q. diga lo q. sepa acerca del robo de semillas q. sucedio en su pueblo Dijo Que sabe q. de robo trejo como en cantidad de doce fanegas de la troje de la mision i q. fue Jose el carpintero pr. hallarse la prueba q. esta en el tapanco con un barrote roto i el trigo en un cajon de la pertenencia de Jose y q. i este ha estado otras veces preso pr. lo mismo presume q. el alcalde en cuya compañia vivia el Jose deve saber algo de ello. Que no tiene mas q. decir. q. añadir ni quitar i q. es la verdad a cargo del juramento q. tiene prestado i leida q. le fue esta su declaracion se afirmo i ratifico en ella Dijo ser de treinta i seis años casado, gañan i vecino del mismo pueblo i no firma pr. no saber escrivir i lo hago con los de mi asistencia doy fe. = entre lineas = este ha estado otras veces preso pr. lo mismo = vale = doy fe

Cassa
yo
p. del Castillo
Negrete

Juan B. Alvarado

Carlos Brown

69.

En seguida se presentó otro testigo i examinado dijo lo mismo q. los anteriores. i q. se llamava Judas tadeo de diez i ocho años de edad casado. Gañan i vecino del mismo pueblo. Doy fe.

7o. asisa. J. de Castillo. Negrete. [rúbrica] — Carlos Brown [rúbrica]

En el Puerto de Monterrei a dos de Abril de mil ochocientos treinta i cinco comparecio ante mi el Indio Romano i habiendole tomado el juramento q. hizo en forma ofrecio decir verdad en lo q. supiere i fuere preguntado. Siendolo q. como se llama q. estado i oficio tiene con lo demas q. sepa acerca del robo de semillas q. se ha hecho en la Mision Dice que se llama como queda dicho i es Alcalde del pueblo de S. Carlos casado, cavador i Gañan de treinta i seis años. Y en cuanto al robo dice que no sabe nada del robo pero si le consta q. en un cajon grande q. habia en el cuarto del declarante, tenia Vicenta una cantidad de trigo como cuatro o cinco fanegas, q. el cajon estava lleno, i este trigo se lo habian dado en cantidades cortas á la muger del declarante q. se llama Eulalia i lo guardava en el mismo cajon donde Vicenta. Que este cajon no no supo el declarante cuando lo subieron. Preguntado q. quienes han sido los q. dieron el trigo a Eulalia i a Vicenta dice. Que Sabas el Borreguero dio mas de una fanega á Eulalia. i la muger de Onesimo dio tambien a la misma una fresada llena q. tendria una fanega. que Sisto dio á Vicenta en un costal amarrado como otra fanega Que habiendo recivido el declarante orden del S.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

70.

Romero p.r q.e acudiese á sacar racion p.r q.e sabia q.e el Declarante habia puesto trigo suyo p.a dar de comer a la gente, le dijo el S.r Romero q.e se lo pagaria i le mandó como tiene dicho q.e fuera a la troje p.r el: Que el declarante se lo dijo á ellas q.e fueran p.r la racion i las dos fueron i sacaron cada una en su fresada como media fanega en su fresada lo cual visto p.r el S.r Romero les dijo al salir de la troje, ¡Que infames! i las dejó pasar, siendose Que esto lo dijo sin duda p.r q.e sacavan mas de un almud y era lo q.e el declarante habia puesto de su bolsa. El cual trigo lo hecharon tambien en el cajon q.e aun estava abajo en el cuarto. i haran como tres semanas q.e sucedió esto, Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad en lo q.e se afirma i ratifica a cargo del juramento q.e tiene prestado i por no saber escribir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia doi fe.

Ysa. asa. Fr. del Castillo Negrete — [signature] — Carlos Brown

En el mismo Puesto i fecha anterior comparecio ante mi Sabas el Borreguero i habiendole tomado el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado i siendolo q.e diga lo q.e sepa tocante al robo de semillas hecho en el Carmelo dice Que no sabe nada del robo. Pregun

71.

tado si ha dado algun trigo a su labrador q.
si le ha dado fanega i media q. tenia guardada
de sus raciones. y q. sabe q. otros le han dado tam
bien no tiene mas q. decir i q. es la verdad á cargo
del juramento q. tiene prestado en lo q. se afir
mó i ratificó. Dijo ser como de setenta años de
edad casado guarda ó pastor de borregos i por no
saber escribir no firma haciendolo con los de mi
asistencia.

asa
J.to del Castillo
i Negrete

[signature]

Carlos Brown

En el mismo dia i fecha anterior comparecio
ante mi Sixto i bajo juramento q. hizo en for
ma ofrecio decir verdad en lo q. supiere i fue
preguntado i siendolo sobre el robo de semilla
hecho en el Carmelo dice que del robo no sa
be nada. que estando de Maiordomo D.
S. Gil le pidio el declarante media faneg
i este se la dio. que tambien despues pi
dio el declarante al S. Romero otra media
fanega i tambien se la dio. Que este
mismo trigo se lo dio a su hermana
Vicenta i esta lo guardo en el cajon q.
tenia abajo en su cuarto i q. hara como
de un mes que no tiene mas que de
cir i q. es la verdad en lo q. se afir
i ratifica a cargo del juramento
q. tiene prestado. Dijo ser de edad
de sesenta años casado labra

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

dor. Y p.r no saber escribir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia doy fe.

Ygn.o del Castillo Negrete — W. E. P. Hartnell — Carlos Brown

En el mismo puerto i fecha comparecio ante mi la India Vicenta la q.l bajo el juramento q.e pres to ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere pregun tada i siendolo q.e diga lo q.e sabe acerca de las semillas robados en el Carmelo dice Que sabe se han robado dos fanegas i media de trigo i le consta q.e ha sido su Marido Josefillo p.r q.e el mismo se lo ha dicho, de la troje de la Mision donde entro p.r una ventana q.e esta rota i cae al tapanco de donde vive la declarante Que sabe que lo quito de dia i no sabe cuando. Que ninguna noticia tenia de ello hasta q.e fue a casa de la declarante el S.r Romero i pregunto si por el tapanco habia puerta p.a entrar a la troje i entonces fue cuando lo supo p.r q.e su marido se lo dijo q.e habia robado; Que tambien le dijo q.e aquel mismo dia lo habia hecho i q.e el Alcalde q.e vivia con ellos tampoco sabia nada. Que en el cajon grande tenia como cinco fanegas p.r q.e estaba lleno Y q.e ademas tenia otro cajon pequeño vacio en el q.e hecharon la declarante i Eulalia el trigo q.e saca ron como racion de la troje q.e seria como media fanega cada una. Que Estevan le dio una fa nega hace como dos meses, y Constancio otra.

73

i visto otra. Que a su hija Eulalia le dio

el Borreguero Sabas fanega i media i a [illegible]

Ygnacia otra fanega i q.e todo este trigo lo tenia

junto i no era robado sino de las raciones que

guardavan. Que no tiene mas q.e decir i la verdad

a cargo del juramento hecho en lo q.l se afirmo i ra-

tifico leida q.e le fue esta su declaracion. Dijo

ser de treinta i cinco años casado y por no

saber escrivir no firma haciendolo yo con los

de mi asistencia doi fe.

Jno asa.
J. del Castillo
Negrete

[firma]

Carlos Brown

En el mismo dia mes i año comparecio

ante mi Jose indio i ofrecio decir verdad

en lo q.e supiere i fuere preguntado i sien-

dolo q.e diga lo q.e sabe tocante al robo de

semillas del Carmelo dice. Que el mis-

mo i solo robo de la troje de la mision

donde entro p.r una ventana q.e estava

rota i saco como dos fanegas de trigo

i lo hecho en el suelo de su tapanco

el dia treinta i uno como a las doce del dia

i no sabia nada de ello ni su muger ni

el Alcalde. Que no tiene mas q.e decir i

q.e es la verdad. Dijo ser de edad de trein-

ta años casado carpintero i vecino de la

misma Mision i por no saber

escrivir no firma hacien-

74

ulolo yo con los de mi asistencia de q.e doi fe

Jph Castro

Yo assa
J.n del Castillo
Negrete

Carlos Brown

En el mismo puerto i dia tres de Abril de mil ochocientos treinta i cinco comparecia ante mi el C. Jose Antonio Romero i habiendo prestado el juramento q.e hizo p.r Dios i una señal de la cruz ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado respecto á esta causa, y siendolo q.e diga lo q.e sabe respecto a ella dice fue el dia treinta i uno de Marzo de este año echo de menos uno de los montones q.e tenia en la troje q.e se componia como de doce fanegas de trigo. Y sabiendo positivamente q.e fue el Indio Jose como resulta de su declaracion lo puso preso. Y ademas dice que el Alcalde Indio, Romano es yerno del Jose q.e fue el q.e robo, q.e Sabas el Borreguero es Padre de la Vicenta muger del robador i esta Vicenta es madre de la muger del Alcalde q.e se llama Eulalia. Y Sisto es primo hermano p.r lo q.e no hai q.e tener fe en su declaracion p.r ser todos parientes i por consiguientes partes interesadas. Fue su pre

blico i notorio la parentela
q. tienen. Que no tiene mas q. decir
i q. es la verdad a cargo del juramen(to)
q. tiene prestado en el q. se afir(ma)
i ratifica. Dijo ser de edad de trein
ta i cinco años casado labrador i (veci)
no de Monterrei. Y lo firma con mi(go)
yo i los de asistencia doi fe.

a ssa Jose Antonio Romero

Fr.. del Castillo Negrete   [illegible]   Carlos Brown

En vista de estos autos i de lo q. de ellos resul
ta mando q. a Vicenta se le entreguen dos fa
negas de trigo, pues aunq. resulta no saber
la cantidad fija de semillas q. tenia antes
q. su marido robara, consta q. tenia algun(a)
y atendiendo a la crecida familia del reo, man
do q. a Vicenta se le den dos fanegas de trigo
pierda lo restante q. tenia pr. no poderse
averiguar pr. sus declaraciones, pr. ser todos
ellos parientes i interesados. Y al marido de
esta Jose el Carpintero lo destino á tres mes(es)
de obras publicas pr. reincidente en el mis
mo delito como resulta de la declaracion de
Anselmo; i haberse presentado borracho
con este juzgado á prestar su declaracion.
Hagasele saber asi al reo. Y al S. 2o Alcalde Au
xiliar paseselo oficio á fin de q. entregue
las dos fanegas dichas á Vicenta. Asi
Yo el Alcalde primero David S. Spence
lo mande i firme en Monterrei a

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

8

16

cinco de Abril del mil ocho cientos treinta i cinco.

Juez
David Spence

Carlos Brown

asa
Fco del Castillo Negrete

Hoy seis de Abril del mismo año se hizo saber lo dispuesto en el auto anterior a los q. en el se expresan i dixo q. quedaron enterados.

Juez
David Spence

Carlos Brown

asa
Fco del Castillo Negrete

Archivese esta causa. Asi yo el Alcalde David E Spence lo mande i firme en Monterrei á siete de Abril de 1835.

Juez
David Spence

Carlos Brown

asa
Fco del Castillo Negrete

En ocho fojas utiles se archiva esta causa hoi ocho de Abril de 1835.

Juez
David Spence

Carlos Brown

asa
Fco del Castillo Negrete

1

1835

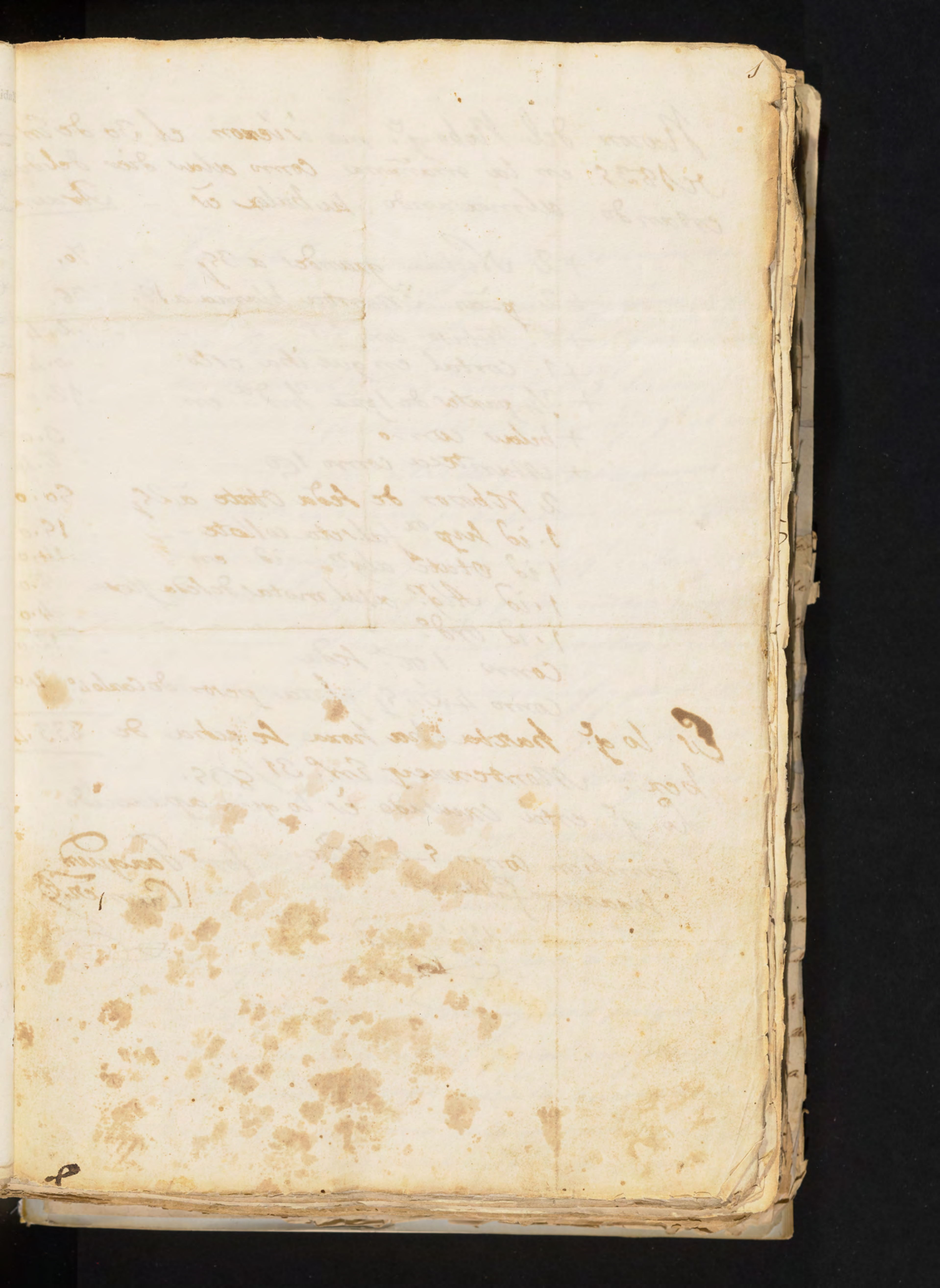
Criminal

Contra Eulojio Guzman por robo.

Juez
r S. Alcalde

Testigos de assistencia
CC. Fco Castillo Negrete
y
Juan Malarin.

8



78.

Razon del Robo q.e me isieron el 30 de E[...]
de 1835 en la mañana como alas diez de la [...]
estando almorzando su balor es — Pesos

+2 Nutrias grandes a 35 p.s	70.
+2 pzas Marta blanca a 18 p.s	36.
+2. Rtavos con 5 p.s	2.[...]
+1. costal en que iba esto	0.[...]
+3/4 pantes de 1 pza Ynd.a en	12.[...]
+belas como	3.
+Manteca como 1@	2.[...]
2 Rebosos de seda Otate a 25 p.s	50.
1. id Sup.or falseta collate	1[...]
1 id Otate alg.n id en	14
1. id Alg.n azul motas de seda floxa	8
1. id ord.o	4
Como 1 tt.a seda	12
Como 4 ó 5 p.s plata pesos de Carlo 4.o	[...]

Es lo q.e hasta ha hora se echa de 233

ber. Monterrey En.o 31/835.
Lo q.e está crusado es lo que aparecido

tambien como 5-ó-6 p.s de
Sigarros faltan.

Jose Joaquin
Gomez

Jose [...]

79.

Comparecencia y Auto

En el Pto. de Monterrey á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Alcalde Constitucional de primer voto comparecio el C. Joaqn. Gomez el qe. habiendo prestado el juramento de estilo dijo qe. el treinta de Enero como a las diez del dia estando el almorzando entraron pr. el balcon de su casa qe. cae al zaguan y le robaron lo qe. en la adjunta nota se especifica, y para entera averiguacion del hecho, mande practicar cuantas diligencias sean necesarias, y poner este auto cabeza de proceso. Asi yo el Alcalde lo mande firmandolo con los testigos de asistencia.

Jose Joaquin Gomez

Davd. Spence

asta
Fco. del Castillo Negrete

asta
Juan Malarin

Declaracion del C. Joaqn. Gomez

En seguida yo el Alcalde pase a casa del C. Joaqn. Gomez y encontre algunas piezas del robo tiradas en la calle qe. fueron recojidas pr. el Ldo. Fernando Deppe quien las encontro registrando, tras del horno de la misma casa y en otros puntos inmediatos. Y qe. no habiendo

80.

en el patio, que fue p.r donde sacaron los efectos, otras personas mas q.e el soldado de Infanteria, Jose de Jesus Fendiro, el Panadero Eulo gio y el Maiordomo Guillermo, y sabiendo q.e, particularmente los dos prime ros son conocidos p.r ladrones, tiene sospe chas vehementes de q.e ellos fueron. Y leida q.e le fue esta su declaracion se afirmo i ratifico en ella bajo el juramento hecho. Dijo ser de edad de cuarenta i siete años de estado casado de ejercicio comercian te y vecino de Monterrey. Y lo firmo con migo y los testigos de asistencia de q.e doy fee.

Jose Joaquin Gomez

Dav.d Spence

asa.
Fr.co del Castillo Negrete

asa.
Juan Malarin

Auto

En seguida yo el Alcalde de primera no minacion mande poner en seguro a rresto é incomunicados á el Panade ro Eulogio y al Maiordomo Guillermo en clase de detenidos hasta q.e se de claren presos si ha lugar a ello. hoy trein ta i uno de Enero de mil ochocientos trein ta y cinco.

asa.
Fr.co del Castillo Negrete

Dav.d Spence

asa.
Juan Malarin

84.

En seguida yo el Alcalde mande comparecer al C. Jose Antonio Aguirre p.r ser uno de los q.e estavan en el corredor de la misma casa cuando llegue alli y habiendo comparecido i hecho el juramento de estilo ofreciendo decir verdad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo. si estava en la casa cuando sucedio el robo

Declaracion de D. Jose Antonio Aguirre

Responde q.e si estava pero q.e nada sabia de lo q.e habia sucedido hasta q.e dandole el D. Joaq.n un peso p.a q.e se lo cambiase fue este á la tienda y hecho de menos en el cajon del dinero unos pesos de Carlos 4.o y salio diciendo q.e le habian robado. Que en seguida entro el declarante á la tienda con el D. Joaq.n D. Fernando Deppe y el Capitan del Bergantin Natalia Gomez y el C. Jose Ramon Estrada y hecharon menos unos rebozos de los q.e habian hablado por la mañana temprano. Y que en seguida fue el declarante con D. Fernando Deppe y el D. Joaq.n Gomez á reconocer el sitio p.r donde podian haber entrado y encontraron tirados unos pajaros diecados q.e estavan puestos á secar en la ventana q.e cae á un techo mas bajo. Que despues bajaron D. Joaquin y D. Fernando al patio i registraron p.r varios puntos encontrando un embottorio y dos pieles de nutria. Que no tiene mas q.e decir y

82

q. esto es lo q. sabe y la verdad. Y leida q. le fue esta su declaracion se afirmo i ratifico en ella a cargo del juramento hecho. Dijo ser de edad de cuarenta i dos años de estado soltero, ejercicio comerciante y vecino de Guaymas i lo firma con migo i los de asistencia de q. doy fe

José Antonio Aguilar

D. Wm. L. Lemme

asta
Fco. del Castillo Negrete

asa
Juan Malarin

Acto continuo mande llamar al citado D. Fernando Deppe y habiendo comparecido i hecho el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo q. fuere preguntado y siendolo si vive en la casa de D. Joaqn. Gomez y si sabe algo del robo sucedido— Responde q. si vive en la misma casa y q. a la hora q. dicen sucedio el robo estava almorzando con el mismo D. Joaqn. y q. nada supo hasta q. este Sr. dijo q. le habian robado. Que en seguida fueron a la tienda i vieron vacios los sitios donde estubieron los reboros i pocas horas antes. Que despues fueron a reconocer pr. donde podian haber entrado y encontro q. los pajaros dicecados del decla

Declaracion de D. Fernando Deppe

rante estavan tirados junto á la ventana 4
donde los tenia á secar. Que despues baja
ron al patio y rejistraron por varias par
tes encontrando en el cuartito donde estan
los restos del Natalia dos pieles de Nutria
q.e saco el declarante i registrando con el
Mayordomo Guillermo el cuarto del horno
saco este un embolto[r]io con algunos de los
efectos robados i subiendo el declarante
mismo á ver si habia mas encontro un
bulto ó manojo de belas y una porcion de
manteca en un trapo de lona. Que es cuan
to tiene q.e decir y q.e esta es la verdad, y leida
q.e le fue esta su declaración se afirmó i
ratificó en ella á cargo del juramento
hecho. Dijo ser de edad de treinta y nueve
años de estado soltero de ejercicio comer
ciante y vecino de Berlin. Y lo firma con
migo i los testigos de asistencia de q.e doy
fee.

Fernando Lopez

Pablo Espinosa

asta
Juan Malarin

asta
F.co del Castillo
Negrete

83.

84

Auto

Sabiendo yo el Alcalde q. el Medico titular de esta villa C. Manuel de Alba podia aclarar algo sobre la materia lo mande llamar hoy dia tres de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco

Ildefonso Lerma

F.co del Castillo · asista · Negrete

asista · Juan Malanis

Declaracion de D. Manuel de Alba

Incontinenti á consecuencia del auto anterior se me presentó el dicho D. Manuel de Alba y habiendole tomado el juram.to de estilo y ofrecido decir verdad en lo q. fuere preguntado. Y siendolo sobre si conoce á Jose de Jesus Tendero, si sabe q. ha robado q. diga cuanto sepa p.a averiguacion del hecho. Responde. Que si lo conoce y sabe q. ha robado al C. Joaq.n Gomez, porq. habiendo ido á curar al Jose de Jesus q. se halla ve herido a consecuencia de haber insultado al cabo q. lo aprendio segun le informaron, al mismo le oyo decir q. desde q. hora habia estado alli, y despues q. donde estaba el panadero, á lo q. le respondieron q. tambien estaba preso, y entonces repuso al enfermero Montiel, a quien se dirijió, q. se viese con el panadero indicandole entre dientes q. no lo descubriese, lo q. le parece al declarante q. no se verifico p.r q. Montiel se ha resistido á

acompañarle cuando ha ido a curar al herido Que estas espresiones y la publica voz le han convencido q.e esta preso p.r robo. Que no tiene mas q.e decir y q.e esta es la verdad. Y leida q.e le fue esta su declaracion se afirmó i rati ficó en ella á cargo del juramento hecho. Dijo ser de edad de treinta i cinco años, de es tado casado, de ejercicio Medico y vecino de Esta Capital y lo firma conmigo y los de asistencia de q.e doy fe.

Dav.d Espinosa   Luis ... Alba

asta F.co del Castillo Negrete   asta Juan Malarin

Auto. Llamese al enfermero Montiel para que comparezca á declarar sobre el asunto y diga cuanto sepa en la materia. Asi yo el Al calde lo mandé en Monterey á tres de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.

Dav.d Espinosa

asta F.co del Castillo Negrete   asta Juan Malarin

Declaracion del enfermero Montiel. Acto continuo comparecio ante mi Jose Dolores Montiel y habiendole tomado el jura mento prevenido, ofrecio p.r el decir verdad en

86.

cuanto supiere i fuere preguntado. Y siendolo q. como se llama, de donde es natural q. estado tiene y q. oficio. Responde. Que se llama como queda dicho, q. es natural del mineral del montte q. es casado y de oficio zapatero y cuida de los enfermos del hospital. Y preguntado q. q. fue lo q. oyo al soldado Jose de Jesus tendero cuando lo estava curando. Responde que le dijo el herido Jose de Jesus al declarantte, q. si veia al Panadero q. le dijese q. no lo hiciera pendejo. a lo q. contesto el declarantte q. donde lo habia de ver, q. estava ya preso. Que no tiene mas que decir y q. esto es la verdad a cargo del juramento hecho en q. se afirmo i ratifico leida q. le fue esta su declaracion. Y por no saber firmar hizo la señal de la cruz conmigo y los de asistencia de q. doy fe.

Jav. Espinoza

Asa. Jose del Castillo Negrete

a/r/a +
Juan Malanij

Auto

En seguida yo el Alcalde hice saber al Eulogio Guzman q. se hallava detenido q. por lo q. resultava contra el se le declarava en clase de preso. hoy dia tres

6.

de Febrero de mil ochocientos treinta i cin
co de lo q.e quedo enterado.

Daz.o T. Lescano

Ft.o [illegible]
del Castillo
Negrete

Firma
Juan Malazin

Declaracion del preso Eulogio Guzman

Acto continuo mando el S. Alcalde q.e se le tomase declaracion y habiendo sido pregun tado q.e de donde es natural, como se llama q.e estado y oficio tiene responde q.e es natural de Guadalajara, q.e se llama como queda di cho en la diligencia anterior, q.e es casado y de oficio panadero. Preguntado si sabe por q.e se halla preso, responde q.e sabe q.e esta preso por el robo acontecido el viernes p.r la mañana en casa de D. Joaq.n Gomez Preguntado q.e quien estava con el en el patio de la casa cuando sucedio el robo, responde q.e estava el Soldado Tendero y el Maiordomo de la casa, q.e los tres estavan en la cocina haciendo el almuerzo. q.e el Maiordomo sa lio a llevarlo a la mesa y a poco rato salio el Soldado tendero dejando al declarante so lo en la cocina. Fue nuestramo Vicente esta va sentado en el Patio el q.e vio q.e el declarante se estuvo en la cocina reciviendo los platos. Preguntado si vio la direccion q.e tomo el Sol.

88

dado cuando salió de la cocina. Responde q. no vió pa. donde se dirigió. Que luego salió el declarante de la cocina i se sentó junto á nuestro amo Vicente q. estava en el patio. Que á poco rato le mandó el Maiordomo rajar un palo alli mismo i se puso á hacerlo. q. en este acto entró D. Joaqn. Gomez diciendo q. le habian robado y vió q. se metieron en el cuartito donde esta la jarcia y fragmentos del Natario y sacaron dos pieles de Nutria y despues se fueron al cuarto del horno y sacaron belas y manteca un costal de lona lleno de... mo hasta la mitad de no sabe q. Que no tiene mas q. decir y q. es la verdad. Dijo ser de edad de treinta i cinco años y por no saber firmar hace la señal de la cruz con migo i los testigos de asistencia doy fe. +

David Spence

Juan Malarin

Franco. Arsa del Castillo
Regente

Declaracion del Maiordomo Guillermo Warren

Yo el alcalde mande llamar inmediatamente al Maiordomo de la casa y q. se cita en la declaracion anterior i oficio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado. y siendolo. Que como se llama, q. estado y oficio

tiene y de donde es natural. Responde q. se llama Guillermo Warren q. es soltero de oficio herrero y es natural de Frederick Town en los estados unidos del Norte. Preguntado si es el Maiordomo de la casa de D. Joaquin Gomez. Responde q. si es. Preguntado si sabe porq. esta detenido Responde q. no Preguntado si sabe algo del robo sucedido en la casa del D. Joaq.n Responde q. nada sabe y q. esta inocente. Preguntado si estava en la casa cuando sucedio el robo Responde q. no sabe si estava dentro o fuera, q. el salio de la cocina dejando dentro de ella al soldado tendero y q. cuando bolbio el declarante ya no estava el soldado en la cocina y se habia llevado tambien su capote militar. Que le dijo á su amo q. estava el solo en la cocina i q. no tenia quien le ayudase q. Tendero se habia ido. Que entraron luego en la cocina su amo D. Joaq.n y D. Fernando Deppe y le preguntaron si sabia q. habian robado y si habia visto algo, a lo q. contesto q. no sabia nada, y á este tiempo entro el panadero Eulogio q. venia del cuarto del horno el q. siendo preguntado lo mismo respondio q. nada sabia. Preguntado si sabe algo sobre la mantica y belas q. se hallaron detras del horno Responde q. nada sabia hasta q. su amo le mando registrar p.r el horno

i encontro detras de el un manojo de belas i un embolltorio q. no sabe lo q. contenia. Que no tiene mas q. decir i q. es cuanto sabe i la verdad. Dijo ser de treinta i dos años de edad. I con mig. i los de asistencia hiro la señal de la cruz por no saber firmar. Doy fe. ✝

[signature] Dar.. Alfonso [rubric]

Atra
Juan Malave [rubric]

Fr.. del Castillo
Negrete [rubric]

Declaracion de Vicente Cuevas.

En seguida hoy dia cuatro de Febrero del mismo año se me presento el llamado nuestro an bicente y habiendole tomado en juramento q. se prescrive ofrecio decir verdad en cuanto supiere i fuere preguntado y siendolo si estava en la casa cuando sucedio el robo Responde q. si q. estuvo sentado en el patio solo cosiendo unos calzones hasta q. el soldado Fendero le pregunto q. si no iba a almorzar a lo q. contesto el declarante q. si, i recivio un plato de pescado q. este soldado le dio p.a q. lo llevase a la mesa de D. Joaq.n Preguntado q. despues de llevar el plato donde fue, Responde q. se fue a la repostería a almorzar. Preguntado q. donde fue luego Responde q. volbio a sentarse en el

mismo paso donde habia estado antes á seguir su costura. Que cuando salió al patio estava el Panadero rajando leña. Y q.e no supo nada del robo hasta q.e D. Joaq.n se lo dijo. Que no tiene mas q.e decir y q.e esta es la verdad y leida q.e le fue esta su declaracion se afirmó en ella á cargo del juramento hecho. Dijo ser de edad de sesenta i seis años q.e se llama Vicente Cuevas de estado viudo natural de Ayamonte de ejercicio Contramaestre y no sabiendo firmar hace la señal de la cruz conmigo i los testigos de asistencia doy fe

+

David Spence

asa.

Juan Malarin

F.co del Castillo Negrete

Auto. Habiendose pasado los tres dias prevenidos p.r la ley para absolver o declarar preso al Mayordomo Guillermo Warren incluido en esta causa y no resultando hasta ahora sospechas vehementes contra el, y dudando si podra ser detenido en clase de testigo de apremio, he determinado pase esta causa al S.r Asesor para que con su dictamen se proceda á lo q.e haya lugar. Asi yo el Alcalde lo mande en Monterey a cinco de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.

D. Spence

asa.

F.co del Castillo Negrete

Juan Malarin

92.

S. A. 1o

En efecto no aparecen aun ligeros indicios contra el mayordomo Guillermo p.a poderlo declarar bien preso; y p.r lo mismo debe ponersele inmediatam.te en entera libertad, sin que a pretesto de testigo u otro que no sea su complicidad pueda ser detenido p.a mas tiempo que las sesenta horas de la ley

Está recibido en la practica forense, siempre que se presentan al Juez algunos recaudos como la lista del principio, mandarse acumular despues de rubricadas las fojas de que se componen; asi mismo estenderá con la devida separacion la diligencia de fee del cuerpo del delito y las deposiciones de los testigos sumarios, y p.r ultimo no darle a los autos el caracter de notas; lo que pongo en conocim.to de ese Juzgado p.a evitar la reposicion de un proceso con perjuicio de la pronta admon. de Justicia, y la responsabilidad que es consig.te

Al concluir creo necesario advertir que a f.s 2 frente y b.ta faltan las firmas del Ciud.no Joaquin Gomez y la de un testigo de asistencia que prevengo.te deberá V. recoger. ——— Mon=

terrey Febº 5 de 1835. 9

93.

Como Seña

Conforme con el parecer del S. Asesor, Pongase en libertad al Maiordomo Guillermo, rubriquen se las hojas del recaudo o lista i tengase presente lo demas p.ª lo sucesivo asi lo mandó el S. Alcal de primero en Monterrey a seis de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.

Man.l Lerma

asta

Jn.o del Castillo Negrete

asta

Juan Malacara

Hallandose iniciado en esta causa el soldado de Infanteria Jose de Jesus tendero, pasese el corres pondiente oficio de urbanidad a fin de q.e se presen te en este mi juzgado con la debida escolta a efecto de prestar su declaracion p.a la averiguaci on del hecho. Asi lo mandó el S. Alcalde á siete de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.

Man.l Lerma

asta

Jn.o del Castillo Negrete

asta

Juan Malacara

Acto continuo compareció el Soldado Jose de Jesus tendero. El que Preguntado p.r su nombre, patria estado le oficio i edad Responde = Que se llama como queda dicho

fue es natural de Mejico, sol-
tero de veinte i siete o veinti o-
cho años y soldado del Bata
llon Nº uno de Hidalgo. Pregun-
tado si estava en la casa de D. Joaqn. Go-
mez cuando sucedio el robo = Responde que
el salio de la casa de D. Joaqn. á eso de
las diez del dia despues de almorzar i que
no sabe si el robo sucedio entonces. Que
el motivo de salirse de la casa de D. Joaq.
fue pr. qe. estava borracho. Preguntado =
sabe el paradero de Eulogio, i qe. donde es-
va cuando el se salio = Responde que
no sabe el paradero de Eulogio, i qe. cuan-
do el declarante salio de la casa lo dejo
almorzando en la cocina. Pregunta-
do qe. donde bebio el aguardiente con qe.
se emborracho Responde = Que pr. la ma-
ñana llego del Castillo i fue a casa de
Munrras i se bebio dos reales de aguar-
diente, despues se fue al cuartel y bol-
bio a casa de Munrras i se bebio otros
dos reales i tomo ademas una caja
de cigarros. Preguntado = Que hora
cuando bolbio a beber a casa de Mun-
rras responde qe. serian como las
te. Preguntado qe. donde se fue luego
ponde qe. a casa de D. Joaqn. de donde
salio á la hora qe. tiene dicho i se
rigio hacia la casa de Hartnell
por hai lo encontrarian. Pregunta-
si se resistio cuando lo fueron á pr-
i q. hora seria Responde que no sab-
se resistio, ni no qe. se lo sospecha

que el cabo lo hirió con una bayoneta i q. no sabe q. hora seria pero q. le parece q. seria ya tarde. Preguntado q. por que puerta de la casa de D. Joaq.n salió. Responde q. por la principal. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad i lo firma con migo i los testigos de asistencia de q. doy fe.

Dav. V. Espinoza — José de Jesus Fondeza

asa — asa

J. del Castillo — Juan Malaín

Negrete

Acto continuo mandó el S. Alcalde compa-recer á D. Estevan Munras hoi dia ocho de Febrero del mismo año.

Dav. V. Espinoza

asa — asa

J. del Castillo — Juan Malaín

Negrete

Hoy dia diez de Febrero del mismo año compareció á efecto del auto anterior D. Estevan Munras, el q. hecho el juramento prevenido ofreció decir verdad en lo q. fuere preguntado i siendolo, si es cierto q. estuvo el soldado Fundero á beber aguardiente en su casa el dia q. sucedió el robo, que hora seria, i cuanto bebió. Responde= Que es cierto q. estubo en su casa como a las sie-te de la mañana i q. bebió dos reales de aguardiente i tomó una caja de ciga-rros todo fiado q. no se acuerda si estuvo mas veces. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad, i leida q. le fue esta su declara

cion se afirmo i ratifico en ella a cargo del juramento 96 q. tiene hecho. Diso ser de edad de cuarenta i cinco años des tado ~~soltero~~ casado natural de Barcelona de yercicio comercian te i vecino de Monterrei. Y lo firma conmigo i los de asistencia de que doi fe tachado soltero no vale.

Dav.^d D. Espinoso Esteban Murráz

asa asa
J.^n del Castillo Juan Malasin
J. Negrete

En este estado manda el S. Alcalde 1.° pase esta causa al S. Asesor hoy veinte i tres de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco

Dav.^d D. Espinoso

asa asa
J.^n del Castillo Juan Malasin
J. Negrete

S. A. 1.°

Para concluir el sumario a esta Causa solo falta que tome V. al Reo su confesion con cargos; asi la verificará V. haciendole cuantos le resulten de las constancias procesales, y las reconvenciones a que diere lugar su negativa. Recibirá V, luego, la causa a prueva con todos cargos inclusos el de tacha p.^r el termino que le parezca prudente, que pueden

de ocho ó diez dias prorogables, dentro de los cuales ratificará V. á los testigos sumarios, con abono de los muertos ó ausentes á largas distancias: pasará despues los autos al defensor que el Reo debe habrá nombrado tan luego como el sumario esté concluido, p.a que use de los drõs. que correspondan á su defensa. Concluido todo esto hará V. publicacion de provanzas y corriendo traslado al Reo y defensor p.a que aleguen de buena prueva volberá el expediente en asesoria p.a consultar lee definitiva. Monterrey Feb.o 24 de 1835

Ocampo Peña

Conforme con el parecer del S.r Asesor, recivasele al reo su confesion con cargos. asi el S.r Alcalde lo mando en Monterrei á veinte i cinco de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.

Dav.d Spence

Asta. Juan Malarin

Fco. Alcantara
Ysgreñ.

Inmediatamente se le mando llamar al reo Eulogio é q.n preguntado si sabe p.r q.e esta preso Responde q.e piensa q.e sera p.r el robo q.e suce dio en casa de D. Joaq.n p.r q.e esa misma maña

98

no lo llevaron preso. Preguntado si fue el el q. robo en compañia de Tendero o si sabe q. tendero fue. Responde q. no lo acompaño en el robo ni sabe q. Tendero robo..

Reconvenido como dice q. nada sabe del robo cuando resulta de la causa q. poco tiempo antes de encontrarse los efectos en el cuarto del horno, lo vieron salir de el. Responde que es cierto q. entro en el cuarto á dejar tres arrobas de harina q. le habian dado p.a amasar. Reconvenido como niega q. sabe q. Tendero robo cuando resulta q. este soldado estando en la enfermeria pregunto p.r el, i le dijo al enfermero q. le dijera q. no lo descubriera. Responde. Que no sabe si tendero robo ni porque daria ese recado al enfermero.

Buelto á reconbenir q. como niega q. tuvo parte cuando resulta i se sabe q. un momento antes lo vieron salir del horno. Responde q. tal vez entraria otra vez despues de haber dejado la harina pero q. no se acuerda. Y no tiene mas q. decir i q. todo es la verdad. i se afirma en ello i por no saber firmar hace la señal de la cruz conmigo i los de asistencia de q. doy fe.

+

David Lynch

Juan Malaver

testigo
J.n del Castillo Negrete

En vista de esta causa hagasele sab

así al reo Eulogio Guzman nombre un defen-
sor. Monterrei veinte i siete de Febrero de mil ocho
cientos treinta i cinco.

Dav.ᵈ Spence

asa
J.ⁿᵒ del Castillo
Negrete

asa
Juan Malarin

Incontinenti nosotros los testigos de asistencia
hicimos saber al reo el auto anterior de lo que
quedo enterado.

Dav.ᵈ Spence

asa
J.ⁿᵒ del Castillo
Negrete

asa
Juan Malarin

Con calidad de todos cargos incluso el de tachas.
Recivase esta causa a prueva por el termino
de ocho dias comunes á las partes dentro de los
cuales seran ratificados los testigos del sumario
Así lo mando el S. Alcalde en Monterrei á vein
te i ocho de Febrero de mil ochocientos treinta i cin
co, doy fe.

Dav.ᵈ Spence

asa
J.ⁿᵒ del Castillo
Negrete

asa
Jose M.ª Silva

100

Pase esta causa al S. Alcalde segundo p.ª que siga los tramites de ley, no pudiendose practicar en este juzgado por sus demasiadas atenciones. Asi el S. Alcalde primero lo mandó en Monterrei á cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco doy f.

David Lerma

asa
J.º del Castillo
Negrete

asa
Jose M.ª Silva

En trece fojas utiles pasa esta causa al S. Alcalde segundo hoy fecha ut supra. doy f.

David Lerma

asa
J.º del Castillo
Negrete

asa
Jose M.ª Silva

En el punto de Monterrey á los seis d[ias] del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y [cin]co ante mi el Alcalde de segunda nominacion hize comparecer á Eulogio Guzman conosido p[or] el panadero á quien mande sacar de la pri[sion] y habiendole interrogado sobre lo acontesido en casa del C. Joaquin Gomes y reconvenido con [lo que a]sienta en su declaracion q.e cuando salio de la [coci]na se fue a sentar al patio junto á nuestro [her]mo Vicente cuando el esperado nuestro amo

q.e tiene prestada dice q.e habiendo sido llamado 13
p.r el soldado Jose de Jesus Fendero p.a ir almor
zar cuando salio de la reportacion lo encontro ra
jando un palo contesto q.e seguramente es equivo-
casion p.r cuando el salio de la cosina se encontro
con el ya mensionado Visente corriendo no sabe q.e
cosa y entonses salio el Mayordomo á suplicar
q.e le rajase el palo q.e ha dicho q.e hay fue donde le
encontraron cuando salio D.n Joaquin Gomes di
ciendo le habian robado y hay mismo le grito
D.n Jesus. Desp. la acha de la mano.

Preguntado q.e si habiendo estado el q.e declara y Fendero
juntos en la cosina, no lo habia estrañado,
dijo q.e es verdad q.e entre tres habian echo el
almuerso q.e fueron los dos mensionados y el
Mayordomo Silberio el q.e habiendo conclu
ido se saco los platones p.a la mesa q.e el se habia
quedado recibiendo los platos basios p.r q.e el es-
presado Fendero se habia salido luego luego sin
saber el declarante por donde habia cojido ni
adonde habia ido, reconvenido como niega ha
ber tenido conocimiento del robo no saber la di
reccion de Fendero en su salida y q.e si esto
hubiera sido sido cierto como habia de haber gu
ardado el soldado Fendero, las nutrias y algu
nos otros efectos de los robados en el cuarto del
horno dijo q.e aunq.e alli se hallaron gu-

162

ardador no fue con conosimiento de el ni con su voluntad p.ᵉ si Tendero lo hizo así se-ria p.ᵃ q.ᵉ quisa no tuvo lugar p.ᵃ sa-carlos. reconvenido como niega haber tenido parte en el robo cuando el echo es tan positivo como q.ᵉ si el no hubiera estado en el patio cuidando el ladron no hubiera podido entrar sin ser descubierto agregandosele á esta sospecha el recado q.ᵉ Ten-dero le remitia con Montiel cuando lo estaban curando de la herida q.ᵉ le habian al apren-derlo. dijo q.ᵉ ni el salio á cuidar ni el sa-lio á cuidar ni ha resibido tal recado de Ten-dero q.ᵉ el no duda q.ᵉ el otro le mandaria el recado pero q.ᵉ seria fundado en q.ᵉ se creia q.ᵉ el q.ᵉ declara al entrar al quarto donde es su continuo trabajo encontrase lo roba-do. q.ᵉ esta una verdad siertisima y q.ᵉ no se ha metido en nada con el ladron como se podra ver p.ʳ las declaraciones q.ᵉ el ha dado y dice p.ʳ lo q.ᵉ no sabiendo firmar el declarante le hise poner una cruz y lo firme yo el Alcalde con los de asistencia

José Rafael Gonzalez

Por Eulogio Guzman
+

D. Asis.ᵃ
Jose M.ᵃ Silva

Marcelino Escobar

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — A. Ramirez

103.

El puerto de Monterrey á los ocho Días del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco ante mí el Alcalde de 2a nominación y los de mi asistencia hice comparecer al Dn Fernando Deppe y prestado el juramto de estilo leida q. le fue su declaracion q. corre á f. 3 bta y 4 frente de estos autos. Dijó ser la misma q. tiene dada q. no tiene q. añadir ni quitar y q. se ratifica en lo dho. q. todo es=presado es la verdad á cargo del juramto q. tiene prestado pr lo q. firmamos esta así el declarante de q. doy fee y conmigo como yo y los de mi asistencia

José Rafael Gonzalez — Fernando Deppe

asista — Manuel Castañares

asist.a — Jose Ma Silva

En el puerto de Monterrey a los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Alcalde de segunda nominacion y los de

mi asistencia presente el C. Manuel de Al-
va a quien doy fe conosco mandadole po-
ner la señal de la cruz hecho juramento de
estilo p.r Dios y la S.ta cruz prometio decir ver-
dad en cuanto fuese preguntado leida q.e le
fue la declaracion q.e corre en estos autos á
fojas cuatro bue.ta y cinco fre.te

Preguntado si es suya y su contenido sierto contesto ser
suya su contenido sierto y verdadero q.e no
tiene q.e añadir ni q. quitar q. esta es la ver-
dad en razon del juramento q.e tiene pres-
tado p.r lo q.e lo firmamos con los de mi a-
sistensia ractificandose en todo lo dicho

José Rafael Gonzalez Man.l de Alva

D.e asist.
José M.a Silva

De asist.a
Fran.co de Araujo

Acto continuo presente el C. Visente
evas echo ponia la señal de la cruz y pres-
tado el juramento de estilo protestando de-
cir verdad en cuanto fuese preguntado
leida q.e le fue la declaracion q.e en este
auto corre a fojas siete buelta y ocho

Preguntado fr.te q.e si la declaracion es la suya y su conte-
nido sierto y verdadero dijo q.e si q.e es la
la verdad a cargo del juramento q. tiene
prestado q.e se ractifica en ello y a

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

105

q.e en su conciencia el panadero esta padeciendo
sin justicia p.s el los vio en la cosina, y todo el
tiempo q.e el declarante estuvo en el patio cosiendo
el maestro panadero estaba rajando leña como
lleva dicho en su anterior y q.e cuando el men
sionado Tendero salio a decirle al declarante q.e
fuese almorsar entregandole un plato de pescado
como se ve en su declaracion le dijo al maestro pa
nadero anda echale de almorsar a mi paisano
q.e asi lo berifico quedandose en la cosina onde lo
encontro cuando salio de almorsar de la reposteria
onde fue desp.s de un corto rato a seguir rajan
do leña al lado del declarante q.e esta es la ver
dad a cargo del juramento q.e tiene prestado
q.e se ractifica y afirma en su cuanto ha di
cho p.r lo q.e lo firmamos con los testigos de
asistencia

José Rafael Gomalez

por Vicente Guevar +

De asist.a
Jose M.a Silva

D.e asist.a
Man.l de Alba

116

Acto contino hize comparecer al enfermero Montiel el q.e echa la señal de la cruz y prestado el juramento de estilo á quien doy fe conosco leida q.e le fue la declaracion q.e corre á fojas sincoybuelta de estos autos Preguntado si es suya dijo q.e si q.e su contenido es cierto y verdadero q.e no tiene q.e añadir ni q.e quitar q.e se ractifica en lo dicho á cargo del juramento q.e tiene prestado y no sabiendo firmar puso la señal de la cruz y la firme yo con los de asistencia

José Rafael Gonzalez — Por Dolores Montiel

De asist.a — De as.a

Jose M.a Silva — Jose Maria Castañares

En el puerto de Monterey a los onze dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y sinco ante mi el alcalde de segundo voto y los de mi asistencia á efecto de abonar el dicho de D.n Antonio Aguirre testigo ausente hize comparecer á los CC. Juan Malarin y Jose Maria Maldonado quienes fueron juramentados en forma ofreciendo decir verdad en lo q.e fuesen preguntados; y siendolo sobre la

107

ducta del espresado Aguirre dijeron q.e lo conosen leida q.e les fue su declaracion q.e corre a fojas tres frente y buelta de estos autos contestaron q.e la buena conducta de ese individuo y acredita honrrades es notoria q.e es C. A. R. y q.e como tal se persuaden q.e cuanto espuso en su citada declaracion es la verdad q.e lo espuesto es la realidad bajo el juramento q.e tienen prestado en q.e se afirmaron y ratificaron leida q.e les fue esta su declaracion espresando ser el primero de estado casado de edad mayor de cuarenta añ.s de oficio comerciante natural de Lima y vecino de este puerto y el seg.o ser casado de edad de treinta y cinco añ.s de oficio escribiente y q.e ambos dos son catolicos Apostolicos Romanos y lo firmaron con migo y los de mi asistencia de q.e doy fe

José Rafael Gonzalez

D.e asist.a José María Maldonado Juan Malarin

José M.a Silva

De asist.a
Fran.co de Arana

En el mismo dia ante mi el Alcalde constitucio-

108

nal y los testig.s de asistencia presente el
el C. Joaquin Gomez á quien doy fe
conosco leida q.e le fue su declaracion q.e corre
á fojas prim.a y bta echo el juramento de esti
lo y protestado decir verdad en cuanto supi
ere y fuere preguntado dijo q.e la declaracion
q.e acaba de leersele es suya y q.e cuanto en
contiene es sierto y verdadero y q.e aun mas
de lo q.e en ella lleva dicho tiene q.e añadir
nuevamente.

Preguntado q.e tenia q.e exponer sobre la materia q.e exp
siese cuanto conociera justo y combeniente
fin de aclarar ó descubrir el crimen dijo
q.e es imposible q.e deje de tener parte el Pan
dero Eulogio p.r motivo q.e esa mañana le
trego harina p.a q.e amasara poco antes
sucediere el robo y este haber aparecido en
mismo cuarto dode el amasa la mayor pa
del robo cuando en aquel lugar no debia
trar nadie sin conocimiento ó combinacio
con el expresado Eulogio teniendo q.e añadi
la lista un paquete de quince á diez y
pares de medias de seda listadas ó de patin
llaman y como arroba y media de abal
blanco y negro y q.e solo con el echo

109

do curando el facultativo Dn Manuel de Alva a Tendero mandandole decir á Eulogio qe no lo hiciera pendejo qe lo cubriera el y qe el tambien lo cubriria qe es un echo evidente y qe no le deja duda qe el dicho panadero tien participio en el robo qe se ractifica en cuanto tiene dicho pr qe es una verdad á cargo del juramento qe tiene prestado pr lo qe firmo esta conmigo y los testigos de asistencia. otro si qe lo afirma el ser complise en el robo es razon de otros varios rateros qe ha hecho en la de su morada el mensionado Eulogio el qe se ha obligado á pagar algunos y otros ha devuelto luego qe han sido descubiertos y qe el no haberlo presentado ante la Justicia ha sido pr ser de poca monta y los infinitos ruegos qe le ha echo protestando en cada una ocasion la enmienda disculpandose qe el haver cometido semejantes cosas eran efecto de la embriages pr lo qe se dio pr concluida esta declaracion firmandolo yo con los de mi asistencia.

José Rafael Gonzalez   Jose Fernz Covarrubias   Jose de Jesus Silva
De asista
Franco de Araujo

110

En el puerto de Monterrey a los catorse dias del
mes de Marzo de mil ochocientos treinta y sinco
hagasele saber al C. Jose Mariano Romero estar
nombrado defensor del reo Eulojio Guzman. Asi
yo el Alcalde de segunda nominacion lo decreto
y firmé con los de asistencia.

Jose Rafael Gonzalez — Asa.

De asist.a

Jose M.a Silva

Asa.
Jose Maria Castañares

Acto continuo presente el C. Jose Mariano Ro-
mero impuesto del auto q.e antecede dijo q.e lo
oya y lo aceptaba, y juraba defenderlo fiel y
religiosam.te y pedia se le entregase la ~~pasase traslado de~~ la
causa por el tiempo necesario; firmando con-
migo y los de mi asistencia. = tachado no vale
entrerenglones = entregase la = vale =

Jose Rafael Gonzalez — J. Mar.no Romero

D asa

Jose M.a Silva

Asa.
Jose Maria Castañares

En la misma fecha yo el Alcalde

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

tucional de segunda nominacion con los testigos de asistencia decrete y mande se le entregara esta causa al C. Mariano Romero p.^r el termino de ocho dias constando estos autos de dies y ocho fojas utiles y una blanca firmando esta con los de mi asistencia

José Rafael Gonzalez

de asist.^a
Jose M.^a Silva

de asist.^a
José Maria Castañares

En el puerto de Monterrey á los diesiseis dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y sinco ante mi el Alcalde segundo y los de mi asistencia presente el C. Mariano Romero le hize saber el decreto anterior y dijo q.^e recibia de la causa en dies y ocho fojas utiles: firmandolo con migo y los de asist.^a

José Rafael Gonzalez

D. At.
Jose M.^a Silva

J. Mariano Romero

De asist.^a
Fran.^co de Arauz

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

19

112

Sr. Alcalde de segunda Eleccion

El C. José Mariano Romero, defensor del reo Ellogio German, en la causa instruida contra él p.r robo verificado en la casa de D. Joaquin Gomez, enterado impuesto y la entrega q.e de ella se me ha hecho p.a promover la defensa de aquel, ante V. como mejor proceda digo: que su justificacion se sirvió mandár se recibiese la causa á prueba, é impuesto de ella con la detencion y escrupulosidad q.e merece la investigacion de un delito cual el de q.e se trata, si bien se encuentran en el proceso algunos ligeros indicios contra mi defendido, estos en derecho, no son suficientes p.a la justificacion del q.e se acusa á German.

La Ley 12.a tit.o 14.o P. 3.a en las causas criminales exige „pruebas tan cla„ras como la luz, en que no venga dubda „ninguna:" y aunque ella dice q.e „ hay cosas se„naladas en q.e el pleito criminal se prueba „ p.r sospechas, maguier non se averigüe por

„otras pruebas," solo habla del adulterio, refiriendo varias presumpciones en cuya virtud, se tiene p.r justificados, p.a aplicar la pena correspondiente.

Asi pues; no resultando en toda la causa esa clase de pruebas q.e la ley quiere p.a condenar á un delincuente, suplico á la justificacion de V. se sirva sobreseer en la causa, mandando en consecuencia poner en libertad á Eulogio Guzman, previo q.e sea el dictamen del S. Asesor pues todo es justicia q.e juro con lo necesario &.a

J. Mariano Romero

Monterrey 3 de Abril de 835

Pase esta causa al C. Asesor de este Juzgado para q.e en vista de lo actuado dictamine lo q.e encuentre de justicia. Asi yo el Alcalde de segunda nominacion lo decreto mande y firme con los de asist.a José Rafael Gonzalez

D.e asist.a
José M.a Silva

De asist.a
Fran.co de Arauzo

20

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

114

Monterrey Abr. 8 de 835.

En veinte fojas utiles pasa este sumario. Lo anoto para constancia. Gonzalez

S. A. 2o

Para mandar aplicar la pena merecida p.r algun delito, son necesarias dos cosas, a saber: la justificacion dela existencia de un hecho prohivido p.r la Ley; y haberse comprovado suficientem.te que hubo individuo determinado que como su perpetrador la merecio. En la presente causa no hay duda que se logro acreditar lo primero ó lo que es lo mismo que D.n Joaquin Gomez fué robado, mas no sucedio altanto con respecto alo seg.do, y de aqui es que no puede legalm.te condenarse a pena alguna á Eulogio, acusado p.r el mismo robo. Esto supuesto soy de opinion que accediendose ala solicitud de D.n

Mariano Romero su defensor, so-
breced ᵛ en la causa, mande po-
ner en libertad al acusado y ar-
chivar los autos previas las notifi-
caciones de estilo. Asi se servirá
V. determinarlo ó como mejor le
paresca, que será como siempre lo
mas acertado y conforme á Dro.
Monterrey Abl. 9 a 1835
Lic.do Cosme Peña.

Monterrey Abril 10. de 835.

Conformandome con el dictamen Acesor pong-
se en livertad á Eulogio Guzman. Asi yo el Al-
calde constitucional de segunda nominacion lo decr-
mande y firme con los testig.s de asistencia.

Jose Rafael Gonzalez

asis.a asist.a

Juan Martinez Jose M.a Silva

En la misma fecha presente Eulogio Gu-
le hize saber el auto anterior dijo la o
y p.r no saber firmar puso una Sto

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

116.

lo firme yo con los de asist.a

asa. Jose Rafael Gonzalez

Juan Martinez D.e asist.a
Jose M.a Silva

En la misma fecha se notificó al defensor C. Jose Mariano Romero y dijo lo hoye y firmó conmigo y los de asist.a

asa.
Juan Martinez Jose Rafael Gonzalez

D.e asist.a
J. Mariano Romero Jose M.a Silva

Monterrey Abr. 22 de 835.

Vistas las deligencias q.e antesiden archivese esta causa conforme con el dictamen del Sor Asesor así yo el Alcalde lo mande y firme con los de asist.a

Jose Rafael Gonzalez
asa. asa
Juan Martinez Jose M.a Silva

117.

En la misma fecha queda archivada esta causa conforme á lo mandado en el auto precedente, de q. damos fee.

assa. Juan Martinez

assa. Jose M.a Silva

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
[H]abilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

1835

118.

José Rafael Gonzalez Alcalde Constitucional de segunda nominacion de la Capital de Monterrey a V. Sr. Alcalde Constitucional del Pueblo de los Angeles; hago saber q. en la causa instruida contra Dn. Julian Padilla consta un auto a fojas siete buelta ocho frente y buelta, del tenor sigte. = Monterrey Julio 11 de 835. De conformidad con lo dictaminado p. el Sor. Asesor del Territorio omitiendose recojer la firma del Sargento C. Franco. Soto y evacuar las citas de Arenas y Badillo por tener razon de no encontrarse en este lugar: se reboca p. contrario imperio el auto de 1o. del corrte. pongase en libertad y con su citacion a Dn. Julian Padilla y librese el correspondiente exorto al Sor. Alcalde 1o. del Pueblo de los Angeles p.a q. examine a Dn. Luis Arenas y a Dn. Franco. Badillo al tenor de la declaracion q. dio Dn. Julian Padilla a cuyo efecto se inserte cita haciendo lo mismo con Dn. Juan Antonio Trugillo por la cita q. le resulta de

la indicada declaracion, suplicandole
q. si este se refiriere en su declaracion
en cuanto a la circulacion de mone=
das materia de estos autos, a otro indivi-
duo se sirva evacuar las citas, y cuan-
do no haya pendiente alguna debu-
elva a este Juzgado el exorto original
diligenciado p.a proveer lo q.e corres=
ponde. Asi yo el Alcalde 2.o lo mande
decrete y firme = Jose Rafael Gon=
zalez = De asistencia = Jose M.a Sil-
va = D asistencia = Pedro Zepeda.
Declaracion de D.n Julian Padi-
lla q.e se cita = En el precito de
Monterrey a los treinta dias del mes
de Junio de mil ochocientos treinta
y sinco ante mi el Alcalde 2.o y
los testig. de asistencia hize compare-
cer al espresado Padilla y habiendo-
le interrogado de donde ha adquirido
esa suma de monedas q.e con el carac-
ter de onzas oro corrian en el Pueblo
y q. a donde paraba el resto hasta
el completo de sesenta q.e segun

ces sueltas del Pueblo se decia tenia en su poder: con qe. objeto habia venido á este territorio qe. negocios traia y cual era su profecion contestando en cuanto á lo primero: Dijo las onzas de oro qe. se le han recojido y declarado p.r falsas las ha recibido del Ciud.no Juan Antonio Trugillo, recidente en el pueblo de los Ang.s qe. en su poder no ha tenido mas qe. veinte y nueve y qe. el numero de sesenta aun no lo ha conocido; qe. en cuanto á lo segundo su venida á este territorio fue el de buscar su manutencion creiendo qe. serian mejor pagadas las oficinas qe. en Sonora p.r su profecion y oficio es escribiente y qe. en su consepto no ha tenido por falsas las onzas; y qe. tan lo tenia qe. dos qe. habia vendido al Teniente D.n Bernardo Nabarrete tan luego como adquirió el dinero en plata se lo mando en reclamo de las mismas onzas, las qe. ya estaban enagenadas y qe. lo mismo procuro hacer con las otras tres, como lo podran decir el mismo Sor. Nabarrete el Subteniente D.n Pa-

tacio Estrada el Sargento Fran.co Soto y
otros muchisimos: pues q.e el motibo q.e
tenia p.a conservar aquel oro en su poder
era el poco volumen q.e forma una can=
tidad como la q.e le han recojido. ——
Preguntado por q.e medio habia adquirido
las onzas del C. Juan Antonio Trugillo
si fueron en clase de comercio p.r razon
de juego, o de q.e otra suerte: Dijo q.e con
la imbitacion q.e D.n Luis Arenas hizo
al declarante p.a q.e en su compania vinie=
ra a este Puerto hallandose escaso de recur=
sos, el mismo Trugillo le ofrecio estas onzas
p.a q.e con su producto tubiese una parte
en la espedicion q.e Arenas y Badillo hacian
y no teniendo otros cargos q.e hacerle p.r esta vez
se concluyo esta declaracion y leida q.e le fue
dijo ser la misma q.e tiene dada q.e en ella
se afirma y ractifica y lo firmo con=
migo y los de mi asistencia segun derecho
= Jose Rafael Gonzales = Julian Pa=
dilla = De asistencia = Jose M.a Silva
= De asistencia = Pedro Zepeda.
Y para q.e lo contenido en el auto inser=
to tenga su mas puntual y debido cumplimiento

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

122

de parte de los Supremos Poderes de la Federacion le exorto y requiero; y de la mia le ruego y encargo, qe. tan luego como mi presente carta le sea presentada, la guarde cumpla y egecute: qe. en hacerlo asi desempeñara el cargo qe. dignamente ejerse y yo hare al tanto siempre qe. las suyas me sean presentadas y en iguales terminos requerido. Es dado en Monterrey a los catorse dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco.

José Rafael Gonzalez

Ang. Agosto 17. de 1835.

Por recivido, citense á las personas de D. Luis Arenas y Dn. Juan Antonio Carrillo, no haciendolo con D. Franco. Badillo pr. no hallarse en este Pueblo sino en Santa Barbara de donde es vecino. El Juez qe. subscribe asi lo probeyo mandó y firmo pr. ante los testigos de asista.

Franco. J. Albarado

asta.
Juan. Arriaga

asta.
Narciso Botello

En

123.

seguida se solicitó á la persona de D. Juan Anto. Ca-
stillo y á D. Luis Arenas, en cumplimto. del auto
antecede, y resultó q. el primero se ha ido oculta-
mente de este Pueblo, y el segundo fue á las fiestas
de San Luis p. lo q. dispuso librar exorto en
solicitud del uno, y hacer citacion del otro. El
Ciudno. Franco. Javier Alvarado Alcalde 1o. consti.
de este Pueblo y su demarcacion, asi lo probeyo y
firmo p. ante los testigos de asista. segun derecho.

Franco. J. Albarado

testa.

Man.l Arzaga

testa.

Narciso Botello

En seguida se citó á D. Luis Arenas
y se libró el exorto q. se cita en el
auto antecedente — " — " —

En la Ciudad de los Angeles de la Alta
California á veinte de octubre de mil ocho-
cientos treinta y cinco siendo presente la perso-
na de D. Luis Arenas á quien doy fee conosco,
recivi juramento q. otorgó por Dios nuestro Señor y
la señal de la cruz p. el que offecio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y a

Efecto.

Responde llamarse como queda dicho natural del Estado de Sonora residente en esta Ciudad, de profesion comerciante, casado y mayor de treinta años.

Preguntado que save a cerca de la declaración q.e dió D. Julian Padilla en el Juzgado de Monterrey la qual se le leyó integra con lo mas q.e sepa sobre el particular

Responde — Que haviendo emprendido un viage el que declara para Monterrey le suplicó D. Julian Padilla le permitiera acompañarlo y darle la mano en lo q.e pudiera p.r q.e hiva demasiado atrasado, á lo q.e accedio el q.e declara y q.e haviendo llegado á dicho punto le vió jugar al citado Padilla cinco onzas de oro las q.e varias ocasiones tubo en su poder y este las bolvia á sacar, q.e por ultimo se quedó con las citadas cinco onzas el q.e declara y las trajo consigo hasta esta Ciudad q.e haviendole salido falsas p.r q.e así se lo manifestaron los individuos q.e las havian recivido p.r tratos de comercio devolvio el dinero importante de ellas y q.e haviendo le recombenido á Padilla le contestó este q.e aquellas onzas las havia percivido de D. Juan Antonio Tru-jillo, pero q.e no obstante le debolvio el importe

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramires.

125

de tres onsas q. le entregó Sr. q. eras fueron los que le debolvieron al exponente. Todo lo qual dijo ser la verdad espresando q. no sabe mas y lo dicho es la verdad en q. se afirmó y ratificó leida q. le fué su declaracion y no firmó p. no saver, lo hice yo y los testigos de asistencia

Fran.co J. Albarado

asa. asa.

Man.l Arzaga Narciso Botello

Juzgado 1.o const.l de la Ciudad de los Ang.s Oct.bre 26. de 1834.

Diríjase el presente exorto al Alcalde const.l de Santa Barbara para q. evacuada q. sea la cita de D. Fran.co Badillo lo remita al punto [illegible] donde proceda. El Sor. q. suscribe así lo probeyo y firmó p.r ante los testigos de asistencia

Fran.co J. Albarado

asa. asa.

Man.l Arzaga Juan de Dios Bravo

Barb.a y Nov.e 16 de 1835.

126.

Por recivido, citese á la persona de D. Fran.co Badillo: el Juez q. subscribe asi lo proveyo, mando y firmo con los de su asistencia

José M.a Valenzuela

de asist.a
Mar.no Bonilla

de asist.a
Ramon Valdes

En seguida en cumplim.to del auto q. antecede se solicito al Ciudadano Fran.co Badillo y no encontrandose en su casa, dijeron q. se hallaba en la Mision de S. Buena-ventura p.r lo q. se determino hacerle nueva citacion. Asi lo proveyo y firmo el C. Jose M.a Valenzuela, Alcalde Const.l de este Pueblo, con los de su asistencia.

José M.a Valenzuela

de asist.a
Mar.no Bonilla

de asist.a
Ramon Valdes

En 17 de Nbre. se cito á D. Fran.co Badillo

En el Puerto de S.ta Barbara, a los dies y siete dias del mes de Nbre. del año de mil y ochocientos treinta y cinco, siendo presente la persona de D. Fran.co Badillo a quien doy fee conosco, le recivi juram.to q. otorgo p.r Dios Ntro Sr. y la señal de la cruz, p.r el q. ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado.

127.

Responde. y al efecto. Llamarse como queda dho. natural del Estado de Mejco. residente en este Puerto, de profecion comerciante, casado, mayor de cuarenta y siete años.

Preguntado. q. sabe á cerca de la declaracion q. dió D. Julian Padilla en el Jusgado de Monterrey, la cual se le leyó integra con lo mas q. se pré sobre el particular

Responde. q. haviendo ido en compañia de D. Luis Arenas á Monterrey, tambien iba con ellos. D. Julian Padilla, a quien vio q. jugaba en Monterrey algunas onzas de oro; mas no sabia q. numero de ellas tenia ni de donde las havia adquirido y menos si eran falsas ó buenas, q. estando ya en este lugar de buelta de Monterrey supo q. havian salido falsas las onzas de Padilla pr. lo q. estaba preso: q. no sabe mas y lo dicho es la verdad en q. se afirmo y ratifi co leida q. le fue su declaracion q. firmó con migo y los de mi asistencia.

José Ma. Valenzuela — Franco. Bdo.

asista. Marno. Bonilla — asista. Ramon Valdes

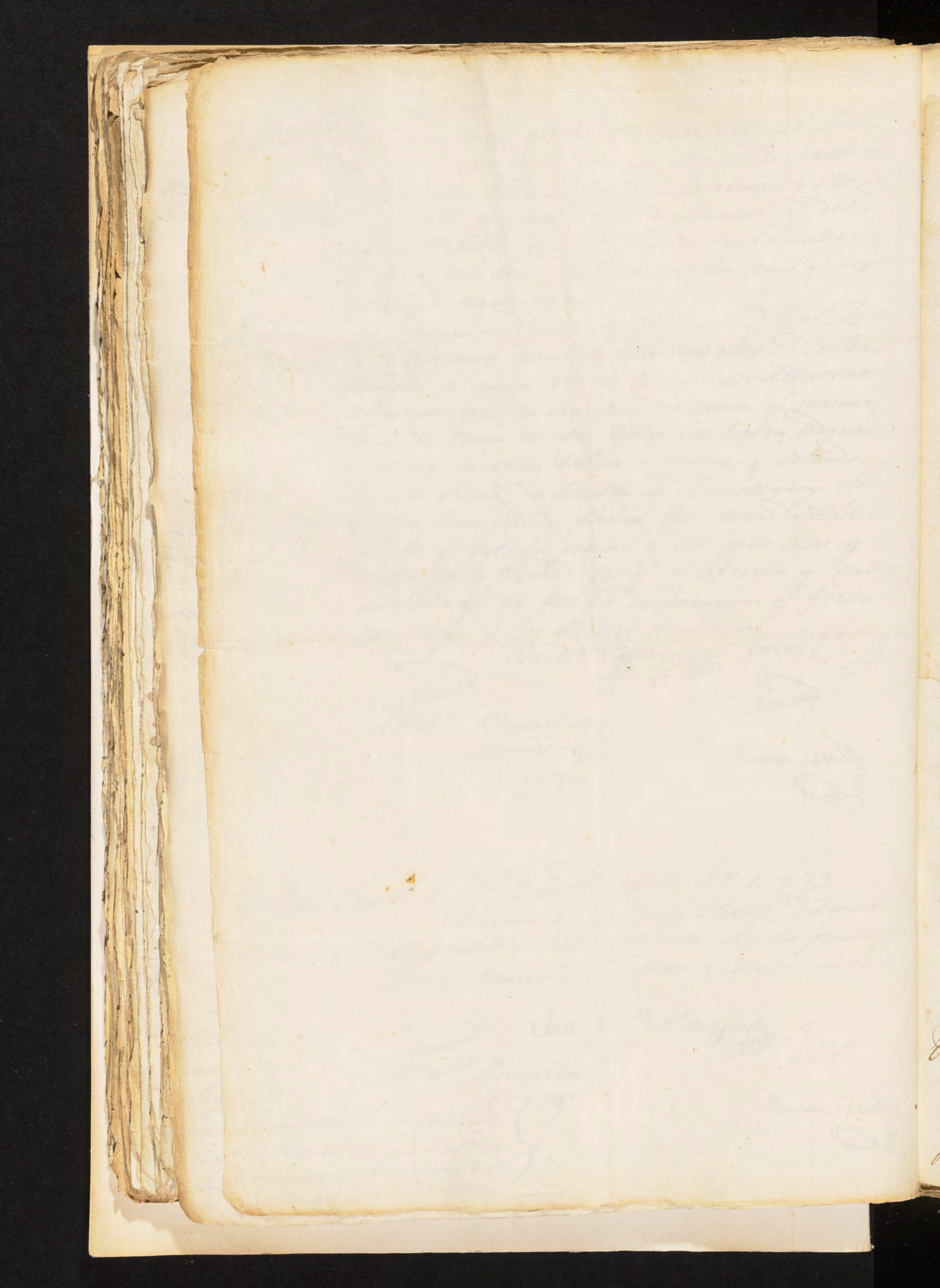
Jusgado Consl. de Sta Barba. Nove. 17 de 835

Dirijase el presente Escorto diligenciado al punto de donde prosede. Asi lo proveyo y Jues q. suscribe y lo firmo con los de su asi

José Ma. Valenzuela

asista. Marno. Bonilla — asista. Ramon Valdes

Van estas diligencias en papel comun pr. no haber en este lugar del sello q. corresponde



129.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
...tracion de la Ad... Maritima de Monterrey de la alta.
...reinta y cuatro y ...

Causa Cabeza de Pro... 30.

Seguida contra Juan José Rangel por haver intentado asesinar ál Joven José Arana.

128.

Monterrey 21 de Julio de 1835.

Miguel Hidalgo

Inmediatam.te yo el mismo Juez, p.a proveer á la averiguacion de la verdad de la anteced.te quexa, hize comparecer en mi presencia al Ciud.o Tomas Salgado, y estando presente, en su persona q.e doy fee, le recivi juramento q.e hizo en forma de Dro., bajo el qual protestó decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; y siendolo conforme á la averig.n q.e necesita hacer este Juzg.do por la presente quexa, se le pregunta.

Primeramente Diga su nombre, estado, oficio y vecindad, dijo: yamase como queda dicho, su estado Soltero, su oficio Carpintero, y vecino de esta Capital.

Preguntado, Diga quales son las razones q.e le dio Juan José

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Auto cabeza de Proseso.

En el Puerto de Monterrey á los veinte y un dias del mes de Julio y año de 1835, ante mi el Ciud.º David E. Spence Alcalde 1.ro constit.l y Juez de 1.ra Ynst.a por ministerio de la Ley, compareció en mi presencia el Ciud.º José Arana de esta vesindad á quien doy fee conosco, y dijo: Que pone queja criminal contra Juan José Rangel por haver este intentado asesinar á su hijo José Arana en la noche de hallar veinte del presente mes, segun se lo hiso saver el Ciud.º Tomas Salgado, y el de su clase José M.a Santa Lucia. Esto dijo, y la firmó con migo y p.r ante los de mi asist.a segun D.ro. = entre rengs. = criminal = vale.

David E. Spence   José Arana

as.a Miguel Hidalgo   as.a José María Maldonado

Ynmediatam.te yo el mismo Juez, p.a proceder á la aberiguacion de la verdad de la anteced.te queja, hice comparecer en mi presencia al Ciud.º Tomas Salgado, y estando presente, en su persona q.e doy fee, le recivi juramento q.e hiso en forma de D.ro., bajo el qual protestó decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; y siendolo conforme á la averig.n q.e nesesita haser este Juzg.do por la presente queja, se le pregunta.

Primeram.te Diga su nombre, estado, oficio y vesindad, dijo: ya=mame como queda dicho, su estado Soltero, su oficio Carpin=tero, y vesino de esta Capital.

Preguntado, Diga quales son las razones q.e le dio Juan José

130

Rangel, anoche veinte del corriente mes en la casa de la sociedad, dijo: Que estando en el Villar anoche cosa de las ocho, llegó Rangel á saludarlo, y q.e el q.e declara le preguntó como le havia ido con su comp.e Arana; que á esta razon le contestó Rangel digale V. á ese su compadre q.e en esta noche Ud. puede vever la sangre, y q.e este mismo intento le repitio por cinco ó seis ocaciones. Que luego se salió Rangel del Villar; y el q.e declara conociendolo q.e es muy vengativo y pleitista, trató luego de buscar á su Comp.e Arana para hacerle saber de los intentos de Rangel: Que efectivam.te lo hayó en la tienda de D.n José Abrego y q.e le comunicó lo q.e pasaba p.a q.e anduviera con precaucion. Que quanto lleba dicho es lo unico q.e save y dever puede bajo el Juramento q.e á otorgado, y leida q.e le fue esta su declaracion dijo ser la misma q.e ha dado en la qual se afirma y ratifica: expresó ser mayor de veinte años, y q.e á un q.e tiene amistad intima con uno y otro de los contendientes no por eso á dejado de decir la verdad segun su juramento. lo dijo y no firmó p.r q.e dijo no saver, hizelo yo por ante los de mi asist.a segun d.ho = La firma de Sta. Maria = no vale en esta declaracion.

as.a Mig.l Hidalgo — Dav.d Espinosa — [firma] — as.a José Maria Maldonado

En la misma fha. yo el referido Juez hice comparecer en mi presencia al Ciud.o José M.a Sta. Maria

131

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

Juzgado de 2a. Nominacion.

Monterrey Diciembre catorce de mil ochocientos treinta y cinco; En esta fecha á pedim.to de D.n Juan Bautista Leandri hice comparecer á Gil Rodriguez, á fin q.e declarace sobre unas reces q.e se mataron en el Rancho de S.n Pedro Jurisdiccion del Pueblo de los Angeles, cuya matanza fué echa en el año pasado, por orden de D.n Santiago Johnson, y como el expresado Gil, fué uno de los sirbientes del mencionado Johnson, pidió el Señor Leandri hiciere una formal declaracion pues así combiene a su derecho.

Al efecto, presente el mencionado Gil Rodriguez puesto en pie derecho. puso la señal de la S.ta Cruz, y haciendo el juram.to de estilo protestó decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado.

Preguntado Si conocia á D.n Santiago Johnson, dijo: q.e lo conocia bien, pues habia estado sirbiendole cuatro meces, desde Sept.bre del año pasado hta. Dbre. del mismo. = Habiendole preguntado si sabia q.e el Sr. Johnson hubiere matado algun ganado q.e no fuere por cuenta, ó de la matanza q.e

132.

estaba haciendo el Sr. Salamante, dijo qe.
no sabia qe el Sr. Llorens mandaba asi,
Con el qe declara, como con el Mayordomo, y
dos ingleses qe. alli estaban en el Rancho,
á mas Señor Ruiz, á traer ganado; y
qe traian diez, ó doce veces, y las mata-
ban descansaban unos dias, y bolbian por
otras tantas. hta. matar el nº. de diez
veces qe es delo qe el se acuerda qe. esta es
la pura verdad á cargo del juramto. qe tie
ne prestado, por lo qe. leida qe. le fué esta su
declaracion dijo qe era la misma, y confor
me con lo qe. dá espuesto, se ratificó y no
firmó por no saber. hicelo yo. con los
asistª.

José Rafael Gonzalez

D. R.
Carlos Castro

D. R.
Juan Madariaga

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

y estando presente sea su persona q. doy fee, le
resiví juramento q. hiso en forma de Dr.º vajo
cuya gravedad ofrecio desir verdad en quanto supa
y fuere preguntado, y siendolo conforme á la avezig.
q. nesesita haser este Juzg.do para aclarar la verdad
del delito indicado en esta informacion, se le preg.ta
Primeram.te Diga su nombre, estado, oficio y veсindad dijo:
Llamarse como queda dho., de estado soltero, oficio comer-
-siante, y avesindado en este Puerto.
Preguntado Quales fueron las razones q. hollo desir á Juan
José Rangel relativas á asesinar al joven José
Arana la noche del lunes veinte del presente
mes en el Villar, dijo: Que olló q. Rangel le
dijo á Tomas Salgado q. deseava encontrar á su
compadre Arana q. se la havia de pagar, q. se la
devia, y no se la havia de ir á penar: con la dife-
-rencia q. lo dijo en terminos bastante groseros y
llenos de insolencias. Que quanto lleba dho. es
la verdad y lo unico q. sabe sobre el particu-
lar q. se le pregunta, y leida q. le fué esta
su declar.on dijo ser la misma q. á dado, en la
qual se afirma y ratifica, espreso ser mayor
de veinte y cinco años, y q. no le tocan las
grales. con ninguna de las partes, firmandola
con migo y los de mi asist.a segun Dr.º

[signature]

as.a
Miguel Hidalgo [rubric]

José M.a
Sra M.es [rubric]

Dr as.a
José María
[illegible] [rubric]

Ynne.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Ynmediatamente yo el Juez de estos autos, y en virtud de las dos antecedentes Declaraciones devia de mandar y mando se ponga bien preso al detenido Juan José Rangel, y se proceda á su declaracion preparatoria. El Juez q. subscrive asi lo decreto, mando y firmo por ante los de asista. segun Dro.

Juan B. Alvarado

asista. José María Maldonado

asista. Ysidro Hidalgo

Juzgdo. 1ro constitl. de Monterrey 22 de Julio de 1835.

En esta fha. yo el mismo Juez de esta Sumaria en cumplimto. del Dto. q. antecede mandé comparecer en mi presencia al Reo Juan José Rangel, y en su persona q. doy fee, le impuse de la oblign. en q. se haya para decir la verdad en todo aquello q. se le pregunte y entendido contestó q. asi lo havia segun se le impone

Preguntado, Diga su nombre, estado, oficio y vesindad, dijo ya: como queda dicho, su estado soltero, oficio Gañan y vecino de este Puerto.

Preguntado, diga q. agravio tiene con el Joven José Arana dijo: Que ninguno.

Preguntado i Diga á q. personas les dijo en el Villar la noche del dia veinte del presente mes, q. le havia de veber la sangre al Joven José Arana dijo: Que no dijo tal cosa, q. lo q. hubo fue esto. Que estando en el Villar la citada noche platicando con Tomas Salgado, le preguntó este como le havia ido el Domingo con su compadre Arana, q. á esto le contestó el q. declara

135 3

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

E bien; pues hombre, repuso Salgado ¿no dique cortó á V.? no es Arana quien me haviade cortar, contestó el q. habla: Yo le aseguro á V., q. si no ha ido tan pronto en Vadea, á puras bofetadas me lo hago llorar.

Preguntado, A q. persona le dijo q. Arana se la devia y q. se la havia de pagar, dijo: Que á ninguno. Asi concluyó su declaracion, leida q. le fue dijo ser la misma q. ha dado, en q. se afirmó y ratificó; expresó ser de veinte y seis años de edad, y no firmó porq. no savia, hícelo yo por ante los de mi asist.a segun Dro.

Juan B.ta Alvarado

asist.a
Miguel Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

Juzg.do 1.ro Constit.l de Monterrey 23 de Julio de 1835.

En la presente fha., yo el referido Juez en vista de la Declaracion del Reo Juan José Rangel, y de las deposiciones vertidas por los dos testig.s de este sumario, devia de mandar y mando se proceda al careo respectivo conforme á Dro. El Juez q. subscrive asi lo decretó mandó y firmó p.r ante los de asist.a como dho. Es.

asist.a
Miguel Hidalgo

Juan B.ta Alvarado

asist.a
José María Maldonado

Inme-

diatamente, yo el susodho. Juez en cumplimiento del Dto. anterior hize comparecer en mi presencia al ciudno. Tomas Salgado, y en su persona q. doy fee le recivi juramento q. hizo en forma de Dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado; y siendolo confor-me á la negativa del reo Juan José Rangel segun consta en su declaracion preparatoria, mandé al instante sacar de las carceles al expresado Rangel y puesto al frente de Salgado se le pregunta

Primeramente: Diga su nombre, estado, oficio y vecindad, contestó, llamarse como queda dicho, su estado sol-tero, su oficio carpintero, y vecino de este Puerto.

Preguntado: Diga si conoce al hombre q. tiene delante, y si save como se llama. Dijo: q. si le conoce, y q. se llama Juan José Rangel.

Preguntado, Diga quales fueron las razones q. el pre-sente reo le dijo el lunes veinte del presente mes (en la noche) y en la Soriedad, dijo: Que en la noche q. se le cita vino al villar el Sor. Rangel q. está presente, y q. le dijo q. le habia de verter la sangre á su compadre Ara-na donde quiera q. lo encontrara. Presente el reo y atento á las razones de Salgado, contestó Que es nulo todo lo q. dice. Asi se concluyó el careo de Tomas Salgado y el reo, no firmando el testigo pr. q. dijo no saver, hizelo yo pr. ante los testigos de mi asa.

137

con quienes actuo segun Dro.

asist.^a Mig.^l Hidalgo

[signature]

asist.^a José Maria de Maldonado

Inmediatamente, yo el referido Juez, hise com-parecer en mi presencia al Ciud.^o José Maria Sta. Maria, y en su persona q. doy fee, le recivi juramento q. otorgó en forma de Dro., bajo cuyo cargo se protestó desir verdad en lo q. supiera y fuese preguntado, y siendolo con-forme á las negativas q. resultan en las Declaracion del Reo Juan José Rangel, estando este en su delante, se le pregunto.

Primeramente: Diga su nombre, estado, oficio y vesindad dijo se llama como queda dro., su estado sol-tero, oficio comerciante y vesino en esta Capital.

Preguntado: Diga si conose al hombre q. tiene en su pre-sencia y como se llama. dijo: Que si le conose, q. se llama Rangel, y q. su nombre lo ignora.

Preguntado: Diga quales fueron las razones q. el presente reo le dió á tomar Salgado la noche del lunes veinte del presente mes, dijo: Que estando en el Villar la noche q. se le cita oyó q. Rangel le dijo á Salgado q. deseaba encontrar á su comp. Ana, q. se la havia de pagar; q. se la devia, y no se la havia de ir á penar; con

y la diferencia q. lo dijo en terminos bastante generos, y llenos de insolencias. El reo presente y atento a las expreciones del Sor. Santa Maria, contestó lo mismo q. tiene dho. en su Declaracion preparatoria; con mas, confesando las insolencias q. vertio, y de las q. le acusa el mismo Sor. Sta. Ma.; pero q. lo demas q. dice en su contra lo niega en todas sus partes. Asi se concluyó el careo del segundo testigo, no firmandolo el reo por no saber, hizelo yo con el sucodho. Sor. Sta. Ma. y por ante los testigs. de asa. segun Dro.

Juan Ma. Alvarado — José Ma. Sta. Ma.

asda. Migl. Hidalgo — asa. José Maria Maldonado

Inmediatamente yo el mismo Juez, mande comparecer ante mi al reo Juan José Rangel, y en su persona le intimé nombre Defensor q. le defienda en la presente causa; y por este auto asi lo determiné mandé y firme pr. ante los de mi asa. segun Dro.

Juan Ma. Alvarado

asda. Migl. Hidalgo — asa. José Maria Maldonado

Juzgdo. 1ro. Constitl. de Monterrey 25. de Julio de 1835

En esta fha. yo el mismo Juez de estos autos

139.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

E hice comparecer en mi presencia al Reo Juan José Rangel, y haviendole intimado pr. segunda vez para qe. nombre Defensor qe. le defienda en la presente causa, dijo: Que está preso, y no puede salir para buscarle; esto contestó, y no firmó pr. no saver, hiceló yó por ante los de mi asista. segun Dro.

José Ramirez

asista. Migl. Hidalgo

asista. José María Maldonado

Inmediatamte. yo el referido Juez, en vista de la contestacion qe. dá el Reo Juan José Rangel en el auto anterior, devia de mandar y mando se le nombre Defensor de Oficio del Juzgdo.; y por este auto asi lo autorizé mandé y firmé por ante los de mi asista. segun Dro.

José Ramirez

asista. Migl. Hidalgo

asista. José María Maldonado

Auto continuo: yo el mismo Juez en virtud del auto anterior, devia de nombrar, como efectivamte. nombro de Oficio al Ciudno. Juan Bautista Albarado pa.

140.

Defensor del Reo Juan José Rangel para qe. le defienda en la presente causa; citese al efecto al Sor. Albarado, y fho. tomesele el Juramento de estilo y paseselé en traslado la presente causa para qe. me de su Dro.; y por este dto. lo asi proveí mandé y firmé por ante los de mi asia.—

asia.
Migl. Hidalgo

[rúbrica]

asia.
José María Maldonado

En la misma fha., yo el Juez de estos autos, hice comparecer en mi presencia al ciudo. Juan Bautista Alvarado, á quien en su persona qe. doy fee, le im puse del auto qe. antecede, y entendido dijo: Que tanto por ser empleado de la Federacion, como p hayarse actualmente enfermo de gravedad, no pued admitir el encargo con qe. se le distingue por este Jusgdo: esto dijo y lo firmó con migo y por an los de mi asia. segun Dro.

[rúbrica]

Juan B. Alvarado

asia.
Miguel Hidalgo

asia.
José María Maldonado

Jus

141 6

S. S. S. S. S. S. S. S. S.

1.ro Comt.e de Monterrey 27. de Julio de 1835.

En esta fha. yo el Juez de esta causa, y en virtud de no haverse prestado el Ciud.o Juan Bauta. Albarado para el encargo de Defensor en la presente Sumaria, á fin de qe. no padesca moratoria devia de mandar y mando nombrar de oficio y pa. defensor del Reo constante en estas dilig.s, al Ciud.o José Aguila. Citese al efecto para qe. otorgue el juramento devido, y fho., pasesele en traslado por tres dias comunes para qe. responda al cargo qe. se le hace al citado reo. El Juez qe. subscrive así lo decretó mandó y firmó por ante los de su asia. segun Dro.

Manl. Ybarra

asia.
Miguel Hidalgo

asia.
José Mariano Maldonado

Yncontinenti, y estando presente el Ciud.o José Aguila á quien doy fee conosco, y despues de haberle hecho ver el anterior Dto., se le tomó el juramto. de estilo, y al efecto se le pasó en traslado por tres dias comunes pa. qe. use de su Dro.: Y por este auto así lo determiné mandé y firmé

con

142

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

R. el defensor por ante los de mi asist.a segun Dro.

Peña y Mena? José Aguilar

asist.a Migl. Hidalgo

asist.a José María Maldonado

Se le entregaron estos autos en seis fojas utiles, hoy veinte y siete de Julio de 1838. á las cinco de la tarde; y p.a const.a puse esta razon q. rubriqué.

5 1 3.

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

144.

Sor. Alcalde Constitucional 1o.

Gregorio Arana residente en esta capital, en la accion or-

32.

142.

Juzgado 1o Constit. de Monterey.

Causa criminal

Seguida contra el Estrangero Dn. Jaimes Henderson, por desafio q. hizo al Sor. D. Gregorio Arana en la casa del Sor. Dn. Esteban Munrras.

Julio 23,, de 1835.

Despues de apaciguarse con la falta de mi presencia si-guieron por parte del Sr. Henderson los insultos; sali ala puerta con intencion de dirigirme àla Autoridad Competente a quejarme, pero me atajo el paso el mencionado Sr. Henderson, empeñandose en que siguiera adelante, ò tubiera efecto, el Duelo, poniendome una delas dos pistolas en la mano, diciendome que la recibiera y me pusiera en defensa; recivi la pistola y me retire ami cuarto pa. guardarla

142

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Angel Ramirez.
Figueroa.

P. el defensor por ante los de mi asistª. segun Dro.

[signature]

Jose Aguilar

5   1

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.   A. Ramirez.

147.

Sor. Alcalde Constitucional 1o

Gregorio Arana residente en esta capital, en la accion criminal que intenta contra D. Tomas Henderson, Pasagero del Bergantin Nacional Catalina surto en este Puerto; Ante V. como mas haya lugar en dro. y al mio convenga parezco y digo: Que hallandome el dia de ayer en mi cuarto en compa. del R. P. Patricio, se me avisó por el cocinero de la Casa, Domingo que un Señor me buscaba á la puerta, en el momento sali y me encontré con D. Tomas Henderson, á quien saludé cortesmente invitandole á que pasase adelante; pero lejos de hacerlo como era regular, fué su contestacion: que traia dos pistolas en la bolsa, que me desafiaba; y me invitó pa. que yo tomara la una y él la otra y tuviesemos principio al duelo; yo traté de apaciguarle y convencerlo de que mi Religion, y las Leyes me prohibian un atentado de esta naturaleza; mas lejos de serenarse con mis razones, mas y mas se violentó, sacando las pistolas dela bolsa, instandome á que tomara una; Yo viendo su terquedad tome el partido que me parecio mas prudente de tolerar los improperios que de su boca salian; en esta sazon se presentaron el R. P. Patricio y Da. Antonia Manzaneli, y yo para evitar mayor escandalo, tanto en razon dela familia y Reverendo Padre, cuanto por no hacerme criminal, y esponerme á sufrir el rigor delas Leyes me retiré á mi cuarto. Lejos de apaciguarse con la falta de mi presencia siguieron por parte del Sr. Henderson los insultos; sali á la puerta con intencion de dirigirme á la Autoridad competente á quejarme, pero me atajó el paso el mencionado Sr. Henderson, empeñandose en que siguiera adelante, á tuviera efecto el duelo, poniendome una delas dos pistolas en la mano, diciendome que la recibiera y me pusiera en defensa; recibí la pistola y me retiré á mi cuarto pa. guardarla

con el Objeto de que sirviera de prueva y cuerpo del delito, que es la misma que presento, cargada con Bala y cevada con fulminante.

En el entretanto que yo guardava la pistola salio D.n Esteban Munras ducño dela Casa y contubo del brazo al referido S.r Henderson que tenia la mano en la bolsa donde guardava la Otra pistola, lo reprendio del asulto y fue á quexarse dho S.r Munras ante V., quien mandó arrestar al S.r Henderson; pero despues dela Oracion dela noche en vista de haber desistido el S.r Munras fue puesto en libertad el S.r Henderson.

En el simple hecho de haberme desafiado el S.r D.n Tomas Henderson se hizo un Criminal, acrehedor a que se le aplique todo el rigor delas Leyes que tratan de Duelos, y en especial la Ley 10.a titulo 8.o Libro 8.o dela N. Recopilacion y la Pragmatica de 16 de Enero de 1716.

Para la mayor aclaracion del delito, conviene que V. se sirva examinar al R. P. Patricio, a D. Esteban Munras á D.a Maria Antonia Manzaneli y al Cocinero dela Casa Donulo.

En virtud de lo ocurrido y no habiendo yo admitido el desafio, no será estraño se me esten acechando mis pasos, y temo que mi vida no se halla en seguridad, y por lo mismo pido que el S.r D.n Tomas Henderson sea puesto en rigorosa prision y que se le reciba su declaracion con cargos, practicandose todo lo demas que señalan las Leyes; y que practicadas todas las diligencias se me en-

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

2. 3.

146.

tregue la Causa para en su vista pedir lo que me convenga en justicia; por tanto.
A V. Suplico se sirva mandar como llebo pedido por ser de rigorosa justicia que pido con costas, daños y perjuicios juro lo necesario &a. Monterrey Julio 23 de 1835.
Enmendado= fué= vale Entre lineas el= mayor= vale
Gregorio Aranaf

Em

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

147.

En el Puerto de Monterrey, Capital del Territorio de la Alta California, á los veinte y seis dias del mes de Julio y año de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el Ciudo. David E. Spence Alcalde 1o. constitucional y Juez de 1a. Instancia por ministerio de la Ley, comparecio presente el Sor. Dn. Gregorio Arana y dijo: Que se quejaba, y qe. efectivamente se queja contra el Estrangero D. Tomas Henderson para qe. criminalmente se proceda en su persona por el delito qe. indican las dos primeras fojas con qe. dá principio este Sumario; y para proceder á lo qe. haya lugar en Dro. mandé levantar este Auto Cabeza de Proceso, á fin de averiguar el Cuerpo del Delito cometido para el castigo del agresor conforme á las Leyes. Asi el mismo Juez lo determiné mandé y firme pr. ante los testigs. de mi asista. á falta de Escribano Público qe. no le hay segun Dro.

asta. David Spence asta.
Anizo. Hidalgo José Maria Maldonado

Inmediatamte. yó el espresado Juez á fin de averiguar el reconocimiento de la arma qe. con su queja acompaño el Sor. Arana, debia de mandar y mando

148

se cite al Perito armero de este Puerto p.ª q.ᵉ en debida forma reconosca y esamine la dha. arma. El Juez q.ᵉ subscrive asi lo acor-rio mandó y firmo por ante los de asist.ª segun Dro.

asist.ᵈᵒ
Mig.ˡ Hidalgo

Man.ˡ L. Lemero

asist.ᵈᵒ
José María Maldonado

Yncontinenti, yo el referido Juez hise compare-cer en mi presencia al ciud.ᵈᵒ Luis Plasencia de esta vecindad, y en su persona q.ᵉ doy fee le recivi juramento q.ᵉ hiso por Dios y una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto sepa y fuese preguntado, y siendolo confor-me á lo q.ᵉ previene el auto anterior, se le pre-gunta.

Primeramente: Diga su nombre, estado, oficio y vecindad, dijo: Llamarse Luis Plasencia, su estado casado, su oficio Armero y herrero, y vesino de esta capital.

Preguntado: Diga si la Escopeta q.ᵉ tiene en su delante está cargada con polvora y bala; reconoscala y esa-minela si está bien acondicionada, corriente ó in-util, capas ó incapas de ofender con ella, Dijo: Que segun su legal saver y entender, la

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

149

presente arma es pistola Rifle, q. está bien cargada con polvora y bala, cebada con fulminante y capaz para defender y ofender con ella á cualquiera persona: Que lo q. lleba dho. es la verdad vajo el conocimiento q. le ministra su ejercicio de armero, y vajo el juramento q. ha otorgado; leida q. le fué esta su Declaracion dijo ser la misma q. ha dado y q. en ella se afirma y ratifica, espresó ser mayor de treinta años, i la firmo con migo i los de mi asist.a segun dro.

Salv.or Espinosa Luis Plasencia

asist.a
Miguel Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

Incontinenti yo el Juez de estos Autos en virtud de la declaracion del perito armero devia de mandar y mando se dibuje la citada Pistola á la buelta de esta foja para q. como cuerpo de delito q. hace la materia de este proceso, obre en él los efectos á q. haya lugar. Asi lo decreté mandé y firmé por ante los de mi asist.a segun Dro.

Salv.or Espinosa

asist.a
Mig.l Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

Auto

150.

continuo: yo el referido Juez, y por parecer esta causa de las graves segun los datos q. mi-nistran las anteriores diligencias debia de man-dar y mandé poner cierto preso al Reo Estrang. D. Tomas Henderson, y tbn. procedase á tomar las Declaraciones q. aparecen en las fojas con q. dá principio este sumario. El Juez q. subscri-be asi lo acuerdo, mandó y firmo por ante los de su asa. segun Dro.

Sant. V. y Gomez

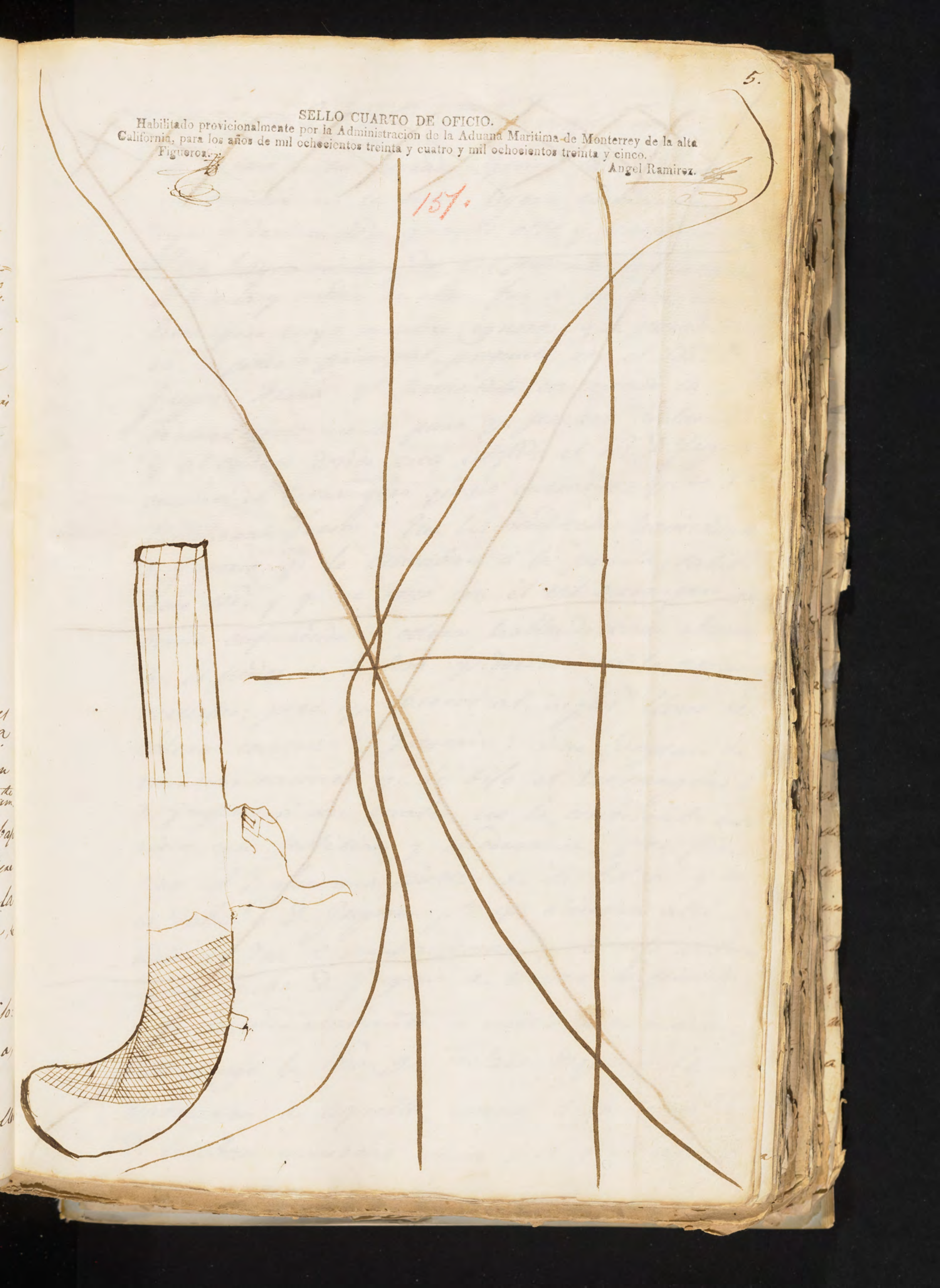
asa. Migl. Hidalgo

asa. José Maria Maldonado

Yncontinenti: Yo el sudicho. Juez en virtud del auto anterior hize comparecer en mi presena. á la Señora Da. Ma. Antonia Manzaneli, y en su persona q. doy fee conosco le recivi juramto. q. hizo por Dios N. S. y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y preguntada fuere, y siendolo conforme á la queja q. forma el Señor D. Gregorio Azana, se le pregunta—

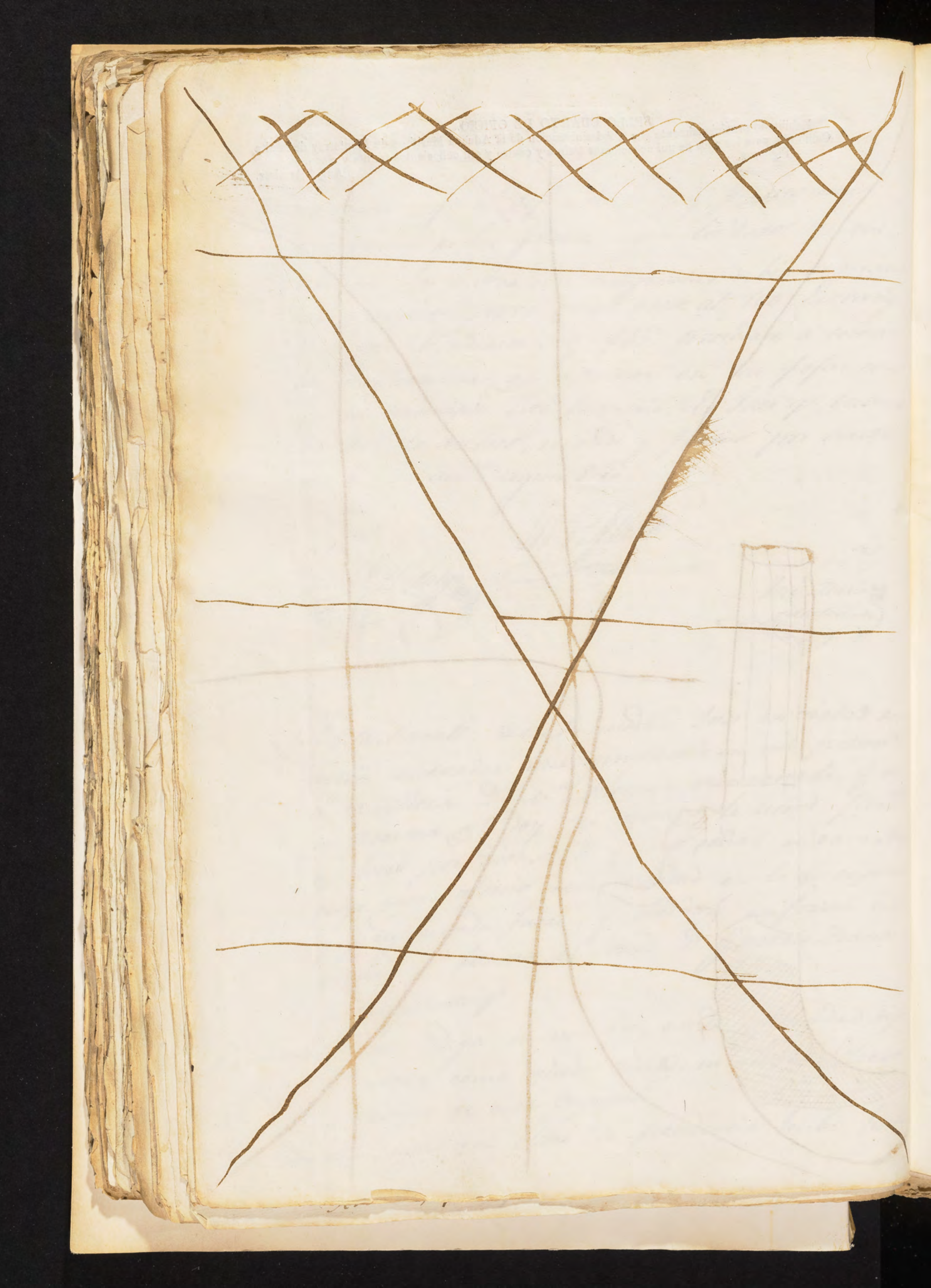
Primeramente: Diga su nombre, estado y veindad, dijo: yamarse como queda dicho, su estado Soltera, y vecina de esta Capital.

Preguntada, diga que clase de pendencia hubo hallo



SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

157.



1821

en la casa de su morada, quien la originó, y sin omitir ni la mas ligera circumstancia diga y declare todo quanto oyó y presenció, Dijo: Que hayer veinte y dos del presente por la tarde á la una y media de ella, fue á su casa un Estrangero cuyo nombre ignora, que parandose en la puerta principal, preguntó por el Sor. D. Gregorio Arana: q. haviendole contestado la q. declara cortesmente para q. pasara adelante y al cuarto donde está alojado el Sor. D. Gregorio, contestó el Estrangero q. no entraria, q. se lo llamaran fuera: Que haviendosele havisado á D. Gregorio q. le buscaban á la puerta, salio este Sor. y q. se topó con él tal estrangero q. venia enfurecido de colera hablando cosas obsenas q. el pudor de la Sora. q. declara no le permite vertirlas; pero q. observó al ingles lleno de cólera contra D. Gregorio: Que despues de muchas razones q. le dijo el Estrangero á D. Gregorio á las cuales no le contestaba este sino con politica y moderacion, por fin sacó el Ingles una pistola de la bolza y se la daba á D. Gregorio pa. q. riñeran alli mismo: Que á muchas cosas q. le dijo el Estrangero, hubo D. Gregorio de tomar la pistola, y q. inmediatamente se metió á su cuarto: Que luego la Sora. q. declara dispuso se habisaran de aquella ocurra. á su compe. D. Esteban Munarás: Que por ultimo—

153.

Y observo la q. declara q. el tal Estrangero le insultaba demasiado á D. Gregº amagandole casi por encima del R. P. Fr. Patricio Short. y de su compº. D. Esteban: Que á poco rato se retiró el Ynglez, y no sabe su fin. Que quanto ha dho. es lo unico q. presenció y save, y q. esta es la verdad á cargo del juramento q. ha otorgado; leida q. le fue esta su declaracion, dijo ser la misma q. ha dado, y q. en ella se afirma y ratifica, expreso ser de treinta y ocho años de edad, y la firmó conmigo y los de mi asiª. segun Dº. Vº.

[firma] Mª Antonia Manzanelli

asiª. Migl. Hidalgo

asiª. José Maria Maldonado

Juzgdº. 1rº. Constl. de Monterrey 24 de Julio de 1835.

En esta misma fha. yo el citado Juez hice comparecer en mi presencia al R. P. Fr. Patricio Short. de la orden del Sagrado Corazon de Jesus y Maria, y estando presente, en su persona q. doy fe, le impuse q. devia otorgar juramento en forma pª. tomarle una declaracion relativa á ciertos insultos q. el estrangº. D. Tomas Henderson hiso en la casa de donde se hoya alojado su Rª., y entendido de ello dijo: q. si jurarcia en obsequio de la verdad, y arreglado á las rubricas de su Combento, siempre q. asi se lo

157.

previene la Justicia. Concluidas qe. fueron estas palabras, y poniendose la mano derecha sobre un Escudo ~~encarnado~~ blanco, cuyos Geroglificos son dos Corazones encarnados qe. porta pegado á su abito talar y junto al pecho, otorgó su juramento en esta forma. "Juro á Dios, y por el sagrado Escudo qe. porto en este mi abito, decir verdad, y nada mas qe. la verdad ala Autoridad qe. está presente en todo aquello qe. sepa y se me pregunte". Concluido qe. fue este acto, procedí á preguntarle.

Primeramente: Diga su nombre, Estado, Patria, Religion y Vecindad, dijo: Ya se llama como queda dicho, su Estado Sacerdote Religioso, natural de la Yrlanda, su Religion C. A. R., y Vecino actual del Rumbo nombrado el Patrocinio.

Preguntado, Diga qué clase de razones tubo el Evang.o Dn. Tomas Henderson con D. Gregorio Arana la tarde del dia veinte y dos del presente mes en la casa de su alojamiento, Dijo: Que en el dia veinte y dos del actual á cerca de las dos de la tarde hallandose en esta Capital alojado en la casa del Sor. D. Esteban Henderson entró uno ~~hombre~~ en el quarto donde se haya alojado junto con D. Gregorio Arana, diciendole qe. uno le queria hablar. Salio el Sor. Arana; y luego despues entendio el qe. declara voces altas y colericas: Que luego se arrimó el qe. habla á la bentana del quarto, y vió al Sor. Arana con el Sor. Henderson a fuera de

la casa serca de la puerta: Que el Sor. Henderson hablaba muy recio, diciendo al Sor. Arana cosas provocativas y ultrajosas: Que luego vió al Sor. Henderson sacar dos pistolas de la bolsa y q. daba una de ellas al Sor. Arana: Que entonces salió á toda prisa el q. declara para impedir lo q. temia haviade seguir; Que se encontró á la puerta con el Sor. Arana, y q. mostrandole una pistola le dijo: "seame V. testigo de esto"; que bolviendo el Sor. Arana para su cuarto, ya no bolvió á salir mas. Que luego se fué á hablar el q. declara con el Sor. Henderson para disuadirlo de lo q. parecia querer, y q. luego salió D. Esteban mandandole se retirase de su casa, y q. despues de una corta altercacion le citó al Sor. Henderson delante del Sor. Alcalde, y q. luego se retiró el Estrangº.
Que quanto ha dho. es lo unico q. sabe y presenció, siendo asi la verdad bajo el juramento q. ha prestado; y leida q. le fué esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado, q. en ella se afirma y ratifica y q. no le tocan las Generales de la Ley con ninguno de los contendientes: Expresó ser mayor de cuarenta años, y la firmó con migo y por ante los de mi asistª. segun Dro.

[illegible] Fr. Patricio Short

asisª. Miguel Hidalgo

asisª. José Maria de [illegible]

Eu

156.

En la misma fcha., yo el mismo Juez de estos autos, hice Comparecer en mi presencia al Sor. Dn. Esteban Munras vecino de esta Capital, á quien doy fee conosco, y en su persona le recibí juramento qe. hizo por Dios N. S. i una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado; y siendolo con forme á las abериguaciones qe. necesita hacer este Juzgdo. respecto al delito qe. hace la materia de este Proceso, se le pregunta.

Primeramente. Diga su nombre, estado, oficio y vecindad dijo: ygamarse como queda dicho, su estado casado, su oficio Comerciante, y avecindado en esta Capital.

Preguntado. Diga que clase de pendencia hubo en su casa el dia veinte y dos del presente por la tarde entre D. Gregorio Arana; y el Estrangero D. Tomas Henderson, dijo: Que estando durmiendo siesta fue una de las señoras de su misma casa yamada Da. Maria Antonia á recordarlo para qe. saliera á ber á un Sor. qe. queria matar á D. Gregorio Arana: Que á estas razones se levantó el qe. habla, y saliendo fuera se encontró con un Estrangero yamado D. Tomas Henderson qe. estaba hablando en voz alta con el R. P. Patricio qe. por casualidad se hayaba alojado en su casa: Que á este tiempo le reconvino el qe. habla al dho. Estrangero por

157

el atropellamt.to y falta de prudencia p.a formar pendencias en su casa: Que a esta in-tante salio el Sor. Arana de adentro de su quarto, y q. luego q. le vio el Estrang.o le hizo este el acometimiento de venirsele en-cima. Que inmediatamt.te tomó del brazo al dho. estrangero, y le dijo, "que es lo q. hace, con-tengase V., y callese inmediatamt.te q. voy á dar parte al Sor. Alcalde. Que así lo hizo y no paró mas. Que todo lo expuesto es quanto vio, siendo así la verdad vajo el juramento q. ha otorgado; y leida q. le fue esta su declaracion, dijo ser la misma q. ha dado, en la qual se afir-ma y ratifica: Expreso ser de cuarenta y cinco años de edad, y q. no le tocan las Grales. de la Ley con ninguna de las partes, y la firmo con-migo por ante los de mi asist.a segun Dro.

Manl. F. Franco — Esteban Munras

asist.a — asist.a

Miguel Hidalgo — José María Maldonado

Juzg.do 1.ro const.l 25. de Julio de 1835.

En esta fha. yo el expresado Juez de estas dilig.s hice comparecer en mi presencia al Neofito Domi-lo siguiente domestico de la casa del Sor. D. Esteban

158.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

En Dicho dia, mes, y año: Yo el Juez comisionado, hize comparecer á Donulo, y como segundo testigo presentado por la parte agresora, y en su persona q.e doy fee, le reciví juramento q.e otorgó por Dios N. S., é instruyendole primeramente de su contenido y gravedad; y haviendo ofrecido decir la verdad, en todo aquello q.e se le preguntare, se le interrogó primeram.te

Preguntado, Diga su nombre, estado oficio, y Vecindad, dijo: Que se llama Donulo, su estado Soltero, su oficio cosinero y Vecino de San Buenaventura, radicado actualm.te en esta Capital.

Preguntado, Diga q.e clase de cuestion hubo en la casa q.e sirve el dia veinte y dos del presente mes, en-tre un Señor q.e esta viviendo en la Casa de su amo, y un Ingles. Dijo: Que saliendo de dentro de la Sala de levantar la meza donde havian comi-do sus amos, y llevdo p.a la cosina con unos platos en las manos, le salió en la puerta de la casa un hombre barbon q.e no conose, y q.e le pregun-to por D. Gregorio; q.e haviendole contestado q.e esta-ba adentro de su cuarto, le dijo el barbon q.e se lo llamara: Que entró luego á llamar á D.n Gre-gorio, y luego luego se fue para su cosina, y q.e vido ni presenció otra cosa: Que quanto lleba dicho es lo unico q.e sabe y q.e esta es la verdad bajo el juramento q.e ha hecho; leida q.e le fue esta su declaracion, dijo ser la misma q.e

qe. ha dado en la qual se afirma y ratifica: Espreso ser de veinte años de edad, y no firmó por qe. dijo no saver, hicelo yo por ante los de mi asistª. segun Dro.

Valdés Lasmo

asta.

Migl. Hidalgo

asta.

José María de Maldonado

En la misma fha: yo el Juez nato de esta causa, y para proceder á tomar la declaracion preparatoria del Reo ynglés D. Tomas Henderson; en virtud asi mismo de no haver en este Puerto sugeto capaz qe. sirva de Yntérprete para la dha. declaracion, mandó librar orden al Sor. D. Guillermo Arnel, para qe. sin perdida de tiempo comparezca en este Juzgdo. á verificar el encargo qe. se menciona. Y por este auto asi lo determinó mandó y firmó pr. ante los de mi asta. segun Dro.

Valdés Lasmo

asta.

Migl. Hidalgo

asta.

José María de Maldonado

Juzgdo. 1ro. Const. de Monterrey 26. de Julio de 1838.

En este

160.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

En misma fhā., y estando presente el Sōr. D. Guillermo Hartel, en su persona qe. doy fee, le recivi Juramento qe. hiso por Dios N. S. y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado; y siendolo conforme al objeto qe. expresa el auto anterior, se le pregunta.

Primeram.te Diga su nombre, estado, oficio, y vesindad, dijo: Llamarse como queda dicho, su estado casado, su ejercicio Director del Seminario de San José situado en su Rancho del Natividad ocho leguas fuera de esta Capital, y vesino del espresado rancho.

Preguntado, Diga qual es su Idioma natural, y si al mismo tiempo posé perfectamente el Idioma Castellano, dijo: Que su Idioma natural es el Inglés, y qe. el castellano lo posé con tanta propiedad, qe. á la vez se haya de Director del Seminario anter dho.

Preguntado, diga si es capas p.a desempeñar el cargo de Interprete á fin de qe. traduzca al Castellano las palabras qe. vierta el Reo D. Tomas Henderson qe. esta presente, dijo: Que sí se haya capas, y qe. lo hará sin faltar en una sola palabra, con mucha fee, y bajo el Juramento qe. tiene otorgado, y leida qe. le fué esta interrogacion, dijo ser la misma

161

qe. ha vertido, en la cual se afirma y ratifica; expresando ser mayor de treinta años, y qe. no le tocan las Grals. de la Ley con ninguno de los contendientes, firmandola conmigo y por ante los de mi asa. segn. Dro.

Mnl. V. Suarez Guillmo. Edo. Hartnell

asa.
Mign. Hidalgo

asa.
José María Maldonado

Ynmediatamente, yo el mismo Juez, y estando presente el Reo D. Tomas Henderson y el Interprete nombrado, le previne al primero de la obligacion qe. tiene para decir verdad en quanto sepa y se le pregunte por mi el mencionado Juez (omitiendo el Juramento de estilo por ser en causa propia) y habiendoselo hecho saber el Interprete, contestó el Reo: qe. si diria quanto se le pregunte sin faltar á la verdad qe. tiene por su parte; y contestando en estos terminos, se le preguntó primeramte.

Diga su nombre, estado, oficio, Patria y vesindad, dijo: Se llama como queda dho., su estado Soltero, su oficio marino, su Patria Inglaterra, y avesindado á bordo en el Bergantin Catalina fondeado actualmente

este Puerto: así se expresó el Interprete pala=bra por palabra despues de haber hablado am=vos en Ynglés sobre esta pregunta.

Preguntado, Diga, ¿á donde ó en qe. parte se hayaba el dia veinte y dos del presente mes? Contestó, qe. estaba á bordo del Vergantin, y despues en tierra. Esto dijo el Interprete despues de haber hablado ambos en Ynglés.

Preguntado, Diga quando estubo en tierra ¿en qué casa estubó de las de este Puerto, y con qué persona ó personas habló? Dijo: Que estubo primeramte. en la casa de D. Natan Espien con quien tomó un vaso de vino: que luego se pasó á la casa de D. Estevan Ytuorrás con el objeto de preguntar á D. Gregorio Arana qué significacion tenian u=nas palabras infames é insultantes qe. selló el que declara el dia veinte y uno de este mismo mes en una carta qe. escribió dho. Arana á Dn. Federico Besar, cuyas palabras en plural se di=rijian seguramente al qe. declara por qe. decia así "Que havia á bordo algunos intrigantes, de=viles y reprovados procederes", no haviendo en la cámara mas personas de la confianza de D. Fede=rico, qe. el qe. declara, y el capitan del Buque.

Que haviendo llegado á la casa del Sor. Ytuorrás preguntó por Arana, quien con el abi=so salió luego á fuera de la puerta: que en=

entonces le preguntó el declarante si las palabras insultantes qe. él havia visto en su carta escritas por su misma mano á Bessa, se referian al qe. declara, ó nó, : Que Arana respon-dió "yo no se lo diré á Vd.": Que el declarante le respondió, pues si Vd. aplica esas palabras á mi, es Vd. un embustero, sin verdad, y sin honor, Que á esto repusó Arana !ojalá y tuviera yó aquí un par de Pistolas! entonses le provaria á Vd. qe. tengo ho-nor, y le satisfaria como cavallero. Que el qe. de-clara consideró estas palabras como un verdadero desafio, y le dijo: Que casualmente tenia un par de pistolas consigo; a lo qe. respondió Ara-na estendiendo al mismo tiempo su mano, pues si tiene Vd. pistolas deme Vd. una, y yo le prova-ré qe. tengo honor: Que á estas palabras el qe. declara sacó del bolcillo una, y se la dió; y mientras sacaba la qe. le quedaba en la bolza, se hechó á correr Arana con la pistola en la ma-no para adentro de la casa y alarmó á los havitantes de ella diciendoles qe. el qe. declara lo queria matar.

Preguntado diga ¿por qe. carga armas de fuego en la volza sabiendo qe. estan prohividas por las Leyes en toda la Nacion Mexicana? dijo: Que las cargaba en aquella vez á causa de un motin qe. sucedió á bordo del Bergantin el dia veinte

i uno del presente mes ocasionado por los ma-
-rineros del mismo Buque, quienes dixeron (uno
ó mas de ellos) delante del Sr. Capitan Muños,
y de D. Eugenio Montenegro, q. havian de ma-
-tar á alguna persona del Barco, por cuyo
motivo tanto el Capitan del Bergantin, como
el q. declara consideraban, q. asi para la
seguridad del Barco, como para la de sus pro-
-pias vidas, devian andar armados.

Preguntado, diga si tiene mas q. decir sobre el particu-
-lar, dixo: Que solo estraña hallarse preso, y
saber q. Arana está absolutamente libre sien-
-do él quien lo desafió; pero q. á caso habrá
hecho algunas calumnias en su queja, y q. en
su devido tiempo saldran á luz, q. no tiene
por ahora mas q. decir. Estas mismas pala-
-bras son redactadas y traducidas del Inglés al
castellano por el Intérprete. Se le leyó al
mismo intérprete la presente Declaracion linea
por linea, y concluida q. fué su lectura lo
hizo luego en Inglés al declarante, y de ay con
-testó el Intérprete ser la misma q. ha tra
-ducido en castellano por el Reo: expresó el dho.
Reo por el intérprete ser de veinte y nueve
años de edad, y la firmaron ambos conmigo
y por ante los de mi asistencia ordas.

165

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

á falta de Escrivano q.e no se hay segun dro.

Man.l Ld.o Espinosa J. Henderson Guill.mo E.do Hartnell

asis.a
Miguel Hidalgo

asis.a
José María Maldonado

Juzg.do 1.ro Constit.l de Monterrey, 27. de Julio de 1845.

Pase esta causa al Prefecto del Sor. Asesor del Servic.o para q. se sirva consultar á este Juzgado los pasos q. se deven continuar en ella. El Juez q. subscrive así lo determinó mandó y firmó por auto con dos de asis.a segun Dro.

Man.l Ld.o Espinosa

asis.a
Miguel Hidalgo

asis.a
José María Maldonado

S. A. 1.º

166.

Reciba V. su declaracion bajo Juram.to á D.n Gregorio Arana, sobre los puntos, á que se contrahe en su escrito de Acusacion; pues aun que en aquella no esponga si no lo que tiene dicho en esta, su deposicion no carecerá de las solemnidades p.r Dro. prescritas.

La declaracion de D.a M.a Ant.a Manzaneli es vaga é insignificante como que se dirige a un estrangero sin saberse quien és, p.r su contesto; Asi es que se hace necesario reformarla presentandole dos ó tres individuos y entre ellos a D.n Tomás Henderson, p.a que diga cual de todos es el estrangero contra quien se dirige su indicada declaracion.

Evacue V. las citas que hace Henderson en su inquisitiva al S. Capitan Munos y a D.n Eugenio Montenegro, y practicadas estas diligencias bolverá la Causa en Asesoria p.a consultár al Trib.l segun su estado.

Monterrey Julio 28 de 1835

Cosme Peña.

Ing.do
11

167

Primero const.te de Monterrey 28. de Julio de 1835.

Como parece al S.or Asesor, retifica la Declaracion q.e se demuestra en el Dictamen antecedente, reformese la q.e indió la S.ra D.a Maria Antonia Mamaneli con forme se indica, y evacuadas las citas q.e se manifiestan, debuelvanse los Autos al Asesor p.a q.e dictamine lo conveniente á la prosecusión de la presente causa. David C. Spence Alcalde 1.ro const.te asi lo determinó mandó y firmó p.r ante los de asist.a segun D.ro.

David Spence

Asist.a
Mig.l Hidalgo

Asist.a
José Maria Maldonado

Inmediatam.te, yo el mismo Juez hice comparecer en mi presencia al S.or D. Gregorio Arana, y en su persona q.e doy fee, le recivi juramento q.e hizo en forma de D.ro, bajo cuyo cargo protestó decir verdad en lo q.e se le pregunte; y siendolo conforme á las solemnidades q.e p.r D.ro estan prescritas p.a las declaraciones de esta causa, se le pregunta.

Primeram.te, Diga su nombre, estado, oficio, Patria y vecindad, dijo: llamarse como queda dicho, su estado soltero, oficio comerciante, Patria España, y avecindado en Monterrey —

Preguntado, Diga: Que persona ó sugeto pasó á insultarlo el dia veinte y uno del presente mes á la casa de su havitacion, dijo: Que se contrahe en un todo á su escrito presentado su fha. veinte y tres del mes presente. Esto dijo, y á mas espuso ser de treinta y dos años de edad, firmandola con migo y por ante los de mi asist.a segun Dro.

Dav. Spence ― Gregorio Arana

asist.a Miguel Hidalgo ― asist.a José Maria Maldonado

Monterey 29. de Julio de 1835.

En esta misma fha., yó el Juez de estos autos, pasé á la casa del Sor. D. Esteban Munrás acompañado de dos Individuos, los de mi asist.a, y el reo D.n Tomas Henderson; y tomandole Juramento en forma á la Sora. D.a Maria Anto.a Manianelli, ofreció decir la verdad en lo q.e se le preguntase: al efecto hice entrar á la Sala principal de la casa á los sores. antes dichos, y fué preguntada.

Diga, Quien de todos los señores presentes es el sugeto q.e pasó á esta casa el dia veinte y uno del presente mes p.r la tarde á insultar á D. Greg.o Arana. Luego recorriendo con la bista uno á uno de los citados sores., se dirigió á la persona del

169.

reo D.ⁿ Jonas Henderson, y dijo: este Sor. es. Leida qᵉ le fué esta dilig.ᵃ dijo ser la misma qᵉ á su vista se ha practicado en la qᵉ se afirma y ratifica, firmandola con migo y los de mi asis.ᵃ segun Dro.

Henderson — M.ᵃ Antonio Albornez

asist.ᵈ
Miguel Hidalgo

asist.ᵈ
José María
Maldonado

Ynmediatam.ᵗᵉ, yo el mismo Juez hice comparecer en mi presencia al Ciud.ⁿ Eugenio Montenegro, y en su persona qᵉ doy fee, le recivi Juramento qᵉ hizo en toda forma, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo qᵉ supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme á lo qᵉ espone D. Jonas Henderson en su Declaracion preparatoria, respecto del motivo qᵉ le impulsó á portar armas prohividas hasta el dia veinte y dos del presente mes, se le pregunta.

Primeram.ᵗᵉ, Diga su nombre, estado, oficio, Patria y vesindad, dijo: llamarse como queda dicho, su estado soltero, oficio, empleado de la Federacion, Patria Mexico, y vesino de Monterrey.

Preguntado, Diga en qᵉ dia del presente mes se hayó á bordo del Bergantin Catalina qᵉ

170.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

que á un permanece hoy fondeado en este Puerto, ~~dijo~~: y con qᵉ. objeto se hayaba á bordo, dijo: Que el dia veinte y uno del presente mes por acompañar al Capitan del Buque á conducir un marinero de su tripulacion qᵉ. se havia separado sin su consentimiento.

Preguntado, Diga qᵉ. movimientos de revelion observó en el citado Buque, y qué personas ó sujetos la movian, y contra quienes amagaba. dijo: Que al presentarse el marinero qᵉ. habiá sido poco antes llebado de tierra por el capitan, se reunieron tres ó cuatro de sus compañeros y todos juntos hablaron en voz alta al capitan dandole la idea de qᵉ. no querian permanecer en el Buque por qᵉ. el capitan les maltrataba; pero qᵉ. esto lo havian estediendose en sus razones, llegando á decir, qᵉ. si ellos quedaban mas á bordo, hera por cumplir con la orden del Capitan menor qᵉ. presente estaba; pero qᵉ. si el capitan de dho. Buque les bolvia á faltar de alguna manera, nada les importaria el sacrificar la vida por vengarse: Que el qᵉ. declara viendo la insolencia con qᵉ. se espresaban, tomó la palabra y se dirijió á uno de ellos yamado Garcia, y le dijo, que hablase á sus compañeros y les hiciese conocer qᵉ. á bordo habiá personas á quienes debian de

171.

respetar, qe. si alguna cosa tenian qe. alegar en Justicia, qe. lo reservasen pa. quando hablasen con el Capitan de este Puerto: Que á estas razones se retiraron para la Proa de dho. Buque. Que quanto ha dho. es lo único qe. save y presenció á bordo el dia qe. se le cita, y leida qe. le fué esta su declaracion dijo ser la misma qe. ha dado en la qe. se afirma y ratifica: expresó ser de veinte y siete años de edad, y qe. no le tocan las Grales. de la Ley con ninguna persona de las del Bergantin, firmandola con migo por ante los de mi asa. segun Dro.

Dell'Espuno [?] — Eugenio Montenegro.

asa.
Miguel Hidalgo

asa.
José Maria Maldonado

En la misma fha. yó el referido Juez, hice comparecer en mi presencia al Sor. Capitan de Artilleria Permanente de este Puerto D. Juan Antº. Muñoz, y en sus personas qe. doy fee, le pregunté: ¿Jurais por Dios y la Nacion á qe. os perteneceis decir verdad en quanto supiereis y fuereis preguntado? Contestó levantando su mano derecha y poniendo

172.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

la sobre el puño de su espada y dijo: si juro.

Preguntado, diga su nombre, estado y empleo. Dijo: ya mane como queda dicho, su estado casado, y su empleo Capitan de la primera Brigada de Artill.a Permanente Nacional en este Puerto.

Preguntado, Diga en qué dia del presente mes se bajó á bordo del Bergantin Catalina qe. actualmente se haya fondeado en este Puerto, dijo: Que el dia veinte y uno del mes presente entre ocho y nueve de la mañana.

Preguntado, Diga qe. negocios lo llevaron al citado Buque. Dijo: Que haviendose encontrado casualmente con el Capitan del citado Buque, le comunicó qe. dos marineros de su tripulacion no querian bolver á bordo: Que haviendole preguntado el qe. declara, á donde estaban, le dijo qe. frente á la casa de D. Joaquin Gomez: Que haviendo hecholes embarcar el qe. declara pa. su Buque, lo hizo tambien el qe. declara junto con el capitan del Buque.

Preguntado, Diga ¿qe. movimientos de revelion observó en el referido Buque, y qe. personas ó sugetos los movian, y contra quienes se amagaba? Dijo: Que quando llegó á bordo observó qe. escandalizaba un negrito qe. le dicen Garcia, y juntandose con el qe. llebó á bordo se espresaban ambos contra

el capitan del Bergantin con unas palabras bastante insultivas; Que à esto observó el qe. declara los ánimos bastante exaltados, y qe. por esta causa seguramente le convenció el Sobre cargo qe. sera necesario cargar sus pistolas por qe. ya no se podia sufrir la insolencia de los marineros. Que habiendo mediado el qe. declara pa. terminar aquellas faltas, luego se bino à tierra pa. su casa. Que quanto ha dicho es lo único qe. sabe y pasó por su vista: leida qe. le fue esta su declaracion dijo ser la misma qe. ha dado, en la qual se afirma y ratifica: expresó ser de treinta y cinco años de edad y qe. no le tocan las generales de la Ley con ninguna persona de las del Buque referido firmandola con migo y por ante los de mi asa. segun Dro.

Juan Antº. Muñoz

Manl. Lo[illegible]

asa.
Migl. Hidalgo

asa.
José Maria Maldonado

Inmediatamte. yo el indicado Juez, y en virtud de haverse marchado pa. su rancho el Interpte. D. Guillermo Arnel; en atencion asi mismo

174.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Por ser indispensable tomar la confesion con cargos al Reo Dn. Jomas Henderson, hice comparecer para qe. sirva de Intérprete á D. George Allen, y en su persona qe. doy fee, le resivió juramento qe. otorgó en forma de Drô. vajo cuyo cargo ofresió decir verdad en quanto fuere preguntado; y siendolo conforme al objeto para qe. se ha sitado, se le pregunta primeramente.

Diga su nombre, estado oficio y vesindad, dijo: Llamarse como queda dicho, su estado casado, oficio Licenciano, su Patria Irlanda y vesino de Monterrey.

Preguntado, Diga si posé perfectamente el Ydioma Ynglés, y si de este puede traducir al Castellano con legalidad y buena fee todas las palabras qe. vierta el reo D. Jomas Henderson, dijo: Que áunque no save con propiedad todo el Ydioma Castellano, sin embargo traducirá el Ynglés conforme su legal saver y entender vajo el juramto. qe. ha otorgado. Leida qe. le fue esta su declaracn. dijo ser la misma qe. ha dado en la qual se afirma y ratifica: espresó ser de Cuarenta años de edad, y á mas expuso no tocarle las generales de la Ley con el Sor. Henderson, firmandola con migo y por ante

175

Los de mi asist.[a], segun dho.

Manl. Lopez   Jorge Allen

asist.[a]
Mig.[l] Hidalgo

asis.[a]
José María
Maldonado

En la misma fha. yo el mismo Juez de esta causa hice comparecer en mi presencia al reo D. Tomas Henderson, y en su persona q.[e] doy fee, le impuse de la oblig.[n] q.[e] tiene p.[a] decir verdad en lo q.[e] se le pregunte; y haviendo ofrecido asi hacerlo, se le pregun-ta primeram.[te]

Diga su nombre, estado, oficio Patria y veindad, dijo: Llamarse como queda dho., su Estado Soltero, su oficio marino, su Patria Ingla-terra, y vesino del Bergantin Catalina actual fondeado en este Puerto.

Preguntado y se le hace de cargo á presencia del Interprete ¿Por q.[e] fué á la casa de D. Esteban Munrrás el dia veinte y dos del presente mes por la tarde á insultar de palabras á D. Gregorio Arana, q.[n] por favor del Sor. Munrrás se haya alli alo-jado, y mas saviendo q.[e] la casa de todo hombre

176.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

es un asilo inviolable, y q. nadie puede atentar en manera alguna? dijo: Que fué solo á preguntarle al Sor. Arana, qué querian decir unas palabras insultantes q. mandó en una carta á D. Federico Vejar, cuyos insultos tambien al q. declara correspondian por venir en plural su dialecto.

Reconvenido ¿como dice q. no mas fué á reconvenir á D. Gregorio Arana por unas palabras escritas en una carta pr. Arana, y q. á él correspondian pr. ir en plural su dialecto, cuando en su declaracn. preparatoria consta q. le dijo á Arana hera un embustero, sin verdad y sin honor? dijo: Que con respecto á haverle preguntado al Sor. Arana si las espresiones insultantes de su carta correspondian al q. declara ó no; y con respecto asi mismo de haverle contestado Arana, diciendole "Yo no se lo diré á Vd." se poseyó de cólera en aquel acto, y q. como los primeros impulsos de irritacion en todo hombre no son en su mano para contenerse, le contestó al q. declara, q. si por él havia dho. aquellas citadas espresiones, hera un hembustero, sin verdad y sin honor.

Se le hace de cargo ¿Por q. fué de intento á desafiar con armas de fuego á D. Grego. Arana, saviendo q. estan prohividas pr. las Leyes las armas incognitas

y q. las q. las portan son severam.te castiga
dos en toda la extension de la Republica Mexicana.
Dixo: Que no fué de intento á desafiar al Sor.
Arana: Que por casualidad se hayaba armado pr.
razon á temer una rebolucion entre los marine
-ros de su Buque como lo acredita con el Capi.tn
Muñoz y D. Eugenio Montenegro: Que como Ara-
-na al tiempo de reconvenirle, le dixo q. ojala
y tubiera un par de pistolas, le ocurrió decirle
q. el traia un par, y q. ofreciendole una
el q. declara, la tomó Arana en sus manos y
se hechó á correr p.a dentro de la Casa con el
depravado fin (sin duda alguna) de calumniarle
como lo está aciendo: Que si hubiera llebado
animo de reñir con Arana, le hubiera desa-
-fiado en otros terminos mas caballeros; y si
hubiera llebado animo asi mismo de ma-
-tarlo como lo dice Arana, lo hubiera hecho
seguro de q. no hubiera hayado oposicion ni
defensa.
Asi fué redactando y interpretando el nombrado In-
terprete D. George Mem, asiendolo palabra por
palabra, y con mucho detenimiento hablando con
el reo en Ingles, y luego traduciendole al Caste
llano. Se le preguntó al mismo reo por-

128.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

medio del Interprete si tenia otra cosa q. quitar ó añadir á esta su confesion con cargos, y si es la misma q. tiene dada, y contestó el Interprete: Que nada tiene q. aumentar ni diminuir, y q. es la misma q. ha traducido: espresando el reo ser de veinte y nueve años de edad, y firmandola con migo uno y otro pr. ante los de mi asista. segun Dro.

Jorje Allen

[signature] J. Henderson

asido. asista.

Miguel Hidalgo José Maria Maldonado

Monterrey 29. de Julio de 1835.

Vuelva esta causa á los estudios del Sor. Asesor para q. continue sus tramites en lo subsecivo. Asi yo el mismo Juez lo determiné mandé y firmé pr. ante los de mi asista. segun Dro.

[signature]

asista. asista.

Migl. Hidalgo José Maria Maldonado

S. A. 1.º Comisal

174.

D.n Gregorio Arana, agraviado p.r los insultos que recibio de D.n Tomás Henderson, instauyó queja ante ese Juzg.do, como se vé a f.s 1 a y 2.a El Fiscal omitió debidam.te el requisito de haberse intentado la conciliacion p.r q.e las injurias terminaron con un delito, que ofendiendo ala publica vindicta, le escusaba de dar este paso en otros casos necesario: levantó pues un auto, cabeza o proceso formandole el que correspondia p.a la completa averiguacion del hecho y de alli resultó justificado: que el demandado insultó al actor en realidad, y que lo hizo con un par de pistolas de bolsa y p.r lo mismo con armas, cuyo uso está vedado p.r la ley.

D.n Tomas Henderson se escuda con que se le habia, de antemano, injuriado p.r una carta que D.n Gregorio dirigio a D.n Federico, y en cuanto a la portacion dela arma, con el peligro que asi aquel, como los demas que se hayaban a bordo ... Catalina, corrian con los marineros mal contentos. Asi se justificó, mas ninguno de los cargos tales espuestos há autorisado a los particulares p.a tomar venganza p.r si mismos, ni menos con armas, cuya sola portacion es un delito; p.r lo mismo el Asesór consultaría la secuela del proceso hasta su final conclusion p.a la imposicion dela pena

merecida, si p.ª otra parte hubiera de reputarse grave el delito; mas la ley de 22 de Julio de 833 hablando de los leves, comprende en ellos la portacion, y de aqui es que el que se imputa a D.n Tomas es y debe reputarse leve, p.r esto me persuado que no hay una necesidad de Ocuparse mas el Juzg.do en una falta que puede legalm.te castigarse en el estado que tienen los autos.

El ciruja Gutierrez, cuya doctrina en el foro tienen el lugar que le han hecho merecer, sienta en el num.o 24 cap.o 4.º seccion 1.ª p.te 1.ª de su practica Criminal: que es muy frecuente cortar las causas leves despues de la confecion condenando al reo en las costas y alguna multa que puede consentirse o reclamarse, todo p.r medio de un auto definitivo; en cuya virtud y en consideracion a lo que antes queda espuesto soy de opinion que el Jzdo. mande cortar la presente sumaria, condenando a D.n Tomas Henderson en las costas procesales y a una multa, con arreglo a sus facultades, y que no pase de cincuenta pesos, mandando reponer previam.te el papel de las actuaciones en el del sello tercero, que es el que en este caso corresponde.

Derechos de este y del anterior dictamen 30 p.s 4 r.s

Monterrey Julio 30 de 1835

Cosme Peña.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

181

Juzgado 1.ro Constit.l de Monterrey 31, de Julio de 1835.

Como parece al Señor Asesor en su anter. Dictamen: este Juzgado viendo detenidamente los presentes Autos, usando asi mismo de las facultades qe. me conceden las Leyes, y definitivamente sentenciando, condeno á D. Tomas Henderson al pago de costas procesales; pago de Intérpretes, y reposicion del papel sellado qe. corresponde á la presente Causa, cuarenta y cinco pesos de multa en favor de los fondos municipales de este Puerto por la portacion de la arma prohivida, y diez pesos cuatro ría de Dros. de Asesor; y poniendole inmediatamente en absoluta libertad, notifiquesele á la parte actora y al absuelto para su devida inteliga. Y por este auto, yó el Ciud.o David E. Spence Alcalde 1.ro Constit.l y Juez de 1.ra Inst.a por ministerio de la Ley, asi lo determiné mandé y firmé por ante los de mi asis.a segun Dro.

David Spence

asis.a
Eligo. Hidalgo

asis.a
José María Maldonado

mediatamente, hice comparecer en mi presencia á los señores antes dichos, y en sus personas les notifiqué el Dictamen del Sor. Asesor, y el auto qe. antecede, y entendidos de ello dixeron: Que son conformes con lo dispuesto por este Juzgado, firmandolo con migo y por ante los de mi asta. segun Dro.

Ruiz Lozano — Gregorio Arana — J. Henderson

asta. — asta.

Migl. Hidalgo — José María Maldonado

En veinte y una fojas utiles se repone esta causa con otros tantos sellos del papel qe. corresponde: En este estado mandé se archive la referida causa pa. lo qe. haya lugar en lo futuro, y pa. conta. puse esta razon qe. rubriqué.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Auto caveza de Proceso.

188.

En el Puerto de Monterrey, á los trece dias del mes de Julio y año de mil ochocientos trein-
y cinco, ante mí el ciud.o David L. Spence Alcalde

37.

183.

Cauza criminal seguida contra Tiburcio Soto por haver querido ahorcar á una muger por no consentir ésta q. la violentara.

Juzgado 1.ro Const.l de Monterrey
15 de Julio de 1835

bueno, dijo Soto, sacam...
me la hede llebar: Que á este tiempo a-
rancó Hernandez p.a buscar algun palo ó piedra,
con q. defenderse de Soto: que quedando sola la
q. forma esta queja, y teniendole temor al
referido Soto, hechó á correr como p.a la casa
de D. Ygnacio Coronel; pero q. á poco andar
la alcanzó el mismo Soto, y hechandole las
manos por la trenza, le dió un estiron

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Auto caveza de Proceso.

184.

En el Puerto de Monterrey, á los trece dias del mes de Julio y año de mil ochocientos trein y cinco, ante mí el ciud.º David E. Spence Alcalde 1.º constitucional de dhō. Puerto y Juez de 1.ra Instancia por ministerio de la Ley, paresió presente M.ª Brigida viuda del finado Armenta y dijo: Que á noche cosa de las ocho ó nueve llendo de su casa p.ª la de su Yerno á comprar pan p.ª senar, quando biva de buelta para su citada casa, suplicó á Leonr Hernandez (a) el Pato para q. la acompañara hasta su casa: q. á poco andar favorecidos de la obscu-ridad de la noche, se juntó con ellos un hom-bre q. conosió muy bien hera Tiburcio Soto: q. sacando este á un lado del camino á Leonr Hernandez, hoyó q. le decia "Vendame V. esta muger" ¿Por q. la hede venderᵛ replicó Hernandᶻ. Esta Señora me á suplicado q. la acompañe hasta su casa, y la hede llebar sin novedad. Pues bueno, dijo Soto, sacando un puñal, á fuerza me la hede llebar: Que á este tiempo a-rancó Hernandez p.ª buscar algun palo ó piedra, con q. defenderse de Soto: que quedando sola la q. forma esta queja, y teniendole temor al referido Soto, hechó á correr como p.ª la casa de D. Ygnacio Coronel; pero q. á poco andar la alcanzó el mismo Soto, y hechandole las manos por la trenza, le dió un estiron

de ella y la tumbó para atras: que bien
esto la quexante comensó á dar de gritos: Que
Soto para evitar sus vozes le agarró fuer-
-temente de la garganta pª. ahogarla (cuyas ci-
-trices ó uñas encajadas se le señalan en el pes-
-cuezo): Que á pocos momentos salieron á dar
auxilio de la casa del Sr. Coronel, pero q. no
supo como la levantaron de aquel parage
por estar fuera de sentidos y desmayada de
las garras y maltratos de Soto. Que jamas
á tenido ninguna clase de tratos con Soto: Que
su abanzada edad no le permite apreciar la
vida escandalosa; y q. tanto por el atropellam(iento)
q. hizo Soto en su persona, como por q. en-
-tiende no deve quedar en silencio este delito
se quexa criminalmente contra el repetido Ti-
-burcio Soto para q. la Justicia obre segun le
convenga. Esto dixo y no firmó por no saber
hizelo yo con los de mi asistencia segun Dro.

[firma]

asa. Migl. Hidalgo — asa. José María Maldonado

Ynmediatamente yo el mismo Juez en virtud
de la anterior quexa mandé aprender á Tibu-
-rcio Soto y ponerle detenido en las carceles
este Puerto hasta la averiguacion del crim

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

186.

q. aqui aparece: evacuense al efecto las citas q. aparecen y tramitese esta causa conforme á Dro. El Juez q. subscrive asi lo decretó mandó y firmó por ante los de su asista.

asista. Antº Hidalgo — José Castro — asista. José María Maldonado

Juzgado 1ro Constitucional de Monterrey 14 de Julio de 1835.

En esta fecha hise comparecer en mi presencia al detenido Tiburcio Soto, á quien en su persona q. doy fee conosco le hise saver la obligacion q. tiene en decir verdad á las Autoridades cuando estas algo le pregunten (omitiendo el Juramto. en causa propia conforme á Dro.), y habiendo ofrecido no omitir ni la mas ligera circunstancia de lo q. se le interrogue. Se le pregunta.

Diga su nombre, estado, oficio y vesindad, dijo: yamarse Tiburcio Soto, de estado casado, oficio Campista, y vesino de Monterrey.

Preguntado ¿diga si conose á Señora Brigida viuda del finado Armenta, y en qué noche se bido con ella, en qué casa ó paraje, y cual fué la causa q. tubo para estropearla

en esa noche hasta el extremo de agarrarla
por la trenza, tumbarla en el suelo y a-
-tarla de la garganta? Dijo: Que como
semanas antes del Domingo doce del presen-
se comprometió ella con el q. declara para
servirle con su cuerpo, y q. para ello la
gratificaba con dinero y aguardiente q. le
havia pedido algunas ocasiones: Que no hab-
tenido ocasion el q. declara para verse con ella
hasta la noche del Domingo citado en la ca-
de los Sombrereros: que alli le pidió una bo-
-tella de aguardiente, y q. no le dió mas q.
dos rs.: q. luego el q. declara le dijo adon-
la aguardaba, y q. ella le contestó q. un
lado de la Zanja donde hacen adobes: q. a-
-co rato la topó con Señor Antonio Hernan-
-dez (a) el Pato: q. les preguntó el q. declara
al Pato si tenia comercio alguno con aquella
muger, y q. este le contestó q. si lo tenia
desde antes q. muriera su marido: Que a
esto el declarante intentó vengarse con el
pegandole una zurra de azotes, pero q. no
hizo: q. mientras los dos hombres alegaban
sobre quien deberia quedarse con ella, arranc-
y el q. declara la alcanzó, y le tapó la boca
q. no gritara: Que nunca la agarró de la tr-
-za pa. tumbarla, ni menos la agarró de la
garganta, pues ella si lo dice á caso será p-
q. estaba bebida de aguardiente: Que cuanto

3.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

188.

dicho es la verdad, y lo unico q. desir tiene sobre el particular q. se le pregunta; leida q. le fué esta declaracion dijo ser la misma q. tiene dada y q. en ella se afirma y ratifica, expresó ser mayor de treinta años, y no firmó por q. dijo no saver, hiselo yo por ante los de mi asist.a segun Dro.

asist.a
Mig.l Hidalgo

José Estrada

asist.a
José María Maldonado

Auto continuo; y en virtud de la declaracion de Tiburcio Soto, en inter se aclara el delito cometido por este, debia de mandar y mando se ponga bien preso en las carceles de esta Capital. El Juez q. suscrive asi lo decretó mandó y firmó p.r ante los de su asist.a segun Dro.

asist.a
Mig.l Hidalgo

José Estrada

asist.a
José María Maldonado

Juzg.do 1.ro Constitucional de Monterrey 15 de Julio de 1835.

En esta fha. yo el Juez de estos autos hize com=

comparecer en mi presencia al Ciud.^o Jose Ant.^o
Hernandez (a) el Pato á quien doy fee conosco, y
estando presente le resiví juramento q.^e hizo en
forma de dro., vajo cuyo cargo ofrecio desir ver-
dad en cuanto supiere y le fuere preguntado,
y siendolo conforme á las averiguaciones q.^e exije
el delito cometido en este Proceso, se le pregunta

Primeramente: Diga su nombre, estado, oficio y vesindad,
dijo: yamarse como queda dho., su estado Soltero,
su oficio Jornalero y vesino de esta Capital.

Preguntado si conose á una muger yamada Brigida, vi-
da de un tal Armenta. Dijo: que si la co-
se dies y seis añoshá.

Preguntado ¿En que casa se vido con ella la noche de
domingo doze del presente mes? Dijo: q.^e en la
casa del cavo de Artilleria Petronilo Rios.

Preguntado ¿Que comersio ó q.^e clase de tratos tiene con la
dha. Brigida? Dijo: que ningunos absolutam.^te

Preguntado ¿De qué casa salió acompañando a la mencio-
nada Brigida en la sitada noche, en donde, y q.^e
hombre les salió en el camino? Dijo: q.^e sali-
do de la casa de Rios á poco andar lo alcanzó
señora Brigida suplicandole q.^e la acompañara
hasta pasar siquiera del Sanjon por q.^e iva
para la casa de su Yerno, y q.^e en el mismo
camino les salió un hombre á gatas q.^e cono-
sió muy bien hera Tiburcio Soto.

Preguntado ¿Que palabras les dijo Soto, y quales fueron

100.

las q. el q. declara contestó, asi como las q. tambien contestó la expresada Brigida, con lo mas q. presenció y observó en aquel acto? Dijo: Que le preguntó á Soto le dijera quien hera, y q. Soto le contestó q. hera el Diablo; q. luego se levantó Soto y q. dijo al q. declara q. para onde tiva con aquella muger, y q. se la dejara allí: q. á esto le dijo la muger q. que dares ó tomares tenia con él: q. á estas razones le pegó una guantada Soto á la muger: q. el q. declara le contubo, pero Soto le contestó diciendole q. el q. tubiera mas grandes los huebos se la habia de llebar: q. á este tiempo arrancó la repetida muger, y tras de ella Soto; pero q. como el declarante no tenia ninguna Arma p.a defenderse, no quiso seguirlos corriendo, sino q.e paso á paso se fué á alcanzarlos, y q. cuando yegó á una corta distancia observó q. unos Señores de la casa de D. Ygnacio Coronel, salieron á darle auxilio á Señora Brigida por q. estaba dando de gritos, y q. tambien bió como arrancó Señor Soto, por miedo de q. lo agarráran. Que es quanto bió observó, y sabe sobre el particular, añadiendo q. no sabe si Soto haya sido amante de la tal Brigida; q. esta es la verdad en obreq.o del Juramento q. ha prestado, y leida q. le fue esta su Declaracion dijo ser la misma q.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

191

q. ha dado en la q. se afirma y ratifica: expreso ser de treinta y tres años de edad, y q. no le tocan las generales de la Ley con ninguna de las partes, y no firmó por q. dijo no saber, hizolo yo con los de mi asista según Dro.

asista
Migl. Hidalgo

[illegible]

asista.
José María Maldonado

En la misma fha. yo el Juez de estos autos hice comparecer al Sor. D. Ygnacio Coronel y estando presente su persona, q. doy fee, le recibí juramento q. otorgó en forma de Dro. bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendolo confor-me al objeto q. tiene este Juzgado para descu-brir el hecho q. forma la materia de este proceso, se le pregunta.

Diga su nombre, estado, oficio y vecindad: contestó ya como queda dho., su estado casado, oficio comercian[te] y avecindado en este Puerto.

Preguntado Diga en donde se hallaba la noche del Domi[ngo] doze del presente mes, dijo: Que en la casa de [su] havitacion entre el seno de su familia.

Preguntado ¿A que persona prestó auxilio en aquella

192

noche, y si le conoce? Dijo: que estando dentro de su casa platicando con toda su familia, se hollecon ladrar á unos perros y como q. se dirijian hacia alguna persona: Que el temor de q. no le robaren alguno de sus caballos le impulsó á salir fuera con su espada en la mano acompañado con D.n Julian Ayuello: Que haviendo dirijidose ambos para donde ladraban los Perros, vieron á una muger tirada en el suelo sin rebozo: q. se allegaron á ella para preguntarle qual hera la causa de q. estubiera caida en aquel lugar y á horas tan indispuestas; pero q. la muger estaba sofocada y q. nada les contestó por entonces: q. luego la llebaron para dentro de la casa y le advirtieron unos araños en el pescuezo como q. se le habian agarrado y apretado con fuerza: Que luego bolviendo á salir fuera de casa en compañia del mismo D. Julian para buscar al agresor, se toparon cerca de unos adobes con un hombre q. á primera vista les parecio sospechoso; y q. haviendole preguntado q. andaba haciendo en aquella hora tras de su casa, les contestó que nada. Que tratando el q. declara de llebarselo para la Guardia, le dijo el tal hombre q. por q. motivo: Que á esto le contestó, por q. V. es quien ha estropeado á una muger q. está en mi casa sin rebozo; q. á esto le dijo el

193.

dicho hombre, no Señora, yo no soy, antes he benido acompañandola, y aqui nos salió un hombre, y ese és el q. la estropeó: se llama Tiburcio Soto, y la misma señora puede decirlo; q. efectivamente asi lo dijo la cita-da muger: Que luego se fué ella para su cara con un reboso q. se le prestó en la del q. declara, y q. el dho. hombre le dijo se llamaba Antonio Hernandez. Que se habia reservado dar parte otro dia á las Autoridades, por q. luego supo se havia quejado la muger con el presente Juez. Que cuanto lleba dicho es lo único q. sabe y presenció siendo asi la verdad bajo el Juramento q. ha otorgado. Y mas dijo: q. la espresada muger supo se llama Maria Brigida y leida q. le fué esta su Deposicion dijo ser la misma q. ha dado en la qual se afirma y rati-fica; espresó ser mayor de treinta y cinco años, q. no le tocan las generales de la Ley, fir-mandola con migo y los de mi asist.a á falta de Escribano q. no lo hay, segun Dro.

Ygn.o Coron.l

[signature]

asist.a
Mig.l Hidalgo

asist.a
José Maria Maldonado

Ynmediatamente, yó el mismo Juez hise comparecer

194.

al Ciud.no Julian Arguello, y estando presente, en su persona q.e doy fee y conosco, le reci=vi juramento q.e hizo en toda forma de Dro., bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme á las averig.s del Delito q.e aparece en este sumario, se le pregunta primeramente.

Diga su Nombre, estado, oficio y Vecindad, dijo: yamarse como queda dho., de estado soltero, su oficio Sapa-tero y vecino de este Puerto.

Preguntado ¿Adonde se hayó la noche del dia domingo doze del presente mes y con que personas? dijo: Que se hayaba en la casa de D. Ygnacio Coronel pla=ticando con toda su familia.

Preguntado ¿Qué ocurrencias hubo en la citada noche, ó q.e escandolos presenció? dijo: Que estando divertidos en platicar olleron por fuera de la casa un gran ruido y ladrido de perros, y q.e saliendo el q.e habla en compañia de D. Ygnacio Coronel para la parte donde ladraban los perros, á corta distan-cia hayaron á una muger tirada en el suelo y sin rebozo; q.e arrimandose á ella los dos para reconocerla y saber la causa por q.e se hayaba en aquel estado, observó el q.e declara q.e aquella muger hera Señora Brigida conocida por la Armen-ta, y q.e no podia hablar: q.e asi como esta-ba trataron de llebarsela para dentro de la casa de Coronel, y q.e allí refiriendole por la casa

195

para ber si tenia algun golpe, le vieron por el pescuezo unas señales como de q. le hivan á horcar por q. tenia señaladas las uñas del agresor: Que dexandola dentro de la casa bastante sofocada toda bia, salió otra vez el declarante en compañia del mismo Señor Coronel para ber si hallaban al hechor de aquel crimen, y que haviendo andado hasta serca del Sanjon, junto de unos Adobes, vieron á un hombre en ademan sospechoso, q. les movio á preguntarle quien hera, y q. andaba asiendo por allí en aquellas horas: q. el hombre les contestó q. nada; y q. queriendo el Señor Coronel llebarselo para la casa dijo el hombre q. por q. motivo, á lo q. le contestó Coronel, por q. V. seguramente ha estropeado y le ha quitado el rebozo á una muger q. está en mi casa; no señor, dijo el hombre: antes yó benia con ella acompañandola, y q. la maltrató fue Tiburcio Soto: Que bolviendo ambos para la casa de Coronel ya bieron á la dha. muger bastante recobrada, y preguntandole quien la habia golpeado dijo Que Tiburcio Soto: Que entonces dispuso el citado Señor Coronel q. se retirára el hombre, diciendo este q. se llamaba Antonio Hernandez, y q. por la mañana entregaria á Soto con el Sor. Alcalde: Que luego fué Señora Brigida pa. su casa con un rebozo q. le prestaron alli mismo: Que lo q. ha dicho es lo q. sabe y presenció, siendo asi la verdad

SELLO CUARTO DE OFICIO.
[Ha]bilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

196.

bajo el juramento q. ha prestado; leida q. le fué esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado: q. no tiene q. añadir ni q. quitar, y q. en ella se afirma y ratifica. Espresó ser de veinte años de edad y q. no le tocan las generales de la Ley con ninguna de las partes, firmandola conmigo y por ante los de mi asist.a á falta de Escribano q. no le hay, segun Dro.

David l. Spence — Julian Alaguirre

asist.a Migl. Hidalgo — asist.a José Maria Maldonado

Juzg.do 1.ro const.l de Monterrey 16 de Julio/1835

No apareciendo otras citas q. evacuar en el presente sumario, intimesele al Reo Tiburcio Soto para q. nombre Defensor q. le defienda en esta causa conforme á Dro. David l. Spence Alcalde 1.ro const.l y Juez de 1.ra ynst.a p.r minist.o de la Ley asi lo decreto mandó y firmó por ante los de mi asist.a segun Dro.

David l. Spence

asist.a Migl. Hidalgo — asist.a José Maria Maldonado

Auto

197.

continuo: Estando presente el Reo Tiburcio Soto, y habiendosele impuesto del Decreto ante-rior, dijo: Que nombra al ciud^o Manuel Gon-zalez por defensor para q. le defienda en la presente causa. Esto dijo, y no firmó p.r q. dijo no saber, hizelo yo por ante los de mi asist.a segun Dro.

asist.a — Vent.o Espino — asist.a
Miguel Hidalgo — José María Maldonado

Yncontinenti: yo el mismo Juez hize compa-recer en mi presencia al Ciud.o Manuel Gonza-lez, a quien en su persona q. doy fee conosco, le impuse del auto q. antesede y enterado dijo: Que lo oye, y lo admite. Al instante le recibí Ju-ramento q. otorgó en forma de Dro, vajo cuyo gravedad ofrecio desempeñar su encargo de Defen.r conforme su legal saber y entender. Esto dijo y lo firmó con migo y por ante los de mi asist.a segun Dro.

Vent.o Espino — Manuel M.a Gonzalez

asist.a — asist.a
Mig.l Hidalgo — José María Maldonado

198.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

mediatamte. yo el referido Juez de estos autos, y estando presente el Reo Tiburcio Soto con su defensor ciudo. Manuel Maria Gonzalez, procedia tomarle al primero su confesion con cargs. omitiendo el Juramto. en causa propia conforme á Dro. y siendolo vajo la formula establecida se le pregunta

Primero — Diga su nombre, Estado, oficio y vesindad dijo: Llamarse Tiburcio Soto, su oficio campista, y vesino de esta Capital.

2a — ¿Diga qual fué la causa pa. q. la noche del Domingo doze del presente mes hubiera ó halla estropeado á Sra. Brigida con el fin de ahorcarla y estuprarla? Dijo: Que no le para tal cosa, y q. si asi lo disen hasen muy mal, pues q. el atestiga con el mismo nombre q. tenia allí.

3a — ¿Se le hace de cargo ¿como niega q. no tubo estas intenciones, disiendolo casi el mismo q. pone de testigo, y mas presentandosele á gatas en la misma noche para sorprenderlos, y burlar de la espresada Brigida á su plaser? dijo: Que eso de haber salido á gatas á la dha. Brigida, lo anula en todas sus partes por q. es falzo. Reconbenido á la

3a

194

¿Como dize q. es nulo todo lo q. contiene la pregunta del cargo anterior, siendo asi q. le dijo al mismo Hernandez q. el q. tubiera mas grandes los huebos de la Hebreria? Dijo: Que esta palabra ó insulto q. hizo á Hernandez es cierto, pero q. lo otro es nulo. á la

4.a Preguntado ¿como niega q. no tubo intencion para horcar á dha. Brigida, siendo asi q. en su misma declaracion preparatoria con- fiesa de liso en llano q. quiso darle una tunda de azotes? Dijo: Que no fué mas q. por atemorisarla con los azotes, y no por q. lo hizo. Reconvenido ¿como dize q. no fuese

5.a mas q. por atemorisarla con los azotes, cuando á este Juzgado le consta q. la dhá Brigida traya en la garganta señaladas las uñas, y q. si no logro ahorcarla, fue por q. acudieron á tiempo á auxilia- la de la casa de D. Ygnº. Coronel? Dijo: q. á caso se las daria otro, ó se las encaja- ria otro, ó q. tal vez serian señales q. ella misma se haria por hacerle á el de cargos en esta vez. á la

6.a Preguntado ¿Como dize q. seria otro quien le estampo las uñas, pues él mismo poco antes confiesa q. estando averiguando él y Hernandez arrancó dhá. Brigida, y q. luego la alcanzó el q. declara? Dijo: Que

200.

es verdad q. arrancó y q. la
alcanzó el q. habla, pero q. no le tiró
al pescuezo sino solo le tapó la voca
para q. no hiciera escandalo. Reconvenido
7.a ¿Como niega q. no tubo intencion de ahor-
-carla, quando él mismo dise q. solo le
tapó la voca para q. no hiciera escan-
-dalo; pues q. ¿no la hubiera ahorcado
si hubiera estado solo, ó por lo menos
si no hubiera benido á tiempo el auxilio
de coronel? ¿no es claro q. un hombre
poseido de colera ó de malas intencion.
hallando una ocasion tal como la q.
solicitó el q. declara, hubiera dejado
de asesinar á una infeliz muger, y
mas biendola sola, cometiendo el defecto
de mas á mas de llebarle el Rebozo?
Dijo: Que no le ha quitado tal rebozo ni
le ha tocado su cuerpo p.a nada. Y por
no tener mas q. desir sobre al particu-
-lar leida q. le fué esta su declara.n con
carg.s dijo ser la misma q. ha dado en la
cual se afirma y ratifica; Anulando
solo la declaracion de Jor. Ant.o Hernandez
por parecerle mala; Expreso ser Mayor
de treinta años y no la firmo por
q. dijo no saber, hizelo yo p.r
ante

los de mi asist.a segun D.ro

201.

asist.a
Mig.l Hidalgo [rubric]

asist.a
José María Maldonado [rubric]

Ynmediatamente, yó el Juez nato de esta causa en vista de la anterior confesion con cargos, y [illegible] temer la fuga del reo Tiburcio Soto, devia de man[dar] y mando se le ponga un par de grillos á los pies para la mejor seguridad de su persona. Asi el Juez q.e rubrico lo decretó mandó y firmó ante los de mi asist.a segun D.ro

asist.a
Mig.l Hidalgo [rubric]

asist.a
José María Maldonado [rubric]

Juzg.do 1.ro Constit.l de Monterrey 22. de Julio de 1835.

En esta Plaza yo el referido Juez, hise compa[recer] en mi presencia á la quejosa M.a Ygnacia Rodrig[ue]z y al primer testigo José Antonio Hernan[dez] (a) el Pato, y en sus personas q.e doy fe conosco les recivi juramento q.e hicieron por Dios y una señal de Cruz, bajo cuyo cargo ofrecieron ambos decir verdad en lo q.e fuer[en] y fuesen preguntados, y siendolo con[forme]

202,

Due á las negativas q.s aparecen en la confesion con carg.s q.s se le tomó al Reo Tiburcio Soto, mandé al efecto sacar de las carceles al enunciado Reo p.a carearlos en devida forma, y estando presente se les pregunta á los dos primeros.

Digan si conocen al hombre q.e tienen en su delante, como se llama este, y si saben por q.e tiene un par de grillos á los pies, dijeron: Que si le conocen, q.e se llama Tiburcio Soto, y q.e les parece q.e los grillos y prision en q.e lo tiene la justicia será por el delito de q.e lo tienen acusado la quejosa.

Preguntados, Digan en q.e terminos les salio á los dos el presente reo en la noche doce del presente mes, dijeron iguales: Que les salio agatas sobre unos adobes. Contestó el Reo q.e es mulo. Y los declarantes q.e es cierto y muy cierto lo q.e dicen.

Preguntados ¿Con q.e confianza dice el reo Soto en el segundo cargo q.e se le hace en su confesion q.e atestiga con Hernandez q.e no la estropeó para nada á la Sora. Brigida? Dijeron: Que ninguna confianza puede tener para decirlo; pero q.e asi como se atreve á negar q.e salio á gatas á los q.e hablan, no es extraño q.e tambien niegue q.e lo estropeó á Sora. Brigida. Contestó el Reo. Que es mulo todo quanto dicen los dos presentes soses,

203.

y los testig.s dijeron ser cierto lo q.e han depuesto á pesar de las negativas del reo.

Preguntada soza. Brigida ¿Que comercios ó tratos de amores tenia con Soto antes de esta tragedia, pues por esta causa medió la desgracia presente el domingo doce ya citado? Dice: que ninguno absolutam.te por q.e jamas los ha tenido. El reo contestó: Que es cierto se habia comprometido con ella, y q.e al efecto le tenia dados cosa de siete pesos en dinero y aguard.te en señal de trato.

Preguntada la misma Brigida, Diga si el mismo reo q.e tiene delante es el q.e le cojió por la garganta y le apretó para ahorcarla, dijo: Que es el mismo q.e la tiro a horcar, y no es otro mas del mismo q.e tiene delante. El reo contestó q.e no es así, y q.e ella pudo muy bien haberse arañado por hacerle este cargo mas á sus prisiones. Asi se terminó el careo el q.e no firmaron los testig.s por no saver, hicelo yo por ante los de mi asist.a segun D.ho

Juan Espinosa

as.a
Jose Maria Maldonado

as.a
Mig.l Hidalgo

Juzg.do 1.ro Const.l de Mont.y 27. de Julio de 1838.

Pase esta causa en traslado al Defensor por seis dias comunes y prorrogables hasta los ochenta de la Ley, en cuyo periodo, se reciviera la causa a prueba, y se ratificaran los testigos, abonando los dhos de los muertos y ausentes. El Juez q.e subscrivse asi lo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

204.

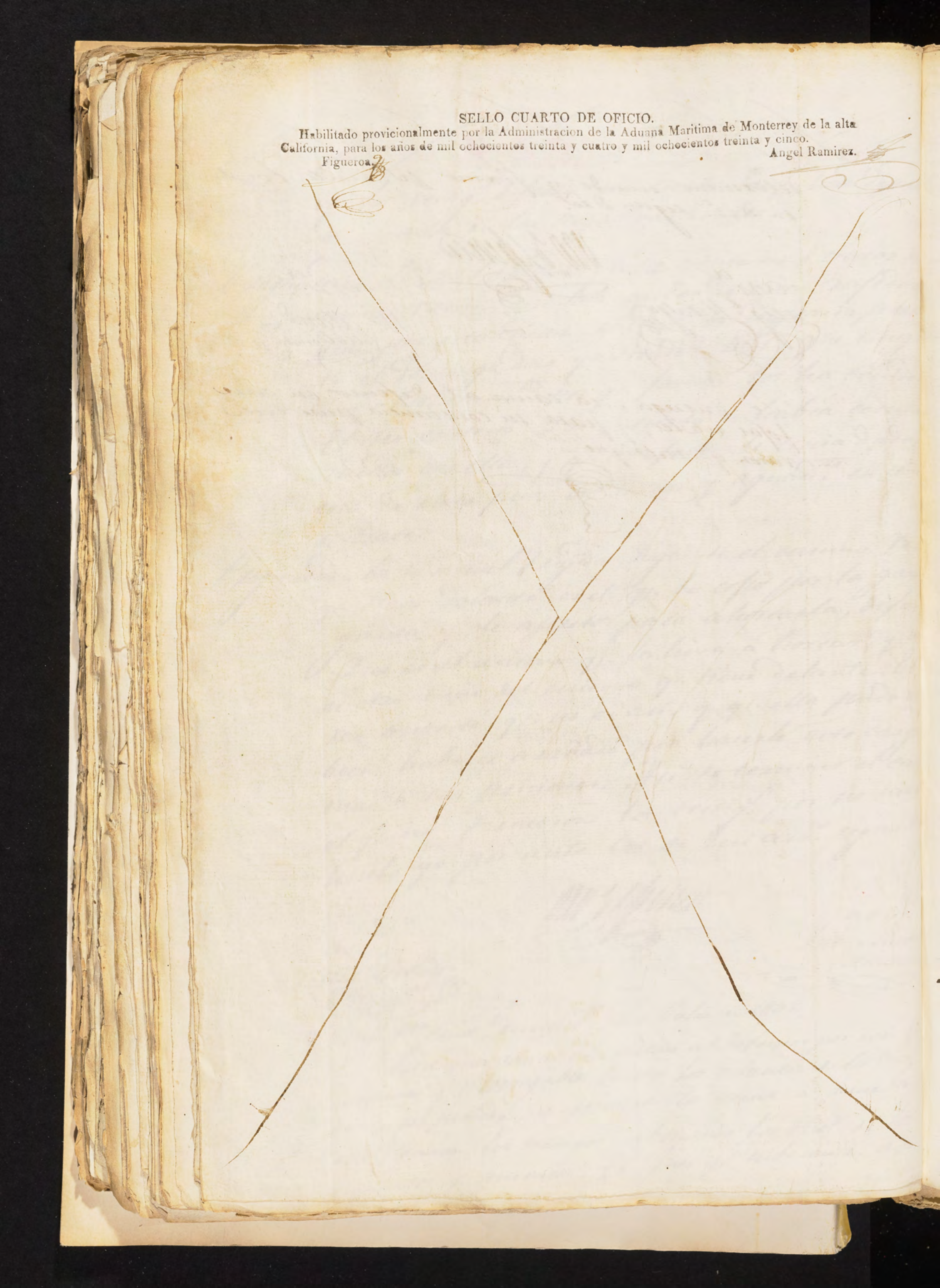
determino mando y firmo pr. ante los de su asa. segun Dro.

Juan Espinosa

asa.
Migl. Hidalgo

asa.
José Merino de Maldonado

Se entrega esta causa al Defensor en once fojas utiles, y para su constancia pone esta razon q. rubrique.


SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

205

Sr. Alcalde Constitucional de 1a. Eleccion.

Manuel Ma. Gonzalez, Defensor del Reo Tiburcio Soto en la causa que contra este se sigue por suponersele haber querido violar á una muger, ante V. como mejor proceda digo: que para producir la defensa que convenga á mi parte, es necesario que V. se sirva mandar se reciba la Causa á prueba por el termino que le parezca conveniente, debolviendoseme la presente Causa para evacuar todo lo q. crea necesario y conducente á aquella.

A V. suplico se sirva decretar como pido por ser de justicia, jurando lo necesario &a.

Manuel Ma. Gonzalez

Imo

206.

gado 1.º const.l de Monterrey 31. de Julio de 1838.

Recivase esta causa á pruebas pr. seis dias comunes, y debuelvase estos autos al Defensor p.a q.e use de su dro. Así yo el mismo Juez lo determiné mandé y firmé pr. ante los de mi asist.a segun dro.

Ant.o Espinosa

Asist.a
Mig.l Hidalgo

Asist.a
José María de Maldonado

En dose fojas útiles se entregan estos autos al Defensor, y p.a su devida const.a pues esta razon q.e rubriqué.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

207.

V. Alcalde Constitucional.

El C. Manuel M.ª Gonzalez, Defensor del reo Tiburcio Soto en la causa que contra él se sigue por queja de D.ª Brigida la Armenta, en estado sumario y la entrega que de ella se me ha hecho p.ª promover lo q. mas convenga á su defensa ante V. digo: que si bien aparece de la acusacion de la Armenta que Soto pretendia ahogarla, y aun q. la amenazó, no está probado suficientemente. En ninguna declaracion aparece ni se hace mérito del puñal con q. la Armenta parece quiso acriminar á Soto; no hay absolutamente cuerpo del delito, y por lo mismo respecto del puñal todo es, segun se vé en la causa falso. No consta en toda ella sino q. Soto zeloso de que ella se acompañase con otro hombre parece quiso reñirla, y cuando más

208.

le infirió algunos golpes.

Si bien el motivo de esto, no consta en la causa de un modo patente, es facil entender que un hombre no puede hacer ningun mal á nadie por solo el placer de hacer mal y sin utilidad, aunque sea aparente.

Asi se vé que nada violento fuera lo espuesto por el réo en su declaracion respecto de la misma, y esto se deduce del mismo tenor de las espreciones q. Soto [...] tió al tiempo de encontrarlos.

En suma Sr. Alcalde, no hay pruebas cual en derecho se necesitan p.ª condenar á Soto por el crimen de que la atormenta lo acusa, pues segun las leyes, aquellas deben ser claras como la luz, las declaraciones se hayan discordes, y aun la misma atormenta en su ractificacion y careo no se atreve á negar tenia compromisos con Soto y habia recibido de este algun dinero.

Así pues, suplico á la justificacion de V. que supuesto que no resultan

209.

de la causa probado como se ha visto ni la portacion del puñal, ni menos las intenciones de violencia de que se acusa á Soto, se dé por compurgado con la incomoda prision que ha sufrido por tantos dias, poniendolo inmediatamente en completa libertad, y apercibiendolo seriamente á la Armenta p.ª q.ª su conducta en lo sucesivo, no sea un motivo p.ª alterar la tranquilidad publica.

Todo procede de rigorosa justicia, q.ª pido con lo demas necesario. &c.ª Monterrey Agosto 26. de 1.835.

Manuel M.ª
Gonzalez

Monterrey 27 de Agosto de 1839.

En la causa q. se sigue en este Juzgado de mi cargo contra Tiburcio Soto por queja puesta por la Señora M.ª Brigida, Vistos los meritos de lo actuado, fallo, se sobresea en la causa, condenando como condeno al espresado Tiburcio Soto á quince dias de obras publicas en esta Capital sin perjuicio de los dias de pricion que ha sufrido. Asi yo el Alcalde lo providencié, mandé y firmé

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

210

con los de asistencia en la forma establecida segun dro.

De asa. De aso.

José María Maldonado

En la fha. se le hizo saver al reo á precencia su defenzor el auto q antecede y entendido dijo:

1

212.

California para Ramirez.

El Alcalde de S.n Antonio

29.

1835. 211.

12.

Cauza formada contra Magín Barroso, Aquilino Monforte, y Felipe Ferraza; á los dos primeros por ser comprendidos en la Ley de vagos, y Ladrones rateros, y el segundo por adult.o cometido con la muger de Primitivo Figuerola, amvos tres vesinos del Pueblo de San Antonio.

Monterrey 21. de Julio de 1835.

...pocicion p.a los efectos q.e V. men-ciona.

Espero tenga V.a á bien devolverme con los conductores los grillos con q.e van aceguraclos estos presos pues estando va-jo la responsavilidad del ecom. estos fondos exije mi dever verificar la entrega inmediatam.te

Todo lo q.e digo á V. en contestacion aceguxandole mi consideracion

Dios

21. de

...utos, y

...ra

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

210

con los de asistencia en la forma establecida segun dro.

1

212.

El Alcalde de Sn. Antonio
Ygnacio Castro en oficio
de 18. del presente me dice
lo siguiente.
"El dia 17. del corriente á las
10. de la Noche vino á este
Pueblo el vecino de él Ma-
gin Barroso y quitó de en-
cima á Francisco Cota tam-
bien vecino de este Pueblo,
la ropa con q. estaban dur-
miendo el y su muger; y ar-
rancó con ella; inmediatam.te
q. me avisaron despaché al
Regidor Luis Urmeda con
algunos otros, para su
persecucion y logró apre-
henderlos en el Rancho de

5

California para
Ramirez.

el correspondiente
a aquel Alcalde
aquella Jurisdiccion
Ferrara. Ar-
y primé
jurisdiccion

3

---

posicion p.a los efectos q. V. men-
ciona.

Espero tenga Vá bien
devolverme con los conductores
los grillos con q. van asegura-
dos estos presos pues estando ba-
jo la responsabilidad del Com.or
estos fondos exije mi deber veri-
ficar la entrega inmediatam.te
Todo lo q. digo á V. en contesta-
cion asegurandole mi considera-
cion

Dios

Habilitado provicion
lifornia, para los años
Figueroa.

2131

La Misión; segun me ha
dicho el Ciudadano Norber
to Cantara ya dijo á V.S. a
jo de este individuo en
Monterey, estando dicho Ma
gin hay; este individuo
muy perjudicial en esta Po
blación, tanto por sus repe
dos robos, como por otros
litos q. á cada paso com
y no hay modo de sujeta
lo= Tambien me dijo dicho
Norberto habia hablado
V.S. sobre Aquilino Mon
forte compañero de dicho
Magin y aprendido junto
con el en la misma noche
y tan perjudicial como el
citado Barroso, por lo q
suplico á V.S. se sirva d

2

214

sus ordenes superiores pa
ra la correcion de dichos
individuos pues aqui ya
no se les puede sugetar, y
son muy perjudiciales, y
convendrá mucho el sa
carlos de aqui = Con este
motivo no pierdo la oca
cion de ofrecer á V.S. mis
reverentes respetos."

Y lo traslado á V. con el
fin de q. proceda á for
mar causa á los individuos
mencionados y los ponga
á disposicion del Tribunal
de bagos para q. sean juz
gados.

En la misma Sumaria
podrá ser comprendido Fe
lipe Berraza de quien se
queja Dimitrio Viguero
la por adulterio q. ha
cometido con su muger; y
conviniendo no dejar sin

...lta California para
...A. Ramirez.

5

... el correspondiente
...ga aquel Alcalde
...ella jurisdicion
3
...Berrara. Ar-
... y firmé
...jurisdiccion =

...vecinos Ma...
...no Man...
... de lo
... en nom...
...nda que
... Felipe
...or que
...anda pro-
... como sea

...á (...) de
pericion pa los efectos q. V. men
ciona.

Espero tenga V. á bien
devolverme con los conductores
los grillos con q. van asegura
dos esos presos pues estando ba
jo la responsavilidad del Com.
estos fondos exije mi deber veri
ficar la entrega inmediatam.te
Todo lo q. digo á V. en contesta
cion asegurandole mi considera
cion

Dios

Habilitado provici...
...lifornia, para los a...
Figuerea.

215

pugne esta clase de delitos,
necesito el celo de V. para
q. sean castigados con ar-
reglo a las Leyes.
Dios y Libertad Mon-
terey Junio 21. de 1839.

José Figueroa

Sr. Alcalde 1º Constitucional
D. David Spen.

Mon-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

5

218.

= [Mon]terey Julio 1.º de 1835.

En vista del antecedente oficio, librese el correspondiente oficio al Pueblo de S. Antonio para que haga aquel Alcalde ... de aquella jurisdiccion ... Ferrara. ... y ... jurisdiccion =

3

Ayuntam.to de S. Antonio
Jehaya

216.

Remito á V. á los vecinos Ma gen Barroso y el quilino Man Torre en consecuencia de lo q.e se sirvió decirme en nota de 3 del corr.te advirtiendo que no remito igualm.te á Felipe Ferrara como V. pide por que hace algunos dias q.e handa pro fugo pero tan luego como sea aprendido lo mandaré á disposicion p.a los efectos q.e V. men ciona.

Espero tenga V.a bien devolverme con los conductores los grillos con q.e van asegura dos estos presos pues estando ba jo la responsavilidad del Ayun.to estos fondos exije mi dever veri ficar la entrega inmediatam.te

Todo lo q.e digo á V. en contesta cion asegurandole mi considera cion

Dios

Habilitado provici
lifornia, para los a
Figuerea.

215.

porque esta clase de delitos
precisa el celo de V. para
q. sean castigados con a-
reglo á las Leyes.
Dios y Libertad Mon-
terey Junio 21. de 1839.

José Figueroa

y Libertad S. Antonio Fecha
ya Julio 13 de 1839.

217.

J. J. Pastor

Sor. Alcalde Constitucional de 1er voto de
en Monterey.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

218.

=terrey Julio 1º de 1835.

En vista del antecedente oficio, librese el correspondiente oficio al Pueblo de S. Antonio para que haga aquel Alcalde

de aquella jurisdiccion

4.

y Felipe Ferrara. Asi

decreté, mandé y firmé

aquella jurisdiccion =

de aq.

ta oficio à alcalde de

dilig.a q. rubriqué

Monterrey 21. de

estos autos, y

ragos, para

Habilitado provici[...]
[...]lifornia, para los a[...]
Figuerea.

215

porque esta clase de delitos,
necesito el celo de V. para
q. sean castigados con ar-
reglo á las Leyes.
Dios y Libertad Mon-
terey Junio 27. de 1835.

José Figueroa

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

218.

=terrey Julio 1º de 1835.

En vista del antecedente oficio, librese el correspondiente oficio al Pueblo de S. Antonio para que haga aquel alcalde comparecer en este Juzgado á los vecinos de aquella jurisdiccion Magin Barroso Aquilino Monforte y Felipe Ferrara. Asi yo el alcalde de primera nominacion lo decreté, mandé y firmé con testigos de asistencia = tachado = de aquella jurisdiccion = no vale

J.

[illegible]

De asª. de asª.

José Maria Maldonado

En tres de Julio se libró el correspondte. oficio á alcalde de S. Antonio, y para que conste lo pueo. por diliga. que rubriqué

R.

Juzgdo. 1º Constitucional de Monterrey 21. de Julio de 1835.
En esta fha. yó el Juez de estos autos, y presidente del Tribunal de vagos, para

proceder á las Declaraciones de los dos Reos
contenidos en este Sumario, pasé á la
Sala de la Exma. Diputacion Territorial,
y estando en ella hise comparecer á los
mencionados Magin Barrero, y Aquilino
Montante, ambos con grillos á los pies
por temer su fuga; y en su persona
q. doy fee, les impuse de la oblign.
en q. se hayan en decir la verdad á las
Autoridades de todo aquello q. se les pregun
-te, omitiendo el Juramento en cuanto pro
-pia, y ofreciendo hacerlo así, se les

Pregunta, Digan su nombre, Estado, oficio y
vecindad, dijeron: Que ambos se llaman
como queda dho.: el uno es de Oficio Obrage
y el otro Gañan, hijos de la Mision de
San Antonio, y de Estado Solteros

Preguntado á Barrero: Si es verdad q. quitó á Fran
Cota las frezadas ó ropa q. tenia encima
de su cuerpo estando este durmiendo, dijo
Que es cierto, y q. no le quitó mas q.
una frazada.

Preguntado, Que otras cosas ó delitos á hecho e
su Pueblo de San Antonio, dijo: Que es v
dad q. antes de haver quitado esa frazada
Franco. Cota, se robo un caballo palom
de Ygnacio del mismo Pueblo: Que desde
el año pasado se ha andado huyendo y no
ha egercido su oficio de Obragero, y q. q

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

ha dho. es la verdad segun se le pregunta pr. el presente Alcalde; esto dijo y no firmo por no saver; hizelo yo por ante los de mi asia. segun Dro.

asia. [signature] asia.
Migl. Hidalgo

Inmediatamente procedí yo el mismo Juez á tomar la Declaracion de Aquilino Monforte y entendido de la oblign. q. tiene pa. decir la verdad segun se le á hecho ver, dijo si lo haria como se le previene.

Primeramte. fué preguntado: Que delitos á cometido en su Pueblo de San Antonio, dijo: Que el prin. fue haberse rovado á una muger casada, yama da Cantoria: Que despues de haver robado á esta muger, á poco tiempo se hullo solo pa. Monterrey: que haviendolo aprendido el Capn. Muños, se volvió á huir, y q. asi á andado. Que hace dos años q. en mismo San Antonio entre el q. declara, y un tal Polinario, se metieron al Telar de la Mision y robaron diez varas de Manta para jugar. Que despues el mismo Polinario y el q. declara, mataron una res de la Mision: Que despues con el referido Polinario entraron á la Huerta y robaron alguna fruta. Que ultimamente robó solo el q. declara dos caballos en la Mision de San Luis Obpo., uno de ellos todabia

221.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana-marítima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez. Figueroa.

permanece en poder del Alcalde de San Antonio, yamado Ygn.^s Vartor, y q. el otro se lo llevaron p.^a S.^n Luis Obpo. Que travaja por temporadas segun las necesidades q. suele tener. Eseo dijo q. es la verdad de lo q. ha cometido: q. no se acuerda de otras cosas y leida q. le fue esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado en la qual se afirma y ratifica, no firmó por no saber hizolo yo p.^r ante los de mi asist.^a segun

Mar.^z Lamo

asist.^a

asist.^a
Mig.^l Hidalgo

Yncontinenti, yo el mismo Juez, y en vista de las deposiciones de los mismos reos Magin Barroso y Agustino Monforte, sin ser necesarios los tres dias q. les permite la Ley de Vagos á los comprendidos en ella para q. justifiquen su ocupacion y hombria de bien por confesar de lleno en llano sus delitos los primeros reos; reunido al efecto el Tribunal compuesto de Presidente, dos Regidores y el Sindico Procurador conforme á Dro., y satisfecho el dho. Tribunal de las Declaraciones de los Reos referidos, todos de comun acuerdo y definitivamente sentenciando, condenamos á seis meses de obras públicas en esta capital á los reos Neofitos contenidos en este sumario Magin Barroso y Aquilino Monforte, oficiando

al Juez del Pueblo de San Antonio p.a la aprension y remision reo Felipe Ferraro para Juzgarlo conforme á D.ro. = Miguel Abila, Fiscal del Tribunal = José Joaquin Gomez, Regidor = Fran.co Pereztaclreco, regidor. Yo el Presidente del Tribunal Ciud.o David L. Spence asi lo autorizé mandé y firmé por ante los de mi asis.a segun D.ro.

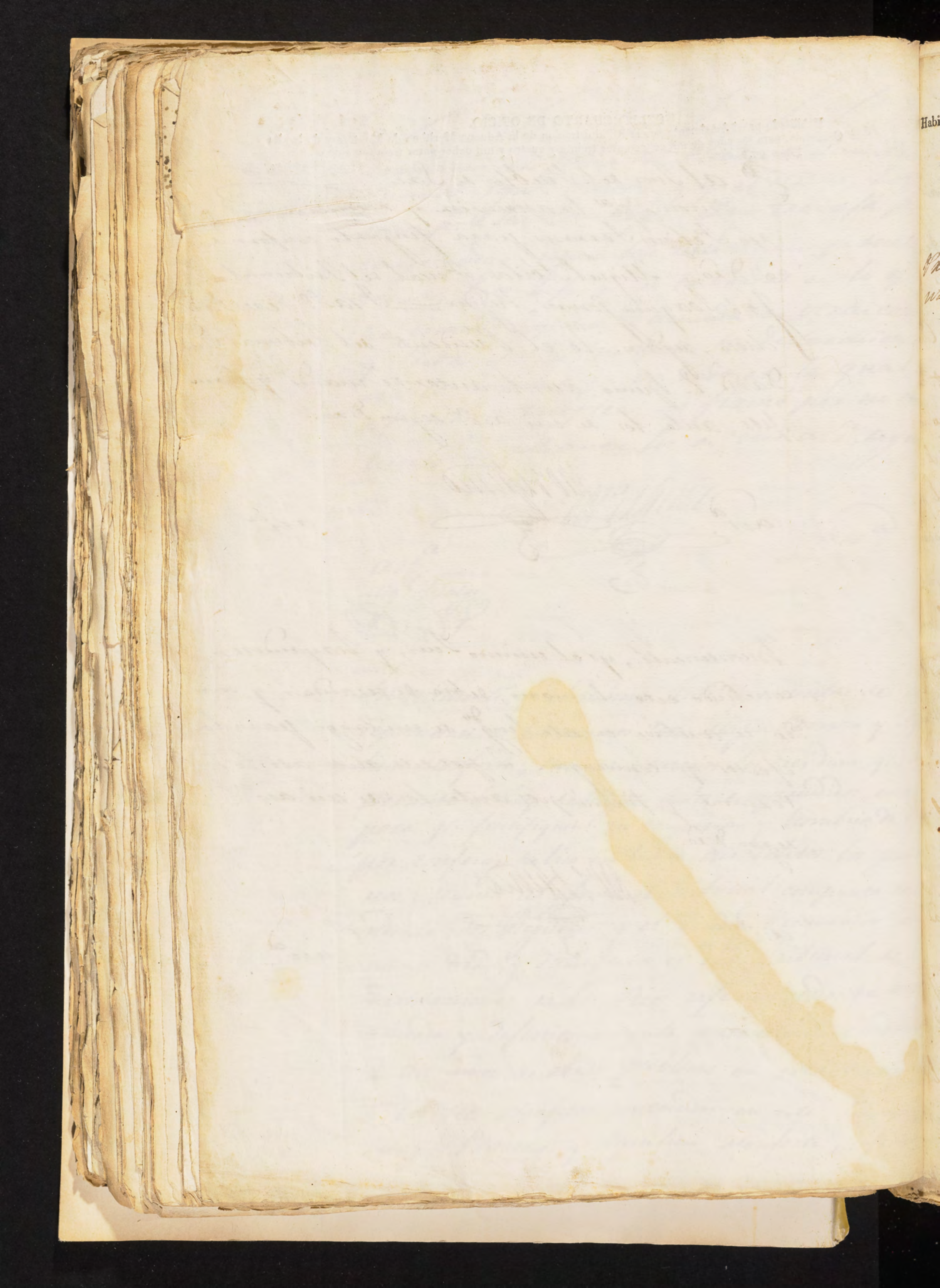
David Spence

asis.a asis.a

Inconsinenti, yo el mismo Juez, y hayandose concluido este Sumario, debia de mandar y mando se archive en este Juzg.do de mi cargo para los efectos q.e convenga. Y por este auto asi lo determiné y firmé por ante los de mi asis.a segun D.ro.

David Spence

asis.a asis.a



1835

1

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

223

Principio del auto

En el puerto de Monterrey á los veinte y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Por cuanto ha llegado á noticias de este Juzgado segun parte q.e la Comandancia principal ha recibido con fecha veinte y tres del actual de haberseles inferido una herida mortal al C. Antonio Jeaman p.r un balaso q.e el presidario profugo Caritobal Mejia le disparo la noche anterior de esta fecha en el rancho de los Castros mande levantar este auto cabeza de proceso p.a la averiguacion del delito y el delincuente: q.e se pase p.r mi al sitio á donde se haya el herido y practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto espresado. Asi yo el Alcalde segundo lo mande decrete y firme con los de asistencia.

asist.a José Rafael Gonzalez
José M.a Silva
De asista.
Fran.co de Arau[illegible]

Reconocimiento del Cirujano al herido

En el rancho conocido p.^a los Germanes en el sitio de la brea y con fecha de hoy pasé a reconocer al C. Antonio Jerman, acompañado del Cirujano Joaq.^n de los Rios y los testigos de asistencia y habiendo sido reconocido el paciente p.^r el expresado Facultativo dijo despues de haber prestado el juramento de estilo y protestado obrar imparcialm.^te y haber sido reconosido religiosamente desde la primera curacion q.^e le habia hecho; q.^e las dos heridas q.^e tenia el mensionado Jerman habian sido inferidas p.^r harma de fuego siendo la primera en la parte media y lateral del pecho q.^e le profundisa o perfora hasta la accila y la segunda en lo superior é interno del brazo del mismo lado q.^e interesa los ~~seguimientos~~ comunes el musculo triçeps hasta perforar en la parte superior y posterior del mis

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

225

mo trajo la cual no es de gravedad mas si no se haga fuera de peligro esta espuesta p.r lo acsidentes q.e de continuo traen estas heridas q.e esta es la verdad en razon del juramento q.e tiene prestado firmandolo con migo y los de asistencia. de q.e doy fe. Luis Rafael Gonzalez

D.e asist.a Joaq.n de los Rios
Jose M.a Silva
de asist.a
Saturnino Romero

Diligencia de la agregacion de la esencia

Pueblo o Seminario de S. Juan B. libre escrito al Facultativo Joaq.n de los Rios p.a q.e espida la esencia q.e estime de justicia sobre el reconocimiento hecho al C. Antonio German y espedido q.e sea agregue a estos autos p.a q.e obre los efectos q.e sean combenientes a su buena formacion y devida claridad. Asi yo el Alcalde segundo lo decreto y mando a los veinte y seis dias del mes de Marzo

de mil ochocientos treinta y sinco.

José Rafael Gonzalez

Declaracion del C. José Tiburcio Castro.

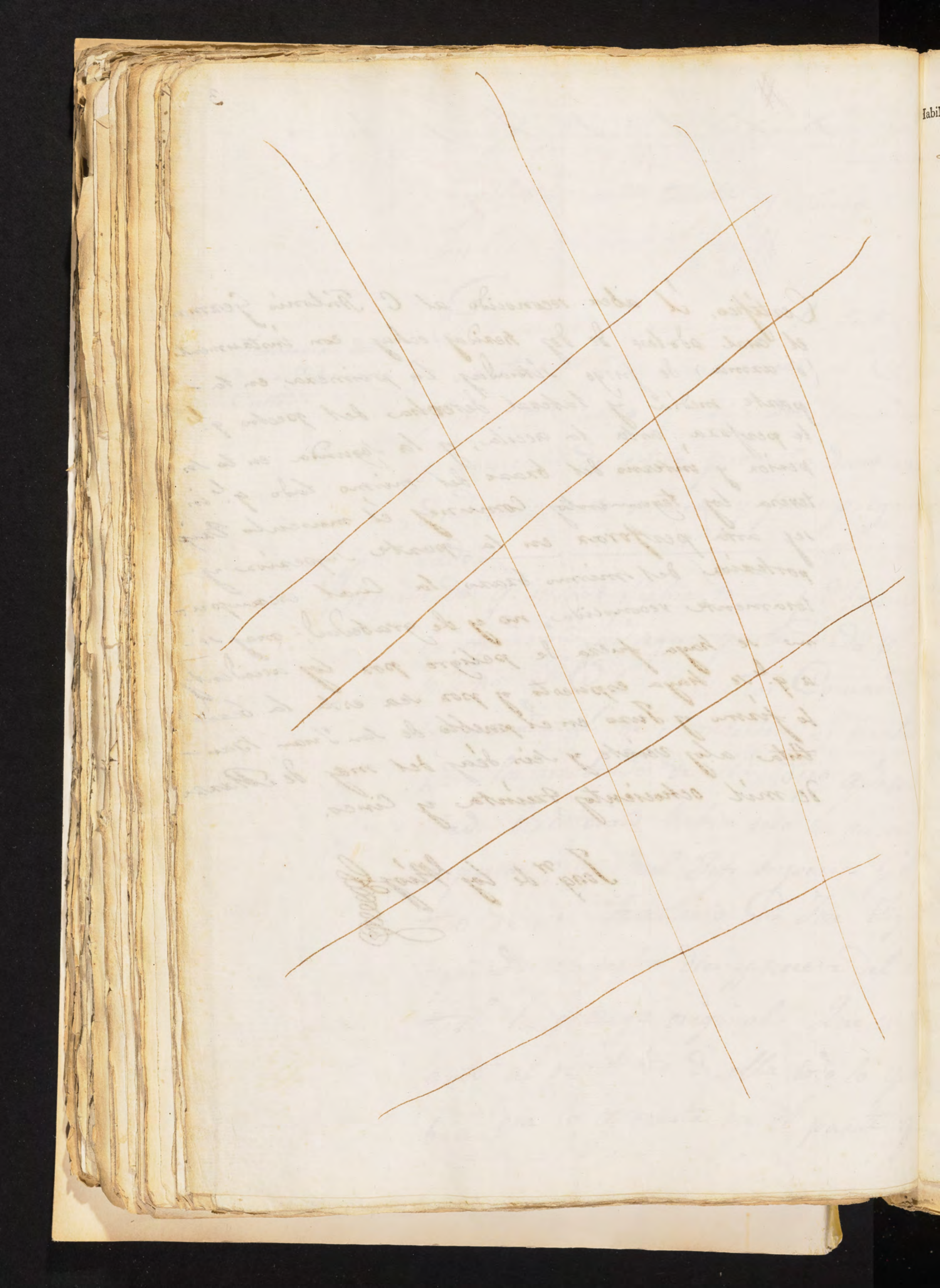
Acto continuo ante mi y los testigos de asistencia hise comparecer al C. José Tiburcio Castro y habiendole tomado el juramento de estilo prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado q.e motivo habia tenido p.a formar la espedicion q.e segun parte dado p.r el mismo al C. C.r Muñoz Comandante accidental de Monterrey y cuales son los resultados de ella, dijo q.e la enunciada espedicion habia sido en razon de superior orden del Gefe superior politico de este Territorio C. José Figueroa espedida con fecha diez y nueve del actual la entregó original. Que en cuanto al resultado de ella todo lo q.e sabia era lo q.e consta en el parte q.e

227.

Certifico, el aber reconocido al C. Antonio German el cual adolese de dos heridas echas con instrumento (ó arma) de fuego situadas, la primera en la parte media y lateral derecha del pecho q.l le perfora, asta la accila; y la segunda en lo superior y interno del brazo del mismo lado q.l interesa los tegumentos comunes el musculo triseps asta perforar en la parte superior y porterior del mismo brazo la cual escrupulosamente reconocida no es de grabedad; mas si no se haya fuera de peligro por los accidentes a q.l se haya espuesto y por ser esta la berdad lo firmo y Juro en el pueblo de San Juan Bautista a los veinte y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Joaq.n de los Ríos



C. Antonino Buelna le habia dado en razon de haber sido nombrado Com.te de la dicha expedicion el q.e original presento p.r q.e aunq.e en su poder se hayaba Abelino Robles en clase de detenido por haber sido conducido p.r la misma partida a esta Emicion nada le habia preguntado pues su intencion era remitirlo en la misma fecha p.a q. lo juzgasen en Monterrey q. igualmente se haya en la espresada Emicion la muger Ynes Robles esposa del C. Jose Castro con el objeto de ver si se aclaraba la complicidad q.e se juzga en Abelino Robles con los delincuentes profugos Jose M.a Blanquel, y Cristobal Mejia a la q. se le habian echo algunas preguntas y q. habian sido las q. segun borradores q.e ha presentado eran contestadas p.a ella q.e no sabia mas y q.e esta es la verdad a cargo del juramento q. tiene pre-

SELLO CUARTO DE OFICIO
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

249.

tado firmandolo con migo y los testigos de asistencia

Jose Rafael Gonzalez

de Asist.a Jose Tiburcio Castro

Balvino Romero

d.e asist.a Jose M.a Siloa

Diligencia p.a la agregasion del oficio y parte,

Acto continuo agreguense á estos autos el oficio orden del Jefe superior politico de este Territorio en q.e manda se persigan á los profugos Jose M... Blanquel y Cristobal Mejia, y el parte original q.e el C. Antonino Bu... dio al C. Jose Tiburcio Castro del resultado de la espedicion asi yo el Al... Constitucional lo decrete mande y firme con los de asistencia Jose Rafael Go...

de Asist.a Balvino Romero

D.e asist... Jose M.a Si...

232.

En cumplimiento á la Orden que V. me dió
para perseguir á los presidarios profugos Jose-
Maria Blanquel, y Cristobal Mexia, por el rumbo
del Rancho de los Castros asi á la Vega al e-
fecto de dha Orden, pase el veintidos del actual
con seis individuos y cuatro mas que se me reu-
nieron, llegué á la casa de Jose Castro, pen-
sando adquirir algunas noticias de estos presidarios -
por informe que tuve del vecino Justo Larios
que alli podia adquirir alguna razon, asi mis-
mo pregunte á Abelino Robles, si savia de
los referidos presidarios andarian por aquellas in-
mediaciones, me respondio que no savia nada y
que aunque lo supiera no lo diria, esto me-
hizo entrar en malicia de que devia saberlo, ~~con~~ para
los de la casa puse una Guardia de un Cavo y
cuatro ombres con Orden de que nadie se-
separaré cosa de treinta pasos, de los individu-
os de la familia de la casa, á poco el ciu-
dano Jose Aguila, ablo con Abelino y le dijo
¿por que no decia si savia alguna cosa de
los profugos que los descubriera? y le dijo que
algo savia q.e los entregaria pero que no lo
abia de saber otra persona, Aguila le replico

Tachado no bale

Tachado abyo lcase Aguila

que hera preciso yo lo supiera por que comandaba la partida, ya savido esto por Aguila, bolbi à instar à Abelino que me dijera lo que sabia sobre el particular, y que no tubiera cuidado me lo niega por segunda vez que no sabia nada que el hera ombre que aunque lo supiera nunca lo diria, mas le dije que estos èran ombres malos y muy enagados del Govierno èsul- tandoles él le acarrearian males y cumpliria à sus crimenes; me dijo que no savia nada, mas se aumentò mi indicada malicia con lo savido por Aguila, è cosa de las òras, le volvi à ablar sobre el àsunto y me dijo que me estubiera quieto que àvia gente, haviendole dho yo que se pusiera de barriga donde yo estava estando yo lo mismo, me dijo que nos mirazan, à cosa de una òra me dice permita me V. hia en casa de Antonio German, y se lo permiti luego que se fue lo vide hia con Dho Antonio German, con esta confianza me àtreve de salir inmediatamte luego que hellos llegaron à casa de Dho German, llego un muchachito donde yo estava hijo de German, y me dijo mi padre le llama à V. que baya à tomar un Refresco beiftique inmediatamente llegue à la com

estando German Salv. esto va bueno me di-
jo; dice Abelino; que entrega á los partidarios
esten en la loma peruagora, me quedo duda
de que hari lo hiciera por las mojaruras
anteriores que me hizo, y le dijé que esta-
ba bueno y me retire de la casa encargan
dole que ninguna persona entrara por las lomas
por ningun pretexto á poco rato llegaron Ger-
man y Abelino donde estava la Guardia, me lo
saqué á palavra y le dye estar en lo que ás
Dho á German; me dice que si: mande en
sigir á la gente y nos pusimos en mar
cha á esa de dosientas varas de la casa
me pare junto con todos, menos Abelino
que quedava á tras que este nos hiva á
entregar los prefugos, y que me quedaba du
da de que asi lo hiciera por el Perfaio
congue lo beya pero que aqi benia y
iba ablar con el, en efecto asi lo hice
y le dije: hombre, pretate en cumplia
esto á que estas comprometido, pues es
preciso carasiler saber á estos ombres pa-
ra que se libren de cualquiera mal y
tengan conocimiento de las partes de

235.

donde puedan fugarse, estos criminales, y me responde: y me responde si cabe so asi no los entriego, que yo tengo pala bra y basta conque lo sepa usted y Ger man, mirale dije con esto te aser Re si bamos y no los entriegas eres tan criminal como ellos. me responde ya es muy tarde llegaremos noche por la mañana iremos; mas le dije, ? sabes que armas traen? me respondio si, un Rifle, y un fuzil fulminante, le pre gunte de que tamaños son, me respon de como el suyo (el mio tiene vara y cuarta el cañon) mas le pregun te, train pistolas ero no tienen ba das, Repeti la pregunta no conozeis lo bos, ó malicias, si bendran esta noche, p ningun motivo dijo: por que mañana se ben para los tulares, ó para abajo, esta bien le dije con q. ya es tarde, si llegamos muy noche á esto Vimos bien á German, y á Mariano Castro, que estavan Reunidos con los demas y me=

8

dice, hai bien Mariano Atademos de combersacion, llegaron los Dios; pregunte á Yeaman ya sera tarde, solo que nos juntamos á qui derecho pero bamos. en peligro de que nos miren porque si Podiamos esta loma llegaramos noche, responde yo mi quiero que nos bean ni que se escapen con la oscuridad de la noche, sera bueno dejarlo esta por la mañana, y me Retire á Reuniarme con los demas, en mi llegada los dije de Nosos, Albino quiere entregar los prendarios pero sin que lo sepa ninguno de ustedes, aunque estoy dudoso de que lo digo, por las bueltas en que me á traido todo el dia. mas dice, tienen dos armas de fuego largas no bienen esta noche pero sin embargo nos pondriamos en disposicion de serca de estos Poblos al oscurecer, aber si tenemos la suerte de prenderlos ó matarlos, por que asi es la orden, de consiguiente nos retiramos á la loma, y convenimos que la contra seña. (mas) bayame y sean

tiempecemos de bolverse á la óra señalada, siendo que bimieron de las ocho adelantes y por esta falta unos, y otros no, con esto dispuse la disposicion entre dha [illegible] ponia sentine la tira y una lumbre, siempre con la misma contra seña: nos acostamos inmediatos á las ármas, guardando á los de la casa y en expectativa de algun rumor que sintiera la sentinela; en efecto entre once á dose de la noche estando acueado, Antonio Haman, en union de la sentinela, (segun me dijo.) subio acaballo para dar una bulta á su casa, á la testera de la casa de Jose Castro, bido un bulto y le dise: quien bá, le responde yo soy y lo conose que és Alexia, este le dijo dame su árma, Haman, lo agarra de sus mangas. y Alexia las Riendas del cavallo y batayan sin dar boses á una distancia de cuarenta pasos detras de la casa, cuando oimos un tiro de fuego, sin perdida de tiempo tomamos las ármas por la nobedad del expresado tiro. En conti-

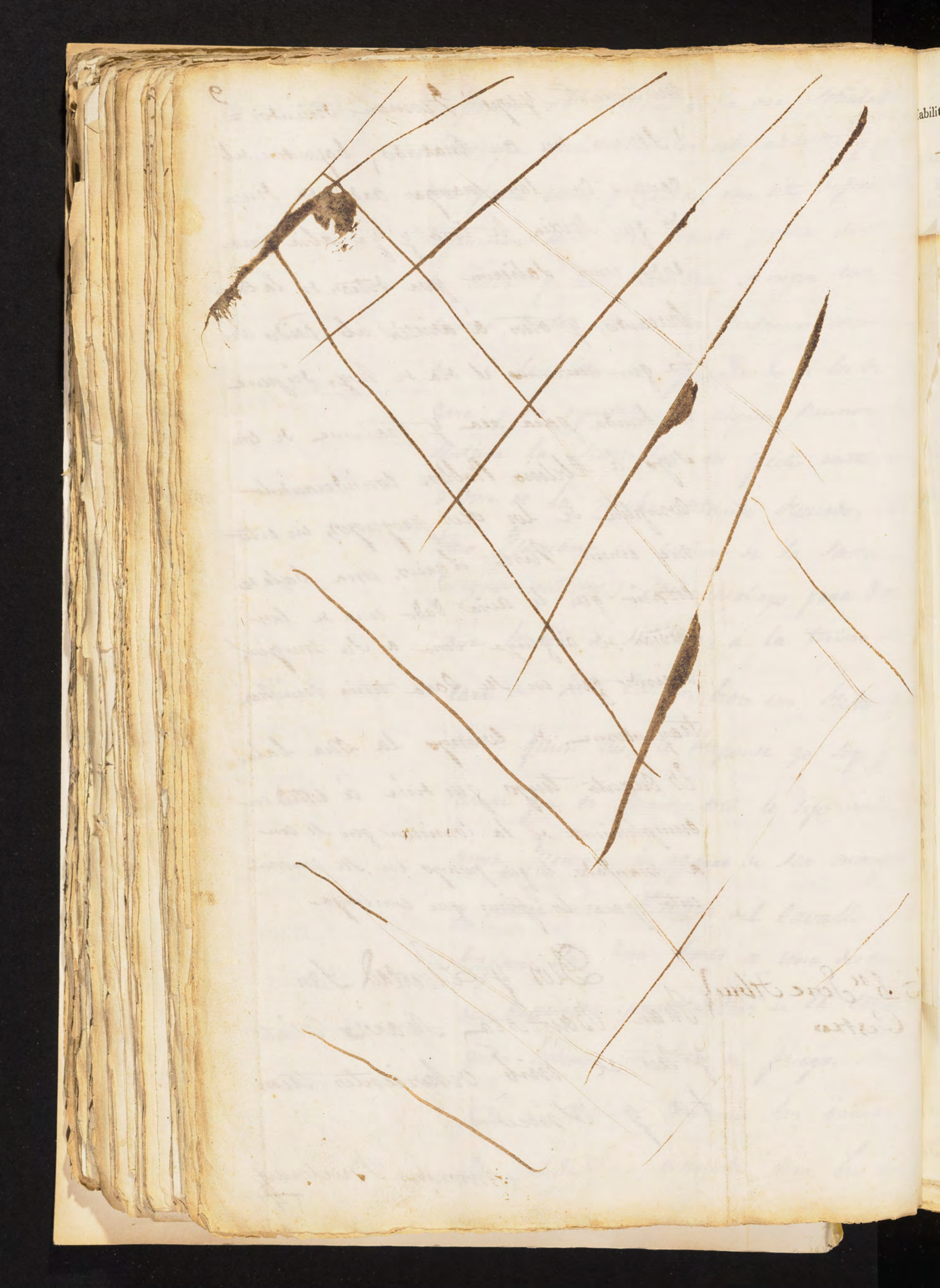
Son Cto

mentimiento y yo Herman diciendo: = ! Señores me an matado, bajandose del cavayo con las mangas ardiendo diciendo que Arcia le tiro y ya abia ámanlado, unos salieron por detras de la casa buscando, y otros á arrotar ál caido ásta que ámanecio el dia de hoy, dispuse la bevida para éla y traime de consigo á Abelino Robles, considerandolo complice de los dos prófugos, en esto me enseño Justo Lerios, una bala de estaño que le ávia dado una de las niñas de á quya casa á su muger, diciendo que en su casa tenia muchas, trayendome de consigo la dha bala. Es cuanto tengo que decir á usted en cumplimiento de la comision que se me á mandado: lo que pongo en su conocimiento para los fines que convenga.

Dios y Livertad San Juan Bautista Marzo veinte y tres de mil ochocientos treinta y cinco

Sor. D.n Jose Albino Castro

Antonino Beltran



SELLO CUARTO DE OFICIO.
[H]abilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.
Figueroa.

239.

En el rancho de los Hermanos a los veinti-
y siete ... del ochocientos treinta
... asistencia presente el
... quien se haya en ca-
... al lado derecho y pa-
... lado mandado por ca la
...ntar el juramento de es-
...en cuanto supiere y

... Patria Estado y oficio.
...eda dicho natural de
... ranchos expresados de es-
... de edad de cuarenta y

Antonino Varelas el
... en la partida q. a
... fin de aprender a
... Blanquel y Mejia
... conose y sabe quien
lo hirio diga quien fue y cong.e hauia
conbertido q. si lo habia acompañado y q.
aquel dia reunidos todos en casa de Sa-
... conosimiento y no hay no



SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.
Figueroa.

239.

Declaracion del herido.

En el rancho de los Germanes a los veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y sinco ante mi y los de asistencia presente el C. Antonio German quien se haya en cama herido del pecho asi al lado derecho y pasado el braso del mismo lado mandado poner la señal de la Cruz y prestar el juramento de estilo prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado. su nombre Religion Patria estado y oficio. Contesto llamarse como queda dicho natural de californias y vecino de los ranchos expresados de estado casado oficio labrador de edad de cuarenta y tres añs. y C. A. R.

Preguntado si acompaño al C. Antonino Pereira el veinte y dos del presente en la partida q. a sus ordenes marchaba a fin de aprender a los precidarios profugos Blanquel y Mejia diga cuanto sepa y si conose y sabe quien lo hirio diga quien fue y cong.do hoamas contesto q. si lo habia acompañado y q. aquel dia reunidos todos en casa de la

240.

se Castro a fin de salir de ayu. en pos de los profugos y con el objeto de adquirir algunas noticias ciertas del paradero de los mencionados reos, habia ido á la choza del q.e declara el C. Atpelino Robles y q.e hablandole á solas le dijera á Antonino Bruelna q.e fueramos á prender á los profugos el sabia donde estaban y se comprometia á entregarnos antes q.e se metiera el sol y q.e en adelante no los arguiraba. Que inmediatamente fue el q.e declara y se lo paso presente al esperado Antonino y q.e no sabia lo q.e habria pasado entre los dos esperados. En la tarde como cosa de la sinco nos mando q.e ensillaramos unos cuantos de los q.e ibamos en la partida y marchamos, lo q.e habiendo andado cosa de docientos pasos poco mas ó menos distante de la casa de Jose Castro ivimos alto p.a aguardar á Atelino q.e se habia quedado

en la espresada casa luego q.e llegó hablo
á solas con Antonino un largo rato y
luego q.e se separaron bolvio onde estabamos
nosotros Antonino Buelna y q. el men-
sionado Abelino habia quedado un poco a-
tras y q.e entonces Antonino les habia
dicho q.e Blanquel y Mejia se haya-
ban en la lomita pedregosa q.e se lo aca-
baba de decir Abelino y q.e ya era tarde p.a
llegar al citado paraje y q. nos cojeria
la noche, p.r lo q.e dispuso q.e luego q.e
acabase de obscurecer se atacasen de en-
dos en dos bajo los robles lo q. no se efectuo
p.r falta de algunos individuos q.e habian
pedido licencia p.a ir á senar siendo uno
de ellos el q.e declara el q.e habia buelto en
ocho y nueve de aquella noche y q.e ha-
biendo llegado á la casa de Castro le habia
contestado á Antonino Buelna diciendo-
le q.e haremos y q.e el espresado le contes-

242

to q.e tenia ya determinado otra cosa
p.r Abelino le habia asegurado no
venian esta noche, y entonses el q. de-
clara se habia arrimado á la lum-
bre á calentarse y q.e estando ayi á-
bia oido ladridos de perros asi el arro-
yo q.e á estas voses se aprocsimo á
el en observacion y q. nada vio p.
lo q. tirandose de barrigas en la orilla
estubo largo rato, q.e á este razon lleg
Fuerte preguntandole al q. declara
q. asi ayi á lo q.e contesto q. nada
y entonses el q. preguntava se reti
ro cosa de cuatro varas á segir el
cuerpo y q.e el declarante se bolvi
á la casa de Castro onde permanec
hasta ponerse los perros en silencio
entonses tomo su caballo y montand
se dirijio á su casa pero q. el cab
llo oficiosamente se dirijio asi á

esquina de la casa á donde descubrio un bulto á quien le pregunto quien era y al instante se le bendio p.ª el suelo p.ª lo q.e el declarante le iba á dar un tiro con su harma y q.e faltandole esta se paro el q. se hayaba tirado y q.e echandole mano al cañon forsejiaron largo rato onde conocio q.e era Mejia p.r q.e le decia daca tu arma y questa lucha agarrandolo de la manga saco una pistola y le empimio un tiro poniendose en fuga precipitada y q.e el declarante biendose herido se derijio asi la casa de Castro p.ª q. lo auxiliasen q.e es cuanto tiene q. decir y q. es la pura verdad á cargo del juramento q. tiene prestado y leida esta q.e le fue esta su declaracion no sabiendo firmar puso la señal de la cruz y firme yo con los de asistencia (esta tachada no bale)

D. A. Jose Rafael Gonzalez
Jose M.a Silva
D. A. Balerino Romero
+

12

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

244.

Acto continuo en el mismo dia hize compa-

Declaracion de Justo Larios.

recer al C. Justo Larios en el pueblo de S. Juan

Bº en la casa de la Emicion onde hoy vive

el C. Jose Tiburcio Castro y habiendole toma-

do juramento el q.e hizo p.a Dios y la Sta

Cruz protesto decir verdad en cuanto se le

preguntara ó supiera ___

Preguntado si sabe p.r q.e se haya Abelino Robles detení-

do en esta Emicion q.e diga lo q.e le paresca de

justicia sobre el asunto. contesto q.e segun sa-

be se haya preso y q.e el se cree q.e acaso será

p.a q.e el veinte y dos del corr.te estando el q.e

declara en el rancho de las Animas como

á las seis del dia le habia preguntado An-

tonino Buelna q.e si sabia de los profugos

Jose M.a Blanquel y Cristobal Mejia y q.e

el le habia contestado q.e sabia p.r los mis-

de aquella casa, y sospechas q.e el tenia q.e

los mencionados profugos venian á la ca-

sa de Jose Castro. y q.e como Avelino Rob-

es ermano de la mugerdel mencionado Ca-

tro onde ciertamente havitan los criminales

q.e p.a eso cree sera la prision ___

Preguntado en q.e habia fundado las sospechas de q.e

aquellos criminales podrian venir á la ca-

del referido Castro. dijo q.e como Avelino Rob-

245.

y su hermana llevan amistad con aquellos q.e eso y el haberle contado el negro Fran.co ~~las mugeres~~ de la casa q.e venian á ella le sinentaban mas su idea y q.e cada dia mas lo creya en virtud de lo q. acontecio con Antonio German la noche del veinte y dos, q.e eso y el q.e una hija de Jose Castro llamada Estefana le habia dado una bala de estaño á su esposa del q.e declara mientras q.e el se hayaba ausente y q.e la espresada Estefana le havria dicho a su señora q.e su madre tenia bastantes de esas balas y q.e no tiene duda en su consepto de q.e Abelino Robles lo sabe todo p.r vive en la misma casa. q.e es cuanto tiene q.e decir sobre el asunto y q.e es la verdad á cargo del juramento q.e tiene prestado y no sabiendo firmar lo firmé con los testigos de asistencia de q.e doy fe.

Jose Rafael Gonzales
D.e asist.a
De Asist.a
Balvino Romero
Jose M.a Silva

las mugeres tachado no bale. y el negro Fran.co entre renglones bale. Gonzales

Declaracion de Jose Ant.o Huerta.

Acto continuo ante mi y los testigos de asistencia yse compareser á Jose Antonio Huerta y echole poner la señal de la cruz y prestar el juramento de estilo protesto decir en cuanto supiese y fuese preguntado.

246

Preguntado p.r su nombre, edad, patria, estado, y Religion– Dyo llamarse como queda dicho de edad de cuarenta an.s natural de Puebla y vesino de Monterey de estado viudo y C.A.R.

Preguntado como dice ser vesino de Monterey cuando lo mas del tiempo se vive en el rancho de Jose Castro. cono sido p.r las Animas. contesto q.e en todas partes era su casa p.s se estaba en el expresado rancho quince ó veinte, dias y lo de mas en Monterey ó en otra parte.

Preguntado q.e relaciones lleva en la casa de Castro ó q.e motivo tiene p.a vivir en ella. Dijo q.e en primer lugar habitaba ay p.q q.e eran sus compadres y en razon de q. ay espendia sus sigarros ó aguardiente con q.e asia su comersio p.a buscar su vida; entonces hizo se le presentase una bala de estaño q. p.r conducto de Justo Larios vino á este Juzgado, como igualmente cuatro cartuchos con balas de lo mismo q.e se le encontraron á Oc[...] velino Robles. Dijo q.e conocia la bala y los cartuchos p.s se los habia pedido á Arellano asisten[te] del Sor General con el objeto de matar cierb[os] y q.e el sabado veinte y uno á principio de la noche habia llegado al rancho de su Compad[re] Castro á onde lo hayo Antonino Buelna [el] domingo veinte y dos p.r la mañana y q.e

primero q.^e hizo fue darle á su comadre los sinco cartuchos á q.^e se los guardara y q.^e el poner en la bolsa de Abelino lo ignora el.

Preguntado q.^e con objeto habia venido al rancho y si traya algun comercio. Dijo q. el objeto de su venida fue p.^r solicitar unos bueyes p.^a sembrar un poco de frijol y q.^e no traya ningun comercio q. es cuanto tiene q.^e decir á cargo del juramento q.^e tiene prestado q. todo es verdad á cargo del juramento y leida esta su declaracion lo firmo con migo y los de asistencia. (dias entre renglones vale).

Jose Rafael Gonzalez
D.^r ant.^a
Jose M.^a Silva

Jose Antonio Huerta
De Asist.^a
Balvino Romero

Confesion preparatoria de Ynes Robles.

Acto continuo ante mi y los de asistencia hize comparecer á Ynes Robles á quien se le pregunto si conocia á Cristoval Mejia y á Jose M.^a Blanquel dijo q.^e si q.^e hacia dos años lo habia conocido en ese mismo rancho y q.^e con ella no llevava ninguna amistad ni en su casa. Preguntandole ó reconviniendole si solo lo conocia y no llevava relaciones de amistad como es q.^e el venia á su casa y

q.e ay le habia dado un balaso á Antonio German
dijo q.e no sabe con q.e objeto venia ni p.r q.e le daria el ba-
laso q.e esto lo ha de decir en cualesquiera parte. Re-
convenida como no lleva amistad con el ni sabe su
paradero cuando hay testigos q.e le pueden probar q.
ella misma, dijo el domingo ~~sabado~~ veinte y dos del actual
q.e aquel dia no estaba alli p.o tenia q. venir. Con-
testo q. ni ella ha dicho nada no tenia á q.e ve-
nir a su casa q.e U.a otra ocasion se la ha pregun-
tado y q. ha dicho lo mismo y q.e de esto no hade
salir p.r lo q.e se concluyó esta confesion prepara-
toria; añadiendole otra preguntita y es q. de onde
conose á Huerta y q.e con q.e objeto vino á su ca-
sa el sabado veinte y uno del corr.te y q.e le habia
dejado á guardar, dijo, q.e es su compadre y q.e no
trajo nada dejandole a guardar cinco cartuchos
los q.e enseñandoselos dijo eran los mismos segun
papel onde estaban enbueltos y no sabiendo firmar
lo hize yo con los testig.s de asistencia. (domingo en-
tre renglones vale.) sabado tachado no bale.

D.e asist.a José Rafael
José M.a Silva Gonzalez De Asist.a
Balvino Romero

Por falta de papel sellado vale esto y se repondrá con el de su clase José Rafael Gonzalez

251.

En el pueblo de S. Juan B. á los veinte y nueve dias
...ta y cinco ante
...minacion y los ter=
...Pelino Robles á qui=
...nombre. dijo q. si
...creiera dijo ser de=
...os natural de ca=
...Ynada. q. es C.

...l y Cristoval Mejia
...ado en este pueblo
... veinte y uno del
...elas delante del
... se habia ido p.a
...ocido p. las animas
... hablandola por su
... laguinita en el
...y de su cuñado y
... me ha de descubrir
y asi le diré á V. lo q. hay nosotros hemos venido con in=
tencion de hacer una poca de carne buscar harina y ga=
lleta p.a irnos para abajo ó para los tulares, y entonces
yamó á Blanquel diciendole arrimate q. no hay no

Comand.a Militar de Monterey.

249.

Es en mi poder el Ofi.o de V. de fha 26, del q.e rise y en contestacion á el le digo: Que haviendo examinado al asistente del Sr. Gral, Luis Arellano sobre de si habia franqueado algunos cartuchos á José Antonio Huerta y me ha contestado q.e un dia hantes dela Salida del Sr. gral. estubo hasiendo balas de estaño p.a la carabina y pistola de S.S.; y q.e estando concluyendo el W.o q.e necesitá llegó dho. Huerta y le dijo amigo deme V. cuatro ó seis Cartuchos de esos; y q.e no

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
A. Ramirez.

q.e ay le habia dado un balazo á Antonio German
dijo q.e [illegible]

[illegible]

D.e asist.a José Rafael
José M.a Selva Gonzalez De Asist.a
Balvino Romero

Por falta de papel sellado vale este y se repondra con el de su clase José Rafael Gonzalez

257.

En el pueblo de S. Juan B. á los veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil ochosientos treinta y sinco ante mi el Alcalde constitucional de segunda nominacion y los testigos de asistencia; hize comparecer á Abelino Robles á quien se le pregunto si ese era su legitimo nombre dijo q. si

Preguntado p.r su estado, edad, patria, Religion y exercicio dijo ser de estado casado de edad de veinte y siete años natural de californias y vesino del pueblo de S. Jose de Guada. p.e q.e es C. A. R. y de exercicio labrador ———

Preguntado cuando habia visto á Jose M.a Blanquel y Cristoval Mejia contesto q.e la semana pasada se habia estado en este pueblo de S. Juan divirtiendose hta el sabado veinte y uno del presente q.e en la tarde compro unas velas delante del C. Jose Tiburcio Castro y q.e de hay se habia ido p.a el rancho de su cuñado Jose Castro conocido p.r las animas y q.e casi al llegar le habia salido Mejia hablandole por su nombre asi el lugar q.e le llaman la lagunita en el medio de la casa de los señores Germanes y de su cuñado y q.e le habia dicho amigo yo creo q. V. no me ha de descubrir y asi le dire á V. lo q. hay nosotros hemos venido con intencion de hacer una poca de carne buscar harina y galleta p.a irnos para abajo o para los tulares, y entonses yamo á Blanquel diciendole arrimate q. no hay ne

vedad. el q.e se hayaba escondido tras un roble entonses hablandome los dos me dijeron q. si no sabia de Ygnacio Higera p.s venian en solintud de el en razon de q.e nos ha dicho en el Presidio q.e aqui nos deviamos ver hoy con el fin de hirnos todos como le hemos dicho y q.e entonses se despidieron diciendole al q.e declara nosotros no nos hiremos mañana si no q.e nos quedaremos en tal paraje y por la mañana nos veremos como lo verificaron; q.e la mañana segida del domingo veinte y dos cuando el declarante estava ensillando para irlos á ver en el paraje citado llegó D.n Antonino Buelna con una partida de ocho hombres y q.e arrecando á la casa de su cuñado lo llamo á solas al q.e declara y le habia preguntado si sabia el paradero Mejia y Blanquel (poniendo una guardia al mismo tiempo) entonses le contesto el q.e declara yo no se de ellos en lo absoluto q el espresado Antonino le repito yo tengo sospechas de q tu sabes y asi di onde se hayan mira q.e son hombres malos encargados p.a el supremo Govierno y q entonses bolvio á responder yo no se de ellos y aunq.e supiera yo no diria nada, pero q.e esta resistencia habia sido fundada de temor q. no fueren a descubrirlo y los profugos lo mataren un dia p

253

estaban bien armados, como se lo dijo al C. Antonino Buelna pero q. a pesar de la resistencia q.e en un principio habia hecho p.r los motivos q. lleva espuestos: cuando su compadre Aguila le habia ido á hablar sobre el mismo asunto le prometio el entregarlos con la condicion de q. no lo habia saber nadie y habia de ser antes de ponerse el Sol. pues el sospechaba q.e en la misma noche se hirian del señalado punto los referidos Blanquel y Mejia, p.r lo q.e le habian dicho los mismos sugetos en la entre vista q.e habian tenido: q.e el no haber berificadose su promesa no fue p.r culpa de el sino p.r q.e D.n Antonino habia dispuesto se rebolbiese la gente á la casa de su cuñado Castro con el objeto de ver si venian en la noche a la casa y alli aprederlos, q. en efecto segun lo acontesido con Antonio German los profugos habian venido á la casa y q.e cuando el fulano Mejia le habia dado un balaso al espresado German (segun el mismo dijo) lejos de aprenderlo ó perségirlo se metieron á la casa de sopeton y q.e luego el Sor Buelna mando q.e cubriesen toda la casa p.r fuera y pregunto onde esta Mejia y q. le contestaron ya ba ullendo q. entonses el q. declara pregunto á Antonino voy yo tambien y le contesto no estate hay=

y q.e el puede provar con Don Faustino Ger
mar y con D.n Antonio su hermano como 234
el les havia dicho onde los podian coje—

En virtud de lo expuesto p.r el q.e declara
fue reconvenido p.r mi el Alcalde y hecha pro
puesta de si queria entregarlos q.e todavia era
tiempo y q.e entonces yo lo libraria protestan
dole ponelo en livertad con tal q.e su Padre
quedara en rehenes mientras el solicitaba el pa
radero de los Profugos hasta ponerlos en manos
de quien los agarrara q.e p.a el efecto se nom-
brarian sujetos poniendose de acuerdo con uno
de ellos para q.e el secreto no pasara de dos y
contesto q.e el prometia religiosamente solicitar-
los p.r cuantos medios pudiera y q.e solo q.e ya
se hubieran ido del parage no los entregaria
pero q.e como ellos se hayen p.r estos parages q.e
no hay duda q.e los pone a tiro de q.e los agarren
Por lo q.e concluimos esta diligencia y leida q.e
le fue su declaracion puso una santa Cruz p.r
no saber firmar y lo hize yo con los de asistencia

D.n Arq.o José Rafael Gonzalez   Abelino Roblo
José Tiburcio Castro   +

D.n Faustino German no supo firmar y puso una
Cruz +

Por falta de papel de oficio vale este y se repondra con el de su clase 255. 17

José Rafael Gonzales

Pueblo de San Juan B. Mzo 29 de 838.

Permitasele á Avelino Robles el q salga en solicitud de los profugos quedando en reenes su padre. Asi yo el Alcalde constitucional de segunda nominacion lo decrete man de y firme con los testigos de asistencia. José Rafael Gonzales

De Asist.a — De Asist.a

Balvino Romero — Jose M.a Selva

En el pueblo de S Juan B. á los treinta dias del mes de Mzo de ochocientos treinta y ocho ante mi y los testig.s de asistencia hize compa recer al C. Jose Castro y tomado el juramento de estilo protesto decir en lo q. se le preguntare y supiere

Preguntado q.e dia estubo Mejia y Blanquel en su rancho dijo q.e el no sabia q.e hubiesen estado alli p.r el dia q. el Sor General paso p.a Monterrey; en aquella madrugada sintio q.e llegaba á su casa uno á caballo y q. al ruido pregunto el q.e declara quien es y le contesto son es su compadre colon q.e desconociendo el la voz trato de salir p.a fuera y q. Abelino salio tras el y q.e el q.e estaba á caballo agacho la cabeza deci=

endole á Abelino dispense V. q.e se acercó el men-
cionado Abelino y se fueron tras un lomita de la
casa y cuando volvio á la q.e el q.e declara le pre-
gunto cuñado no es ese Blanquel y Abelino -
le contesto no entonces le replicó diciendo en el a-
abla le parece y le dijo es Ignacio Igera q.e es-
to fue lo q.e paso aquel dia q.e de hay lo nombra-
ron de partida y no ha buelto á su casa hasta es-
ta fecha encontrando á su esposa detenida sin
saber p.r q.e q.e esta es la verdad á cargo del ju-
ramento q.e tiene prestado y no sabiendo firmar pu-
so una cruz firmandolo yo con los de asistencia.

José Rafael Gonzalez   D.e asist.a

De asist.a   Juan de Dios

Jose M.a Silva   Padilla

Monterrey 2 de Abril de 1835

No habiendose logrado la aprencion de los pro-
fugos Blanquel y Mejia: estando ya concluidas
las primeras deligencias de este sumario y corres-
diendo el conocimiento de la causa al Sor Juez

257 18

Militar remitasele con el oficio respectivo para los fines q. estime convenientes. Asi yo el Alcalde constitucional de segunda nominacion lo decrete mande y firme con los testigos de asistencia.

José Rafael Gonzalez

D.e asist.a
José M.a Silva

De asist.a
Fran.co de Arausoff

Con diez y ocho fojas utiles se remiten los presentes autos al Sor. Juez Militar. Lo anoto par constancia. Gonzalez

En el puerto de Monterrey a los veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Alcalde de segunda nominacion y los testg.s de asistencia hize comparecer a M.a Perfecta de Jesus Castro a fin q. declarase sobre la venida de Blanquel y Mejia en virtud de haber dicho al C. Joaquin Gomez y en presencia mia, Sr. Tiburcio Alvarez, q. la caballada q.e se han robado en la madrugada del veinte y siete habian sido los expresados Blanquel y Mejia p.r el sabria q.e habian venido y q. se habian llevado en ancas al arriero Joaquin Alfaro y q.

esto lo sabia p.r boca de la espresada M.a de
Jus, en atencion a lo dicho le hize poner la
zenal cruz y prestar el juramento de estilo
protesto decir verdad en cuanto fuese pregun
tada y supiese.

Preguntada q.e sabia sobre la venida de Blanq.do y o
jia y fuga de Alfaro: dijo q.e nada sabia
sobre el particular. Reconvenida como nega
ba saberlo cuando a D.n Fabricio le habia
dicho q.e los espresados habian venido: con
to q.e nada habia conversado con D.n Fabri
cio ni habria dicho una sola palabra so
bre el asunto: p.r lo q.e leida q.e le fue su decl
aracion la firmamos asi yo como los testigos
asis.a p.r no saber firmar la q.e declara.

José Rafael Gonzalez

asis.a
Juan Mig.l Arzan

asis.a
Jose M.a Silva

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho-cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.　　　　A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

261

Pueblo de la Soledad à 23 de Abril de 1835. Yo el Ciudadano Nicolas Albiru Alcalde auxiliar de el, en vista de la ord.n q.e antecede del S.or Alcalde de 1.a nominacion del Juzgado ordinario del Puerto de Monterey, para darle el devido cumplimiento, y p.a ello nombre por testigos de asis.a à D. Jose Joaquin de la Torre, y al interprete de esta Poblacion Geronimo, p.a con ellos actuar à falta de Escribano y p.a la devida constancia lo firmaron con migo en dho Dia mes, y año.

Albiru

Jose Joaq.n de la Torre

Geronimo Pulantac +

En Dho Dia mes y Año, y en el mismo parage comparecio ante mi el citado Albiru, el primer Alcalde de esta Poblacion Geronimo Casahuisit, q.e fue el q.e me dio el parte q.e rendi al S.or Alcalde de Monterey: y haciendole levantar la mano derecha y puesta la señal de la cruz.

Preguntado ¿ Jurais à Dios y à la señal de la Santa Cruz y prometeis à la Nacion decir verdad sobre el punto de q.e os boy à interrogar? Dijo- si juro.

Preg.do ¿Su Nombre, edad, patria Religion, estado, y q.e empleo tiene? Dijo q.e se llama Geronimo Casahuisit, de edad de treinta años, q.e es natural de los Tulares, de donde vino de pequeña edad à esta Poblacion p.a hacerse Cristiano, q.e es casado, y q.e es primer Alcalde de la citada poblacion, y q.e es C. A. R.

Preg.do Sobre el parte q.e medio del Pleito q.e tubo el Ciudadano Antonio, con el Indigena Jose Maria, y q.e cuente p.r menor cuanto sepa en este asunto. Dijo: q.e haviendo llegado al Arroyo seco adonde estaba con la Gente en el trabajo, su Muger Fulgencia le dijo q.e el dho Antonio havia peleado con Jose Maria, y lo havia golpeado, y lo mismo le dijo la gente q.e havia aqui, y q.e como el citado Jose M.a havia muerto, y decia la misma Gente q.e de resultas de la estropeada q.e el dho Antonio havia dado a Jose M.a era su muerte, tomo la providencia de ponerlo preso con un par de Grillos como lo hizo.

Preg.do Si sabe p.r q.e causa fue el Pleito q.e tubieron Antonio y Jose M.a si tubo alg.s heridas, ó tiene alg.s otros antecedentes, y en este caso q.e declare cuanto sepa en el asunto. Dijo: q.e no sabe la causa del Pleito, y q.e le vio una herida pequeña encima de la ceja del ojo izquierdo, y q.e el Difunto se quejaba mucho del pecho, y decia lo tenia todo molido, y no sabe tubiesen antecedentes ningunos, y q.e no sabe otra cosa en el asunto q.e se le pregunta, y del q.e dio parte.

Preg.do Si sabe ó tiene alg.a noticia de quien pueda saber de este asunto ó quienes andaban en compañia de los nombrados Antonio y Jose M.a

el Dia del Pleito, q̃ lo unico q̃ ha oido decir, q̃ el indigena de esta Ydefonso ha de saber, pr. q̃ el mismo Ydefonso se ha sac [Diso] tanciado delante del q̃ Declara q̃ el tambien havia pegado à Jose Maria pr. q̃ le queria pegar à Ydefonso, y entonces lo cojió Antonio à Jose Mª. y Ydefonso segn. decia le havia pegado; q̃ es cuanto tiene q̃ decir en el asunto, pr. q̃ el Declarante nada presencio y solo pr. oidas tiene estas noticias q̃ lo dho es la verdad à cargo del Juramento q̃ tiene echo, en q̃ se afirmo y ratifico leida q̃ le fue esta su Declaracion y pr. no saber escribir hiso la señal dela Cruz firmandolo yo ante los de mi asista. Entre renglones Diso vale.

Nicolas Albisu — Geronimo Carahuarit ✝

Dea asista — Dea asista

Jose Ignº dela Torre — Geronimo Pulantac ✝

Ynmediatamente comparecio ante mi el comisionado pª estas Diligencias la Muger del Alcalde Geronimo Carahuarit citada pr. su Marido en la antecedente Declaracion y

Preguntada ¿Juras à Dios ntro Sor. y ala señal dela Santa cruz y prometeis àla Nacion decir verdad sobre el punto de q̃ os voy a interrogar? Diso. Si juro.

Preguntada Su nombre edad, patria, y religion, y q̃ estado tiene. Diso q̃ se llama Fulgencia, q̃ tiene treinta y seis años, q̃ es natural de esta poblacion, C. A. R. q̃ es casada.

Pregda Que noticia tiene sobre el Pleito q̃ huvo entre Antonio, y Jose Mª. indigenas de esta Poblacion, y delo q̃ dio aviso à su Marido. Diso. Que lo q̃ le diso à su Marido fue q̃ el indigena de este Pueblo Ydefonso le havia contado en casa dela Sebastiana q̃ havia entrado alli Jose Maria en busca de Antonio y havia cojido un tizon, y havia empezado atizonazos con Antonio y con las Mugeres q̃ estaban alli, y q̃ entonces se paro Ydefonso y agarro à Jose Maria y lo estuvo estropeando, y q̃ el dho Jose Mª. estaba Borracho y pr. eso estropeo alas Mugeres.

Pregda Que Mugeres eran las q̃ estavan alli, y si no havia algn. otro hombre ademas delos q̃ ha nombrado. Diso q̃ las mugeres q̃ estaban alli segn. oyo heran la viuda Leocadia con sus dos hijas Maria y Juliana, y la Muger del Herrero Rufina, y q̃ no sabe hubiese ningr. otro hombre, y q̃ no sabe mas en el asunto q̃ se le pregunta, y q̃ se afirma y ratifica en lo q̃ lleba dho y pr. no saber escribir hiso la señal de la Sta Cruz firmandolo yo con los de mi asista.

Nicolas Albisu — Fulgencia ✝

Dea asista — Dea asista

Jose Ignº dela Torre — Geronimo Pulantac ✝

Incontinenti hize comparecer ante mi ala Indigena de esta po[blacion]

ción Maria hija dela citada en la antecedente Declaracion Leocadia y no tomé Declaracion p.r carecer esta de entero juicio y ser medio ciega y

263.

Preguntada ¿ Jurais á Dios y á la señal dela Santa Cruz y prometeis ala Nacion decir verdad sobre el punto de q.e os voy á interrogar. Dijo: si juro.

Preg.da su Nombre, edad, Patria, Religion y estado. Dijo: ~~si juro~~ q.e se llama Maria, de edad de quince años, q.e es natural de esta Poblacion, C. A. R. y de estado soltera.

Pregunt.da Que noticias tiene sobre el Pleito q.e hubo entre Antonio y Jose M.a indigenas de esta Poblacion, y si ella lo presenció, ó sabe quien lo haya presenciado, y q.e diga cuanto sepa en el asunto. Dijo. q.e no sabe nada en el asunto q.e se le pregunta del Pleito mas de q.e ha oido decir asu Madre y á Rufina q.e se pelearon, y q.e ellas podran dar razon, q.e estavan alli, y q.e no sabe mas en el asunto q.e se le pregunta, ni tiene mas q.e decir, y leida q.e le fue esta su Declaracion se afirmó y ratificó en ella y p.r no saber escribir hizo la señal dela Cruz firmandolo yo con los de mi ass.a tachado, si juro, no vale.

Nicolas Albeniz   Maria +

De ass.a   De ass.a
Jose Pasq.l dela Torre   Geronimo Pulantac +

Inmediatam.te en d.ho Dia, mes, y año Comparecio ante mi el expresado Comisionado la indigena Rufina y preguntada p.r el interprete testigo de ass.a Geronimo Punlantac, p.r no hablar en castellano la d.ha Rufina ¿Jurais á Dios y ala señal dela santa cruz decir verdad sobre el punto de q.e os voy á interrogar? Dijo: si juro

Preguntada Su nombre, edad, patria Religion, y estado, Dijo: q.e se llama Rufina q.e tiene veinte años, q.e es natural delos tulares, C. A. R. y q.e es casada.

Pregunt.da Que noticia tiene del Pleito q.e huvo en esta poblacion entre los Indigenas Antonio y Jose M.a y sabe quienes lo presenciaron y q.e p.r q.e motivo fue. Dijo: q.e estando ella en su casa en comp.a de Leocadia y su hija Juliana, y el indigena Tomas q.e estaba sentado en la puerta llego Jose Maria Borracho, y se metió p.a adentro atropellando á Tomas, alo q.e la Declarante le dijo q.e p.r q.e atropellaba á aquel pobre enfermo, y se metió Jose M.a p.a adentro y cojió un tizon, y pregunto q.e quien era el q.e estaba hablando, y empezo á amenazar con el tizon, y entonces se levantó el indigena Ildefonso q.e tambien estaba adentro, y agarro á Jose Maria queriendole quitar el tizon p.a q.e no diera á nadie y las Mugeres se salieron p.a afuera, y entonces llego Antonio, y tambien agarro á Jose Maria p.a ayudar á quitarle el tizon, q.e Antonio tambien estaba Borracho, y estubieron forcejeando con Jose M.a y le quitaron el tizon, cayendo todos, y tenian debajo á Jose M.a y lo agaron delos cabellos y lo sacaron p.a afuera, y le dieron unos moquetes, y arrarco Antonio, y Jose Maria lo fue siguiendo y no sabe p.a donde se fueron; y q.e al Dia siguiente le contaron q.e en la noche del mismo Dia q.e sucedio lo q.e lleva declarado

en la Noche se havian peleado otra vez Antonio y Jose Maria

264

Preguntada. Si cuando arranco Antonio y Jose M.a lo fue siguiendo si no bio q este llebase alg.a herida, ó si no advirtio q echase sangre p.r alg.a parte. Dijo: q no bio nada, y q no tiene mas q decir sobre el particular, q lo dho es la verdad a cargo del juramento q tiene echo en lo q se afirmo y ratifico toda q sefue esta su Declaracion, y p.r no saber escribir hizo la señal de esta cruz firmandolo yo con los de mi asist.a

Rufina Guinech +

Nicolas Albisu

De asist.a
Jose Pag. de la Torre

De asist.a
Geronimo Pulantac +

En 30 de Abril de 1835. el Comisionado en esta Diligencias mando buscar al Indigena de esta Poblacion Ildefonso, y no pareciendo la unica noticia q pudo adquirir fue de q hacia alg.s Dias q faltaba de esta Poblacion sin q nadie supiese el rumbo q havia tomado, y p.a q conste p.r Diligencia lo firme con los de mi asist.a

Albisu
De asist.a
Jose Pag. de la Torre
De asist.a
Geronimo Pulantac +

En el mismo Dia mes y Año el Comisionado p.a practicar estas Diligencias hizo comparecer ante si y testigos de asistencia al Indigena Antonio, acusado de Haver herido al de su clase Jose Maria de cuyas resultas murio, y

Preguntado. Si prometia decir verdad en todo lo q fuere preguntado prometio el decirla.

Preguntado. su nombre ~~su nombre~~, edad, Patria, Religion y q. empleo ó oficio tiene. Dijo: q se llama Antonio, q tendra treinta y cinco años poco mas ó menos natural de la Rancheria Nuetasa, p.r q lo trajeron muy pequeño ha hacerlo cristiano en esta Poblacion en termino q no se acuerda cuando lo hicieron cristiano, q es C. A. R. q su oficio es de Gañar, y q se halla ya segregado de esta Poblacion hace siete años y vive en el Paraje de los Pilarcitos.

Preguntado. sobre esta causa, y muerte de Jose Maria indigena de esta Poblacion. Dijo: q un Dia de la semana pasada q no se acuerda cual fue estando el Declarante sentado en la Casa de Gervasio Herrero de esta Mision bastante Borracho llego el repetido Jose Maria, y paso para adentro, atropellando al enfermo Tomas tambien indigena de esta Poblacion, alo q la Muger del citado Herrero Rufina le dijo q si no miraba q aquel enfermo estaba en la puerta q p.r q lo atropellaba, q entonces Jose M.a cojio un tizon, y amenazo a la Muger q estaba alli llamada Leocadia, y q luego lo agarraron entre el y Ildefonso tambien de esta Poblacion, y q como Jose M.a estaba tambien Borracho lo tumbaron y cayeron todos, q ya no supo lo q sucedio p.r q estaba muy ebrio de lo q si se acuerda q de alli se fue el q Declara a la casa de Wenceslao y alli lo fue siguiendo Jose M.a y alli le empezo a tirar con huesos, p.r lo q la Muger de Wenceslao le mando al Declarante q se saliese y haviendose salido lo cogio Jose M.a del sarape y del tizon que le dio se lo rasgo, y q el q Declara se fue huyendo y se metio

265.

en la casa del indigena Pablo Mocho, y q. alli lo fue siguiendo Jose Maria provocandolo y entro adentro y alli se volvieron a agarrar otra vez, q. llegaron varios tularenos y los desapartaron, y q. el declarante cerro la puerta luego q. se fue Jose Maria p.a q. no volviese à entrar, q. despues bolbio à venir y lo llamo, pero el Declarante no le quiso abrir y le dijo q. lo dejara dormir; q. al otro dia p.r la mañana vino adonde el estaba Jose M.a riendose y lo saludo, y le dijo q. no hiciera caso q. al cabo estaban Borrachos, y q. es cuanto se acuerda haver pasado en el asunto.

Preguntado. Si en alguna delas ocasiones q. despues dela primera riña q. tubieron advirtio q. à Jose Maria le saliese sangre dela cabeza ò de alg.a otra parte, si en las ocasiones q. se pelearon uno ò otro tenia alg.a Arma como cuchillo espada ò otras. Dijo: q. no le vio sangre en ninguna parte, q. el Declarante no tenia Arma alg.a ni vio q. Jose Maria trajese tampoco ning.a q. solo con huesos peleaba, q. el Declarante apenas se acuerda q. la ultima vez q. pelearon le dio con un palo pero q. no sabe adonde.

Preguntado. Si cuando la primera ocasion q. pelearon en casa del Herrero junto con Ildefonso advirtio q. este hubiese herido à Jose M.a ò vio q. tubiese alg.a sangre. Respondio: q. no sabe nada; y q. no tiene mas q. decir en el asunto q. lo dho es la verdad à cargo dela palabra q. tiene dada en lo q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su Declaracion, y p.r no saber escribir hizo la señal dela Sta. Cruz firmandolo yo con los de mi asistencia. tachado, su nombre, no vale, entre renglones, q. vale.

Nicolas Albiñ[illegible] — Antonio ✝

De asist.a

Jose Joaq.n dela Torre — De asist.a Geronimo Pulantac ✝

Incontinenti comparecio ante mi el espresado Comisionado p.a estas Declaraciones el Indigena Tomas citado p.r el testigo Rufina y p.r el acusado Antonio aquien haciendole levantar la mano derecha y

Preguntado. Jurais à Dios ntro Sor. y àla señal dela Santa Cruz decir verdad sobre el punto de q. os voy à interrogar. Dijo: si juro.

Pregunt.do Como se llama, su edad, patria, Religion y empleo, ò oficio. Dijo: q. se llama Tomas Tutara, de cinquenta años de edad, q. es natural dela Rancheria de Chapant, pero Cristiano de esta Mision hace muchos años de oficio Panadero.

Pregunt.do Sobre el Pleito q. hubo la semana pasada entre Antonio, Jose M.a y Ildefonso enla casa de Gervasio Herrero, y advirtiendole q. cuente por menor cuanto paso en el asunto. Dijo: q. hallandose el en la casa de dho Herrero su pariente platicando entro alli Jose M.a casi p.r encima de el p.r q. estaba en la puerta, y la Muger del Herrero Rufina, le hablo à Jose M.a q. estaba bien Borracho, y le dijo q. pasaba p.r encima del Declarante q. si no miraba q. estaba enfermo, àlo q. Jose M.a cogio un tizon dela Lumbre y dijo quien habla p.r hay, y luego Ildefonso q. estaba alli se lebanto y agarro el tizon y selo quiso quitar y al mismo tiempo se paro tambien Antonio y agarro el tizon, y estando forzegeando cayeron al suelo, y luego se pararon y se salieron p.a afuera q. el Declarante se salio tras

266.

ellos, y se fue al temascal y se acosto à dormir, y que en cuanto su-
po del asunto q se le pregunta, fr. el como se halla enfermo no anda de
noche y alli se acosto adormir en el temascal, y que no tiene mas
q decir q lo dho es la verdad à cargo del juramento q tiene echo
en lo q se afirmo y ratifico leida q le fue esta su declaracion y
por no saber escribir hizo la señal dela Santa cruz firmandolo yo con
los de mi asist.a

Nicolas Albisu — Tomas Sutara ✝

De asist.a
Jose Ang. dela Torre — De asist.a Geronimo Pulantac ✝

En el Pueblo dela Soledad a 1.o de Mayo de 1835. El Comisionado p.a estas
Declaraciones en virtud de haver comparecido en el el indigena Ildefon-
so citado en estas Declaraciones, y asi mismo el de su clave Odilon
Zayas q asistio alas curaciones de Jose Maria, paso a tomarles declara-
cion primero à Odilon y desp.s a Ildefonso, y p.a q conste p.r Diligencia
lo firme con los de mi asistencia.

Nicolas Albisu — De asist.a Jose Ang. dela Torre — Geronimo Pulantac ✝

En el mismo Dia mes y Año. Comparecio ante el citado Comisionado Odilon
Zayas q asistio ala curacion del finado Jose M.a y haviendole echo levantar
la mano derecha y hacer la señal dela S.ta Cruz y

Preguntado. Jurais à Dios ntro Sor y ala señal dela S.ta Cruz decir verdad sobre el
punto de q os voy a interrogar. Dijo: si juro.

Pregunt.do Si asistio ala curacion de Jose M.a y en este caso q heridas tenia, si heran
mortales, ò de q clase, si murio de ellas ò p.r algun otro accidente, q diga
lo q piensa en este particular, segun lo q entienda en esto. Dijo: q el P. Mi-
nistro de esta Poblacion lo llebo a visitar à Jose M.a quien no estaba muy ma-
lo entonces, q advirtio q tenia una herida encima dela ceja del ojo izquierdo
p.r q le parecio poca cosa, y amayor abundamiento ya la tenia cerrada, q desp.s
le avisaron q estaba muy agrabado y bolbio y efectivam.te lo estaba, p.r q mas
le parecio especie de Fiebre, q no otra cosa; q sabe tambien q se baño en el
Rio asi herido andando pescando, y aunque no tiene instruccion en la me-
dicina, sabe q el baño es muy malo p.r las heridas y puede haverle caido
pasmo, q no sabe si murio de resultas dela Herida, ò de otra enfermedad,
q bio q sus excrementos eran muy verdes, y q haviendole preguntado el de-
clarante adonde le dolia, respondio Jose M.a q todo el cuerpo pero mas la cabeza.

Preguntado. Si conocio con q havia sido herido Jose M.a si con cuchillo ò otra arma cortan-
te ò con palo. Respondio q le parece seria con alg.n hueso, esto es seg.n su conoci-
miento, q el tiene muy poquisima experiencia en estas cosas lo mismo q en las
Medicinas, p.r lo unico q medio entiende es sangrar, y q no tiene mas que
decir en este asunto de q se le ha preguntado q lo dicho es la ver-
dad à cargo del juramento q tiene echo en q se afirmo y ratifico leida

q̃ le fue esta su Declaracion, y Dijo ser de edad en treinta años y p.r no saber escribir hizo la señal en la Santa Cruz firmandolo yo con los en mi asis.a

267.

Nicolas Albiso   Odilon Zayas +

De asis.a   De asis.a

Jose Bap.ta en la Torre   Geronimo Pulantac +

Ynmediatam.te el repetido comisionado p.a estas declaraciones hizo comparecer ante si al indigena Yldefonso y

Preguntado. ¿Jurais à Dios y a la señal en la Santa Cruz decir verdad sobre el punto de q.e os voy a interrogar? Dijo: si juro.

Preguntado. Su nombre, edad, patria y Religion, y q.e oficio ò empleo tiene. Dijo: q.e se llama Yldefonso Ymachi, de edad de 40 años, y en Religion C. A. R. natural en la Rancheria de Tousent, q.e vino, à hacerse cristiano à esta Poblacion ya adulto, q.e su oficio es Achero.

Preguntado. Que noticia tiene dela muerte de Jose Maria, y de q.e le resulto, si presencio algun Pleito en dho Jose Maria, ò todo lo que sepa en este asunto. Dijo: sabe q.e en la semana pasada hallandose el Declarante en la casa del Herrero sentado platicando llego Jose M.a y entro adentro atropellando à un enfermo q.e estaba en la Puerta llamadose Tomas, y q.e entonces la Muger del Herrero le dijo a Jose M.a p.r q.e atropellaba a aquel pobre enfermo, alo q.e Jose M.a se fue derecho ala lumbre, y dijo quien es el q.e habla amenazando con el tizon, encima de todo y el declarante entonces le hablo p.a q.e no diera a nadie q.e entonces se cayo Jose M.a y el Declarante p.r q.e nose cayera en la lumbre ò por mejor decir p.a q.e nose quemara con el tizon selo agarro, y lo paso, q.e haviendo llegado Antonio, Jose M.a lo agarro, y Antonio le dijo no hagas boruca en casa agena, y en esto llego Geronimo y se saco a Jose M.a y selo llebo, y q.e no sabe mas sobre esto.

Preguntado. Si cuando Jose M.a llego alli le vio alg.a sangre en la cara o Cabeza, y si entre el y Antonio no agarraron à Jose M.a adentro dela casa y lo sacaron p.a afuera, desp.s afuera bolbieron à pelear Antonio y Jose M.a Dijo q.e no paso mas q.e lo q.e lleba referido, y q.e el se fue inmediatam.te al temascal y se acosto a dormir.

Recombenido. Como dice q.e Jose M.a solo se cayo cuando consta en estas Declaraciones q.e el lo agarro aluego q.e cogio el tizon, y luego lo cogio tambien Antonio y todos cayeron al suelo. Dijo q.e se atiene alo q.e lleba declarado y q.e el solo se cayo p.r q.e estaba muy Borracho, y q.e Antonio cayo cuando el finado Jose M.a lo queria agarrar, y inmediatam.te Jose M.a se subio sobre el.

Preguntado. Si desp.s q.e se salio afuera Jose M.a si volvio a tener pleito con Antonio. Dijo: q.e no vio nada p.r q.e el se fue al temascal.

Preguntado. Si al Dia siguiente no oyo decir quien havia herido à ~~Antonio~~ Jose Maria y

q. motivo tubo p.a haverse ido en esta Poblacion sin Licencia al gunu. Dijo: q. ya no hayo mas p.r q. el declarante se fue ala Sierra con su Padre a buscar Quiotes, y q. no sabe mas en este asunto en lo q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su Declaracion y p.r no saber escribir hizo la señal dla cruz firmandolo yo con los de mi ass.a tachado, Antonio, no vale entre renglones Josef Ell.a vale

Nicolas Albisu — Ildefonso Hismacht

Jose Sag.o dla Torre — Geronimo Pulantac ✝

Inmediatam.te y en dho Dia, mes, y año, el citado comisionado p.a practicar estas Diligencias, en vista dla q. antecede de haver nombrado al antecedente Declarante a Geronimo, p.a mas aclarar estas Declaraciones mando se nombrase a otro en su lugar en testigo en ass.a como efectivam.te se nombro a Odilon Zayas, p.a q. desempeñase este encargo, y p.a q. conste p.r Diligencia lo firme yo con el otro testigo en ass.a

Nicolas Albisu — De ass.a Jose Sag.o dla Torre

Incontinenti comparecio ante el citado comisionado p.a estas Diligencias Geronimo Pulantac interprete en esta Mision y Poblacion y

Preguntado. Jurais a Dios y ala señal dla Santa Cruz decir verdad sobre el punto de q. os voy a interrogar. Dijo: si juro

Preguntado su nombre Apellido, Patria, Religion, y empleo o oficio, Dijo: q. se sellama Geronimo Pulantac, q. es natural dla Rancheria de Tirinse y q. desde muy pequeño es cristiano en esta Poblacion, q. sehalla en el Dia con el oficio de Sacristan e Interprete

Preguntado. Que noticias tiene sobre la muerte de Jose Ell.a y del Pleito q. tubo con Ildefonso y Antonio. Dijo: Que pasando p.r la casa del Herrero de esta Poblacion vio vastante Gente alli, y vio a Jose Maria dentro dla casa, y lo llamo y le dijo q. se dejara de vorucas, y le respondio dho Josef Ell.a q. lo dejara, y q. no le quiso porfiar y lo dejo alli q. no sabe desp.s q. fin tubo p.r q. el se fue ala casa de Telesforo y Josef Ell.a se quedo alli q. es cuanto sabe en el asunto, y q. no puede decir otra cosa en lo q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion dijo ser edad de treinta años y p.r no saber escribir hizo la señal dla S.ta Cruz firmandolo yo con los de mi ass.a

Nicolas Albisu — Geronimo Pulantac ✝

De ass.a — Odilon Zayas ✝

Jose Sag.o dla Torre

269.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Hoy dia dos de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco se recivió esta causa.

Espinosa

yo assa.
F. del Castillo
Negrete

Jorge Allen

Pase al S. Asesor del territorio. Asi yo el Alcalde lo mande i firme en Monterrei á cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco

Salvo. Espinosa

yo assa
F. del Castillo
Negrete

Jorge Allen

S. A. 1o.

Ni los Alcaldes Constitucionales, ni Otra alguna Suprema autoridad, puede delegár las facultades que p.r las leyes les están conferidas; Asi es que V. no pudo comisionár á D.n Nicolás Albiñ p.a la practica de

270

las presentes diligencias: todo es conforme el Art.º 148 de la Constitucion federal.
Soy p.r lo mismo de opinion que se reponga en su totalidad el presente proceso. Monterrey Mayo 5 de 1835.

Lic.do Cosme Peña.

Pase al S.or Asesor p.a q.e se sirva especificar como se ha de reponer este proceso. Si ha de trasladarse este juzgado p.r los dias necesarios p.a ello al Pueblo de la Soledad, ó se ha de hacer venir á esta Capital á los q.e instruyen sobre el. Y en uno i otro caso q.e advitrios sircula la ley para satisfacer los gastos.
Monterrei 6 de Mayo de 1835.

J.º Fr.co Rossa del Castillo Negrete — [illegible] — Felipe Arm[illegible]

S. A. 1º

La Ley 16 titulo 32 libro 12 de la novisima Recopilacion dice ala letra "Los Jueces en los procesos
" criminales y en los civiles arduos y de importancia, siempre tomen y examinen p.r si los
" testigos ante escribano y cada testigo p.r si, sin

271.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

" lo cometa al Escribano ni a otro; sopena que
" el Juez que asi no lo hiciere, pr. la primera vez
" incurra en pena de cinco mil maravedis, y el Escribano
" de dos mil, y pr. la segunda doblado, y pr. la
" tercera que sean privados de los dhos. oficios que
" ansi tubieren * Y asi se guarde sin la cautela
" de tomar los testigos a solas los Escribanos, y leer
" sus dichos despues ante el Juez" con que no so
lo atendida una de nuestras leyes fundamen
son nulas las diligencias practicadas pr. Dn. Ni-
colas Albin pr. virtud sola de una comision
prohivida; si no tambien consideradas las leyes
anteriores, en que está constantantemte. apoyada
la practica de nuestros Juicios. Podria aun ba-
sear doctrinas recomendables bien del institutista
Sala, o ya del Criminalista Gutierrez, mas creo
que lo espuesto es suficiente pa. no dudar un mo-
mento que V, recibido que fué el parte que dió
el citado Albin, debió personalmte. pasar al
lugar en donde se hayaba el cuerpo del delito
pa. dar de él la fé que correspondia, pues que
como esencialisimo en la causa, debe haber
de este una exactisima constancia, y pa. sus-
tanciar hasta su conclucion un sumario que

hemos visto pudo formarse en muy poco tiempo.

Habrán de conformidad con lo espuesto será reponer legalm.te el proseso, que es lo que consulté en mi dictamen anterior.

Por lo que respecta a los gastos de que V. hace mérito, debe tenerse presente que las leyes relativas no señalan el fondo de donde puedan satisfacerse; p.r lo que, y siendo el desempeño de un Juzgado Constitucional meram.te consegil es visto que el Alc.e se espensará p.r si mismo en las espediciones de esta naturaleza.

No es un prurito de que los Juzgados que están bajo mi direccion, doblen sus tareas, sino el deber del empleo, que tengo el honor de ocupar, me estrechan a decir a V. como está vertida mi anterior opinion, que se serviría seguir si le pareciera conforme a la ley.

Monterrey Mayo 8 de 1835.

Lic.do Cosme Peña

Conforme con el dictamen del

S. Asesor. Pasese al pueblo de la Soledad, tan luego como las ocupaciones de este juzgado lo permitan. Asi yo el Alcalde lo mande i firme en Monterrei á once de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

[signature]

[illegible] Casa
F.co del Castillo
Negrete

En el Pueblo de la Soledad á diez i seis de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco hice comparecer ante mi i mis testigos de asistencia á el alcalde del mismo pueblo Geronimo Lasahuisit, el q.e habiendo sido interrogado bajo juramento q.e hizo p.r Dios i una señal de la S.ta cruz, respondio conteste con lo q.e tiene declarado en la foja primera. Y habiendo sido igualmente interrogados bajo juramento i cada uno p.r separado los demas testigos de esta causa estubieron conformes en sus declaraciones. por lo que mando el S. Alcalde suspender las

en esto estado p.r proseguir otras
diligencias.

Man.l [illegible]

assa
J.n del Castillo

A. Negrete

En el mismo pueblo a diez i siete
del mismo mes i año hice comparecer
ante mi al cirujano Mugaltepach
Mg.l habiendole tomado el juramento
de estilo ofrecio decir verdad en lo q. su
piere segun su saber i entender i enten.
Y siendo preguntado q. diga la clase de
herida q. tenia Jose M.a dijo q. la
dicha herida era por remoto accidente
mortal como se dejo ver por no que
el herido guardar el regimen q. se
impuso cometiendo varios excesos
i bañandose de lo q. le provino la mu
erte q. esto es publico i le consta a todo
el pueblo q. no tiene mas q. decir i q. es la
verdad a cargo del juram.to q. tiene prestado
Dijo ser de treinta i seis años soltero i oficio
q. queda dicho i por no saber no firma i ha
ciendolo yo con los de mi asistencia.

Man.l [illegible]   assa

assa
J.n del Castillo
Negrete

275.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
A. Ramirez.

Habiendo tomado informes de los vecinos mas honrrados sobre la conducta del preso Antonio contestes convinieron en q.e ha sido siempre pacifico i q.e la muerte de Jose Ysa no se le save atribuir á el tiro á los recuos q.e cometio el herido. En consecuencia mando q.e se le ponga en libertad i q.e se le apercivira por el Alcalde p.r lo sucesivo. Soledad dies i ocho de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco

[signature]

asa
J.n del Castillo
Negrete

En vista de todo lo antecedente se da por conclusa la causa i se archiva en ocho fojas utiles i un oficio de cabeza. Monterrei veinte de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

[signature]

asa
J.n del Castillo
Negrete

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Causa contra D.n Ramon Blaso

276.

35.



SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

1.

277

Sor. Alcalde Const. de S. Boro

El Preso Demetrio Mendoza q. se halla en este Calaboso pral. Ante V. con el mas debido respeto dice a V. presenta q. cuando se fugo mi Esposa del Calabozo donde V. Sor. la tenia con el presidario Nazo por haberle dejado el Alguacil Marcelo Lara la puerta habierta que seguramente seria algun combenio p. q. se fuese mi Esposa con Nazo como lo bido el testigo q. presento. Tiburcio Soto y el hijo de Marcelino Escobar quienes los bieron pasar el blanco el referido Nazo a Caballo adelante y mi Esposa p. detras como guiandole el camino

A V. Sor. Alcalde pido y Suplico en Justicia se sirba asegurar la persona del referido Nazo por estos motibos y haberlo Encontrado en la Cama durmiendo con mi Esposa en la mision de S. Antonio delante de Luterio Miller, Victor Arvello Tiburcio Soto. y los Alcaldes Nefitos Juan y Luis quienes fueron aprender a Nazo: quien debe estar en segura su persona hasta tanto paresca mi Esposa. y Juro no proceder de malicia

Monterrey 27. de Julio de 1835

Demetrio Mendoza

Juro

278.

SELLO CUARTO. UNA CUARTILLA.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

gado 1ro Constit.l de Monterrey, 27. de Sep.
de 1835.

Pase esta queja como cavesa de Proceso al
2o Juzg.do Const.l de esta capital para q. le
imprima los trámites á q. ella dá lugar
por q. las tareas de esta oficina son per-
-disimas, y el abocarse [tachado] causa á m.
de las muchas q. tiene pendientes, seria fal-
tar á la buena y pronta admon. de Just.
Asi yo el ciud.o David S. Spense Alcalde
1o Const.l de este Puerto, y Juez de 1.a Inst.a,
ministro de la Ley lo decreté mandé y f[irmé]
-me por ante los de mi asist.a segun D.ro.

Dav.d S. Spence

asist.a
Mig.l Hidalgo

asist.a
Juan Malarin

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

279.

Monterrey Julio 27 de 1835.

Por cuanto a la representacion q. antecede sirva de cabeza de proceso y levantese auto p.a la averiguacion del delito y verdadero delincuente examinense todas las citas q. en la expresada representacion se mencionan y declarado q. sea p. los testigos pongase en segura prision a Nabor Plazo. Asi yo el Alcalde segundo lo decrete mande y firme con los de asistencia.

José Rafael Gonzalez

D. asa.
José M.a Silva

D. asia.
Pedro Zepeda

En el precito de Monterrey a los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Alcalde de segundo voto y los testig. de asistencia hize comparecer a [illegible] lario Mendoza y habiendole juramentado en forma preguntado p.r su nombre estado, edad, patria y religion. dijo llamarse como queda dicho de estado casado de edad cuarenta y ocho an.s natural de Guadalajara y C. A. R. y habiendole leido el escrito q. a fojas primera se haya de esta sumaria; dijo ser presentado por el y q. lo q. en el expresaba sobre haber trayado a Maria Rosa dirimiendo con su esposa era tan cierto y verdadero como

haberlos visto el mismo en compañia de los testig.s q.e cita cuando fue en persecucion de ella a la Comicion de S.ta tomas y q.e fue onde la encontro y q.e cuando la trageron presa y su hijo del calaboso, Lasa le habia dicho personalmente tu muger me ha hecho quedar mal pues me suplico le dejara la puerta abierta y se ha huido y q.e el ponerlo en el escrito como ambiguo es en razon de no poderselo provar con testig.s p.r esto solo paso entre los dos pero q.e llegando el caso de carearse con el espresado Lasa se lo hade sostentar y q.e pide como Esposo de Estefana se reduzga a prision al referido Maro p.r es quien se la ha maliado y q.e no temie la menor duda de q.e este la tiene escondida y q.e solo por este medio la podra hacer aparecer q.e es lo q.e tiene q.e pedir p.r ahora y q.e en cuanto a su castigo las Leyes lo declararan p.r lo q.e leida q.e le fue esta su acusacion lo firmo conmigo y los testig.s de asistencia.

Jura juntado en forma entre renglones vale.

José Rafael Gonzalez — Dimetrio mendosa

De asist.a — De asist.a

José M.a Silva

Juan Madariaga

En el Puerto de Monterrey á los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta, y cinco, hize comparecer al Navar

Bazo (presidario cumplido en esta plaza) ante mi: y los testigos de asistencia, y habiendole preguntado por su Nombre, edad, estado, ejercicio, patria y religion; contestó llamarse como queda dicho de edad de treinta y dos años de Estado Soltero Ejercicio Labrador natural de Guanajuato Catolico = Apostolico Romano,

Preguntado- Si sabe p.a q.e se halla detenido en la guardia principal. Contestó q.e si: q.e porque el Alcalde mismo le ha recombenido por una muger q.e dicen se ha llevado. Requerido p.r mi q.e como es eso q.e dicen q.e se la llevó cuando la causa de su prición de la muger fué por haberla cogido con el q.e declara en la Mision de S.n Ant.o y q.e amas de eso, cuando la pusieron en el Calaboso, y se fugó lo hieron pasar, á el por delante y ala muger por detras. contestó q.e en cuanto á lo primero es cierto q.e el la llebó hta la Mis.n de S.n Ant.o por q.e habiendola encontrado mas acá de buena vista le habia suplicado á el q.e declara le prestara su Caballo hta la es Mision de S.n Ant.o onde la dejó en casa de unos indios; adonde la encontraron el Alcalde de los neofitos, y dos regedores de los mismos; y q.e á el lo habian encontrado cuidando sus Ca-

ballos p.ª q.e no se los robaran, se combenido. q.e iba
hacer por buena vista, al tiempo q.e la muger
andaba por alli Contestó q.e habia ido, á traer
maiz all expresado rancho, Con licencia del
Alcalde primero, y q.e está pronto á provarl
y q.e en cuanto á lo segundo q.e es inciertos
ciertisimo el q.e lo hallan visto pasar con ta
muger, p.s el estaba en sus trabajos conduci
do ganado del Sr. Cap.n Muñoz, y q.e es ta
cierto eso: como q.e Ud el 2.o Alcalde le hab
recombenido por el pasaporte en la escursion
Sn. Juan esta el martes de veinte uno del
presente mes ——

Preguntado Que amistad lleva con esa muger, y como le f
ltó el Caballo con tanta prontitud: Contestó q.e
amistad q.e lleva con ella es licita p.s solo es
venida en razon de q.e en la misma Casa lo
sistian asi de alimentos como de ropas; y q.e
con Conosimiento de su marido. y que si el hu
ese tenido alguna cosa mala con ella la oc
la habia dado el mismo marido q.e le andab
gando siempre q.e la llebase, á Caballo, ya
Carmelo, ya á otras partes, y las mas ocas
de noche; y q.e muy estraño se le hace se
ta á hora á acusarlo cuando el; ha pue

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

Siempre la ocasion q. por ahora esto tiene q. decir, y si con el tiempo ocurriese mas está pronto á contestar a Demetrio Mendoza, á cuantos car gos le hagan sobre la materia p.r lo q. con cluyó esta declaracion, y leyda q. le fué la firme yo con los de mi asistencia no hacien dolo el q. declara p.r no saber firmar y solo puso una Cruz.

Jose Rafael Gonzalez

D.e asis.a
Jose M.a Silva

+

De asis.a
Juan Madariaga

Acto Contiuo declarese bien preso á Nabor Vazq.s y hagasele entender asi yo el Alcalde de 2.a Nominacion lo decreté firmé y mandé con los de mi asistencia.

Jose Rafael Gonzalez

D.e asis.a
Jose M.a Silva

De asis.a
Juan Madariaga

Acto Continuo se le hizo saber á Nabor (?) el decreto q.e antecede, y dijo q.e lo oia, y q.e quedaba preso por q.e lo ponian, pero q.e el conocia en su Conciencia q.e no habia motibo, y en este estado lo firmé con los de mi asistencia poniendo una cruz el referido Nabor

José Rafael Gonzalez

De asist.a + De asist.a

Jose M.a Selva   Juan Madariaga

En el Puerto de Monterrey á los treinta y u[no] dia del mes de Julio de 835. hize comparecer á Marcelo Lara, y habiendole preguntado ante los testigos de asistencia por su nombre, edad, ejercicio patria y religion; contestó lla[marse] marse como queda dicho, de edad de cuaren[ta] y sinco años de ejercicio Campista Altero (?) Ca[] tolico A. R.

Preguntado — Quien habia ido a encerrar en el calabozo Estefana muger de Mendoza, y por orden de quien; dijo q.e la fué á encerrar por orden d[e]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Alcalde primero, y que habiendola metido en el Calaboso le habia suplicado la presa, qe. le dejase la puerta del Calaboso abierta; y qe. el habia Condescendido diciendola qe. no mas iba á la iglesia, y volvia á verla, y entonces si, q. se rraria qe. en efecto cuando salio de la iglesia se dirigió al Calaboso, y ya no la encontró; qe. de ai partió á buscarla, y no la há podido encontrar, recombenido: qe. si ese era el modo de cumplir con las ordenes de las autoridades; dijó qe. es verdad qe. no es el modo; y qe. lo habia echo de lastima, habiendole echo cargo sobre qué siendo el ministro Comisario habia echo muy mal de hacer tal, pr. á mas de la obligacion qe. tiene todo Ciudadano de axiliar á las autoridades; el está mucho mas obligado en razon del sueldo qe. por este encargo tiene dijó qe. todo lo habia echo por lastima, y qe. no tiene mas qe. contestar en lo absoluto por lo qe. leyda qe. le fué esta declaracion la firmé yo; con lo de mi asistencia y el declarante solo puso una Cruz.

D. asa. José Rafael Gonzales   De asiso.

José Ma. Salaza   +   Juan Madariaga

Monterrey Agosto seis de 1835

En este dia se presento Maria estefana mu
jer de demetrio mendosa pidiendo per
don de la fuga y protestando no bol ber
á cometer tal falta pues si la avia com
etido avia sido de amor pues consideraba
en el calaboso notenia albitrio,

En bista de la presentacion boluntar
ria y lo espuesto pongase en un depo
sito seguro en clase de presa para co
ntinuar su sumaria asi yo el al cal
de lo decrete y mande firmando con
con los de asistencia

Jose Rafael Gonzales

De asist.ª
Pedro Zepeda

De asist.ª
José M.ª Silva

Monterrey Agosto seis de mil ochocientos
treinta y cinco en esta fecha hice compa
cer, á M.ª Estefana ante mi y los testigos
de asistencia; á q.n habiendole preguntado
p.r q.e la habian puesto presa, cuando se
huyo del Calavoso dijo no sabia p.r q.e la
habian puesto

Preguntada: Por q.e la habian traido de la estancia de

Antonio: dijo q. por q. se huyó, requerida porq. se habia ido del lado de su Esposo, y q. motibo habia tenido: dijo q. por q. su marido le habia dado Cuatro golpeadas, diciendo q. en la primera q. le dió lo habia presenciado el alguacil Lara y q. habiendoselo dicho al Alcalde D.n David la habia mandado llamar, y q. no habiendo ido, la habia encontrado el referido Alcalde á los cuatro dias, y le habia dicho, parece q. tu no haces caso á lo q. Yo te mando; cuando te vuelva á pegar tu marido aunq. te bengas á quejar no te he de hacer caso q. por este motibo cuando su marido la volvió á dár tres golpeadas distintas no tubo valor p.a quejarse con el, y le parecio mejor el huirse ——

Preguntada. Con q. motibo se juntó con Razo, y desde donde se unieron: dijo q. se habia juntado con el desde serca de buena vista onde lo habia encontrado, arriando unos Caballos con aparejos, y q. entonces Razo le habia preguntado p.a onde vá V., y q. ella le habia dicho me boy p.a la Mision de S.n Ant.o huida. q. entonces el le contestó, rebuelbase V. p.a Monterrey, no haga V. tal por q. su marido se ha de enojar, pero viendo q. yo no queria por q. contemplaba q. no tenia, á q. quejarme por lo q. habia sucedido con el Alcalde, le habia dicho Ballé-

varé á V. á Caballo, no se la baya a comer en el
Camino un oso, y q.e alli se habia estado tres dias
el referido Rafo Vendiendo aguard.te Que en uno
de estos dias como á media noche lo habia Ca[...]
do el Alcalde de los neofitos, pero q.e la habian
encontrado acostada junto á una muger Cas[...]
y á Nabor lo habian hallado junto á onde
estaban sus Caballos, i q.e de ay se los habian
traido hta ponerlo en el Calabozo.

Preguntada Que sino conocio q.e su marido se habia de[...]
jar, y lo peligroso q.e és en una muger Casada
ir con un hombre ageno, á una distancia ta[n]
larga, Contestó q.e nunca pudo creer de enojo
pues Rafo era comunm.te q.e la cargaba á Ca[...]
ballo, á todas partes de dia, y de noche por
mandado de su mismo marido como se lo [...]
de probar en su misma cara — Reconbenid[a]
q.e clace de amistad tenia con Nabor Rafo [...]
marido, y si esta era por el, ó por ella, dijo: [...]
Sabe q.e amistad llevaria con el, pues de un añ[o]
esta parte lo andava llevando, á la casa hta q.e
un mes á esta parte lo habia llevado á vivir
á q.e lo asentuvan, q.e esto es todo lo q.e hay por lo
q.e concluida esta su declaracion se le leyó firm[an]
dola yo con los de asist.a no haciendolo la q.e [de]
clara p.r no saber. José Mat.a el Gonzalez

289. 7

De asist.ª
Juan Madariaga

J. A.
José M.ª Ibarra

En el puerto de Montevey a los diez días del mes de otubre de ocho cientos treinta y nueve ante mi el Alcalde 2.º y los testig.s de asistencia hice compa=recer al joven José M.ª Escovar a quien a presen=cia de su padre Ciud.º Marcelino Escovar hice po=ner la señal de la cruz y habiendole impuesto de lo prejudicial q.e era a cualquiera criatura jur=tar en falso y los castigos q.e Dios le podria enviar. le hice prestar juramento el q.e hizo p.r Dios y la Sta Cruz protestando decir verdad p.r lo q.e fuera preguntado.

Preguntado si conocia a M.ª Estefana dijo q.e si q.e la cono=cia y q.e era del Carmelo y q.e era comadre de su padre.

Preguntado si sabia su paradero o en donde se hayaba dijo q.e no lo sabia p.r q.e desde q.e supo q.e estaba en el calabozo no la bolvio a ver hta una tar=decita ya metido el sol la vio pasar adelante del blanco p.r lo habiendole preguntado si la vio sola o acompañada de alguna persona dijo q.e solita iba y nadie iba con ella q.e es cuanto sabe y no sabe mas p.r lo q.e leido q.e le fue esta su declaración la firmó con los d.ce

290

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

asistencia haciendolo su padre tambien p.r el q.e declara. Jose Rafael Gonzalez
le anotó q.e su edad es de nueve años y C.ct M. natural de Monterrey. preguntado entra lengua nes vale Gonzalez Marcelino Escobar

D.e A. Jose M.a Silva

D.e A. Pedro Zepeda

Declaracion Artilleria sol.do — En el puerto de Monterrey a los diez dias del [mes] de ag.to de mil ochocientos treinta y cinco en el [cu]artel de Artilleria onde se haya preso Ygnacio [...]to q.e ante mi y los testig.s de asistencia lo hice [com]parecer y poniendo la señal de la cruz le hice [pres]tar el juramento de estilo y protestando [decir] verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. [di]jo llamarse como queda dicho.

Preguntado p.r su estado, ejercicio, edad, patria y Religion [contes]to q.e su estado era casado Campista y zapatero [...] [ofi]cio de edad de treinta y tres años y C.ct R[...]

Preguntado si conoce a Eduarda la esposa muger de D[...] [Deme]trio Mendoza contesto q.e si la conoce [pregunt]ado si sabe donde se haya dijo q.e sabia p.r q.e [su] hombre se lo habia dicho estaba en el Carm[en]

Preguntado si sabe p.r q.e se hallaba en el Carm[en]

dijo qe por qe se habia tenido del calaboso donde
estaba presa y habiendole preguntado si sabia
qual era el motibo pr. lo qe la habian puesto
presa respondio qe. si le sabia qe el motibo lo e
ra pr. qe se habia huido del poder de su marido
y se habia ido hasta la mision de Sn. Antto. de
donde la habian cogido con el hombre Baso
durmiendo juntos como marido y muger
Preguntado si esto lo habia oido decir o visto contesto
qe el lo habia presenciado con sus ojos pr. qe el
Alcalde prim. de esta municipalidad lo ha
bia mandado en compañia de su marido
de la espresada Estefana pa. qe la persiguie
ran hasta alcansarla como lo verificaron en
la Comicion qe lleva dicha
Preguntado qe quienes otros le acompañaron pa. hacer
la prision dijo qe habian ido con el los dos
Alcaldes de la espresada Comicion igualmte
Eleuterio Villa y Victor Arroyo habien
dole requerido si sabia alguna cosa sobre
la materia lo dijese contesto qe esto es lo uni
co qe sabe y es la verdad a cargo qe tiene pres
tado del juramento pr. lo qe leida qe le fue

292.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

esta mi declaracion la firmé con los de asistencia no haciendolo el q. declara p.r no saber = José Rafael Gonzalez

D. A. D. A.
José M.a Silva Manuel Buelna(?)

Declaracion de Eleuterio Villavicencio

Monterrey Agosto 11 de 1835 ——
En esta fecha hise comparecer á el Mayordomo de la es mision de S.n Antonio Eleuterio Villavicencio el que ante mi y los testigos de asistencia prometió(?) la señal de la Cruz y protestando decir verdad por dios y los santos apostoles en cuanto supiere

Sele Pregunto siconose á maria Estefana neofita del Carmelo, dijo que si la conosia pues era mujer de Demetrio Mendoza el mismo que abia ido a la es mision de San antonio buscandola porque sele abia ido y que en efecto abiendo pedido auxilio al Alcalde y Regidores de la munisipalidad de aquel Pueblo á Pedro(?) como el que declara y Bitor Arroyo le avian hido ha caza á aprenderla dita(?) que se haya va en la misma y que en hefecto la avian encontrado dos millas con el espresado Nabor Maso como á las diez de la noche se conbenido si cuando los fue a aprender los bido juntos, dijo que aunque no los a bis-

levantado juntos, pero que cuando ellos abian sentido que hiba jente se abian levantado corriendo y una abia ido para un lado y la Estefana para el otro como uyendo pero que los bieron tan serca como ocho pasos y que no encontraron mas que una cama

Preguntado si cuando se llegaron al lugar donde se allavan acostados abian encontrado alguna prenda de uno u otro dijo que en el tendido se ayaban los calzones del fulano Mateo que los abia pedido el mismo, y que dicie se los abian llevado à la casa poniendolos separados asta que los habian enbiado presos para este presidio que es cuanto save y que es la berdad à cargo del Juramento que tiene prestado por lo que leyda que le fue esta su declaracion la firmo yo con los de mi asistencia no aviendolo el que declara por no saber

Jose Rafael Gonzalez

De A.°

De asist.a

Pedro Zepeda

Juan Madariaga

Declaracion del regidor Luis Remeda

A continuacion y se comparecio à el Regidor Luis Remeda el que ante mi y los testigos de asistencia puso la señal de la cruz y por ello hizo juramento el que hiso por Dios

294.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

y los Santos Apostoles protestando
desir berdad en cuanto supiera si fuera
preguntado, se le interogo preguntando
le si conosia à Maria estefana neofita del
carmelo dijo que si la conosia porque desde
despues de la fiesta de Sn. Antonio abia si
a dar ala rrancheria del Pueblo con un
onbre que aunque no sabia su nonbre esta
Noche que oyo le yamaba Naso y que a esto
lo avia bisto por los ranchitos paseando à cav
yo solo, pero que como alas nuebe de la no
che abia yegado ala es Mision el Son Deme
trio Mendosa con Tiburcio Soto à quien conos
bien y cuando el Alcalde lo reconado al que
declara iban con el objeto de buscar à la me
sionada neofita y que abian buscado à
Eluterio y à Bitor Aroyo para que los
conpañaran para hir à buscar à la m
jer la que abian encontrado en una ra
madita de la milpa asia la escuina por
fuera y que aysi estaba el onbre Na
el que se abia levantado corriendo cuan
sintio al Alcalde como cosa de dies pasos y
que la estefana abia corido queriendo
se ...ero que su Marido la habia agar

Preguntado como los abia bisto si estavan juntos
siendo de noche, dijo que la noche e...

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

ba mui clara aunque no abia luna pues ta se beia bien ——

Preguntado si cuando se lebanto la muger de yo algunas señas de estar á costada con Ra lo, contesto que amas de que los bieron, cuando ~~st~~ Vaños Rato le abian agarrado estaba en sal consijo blanco y sus saltoneras en la cama tanbien sus frasadas, y que la muger estava en pura camisa y que su ropa la habia tirado asia un lado, que de aqi los yebaron á la es Mision presos y luego al otro dia esperaron gente y los trajeron para el presidio que esto es cuanto sabe y que es la pura berdad á cargo del jura mento que tiene pues todo por lo que seida que lefue su declaracion lafirme con el que declara y los testigos de asistencia ——

José Rafael Gonzalez

De A. Luis Pumeda

Pedro Zepeda

De asist.
Juan Madariaga

Acto continuo: Mande sacar dela pricion, al r[eo]
Nacon Baze á fin de tomarle Confesion con Ca[rgos]
y habiendose presentado ante mi, y los testigos d[e]
asist[encia]: fué interrogado diciendole: como negaba hab[erlo]
cogido con la muger junto, quando enla misma C[asa]
habian encontrado sus Calsoneras de el, las fraz[adas]
de ambos dos, y amas un embottorio de ropa dela m[u]
ger; y contestó que; como querian q[ue] dijera la
verdad p[ue]s le era vergonzoso p[ue]s q[ue] si, habia dor
mido con ella era por q[ue] como la habia llevado
desde el Camino no estaba bien q[ue] durmiera sola

Reconbenido Como dice q[ue] en el Camino de buena vista la en
contro, quando se le habia sacado desde aqui:
dijo q[ue] eso no es cierto p[ue]s á ella la encontro en
el Camino de buena vista, y no llebava mas
ofieto q[ue] el de ir á buscar su maiz; y q[ue] el
haberla encontrado sola le habia ocasionado
q[ue] llevarla hta onde ella le habia pedido y
q[ue] si lo habia echo; era agradecido de q[ue] en
su Casa vivia; requerido de q[ue] si vibia en su
Casa alli le asistian, y dormian como niega
llebar amistad ilisita: dijo q[ue] en un prin
cipio llevó buena amistad con ella; pero q[ue]

la Continuacion de andarla llevando á caballo, á diversas partes habia ocasionado el cobrarle algun cariño. por q.e habiendo recombenido su marido, á ella, y aunq.e no á el queriendole dar con el tranchete, se habia retirado por algun tiempo de la Casa, y q.e á instancias del mismo marido habia vuelto a ella á unq.e al tiempo de volber, le habia dicho el q.e declara. mire amigo: yo volveré á su Casa pero si es q.e su muger me ha de dar de comer, y q.e el le habia Contestado vaya amigo; y Yo haré q.e le den de comer por lo q.e concluida esta Confesion con cargo se le leyó, y no sabiendo firmar lo hize yo con los de mi asist.a

José Rafael Gonzales
De A.a

Pedro Zepeda
de asist.a
Juan Madariaga

En el puerto de Monterrey á los doce dias

al mes de agosto de mil ochocientos treinta y un

co hice comparecer ante mi y los testig de asis

tencia a la reofita Ma Estepana acusada de a

dultera a fin de q.e prestase confecion y q.e con

testara a los cargos q. se le tienen q. hacer

Preguntada como niega en su declaracion q. la han cojido con

Blaro cuando el esta confeso y claro en su decla

le, habia caido la Justicia de modo q. solo la

verguenza le hacia negar: contesto, q.e esa es cier

ta y muy encierta p. aunque la habian co

jido en un mismo potrero durmiendo estaba

muy lejos de Blaro y q.e aunque se habia pa

sado corriendo esa temporada q. su marido no la

matara p.r q.e habia sido en compañia de los de

p. estaba dispuesta; reconvenida como niega

llevar amistad ilicita con Blaro cuando el ha

tenido su marido y ella algunas incomodida

des p.r lo mismo, a terminos de querer la mata

p. de hay han dimanado todas las incomo

didades contesto, q. quiere q. le diga, y guardo

un profundo silencio a pesar de las repetidas

reconvenciones a fin q. hablase no quiso contestar

al cargo q. se le hacia mas despues de ampliar

le el animo p.a q. se defendiera dijo: q. p.r mi

tubo entrada en la casa y quisiera q.e me pu

siesen delante a mi marido solo p.a decirle un

siempre me andaba llevando amiguitos p. q.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

me mantenga á mi y á mi hijos y q. yo le he dicho barias ocasiones no me ande trallendo á mi casa estos Señores p.r despues q. en to taais me dar mala vida á mas q. si yo soy mala él tiene la culpa p. me anda tallendo de taberna en taberna p.ra q. le den aguardiente y cuando no quiero q.e me alquile me da de golpes p. lo q.e no teniendo mas q. hablar sobre la materia ni cargos q. hacer concluido esta confesion con cargo firmando con los testigos de asistencia. cargos entre renglones vale.

J. F. José Rafael Gonzalez
D. A.
José M.a Silva
D. A.
Pedro Zepeda

Monterrey etg.te 13 de mil ochosientos treinta y cinco en este dia hice comparecer, á la neofita M.a Estefana, y al testigo Eleuterio Villavicencio, y habiendolos puesto ante mi, y los testigos de asist.a se le leyó á Villavicencio la declaracion q. en este Sumario corre p.r suya á fojas ocho vuelta y nuebe frente y habiendole preguntado, si era la misma q. tenia prestada: dijo q. si, y en se

guida le recombine á Mª Estefana, á q. Contes-
tara á el Cargo q. le resultaba de la declara-
cion leyda, y lo q. dijo fue: no es verdad; re-
convenida segunda ocasion, á q. hablare en
forma, Contestó q. ella no dice nada por lo q.
el testigo dijo, q. se ratificaba en lo dicho
y habiendole estendido á la Mª Estefana lo
mismo q. va dicho guardó profundo silen-
cio y a nada Contestó por lo q. concluyó es-
te careo firmandolo yó con los de mi asis.
habiendo protestado bajo de dicho juramto.
el referido Villavicencio q. cuanto lleva dicho
en su primera declaracion, y este careo to-
do es verdad.

D. A. José Rafael Gonzalez

José Mª Silva

De asisª.
Juan Ysadanaga

Acto Continuo: hice comparecer al testigo
Luis Buneda, y habiendolo echo poner la
señal de la Cruz y prestar nuevamte. ju-
ramto. se le leyó la declaracion q. en es-

Leiosele su declaracion y ... p.r suya á fojas nueve frente y buelta y diez frente, contestó q.e es suya; q.e es verdad cuanto há dicho, y se ratifica en ello.

Preguntada. M.a Estefana q.e decia á lo q.e habia oido leér, y como negaba cosas tan claras y ciertas: dijo mentira y muy mentira. recombenida, como tenia valor p.a desmentir á los testigos q.e le estaban sosteniendo un echo tan claro, dijo: seran todos sus amigos y por esa razon sele cargan siempre á la parte flaca.

Preguntado. Al mismo Someda si llebaba amistad con Demetrio Mendoza; si con el lleva algun parentesco serano, ó de afinidad, ó espiritual; y si le tocaban las generales dijo q.e no entendia lo que eran generales, y q.e en cuanto á parentesco ninguno llebaba con el, q.e es la primera ocasion q.e lo veia; q.e unicam.te a quien conoce bien, es á Tiburcio Soto y nada mas: recombenida la muger sobre lo q.e q.e habia dicho antes, dijo: q.e todos los hombres del mundo eran, ó son, amigos de su marido. en esto quedaron y concluyó el Careo firmandolo con los de asistencia. José Rafael Gonzalez. Decl.t
D. A.a
José M.a Silva. Luis Parmeda. Juan Madariaga

Acto continuo hize comparecer al el testigo Tom
Tiburcio Soto hante mi y los testigos de asist.a y habie
ndole hecho poner la señal de la cruz y pres
tar juram.to se le lello la declaracion que tie
ne dada que corre á fojas siete buelta ocho frente
y buelta ———

Preguntado Si es la misma declaracion que tiene dada si
tenia que añadir ó quitar contestó que es la
misma y se ratifica en ello ———

Preguntada M.a Estefana que decia á la declaracion
que habia oido leer y como contestaba
á esos cargos, contestó que no estaba ha
costada Recombenido Tiburcio Soto como dice
en su declaracion haber estado como mari
do y muger acostados contestó que lo que
lleba dicho es berdad y Arguliendole á
M.a Estefana sobre que la habian visto
lebantarse de junto á Naro y que exatan
siento como que el habia prestado su sa
rape para que se taparan pues se ha
bia lebantado en faldillas y despues ha
bia puesto las naguas blancas que se ha
llaban en la cabecera de donde estaban
acostados en compania de las calzoneras
de Naro, Recombenida Estefana como
negaba un echo tan claro y sosteniendo
en su precencia dijo que el sarape es

303.

Sexto que se lo habia prestado Tiburcio Soto p.ª que se lebantara y que ella habia corrido temerosa de su marido no le diera una puñalada, Recombenida ya por mi como por el testigo que como habia dejado las calsoneras en la misma cama dijo que las dejaria por que el quiso pero negó constantem.te á todo por lo que quedando descordes el testigo se ratifico en lo dicho prestando nuebam.te juram.to y diciendo que quanto habia dicho hantes y haora era la berdad por lo que termino este careo firmandolo yo con los de mi asist.a y no haciendolo el que declara p.r no saber José Rafael Gomez

asist.e Antonio Ramirez   De asist.a

José Ttrana

Monterrey Agosto 12 de 1835

pase esta sumaria al Sor Asesor del Territorio para que enbista de lo actuado y el memorial que an presentado, anonbre de anvos consortes, dictamine como mejor estime segun las leyes. Asi yo el 2.º Alcalde lo decreto mande

304.

y firme conste de mi asistencia

De asist.ª José Rafael Gonzalez
Juan B.ta R. Lopez

De ant.e
Pedro Zepeda

S. A. P. O.

No hay duda q.e en el adulterio, asi como en los demas delitos, se interesa la vindicta publica, p.r ser combeniente ala Sociedad el buen orden de las familias, que la componen, y de quienes depende la comun tranquilidad, y p.a cons.g.te substanciado un proceso contra el adulterio, parece no debia cortarse p.r solo el hecho de haberse remitido la injuria p.r el agraviado, asi como p.r este motivo, ni aun se interrumpe el seguimiento delas causas en los otros delitos; mas haciendo las leyes una excepcion dela regla g.ral, han querido que el Marido y solo el Marido, no siendo un infame consentidor dela culpa de su muger, pueda pretender el castigo de los adulteros, sin

305

que, como en los demas delitos, pueda el S.or Juez proceder de oficio. La ley 2 tit. 19. lib. 8.o de la recopilacion asi lo persuade y p.r lo mismo soy de opinion que V. agregando la solicitud del quejoso Demetrio y su muger ala causa, sobresea en ella mandandola archivar previas las correspond.tes notificaciones: todo despues de hacer saber a Raso la pretencion de los reconciliados p.a que diga si está conforme; pues si no fuere asi, y p.a vindicarse, como algunas veces sucede, insistiere en que se lleve hasta su conclusion el proceso, bolverá este en asesoria p.a los efectos que combengan. Monterrey Ag.to 14 de 835.

Cosme Peña

Otro si: p.a recibir juramento a los testigos y no alterar la formula establecida p.r derecho, será combeniente que estudie V. de la practica de estas diligencias a los Santos Apostoles que al efecto comparecieron a f.s 9 b.ta de este proceso. Fha ut supra

Peña

Monterey

307

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Agosto 13 de 1833

De conformidad con lo espuesto en el ditamen que antecede agreguese la solicitud de Demetrio Mendosa y su muger: Pasase su vez al Sr. Paso para los fines que el mismo espresa y luego torne ver.

Jose Rafael Gonzales

De asistencia — De asistencia

Pedro Zepeda — D. A. Juan Madariaga

En la fecha inteligenciado el Señor Paso del ditamen que antecede y auto de conformidad, contraido de la solicitud de demetrio y su esposa dijo: que esta conforme con su contenido, no firmo por no saber, y lo doy conste de mi asistencia.

A. Gonzales

Pedro Zepeda — D. A. Juan Madar[iaga]

Monterrey Agosto 15 de 1833

Vista la conformidad de Navor Baso con rexe
specto á la solicitud de de metrio, sea por
cortada la presente sumaria: archibese pa
evia sita cion,

José Rafael Gonzales

De asistencia

De asistencia

Pedro Zepeda

Juan Madariaga

En la fecha siendo presente Demetrio Men
dosa y Estefana del Real intelijenciados
del anterior Auto dijeron lo oyen y lo fir
mo el primero, asiendolo yo conste demi
asistencia

Gonzales

De asistencia

De asistencia

Demetrio mendosa

Pedro Zepeda

Juan Madariaga

En la Misma enterado na bor Baso dijo lo
oye y no firmo por no saber hiselo yo conste
de mi asistencia actuando en la forma

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

ordinaria —

Gonzales

De asistencia — De asistencia

Pedro Zepeda — Juan Madariaga

En dies y seis fojas utiles se archiva la presente causa: en una se agrega la mencionada solicitud, y quedan los reos en libertad. Lo anoto asi para la devida constancia

Gonzales

De asiª — De asiª

Pedro Zepeda — Juan Madariaga

310.

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Sor. Alcalde Constituc.n de Segundo Voto.

Demetrio Mendosa, y Estefana del Real, ante V. como mas aya lugar nos presentamos y desimos: que abiendonos combenido mutuamente entre ambos como casados el perdonarnos las ofensas que uno y otro nos hemos inferido, suplicamos a V. se sirva suspender el juicio que senos esta siguiendo sobre nuestros malos échos y prometiendonos el nobolber á escandalisar ni incomodar la Justicia, é igualmente prometo yo el perdonar á Nabor Raso, en la inteligencia q.e dicho Raso no sebuelba a meter en nuestro estado para de estemodo ebitar los trastornos de un matrimonio, entendido que qualquera delos dos que dé margen, senos aplique la pena que mérescamos arreglada ala ley dela materia.

P.r J. A V. pedimos se sirva acceder anuestra suplica mirandonos conpiedad la que nos parese noser desconosida de su Caracter jurando noser de malicia y lonesesario &a.

Monterrey Agosto 14 de 1835.

Demetrio men dosa estefan real †

Por presentado

311.

y admitido y agreguese á la Causa para que en vista de este dictamine el Sor. Asesor. Asi yo el 2o. Alcalde lo decrete mande y firme en Monterrey á los catorce dias del mes de Agosto de 1835.

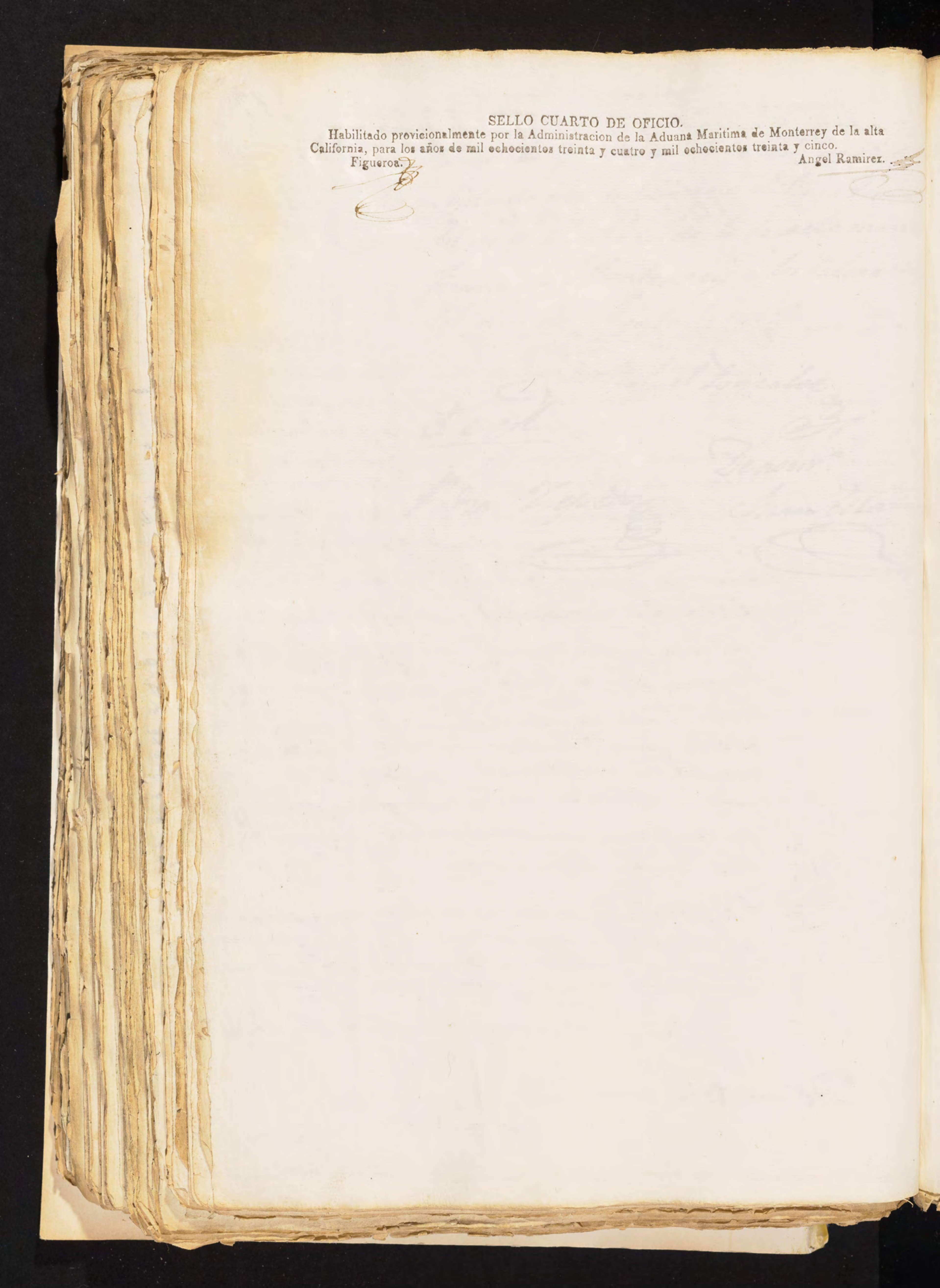
José Rafael Gonzalez

De at.

Pedro Zepeda

De asist.a

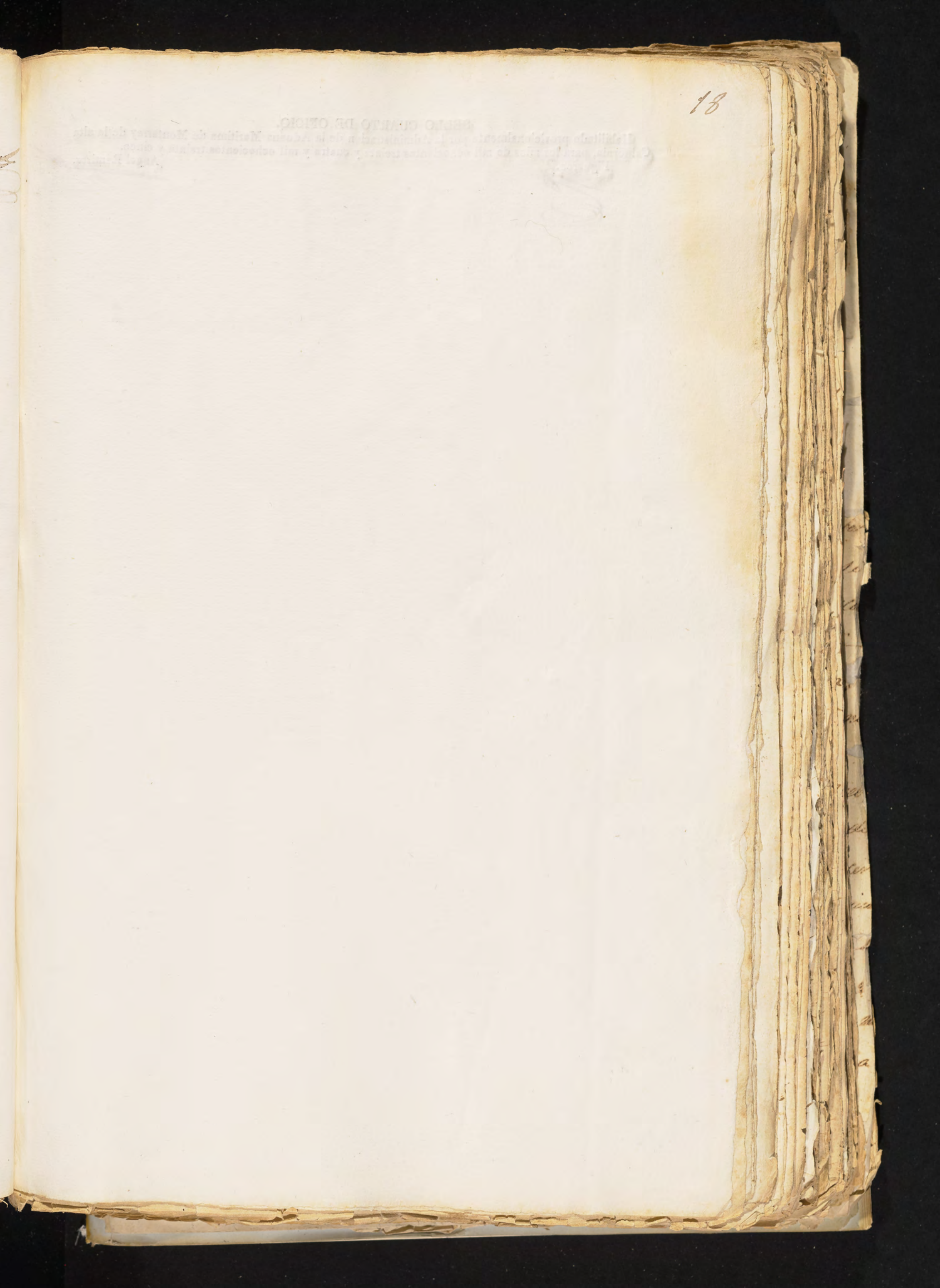
Juan Estrada

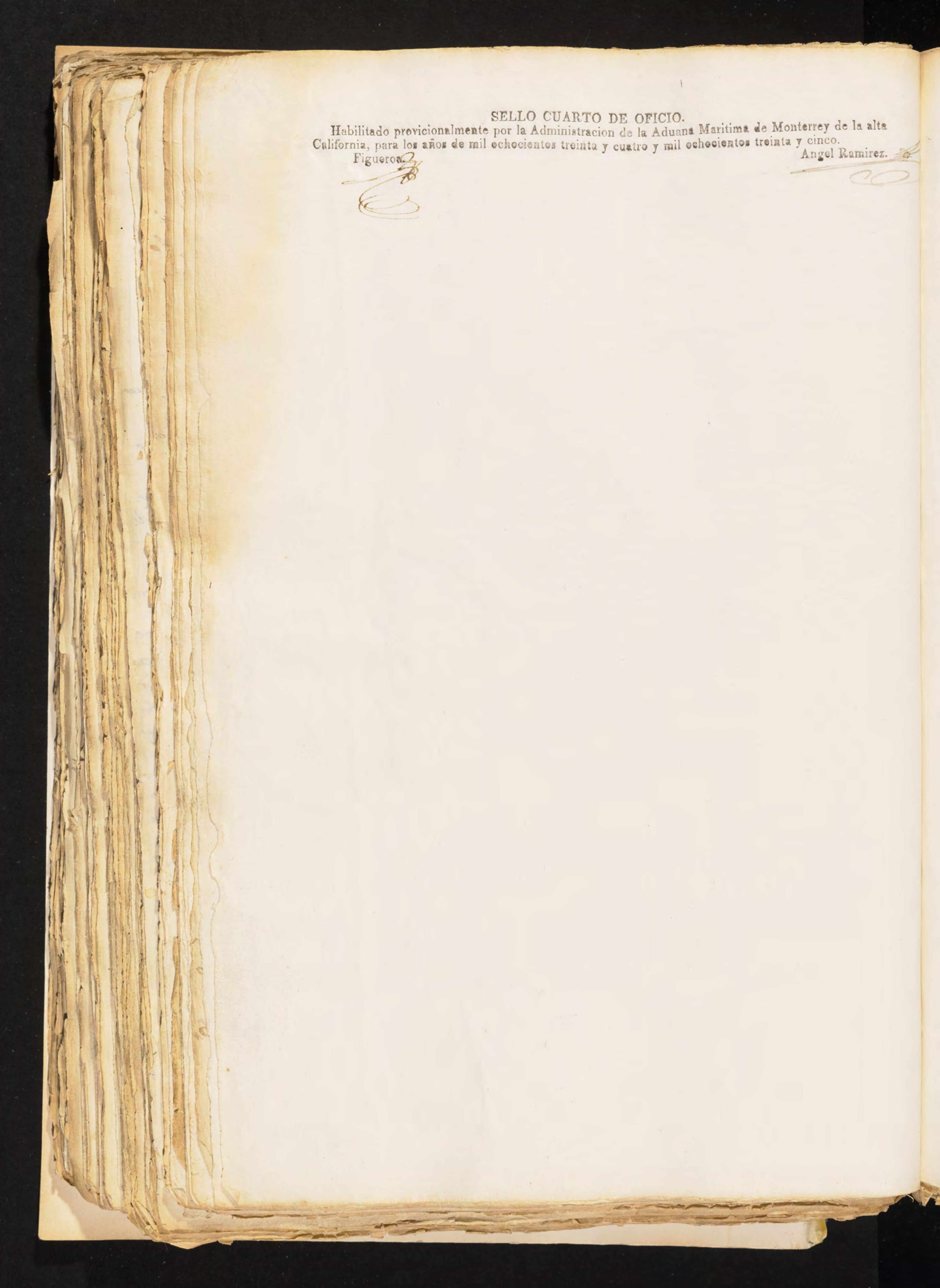


SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

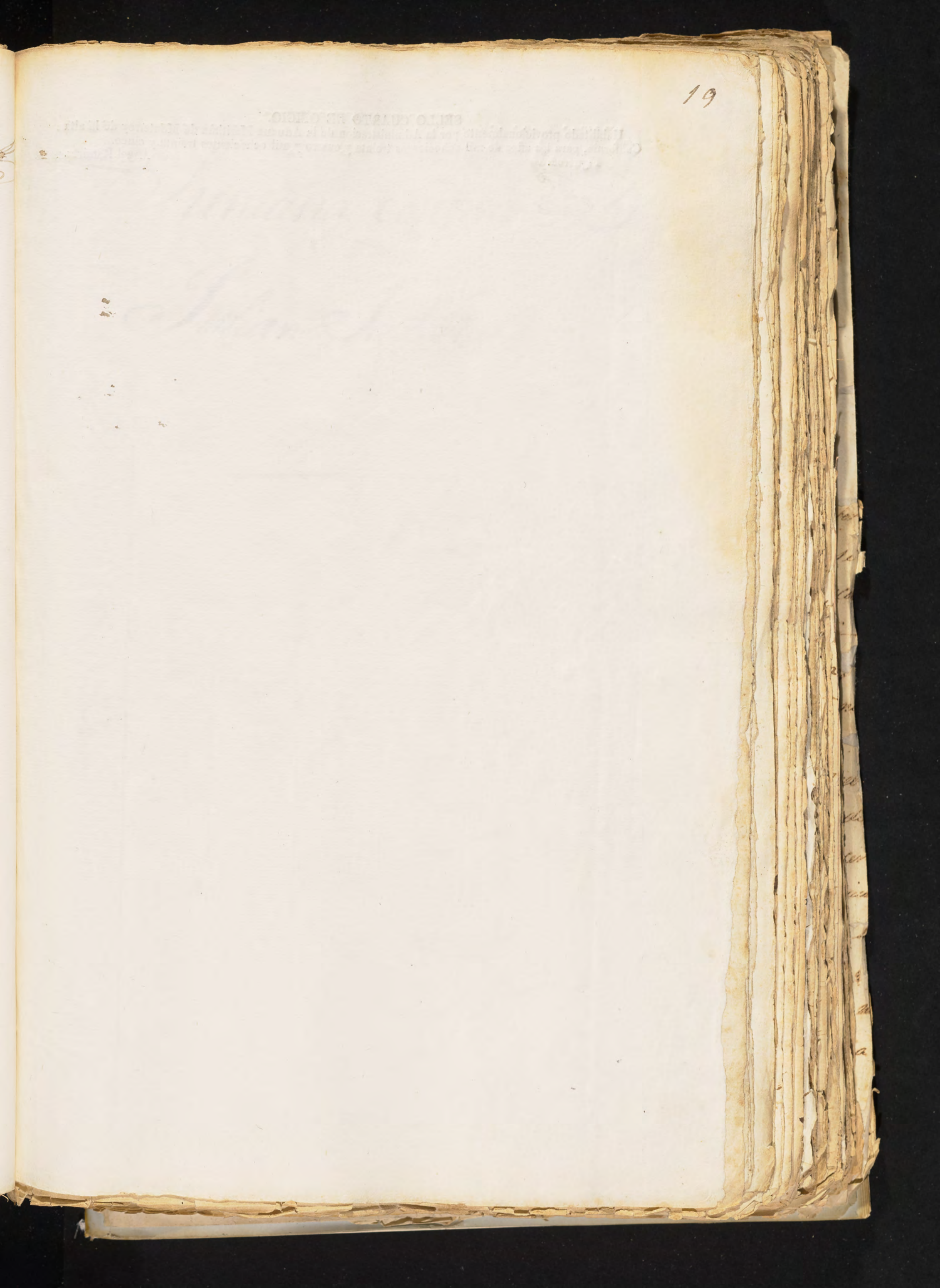




SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.



SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

312

Sumaria contra Dn

Julian Padilla

35

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.
Figueroa.

En atencion á haber llegado á mis noti-
cias el q.e circulaban en este territorio
una porcion de moneda falsa con el
caracter de onzas de oro, tomé pro-
videncia de hacer q.e se recogieran algu-
nas para que por este medio se so-
licitase al introductor de ellas, y sacar
de rastro si fuere posible el fabricante.
En efecto el dia 23 del corriente
mes, como á las oraciones de la noche
se me fueron á empeñar en cantidad
de cuarenta pesos cinco de las dichas
monedas cuyo empeño se me hacia
en el Pueblo de San Juan Bau-
tista donde me hallaba en comision de
este Ilustre Ayuntamiento; al mo-
mento recogi las monedas y solicitan-
do su dueño se me dijo que lo era
D.n Julian Padilla, por lo q.e man-
dé se reunieran á mi los Ciudada-
nos Regidores Salvador Espinosa y
Jesus Vallejo, para solicitar de

314

expresado Padilla el origen de estas monedas asi como las demas q. pudie-ra tener en su poder, requerido q. fue por mi el 2o. Alcalde presentó al momento otras diez y nueve mone-das q. formaron la cantidad de Ve-inte y cuatro, y mandé poner en seguro, *deposito las monedas* en clase de detenido al citado Padilla, por lo q. mando q. se forme auto cabeza de proceso p.a descubrir si en el Individuo hay delito, ó rrecaban el verdadero delin-cuente. Asi yo el Alcalde 2o. Cons-titucional lo provei mande y firmé con testigos de mi asist.a ordina-ria segun derecho. Entre renglones deposito las monedas = Valga.

José Rafael Gonzalez

De asist.a
Pedro Zepeda

De asist.a
José M.a Silva

En el Puerto de Monterrey á los

315

treinta dias del ~~???~~ mes de junio de mil ochocientos treinta y cinco años: ante mi el Alcalde 1º C. Jose Rafa-el Gonzalez y los testigos de mi asis-tencia hize comparecer al expresado Julian Padilla y habiendole interroga-do de donde ha adquirido esa suma de modas q. con el caracter de onzas de oro corrian en el Pueblo, y q. a donde paraba el resto hasta el completo de setenta q. segun vo-ces sueltas del Pueblo se decia tenia en su poder: con q. objeto habia venido á este territorio: q. negocios traia y cual era su profesion: con-testando en cuanto á lo primero, dijo: las onzas de oro que se le han recogido y declarado por falsas las recibió del Ciudadano Juan Antonio Trujillo, re-sidente en el Pueblo de los Angeles: q. en su poder no ha tenido mas que veinte y nueve, y q. el numero de setenta aun no lo ha conocido: que en cuanto á lo segundo su venida

316

a este Territorio, fue el de buscar su Ma-
nutencion creyendo q.e serian mejor pa-
-das las Oficinas q.e en Sonora pues
su profesion y Oficio es Escribiente
y q.e en su concepto No ha tenido por
falsas las Onzas, y q.e tan no las
tenia q.e dos q.e habia Vendido al
Teniente D. Bernardo Navarrete tan
luego como adquirio el Dinero en plata
se lo mando en reclamo de las mismas
Onzas, las q.e ya estaban enagenadas
y q.e lo mismo procuro hacer con las
otras tres, como lo podran decir el mis-
-mo S.r Navarrete, el Subteniente
-te D. Patricio Estrada el Sargento
Fran.co Soto y otros muchisimos; por-
-es q.e el Motivo q.e tenia para Conser-
-var aquel Oro en su poder era
el poco Volumen q.e forma una
cantidad como la q.e le han recogi-
Preguntado; por q.e medio habia adquirido
las Onzas del C. Juan Antonio Su-
-fillo si fueron en clase de Comercio
por razon de juego, ó de q.e otra
suerte: Dijo que con la invitacion
que D. Luis Alemán hizo al Decla-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitadó provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa A. Ramirez.

rante para q. en su Compañia viniera á este Puerto hallandose escaso de recursos el mismo Trujillo le ofrecio estas Armas para q. con su producto tubiere una parte en la Expedicion q. Arenas y Badillo hacian; y no teniendo otros cargos q. hacerle por esta vez se concluyo esta declaracion y leyda q. le fue dijo es la misma que tiene dada q. en ella se afirma y ratifica y lo firmó conmigo y los de mi asist.ª segun derecho.

José Rafael Gonzalez — Julian Padilla

Asist.º — Asist.ª

José M.ª Silva — Pedro Zepeda

En atencion á resultar complicado en esta causa D.n Juan Antonio Trujillo natural de Sonora y hoy residente en el Pueblo de los Angeles, impetrese auxilio del Gefe Superior Politico de este Territorio p.a

318

q.e p.r su respectivos conductor se corra una cond
ucsa a fin q. se conduzga a este Juzgado a
D.n Juan Ant.o Trujillo p. q.e conteste a los
cargos q. se le tengan q.e hacer. Asi yo el Al
calde de segunda nominacion lo decreto man
de y firme con los testig. de asistencia —
Monterrey Julio 1º de 1835.

José Rafael Gonzalez

Asa   D. asa

Jose M.a Silva   Pedro Zepeda

En el puerto de Monterrey a los seis dias
del mes de Julio de mil ochocientos treinta y
cinco ante mi el Alcalde de segunda nomi
nacion y los testig. de asistencia hize compare
cer al Ciud.no Fran.co Soto Sargento de la com
pañia Precidial de Monterrey, a quien havi
endole tomado juramento segun el orden mili
tar puso la mano derecha sobre la guarni
cion de su espada y protesto p.r la Nacion Me
jicana y sus respetables vanderas decir verdad
en cuanto fuere preguntado y supiere en

el asunto sobre q.^e se le interrogare.—

Preguntado si conose á D.^n Julian Padilla natural de Durango: Dijo q.^e lo conose de pocos dias á esta parte y q.^e sabia q.^e habia benido con un tal fulano Arenas y con Badillo y q.^e este habia benido segun el mismo Padilla decia á ver la tapada q.^e en la Parqua de Espiritu Santo se habia jugado en esta Ciudad.—

Preguntado si sabia q.^e este sugeto traya porcion de onzas de oro y q.^e si el le habia visto algunas: contesto q.^e no solo se las habia visto sino q.^e le habia ganado á la baraja un par de ellas las q.^e habian quedado en su poder como empeñadas p.^r el mencionado Padilla le habia dicho q.^e no las enagenasa p.^r tenia q.^e debolberlas á un sugeto q.^e se las habia prestado con la precisa condicion de debolberlas en la misma especie y q.^e en efecto habia ido á sacarselas a los dos dias con treinta y dos pesos y q.^e ya las habia enagenado a pesar de la insinuacion q.^e el otro le hizo lo q.^e le habia sido muy desagradable al referido Padilla q.^e esto lo q.^e sabe so-

bre la materia y q. no sabe q. haya teni-
do una suma considerable.

Preguntado q. si no sabia q. eran falsas o q. si no conocia en el acto de tenerlas en la mano contesto q. no habia conocido tal cosa pues el no tiene ninguna practica sobre estas cosas de moneda de oro p. q. puede asegurar q. su vida ha tenido muy pocas de onde dima-na el poco conocimiento de ellas requerido p.a q. dijera en poder de quien paraban p.a recojerlas p. no debian circular monedas fal-sas contesto no se acordaba en poder de quien se hallaban q. haria reminicencia y esta-ba pronto a decirlo a fin de q. se recojiesen p.r lo q. concluyo esta declaracion y leida q. le fue la firmo conmigo y los de asisten-cia.

José Rafael Gonzalez

D.e asist.a
José M.a Silva

D.e asist.a
Pedro Zepeda

321

5.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Acto continuo comparecio el Ciud.^o Teniente Nabarrete ante mi y los testig.^s de asistencia y habiendo prestado segun el orden militar protesto decir verdad en cuanto fuese preguntado y supiera sobre el asunto q.^e se le ba á interrogar.——

Preguntado si conose á D.^n Julian Padilla. contesto q.^e si le conocia en razon q.^e en lugar onde se haya hoy la Sociedad lo vella comparecer y asociarse con algunos sujetos decentes; habiendole preguntado si habia contraido con el alguna relacion de amistad: contesto q.^e no p.^r todas las relaciones q. con el llebaba eran las mismas q. con cualquiera hombre se llebaen un lugar tan corto como este.——

Preguntado q.^e razon habia tenido p.^a admitir en su poder unas monedas falsas q.^e con el caracter de onzas de oro traia el expresado Julian Padilla: contesto q.^e el las habia admitido en su poder en clase de empeño p.^r el termino de veinte y cuatro horas y q.^e habiendo pasado dias dio la casualidad q.^e el Ciud.^no

3221

Joaq.n Gomez habia mandado solici-
tar á su casa algunas onzas y q.e hacien-
dole falta la plata se las habia mandado
y q.e á poco habia ido D.n Julian Padilla
á desempeñarlas con los treinta y dos
pesos y q.e habiendole dicho q.e ya las
habia vendido le contestó el referido Pa-
dilla lo siento mucho ——————

Preguntado si sabia q.e este sujeto trajese algunas
monedas mas de esa clase: dijo q.e lo igno-
raba p.r aunq.e en el pueblo se decia q.e
traia algunas el no lo sabia á fondo, re-
querido q.e si no habia conocido q.e eran
falsas en el acto de contarlas; contestó q.e
no. q.e esta es la verdad á cargo del jura-
mento q.e tiene prestado y leida q.e le fue
esta su declaracion la firmo con migo y
los de asistencia. José Rafael Gonzalez

Bernardo Navarrete

De asis.a
Jose M.a Uloa

De asis.a
Franc. Madariaga

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Acto continuo ante mi y los de mi asistencia comparecio el Ciud.no Subteniente del seg.o Batallon de infanteria Patricio Estrada y habiendo prestado el juramento de estilo segun el orden militar protesto decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado ——

Preguntado si conocia a D.n Julian Padilla y sabia onde se hayaba dijo q.e le conocia y no sabia onde hoy se hayaba. ——

Preguntado q.e si sabia o habia oido decir q.e el espresado Padilla trajera o tubiera en su poder porcion de onzas de oro dijo q.e ni lo habia oido decir ni lo sabia p.r solo habia visto unos de los dias de pasqua de Espiritu Sant.to q.e estando en casa del Teniente Valdez habia llegado el espresado Padilla empeñando tres o cuatro q.e traia en un papel con la condicion de bolverlas a sacar y q.e entonces otras q.e a la vez se hayaba presente le habia dicho bueltame tus onzas de oro q.e

324

parecia qᵉ estaba amancebado con ellas y q̃ entonses Padilla habia dicho no estoy amansebado con ellas sino q̃ me gusta mucho tener oro a mas q̃ aver
sino q.ᵉ esto es todo lo q̃ sabe y q̃ es la verdad a cargo del juramento q̃ tiene prestado p.ʳ lo q̃ leida q. le fue esta declaracion la firmo con migo y los de asistencia. Jose Rafael Gonzales

Saturnino Cornado

D. asˡᵃ
Jose M.ᵃ Silva

De asist.ᵃ
Juan Madariaga

Monterrey Julio siete de mil ochocientos treinta y sinco; pasen estos autos cabeza de proceso al Ciud.ⁿᵒ Asesor de este Territo-rio p.ᵃ q̃ en vista de lo actuado se sirva consultar las providencias q̃ se deban tomar p.ᵃ la abeiguacion del delito y verdadero delinquente asi mismo si D.ⁿ Juan Ant.ᵒ

325.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Trujillo deve juzgarse aqui ó en el pueblo de su jurisdicion y si a Dn Julian Padilla se le deve dar p.r bien preso ó no. Asi yo el Alcalde seg.do lo decreté mandé y firmé con los de asistencia.

José Rafael Gonzalez

De asist.a
José M.a Silva

D. asis.a
Pedro Zepeda

S. A. 2.o Const.l

Recoja V. la firma de Dn. Fran.co Soto, evacue las citas que resultan a Badillo y Armas, o asientese nota de no encontrarse en esta Ciudad, y hecho, ponga V. en libertad a Dn. Julian Padilla, teniendo presente que este paso, o el de declararlo bien preso, debió darse dentro de las setenta horas de la ley. Reboque V. por contrario imperio el auto de f. [illegible] y [illegible] pues en su lugar debe disponerse el libram.to de la requisitoria de estilo a uno de los Alcaldes Constitucionales del Pueblo de los Angeles con solo el objeto de quedar en-

326

cuadaita mencionadas cartas a Arenas y Badillo,
y la que en su requisitoria hace D.n Juan
Padilla del D.n Juan Ant.o Trujillo, p.a que
al tenor de aquella digan lo que sepan; in-
sertandola al efecto despues el auto de con
formidad con mi presente dictamen; suplicando
al aquel Juzg.do que si Trujillo en su
declaracion se remitiese a otro individuo en
cuanto al origen de la encontracion de las onzas
se sirva tomar las correspond.tes declaraciones,
y no habiendo pendiente cita alguna p.a
evacuar debuelva al del mando de V. la
requisit.a original con las diligencias que
se practiquen en su virtud, en cuyo estado
volveran los autos en asesoria, p.a consultar
segun el que tengan.

Monterrey Julio de 1839

Gomez Peña

Monterrey 11 de Julio de 1839.

De conformidad con lo dictaminado por el S.r Asesor del Territorio omitiendose recoja la firma del Sargento C. Fran.co Soto y

327.

8.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.
Figueroa.

evacuar las citas de Arenas y Badillo por tener razon de no encontrarse en este Lugar: se revoca por contrario Imperio el auto de 1º del corriente: pongase en libertad y con su citacion á D. Julian Padilla y librese el correspondiente exorto al Sor. Alcal de 1º del Pueblo de los Angeles pª. q. examine á D. Luis Arenas y á D. Franco. Badillo al tenor de la declaracion q. dió D. Julian Padilla á cuyo efecto se inserte esta haciendo lo mismo con Dn. Juan Antonio Jaramillo por la cita q. le resulta de la indicada declaracion, y suplicandole q. si este se refiriere en su declaracion en cuanto á la circulacion de moneda materia de estos autos, á otro individuo ó individuos se sirva evacuar las citas, y cuando no haya pendiente alguna debuelva á este Juzgado el exor-

328.

-to original diligenciado para pro-
veer lo q. corresponde. Asi yo el
Alcalde 2º C. Rafael Gonzalez
lo mandé decreté y firmé con los
de mi asistencia.

José Rafael Gonzalez

D. A. D. A.

Monterrey Nobienbre 23 de 1833

Por recivido el escrito que ditijenciado remite a es-
te Jusgado el Ciud. Alcalde de Sta. Barbara: à
cumplase y pasen estos autos en asesoria para
que se consulte a este jusgado los tramites qu
corresponde, asi yo el Alcalde lo decrete y
firme con los testigos de asistencia

José Rafael Gonzalez

D. A. D. A.

Sor

329.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Alc.e 2.o Consn.l C

De las diligencias practicadas en averiguacion del hecho, materia de estos autos, aparecen vastantes indicios contra D.n Juan Antonio Trujillo; en tal virtud se servira V. mandar exortar a los Fiscales. a los vientos acostumbrados, p.a q.e soliciten su persona, y habida que sea, la pongan á disposicion de ese Juzgado: suspendiendo el curso del proceso hasta encargarse del resultado de las requisitorias. Monterrey 9bre 24 de 1835.

Cosme Peña

Monterrey Dre 27 de 1835

de Conformidad conlo dispuesto por el Sor asesor hesortese en el momento no solo por los dos bientos sino tambien asonora deonde son tenidos los mensionados Ladiga y Trujillo asi yo el segundo alcalde lo decrete mande tirme con los de asitencia

Jose Rafael Gonzalez

10.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

12.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

13.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

14

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

16.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitadó provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

1835 330. 28.

Criminal

Contra Fran.co Avellano por he-
rida leve inferida en el Yn-
dio Manuel, en S. Carlos.

Juez
S. Alcalde 1.o
David S. Apuene

ante mi
Jn.o F. del Castillo Negrete
J. Jesus Vallejo

Romero

Vallejo

Resultando no ser de gravedad la herida
inferida al Yndio Manuel se traslado

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — A. Ramirez

331.

Aviso al Publico

Siendo uno de los arbitrios del Ayuntam.to de esta Cap.l el asiento del palenque de Gallos, ha acordado se ponga en remate por el tiempo de cinco años, cuyo beneficio recaera en el mejor postor. cuyo remate se hara a mata candela.

Para el efecto se señalan los dias ~~doce~~, trece y catorce y 15 de este mes, en el juzgado del S. Alcalde 1.o donde concurriran los postores a las diez de la mañana. advirtiendo q.e las posturas han de cubrir el presupuesto i han de ser conformes al pliego de condiciones q.e estará de manifiesto a la vista.

Monterrei 11 de Mayo de 1835

SELLO CUARTO DE OFICIO.

...onalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramires.

anterior y se recivió hoy veinte i cuatro ... nelo al reco ... por el ciruja ... tal, i vista ... eclaracion ... aquel punto ... trasladese al ... ministrandole ... segura prision ... ano, practi ... sean necesa ... l hecho. Asi ... onterrei á vein ... l ochocientos ... i tos de mi

...o del pueblo ... Carlos

Cal de de ... rey del 1.° d

...Vallejo

332.

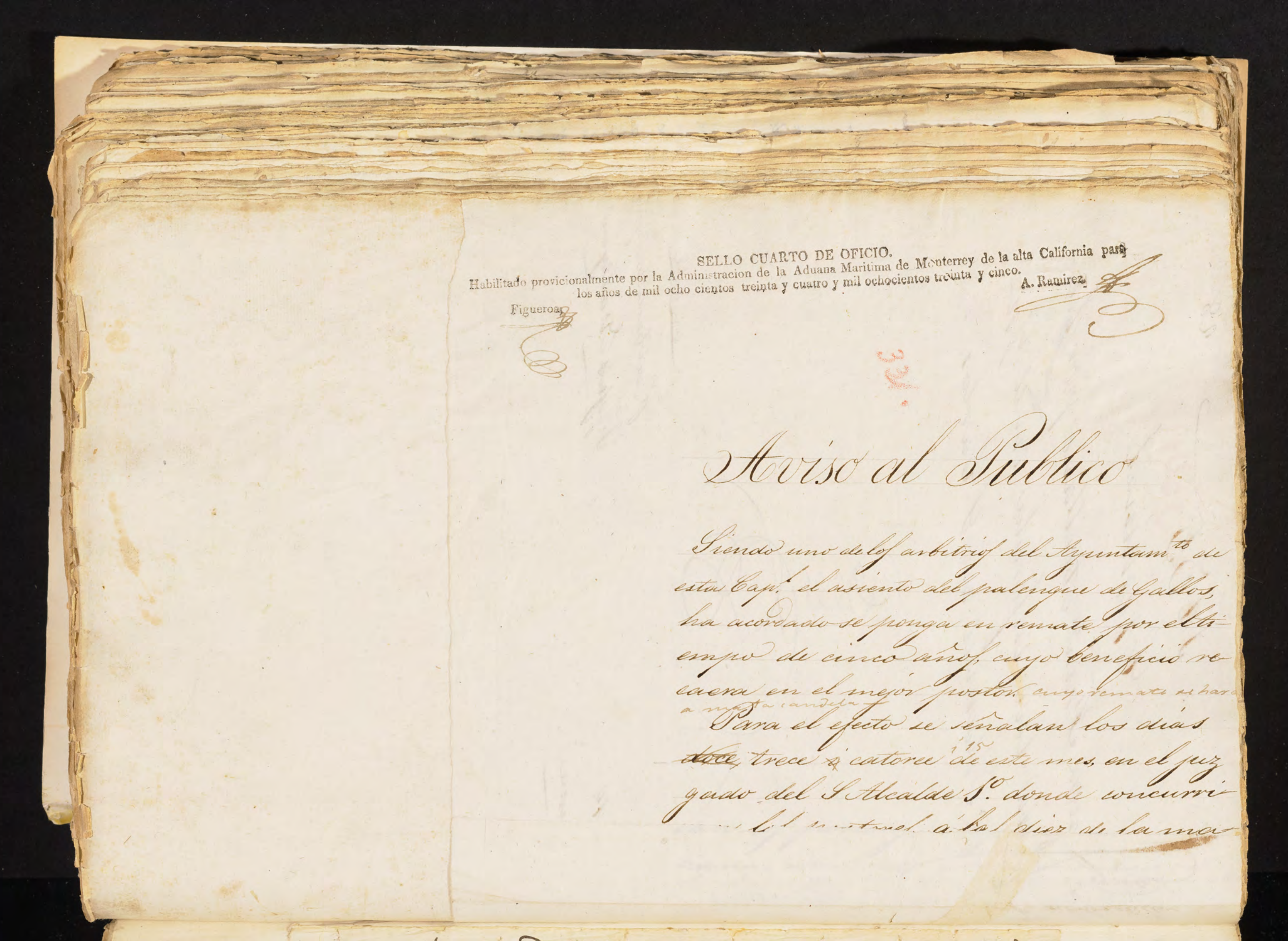
5

Ay le mito al med
fan.co adriano
Por aber dado una
Puñalada de muerto
al mismo tiempo ba
el Cuerpo del delito
el heri do paralu
rarlo.
Dios y Libertad
pueblo de S.n Carlos
23 de Marzo del 1833

José Antonio
Romero

Resultando no ser de gravedad la herida inferida al Indio Manuel se traslado

Juo ... J. del Castillo Negrete



SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — A. Ramirez

32.

Aviso al Publico

Siendo uno de los arbitrios del Ayuntam.^to de esta Cap.^l el asiento del palenque de Gallos, ha acordado se ponga en remate por el tiempo de cinco años, cuyo beneficio recaera en el mejor postor. cuyo remate se hara a mata candela.

Para el efecto se señalan los dias ~~doce~~, trece y catorce y 15 de este mes, en el juzgado del S.^r Alcalde 1.^o donde concurri-[illegible] los postores a las diez de la ma-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramires.

anterior y se recivió hoy veinte i cuatro ... [illegible] ...erelo al reco... por el ciruja... tal, i siesta ...eclaracion ...aquel punto ...rasladese al ...ministrandole ...gura prision ...ano practi... ...ean necesa... ...l hecho. Asi ...onterrei a vein... ...l ochocientos ...i tos de mi

Vallejo

Juzgado del pueblo de Sn Carlos

332.
5

Ay remito al reo Franco Adriano por aber dado una puñalada de muerto al mismo tiempo ba el Cuerpo del delito el herido para curarlo.
Dios y Libertad pueblo de Sn Carlos 23 de Marzo de 1833

Sr. Alcal de de Monterrey del 1.o

Jose Antonio Romero

Resultando no ser de gravedad la herida inferida al Indio Manuel se traslado

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

32.

...ico

...yuntam.to de
...e de Gallos,
...te por el ti-
...beneficio re-
...remate se hara
...los dias
...es, en el juz
...de concurri
...de la ma

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

anterior y se recivió hoy veinte i cuatro

2

...nelo al reco
...por el ciruja
...ital, i vista
...declaración
...aquel punto
...trasladese al
...ministrandole
...segura prision
...llano, practi
...sean necesa
...el hecho. Asi
...onterrei á vein
...l ochocientos
...i los de mi

Vallejo

Resultando no ser de gravedad la herida inferida al Indio Manuel se traslado

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez

Figueroa

33

...co

...yuntam.to de
...e de Gallos,
...te por el ti-
...beneficio re-
...so remate se hará
...los dias
...es, en el juz
...de concurri-

Auto En consecuencia del ofi...

anterior q. se recivió hoy veinte i cuatro pasese al pueblo del Carmelo al reconocimiento del herido por el cirujano titular de esta Capital, i si esta de gravedad tomesele su declaracion p.r el S. Alcalde ausiliar de aquel punto i si esta en disposicion trasladese al hospital de este Puerto suministrandole lo necesario, i pongase en segura prision á Francisco Adriano, ó Avellano, practicando cuantas diligencias sean necesarias p.a la averiguacion del hecho. Asi yo el Alcalde lo mande en Monterrei á veinte i cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco. i lo firmo con los de mi asistencia.

Salv.r Espinosa

asso.

J.o del Castillo   J. de Jesus Vallejo

J. Negrete

Resultando no ser de gravedad la herida inferida al Indio Manuel se traslado,

334.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

al hospital de esta Capital hoi veinte i cinco de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.

Aprobado

asa: Fco del Castillo Negrete

J. de Jesus Vallejo

Declaracion del herido.

En el mismo dia de la nota anterior, estando en el hospital de este Pro de Monterrei yo el Alcalde David E. Spence con mis testigos de asistencia, todos á presencia del Indio Manuel q. se halla en una cama sin numero con una herida, sin tomarle juramento pr. ignorarse si se deve ó no considerar esta como causa propia del declarante i agresor ó de este solo, estando el herido con sus sentidos despejados, ofrecio decir verdad en lo q. supiere i fue se preguntado. I siendolo pr. su nombre, edad estado i naturaleza Dice q. se llama Manuel de diez i seis años de edad, soltero i nacido en S. Francisco. Preguntado q. porq. esta en cama. Responde q. pr. q. tiene una herida en el vacio izquierdo junto al lomo, que se la hizo uno q. tiene vigotes i no

sabe como se llama pero que le consta q. es el mismo q. han traido preso i esta en el cuerpo de guardia. Preguntado q. como fue, i quien estava delante, i en q. sitio con lo demas q. hubiese. Dice q. el Domingo veinte i uno de este estando detras de la Yglesia de la Mision donde tambien estava el q. lo hirio, i habia tambien un muchacho del pueblo de S. Carlos q. se llama Mariano, el declarante tomo de las riendas al caballo del q. lo hirio i este le dijo q. lo dejara, i al mismo tiempo se bino a tira el, i sacando un cuchillo le tiro dos puñaladas i le rompio la camisa por la manga derecha. El declarante huyo i al agacharse p.a entrar en el corral, el otro q. le venia siguiendo lo alcanzo i lo hirio. Preguntado q. si conoce el cuchillo o arma con q. lo hirieron, dice q. era un cuchillo de mango de palo de los q. comunm.te usa la gente de campo i es el mismo q. se ha presentado en el juzgado. Preguntado q. hora era cuando esto sucedio o si habia tenido antes algunas palabras con el, Dice q. serian como las tres de la tarde, i q. no habia nunca tenido palabras con el, i q. el q.

lo hirio estava un poco borracho

que no tiene mas q.e decir i que es la verdad i se afirmo en lo dicho despues de haberle leido esta su declaracion i por no saber escrivir lo firmo yo con los de mi asistencia de q.e doi fe

//

J.o Rosa del castillo Negrete

J. de Jesus Vallejo

Declaracion del Cirujano Crespo

En el Puerto de Monterrei á veinte i seis de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco hice comparecer ante mi al ciruja no titular de esta Capital C. Manuel Crespo á fin de q.e declarase como esta mandado. i habiendole tomado el juramento q.e hizo p.r Dios i una señal de la Santa cruz, ofrecio decir verdad en esta su declaracion segun entiende p.r su pericia y dijo que ayer veinte i cinco, á tardes de la tarde al llegar de viaje á su casa fue avisado q.e en el hospital se hallava un hombre herido q.e acavaba de llegar, i pasando á reconocer lo le hallo una herida en la parte inferior de la espalda izquierda cerca de la espina con una profundidad orizontal como de diez lineas i hasta ocho en la superficie: que segun su entender no es de peligro i solo si la considera de alguna gravedad. Por la figura de la herida se infiere que fue ejecutada con instrumento cortante i de

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

punta ancha; i por el lugar en q.e se halla se cree q.e el agresor acometio p.r detras. Que es cuanto tiene q.e decir á todo su saber i entender en lo q.e se afirmo i ratifico a cargo del juramento hecho, Dijo ser de edad de veinte i ocho años casado i vecino de Monterrei y lo firma conmigo i los de asistencia Doy fe.

Dav.d Spence — Manuel Crespo

asa.
J.n del Castillo Negrete — J. de Jesus Vallejo

Llamese al muchacho Mariano por medio de un oficio al S. Alcalde Auxiliar del pueblo de S. Carlos p.a q.e comparezca a dar su declaracion, i notifiquesele al herido q.e guarde el metodo establecido p.r el S.r Facultativo. Monterrei veinte i siete de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.

Dav.d Spence

asa.
J.n del Castillo Negrete — J. de Jesus Vallejo

Hoy veinte i ocho de Marzo se le hizo saber al indio Manuel q.e se halla herido en cama guardase rigurosamente la dieta ó regimen establecido p.r el S. Facultativo i quedo enterado.

Spence

asa.
J.n del Castillo Negrete — J. de Jesus Vallejo

338.

Hoy veintiocho de Marzo pase yo el Alcalde al hospital a saber el estado del herido i el asistente me dijo q. se habia ali viado.

Espinosa

Fco Arsa
J. del Castillo Negrete

J. de Jesus Vallejo

Declaracion del Indio Mariano

En el puerto de Monterrei á veinte i nueve de Marzo de mil ochocientos trein ta i cinco comparecio ante mi, remitido pr. el S. Alcalde auxiliar del pueblo de S. Carlos el Indio Mariano i habien dole tomado el juramento en forma o frecio decir verdad en lo q. supiere i fue re preguntado i siendolo q. diga lo q. paso en el pueblo citado tocante a la herida q. tiene su compañero Dice que el herido Manuel estando con el Decla rante i otro hombre q. no sabe su nom bre, i dice ser de una estatura regular i trigueño, que su compañero Manuel agarro el Caballo pr. la rienda i no oyo el declarante q. aquel hombre descono cido le dijese nada, pero si vio q. el Ma nuel huyo i q. el otro hombre lo siguio con un cuchillo i le herro dos puñala das, i q. al entrar el Manuel por

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

L. WILSON

el corral se agarro i entonces fue cuando recivio la herida en la cintura, i el desconocido agarro su caballo, monto, i huyo. Preguntado si conoceria el cuchillo con q. fue herido su compañero, dice q. si lo conoce i es de mango de madera, igual á los q. gusta la gente de campo. Se le mostro el cuchillo i declaro q. era el mismo con q. habia sido herido Manuel y es como represen ta i del mismo tamaño del q. esta al margen. fue el herido huyo p.a su casa i el declarante no lo volvio á ver. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad en la q. se afirma i ratifica a cargo del juramento q. tiene prestado. Dijo no sabia la edad q. tiene, i representa unos diez i ocho años, soltero, sin oficio. y por no saber firmar hace la señal de la cruz firmandolo yo con los testigos de asistencia de q. doi fe. = es como representa i del mismo tamaño del q. esta al margen. entre lineas vale. doi fe =

a asa
Yo del Castillo Negrete

[signature]

+

J. de Jesus Vallejo

Declaracion de Fr.co Arellano

En el Puerto de Monterrei á treinta de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco hice comparecer ante mi á Fran.co Arellano i habiendole preguntado pr. si sabe pr. q.e se halla preso. Responde q.e no lo sabe. Preguntado q.e donde estuvo el domingo ante pasado dice q.e estuvo bebiendo aguardiente en casa de Munrras i luego se puso a jugar al monte en casa de García (Felipe) luego se fue al Carmelo donde vio i hablo con un Indio amigo suyo q.e no sabe su nombre aunq.e hace mucho tiempo q.e lo conoce q.e el declarante le pregunto donde vendian aguardiente i habiendoselo dicho fue á beber los cuatro reales q.e llevava en la mano. Que no se acuerda acia donde fue luego. q.e le han dicho q.e estuvo en el rio i luego volvio i estuvo viendo jugar á los Indios, i q.e alli estava el S.r Romero q.e se acuerda de eso i q.e tambien estava alli un vaquerito q.e es de razon i cuyo i no sabe su nombre. Que el S.r Romero le quito al declarante un cuchillo q.e tenia en la cintura. Preguntado si conoce á algun Indio q.e se llama Manuel i a otro Mariano dice q.e no los conoce

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa A. Ramirez

Preguntado si se acuerda si tuvo alguna incomodidad con alguno. Res ponde q. se acuerda q. no tuvo. Que Lazaro Soto le ha dicho q. le quitaron el cuchillo i no le ha dicho p.r q. Que el cuchillo era de cacha de palo de pun ta ancha el puño de madera blanca q. no se acuerda de las señas q. tiene p.r q. no es suyo, sino de un tal Gil Rodri guez. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad. Dijo ser de treinta i nueve años de edad natural de Aguas calientes, casa do, sin oficio i vecino del pueblo de los Angeles. i p.r no saber escribir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia de q. doi fe.

Cassa
J.n del Castillo Negrete   [firma]   J. de Jesus Vallejo

Hagasele saber al S. Cirujano titular que cas tigiana mente de parte del estado del ~~enfermo~~ herido Manuel, Asi lo mande en Monterrei á treinta i uno de Marzo de mil ocho cientos trein

ta i cinco = entre linea herido = vale = doy fe.

Asa. Fco del Castillo Negrete

I. de Jesus Vallejo

Hoi treinta i uno de Marzo del mismo año se pasó á saber el estado del herido i sigue aliviandose doi fe.

Asa. Fco del Castillo Negrete

I. de Jesus Vallejo

Declaracion de Lazaro Soto.

En el Pto de Monterrei a primero de Abril de mil ochocientos treinta i cinco compa recio ante mi el Miliciano Lazaro Soto i habiendole recibido el juramento en forma ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fue re preguntado i siendolo q.e diga lo q.e sa be de lo q.e paso en la Mision del carmelo el Domingo antepasado, dice q.e estando en la Mision el declarante vio q.e llego a caballo Fco Avellano i llegandose al de clarante le pregunto q.e donde vendian aguar diente, i habiendole dicho donde se fue el Avellano á beber solo i q.e no lo bolbio á ver hasta q.e al dia siguiente supo q.e estava preso p.r una herida q.e habia hecho á un Yndio i q.e el declarante fue á verlo donde se hallava preso el Avellano i le pregunto

el declarante q.l porq.e estava preso i fue contestado q.e no sabia lo q.e habia hecho i q.e se habia encontrado preso cuando amanecio. Que entonces le dijo el declarante q.e seria porq.e habia herido á un Indio segun decian. Que no le dijo nada mas, i se fue. Que no tiene mas q.e decir i la verdad a cargo del juramento q.e tiene hecho en el q.e se afirmó i ratificó. Dijo ser de edad de treinta i cinco años, casado Sastre Miliciano i vecino de Monterrei i p.r no saber escrivir no firma. haciendolo yo con los de mi asistencia. doy fe.

Cassa

F.co del Castillo Negrete

J. de Jesus Vallejo

El C. Manuel Crespo cirujano de esta capital ha dado parte de q.e el herido Manuel sigue aliviandose

Cassa

F.co del Castillo Negrete

J. de Jesus Vallejo

Declaracion Jose Antonio Romero.

En el P.to de Monterrei á tres de Abril de mil ochocientos treinta i cinco comparecio ante mi el C. Jose Antonio Romero el q.e bajo juram.to q.e hizo en forma ofrecio decir verdad en lo

344

q.e supiese i fuese preguntado i Dijo

solo si conociera el Cuchillo q.e remi-

tió a este Juzgado si se le presenta Dice

q. si. i habiendoselo presentado dijo

q.e es el mismo q.l le quitó de la cintura

a Ju.o Avellano i remitió a este Juzgado

con el Indio Grabiel. Preguntado q.e como

supo q.e se hallava herido el Indio Manuel

Responde q.l el Regidor Indio llamado Ga-

briel dio parte al Declarante q.l Manuel

se hallava herido p.r Avellano i q.e este

no queria obedecer al Alcalde Indio. Lo

q.l oido p.r el Declarante, fue i lo prendio

poniendole arrestado i en seguida dio par-

te a este Juzgado. Que no tiene mas q.e decir

i no sabe nada mas i q.e esta es la verdad a cargo

del juramento q.e tiene prestado. Dijo ser

de treinta i cuatro años casado labra-

dor i vecino de Monterrei i lo firma

conmigo i los de asistencia doi fe.

Jose Antonio Romero

David Spence

Casa
Ju.o del Castillo Negrete

J. de Jesus Vallejo

Hoi dia tres de abril de mil

345

9

ochocientos treinta y cinco
el C. Manuel Crespo ha dado
parte que el Indio Manuel
q.e se halla herido en el hos
pital de esta Capital se ha
lla bastante mejorado.

Rodr.z L. Espinosa

A ruego
J.n del Castillo
Negrete

J. de Jesus Vallejo

En el Pres.o de Monterey a seis de Abril de
mil ochocientos treinta y cinco hice com
parecer ante mi a J.n Arellano el q.e habien
dole leido su declaracion anterior dijo q.e no
tenia q.e añadir ni quitar a cuanto tiene
dicho en ella. Reconvenido q.e como no sabe
el nombre del Indio con quien hablo cuan
do llego a la Mision siendo asi q.e es su ami
go i hace mucho tiempo q.e lo conoce.
Dice q.e no lo sabe ni nunca lo ha sabido.
Preguntado si se acuerda q.e convido a Lazaro
Soto a beber. Responde q.e si se acuerda q.e lo
convido i q.e no quiso aceptar el convite.
Preguntado si se acuerda que Lazaro Soto le
dijo q.e estava preso p.r q.e habia herido a
un Indio Dice q.e se acuerda bien q.e no se

lo dijo. Preguntado si se acuerda aq.
fue al rio Responde q. no se acuerda
Preguntado q. hora seria cuando bajo
al rio. Responde q. no se acuerda
Preguntado si estava pie á tierra
cuando le quitaron el cuchillo. Dice
q. si. Y aunq. se le hicieron otras pre
guntas dijo se refería á su decla
racion anterior i se afirma
i ratifica en lo q. tiene dicho
i no firma p.r no saber escribir
haciendolo yo con los testigos de mi
asistencia

Dav.d E. Espinosa

asis.a
J.n del Castillo
Negrete

J. de Jesus Vallejo

Seguidam.te se le hizo saber al reo Avellano
nombrase defensor. i nombro al C. J. Mariano
Romero.

Dav.d E. Espinosa

asis.a
J.n del Castillo
Negrete

J. de Jesus Vallejo

Se le hizo al C. J. Mariano Romero q.e el reo
Avellano lo habia nombrado defensor ser
su inteligencia dijo; lo oye i acepta
el nombramiento, jurando defender al
enunciado Avellano fiel i legalmente
conforme á su saber i la defensa que

34 [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

pueda i deva hacerse. Esto respon-
dio i firmo con migo i los de asistencia en
Monterrei a seis de Abril de mil ochocientos
treinta i cinco.

J. Mariano Romero

Tº asa del Castillo
Negrete

David Spence

J. de Jesus Vallejo

Entreguese esta causa al defensor p.ª el termino
de ocho dias p.ª q.e promueva lo q.e corresponda.
Asi yo el Alcalde primero David Spence lo
mande i firme en Monterrei á siete de Abril
de mil ochocientos treinta i cinco.

David Spence

Tº asa del castillo
Negrete

Sr. Alcalde Constitucional de 2a Eleccion

El C. José Mariano Romero defensor del reo Francisco Arellano en la causa q. se le ha instruido p. heridas perpetradas en la persona del Neofito Manuel, ante V. como mejor proceda digo: que practicada mi aceptacion y juramento, V. tuvo a bien determinar, se me entregase la causa pa. promover lo q. al dro. de mi defendido conviniese, y pa. verificarlo suficientemente, es preciso q. V. se sirva mandar se reciva la causa á prueba con todos cargos; ó como mejor estime, p. un termino prudente, dentro del cual, pueda promoverse todo lo necesario pa. la citada defensa, mandando igualmente

349.

se me devuelva la causa, pues todo procede de justicia que juro con lo demas que necesario fuera &.ª

J. Mariano Romero

Monterrey 13 de Abril de 1835.
Por presentado, recibase esta causa á prueba p.r ocho dias en cuyo termino ratifiquense los testigos del sumario, á oirse los dichos de muertos y ausentes. Y entreguese la causa al defensor.

David Ll. Lorena [?]

J.º ass.a
F. del Castillo
Negrete

En el P.so de Monterrey á veinte y dos de mes de Abril de mil ochocientos treinta y cinco el S.r Alcalde David L.l Lorena hizo comparecer ante si hallandose bueno al [...] Manuel y habiendosele leido la declaracion q.e tiene prestada en esta causa dijo q.e es la misma q.e tiene prestada i verdadero [...] contenido en q.e se ratificó, sin tener q.e a[...]

emmendar ni quitar cosa alguna
y por no saber escrivir no firma haciendolo
yo con los de mi asistencia. Doi fe.

Juan Malarin

Jn.o Asse
Jn. del Castillo
Negrete

Seguidamente hice comparecer al Indio Mariano, el q.e despues de haber oido leer la declaracion q.e tiene prestada bajo juramento, dijo ser la misma y q.e se ratificava en ella sin tener q.e añadir emmendar ni quitar cosa alguna a lo q.e tiene dicho. Y p.r no saber escrivir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia en Monterrei á veinte i dos de Abril de mil ochocientos treinta i cinco doi fe. entre lineas = bajo juramento = vale.

Juan Malarin

asse
Jn.o del Castillo
Negrete

En el Puerto de Monterrei a veinte i tres del mes de Abril de mil ochocientos treinta i cinco hice comparecer ante mi al testigo Lazaro Soto, i habiendole leido su declaracion dijo ser la misma q.e presto i la verdad i q.e no tiene q.e añadir, quitar

ni enmendar cosa alguna á lo q.e tiene dicho ratificandose en ello bajo juramento: i no firma p.r no saber escrivir haciendolo yo con los de asistencia doy fe.

David Espenoza

testigo
J. del Castillo
Negrete

Pasese oficio al S. Alcalde auxiliar de la Mision del Carmelo José Antonio Romero á fin de q.e se aparesca en este juzgado á su ratificacion. Asi yo el Alcalde David Espenoza lo mande i firme en Monterrei á veinte i tres de abril de mil ochocientos treinta i cinco doy fe.

David Espenoza

testigo
J. del Castillo
Negrete

A consecuencia del auto q.e antecede se le despacho oficio al S. Alcalde auxiliar del pueblo del Carmelo hoi veinte i cuatro de Abril de mil ocho cientos treinta i cinco

David Espenoza

testigo
J. del Castillo
Negrete

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Hoi dia veinte i siete de Abril de mil ocho cientos treinta i cinco, se apersonó en este Juzgado de Monterrei i ante mi el Alcalde p.r virtud de oficio q.e se le pasó, el C. José Antonio Romero, y habiendo prestado el juramento de estilo, se le leyó por mi el Alcalde la declaracion q.e tiene prestada i obra en esta causa i dijo q.e todo era cierto i se ratificaba en lo dicho sin tener q.e añadir quitar ni enmendar nada, en cuanto tiene declarado i lo firma con migo i los de asistencia de que doi fe.

Man.l Jimeno

Asa
J.co J.s del Castillo Negrete

Pase al Defensor. Monterrei treinta de Abril de mil ochocientos treinta i cinco.

Man.l Jimeno

J.co Asa
J.s del Castillo Negrete

B

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

353.

Sr. Alcalde de 1.a nominación

El C. José Mariano Romero defensor del reo Francisco Arellano en la causa instruida contra él, por heridas inferidas á un Indígena llamado Manuel, su estado expuesto, y la entrega q.e de ella se me ha hecho p.a producir las pruebas q.e en defensa de aquel correspondan en dro. ante V. como mejor proceda digo: que si bien p.r las constancias de la causa resulta de ellas el delito de q.e se acusa á mi parte, tambien aparece q.e p.r la calidad de las heridas, no debe sufrir mas pena q.e la q.e estrictamente se debe aplicar atendidas las circunst.s q.e en la comisión de aquel crimen constan de la causa.

Es fuera de disputa que la embriaguez priva absolutamente del conocimiento entero, ofuscandose casi del todo la razon p.r los vapores q.e embargan el cerebro, y que las operaciones en ese estado, es imposible se practiquen con la deliberación q.e es necesaria; y si ésta

Circunstancia no evita el delito, p.r lo menos lo disminuye por las falta de juicio y rectificacion de las ideas. Es notorio q. en este estado se hallaba Arellano al tpo. de herir al Neofito Manuel, y consta suficientemente probado en las declarac.s y confesion con cargo q. ni el motivo de su prision sabia al tiempo de encontrarse en la carcel, ni mucho menos su conduccion a aquel recinto, hasta que recobrado se despejó su entendim.to

Por otra parte; de la declaracion de Manuel facilmente se deduce q. Arellano p.r solo la gana de herir era imposible haberle acometido, y el herido confiesa paladinam.te q. detuvo á Arellano tomando las riendas de su caballo, ¿y si un hombre en el estado de conocimiento y en perfecto juicio se considerara ofendido con el simple hecho de tomar las riendas y contener el caballo, con cuanta mas razon lo hará el q. está crapula? ¿Y no es muy verosimil q. ambos riñeran?

Es innegable que si mi defenso hirió, fue á consecuen-

3557 15

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

cia de haberle insultado el Neofito.

Delo dicho se deduce claramente qe. Arellano si infirio heridas, lo hizo con algun motivo y en el estado de embriaguez; que aquellas, no fueron qualificadas ó graves, cuyas circunstancias disminuyen la pena, pr. lo qe. concluyo suplicando á V. se sirva aplicar una corrección ligera consignando á Arellano al trabajo de obras públicas pr. un mes cuando mas, ú otra equivalente; pues si bien no és justo qe. los delitos queden impunes, no lo és menos, qe. los miserables delincuentes sufran un castigo mayor qe. el qe. pr. la ley debe aplicarseles.

A V. suplico qe. prévio dictamen del S. Asesor, mande como pido qe. és justicia qe. juro con lo necesario &a.

J. Mariano Romero.

Conforme con el parecer del Defensor

3561

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

hagasele saber asi al reo Arellano y
relevesele al Yndio Manuel por los quince
dias de travajo q.e sufrio en obras publi-
cas, i archivese la causa. Asi yo el Al-
calde lo mande i firme en Monterrey á
doce de Mayo de mil ochocientos trein-
ta i cinco.

Man.l D. Espinosa

T.o assa
F.. del Castillo
Negrete

Se le hizo saber asi a F.co Arellano
de lo q.l quedo enterado i p.r no saber
escrivir no firmó, haciendo la señal
de la cruz con migo i los de asistencia
en Monterrey á trece de Mayo de
mil ochocientos treinta i cinco.

Arellano +

Man.l D. Espinosa

T.o assa
F.. del Castillo
Negrete

Archivese

Espinosa

T.o assa
F.. del Castillo
Negrete

En

35/1

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

diez i seis hojas utiles se archiva esta causa hoi catorce de Mayo de mil ocho cientos treinta i cinco.

Manuel Jimeno

Testigo Jose Castro
Testigo Juan del Castillo Negrete

Juzgado 1.º Const.l 358. 1835.

Causa seguida contra el estrangero Marten Cooper y el colono Doming.o Amado.

Criminal

Viva Jesus, Ma. y Jph. # 359. 1.

Sor. Alcalde de Monterrey Dn. David Spen: El Maestro de esta Mi
sion llamado Domingo Amado, y Martin Lopez Anglo Americano, des
pues de haber Cometido mil desatinos, esta Primavera, y por ultimo haber
Alborotado esta Mision, aunq. no lo hicieron seguir de los Indios el dia
30 de Junio, el dia 1 de Julio, salieron con un Indio llamado Narciso.
y se robaron diez Caballos. De todo tengo dado parte por el Correo Men
sual al Sor. General, aquien acaba un Correo Extraordinario, de Co
mandante de Sta. Barbara, asi por ser tarde, q. contandole lo mismo. Lo q.
le suplico, a V. es q. me aga el favor de recojer los diez Caballos, y q. los
traigan, el Indio Felix q. envio para el efecto, y el Indio Nicolas.
q. fue con ellos. Otros muchos Caballos, y Yeguas ai en ese Presidio, q.
son de esta Mision, q. tambien le suplico a V. si se puede, q. se me recojan
aunq. tengan venta; sino acreditan; q. se an vendido; por mi inter
vencion. Porq. ace tiempo, q. se robaron la venta, y an echo lo q. an q.rido
esto ultimo ia lo sabe en Sor. Comandante General q. se lo dije ver
val mente.

Lo q. an cometido en esta Mision los dos Individuos, el Maes
tro Domingo Amado, y Martin Lopez, este ace como mes y medio, q. por
una Muchacha casada llamada Margarita, le dio una Cuchillada a un
Alcalde de esta en la Cabeza, ara como mes y medio, poco mas, o menos, a
de oras de la Noche, y tambien estava el Maestro, y con correccion todo
se tapo. El Maestro Domingo, la Vigilia de el Corpus, a una Muger casada
llamada Ana Maria estaba lavando, y le dijo, esa Prieta de y le dijo, q. fu
era de aqui, arrio, q. ai inmediato, y le saco un Cuchillo, y la defendio, un ijo suio
y esto, me parece, q. fue por zelos; de uno, q. le llaman el Portugues, Pero
es de el Brasil, q. anda tirando Otras Marias todo el Govierno, y nada
malo, este ia me pidio Perdon, y dijo, q. no bolberia, ojala lo cumpla. De
el Maestro, me dijeron, aquien Sn. Miguel, si habia dormido, uno una
Soltera de esta Mision, de Sn. Miguel, q. esta en Sn. Luis con sus Padres
lo se comvino, y lo q. consegui fue el q. no ie como dormos, y no vino a co
mer aquel dia. Poco despues los Alcaldes, sacaron una Noche de casa
de el Maestro, y con el vive Lopez, dos Mugeres casadas, q. son de la
Mision de Sn. Juan Capistrano, q. se an venido huidas con sus

Maridos, y son buenas Mozas. En casa de el Maestro se vende Aguardiente o sea Ron, y alas buenas Mozas de esta Mision les gustara vastante, y me res pondio una poco ace q̃e estaba Borracha. El Maestro vino poco ace a mi ca y me dijo, q̃e q̃e tenia; porq̃e no dejaban de contarle, q̃e io la estaba Savedo de algunas cosas. Lo reprendi de algunas cosas, y lo q̃e se saca son incom didades. Mi en lo exterior cumple con los Preceptos Eclesiasticos, de los dias de fiesta. Ni el Precepto de la Confesion Anual, yo como su ciego no lo puedo advertir todo; pero ia sabe el, q̃e le iva detras de si aulliza. El dia del Corpus ni ala Procesion fue. Mas V q̃e el Maestro de quela tenia Sn Luis Obispo. despues, q̃e le echo la Mesa de valde, y lo e pedido, q̃e donde advierte ala Mision.

Lo q̃e se sigue pondre en compen dio; por no cansarle la atencion. El dia 29 de Junio Como alas diez de Noche, en la Antesala de io duermo, encontre aun Yndio Casado llamado Narciso, con los Pajes mui melancolico, y le pregunte, q̃e ace aqui, me respondio: porq̃e mi muger, esta tarde el Alcalde la saca de el Quartel, y se ad vertia, q̃e esta es la dicha Margarita: porta que al Corazon. (Cupeo) esta el Maestro la Lucha llada al Alcalde. Ymediatamente llame al Alcalde y al Llavero, llamado Bonifacio, q̃e se buscara, registraron las casas q̃e sospechaban en donde podria estar: y entre otras registraron la de el Maestro, aunq̃e io no lo mande; y me dijeron Padre a hacer de noche, q̃e por delante de tu Puerta Margarita la Madre borracha, alli cerca esta la casa de el Maestro, q̃e es la Taberna. Entonces dije alos Yndios ise a dor mir; y se cerraron las Puertas.

Al salir el Sol, e lora 30 habri las Puertas luego vino el Alcalde y me dijo Padre no parece la Muger. A poco rato me dijeron los Pajes, que un Muchacho llamado Miguel, q̃e duerme en casa de el Maestro, les habia dicho, q̃e mui de mañana, la dicha Muger lla mada Margarita con Cupeo, habian salido de casa de el Maestro. Llame io al Muchacho, y me dijo lo mismo. Yo le insle, quando entro, me res pondio, q̃e como io duermo no lo se, y no lo extrañe porq̃e es de unos locos io no le pregunte mas.

Considerando io, q̃e ese dia habia de haber mi

bulta, y podia haber algun trabajo; con dos hombres; pase acasa de
el Maestro, aquitarle dos escopetas, ql eran dela Mision, y la Silla de
Cuper; para ql no se huiesse con ella. Al mismo tiempo le intime
al Maestro, ql por mi parte ia no habia escuela. me respondio
ql estaba bueno. Esto fue el dia 20 de Junio alas Seis dela maña
na. Alas siete dela Mañana; pase al Quarto del Pe Felipe Arolo(?), y le
dije, ql avemos resolvimos el llamar a Cuper, lo llame y le dije, ql se fuera
dela Mision. Ya se incomodo mucho tanto, ql tube algun miedo, y
me respondio, anda no me voi, yo tengo mi Pasaporte para donde quiera
pensaba haberme ido ... ql ia ... por ql varias vezes selo e dicho
o dado aentender, yo agenido(?). Segura echa un fiero, yo tube algun
miedo, me salia de el Quarto, y me acerro la Puerta. entonces le agarro
el Pe Felipe, ql a Cuper, ql de lito esta la ..., luego se sosego un
poco, y me sali al Corredor, y detras Cuper, y saco una Pistola, delante
de mucha jente ql habia en el Corredor, y tambien el Maestro, en tal
go lo templo, yo me entre enla Casa, y cerre las Puertas.
Paso un po
co de Tiempo, ql se conoce se fueron a beber, y tambien habaricir(?) Yn
dios, les dieron, porql los vi Borachos. Començo sin decirle ~~de~~ nada
el Maestro, a gritos, como un Loco enla Venta del Pe Arolo, porql los
dos estabamos cerrados. Grito como dos horas, y media, y dijo tantos
de satiños(?), ql solamente una Boca de el Ynfierno los pudo decir: Ajos
Cebollas, Contra el Rey ia Difunto, contra la Reyna, Contra los Ga
Chupines, Contra la jente dela tierra, tambien algo contra los Me
jicanos; y el solamente, se alababa, ql era Peruano; Contra mi
no se dirije, dijo ql me habia visto malos tratos con personas de otro
sexso, y ql decia Misa, y Predicaba. Contra el Pe Arolo, me parece, ql
fue contra el ql menos, ql era Amigo de el clerigo, y ql todo lo decia
Gastoria(?) cerca de tres oras como un frenetico. habia muchos Yndios
los ql no estaban borachos se escandalizaron de oir tantos dis
parates, se tubo miedo no forzaran las Puertas, ql se cerraron bien
Cuper, todavia; parece, ql me dio lo templaba. Yo viendo todo esto

por una Puerta falsa me sali, y me vine huido a Sn Miguel.

Se dio parte a Sta Barbara, y Ybarra a enviado un Sargento con quatro Soldados, segun me habisa el Rs Presidente.

Si a V. le parece se lo puede leer todo esto a Dn Juan Malarin, que es mi Amigo, y es cierto, q. todo esto se caiga sobre mi se comienda suio. Yo lo e tratado y tolerado lo q. e podido; pero no e podido prescin de los lorzes, tambien a Dn Estevan, y a ambos, y a sus familias les doy expresiones. Los diez Caballos, q. llevan el Maestro, y los son robados, pasaron por la costa donde esta la Caballada, y robaron la Pena, q. les correspondé. Se vinieron los dichos por la Sierra a San Antonio, desde donde me an habisado, q. los lleven los an bisto.

Lopez. La mañana de los Gailes saco una Pistola el ultimo, y al ... 80, de la dicha Mision cita, q. la traia de el campo le tiro un Pistoletazo un poco le toco en la oreja. Aunq. aora dice Lopez q. solamente fue con un fulminante. Quien sabe. Expresiones a Noeleyca.

B. l. m. de V. su atto.

San Miguel y Julio a 4 de 35

Fr. Ramon Abella

Mayoria de plaza.

366.

[...]ta California para
[...] A. Ramirez.

En vista de haber llegado á este punto la tarde de hayer el estrangero Martin Cooper y el colono Domingo Amado, los he mandado asegurar en la guard.ª prãl en donde quedan á la disposicion de V.

Los diez caballos q.e los individ.s indicados se trajeron de las M.s de San Luis Obispo quedan á cargo del indio Baquero de aquella M.on llamado Nicolas.

Dios g[...]

[...] del mes de Julio [...] Alcalde de prime[...] que por cuanto [...] hé recivido una [...]isio de la mision [...] q. el estrangero [...] Amado hán cometido [...]varias tropelias y e[...] [...]litico sobre el mis[...] [...]te) mandé poner [...] su tenor y por [...] examinen los testi[...] [...] la aprension de [...]proveer, y firmé con

[...] Ramirez

Jorge Allen

de ass.ª

de ass.ª

José Maria Maldonado

En la misma fha. se recivió el oficio de la mayoria de la plaza en que consta haver aprendido á los delincuentes espresados en el auto

por una Puerta

Sedio parte a ...

Soldados, seguro

si a el le parece

mi Amigo y q...

suio. Yo lo echa...

de los lanzes, ...

fes doza expedic...

son soldados, ...

pena, q les con...

Antonio desde ...

Lopez. La mañ...

do, de la dicha ...

un Poco le toco ...

un fulminan...

Esopo ...

San Miguel ...

367.

Libertad. Monterrey Julio 6. de 1833.

Juan Ant.o Mung...

Sor. Alcalde consti-tucional D.n David Lepee

…rey de la alta California para
…ta y cinco.
A. Ramirez.

…seis dias del mes de Julio
…yo el Alcalde de prime-
… Dije: que por cuanto
…cana, hé recivido una
… Ministro de la mision
…munica q. el estrangero
…go Amado hán cometido
… de varias tropelias y e-
…nor Politico sobre el mis-
… en este) mandé poner
… (por su tenor y por
… se examinen los testi-
… solicite la aprencion de
… lo prover, y firmé con

Salv.r V. [illegible]

de as.a

Jorge Allen

de as.a

José María Maldonado

En la misma fha. se recivió el oficio de la mayoria de la plaza en que consta haver aprendido á los delincuentes espresados en el auto

por una Puerta

Se dio parte a
Soldados, segun
si av le parec
mi Amigo y q
suio. Yo lo etac
de los lanzes,
les doza expedi

son acabados,
Pena, qles con
Antonio, desd

Capez. Lamañ
80, dela dicha
un Poco le toco
un fulminan

Besolo S mz

San Miguel

So
tu
Se

el Puerto de Monterrey à los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco; yo el Alcalde de primera nominacion C. David E. Spence dije: que por cuanto ahora que son las diez de la mañana, hé recivido una carta del R. P. F. Ramon Abella, Ministro de la Mision de S. Luis Obispo en que me comunica q. el estrangero Martin Cooper y el Colono Domingo Amado hán cometido el delito de robarse diez caballos y el de varias tropelias y escandalos, y un Oficio del S. Gefe Superior Politico sobre el mismo asunto (q. corren por principio en este) mandé poner este auto cabeza de proceso, para q. por su tenor y por las demas circumstancias q. resultaren, se examinen los testigos que pudieren ser havidos, y se solicite la aprencion de los delincuentes. Y por este auto asi lo provei, y firmé con los testigos de asistencia segun derecho.

David E. Spence

de asa.
Jorge Allen

de asa.
José Maria Maldonado

En la misma fha. se recivió el oficio de la mayoria de la plaza en que consta haver aprendido à los delincuentes espresados en el auto

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima de Monterrey, de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramírez. 349. Figueroa.

anterior y quedar à mi disposicion, por cuyo motivo se mandó agregar dho Oficio à estos autos y quedar los Reos en clase de detenidos, y para constancia lo puse por diligencia que rubriqué.

R.

En la Capital de Monterey à los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde hice comparecer ante mi y en este mi Juzgado al Portugues que hace mencion en su carta el Padre Abella y recivido le el juram.^to en forma de derecho, ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, oficio patria y Religion dijo: q. se llama Manuel de Dios Ramos, q. es soltero, q. es tirador de Muzias, natural del Rio del Geneiro y de religion C. A. R.

Preguntado sobre q. diga lo q. save sobre los acontecimientos sucedidos en la mision de S. Luis Obispo por el Estrangero Martin Cooper, y el Colono Domingo Amado: que contexte à lo q. expone el P. Fr. Ramon Abella en el párrafo de su carta q. se le leyó, Dijo: que cuanto à la primera pregunta ignora su contenido y q. à la segunda responde: que un dia q. no se acuerda cual, acaeció q. estando el q. declara en el Corredor de esa casa del padre sup.^o que estando en un lavadero que se halla distante de las casas como cuatrocientas v. una Yndia llamada Anna Maria lavando, pa-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

tamente con otras q. no conoce llegó el Maestro Domingo Amado cobrandole zelos à la india; por lo cual se incomodaron ambos y al retirarse aquel, la dicha india le tiró una pedrada q. incomodo Amado preguntó quien le havia tirado, y q. à este tiempo le vino à encontrar un hijo de aquella para pelear: q. save q. Amado sacó una navaja; pero q. ignora si fué para el indio ò la india; q. no save mas pr. no haverse hallado presente.

Preguntado Si save si Cooper ò Amado se hallan robado algunos caballos, ò hayan tenido ò cometido despues algunas tropelias dijo: que lo unico q. save es q. pidieron à unos indios dos caballos para venirse à esta capital, y q. pr. el camino trataron de recoger vestias de la mision, pero q. no save si lo verificarian; que los ultimos acontecimtos. save q. por casualidad pasó por las misiones, Manuel Ortega y q. cré puede declarar sobre el asunto: y dijo no savea otra cosa mas q. lo q. tiene dicho y q. ello es la verdad à cargo del juramto. q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué esta su declaracion y no firmó por q. dijo no saver, lo hice yo y los testigos de asistencia en la forma establecida

Jz.

[signature]

De asa.
Jorje Allen

De asa.
José Maria Maldonado

En el mismo dia, mes y año, hice comparecer à Manuel

371

Orrega testigo citado pr. Manuel de Dios, y recibidole el juramento en forma de dro. ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre su nombre, estado, edad, patria y religion, Dijo. llamarse como queda dicho, q. es casado, de edad de treinta años, que es natural del Presidio de Tucson en el Estado de la Repca. Sonora y C. A. R.

Preguntado, al tenor de la cita q. de el hace Manuel de Dios (q. se le leyó) y q. diga por menor cuanto vió, y sepa sobre el particular dijo: que haviendo llegado à la puerta del la casa del Padre en solicitud de q. le vendiera unas tortas de pan para su camino vió q. Cooper y el maestro estaban alegando no save q. razones ambos borrachos y q. el Padre le dijo à Cooper q. entrara à dentro: q. este abrió la puerta y le dijo al padre que no, que à este tiempo el que declara le vió à Cooper en la cintura una pistola: que el mencionado padre le dijo al exponente q. amarrara à Cooper y q. este dijo q. nadie se metiera con el y hechando mano à la pistola dijo lo que se perdería: que visto esto no quiso el exponente y le contestó al padre que no podia resolverse à amarrarlo q. lo hicieran los hijos de la mision: que como no se le vendió el pan q. solicitava se despidió del padre que à este tiempo se encerró en su casa y le dijo q. pronto lo al- cantaría: q. como (el q. habla) se hallava acavallo, siguió su camino pa. esta Capital, y q. defacto, antes de llegar à S. Miguel lo alcanzó el Padre F. Ramon Abella que salió huyendo de la mision de S. Luis como à las diez del dia q. es cuanto save de vista y q. de oidas save que el pleito ó acontecimto. sucedido fue por q. el indio marido de una tal Margarita se presentó con el padre quejandose

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

3721

de que Cooper le havia llevado à su muger: que el Padre procedió à saver la verdad y q. de hay dimanó todo.

Preguntado — Si sabe q. Cooper halla tirado algun tiro con la pistola q. diga à quien, y si save q. hayan robado algunos caballos dijo: que no save ni uno ni otro, q. lo único q. declara es q. el domingo llegaron el q. declara y los dichos, despues de haverlo estos alcanzado en el camino y durmido juntos en el rancho de D. Juan Malarin: que en este lugar dejaron encargados al mayordomo cinco caballos y se trajeron tres, que lo dicho es la verdad à cargo del juramento q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué esta su declaracion y lo firmó con migo y los de asistencia.

Jz.

[firma] Manuel Ortega

de asa. José María Maldonado

de asn. Miguel Hidalgo

En el Puerto de Monterrey à los ocho dias del mes de Julio y año de 1835, yo el Ciudo. David Espinosa Alcalde 1.º constitucional y Juez Autor de esta Causa, hice comparecer en mi Juzgado al Americano Martin Cooper detenido en las carceles de esta Capital por excesos q. cometió en la Mision de San Luis Obpo. segun lo justifican los antecedentes Autos; y estando presente, omitiendo el juramento prohivido por las Leyes en causa propia, le instruí de la necesidad en

375.

se haya todo hombre p.a deponer la verdad sin ocultarla á las Autoridades legitimam.te consti-tuidas, y entendido dijo lo haria como se le impone sin omitir una palabra.

Preguntado: Diga su nombre, Estado, oficio, y vecindad. Contestó yamarse como queda dicho. Su Estado Soltero, oficio, Nutriero, y vecino de Santa Barbara.

Se le pregunta: ¿A donde estaba el dia treinta del mes proximo pasado Junio y con q.s personas se hayaba reunido? dijo: que se hallaba en la Mision de San Luis Obispo, en compañia de D. Domingo Amado, y dos Sonoreños q.s no conoce por q.s se pasaron en el mismo dia p.a esta capital.

Se le pregunta ¿Con q.s destino ú ocupacion estaba viviendo en la Mision antes dicha? dijo: Que antes de esta vez vivia tratando en el comercio, y q.e en la ultima se hayaba enfermo.

Se le pregunta ¿Por q.s causa quitó del lado del marido á la esposa de este yamada Margarita? dijo: que no ha quitado tal muger por la fuerza como se le indica, si no q.s por trato condicional se la compró con algunos regalos q.s le hacia ya con xr.s, pañitos y frezadas &.

Se le pregunta ¿Por q.s motivo ó causa atropelló al R. P. Fr. José Ramon Abella el dia treinta del pasado, y por q.s tomo una pistola p.a amagarle? ¿quien le dió facultades p.a q.s arbitrariam.te tomara diez caballos de la referida Mision, ó q.n se los entregó? dijo: Que no á atropellado á este Sacerdote, por q.s jamas lo ha hecho: q.s se presume haber sido el origen del disgusto por haberse quejado el marido de la muger q.s estaba poseyendo

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

574.

con el mismo R. P., y q. por esta queja se impuso al q. declara se marchase inmediatam.te de la Mision: q. á esta orden le contestó q. no se marcharia hasta entretanto arreglara algunos negocios q. tenia, y q. el Padre le entregara su silla de montar q. tenia en clase de depositada p.r temor de q. no se huyera el q. declara con la espresada Margarita: q. habiendo dado orden el mencionado Ministro p.a q. amarraran al q. declara, hechó mano á una pistola p.a oponerse p.o q. no tenia carga ninguna. Que el R. P. Arrollo le franqueó un caballo p.a salir fuera de la Mision: q. al siguiente dia le alcanzó D. Domingo Amado q. traya de consigo diez caballos en los cuales benian remudando alternativam.te: q. en el Rancho de San Simeon entregó el caballo prestado por el P.e Arrollo á un indito de San Luis.

Preguntado ¿ Por q. pegó una cuchillada á un Alcalde de la referida Mision de San Luis hase dos meses ~~[illegible]~~ poco menos? dijo: que nada sabe sobre este particular por q. jamas ha herido á ningun hombre en San Luis ni en otra alguna parte. Que cuanto lleba dhõ. es la verdad á cargo de la prevencion q. se hizo el Sor. Alcalde en principio de esta su declaracion, en la cual se afirma y ratifica y leida q. le fué dijo ser la misma q. ha dado sin tener q. quitar ni añadir: espreso ser mayor de veinte y cinco años, y firmo con migo y los de mi asa.a segun dro.

a.sa. a.sa.

José Maria Maldonado — Caso Isunco — F. M. Cooper — Mig.l Hidalgo

Ym=

375.

mediatamente yo el referido Juez hice comparecer ante mi a D. Domingo Amado detenido en las carceles de esta Capital por la misma causa q.e se menciona en la deposicion del reo Fernando Martin Cooper, y estando presente le impuse de la obligacion q.e tiene p.a decir verdad en cuanto se le pregunte, omitiendo el Juramento en causa propia conforme á lo prevenido p.r las Leyes, y enterado de ello dijo lo haria sin omitir ninguna circunstancia conforme se le impone.

Se le pregunta primeramente por su nombre, Estado, Profesion, Patria y Vecindad, dijo llamarse como queda dho., su Estado Soltero, de Oficio comerciante, su Patria Lima, y Vecino en la Mision de San Luis Obispo.

Preguntado ¿Que ocupacion ejercia en aquella Mision hasta el dia treinta del mes pp.do? dijo: Que de Preceptor de primeras letras destinado por el Señor General.

Preguntado ¿Con qué personas se hayaba reunido el dia treinta ya citado, y diga cual fué el origen y circunstancias q.e hubo p.a faltarle al respeto a los R.s P.s q.e se hayan en la espresada Mision de S. Luis? dijo: Que se hayaba en compañia de Cooper: Que satisfecho de las continuas faltas q.e comete en aquella Mision el R. P. Fr. José Ramon Abella procedentes de su cansada edad y demencia, quiso tomar parte en faborecer á la espresada Mision evitando desordenes entre los Neofitos, robos y demas errores q.e siempre se cometen: q.e creyo fueran de merito alguno sus servicios; pero q.e ni por ellos, ni siquiera por ser un empleado en aquel lugar p.r el mismo Gobierno del Territorio jamas se le trataba regular: q.e se le veia con

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

376

mucha indiferencia, y q. lo mas le faltaba el preciso alimento: q. todo lo sufria con resignacion pr. cumplir con sus deberes y dar pruebas de su honrradez; pl. q. al operar de todo, el R. P. Abella usando del lenguage propio de su decrepites le maltrataba algunas veces: q. cansado ya de sufrirle sus impertinencias le dijo una vez q. no podia obrar de otro modo siendo Gachupin: Que Cooper vivia junto en el cuarto del q. declara, y q. teniendo este comprada á una muger pr. consentimiento de su mismo marido, se encadenaron algunos acontecimientos q. fueron la causa de su venida á esta Capital. Que por lo q. toca á los caballos q. trajo de San Luis, y de q. ha oido decir q. se los trajo robados, es cierto, y q. lo q. hay fué muy diverso: que se los trajo, es verdad, pero fué por consentimiento delos Alcaldes de aquel punto, previo el parecer del R. P. Fr. Felipe Arrollo: Que cuanto lleba dho. es la verdad conforme se le ha impuesto; leida q. le fué esta su declaracion de verbo ad verbum, dijo ser la misma q. ha dado, q. no tiene q. quitar ni añadir y q. en ella se afirma y ratifica; espresó ser de treinta y ocho años de edad, y la firmo conmigo

377

por ante los de mi asist.a segun Dro.

Mn.l V. Lemus — Dom.o Amado

asist.a
Miguel Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

Y Inmediatamente yo el mencionado Juez, en virtud de las deposiciones de los detenidos Fernando Martin Cooper y Domingo Amado, asi como de las declaraciones del sugeto llamado Portuges y Manuel Ortega; en vista asi-mismo del Oficio q.e con fha. seis del actual me dirije el señor Gefe Superior Politico, y de la carta q.e forma la quesa q.e hase á este Jusgado el R. P. F. Ramon Abella, devia de man-dar y mando se declaren por bien presos á los citados Domingo Amado y Fernando Martin Cooper dando copia de este auto al comandante de la Guardia q.e los custodia; y hecho q.e sea, pro-sigase á evacuar las citas q.e aparesen has-ta ahora en el sumario. El Juez q.e subscrive asi lo actuó mandó y firmó por ante los de su asist.a segun Dro.

asist.a
Miguel Hidalgo

Mn.l V. Lemus

asist.a
José María Maldonado

En la

378

-misma fha., hayandose presente el vesino de la Mision de S. Luis Obispo para recivir los diez caballos qe. trajeron como robados los reos anterdhos. le ocurrio al presente Juez indagar sobre lo qe. acaheció el dia treinta del pasado en aquella Mision entre los mencionados Reos y los R.R. P.P. Abella y Arrollo, y habiendo comenzado manifestando algunos hechos qe. presenció, le recibí juramto. en forma de Dro. vajo el cual ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado,

Se le preguntó primeramente por su nombre, estado, oficio y vecindad, contestó: qe. se llama José Felis, su estado casado, de oficio carpintero, y criollo de la mendha. Mision.

Preguntado ¿Qué negocios trajo á esta capital? dijo: qe. el R. P. Fr. Ramon Abella le mandó en persecu-sion de los diez caballos qe. se trajeron de la repetida Mision entre el Maestro Amado, y Mar-tin Cooper, los cuales ya tenia recibidos.

Preguntado si sabé ó presenció algunas cosas dela incomodi-dad y enojos qe. tubieron los R.R. P.P. qe. estan en la Mision de San Luis con D. Domingo Amado y Martin Cooper, dijo: Que la noche del 29. del mes pasado fué á la casa del qe. declara el Sor. Alcalde de aquella Mision yamado Serafin en busca de Margarita muger de Narsiso: qe. supo por el mismo Alcalde qe. esta muger andaba hullendo con Cooper: Que en la mañana siguiente fué el R. P. F. Ramon Abella al cuarto en donde esta-ba alojado el maestro D. Domingo Amado en bus-ca de Cooper: Que Amado despues de haber salido

379

de su cuarto el Pe. Ramon, olló el q. declara q.
decia muchas expresiones malas contra los dos RR.
Ps. ya citados: q. el deponente le reconvino al
dho. Amado para q. no continuara insultando á
los Padres, y q. Amado luego se aquietó; pero q.
los Padres ya se habian encerrado en sus cuartos
con llabe por miedo q. le tenian á Amado y á
Cooper: q. concluida q. fué esta escena se fué
pa. su casa el declarante, y en ella encontró á un
muchacho de la Mision q. le dijo: "esos hombres
estan muy enojados, Cooper me tiró un balazo,
pero no me dio." Que es cuanto sabe sobre el
particular q. se le interroga, y lo q. presenció
de vista, q. no tiene mas q. decir; leida q.
le fué esta su declaracion dijo ser la misma q.
ha dado, en la q. se afirma y ratifica, espresó
ser mayor de veinte y ocho años, y no firmó pr.
q. dijo no saber, hícelo yo por ante los de mi asisto.
segun dro.

Juan Malarin

asisa
Miguel Hidalgo

asisa
José Maria Maldonado

Juzgdo. 1ro. Const. de Monterrey 10 de Julio de 1838.

En esta fha. yo el Juez de estos autos mandé
suspender la presente causa entre tanto compa-
-rezen á este Juzgado los testigs. q. en ella se
citan por ser originarios de la Mision de
San Luis Obpo., para cuyo comparendo en

en esta misma fha. se ha dirijido el correspondiente oficio á los R.R. P.P. de aquella mision para q. los remitan. El Juez q. subscrive asi lo determino mando y firmo por ante los de su asistª. segun Dro.

José Z. Espinosa

asistª. Miguel Hidalgo

asistª. José Maria Maldonado

Juzgdo. 1ro. const. en Monterrey 28. de Julio de 1838.

En esta fha. se resivió pr. este Juzgdo. oficio de el R. P. Fr. Ramon Abella, en el q. remite á los testigos sabedores de los escesos cometidos en la mision de Sn. Luis Obpo. pr. los reos Domingo Amado y Fernando Martin Lopez. Examinense estas sitas, y fho. procedase á lo q. haya lugar segun Dro.: Asi yo el mismo Juez lo decreté y firmé con los testigos de asistª.

José Z. Espinosa

asistª. Mig. Hidalgo

asistª. José Maria Maldonado

Inmediatamte. hise comparecer en mi presencia á Juan Camio, y en su persona q. doy fee, le resiví juramento q. hiso en forma de Dro., bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q. supiere

y fuere preguntado, y siendolo conforme á los acon-
-tesimientos q.s pasaron en la Mision de S. Luis Obpo. el
dia 30. de Junio pp.do, se le pregunta.

Primeram.te Diga su nombre, estado, oficio, Patria y vesindad
dijo: yamarse como queda dho., su estado Casado, su
oficio Comerciante, su Patria Demerara en las Yslas
de Jemeca, y avesindado actualm.te en la Mision de
S. Luis Obpo.

Preguntado, Diga en q.e fha., el colono Domingo Amado y
el Estrangero Martin Cooper faltaron al respeto
á los R.s P.s de la Mision de S. Luis Obpo., y quales
fueron los esesos q. cometieron sin omitir ningu-
na de las cosas q.s pasaron presenció, y sabe, Dijo:
Que el dia treinta del mes de Junio pp.do como á las
cinco de la mañana fué el Indio Narciso á llamar-
lo á su casa de orden del R. P. Fr. Ramon Abella: Que
haviendo ido á su llamado le dijo el P.e q. fuera á
traerle las escopetas de la Mision q. estaban en el
cuarto del Maestro de Escuela Domingo Amado: Que fué
p.r las escopetas, y se las entregó Amado. Que luego
salió el P.e y le preguntó á Amado por la India Mar-
garita, y por Cooper: Que por la India, respondió
Amado, no sabia de ella, y q. p.r Cooper dijo no se
dilataria. Que en este momento llegó un Indito
chiquito y le dijo al P.e q. por el camino de la
Playa iba Cooper con la India Margarita. Que
á mucho rato fué saliendo Cooper por la Huerta del
Padre, y se metió al cuarto de Amado: Que estubie-
ron platicando un gran rato, y luego salió Amado

por el corredor de la Mision gritando recio y diciendo: "Padres carajos! Padres hijos de "puta! mal hayan sus almas! estan mamando "hostias, robando à los Yndios para mantenerse! "¡como desian qe. Cooper se fué, aqui está Cooper, "¡con Cooper se juega, con migo nó: Yo soy de "Mesico, no soy de California: Padres cumbrientos "sinverguenzas. Acabande joder à sus madres en "Mesico, y haora vienen à joder Yndias. El padre "Felipe Arroyo me abrió una carta qe. me bino "de San Miguel: Que el Pe. Arroyo à este tiempo se levantó y abrió su puerta para desirle, que sen-tia mucho aquellas bromas, y qe. ni sabia de tal carta, mas qe. una qe. le trajo el negro Can-tio abierta pa. leerla. Que luego siguiendo Ana-do sus insultos, dijo: "Yo le escriviré à mi tocayo "D. Domingo Carrillo à la Purisima, y le diré qe. no "quisieron mandarle las naranjas estos Padres cum-"brientos carajos hijos de puta. Yo sé qe. Vs. le ban "a escribir al Sor. General, escribanle, ò qe. no saben "Vs. qe. soy compañero del Sor. Grál.? padres carajos "¿Que no saben Vs. qe. yo hera un Admor. de la "Aduana de Loreto?". El Pe. Ramon sabia muy "bien qe. la Ana Maria hera mi moza, y los "cojí jodiendo en el Almacen. Que estas mismas palabras le dijo al Pe. Arroyo en su misma cara, y qe. el Pe. le dijo: Yo no se nada Dios te hallude: Que de hay se metió el Pe. Arroyo pa. adentro de su selda y se puso à llorar. Que ya no save

mas en adelante por q. el P.e Ramon lo mandó a Sta. Barbara á pedir auxilio. Que q.to ha dho. es la verdad vajo el juram.to q. ha otorgado y leida q. le fue esta su declaracion, dijo ser la misma q. ha dado, q. en ella se afirma y ratifica: expresó ser de veinte y ocho años de edad, y la firmó con migo y los de mi asist.a segun Dro.

Juan G. Cancco Jose Espinosa

asist.a asist.a
Mig.l Hidalgo José Maria Maldonado

Inmediatam.te hise comparecer en mi presencia á Jose Pasifico, y en su persona q. doy fee, le recivi juram.to q. hiso p.r Dios y una señal de cruz bajo cuyo cargo ofresio desir verdad en lo q. sepa y se le pregunte.

Primeram.te Diga su nombre estado oficio y vesindad, dijo: llamarse como queda dho., su estado casado, su oficio sacristan y vesino de la mision de San Luis Obpo.

Preguntado ¿Diga lo q. pasó el dia treinta del Mes pasado en aquella mision, con los reos Martin Cooper y Domingo Amador? dijo: Que á causa de haberse quejado un Indio con el P.e Ramon por q. Cooper se habia llebado á su muger Marg.ta, mandó el P.e Ramon q. agarrasen á Cooper entre los Indios, y q. este sacó una pistola fulminante p.a resistir á los q. lo cojieron, pero q. no habló ninguna palabra mala encontra

de los Padres. Que Amado salió de su cuarto gritando qe. los Padres heran unos ladrones, carajos hijos de puta, indesentes, y qe. á este tiempo lo llamó el Pe. Ramon pa. qe. le previniera su bastimento para irse pa. Sanmigl. Que asi se retiró y no sabe mas, qe. todo es la verdad vajo el juramto. qe. ha otorgado; leida qe. le fue esta declaracion dijo ser la misma qe. ha dado y qe. en ella se afirma y ratifica: espresó ser de veinte y cuatro años de edad, y qe. no le tocan las grales. con ninguno de los reos, ni firmó por qe. dijo no saver, hizolo yo yo dho. Juez ante los de mi asista. segun dro.

Jose Bezerra

asa.
Migl. Hidalgo

asa.
José María Maldonado

Immediatamte. yo el mismo Juez hize comparecer en mi presencia a Jose Nicolas, y en su persona qe. doy fee, le resivi juramento qe. hizo por Dios N. S. y una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en todo lo qe. se le preguntare, y siendolo conforme á la averigon. de los diez caballos qe. se trajeron los reos contenidos en este sumario, se le preguntó

Primeramte. Diga su nombre, estado, oficio, y vesindad, dijo: llamarse como queda dho., su estado casado, oficio Vaquero, y vesino de la mision de S. Luis Obpo.

385.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Preguntado Diga quien lo trajo á este Puerto el dia treinta y uno del mes pp.do, dijo: q. lo trajo el maestro Domingo Amado, del Potrero de la Mision de S. Luis Ob.po y con licencia de los Padres.

Preguntado, Diga de orden de quien entregó unos caballos al vaquero en el Potrero, dijo: Que el Maestro lo tomo de su voluntad, y se lo trajo engalrado p.a Monterrey.

Preguntado, Diga cuantos caballos son los q. tomó el maestro Amado, y si Cooper tubo parte en su robo, dijo: Que diez caballos tomó Amado de su orden, y q. Cooper no estaba alli, q. se juntaron con el hasta San Simeon. Que quanto lleba dho. es la verdad bajo el juram.to q. ha hecho; leida q. le fue esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado en la qual se afirma y ratifica; expresó ser mayor de veinte y uno años y q. no le tocan las grales., no firmando con migo por no saver, hicelo yo p.r ante los de mi asist.a

[signature]

asist.a
Mig.l Hidalgo

asist.a
José Maria Maldonado

Inmediatam.te yo el mismo Juez hize comparecer en mi presencia á José Carlos Antonio, y en su persona q. doy fee, le recivi Juramento q. hizo

… pr. Dios N. S. y una señal de cruz vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme á la averiguacion de los caballos q. robo Domingo Amado, se le pregunta.

Primeramte. Diga su nombre, estado oficio y vecindad, dijo: llamarse como queda dho., su estado viudo, oficio huertero, y vecino de la Mision de San Luis obispo.

Preguntado, Diga cuantos caballos trajo pa. esta Capital el Reo Domingo Amado, dijo: Que el R. P. Fr. Felipe Arroyo solo le mandó q. se le prestara uno á Cooper, y otro al Maestro Amado. Que esto es lo unico q. sabe sobre este particular, y leida q. le fue esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado, q. en ella se afirma y ratifica, y q. no le tocan las grales.: expreso ser de setenta y seis años de edad, y no firmó pr. no saver, hicelo yo pr. ante los de mi asista. segun Dro.

Ildo. Alfonzo

asista.
Migl. Hidalgo

asista.
José Maria Maldonado

Incontinenti, yo el referido Juez hize comparecer en mi presencia á José Ramirez, y en su persona q. doy fee, le recibi juramto. q. hizo pr. Dios N. S. y una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofrecio

decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y
siendolo conforme á la queja q. hizo contra su mis-
ma muger al R. P. Fr. José Ramon Abella se le
preguntó.

Primeramte., diga su nombre, estado oficio y vecindad
dijo: llamarse como queda dho. estado casado, oficio
baquero, y vecino de la mision de S. Luis Obpo.

Preguntado, Diga si es casado legitimamte. con Margta.,
dijo: Que si es, pr. la Yglesia.

Preguntado, diga como supo q. Cooper estaba amancebado
con su muger, y diga si es cierto q. se la vendio
á Cooper, y cuanto le dio por ella, dijo: Que no
trató con Cooper nunca ni menos le vendio á su mu-
ger por ningun dinero; y q. el modo de saber q.
Cooper trataba con su muger, fué el de habertos
encontrado él q. declara sentados en un cuarto ca[illegible]
como á las once del dia, y q. de hay fue á quejarse
con el Padre. Que por la queja salio Cooper con un
cuchillo y una pistola á recombenir al q. declara
q. primero le tiró con el cuchillo, y q. no pudiendo
darle, sacó la pistola y le tiró á la cabeza á ter-
minos de abujerarle el sombrero con postas. Que
lo q. ha dho. es lo unico q. sabe, y leida q. le fue
esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado, q. en
ella se afirma y ratifica, expuso ser de veinte y
cuatro años de edad y q. no le tocan las generales
de la ley, no firmo por que dijo no

no saver, hizo yo pr. ante los de mi asista.
segun d[illegible].

José Espinoza

Asista.
Migl. Hidalgo

Asista.
José María
Maldonado

Inmediatamte. hice comparecer a Zerafin, a qn.
en su persona q. doy fee le recivi juramento q.
hizo pr. Dios N. S. y una señal de cruz, vajo cuyo
cargo ofreció decir verdad en qto. supiere y fuere pre-
guntado, y siendolo conforme al contenido de este
sumario se le pregunta

Primeramte. Diga su nombre, estado, oficio y vecindad
dijo: ya nombre como queda sentado, su estado casado, su
oficio milpero y vecino de la Mision de San Luis
Obpo.

Preguntado, Diga: Que ofensa le ha hecho Martin Cooper y
por q. motivo se ha peleado con el, dijo: Que siendo
Alcalde de la Mision supo q. Cooper trataba con su mugr.
y q. por evitar estos escandalos, la escondió una
noche en su casa, pero q. al siguiente dia sabedor
Cooper de q. se la havia escondido, lo encontró y
le pegó unos trompones á puñete como los Ingle-
ses. Que qto. ha dho. es la verdad vajo el Jura-
mento q. ha otorgado, leida q. le fue esta su de-
claran. dijo ser la misma q. ha dado, q. en ella

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Se afirma y ratifica y q. no le tocan las grales. de la Ley: expresó ser de setenta y cinco años de edad, y no firmó pr. no saver, hizolo yo pr. ante los de mi asta. segun Dro.

Ramo Estrada

asta. Migl. Hidalgo

asta. José Maria Maldonado

Juzgdo. 1ro Constitul. de Monterrey 30. de Julio de 1835.

Agreguese la carta particular (en esta causa) remitida al presente Juez pr. el Revdo. Pe. Fr. José Reiyes Jimeno? pa. q. obre en ella los efectos q. convengan. Y por este Auto yo el mismo Juez lo determiné y firmé pr. ante los de mi asta. segun Dro.

Ramo Estrada

Dea. Dea. José Maria Maldonado

En la misma fha. yo el mismo Juez, y en virtud de las contradiciones q. aparecen entre los reos Dn. Domingo, Amador, Fernando Martin Cooper, y los Declarantes Cancio, Pasifico, Nicolas, Carlos Narvaez, y Serafin devia de mandar y mando comparezcan en mi presencia

2 19

N.° 7. ll. 9 Sptr. 390.

S.ⁿ Luis Obisp. 20 Jul.° de 1835.

S.ʳ D.ⁿ Dav.ᵈ Espenze.

Mi amado Señor, con la ocasion de tener q.ᵉ ir alg.ˢ de esta á ese Presid.ᵒ y Puerto, saludo á ud.ᵈ y á D.ᵃ Adelaida.

Tambien suplico á ud.ᵈ q.ᵉ le diga á D.ⁿ Domingo Franco Amao, q.ᵉ yo de veras le perdono, como al mismo Amao se lo escribo. Vea ud.ᵈ (si quiere, y Amao gusta) la Carta, q.ᵉ dias pasados le escribi. Si ud.ᵈ puede mitigar su causa, y hacer porq.ᵉ no padezca Amao, se lo estimaré á ud.ᵈ Que tenga Amao esta por suya, es lo ultimo q.ᵉ yo puedo hacer p.ʳ él.

Con q.ᵉ mi S.ᵒʳ D.ⁿ Dav.ᵈ sabe ud.ᵈ q.ᵉ le ama, y es su servid.ʳ este casi su menor Capellan q.ˢ s. m. b.

Fr. Felipe Arroyo

e Monterrey de la alta
einta y cinco.
Angel Ramirez.

...ser, y
...necesario confor=
...decreto mandé
...ia
...D.ⁿ
José Maria
Maldonado
y
...los reos antes
...l primer testigo
... doy fee, le
... forma, bajo
...do lo q.ᵉ se le
...á la forma del
...pregunta —
...presentes q.ˢ
...r q.ˢ cansa..
... q.ˢ sabe estan
... hizo á todos.
P. de la ... de San ... Obisp. Preguntado

Se le leyó su declaracion q.ˢ corre á fojas 14. y 15. linea por linea en voz alta inteligible, y luego se le preguntó si es la misma q.ˢ dió y firmó con su puño, dijo ser la misma, y q.ˢ reconoce su firma ser hecha de su puño.

Se le preguntó al Reo Amado que contesta á la Declaracion de Cancio, y dijo: Que es nula en todas sus partes, y q.ˢ recusa á Cancio p.ʳ motivos

391.

S. D. Dⁿ. David, recibirè mucho favor, q.ᵉ sea ẽtre Amao, y espero saber, si asi se ha verificado.

Vale Arroyo

Habilitado provic... California, para los a... Figueroa.

cipzeus ...
pr. no ...
segun D...

Cam.ᵃ
Mig.ᵗ Ald...

Juzg.ᵈᵒ ...
Agreguen...
dos al ...
Arroy ...
Y por ...
firme ...
Doy fé.

Juan ... José María Maldonado

En la misma fha. yo el mismo Juez, y en virtud de las contradicciones qᵉ. aparecen entre los reos Dⁿ. Domingo, Fernando Amador Martin Cooper, y los Declarantes Cancio, Pasifico, Nicolas, Carlos Narniz, y Lerafin devia de mandar y mando comparecan en mi presen-

392. 120

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Los dhos. reos y Declarantes, y fho. qe. sea, procedase al Careo necesario conforme á dro.; y por este Auto lo decretó mandó y firmó pr. ante los de mi asisa.

Da. asa. — [firma] — Da. asa.
José María Maldonado

Incontinenti, y estando presentes los reos antes dichos, hice entrar á esta sala al primer testigo Juan Cancio, y en su persona qe. doy fee, le recibí juramto. qe. hizo en toda forma, baxo el cual ofreció decir verdad en todo lo qe. se le preguntase; y siendo conforme á la forma del careo pa. qe. es llamado, se le preguntó—

Primeramente, Diga si conoce á los dos presentes qe. estan en su delante, y si sabe por qe. causa estan presos. Dijo: Que si les conoce, y qe. sabe estan presos por los insultos qe. Amado hizo á los Rl. Pl. de la Misión de San Luis Obispo. Preguntado

Se le leyó su declaracion qe. corre á fojas 14. y 15. linea por linea en voz alta inteligible, y luego se le preguntó si es la misma qe. dió y firmó con su puño, dijo ser la misma, y qe. reconoce su firma ser hecha de su puño.

Se le preguntó al reo Amado que contexta á la Declaracion de Cancio, y dijo: Que es nula en todas sus partes, y qe. recusa á Cancio pr. motivos

q. en su devido tiempo manifestará.

Preguntado á Cancio q. es lo q. repreduse á las razones de Amado, dijo: Que levantando su mano para el cielo, en fee de ser cierta y verdadera su Declaracion.

Preguntado al mismo Cancio si tiene q. decir algo de Dn. Martin Cooper, dijo: Que nada, por q. Cooper no maltrató ni en una palabra á los Padres. Asi termino el careo entre los reos y Juan Cancio, quienes lo firmaron con migo y los de asistª.

John Gilbermo Cancio

asista.
Migl. Hidalgo

Domo. Amado

M. Cooper

asisto.
José María Maldonado

Immediatamte. hice comparecer á José Pacifico, y en su persona le reciví juramto. q. hizo pr. Dios N. S. y una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q. se le pregunte; y siendolo á fin de raticar el careo antes dicho, se le pregunta

Primeramte. Diga si conoce á los dos reos q. tiene en su delante, dijo q. si les conoce.

Preguntado, se le leyó linea pr. linea su Declaracion q. corre á fojas 15. bta. frente de la 16., en voz alta inteligible, y se le pregunta si es la misma q. dió el dia veinte y ocho del presente, dijo: q. si es la misma. — Preguntado á lo [illegible]

394.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Reos, qe. contestan à la declaracion de Pacifico dixeron qe. nada tienen qe. qe. contradecir por qe. lo qe. habla Pacifico es la verdad, y no pueden negarla. y la firmaron con migo los citados reos, no haciendolo Pacifico pr. no saver, lo hice yo pr. ante los de asista. segun Dro.

[illegible] Don [illegible] Amao

M. Cooper

asa.
Migl. Hidalgo

asa.
José Maria Maldonado

Inmediatamte. hice comparecer en mi presencia. á José Nicolas y en su persona qe. doy fee, le recivi Juramto. qe. hiso por Dios y una señal de cruz, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo qe. se le pregunte, y á la primera, y leyendole linea pr. linea su Declaracion qe. corre á fojas frente 16. y bta. se le pregunta

Diga si conoce á los dos reos qe. tiene en su delante y si es la misma declaracion qe. dió el dia 28. la qe. ahora se le hiso ver, dijo: qe. si los conoce, y qe. es su misma declaracion — Pu-

juntados los reos, i q. es lo q. contestan á la declaracion de José Nicolas? dijeron: Que es nula en todas sus partes; nada abló Cooper q. q. expuso no saver una palabra sobre tales caballos.

Vuelto á preguntar á Nicolas q. decia ó contestaba á la nulidad q. le hace Amado a su Declaracion dijo: Que aunq. lo niegue, es verdad lo q. lleba dho. hasi se terminó el Careo, no firmando el Declarante por no saber, hizolo yo con los reos por ante los de mi asistencia.

[illegible]

Dom. Amado

M. Cooper

asistencia
Migl. Hidalgo

asistencia
José [illegible]
[illegible]

Ynmediatamte. hice comparecer a José Carlos, y en su persona le recivi juramto. q. hizo por Dios N. S. y una señal de Cruz, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en todo lo q. se le preguntare, y leyendole en voz alta su declaracion q. corre á fojas buelta de la 16. y frente de la 17.

296.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

se le pregunta pr. prin-
cipio

Diga si conoce á los reos qe. estan en su presencia, Dijo: Que si los conoce.

Preguntado, diga si la declaracion qe. se le acabó de leer es la misma qe. dió el dia veinte y ocho, dijo: Que si es la misma.

Preguntados los Reos, digan lo qe. contestan á la declaracion de Carlos Antº., dijeron: qe. es verdad lo qe. expresa en ella. Asi se concluyó el Careo, no firmando el qe. declara pr. no saber, hizolo yo con los reos por ante los de mi asisª.

[signature] Domº. Arnaz · M. Cooper

asisª. Miguel Hidalgo · asisª. José María Maldonado

Incontinenti, hice comparecer á José Narciso y en su persona, le recivi juramento qe. hizo por Dios N. S. y una señal de cruz, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en todo lo qe. se le pregunte, y siendolo conforme á la queja qe. hizo al R. P. Abella, se le pregunta

Primeram.te, diga si conoce al Estrangero q.e tiene delante, y como se llama, dijo q.e si le conoce y q.e se llama Martin Cooper.

Preguntado, leyendole su Declar.n q.e corre á fojas prim.a de la 17. y bta., en voz alta, si es la misma q.e dió el dia veinte y ocho. Dijo: Que si es la misma.

Preguntado á Cooper, q.e contesta á la mencionada Declar.n? dijo: Que es nula en todas sus partes.

Preguntado al Declarante, q.e contesta á Cooper, dijo: Que lo mismo q.e ha dho. antes. Asi se concluyó el Careo, no firmando Narciso por no saber, hizolo yo con Cooper p.r ante los de mi asist.a

Dav.d Lizarraga M. Cooper

asist.a
Miguel Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

Incontinenti, yo el mismo Juez hize compa-recer á Serafin, y en su persona q.e doy fe le recibí juramento q.e hizo p.r Dios N. S. y una señal de cruz, bajo cuyo cargo, ofrecio

de decir verdad en todo lo q. se le pregunte; y tiendo con forme á lo espuesto en su declaracion q. corre á frente de la foja 18. y btra., se le pregunta primeramente.

Diga si conoce al hombre q. tiene delante y como se llama, dijo: Que si le conoce y q. se llama Cooper.

Leyendo en voz alta su citada declaracion, se le preguntó si es la misma q. dió el dia veinte y ocho, dijo: ser la misma.

Se le preguntó á Cooper ¿q. es lo q. contesta á la dicha Declaracion de Serafin? dijo: Que nada contradice por q. toda ella es verdad. Asi se concluyó el Careo, no firmando Serafin pr. no saver, hiciolo yo con Cooper por ante los de mi asista. segun Dro.

Wm. Wil. Cooper

asa.

Migl. Hidalgo

asa.

José Maria Maldonado

Juzgdo. 1ro. Constitl. de Monterrey, 31, de Julio de 1835.

En esta fha. yo el mismo Juez de estos autos, á fin de tomarles su confesion con cargos á los reos contenidos en esta Sumaria, les hice comparecer en

mi presencia; y comenzando con D. Domingo Amado, le hice saber la oblig.on en q. se haya para decir la verdad en quanto se le pregunte (omitiendo el Juram.to p.r ser en causa propia), y siendolo conforme al objeto de justificar la verdad de los excesos q. cometió en la mision de San Luis Obpo. se le hace de cargo.

Primeram.te ¿Por qué razon, ó con qué facultades se determinó á insultar á los R.R. P.P. de la mision de San Luis Obpo. el dia treinta del mes ppdo., hasta el extremo de decirles en voz alta, que heran unos P.P. carajos, ladrones, hijos de puta, con otras muchas insolencias q. les dijo, sin atender á su caracter sacerdotal y sus respectos? Dijo: q. en efecto dijo las razones p.r q. se le hace el cargo; pero q. fué adolorido de los malos tratamientos que recivia de los referidos P.P.

Hechole cargo por el q. le resulta del haverse traido robados del Puesto de S. Luis diez caballos como consta por el parte q. dá á este Juzgado el R. P. F. Ramon Abella (q.e se le leyo lo conducente), dijo: que es cierto: q. es verdad que trajo diez caballos en q. vinieron el confesante, Cooper y el baquero q. vino con ellos; pero q. está seguro q. no fueron robados p.r q. antes de desparlos p.r el camino, le pidió bestias al Alcalde para conducirse á esta Capital con el Mascionado Cooper p.a presentarse al S. Comand.te general: que aquel le contestó q. no havia; y q. solo le dió dos y el baquero q. antes há dicho por consentimiento del

padre Arroyo: y q. ya estaban en conocimiento de q. el confesante trataba de tomar p.r el camino los q. necesitaba p.a llegar y q. el mismo baquero los persuadia: que su conducta en esta parte la considera sana pues nunca pensó de diferente modo.

En este estado se suspendió esta deligencia p.a continuarla en caso necesario, y lo firmó con migo y los de asist.a

Hartnell Jimeno

Ante mi
Juan Malarin

De asist.a
José María Maldonado

En la fha yo el presente Juez, presente Martin Cooper le impuse de la Obligacion en q. se haya de decir verdad, y à efecto de tomarle su confecion con cargo se le leyó la declaracion q. tiene dada à f. 2. y bta y dijo ser la misma q. tiene dada en la cual se afirmó y ratificó

Hechole cargo por el que le resulta de la portacion de una pistola y las palabras q. vertió, de que „ se perderia" como consta por la declaracion q. dió à f. 7 bta el C. Manuel Ortega (que se le leyó) Dijo: que la portaba para defenderse de los indios q. por orden del Padre Abella que-

401.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

rian amarrarlo, y mas cuando no tenian por qué.

Hechole cargo por el que le resulta de haver amagado con puñal al Neofito Narciso y despues haverle tirado un tiro con la pistola, como consta por la declaracion de aquel (y se le leyó) dijo: que ni puñal tiene de q.e usar, ni menos tiró el tiro por que se hace cargo.

En este estado se suspendió para continuarlo si fuere necesario, y lo firmó conmigo y los de asist.a

Manl. D. Jimeno

De asist.a José Maria Maldonado

F. M. Cooper

De asist.a Juan Malarin

Monterey Agosto 1.o de 1839.

Librese el correspond.te Oficio al M. R. P. F. Ramon Abella Ministro de la Mision de S. Antonio para q.e se sirva informar á este Juzgado si las vacas q.e trajo Armas fue con previo aviso del Alcalde como dice aquel en su confesion, y mandar se remita el sombrero q.e se menciona en la declaracion de Narciso y consta á f.s 16. vuelta, como cuerpo del delito de q.e se acusa Cooper, y f.ho procedase á notificar á los reos nombren defensor q.e los defienda, y en caso de no hacerlo nombrarles de oficio. Asi yo el Alcalde 1.o Constitucional lo decre-

402.

25.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

lo, mandó y firmó con los de ao.

Ja.

Pedro López

Jue

de ao.

José María Maldonado

de ao.

Juan Malaún

En seis de Agosto, se pasó el oficio q. se man-
dó en el antecedente auto y para constancia lo firmé
yo el mrô q. rubriqué.

R

En el Puerto de Mazatlan á los siete dias del mes de Agto.
de mil ochocientos treinta y cinco, presente los reos contenidos
en este auto, se les notificó nombrar defensor, y entendidos
dijeron q. nombraban al C. José Mariano Romero, y lo firma-
ron con migo y los de ao.

Ja.

Pedro López

de ao.

José María Maldonado

de ao.

Juan Malaún

En el

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Referido Puerto á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco, presente el C. José Mariano Romero, se le notificó el auto de su nombramiento y de el entendido Dijo: que aceptava y acepto juramento por Dios Nro. Sor. y la señal de la Santa Cruz segun derecho, de usarlo fiel y legalmente á todo su leal saber y entender sin dolo, fraude ó encubierta alguna, y sin omitir cualquiera diligencia qe. convenga. Esto respondió y firmó conmigo el Alcalde y los de asta.

J.

[illegible]

Jph. Mariano Romero

De asta. De asta.
José Maria Maldonado Juan Malarin

Monterey 24. de Agosto de 1835.

En vista de no haver contestado el R. P. F. Ramon Abella el oficio qe. conforme á lo mandado en auto de primero del presente, se le remitio con fha. 6. pasen estos autos al defensor para qe. conteste el cargo por el termino de cinco dias. Asi yo el Alcalde, lo

decreto, mandó y firmó con los de as.ª

Manuel Espinosa

De as.ª

José María Maldonado

De as.ª

Juan Malavin

En la fha. se entregó esta actuacion en 26. f. utiles, al defensor, y p.ª const.ª lo anoto y rubrico.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.   Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

Sr. Alcalde 1.o Constitucional

4051

José Mariano Romero defensor de los reos J. Martin Cooper y Domingo Amado ante V. como mejor proceda digo: q.e á la defensa de aquellos importa q.e V. se sirva mandar se reciva la causa á prueba, p.a producir lo q.e mas convenga á su dro.

A V. sup.co mande como pido q.e es justicia. Juro lo necesario.

J. Mariano Romero

Monterrey Ag.to 29 de 1835.

Como lo pide, recivase esta causa á prueva

406.

con todos cargos, por el termino de cinco dias, y entreguese al defensor para q. produsca lo que le convenga.

J.

Valz. Espino

De asa.

De asa.

Jose Maria Maldonado

En primero de Setiembre se entrego esta causa al defensor y lo anoto p. constancia.

R.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
Angel Ramirez.

407.

Sr. Alcalde Constitucional de 1.a Eleccion

José Mariano Romero defensor de los reos D.n Martin Cooper y D. Domingo Amado, en la causa q.e contra ambos se sigue p.r suponersele al primero el robo de diez caballos, y las faltas de respeto é injurias cometidas p.r el segundo a los R.R. P.P. de la Mision de S. Luis Obispo ante V. como mejor proceda digo: que su justificacion tubo a bien mandar se me entregase la causa p.a producir la defensa q.e al litó de mis defensos conviniese.

Impuesto deteni-

damente en todas las actuaciones de la Causa, no encuentro mérito alguno, no hay una prueba plena, cual en Derecho se requiere, y previenen expresamente las Leyes, que justifique el delito de q.e se acusa D. F. Martin Cooper, cuya defensa hace primero p.a pasar á la de D. Domingo Amado.

En primer lugar se le hace cargo del robo de diez caballos de la pertenencia de la Mision enunciada. Este se halla contestado absolutamente, y deshecho del todo si se atiende á las declaraciones de los testigos y á la de su correo Amado.

De ellas consta que mi Cooper llevó los otros caballos, ni menos q.e fueron robados p.r él, pues q.e Amado como declara fue quien los tomó con previo aviso de uno de los

409

R. Padres, y del Alcalde, y á Cooper se le mandó entregár uno solo.

Así es q. Cooper, como está suficientemente probado, ni tomó, ni llevó, ni p.r ultimo robó los enunciados Caballos.

Es acusado igualmente de haber dirigido un tiro con pistola á uno de los indios q. iban á amarrarlo de orden de uno de los Padres de la Mision. Esto no está probado, y solo confiesa Cooper q. usando del Derecho natural p.a defenderse de una tropelía del R. P.e Misionero, sacó una pistola sin cargar, y amagó con ella á los Yndios, p.a evitar un injusto atropellam.to á su persona. ¿Y quien, S.r Alcalde, puede, ni debe dejarse maltratar de unos bár-

410

barros, q. mandados por un Padre q. sin facultades ningunas p.a esta clase de medidas violentas, y destituido de toda jurisdiccion respecto de Cooper, procuraba su propia defensa sin tener á quien quejarse? ¿El dro. natural no prescribe la propia defensa contra la violencia?

Se asegura q. Cooper dirigió un tiro, y q. agujereó el sombrero de uno de los indigenas. ¡Que falsedad! ¿Donde está la prueba? ¿donde el cuerpo del delito? ¿Si lo hubiese no hubiera sido remitido p.r el mismo Padre q. dirigió la carta q. obra al principio de la causa? ¿No describiria el modo y las señas de aquel balazo? Sea

411.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

Como fuere, no está probado ese delito de q. se acusa á Cooper, y las Leyes quieren „pruebas „tan claras como la luz en que „non pueda venir dubda ning.a"

Si se quiere, yo convendré en q. podrian deducirse solo ligeros indicios; mas está terminantemente prebenido que á ninguno se le condene „ni p.r sospechas, ni por presumpciones, ni por indicios." Y sin una prueba plena y tan clara como la luz del dia, ¿se fallaría q. fuere castigado Cooper, p.r solo el credito de la palabra de un testigo singular, enemigo de mi defenso y cuya reputacion no es conocida? ¿Se le haria sufrir una pena injusta, cuando la ley dice, que mas san-

ta cosa es, o mas derecho de quitar á ómne su pena q. meresciere p.r yerro q. hubiere cometido, q. condenar al q. la non meresciere?

El Juez debe sentenciar, segun lo alegado y probado y está demostrado q. no hay prueba en q. fundar la aplicacion de la pena.

Por ultimo: solo queda la portacion de arma prohibida q. se podria objetar: mas la pistola con q. José Tiburcio de los Indios Cooper, és pistola de accion permitida p.r la ley. No fue pequeña, y oculta, y se prueba en la misma causa, en la que consta q. la tenia en la cintura, y pistola pequeña se oculta en la bolsa, lo que no sucedio, pues q. vieron que

la tenía en el lugar del cuarto, q. ya se ha citado.

Tampoco es posible tenerla en su casa, pero aun dando de barato q. fuese cierto ¿está probado? No ciertamente. Luego si la acusacion no está probada, conforme á un axioma de Derecho, debe absolverse al acusado.

Esto es lo q. se deduce de la repetida causa Sr. Juez, y en ello todo me fundo pa. pedir lo q. haré en el fin. Me encargaré de Amado.

De la Causa solo aparece justificado sus injurias contra las personas de los R.R. P.P. de la Mision de S. Luis Obispo, y respecto de los caballos se advierte q. precedió aviso del Alcalde.

El modo con q.

414

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

se castiga segun la practica,
ó honrar á estilo de Sala, se
gun lo previene una ley Re
copilada hablando de las
palabras q. emanan por in
jurias.

En virtud de todo su
plico á la justificacion de V.
se sirva mandar 1.º Que Dn
Fernando Martin Cooper, sea
puesto en libertad inmediatamente
mente absolviendo de la pena y
de la instancia, por no aparecer
meritos suficientes segun Dro.
en la causa. 2.º Que el Precep
tor D. Domingo Amado, sobrese
yendo en la misma causa, sea
puesto en libertad condenando
lo á desdecirse en el Juzgado o
torgando un documento en q.
conste su retractacion, y al

415.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

mismo tiempo impuesto el perdon del R. P. de la Mision que existe en la carta de la causa, sea repuesto en su destino de Preceptor, pidiendo perdon á dichos R. P. y dandoles una satisfaccion publica si lo exigieren. Todo procede de Justicia q. juro con lo demas necesario &a.

J. Mariano Romero

Monterrey Septiembre 1º. de 1835.

En la causa seguida en este Juzgado contra D. Domingo Amao y J. Marin Cooper por indicios de robo de dies caballos el primero, y el segundo pr. injurias á los RR. PP. de la Mision de S. Luis Obispo, haviendo visto lo alegado pr. el C. J. Mariano Romero defensor de ambos con lo demas q. ver convino

y se tuvo presente. Fallé atendido los meritos de lo actuado à que en caso necesario me refiero, q. devia condenar y condenava à los referidos Coop. y Amao à las costas procesales, y q. se pongan inmediatamte. en libertad, previniendo al segundo se abstenga de ir à la Mision para evitar mayores disgustos con los RR. PP. y de hacer mas insultos à S.S. PP. y por esta mi sentencia definitiva juzgando asi lo pronuncié, mandé, y firmé con los de asistcia.

Jh

[signature]

De asa.

De asa.

José Maria Maldonado

En la fha. presentes D. Martin Cooper y D. Domingo Amao, se les notificó el antecedte. auto ante su defensor y de aquel entendidos dijeron lo oyen y lo firmaron

M.

J. Mariano Romero

Aguirre

Domo. Amao

J. M. Cooper

418.

26

1835

417.

Causa criminal

contra Luz Morales, Pedro de la Torre
Guillermo Hard por heridas

Juez
El C. Alcalde 1º
David E. Spence

Testigos de asistencia
Fco. del Castillo Negrete
Juan Malarin

la bela en la mano i les dijo q.e le bolbieran la
botella i el vaso q.e habian robado, i aguardando
delante de ellos p.a q.e se la entregasen vio q.e Pedro
de la Torre hizo una seña á la muger del Boti
llero i esta apago la bela otra vez i noto el mis

... tuvo bueno. Fallé atendido los meritos

M. A. Pinto

Domingo Amao

F. M. Cooper

En el Pto de Monterrei á veinte i tres de Fe-
brero de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi
el Alcalde Constitucional primero compare-
ció Guillermo Hard sirviente del S. Hartnig
el q. dijo q. el dia veinte i dos q. era domingo p. la
noche estando metiendo en la tienda de su amo
unos tercios de harina se acercaron al declaran-
te dos mugeres q. son conocidas p. las Cucarranas
con su hermano q. es soldado de Caballeria y
conociendolo le dijo q. le ayudase a meter la ha-
rina i le daria un trago de aguardiente. y estan-
dole ayudando se aparecieron p. alli la muger
del botillero y Pedro de la Torre y se sentaron to-
dos en el banco de la misma puerta, i a poco rato
entro la muger del Botillero en la tienda i
apago la bela. lo q. visto p. Hard fue i la bol-
vio á encender i entrando con ella encendida
en la mano en la tienda se la apago segunda
vez i sintio Hard q. se dirijio hacia el cajon
del dinero i la empujo p.a fuera del mostra-
dor. Encendio la vela p. tercera vez, i malician-
do q. habia robado p. q. faltava un vaso i una
botella de vino i q. tenia intencion mala se ar-
mo con una pistola, y salio á la puerta con
la bela en la mano i les dijo q. le bolbieran la
botella i el vaso q. habian robado, i aguardando
delante de ellos p.a q. se la entregasen vio q. Pedro
de la Torre hizo una seña á la muger del Boti-
llero i esta apago la bela otra vez i noto el mis

419. mo tiempo Hard q.e La Torre se hecho man
atras como en ademan de sacar arma y avan
i cogio p.r la mano al declarante y le
corto lo q.e visto p.r el i q.e le iba á he
rir mas, soltó la pistola i se retiro.
Lo q.e dijo ser cierto i declaro ser de edad
de veinte i ocho años natural de Norteam
rica de estado soltero i ejercicio Panadero. Y p
no saber firmar hace la señal de la cruz. co
migo i los de asistencia de q.e doy fe.

Hav. L. Latorre

X
asiste
Juan Malainj.

asisto
J.o del Castillo
J. Negrete

En seguida mande llamar a Holly Gray
q.e vive en la misma casa a fin de aclarar
sobre la materia. Y comparecio i dijo q.
estando ayudando á meter unos tercios de
harina á Hard vio q.e la muger del Botill
ro tenia un pañuelo en la mano i quer
apagar la bela con el. Que en seguida se f
a meter los bueyes en el corral i Hard lo lla
p.a q.e encendiera la bela i le dijo q.e lo hab
herido i quitado la pistola i todos se habi
ido. Que al dia siguiente fue a buscar ropa
limpia á casa de la muger del Botillero
i de paso pregunto q.e adonde estava la pi
tola q.e le quitaron al Hard i ella contesto
q.e creia q.e la habrian tirado. Dijo ser la ve
dad i declaro ser de edad de veinte i seis
años natural de Nueva York de estado
soltero i ejercicio Panadero. Y lo fir

ma conmigo i los testigos de assistencia de q.e doy fe.

420. Holly Gray

Man.l V. Espinosa

asa
Y.o del Castillo
Negrete

asa
Juan Malarin

Con esta misma fecha mande poner en clase de detenidos á Pedro de la Torre i a la muger del Botillero llamada Luz. Y p.a q.e conste lo firmo en Monterei a veinte i ocho de Febrero del mismo año.

Man.l V. Espinosa

asa
Y.o del Castillo
Negrete

asa
Juan Malarin

Incontinenti mande llamar á Nicolas Zuñiga soldado de Caballeria hermano de las nombradas Arcaranas, el q.e habiendo prestado el juramento prevenido ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preguntado. i siendolo. Si estuvo en la casa de Larkin el Domingo p.r la noche ayudando á meter la harina al criado. i quien estava o estuvo i que diga todo lo q.e sabe. Responde q.e es cierto q.e estuvo ayudando á meter la harina con otros i vio q.e estavan alli Pedro de la Torre, la muger del botillero, y las hermanas del declarante. Que la muger del botillero apago la bela dos veces. Y q.e despues se fue á meter los bueyes en el corral i q.e no vio nada mas. Que bolbio al sitio, encontro las puertas cerradas i conociendo q.e no habia nadie se fue á alcanzar á sus hermanas. Que no tiene mas q.e decir i q.e esto es la verdad i leida q.e le fue esta su declaracion se afirmo i ratifico en ella a cargo del juramento hecho. Dijo ser de edad de diez i nueve años natural de Monterei. soltero i Soldado de Caballeria de la Compañia de Monte

rrei. Y por no saber firmar hace la señal de
la cruz con migo i los testigos de asistencia de
que doy fe 421.

Dav.d Lafuente +

aisa
Jgo del Castillo
Negrete

asisd
Juan Malarin

En seguida mande llamar al paisano Pedro
de la Torre el q.e ofrecio decir verdad en lo q.e fuere
preguntado i siendolo si estuvo el domingo p.r
la noche en la tienda de Lartin q.e diga todo lo q.e sa
be i paso en ella. Responde q.e es cierto q.e estu
vo en la tienda i q.e cuando el llego estaban en la
tienda la muger del Botillero Luz Morales i Gui
llermo Hard. Que el declarante llego con el cabo
caballeria Manuel Valenzuela i empeñaron un
chaqueta p.r vino q.e bebieron dos reales de el, i vi
el declarante q.e Hard hecho mano a las par
tes de la Luz Morales i contesto al mismo tiempo
la pregunta q.e le hizo el cabo, q.e si tenia bizcoc
Y Hard haciendo ese ademan le contesto q.e aque
muger tenia, i ella le pego una bofetada. Que
tiene mas q.e decir i q.e es la verdad. Dijo ser de eda
de veinte años de estado soltero natural de
Monterrei i ejercicio labrador. Y hace la señal
la cruz p.r no saber firmar con migo i los de asistencia
de q.e doy fe +

asa
Jgo del Castillo
Negrete

Dav.d Lafuente

asisd
Juan Malarin
p.r

Por lo q.e resulta de las declaraciones anteriores man
do el S.r Alcalde llamar á Luz Morales la q.e compa
recio i ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere
preguntada, i siendo sobre si estuvo en la tienda
de Larkin el Domingo veinte i dos, que quien en
tro alli i diga todo lo q.e paso i lo q.e sabe. Responde
q.e estuvo en dicha tienda i saco un peso del pecho
i le pregunto al Hard si tenia bizcochos, i saliendo
el de detras del mostrador le hecho mano á sus
partes i le respondio este es el bizcocho q.e yo quiero
y diciendole ella q.e se quitara le pego al mismo tiem
po una bofetada á Hard en la cara. Que en seguida
apago la bela la declarante p.r juego. Que Hard se llevo
la vela p.a encenderla i trajo en su lugar una lin
terna y q.e volvio Hard a quererla agarrar de nuevo
i entonces ella saco un cuchillo q.e llevava escondi
do debajo del brazo i le hirio con el en el brazo.—
Que la primera vez q.e se la atrevio estavan delante
el cabo Manuel Valenzuela y Pedro de la Torre que
se fueron al instante i no pudieron ver cuando
ella lo hirio. Que como á las once de la noche fue
Hard a casa de la declarante i la dijo q.e habia ido
á quejarse al Alcalde q.e un hombre lo habia
herido i q.e la habia buscado p.a llevarla a la carcel
p.r saber q.e ella habia estado alli cuando sucedio
el lance. Y ademas la dijo q.e el no la descubriria
i q.e cuando la llamasen á dar su declaracion
q.e dijese ella q.e habia sido uno de los hombres el
q.e lo habia herido. A lo q.e ella contesto q.e diria q.e no
sabia quien la heriria. Y que al dia siguiente p.r

la mañana mui temprano, volvio á casa de la declarante i se lo volvio á repetir. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad. Dijo ser de edad de treinta i cuatro años, casada, con cuatro hijos, natural de este puerto y por no saber escribir hace la señal de la cruz conmigo i los de asistencia en Monterrei á cinco de Marzo ~~de Febrero~~ de mil ochocientos treinta i cinco.= rayado de Febrero no vale= doy fe.

+

David. Espinosa

otro,
Juan Malarin

J.e del Castillo
Negrete

En vista de las declaraciónes anteriores mandó el S. Alcalde llamar á M.a de la luz i habiendola leido su declaración q.e antecede i ratificandose en ella le hizo el Señor Alcalde saber su sentencia q.e fue de cinco meses de travajo publico. atendiendo á la arma prohibida q.e confiesa llevava ocultta. Y por no saber firmar hace la señal de la cruz quedando enterada de todo. con migo i los de asistencia de q.e doy fe.

David Espinosa

+

Juan Malarin

J.e del Castillo
Negrete

No conformandose con la sentencia q.e antecede Dijo q.e queria hacer nueva declaracion i ... tiva q.e fue a ella i offreciendo decir verdad dijo

Que en todo se refiere a lo q.e tiene dicho en su de claracion anterior menos en donde dice q.e ella fue la q.e hirio. Preguntada por q.e tiene declarado an tes lo contrario Responde Que por q.e Pedro de la Torre fue a su casa i la suplico q.e no lo descubriera, q.e hiciese el favor de declarar que ella habia sido q.e como muger no la castigarian i la declarante condescendio. Que despues vio i ha blo con la madre de la Torre i la dijo q.e su hijo ha bia herido al criado de Larkin i q.e ella se habia echado la carga encima p.a ocultarlo. i la madre le bolbio a suplicar de nuevo q.e no descubriese á su hijo, q.e no la castigarian á la declarante p.r ser muger i a su hijo lo castigarian si a su piera. Mas viendo q.e sucede lo q.e no pensava i temiendo q.e sufrir su castigo lo declara i delata para no sufrir p.r el ni impunemente. y p.r no saber firmar hace la señal de la cruz con migo i los de asistencia de q.e doy fe.

+

Asisa — Dav.d Ospina — Juan Malaina
F.co del Castillo Negrete

En vista de lo todo lo que antecede he mandado que Maria de la luz y Pedro de la Torre queden en cla se de presos hoy cinco de Marzo de mil ocho cientos treinta i cinco. Asi se lo hice saber a los reos y queda ron enterados, doi fe.

De asis.a — Ospina — Juan Malaina
F.co del Castillo Negrete

Acto continuo hoy cinco de Marzo mandé llamar á Pedro de la Torre p.ª tomarle declaracion. Y comparecido dijo q.e ofrecia de cir verdad en lo q.e supiere i fuere pre guntado. y siendolo sobre lo mismo q.e se le pregunto a fojas dos buelta Res ponde q.e cuando declaro lo q.e resulta en su anterior declaracion dijo q. no sabia quien ha bia sido el q.e tiró á Havd por q.e en eso quedo con ella. Y declara de nuevo q.e estuvo en la casa q.e tiene dicho y q. cuando llego el declarante esta en la tienda Maria de la Luz Morales con el Gui llermo q.e el declarante y Valenzuela bebieron. Que la Morales apagó la luz estando dentro de la tienda y el declarante i Valenzuela esta van sentados afuera. Que cerraron la puer ta de la tienda pero no sabe quien por q.e fue dentro. q.e luego bolbieron a abrir i Guiller mo estuvo alumbrando a los q.e metian la harina. i ella bolbio a apagar la bela jugan do i se bolbieron a meter en la tienda Guiller mo y Luz i cerraron despues volbieron a salir y lucendio bela Guillermo i echo de nuevo una botella de vino q.e saco Luz i se la bebio Entonces salio Guillermo con una pistola en la mano a buscar la botella y se dirigio a Luz esta le aconsejava al declarante q.e se parara i le quitara la pistola a lo q.e se reuso el de clarante, mas Guillermo sin duda pensando q.e el declarante la temia se dirigio á el i mon do la pistola le apunto lo q.e visto p.r el declarante dijo q. no temia nada i p.a desengañarlo se le

426.

to el zarape, pero no haciendo caso dicho y prosiguiendo Guillermo apuntandole saco da torre una navaja de marinero q. llevava en la bolsa, i le hirio con ella en la muñeca. Preguntado q. p.o q. no se valio de otro modo p.a convencerlo responde. Que por mas q. hiso no pudo conseguirlo i se determino a tomar esta medida viendo q. Guillermo le apunto y llamo el gatillo i aunq. cayo la caroleta i dio lumbre no salio ni el fogonaso ni el tiro. Lo q. visto p.r La Torre i que se preparava p.a montarla de nuevo se resolvio á herirlo en la mano Q. en lo demas se refiere á lo q. tiene dicho i no tiene mas q. decir i dijo ser de edad estado oficio i naturaleza q. tiene dicho i hace la señal de la cruz por no saber firmar con migo i los de asistencia de q. doy fe.

+

David Espinosa

asa
Jno. del Castillo
Negrete

ana
Juan Malaim

En vista de lo antecedente i de q. ambos Pedro de la Torre i Guillermo Hard son delinquentes para q. ambos queden escarmentados i nunca bulvan á usar de arma prohibida i ni á tomarse la justicia por su mano. Con arreglo a las leyes los condeno á dos meses de obras pu

427.

blicas conmutandoles esta pena por una pecuniaria equivalente. Hagaseles saber asi á ambos reos i archivese esta causa. Asi lo mande i firme en Monterrei á nueve de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.

Juan Malarin

Pdo. del Castillo Negrete

Habiendo hecho llamar á ambos reos Pedro de la Torre i Guillermo Hard i habiendoles leido su sentencia anterior quedaron enterados de ella ofreciendo pagar la multa de doce pesos el dia catorce de este mes i de lo contrario les para el perjuicio q. haya lugar. Monterrei once de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco y lo firman o señalan con la señal de la cruz. + +

Juan Malarin

Pdo. del Castillo Negrete

Seguidamente mande q. satisfecha q. fue esta multa se archivase la causa. Monterrei once de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco

Juan Malarin

Pdo. del Castillo Negrete

A consecuencia del escandalo q. las Luri... rales daba, aun en la misma prision donde se hallaba mande q. mudase su residencia por el termino de seis meses al pueblo ...

S. Antonio, i asi se verificó el dia ocho de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco

Afonco

Casa
Jn.º del Castillo
Negra

Ant.º
Juan Malarin

Habiendo satisfecho la pena pecuniaria q.e se les impuso q.e fue la de doce pesos cada uno de los dos Pedro la Torre i Guillermo Hardman de q.e se archivase esta causa. Hoi quince de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco

Casa
Jn.º del Castillo
Negra

Juan Malarin

31.

Juzgado 1º — 429 — 1835

Causa formada contra el neofito llamado Francisco por indicios de haver ahorcado á Mª Rosa

431 Señor Alcal de doy ávste
parte que se a orcado
o An orcado a la Siudarrosa
dios y la ley 23 de avri
Gazqui el Sepino Sa
pilarsitos

En Conse—

y de la alta California para
y cinco.
A. Ramirez.

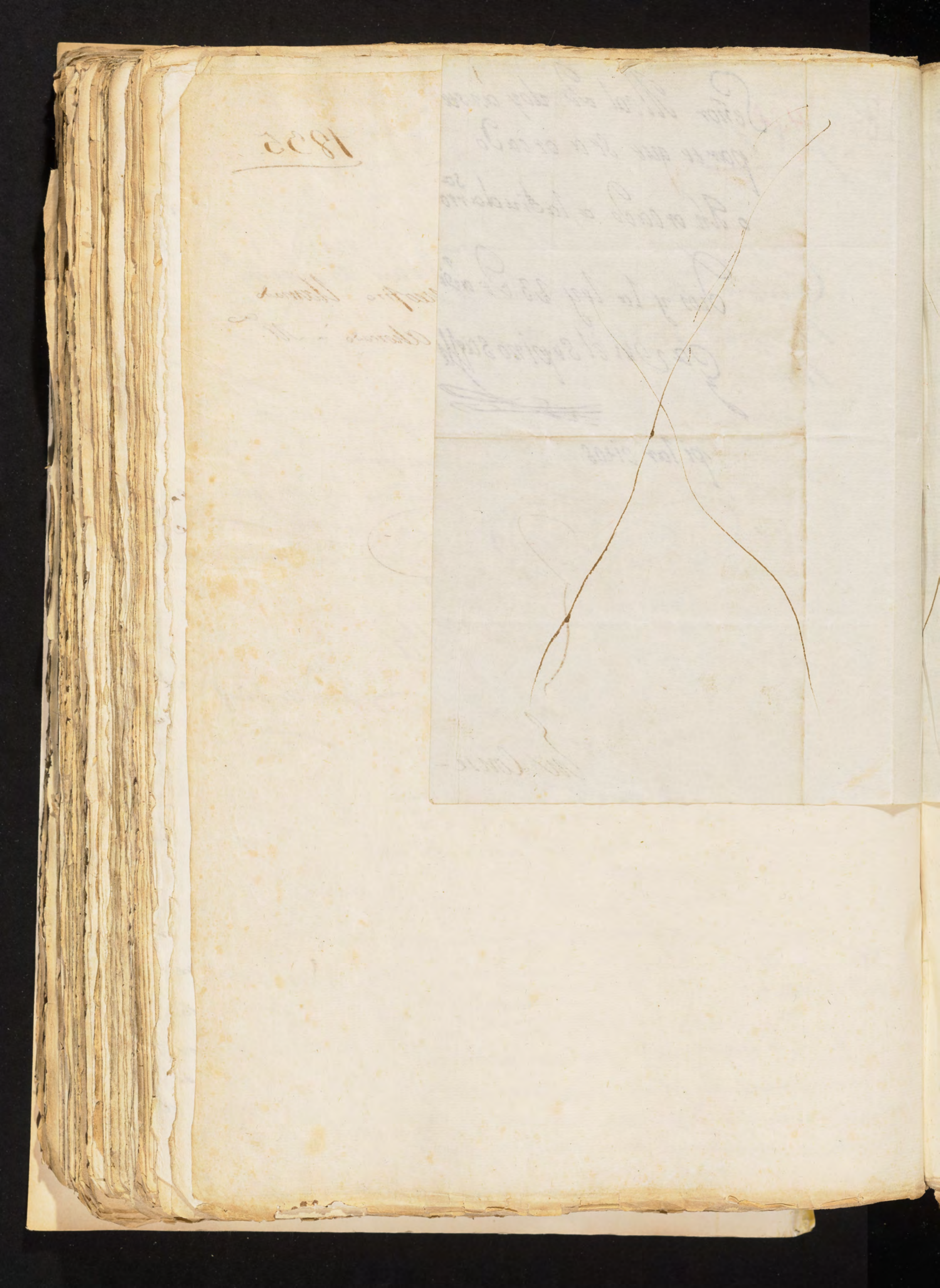
sa recivido hoi á las
...o trae la fecha atra
...cion, pasese in
...nombrado Los Pi
...s de esta Capital.
...tivo el cuerpo de
...uerta recavasele
...cion, como asimis
...clarar sobre las
...s providencias
...o el Alcalde prime
...ube i firme en
...e Mayo de—
...inofirmandolo
...asistencia.

...Espinosa

J.n Ansso del Castillo Negrete

Asa
Juan Malarin

Constituido yo el Alcalde con mis testigos de asistencia en la casa de Rosa, situada en los Pilarcitos encontramos á la derecha de la puerta á una muger boca abajo con la cabeza tocando á la pared con un pañuelo negro atado



TO DE OFICIO.
Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para
cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.

2

431.

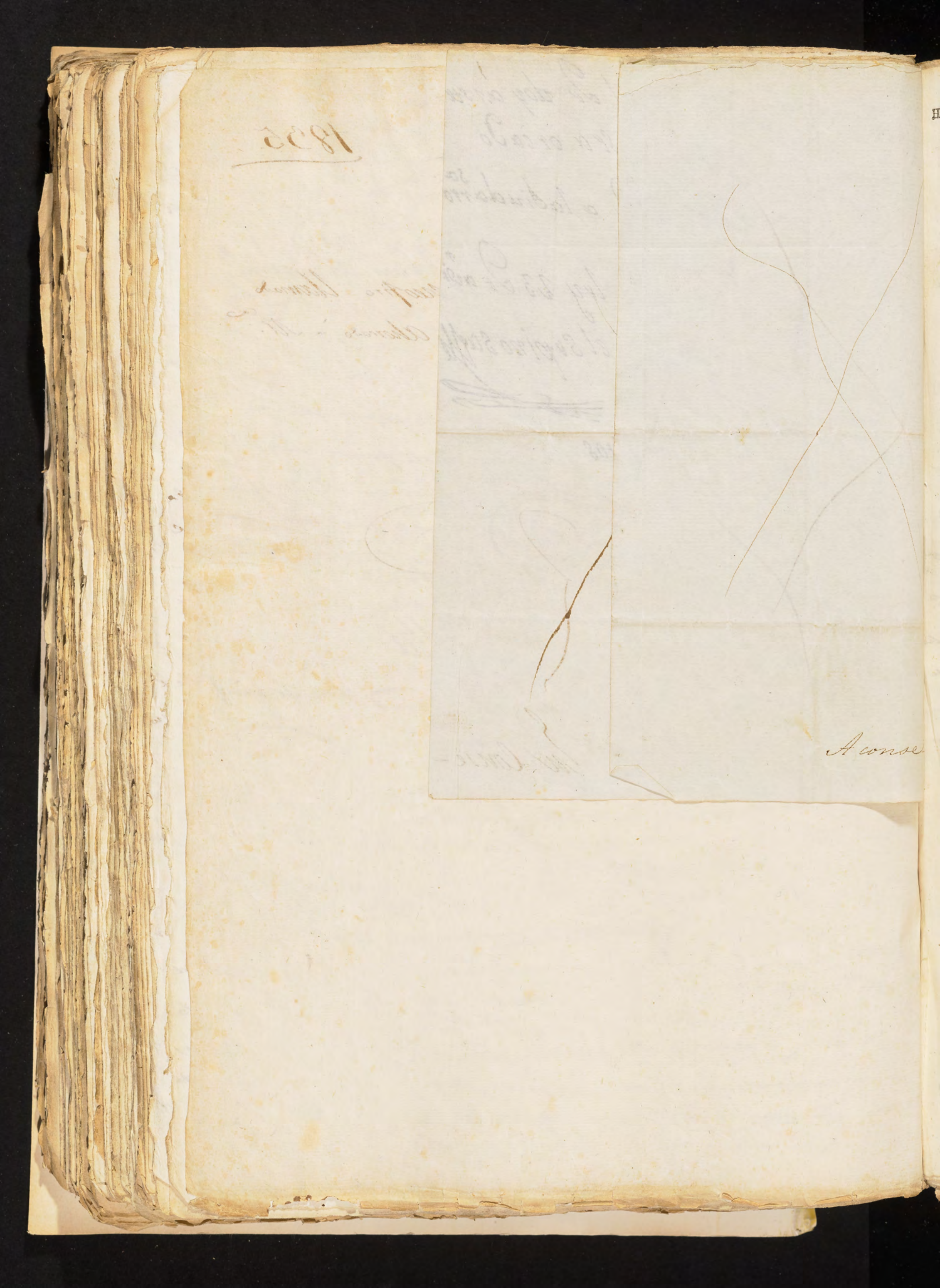
...parte q. antecede recivido hoi á las
... de la tarde, q. trae la fecha atra-
... por equivocacion, pasese in-
... al caserio nombrado Los Pi-
... te seis leguas de esta Capital.
... por el facultativo el cuerpo de
... da y. sea p.r muerta recivasele
... i, su declaracion, como asimis.
... q. puedan aclarar sobre la
... todas las demas providencias
... esarias. Asi yo el Alcalde prime
... pence lo mande i firme en
... einte i uno de Mayo de
... treinta i cinco firmandolo
... testigos de mi asistencia.

Ant.o Buelna

asa
J.e del Castillo
Negrete

Juan Malarín

Constituido yo el Alcalde con mis testigos de
asistencia en la casa de Rosa, situada en los
Pilarcitos encontramos á la derecha de la puer-
ta á una muger boca abajo con la cabeza to-
cando á la pared con un pañuelo negro atado


A conse

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
A. Ramirez.
Figueroa.

431

cuencia del parte q.e antecede recivido hoi á las seis i media de la tarde, q.e trae la fecha atrasada sin duda por equivocacion, pasese inmediatamente al caserio nombrado Los Pilarcitos distante seis leguas de esta Capital. Reconozcase por el facultativo el cuerpo de Rosa y declarada q.e sea p.r muerta recivasele al reo, si lo hai, su declaracion, como asimismo a todos los q.e puedan aclarar sobre la materia, con todas las demas providencias q.e se crean necesarias. Asi yo el Alcalde primero C. David S. Spence lo mande i firme en Monterrei á veinte i uno de Mayo de mil ocho cientos treinta i cinco firmandolo con migo los testigos de mi asistencia.

David Spence

asa
J.co del Castillo Negrete

asa
Juan Malarin

Constituido yo el Alcalde con mis testigos de asistencia en la casa de Rosa, situada en los Pilarcitos encontramos á la derecha de la puerta a una muger boca abajo con la cabeza tocando a la pared con un pañuelo negro atado

a ella, con los pies hacia la puerta con
solo un zapato, i vestida de colcha azul, la
q.l decian q.l era la Difunta, i acercandome
á ella i llamandola por tres veces, no habien
do sido contestado mande removerlo, i habien
dolo verificado se encontró debajo de su pe
cho una hoja de lanza ó cuchillo viejo i
tomada, con una gota de sangre seca, i en
el cuello un cordel de cañamo de dos varas
de largo i como media pulgada de grueso
dado dos bueltas i apretado, el q.l mande re
coger junto con la lanza i mande igualm.te
q.l el cirujano la reconociera escrupulosam.te
encontrandole yo ademas un rosario en el cuello
una rozadura en el pescuezo i codo izquierdo
i un relicario, q.l decian tenia al cuello, desba
ratado i tirado en el suelo i un zapato pues
to de punta en la pared de enfrente de
donde ella estava, i habiendo hecho conducir
el cuerpo á la capital i q.l el presunto reo
fuese puesto incomunicado nos traslade á
Monterrei con los testigos de asistencia á las
nueve de la mañana de hoi veinte i dos
de Mayo de mil ocho cientos treinta i cinco.

M

[illegible]

Tg.o Garcia
J.. del Castillo
Negrete

Juan [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

433.

Declaracion de Gabriel Espinosa

En el Puerto de Monterrei á veinti i dos de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco hice comparecer ante mi á Gabriel Espinosa i habiendole tomado el juramento q.e hizo p.r Dios una señal de la cruz ofrecio decir verdad en lo q.e supiese i fuese pregun tado i siendole q.e diga lo q.e sabe o lo q.e paso ó oyó á cerca de la muerte de Rosa Dice q.e estando el á la puerta de su casa vio q.e paso Ygnacio Soto á caballo ácia su casa i al momento volvio Soto á casa del declarante diciendole q.e su madre esta muerta en un rincon de la casa i q.e estava ahor cada q.e el declarante se paso al momento á casa de la difunta mandando q.e viniese Arceo i su hijo Felipe p.a q.e le sirvieran de testigos, i entran do todos en la casa encontraron á Rosa en la dis posicion q.e se ha dicho. Que con el declarante en traron los q.e tiene dichos i Victor Suarez, Bonifa cio, i las dos hijas de la difunta, Silveria, Feliciana i una porcion de Yndios. Y q.e procurando indagar el agresor informandose de todos le presentaron aun Yndio llamado Pancracio i le dijeron que aquel era sospechoso p.r no haberse presentado en la casa, á la novedad como todos lo hicieron i habiendolo examinado le parecio al declarante q.e estava inocente i no lo quiso detenido. Pero Bonifacio lo creia reo, i lo arresto. Que por

434.

mas diligencias q.e se practicaron no pud
volviez lo q.e le hizo poner el parte q.e antecede
dirigido a mi y habiendoselo presentado lo re
conoce p.r suyo i dice q.e la fecha esta equivo
cada i q.e debe ser del veinte i uno de este me
bue no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad cuan
to sabe acerca de esto y se afirma i ratifica
en ello a cargo del juram.to q.e tiene prestado
dijo q.e es de edad de cuarenta i cinco años casado
labrador i vecino de Monterrei i lo firma con
migo i los testigos de mi asistencia.

Gabriel Espinosa

De as.a
José María Maldonado

De as.a
Juan Malarin

Declaracion de Jose Arceo.

En el Puerto de Monterrei á veinte i dos de Mayo
del mismo año hice comparecer ante mi a
Jose Arceo i habiendole tomado el juramento
de estilo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i
fuere preguntado i siendolo q.e diga lo q.e sabe
vio ó paso tocante á la muerte de Rosa dice
q.e estando en su casa fue a llamarlo Ignacio
Soto p.r mandado del Alcalde auxiliar Espinosa
i habiendo entrado en la casa vio la difunta
el zapato rebiciado i demas como queda dicho
arriba. Que el Alcalde, queriendo q.e acudiesen
todos cuantos estavan en los pilarcitos á pre
senciar el caso mando llamarlos i todos
vinieron menos el Indio Pancracio q.e

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

435

se resistio aunq.e se le dijo q.e era
de orden del Alcalde p.a q.e presenciara lo q.e
habia sucedido. El muchacho Jose Santos q.e
fue el q.e lo llamo llegó a casa de la difunta
donde todos estaban, diciendo q.e Pancracio no
queria venir, i oiendo esto el declarante se
llegó á sospechar del i marcho a traerlo á
la casa q.e esta inmediata donde estaba Pan
cracio solo. pero este no dejo q.e el declarante
llegara i se puso en marcha p.a donde le
llamaban, i encontrando al declarante le
hizo este algunas reflexiones de la razon
p.r q.e no venia i el Indio no le contesto.
Llegando á la casa entro el declarante i
Pancracio se quedo á un costado de ella jun
to á un pilar resistiendose á entrar hasta
q.e vio q.e iban llegando las hijas de la di
funta, i habiendo entrado estas se acer
co el Indio á la puerta i se asomo. sa
biendo q.e la hija maior movio á su madre
aunq.e se lo quisieron estorvar, el Indio se
sobrecogio como se noto en su semblante
i entonces fue cuando el declarante dijo
al yerno de la Difunta q.e aquel Indio era
sospechoso p.r lo q.e le habia observado, y q.e
el Alcalde Auxiliar habia salido de la habi
tacion con Felipe Arceo p.a hacer el parte.
Que sabe q.e Pancracio ha dicho q.e paso p.r
casa de la difunta antes q.e se encontrara

436

muerto, p.ª ir á casa del declarante, pero q. esto es falso pr. q.e no estuvo en ella como dijo el Yndio. Que no tiene odio ni mala voluntad contra el Yndio i q. no lo conocia ni sabia como se llamaba hasta ahora. Q. no tiene mas q. decir i q. es la verdad á cargo del juramento q. tiene prestado en lo q. se afirma i ratifica. Dijo ser su edad de ochenta años casado labrador natural de Zaltenango i vecino de Monterei. y por no saber escribir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia.

Jose R. Espinosa

Testº. José María Maldonado

Testº. Juan Malarín

Declaracion de Felipe Arceo

En la misma fecha hice comparecer á Felipe Arceo i habiendole tomado el juramento de estilo ofreció decir verdad en lo q. supiere i fuere preguntado. i siendo q. digo lo q. sabe, vio ó paso acerca dela causa de este expediente dice, q. estando durmiendo en su casa lo llamo un muchacho de orden del Alcalde Auxiliár p.ª q. fuese á la casa de la difunta i habiendo entrado vio lo mismo q. tiene declarado los demas, i aunq. se le hicieron otras preguntas contesto acorde con los testigos

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

437.

yor q.l van examinados. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad en lo q.e se afirma i ratifica a cargo del juramento q.l tiene prestado despues de haberle leido esta su declaracion como a los demas. Dijo ser de edad de treinta años, casado, labrador, natural de la villa de Branchiforte i vecino de Monterrei y por no saber firmar dice q.e hara la señal de la cruz con migo i los de asistencia.

+

[signature]

de a.a | de a.a

José Maria Maldonado | Juan Malarin

Declaracion del presento reo

En el puerto de Monterrei en la misma fecha hice comparecer ante mi al Yndio Pancracio el q.e ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado. i siendolo si sabe por q.e esta preso. dice q.e sabe q.e esta preso por q.e le hechan la culpa de haber ~~aborcado~~ matado á la Rosa Preguntado si sabe como murio. responde q.e sabe q.e murio aborcada porq.e cuando entro en el cuarto lo oyo decir y q.e estaba durmiendo cuando lo llamaron. Preguntado si estaba sirviendo en la casa de la difunta responde q.e no Preguntado si habia entrado en la casa alguna vez antes de visita dice q.e no. Preguntado si estuvo aquel dia en casa de Arceo dice q.e no y añade q.e estuvo travajando por la ma

trama en la milpa i se retiro del travajo antes de las once, q.e estando ya en la casa q.e era de Juan Arroyo, le hablo Victor pidiendole pinole i le contesto q.e no tenia i Victor se fue i el se quedo afuera acostado i q.e de alli no se movio hasta q.e lo llamaron. Que no tiene mas que decir i q.e es la verdad en la q.e se afirma i ratifica. Dijo ser de edad de cuarenta años soltero, vaquero natural i vecino de S. Gabriel, i por no saber escrivir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia.

M.

Alvarez

D. de a.a
José María Maldonado

D. de a.a
Juan Malarin

Acto de buen preso.

Buelvasele a poner incomunicado en clase de preso. Reconozcase la ropa de Pancracio i su cuerpo por el alguacil de este juzgado i el Cabo de la guardia de su custodia en compañía del Alcalde. Recojanse estas si estan manchadas i pónganse en deposito.

Asi yo el Alcalde lo mande i firme en Monterrei a veinte i tres de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

M.

Alvarez

D. de a.a
José María Maldonado

Juan Malarin

439.

Yo el Alcalde acompañado del Alguacil de este Juzgado Marcelo Lara y Bautista Alvarado pase al reconocimiento mandado en el auto anterior de la ropa del Indio Pancrasio i se le encontro en la manga derecha de la chaqueta, i en la parte de afuera del muslo sobre la rodilla izquierda, manchas de sangre. Cuyas ropas mande poner en deposito en este juzgado Monterrei veinte i tres de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

M.

De as.
José María Maldonado

J. Perez

De as.
Juan Malarin

Declaracion de Bonifacio Olivares.

En el Pto. de Monterrei á veinte i cinco de Mayo del mismo año hice comparecer ante mi á Bonifacio Olivares i habiendole tomado el juramento de estilo ofrecio pr. el, decir verdad en cuanto supiere i fuere preguntado. y siendo lo q. diga lo q. sabe á cerca de la muerte de Rosa dice q. como á las siete u ocho de la mañana se fue al travajo el declarante con todos los demas de la casa inclusa la difunta. todos á arrancar mostaza. fue á cosa de medio dia se bolvieron otra vez todos á la casa donde comieron i se bolbieron otra vez al travajo todos menos la difunta q. se quedo á disponer la cena i no quiso q.

se quedase nadie con ellas. Que como una
hora despues q.e estavan en el travajo llego
Ygnacio Soto á caballo i les dijo q.e habia
estado en el Rancho i q.e traia unas hollas
q.e las iba a dejar en su casa. Que se fue
i á poco bolbio sin hollas diciendo q.e su
madre estava muerta i q.e la habian aho
cado. Todos se pusieron en camino i lleg
do a la casa la vieron muerta boca abaj
en un lado del cuarto. Que el declarante se
fue p.a el alisal á traer á una de las hi
jas q.e estava alli q.e se llama Lorenza i
es la mayor de todas. Que los q.e fueron al tra
bajo con el fueron. Victor Juarez, Feliciana
Maria Antonia. Vicente. Que conoce el cor
del i dice q.e es el mismo q.e se le presenta,
q.e era largo i q.e se rompio en el camino
q.e el cordelito este estava liado en una
batea de palo i q.e todos los de la casa lo
conocieran i q.e le consta q.e quedo dentro
de la casa en la misma batea cuan
do se fueron todos al travajo, y que es
el mismo q.e ahora tenia liado en el
pescuezo. Que no tiene mas q.e decir
i q.e es la verdad i añade q.e el Yndio
Pancrasio dijo delante de el q.e a la ho
ra q.e sucedio la muerte habia estado
en casa de Felipe Arceo, p.r q.e le pre

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

441

junto Soto q.e donde habia ido ~~corriendo~~ para por la casa de la Difunta. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad en lo q.e se afirma i ratifica a cargo del juramento q.e tiene pres tado. Dijo ser de edad de veinte años q.e no le tocan las generales de la ley con la difunta soltero labrador vecino de Monterrei y por no saber escrivir hace la señal de la cruz fir mandolo yo con los de asistencia.

M.

[signature]

De asa. José María Maldonado

De asa. Juan Malarin

Declaracion del Cirujano titular.

En el Puerto de Monterrey á veinte i cinco de Mayo del mismo año comparecio ante mi el Cirujano titular C. Manuel Crespo i bajo el juramento q.e hizo informe oficio decibido en lo q.e supiere i fuere preguntado, i siendo lo q.e diga lo q.e observo segun su pericia en el cuerpo muerto q.e reconocio dice. Que en el cuerpo q.e reconocio encontro q.e en el pezcuezo p.r toda su circunferencia tenia rozado i señal de haber tenido un cordel delgado apretado. en la boca san gre i los labios libidos señales de haber muerto sofocada. Que en el codo izquierdo tenia un ro zadura que sin duda se la hizo defendiendose

4442.

que aunq.e le reconoció escrupulosamente todo lo demas del cuerpo no le halló lesion alguna. Es cuanto puede decir segun su pericia saber i entender. i q.e es la verdad anadiendo q.e se empezava á hinchar particularmente la cabeza. Que no tiene mas q.e decir i se afirma i ratifica en ello. Dijo ser de edad de veinte i ocho años casado de ejercicio dicho y vecino de Monterrei i lo firma con migo i los de asistencia.

M.

Alsina — Manuel Crespo

D. as. José María Maldonado — D. as. Juan Malarín

Vista la declaracion del Cirujano, dése sepultura al cuerpo en sitio señalado, concurriendo a ello los testigos de asistencia poniendolo p.r diligencia. Asi yo el Alcalde lo mandé i firmé en Monterrei a veinte i cinco de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

M

Alsina

D. as. José María Maldonado — D. as. Juan Malarín

Diligencia de Entierro

Nosotros los testigos de asistencia de este juzgado, cumpliendo con el auto anterior presenciamos el entierro del cuerpo Rosa q.e se le dio sepultura en la Yglesia de la mision de S. Carlos en el costado derecho i en medio de su longitud enfrente de la puerta del costado opuesto. i p.a q.e conste lo ponemos p.r diligencia.

Cassa — Juan Malarín

J.o Cassa F.o del Castillo Negrete

443.

Declaracion de Victor Juarez.

En el puerto de Monterrei á veinte i seis de Mayo del mismo año comparecio ante mi: Victor Juarez al q. habiendole tomado el juramento q. hizo pr. Dios i la señal de la Sta. Cruz ofrecio decir verdad en lo q. supiere i fuere preguntado i siendolo q. diga lo q. sabe acerca de la muerte de Rosa dice. Igual a la declaracion de Bonifacio Olivares. Y añade q. tambien oyo decir a Pancracio q. habia estado en casa de Arceo y q. se pregunto a este si era cierto i dijo q. no. Que el cordel q. se le presenta es el mismo q. tenia la dipunta en el pescuero i es de la casa i la lanza q. se le presenta dice q. es la misma q. se encontro abajo del cuerpo de rosa y q. no pertenece á nadie de la casa. q. estava esta lanza detras de la puerta metida en una holla q. esto lo sabe pr. q. cuando se iban al travajo pr. la tarde des pues de comer, Feliciana saco la olla q. estava detras de la puerta pa. ver si se podia poner la ana en ella i viendo q. no la bolbio a dejar donde estava con la lanza. Y q. casi al mismo tiempo q. salio ~~Leto~~ Olivares pr. el Alisal, salio tambien el declarante con el parte q. le dieron i entrego al señor Alcalde. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad á cargo del juramento q. tiene prestado en todo lo q. se afirma i ratifica leida q. le fue esta su decla

...ración. Dijo ser de edad de veinte años, soltero labrador i criado de la casa de la difunta, natural de Branciforte i vecino de Monterrei i por no saber escribir hace la señal de la cruz conmigo i tgs de asistencia. Entre lineas llavas vale = doy fe. †

Dar.
José María Maldonado

Dar.
Juan Malarín

Declaración de Feliciana

En el mismo Puerto á veinte i siete de Mayo mil ochocientos treinta i cinco, constituido yo el alcalde citado en casa de la difunta en donde habitan sus hijos, á efecto de recibirles declaración se presentó ante mi Feliciana i habiendo hecho el juramento ante mi i testigos de asistencia ofreció por el decir verdad en todo cuanto supiese i fuese preguntada i habiendo sido mandada por el S. Alcalde q.e dijese lo q.e sabe sobre la muerte de su madre hizo una relación igual en todo a los demas testigos i aunq.e se la hicieron otras preguntas contestó acorde con ellos diciendo q.e cuanto sabía i podía decir i q.e no tenía q.e quitar ni añadir nada p.r ser la verdad en la q.e se afirmaba i ratificaba a cargo del juramento q.e tenía prestado. Dijo ser de edad de veinte i años, doncella natural de Monterrei i por no saber escribir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia.

asa
Ju. del Castillo Negrete

Alvarado

asa
Juan Malarín

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

445.

Declaracion de Ma. Antonia

En el mismo Puerto á veinte i ocho de Mayo del mismo año hice comparecer ante mi á Maria Antonia la q.l despues de haber prestado su juramento compareciendo en el juzgado con permiso de la madre, ofrecio decir verdad en todo cuanto supiere i fuere preguntada y habiendo hecho una relacion de lo q.e sabia i oyo, dijo lo mismo q.e los testigos anteriores, i aseguro q.e todos los q.e salieron con ella p.r la tarde al travajo vieron q.e cuando subian pasaba el Indio Pancracio por detras de la casita donde se encontro á Rosa muerta, i q.e por eso Ygnacio Soto pregunto a Pancracio despues, q.e adonde habia estado cuando lo vieron pasar p.r detras de la casa, i oyo la declarante q.e dijo q.e habia estado en casa de Arceo y habiendo ido Feliciana a preguntarlo si era cierto le dijeron q.e no. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad á cargo del juramento hecho. Dijo ser de edad de diez i seis años doncella. Y por no saber escrivir no firma haciendolo yo con los de mi asistencia.

Ylnco

Das.
José Maria Maldonado

Das.
Juan Malarin

M

Llamese á Ygnacio Soto que se

446.

halla en los Pilarcitos á fin de que se presente á prestar su declaracion. Asi yo el Alcalde lo mande i firme en Monterrei á treinta de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.

M.

Jimeno

De asa. José María Maldonado

De asa. Juan Malarin

Habiendose pasado aviso segun se manda en el auto anterior al S. Alcalde Auxiliar de los Pilarcitos p.a q.e hiciese saber á Soto lo mandado, respondio q.e se hallava en los travajos rurales, pero q.e se presentaria tan luego como se le avisase, esto respondio hoi tres de Junio de mil ochocientos treinta i cinco.

M.

Jimeno

De asa. José María Maldonado

De asa. Juan Malarin

No habiendo comparecido Soto buelvasele a llamar p.a q.e sin falta se presente aqui de Pascua en este mi Juzgado. Asi lo mando en el mismo P.to á seis de Junio del mismo año.

M.

Jimeno

De asa. José María Maldonado

De asa. Juan Malarin

Mon-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

447.

[Mon]terrey Junio 23. de 1835.

En virtud de haverse tenido noticia cierta de haver muerto Ygnacio Soto, testigo citado en esta, sin haversele tomado su declaracion, continue la secuela de esta causa, y para ello tomesele al reo su confesion con cargos, evacuense las citas q. resulten, y hagasele saver al reo nombre su defensor y en caso de no hacerlo, nombresele de oficio. Asi yo el Alcalde 1o. lo decreté, mandé y firmé con los de asistencia en la forma establecida segun derecho.

J. P.

[signature]

De asia. De asia.
José Maria Maldonado Juan Malarin

En el referido Puerto á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde hi-ce sacar de la guardia á el neofito Francisco á efecto de tomarle su confesion con cargos, y fecho, se le leyó su declaracion que tiene dada á f. 6. y 6ta en la q. se ratificó y reprodujo en todas sus partes. Hechole cargo pr. el que le resulta de no haverse presentado en la casa de la difunta cuando lo llamaron como á todos los vecinos, por cuyo acontecimto.

448.

se hizo sospechoso, y mas siendo llamado p.r el Alcalde anterior? Dijo: Que no se presentó p.r q.e al primer llamado fué de un indito del carmelo y en palabras de su idioma q.e no entendió y que á mas, se hallava dormido: que luego la segunda vez q.e el mismo Carmeleño lo llamó en castellano y q.e le dijo q.e havian matado á S.ta Rosa, no solo fué, sino q.e lo hizo corriendo.

Reconvenido, ¿Por que se sobresaltó estando junto à la Puerta de la casa de la difunta á tiempo q.e una hija de esta en medio de su dolor la movia Abrazandola, como consta en la declaracion de José Arceo desde la foja 3. b.ta hasta la 4. b.ta? (y se le leyó) Dijo: Que no se acuerda si se sobresaltó; pero que si lo verificó no seria estraño por el susto que naturalmente tuvo de ver ahorcada á la difunta, y q.e si mostró su semblante algo de demudado acaso tambien seria por haver salido luego q.e dispertó.

Bueltó á Reconvenir ¿como le dijo al citado testigo Arceo q.e havia pasado p.r la casa de la difunta antes de su muerte, cuando no lo verificó segun manifiesta el mismo testigo? y se le leyó lo conducente: Dijo: Que es cierto q.e no há pasado por la casa y que sin salir á parte alguna se estuvo en casa de Juan Arroyo.

Reconvenido. Por el cargo q.e le resulta de haversele encontrado manchas de sangre en la ropa, como se manifiesta en la diligencia q.e se halla á f.s 6. b.te cuyo hecho manifiesta, ser sangre de la que se advirtió salió de las narices de la difunta, Dijo: Que la sangre por que se le hace el cargo es verdaderamente de una res q.e por mandato de la muger de

447.

Sr. Luis Mesa ayudó à destasar à Pedro, (yerno de Gabriel Espinosa), y à José Antonio Villa.

En este estado se mandó cesar por ahora esta declaracion para continuarse si fuese necesario, y lo firmé yo el Alcalde con los testigos de asistencia, no haciendolo el Reo por no saver.

M.

Juan Espino

de asa.
Juan Malarín

de asa.
José María Maldonado

En el Puerto de Monterrey à los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco compareció José Antonio Villa à quien yo el alcalde le recivi juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuese preguntado y siendolo sobre su nombre, estado, edad patria y religion Dijo: llamarse como queda dicho, q. es soltero de diez y ocho años de esta Capital y C. A. R.

Preguntado Por la cita q. de él hace el neofito Pancracio en el ultimo cargo q. se le hace en su confecion (y se le leyó lo conducente) Dijo: que es verdad lo que expone dho. Pancracio: que en esos dias en q. acaecció la muerte estuvo ayudando à destasar una baquita de la propiedad de Sr. Luis Mesa, por mandato de la esposa de este: que lo dicho es la verdad à cargo del juramto.

450.

que tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fue su declaracion y no firmó por no saver lo hice yo y los de asist.a

[illegible]

Asist.a
José María Maldonado

Asist.a
Juan Malarin

En el mismo dia se libró orden al alcalde auxiliar de los Varon para q.e comparescan los testigos Antonia Soribia (mug.r de Luis Mesa) y Pedro Rodriguez, y para constancia lo puse p.r nota q.e rubriqué

R.

En tal capital de Monterey à los trece ~~doce~~ dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, comparecio en este Juzgado la testigo citada en la confecion del reo de esta causa, à quien yo el Alcalde le recivi el juram.to q.e hizo en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo p.r su nombre, estado, patria y religion dijo llamarse como queda dicho de estado casada y de treinta y cinco años C. A. R.

Preguntada: Por la cita q.e de ella hace el reo Pancracio en su confecion (q.e se le leyo) dijo: ser cierta en razon de que tres dias antes de la muerte de S.ta Rosa le mandó à

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

451.

Pancracio le ayudara à Pedro Rodriguez y à José Antonio Villa à destasar una baquilla q. havia matado para el gasto de su casa: q. lo dicho es la verdad à cargo del juramento q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fue esta su declaracion y no firmó por no saber lo hice yo y los de asistencia.

J.

Castañares

De asª
José Maria Maldonado.

De asª
Juan Malarin

En el mismo dia presente Pedro Rodriguez previo el juramento de estilo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion, dijo: llamarse como queda dicho, q. es casado, de veinte y tres años, de esta capital y C. A. R.

Preguntado — A consecuencia de la cita q. de el hace en la confeccion de f. 10. el reo Pancracio, dijo: que es cierta y q. lo dicho es la verdad à cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leido que le fue esta su declaracion

y no firmó por que dijo no saver, lo hice yo el presente Juez y los testigos de asistencia.

[illegible signature]

de asa. | de asa.

José María Maldonado | Juan Malarin

Juzgado 1ro constitucional de Monterrey 14 de Julio de 1835.

Presente el reo Pancracio se le leyó ver el auto de 27 de Junio proximo pasado y entendido dijo, se lo oye, y que al efecto nombra por su Defensor al Ciudadano José Mariano Romero: asi se explicó, y no firmó porque dijo no saver, hicelo yo por ante los de mi asistencia. Doy fe.

[illegible signature]

asa. | asa.

José María Maldonado | Juan Malarin

En la misma fecha, yo el mismo Juez ... estos Autos para poder averiguar la ve... dad, y de algun modo desentrañar el ...

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

453.

homicidio perpetrado en la finada
Rosa Sabala, segun indicios, por José
Ramirez; mandé carear á las Mug.s
Maria Antonia y Feliciana Lazar, con
el citado reo Ramirez, y estando pre-
-sentes ambos reos, les impuse la
necesidad en en q.e se hayan p.a decla-
-rar la verdad de lo q.e supieren
y fueren interrogados, omitiendo el
juramento q.e exije el Dro. por q.e las
citadas mugeres son hijas de la finada.
Se les preguntó por principio si conocen al
hombre q.e tienen en su delante, y
si saben cual sea la causa p.a q.e
este se halle preso y con un par de
grillos á los pies, contestaron: q.e si le
conocen hace algun tiempo, y q.e presu-
-men q.e se haya preso por la muerte
de su finada madre.
Preguntadas; en q.e se fundan p.a sospechar q.e
el presente reo quitó la vida á la fina-
-da Rosa Savala? Contestaron: Que
el mismo dia de esta desgracia despues
de acaecida, fué el difunto Ygnacio Soto
y les dijo q.e havia este preguntado
al presente reo en donde havia estado
en aquel dia: q.e el Reo le havia dho.
q.e se havia estado en la casa de Arceo

q. luego havia ido Soto á preguntarle á Arcea si hera cierto q. Pancracio havia estado en su casa en aquel dia, y q. Arcea le havia dicho q. no habia ido para nada en el dia.

Se le preguntó al presente reo como niega q. dió esta respuesta q. dió al finado Soto, declarando asi las dos señoras q. tiene en su presencia, contestó q. lo niega por q. nunca le preguntó nada el difunto Soto. Asi se concluyó el Careo y no firmaron por no saverlo hacer, hizelo yo p.r ante los de mi asis.a leg.do Doy fé.

Juan Ortuño [rúbrica]

asis.do
José Maria Cuabrinas [rúbrica]

asis.do
Juan Malarín [rúbrica]

En la misma fha. yo el citado Juez en virtud de las negativas q. aparecen en la Declaracion, confecion con cargos, y careo del Reo José Pancracio con las señoras Maria Felicia y Maria Antonia Lazas, en virtud asi mism de q. las indagaciones de este Juzg.do no surte el efecto q. desea p.a desentrañar al agresor q. perpetro la muerte en la persona de Maria Rosa Sabala segun consta por los presentes Autos, pase este Proceso a l

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A Ramirez.

455

Pasese al Señor Asesor del Territ.o para q.e dictamine lo conveniente á la substanciacion del dho. proceso, ó á su consequcion. El Juez q.e subscrive asi lo determinó mandó y firmó por ante los de su asist.a segun D.ro.

[signature]

asist.do
José Maria [signature]

asist.do
Juan Malarin [signature]

S. A. 10 C.

No solo Antonia y Feliciana aseguraron en sus deposiciones haber oido á Pancracio que decia a Soto habia ido ala Casa de Arceo ala vez que acaecio la muerte d. Rosa; deposonlo tambien Victor y Bonifacio, con quienes no fué careado el Reo pudiendolo ser.

Antonia y Feliciana al carearse, debieron ser juramentadas, como testigos sumarios; pues si bien, contra la antigua practica, a nadie debe recibirse juram.to en cau sa propia y en materias Criminales, esto

se entiende con respecto á aquellos, que son tratados como Reos, á quienes no quiere ponga la ley en el duro caso de confesarse Reos, ó ser perjuros añadiendo un delito á otro.

La misma Feliciana y Antonia, Victor y Bonifacio, no obstante su menor edad, fueron declaradas bajo juram.to sin la autoridad de sus Curadores, que al efecto debieron ser nombrados tan luego como se advirtió aquella.

Antonia en su primera declaracion espuso: Que todos los que en su compañia salian al campo, vieron á Sarracino que pasaba p.r detras de la casa de la finada, y este dicho no se tomó en consideracion p.a evacuar las citas que son consig.tes

Sea lo que fuere de las faltas espuestas, el Asesor advierte que aun corregidas, nada resulta contra el acusado, y p.r lo mismo cree conveniente consultar al Juzg.do al cargo de V. sobresea en la presente causa mandando poner á Sarracino en libertad, y archivando despues los autos.

Monterrey Julio 15. 1835

C. Peña

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

459

1ro Comtit.e de Monterrey 15. de Julio de 1838.

Como parece al Sr. Asesor: decretese la libertad á Francisco por este Juzgado, y archivense estas diligencias para su reg.do y las indagaciones q.e en lo subcesivo pue-den resultar. David E. Spence Al.e 1ro Comt.e y Juez de 1ra ynst.a por ministerio de la Ley así lo decretó mandó y firmó p.r ante los de su asist.a segun D.ro.

David E. Spence

asist.a
Miguel Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

Incontinenti, y en virtud de lo prevenido en el D.to. q.e antecede mando se ponga en libertad á Francisco tratado como reo asta esta f.ha p.a cuyo efecto se le pasé orden al comandante de la Guard.a pral. de esta Plaza q.e cuida de los reos. El Juez q.e subscrive así lo de-terminó y firmó p.r ante los de su asist.a segun D.ro.

David E. Spence

asist.a
Miguel Hidalgo

asist.a
José María Maldonado

458.

Monterey 16 de Julio de 1835.

En esta fha. se archivan estos autos constantes de quince fojas útiles, y para su const.a puse esta razon q. rubriqué.

de José Araujo y Santos Arias

1835

35

5

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

459.

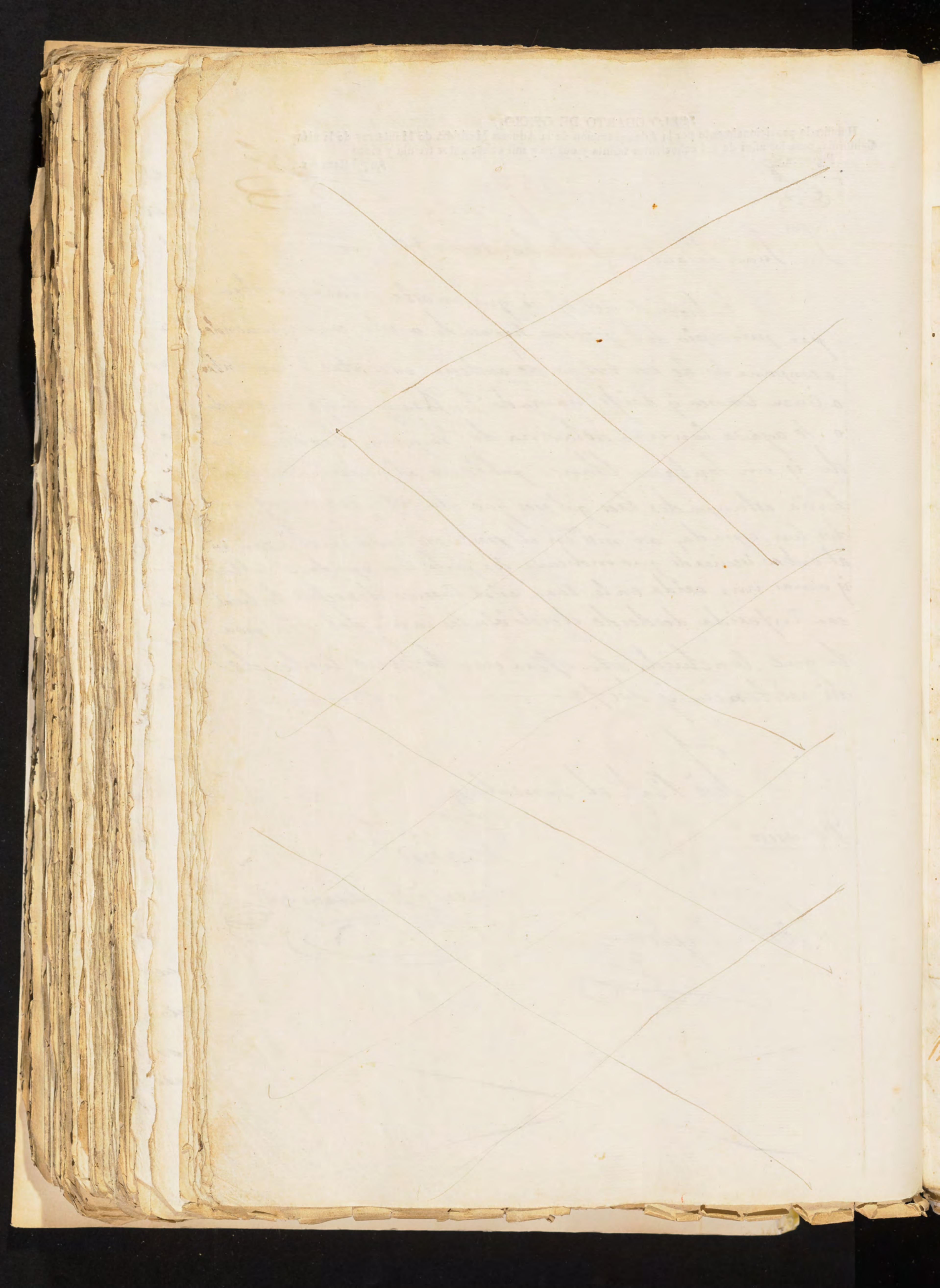
Sn Juan Bautista Julio beinte de 1833

En birtud del ofisio que en este sumario obra por prinsipio del proseso he pasado a esta comision aonde acompañado de dos testigos de asistecia encontre á un ombre a quien conosco y doi fe, yamado José Arango cuyo individuo se ayava con una eslavina de bayeton berde tapado y un sonbrero blanco poblano al parecer en el qũe tenia estampados tres golpes que a la vista eran inferidos con espada, asi mismo en el pescueso una inchason asi al onbro isquierdo que indicava ser palo con espada ó sable y amas una erida en la cara asia el carrillo derecho la qual era inferida desde el oido á la tercania del ojo por lo que concluida esta operacion lo firme con los de mi asistencia y doi fe

José Rafael Gonzales

De asistª De asistª

Pedro Zepeda Juan Madariaga



2

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

460.

A las tres de la tarde de este dia se subcitó una riña entre el colono Jose M.a de Arias y Jose Araujo, de lo q.e resulto erido el ultimo; se cometieron p.r ambos grandes escandalos y tropelias, y se hallan asegurados; lo q.e pongo en conocimiento de V. p.a q.e tome las medidas q.e son convenientes y espero de su actividad en la administracion de Jus-

... veinte de mil
... nto al of...
... calde de ...
... sado al 6.o
... calde que se
... reso p.a la
... si el berda-
... compareciera
... so en lo de
... xn.a

... Araujo

... a Jose de los Santos Chaves bante mí y los testigos con...
Pregunt.do por su nombre hedad estado patria y religion dijo llamarse como queda dicho ser de edad de treinta y cinco años de estado biudo natural de

461

ticia; protestando
le mi consideracion
y respecto.

Dios y Libertad
S. Juan Baut.a Ju
18 de 1835.

Felipe Amerti

S.or Alcalde 1.o Cons-
titucion.l de la Cap.l
D.n David Espens

Monterrey 19 de Julio y 1835

Pa

2

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

462

Se cometa al Sr Alcalde 2do. por las muchas ocupaciones que hay en mi Juzgado

[illegible signature]

...ulio veinte de mil ...

...uanto al ...

...Alcalde de ...

...pasado al 6o ...

...Alcalde que se ...

...proceso pa la ...

... si el berda...

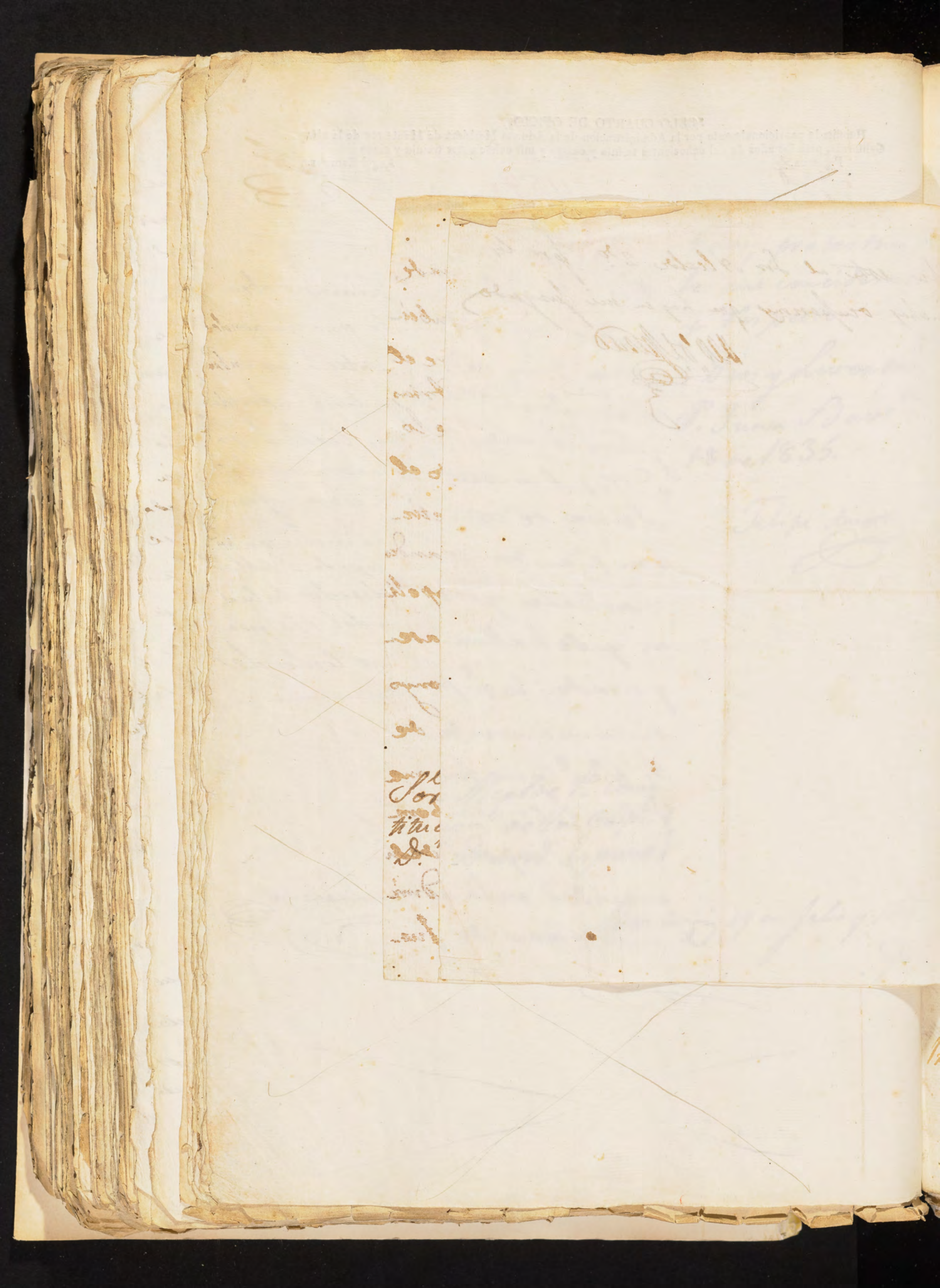
...aga compareser ...

...esido con lo de...

...r can.a

Miql. Arzaez

... compareser á José de los Santos Chaires benite mí y los testigos de asista. Pregunt.do por su nombre hedad estado patria y Religion dijo llamarse como queda dicho ser de edad de treinta y sinco años de estado Biudo natural de



2

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

4163.

Pueblo de San Juan 10 de Julio veinte de mil ochocientos treinta y cinco, por cuanto de oficio que antecede comunicado al Alcalde de 1a Nominacion y por el mismo pasado al 6.o Jusgado mando yo el 6.o Alcalde que se lebante este acto cabeza de proceso pa la aberiguacion del delito y quien es el berdadero delincuente, y que se aga comparecer ante mi al heridor y al herido con lo de oreteyfirme con los testigos de asa

José Rafael Gonzales

de asa
Antonio Ramirez

de asa
Juan Mig. Anzar

A continuacion hise comparecer á Jose de los Santos Chaices deante mi y los testigos de asa

Pregunt.do por su nombre hedad estado patria y Religion dijo llamarse como queda dicho ser de edad de treinta y cinco años de estado biudo natural de

464.

la Villa de Leon y que es catolico Apostolico y Romano ___

Preguntado

que motibo tenia pª haber reñido á Arau[jo] y con que harma le habria dado un [pi]tito que habiendo bido el que declara hab[ian] que acabaran de Destasar una Res que ha[bia] dejado alos neofitos y que su tien[da] la carne en casa del Rdo P. ministro ha[bia] encontrado alli parado al mencio[na]do Araujo que á esta razon habia bi[s]to Ensillado un caballo de los de la caba[lla]da que el cuida y que entonces habi[a] dho. sin decirsele á nadie, este caball[o] creo es de los mios y que entonces el [ex]presado Araujo le habia dho. diciendo[le] aún el que declara, todos los caball[os] son de V. y ninguno es suyo y que el hab[ia] respuesto la palabra por esta ocacion [son] muy mios pues yo soy el responsabl[e] de ellos hante el Padre habiendole [re]querido por que habia seguido la [pa]... hasta contar al referido Araujo dijo el habia seguido diciendo muchas pala[bras]

descompuestas hasta tirar de un puñal que traìa en la sintura por lo que se biò obligado el declarante à tirar de el cuchillo que traìa en la Bota, y que à este tiempo habia llegado su Amo el Padre le habia echo retirarse à desensillar lo q. habia berificado obedeciendolo y dejando tirado el puñal en el suelo pues asi lo habian echo el y su contrario y que de ay á ra que se habia ~~[illegible]~~ pasado un Rato monto en su caballo para repuntear la caballada que se hallaba en el coral y que habiendo pasado por la puerta de Dn. José Cruz le habia habia hablado à el que declara, Ant.o Pacheco y que entonses habia salido el espresado Alzaufo asia la puerta de la casa y q.e como este le habia echo una sita al tiempo de retirarse à desensillar los caballos de su Amo se habia bisto oblig.do à desirle aqui estoy ya que es lo que te me quiere alo que habia contestado Alzaufo

466.

amigo le tengo mucho miedo y que asi
habia continuado asiendo gangueta has
ta que el que declara se bio obligado a
meter mano ala espada y darle un su
taraso por la cabesa pero que casualm.te
se le habia boltiado la arma y le ha
bia cortado la cara. Recombenido porq
cargaba puñal y espada dijo que el pu
ñal ese dia lo traiba en la bota porque
acababa de desollar la res que ba dho
al principio y que la espada la carga
ba continuam.te desde la noche que se ha
bian llebado la caballada y el la ha
quitado siendo de absoluta necesidad el
portarla pues la caballada se bi con
tinuam.te amagada y el en peligro ha
biendole ynterrogado p.a que dijese quien habia
provacado la segunda cuestion ya que
estaba preso en la guardia dijo que ha
biendole acabado de remachar los grillos
se habia quedado sentado en un pun
to de la puerta de la guardia y que en
tonces el mencionado Araujo habia bu

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

4

467.

con una pistola queriendosela dispararr con traicion y que entonces el Sr. Dn José tiburcio Castro le habia quitado la pistola á Araujo por lo que el declarante se habia metido á cortar de tras de la puerta de la guardia y que á pesar de la gente que habia contradiciendolo se habia arrojado al cuerpo de guardia pie á tierra con un puñal en la mano hablando de esta manera amigo, donde se halla acortado, y que entonces los mismos de la repetida guardia se le habrian echado encima y quitado el puñal, que esto és todo lo que á pasado con el Fulano Araujo á mas que despues de haberselo sacado pa. la calle, habria entrado Dn José Cruz y asi acortado como estaba lo habia tratado muy mal de palabra disiendole pa. conclucion, V. saldra en libertad y yo prometo que lo ede matar y que el solo le contesto bamos andando, que

468

no tiene mas que decir por lo que conclu-
llo esta su declaracion y leida que le fu-
la firmo con los de mi asist.a no hacien-
dolo el que declara por no saber y
asu ruego lo hizo Dn. José Tiburcio Ca-
tro. en.rittado, tachado, en la segunda foja no
bale. Jose Rafael Gonzalez
á ruego del declarante
José Tiburcio Castro. De asist.a
José Antonio Ramirez
De asist.a
Juan Migl. Anzar

Acto continuo hize comparecer á Dn. José
rauso quien se hallaba en libertad bajo
fianza de Dn. José Cruz y habiendole
interrogado por que habia probocado aun
on contra Arias que motibo habia ten-
si guardaba con el alguna odio ó mala
boluntad si habia tenido con el alguna
cuestion ó habia ofendido de hante ma-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

469.

dijo que el no á tenido odio ni mala boluntad
ni mucho an pecado y que aquel dia se ha-
bia suscitado la cuestion porque uno de los
colonos que asu parecer se llama Pino le
habia prestado un caballo para ir ala
matanza y que estando montado en el
habia llegado Arias diciendole ese caballo
és de los mios para que lo á montado a-
migo, agame favor de no bolber á mon-
tar en estos caballos sin mi licencia, que
entonces el declarante le habia contestado
yo no conosco si es de V. ni tampoco su fierro
que Arias abria continuado diciendo quien sa
be que cosas que á el no le agradaron
por lo que se agararon á bocas hasta
tirar de los puñales y que como el que de
clara se hallaba tomado no se acuerda
bien todo lo que acontesio y paso para
el pleito que el habia tirado su puñal
al suelo y el otro lo mismo de lo que
no se acuerda muy bien y que enton-
ces se habian separado de allí llendose

470.

Arias para un lado y el para la casa
Dn Jose Cruz donde lo habia allado á pr
visto el mismo Arias y que le habria di
amigo monte en su caballo y que le h
bia contestado, amigo yo no quiero p
le tengo miedo, que esto paso por do
veses, y que á las instancias de Aria
habia montado en su caballo con int
de ir a donde el otro quisiera, pero que
bia metido mano á su espada dando
algunos sintarasos de los que no se acu
da bien mas que de uno que tiene
el pescueso que lo tiene inchado y de
en la casa por que se alla eido que lo
no se aquerda de mas porque de la
colera tomo mas aguard. te Reconbi
que si tan fuera de si estaba como
bia echado mano á una pistola p. a ma
tar á Arias, contestó que los Señores q
presenciaron el echo y lechazon con
lo sabran mejor que no el pues no



8
4721
Acto continuo

Arias para un lado y e…
D.n José Cásar donde lo ha…
visto el mismo Arias y …
amigo monte en su cab…
bia contestado, amigo yo …
le tengo miedo, que e…
veces, y que á las insta…
habia montado en su ca…
se ia donde el otro quer…
bia metido mano á su c…
algunos sintoamas de los qu…
da bien mas que de uno …
el pescuero que lo tiene inchado y d…
en la casa por que se alla echo que …
no se acuerda de mas porque de la…
colera tomo mas aguard.te: Recombin…
que si tan fuera de si estaba como …
bia echado mano á una pistola p.a ma…
tar á Arias, contestó que los Señores q…
precensiaron el echo y lucharon co…
lo sabran mejor que no el pues no…

Pistola y puñal de Araujo 4721

Gonzalez

Acto continuo

473.

hise comparecer al Alcalde de neofitos y habiendole echo prestar el Juramento de estilo el que hiso por Dios y la santa Cruz prometio decir verdad en cuanto se preguntare ———

Preguntado por su nombre edad patria estado y Religion dijo llamarse Felipe Amesti y que aunque no sabe de sertesa la edad que tiene pareze tener beinte y ocho años que su patria es californias de estado casado y apostolico catolico Romano ———

Preguntado que sabia sobre el pleito de Arias y Araujo dijo que el Sr. Administrador le habia mandado que pusiera cuatro hombres en la guardia pa. qe. cuidaran de Arias y dos en casa de Dn. Jose Cruz pa. qe. no dejaran salir á Araujo por que estos se habian peleado, y que cuando bolbieron en si ya el espresado Araujo estaba acabado en la guardia con una pistolita en la mano que habiendole mandado que echo

474.

pie á tierra no lo queria haser porqe estaba borracho pero que habiendolo bajado á fuerza lo Registro el mismo Alcalde y entonses Dn Josè Tiburcio Castro le quito la pistola que entonses se lo llebaron á la casa de Dn José Castro de donde se bolbio á salir segunda ocacion con un cuchillo en la mano conqe habian matado teria Res que entonses Dn José Tiburcio Castro mando que lo quitaran y que habiendolo Registrado Dn Santiago Moreno lo negaba pero que al fin lo tiro contra el suelo por lo que fue necesario ponerlo en la guardia con un par de grillos que esto es todo lo qe sabe y que es la pura berdad á cargo del juramto qe tiene prestado y que leida qe le fué esta su declaracion no la firmo por no saberlo haser haciendolo yo con los de mi asista

José Rafael Gonzalez

De asista — De asista — Arruego del declarante

Antto Ramirez — Isidoro Castellon — José Castro

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

475.

En la misma fecha En la Casa de la comision de Sn. Juan bautista

Declarese bien preso á Dn. Jose Arzu y remitase al puerto de monterrey a disposicion del segundo juzgado para que asi lo conosca el facultatibo y le se siga la sumaria: Asi yo el Alcalde de segunda nominacion lo decrete mande y firme con los de mi asistencia

José Rafael Gonzales

Juan Migl. Anzar

Ysidoro Castellon

Acto continuo se conpareser al Ciudadano Tiburcio Castro y abiendole echo poner la señal dela Cruz y prestar nueva mente juramento protesto decir bedad en cuanto fuere preguntado, y supiera sobre lo que sele interrogara

Preguntado por su edad patria estado y Religion, dijo ser de edad de sesenta y cinco años, natural de sonora y casado en Califo

476 10

/ / / / / / / / / / / / / / / / /

mas, de estado casado, y catolico apostolico Romano, y abiendo leido la declaracion que tiene prestada y core afojas sinco frente y buelta y leis frente y buelta,

Preguntado si la declaracion que se le ha leido es suya dijo que es la misma que esta mañana tiene dada

Preguntado si tiene que añadir ó quitar dijo que no tiene que añadir mas que una sola cosa que como Administrador de esta finca es responsable de la tranquilidad publica y que para mantenerla es de necesidad se quite de esta comision, á Dn. Jose Araujo, pues no teniendo que asear alli ninguna cosa solo sirve de asear mal a mas que le tiene mucho respeto pues es malo,

preguntado que si le tocan las generales ya con Araujo ó ya con Arias, dijo que no le tocan pues ni los conosia siquiera biendo an entrado a este territorio, que esta es la pura berdad á cargo del juramento que tiene prestado que le ratifica en cuanto ya a dicho por lo que leida que le fue esta, la firmo conmigo y los de mi asistencia

Jose Rafael Gonzales

Decasistencia

Decasistencia Jose Tiburcio Castro

Juan Higuera

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

477.

San Juan Bauta. Julio Veinte y dos de 183[illegible]
En esta fecha hize comparecer a Don Jose [illegible]
ante mi y los testigos de asistencia y se le hiz[o]
ver el decreto que en estos autos corren a foja [illegible]
buelta, y dice que lo hoye y obedese por lo q[ue] [illegible]
esta notificacion y lo hize yo tambien con lo[s]
de mi asistencia

Jose Rafael Gonzales

Jose Arcadio [illegible]

De asistencia
Ysidoro Castellon de asistencia
Juan Higuera

Acto continuo pidio sele ampliase su [de]
claracion, y abiendole hoido dijo que el [Ita]
liano, Arias mucho tiempo ha que anda[ba]
buscando arrima con el pues un dia q[ue]
estava en casa dela Soña Flores en u[na]
diversion abia entrado el mencionad[o]
arias hi de lante de Jose de Jesus Bal[le]
na y de Manuel Cantua y de [Igna]
cio Higuera, Soldados de San Fran[cisco]

le avia dicho amigo en esta casa solo yo
soi el amo simando ningul tal tiene
a cui amandar ni asen burla, y que el
que declara le avia contestado amigo
yo nise sies su casa der. ni agobur la
el aver benido es porque hebisto diversion
por lodeman connadie memeto ni qui
ero pleito con ninguna persona, y que
entonses el talarias le avia dicho yo
si le tengo ganas ud. pues soi mui onbre
y no soi carajo, que despues pasados algu
nos dias estando el declarante sentado
en la escrivania del Sor Buelna con
Dn Juan Ayala y Dn Jose Maria
Andrade abia entrado Arias con un
baso de aguardiente y le bando alos do
sujetos espresados que despues que lo
pro baron, dijo, a este señor noledoi po
r que siempre me anda desairando y
asi siempre lomo siempre, que entton
ses le havia contestado amigo no lepido
amas que yo note ofendo ud. porque
me andas molestando en que te he fal
tado ud. siempre me anda ud. cargando
yo cuisiera que d. me ablara en su juisi
o, y que entonses el Sor Ayala les avia

479.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

separado y que despues de algu
nos dias estando en la casa de de Dn Jo
cus platicando con el como Arias ab
entrado Arias disiendo que estan a
do entren por derecho y que los dos le
an quedado cayados un rrato asta
l tan bien callo y entonses le a bienido
do una satisfacion para contenerse
que mucho mas podria desir pero que
se conforma con eso por lo que leida que
le fue esta su declarassion la firmo con
migo y los de asistencia

Jose Rafael Gonzalez

Jose Araujo

de asistencia — De asitª

Juan Higuera — Ysidoro Castellanos

Acto contino hize comparecer al alcalde
de la Mision Felipe Amesti y hecha por
la señal de la cruz prestó nueba mente Jura
mento y leyda que le fue la declaracion q. en estos
actos corren á fojas siete buelta y ocho frente

Preguntado si es la misma declaracion que tiene prestada
si tiene que añadirle ó quitarle, dijo que es la mis
ma que no tiene que quitarle ni añedirle y que

se ratifica en cuanto lleba dicho —

Preguntado, si le tocan las generales si es pariente de los dos que han peliado, contestó que ni es su pariente ni los conose que es cuanto tiene que decir á cargo del Juramento que tiene prestado, por lo que leyda que le fue esta su ratificacion la firme, yo el Alcalde segundo con los de asistencia no hasiendolo el que declara por no saberlo haser y puso la señal de la Cruz —

José Rafael Gonzalez

De asistª Felipe Amerti + De asistª

Juan Higuera Ysidoro Castellon

Acto continuo yo el segundo Alcalde con los de mi asistensia: Declarese bien preso á Jose de los Santos Ayias y conduscase á Monterrey para que se siga la secuela de la sumaria así lo decrete mande y firme con los de asistencia —

José Rafael Gonzalez

De asistª De asistª

Juan Higuera Ysidoro Castellon

En el puerto de Monterrey a los beinte y tres dias del mes de Julio de 1835 ante mi y los

/ / / / / / / / / /

de mi asistencia hise comparecer al Ciud.o Jo[se]
Cruz y preguntado por su edad, estado, patria
y religion; contestó ser de edad de treinta añ[os]
de estado casado y C.A.R.

Preguntado a q.e habia entrado a la guardia despu[es]
de haber aprendido a Jose de los Stos Otria[njo]
dijo q.e no habia entrado a la guardia p.a nad[a]
p.r q.e el solo habia llegado a la puerta a
contener a Otranjo y a querserselo llevar a
su casa p.a q.e se curara p.r q.e el estaba dur
miendo y cuando recordo su esposa le hab[ia]
dicho parece q.e se ha peliado Otranjo y pa
rece q.e está lastimado q.e eso le motivó a sal[ir]
a querserlo curar: reconvenido p.r q.e habia
desafiado en la prision a el expresado Otra[njo]
dijo q.e no lo habia desafiado, ni le habia ha
blado una palabra p.s no tenia con el ni
gun dolo ni mala voluntad p.r q. q.e le im
portaba a el el pleito de Otranjo p.r q.e solo
ha sido su amigo y no tenia necesidad d[e]
tomar parte en los pleitos de el, ocasiona[dos]
p.r su embriagues p.r q.e si el hubiera queri[do]
chocar con el, tria lo hubier echo otra ocas[ion]
en las muchas q.e ha andado insultando
a todos con la espada p.r siempre q.e se em
briaga (q.e es muy frequentem.te) provo
ca a cuantos se le ponen delante q.e

eso lo puede decir mejor Dn. Simeon Castro y Dn. Carlos Villa con quienes se ha peleado y q.e a el le es muy sensible lo metan en cosas q.e no solicita p.r lo q.e se concluyo esta declaracion leida q.e le fue lo firmo conmigo y los testig.s de asistencia. poniendo una cruz

Jose Rafael Gonzalez

Jose Cruz
D.e ass.a

D.e ass.a
Juan Madariaga

Jose M.a Silva

En el presidio de Monterrey a los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Alcalde de seg.a nominacion y los testig.s de asistencia hize comparecer al Ciud.o Simeon Castro a quien habiendole hecho ponerse la señal de la Cruz y prestar el juramento de estilo protesto decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado.

Preguntado p.r su nombre edad estado patria y Religion dijo llamarse como queda dicho de edad de sincuenta y un an.s de estado casado natural de Calif.a y C. A. R.

483.

Preguntado si conose a Jose de los Stos Arias y sabe donde se halla dijo p.r escrito del P. Fr. Antonio Arias lo conose y sabe q. se haya preso por unos contrasaros q. dio á otro ———

Preguntado si ha tenido con el referido Arias algun che que contesta q. no tubo ningun chingue con el p. solo habia presenciado una disputa q. ha bia tenido con Jose M.a Villa quien le ha bia dado unos palos al referido Arias pero q. el declarante nunca se ha metido con el ni p.a bien ni mal q. esto es lo q. sabe y la verdad á cargo del juramento q. tiene prestado p.r lo q. leida q. le fue esta su decla racion lo firmó con migo y los de asistencia. Un borrado no vale ninguno entre renglo nes vale. ———

Jose Rafael Gonzales

Simon Castro

D.e asi.a

Jose M.a Silva

De asi.a

Pedro Zepeda

Monterrei Agosto cuatro de 1835 aviendo solicitado á el Ci.o Jose Viya nose alogrado su com

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.   Angel Ramirez.

Paciencia y Caroto para constancia lo firmando lo con los de mi asistencia

José Rafael Gonzalez
De asistencia   De asistencia
Pedro Zepeda   Juan Madariaga

Monterrey Agosto 8 de 1835.

En esta fecha hice comparecer al Ciudadano Manuel de Silva a quien habiendole tomado el juramento de estilo segun el orden militar en razon del fuero y disfruta como Artillero del ejercito

Preguntado por su nombre, estado, edad, patria y religion =

Contestó llamarse como queda dicho, ser casado treinta y cinco años de edad, natural de Mejico y Catolico apostolico romano, y habiendole preguntado en q̃ estado estaba el herido q̃ habia reconocido, si la herida era de gravedad o leve dilo y al herido José Araujo de quien se le pregunta lo considera absuelto de una herida q̃ le reconoció en la mejilla derecha la q̃ desde q̃ la vió reconoció ser leve de veinte lineas de largo y a su parecer fue inferida con espada o sable. En lo q̃ se ratificó y firmó conmigo y los de asistencia leida q̃ le fué esta su declaracion

Firmas a la buelta

485

José Rafael Gonzales   Manuel de Silva

D. M.a   De asist.a

José M.a Silva   Juan Ecuadariaga

Monterrey Agosto cinco de 1835

Con esta fecha ante mi y los testigos de asistencia presente el preso José Araujo se le leyo su declaracion la que corre á fojas cuatro buelta cinco frente y buelta y seis frente y abiendole dicho si era la misma que tenia dada dijo que era, enseguida se le leyo la ampliasion a su declaracion la que corre á fojas diez y ~~nueve~~ buelta once frente y buelta dijo que era la misma y que solo le faltaba una falta y era que la primera ocasion abia sido de noche y ai no lo espresaba

Preguntado como dise en su declaracion que ... as lo abia insultado disiendo quien sabe cosas cuando por la declaracion de ... as se be que el abia probocado disiendole todos los cavayos son de V. y nada de V. Contesto que desde que lo bio montado en su cavayo le conosio que se

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

bia incomodado y que le aviarse
convenido con ira y que por eso el le avia
contestado mal pues como ya as los cm
tese dedentes que abrias tiempre lo unda
pro bocando ya no estan mui bien

Reconbenido como dise lea avias
el probocativo dijo que es publico y que
del no le podran probar ael que aya pro
bocado anadie pues cuando beve su ale
gria consiste en cantar y bailar; ento
nses se le hiso el cargo de que como no le
podian probar que era pro bocatibo
cuando no se queria que estubiera en ta
mision por lo perjudisial que era
dijo que todo era falso pul uisimo pa
es Dn Jose tiburcio Casto podria informa
r de su conducta y todos los testigos de
bis que son los besinos del pueblo, por
lo que concluyo esta su confesion con
cargo firmandola yo con los de mi asi
stencia y el de clarante

Jose Rafael Gonzales

De asista Jose Arauz De asist.a
Jose Ma. Silva Pedro Zepeda

487.

Acto continuo se suspendio la confecion con cargo del preso José Araujo asi por a[...] se puesto el sol como por estarlo axecti[...] mando el bisitante, y lo anoto para la [con]stancia firmandolo con los testigos de asist[encia]

José Rafael Gonzalez

De asist.a
José M.a Sierra

De asist.a
Pedro Zepeda

Monterrey Agosto seis de 1835.

Para continuar la declaracion ó sea con fecion concargo hise conparesex á José [Arau]yo preso, mandandolo sacar y qued[o ante] temi y los testigos de asistencia dijera

Cargo sobre aver echado mano a la pistola

Abiendole formado cargo sobre que si [no] sabia que las armas de fuego eran [prohibi]das, amas de cometer el oroso crimen d[e ir] a la guardia a solisitar á su contrario [...] ndolo ya con griya; contesto que la po[se]sion de armas de fuego nunca lo á te[nido] pues la pistola conque el se fue ala casa [...] busca de arias segun disen pues por la [bo]rrachera nose acuerda, le parese que l[a to]mo de sobre la mesa de la casa de Dn. To[...] cruz, y que si el fue ala guardia ni [sa]be ni la ha tenido por guardia pues [...] es aquel cuarto para poner alos bor[...] itos con dos indios que los cuidan[...]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Reconvenido porque portava puñal contesto que el no lo porta pues aquel cuchillo selo tiene empeñado endo S.n Sevastian Buitron y que como en aquel dia hiba ala matansa hera precisso yebar puñal pues es comun que todos lo lleben para matar ó cortar carne, rreconbenido como se acuerda de eso y no de lo demas dijo que delo primero se acuerda porque no estaba tan bevido que de lo demas ya no sabe pues bevio mucho y aun los grillos que le pusieron no los sintio asta el otro dia, por loque conclu yo esta confesion firmandola con migo y los de asistensia

José Rafael Gonzalez

De asist.a José Arauz

Pedro Zepeda

De asi.a
José M.a Silva

Monterrey Agosto seis de 1835
Habiendo mandado sacar de la prision ha el Preso José de los Santos Avila, antemi los testigos de asistencia rreconbenido porque portaba armas cortas contesto que el no las porta

comun mente sino es cuando ba al campo
á matar alguna res como ese dia que el [illegible]
de la casa se lo avia encagado en la bota
ra matar una res la que habiendola [illegible]
chido se avia puesto el puñal en el m[illegible]
mo lugar pues es lo comun de los cam
pistas, abiendole hecho cargo sobre la espa[da]
contesto que la espada la carga asi por [illegible]
trabajos como por defender la cavayada
y que todo el vesindario trae las mucho[s]
animales que ay en el campo princip[al]
mente los osos, reconvenido como d[ice]
en su declaracion que el avia sido pro[vo]
cado por Arayo dijo cuando el avia [illegible]
el que avia probocadolo, contesto que era
lo y que no avia mas que lo que en su de[cla]
racion tiene dicho habiendole reconvenid[o]
sobre las ocasiones que dise arayo aber sido
probocado por el dijo era falso que el n[o]
lo probocaba nunca,

Preguntadole porque abia buelto á buscar á Arayo
pues de aber pasado la riña dijo que el
fue abuscarlo desprotera mente pues aun[que]
Arayo lo avia solisitado el ya se hiva á [cui]
dar sus bestias y que como por donde el paso es[ta]
ba Antonio pacheco, lo yamo y le dijo [illegible]
yo esta noche lo belan sin saeme dio [illegible]

tar, y que á ese tiempo salio Araujo asiendole gerigueta por lo que fue preciso desirle amigo ya estoi aqui que me manda que de hai le ha bien en caso de bover a ta meter mano a la espada y que su intension solo era darle unos pedos mas sin saver como se corto la cara pero que no era su hintension lastimarlo por lo que concluyo esta confesion firmando la con los de mi asistencia y no asiendolo los Arias por no saber

Jose Matias Gonzalez
De asist.a
Jose M.a Silva
De asist.a
Pedro Zepeda

Acto continuo hise que ante mi y los testigos de asistencia comparecieren los dos area Jose Araujo y Jose de los Santos Arias a quienes abiendolos careado seles pregunto al primero por que avia probocado á el segundo, dijo que Arias lo avia reconvenido por su cavayo sinprudensia, entonses Arias le rebatio disiendole se ayer- mui equibocado ni le dije ad- nada malo ni le reclame ad- pues cuando bide que Gavriel tacia el cavayo ra

tinto dije este cavayo caro es delos mios y ento
ses d. contesto todos son de d. si ninguno
de d. por lo que yo le dije a d. son mios pue
n a mi cargo de ai tiruste un puñal que t
ia d. en la Sintura, tire yo del mio d.
to el suyo y tto el mio cuando yego el pa
si nos separamos,

Preguntado Araujo si estava convensido de lo que Arias
sia dijo que no que lo que el desia era i no
ase contenidos a ambos sobre la segunda
ña dijo Arias que la segunda cuestion en la que
Erido— Araujo la havia ocasinado la salida del espacio
cuando le dijo amigo letengo miedo, Araujo
contesto que si el le havia dicho eso era por
deveras letiene miedo pero que el Arias ya
vaia enla mano la espada Arias nego y ni
guno quedo convencido Me convenido a los dos
sre las anteriores razones Arias dijo que ...
canon le avia dado un sigaro à Araujo y q
no queriendolo tomar le avia dicho por que
gusta d. delo mio que araujo le avia dado un
distacion y todo avia terminado y quedan
unanimes de ser asi entonses se contine à ...
Arias por que avia pxobocado à Araujo en ca
la señoras Flores, y contesto que como el esta
alojado en la casa y los soldados de ... avi
abian formado una bujita el les avia ...
convenido en razon de que ya se iban

no pasendo pero que no se acuerda aver insulta
do á Araujo y quedo convencido, por lo que conclu
yo este careo firmandolo yo con los de mi asisten
cia asiendo lo mismo Araujo y no Arias por no sa
ber — José Rafael Gonzales

José Araujo

De asist.a
José M.a Silva

De asist.a
Juan Madariaga

Acto Continuo. Notifiquese á los reos p.a q. nombren
defensores, asi yo el Alcalde de segunda nominacion
lo decreté mandé y firmé con los de mi asist.a

De asist.a José Rafael Gonzales
José M.a Silva

De asist.a
Juan Madariaga

Acto Continuo. Notificado q. fueron los reos dige
ron quedaban entendidos, y lo verificarian firman
do yo esta diligencia con los de mi asist.a

De asist.a José Rafael Gonzales
José M.a Silva José Araujo

De asist.a
Juan Madariaga

493.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

En Monterrey Agosto siete de mil ochocientos treinta y cinco, notifiquese al Ciudadano Mariano Romero pues el preso Jose de los Santos Araujo lo ha nombrado defensor, y asimismo nombresele defensor á el reo Jose Araujo asi yo el 2º Alcalde lo mande decrete y firme con los de mi asistencia.

D. A. D. A.
J. Mª Silva Jose Rafael Gonzalez Juan Cazadam

Monterrey Agosto 10 de 1835

Nombrase defensor para el preso Jose Araujo en virtud de no tener sujeto que lo haga y ofiesele á el Ciudadano Jose Aguila para que desempeñe el encargo asi yo el Alcalde de 2ª nominacion lo decrete mande y firme con los de asistencia.

D. A. D. A.
J. Mª Silva Gonzalez

Monterrey Agosto 11 de 1835

En virtud de la notificasion que sele tiene echa á Ciudadano Mariano Romero comparecio ante mi y los testigos de asistencia cin puesto de la vista ó auto que en esta foja sele dijo que abceta el cargo y jurava desempeñar fielmente para lo que pedia se ~~pasara~~ reciviera la causa á proseción por lo que firmo este con migo y los de mi asistencia Jose Rafael Gonzalez

J. Mariano Romero

Monterrey Agosto 12 de 1833

~~Entreguese~~ Recivase esta Causa á prueva por el termino de seis dias asi yo el segundo alcalde lo man de decrete y firme con los de mi asistencia llendo en dies y nuebe fojas utiles, un oficio y la estampa de la espada y puñal entre reglones = recivase = vale = tachado no vale = José Rafael Gonzalez

D. A.
Juan Madariaga

Pedro Zepeda

Monterrey Agosto beinte y siete de 1833

Abiendo nombrado defensa al Sr. Dn. José Aguila para que defendiera á el reo José Araujo sele notifico y dijo lo aceptaba y jurava defender lo fiel mente porlo que lo anoté y firme con los de mi asistencia asiendolo tanbien el defensor

Gonzales

De asist.a José Maria de la Rosa

de asistencia José Pablo Dios

José Aguila

Acto continuo Recivase esta Causa á prueba Por seis dias, llendo en dies i nuebe fojas utiles un oficio y la estampa de las armas, asi yo el segundo alcalde lo decrete mando y firme con los de mi asistencia José

495.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado previcionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Rafael Gonzalez

Jose Aguila

De Asist.a Jose Maria de la Rosa

de Asistencia Jose Pablo Dias

Monterrey Agosto treinta y uno de 1834

Pase este sumario al Sor Asesor con las defensas de los reos, para que en vista de lo actuado se sirva dictaminar en el asunto á lo que el 2o alcalde lo decrmande y firme con los de mi asistencia

José Rafael Gonzalez

D. A.

Pedro Tepedo

De asist.a

Juan Madariaga

S. A. 2o.

En la presente causa se ha faltado al orden de substanciacion practicandose en el sumario diligencias propias del plenario. Sirviendo de Gobierno al Fial. esta indicacion p.a lo sucesivo, podrá ahora cortar y archivar el proceso, previa

496. 20

citacion a las partes imponiendoles, se=
gun sus facultades, una multa pequeña, p.
riñosos, portadores de armas prohividas y heri-
das leves, cuios delitos están plenam.te justifi-
cados en el sumario. Asi se serbirá V. deter-
minarlo recogiendo las firmas de asistencia, q.e
faltan af.s 18 b.ta y 19 f.te y acumulando al
cuaderno los escritos presentados p.r los defen-
sores. Monterrey Sbre 1.o de 1835.

Cosme Peña.

Monterrey setiembre 2 de 1835.

de conformidad con el parecer del Sor asesor notifiquense
alos reos estar multados en diez p.s cada uno, ponganse en li-
vertad y archivese estos autos, asi yo el alcalde constitucional
1.o lo decrete mande i firme con los de mi asistencia

Jose Rafael Gonzales

De asis.a

Pedro Zepeda

SELLO CUARTO DE OFICIO.

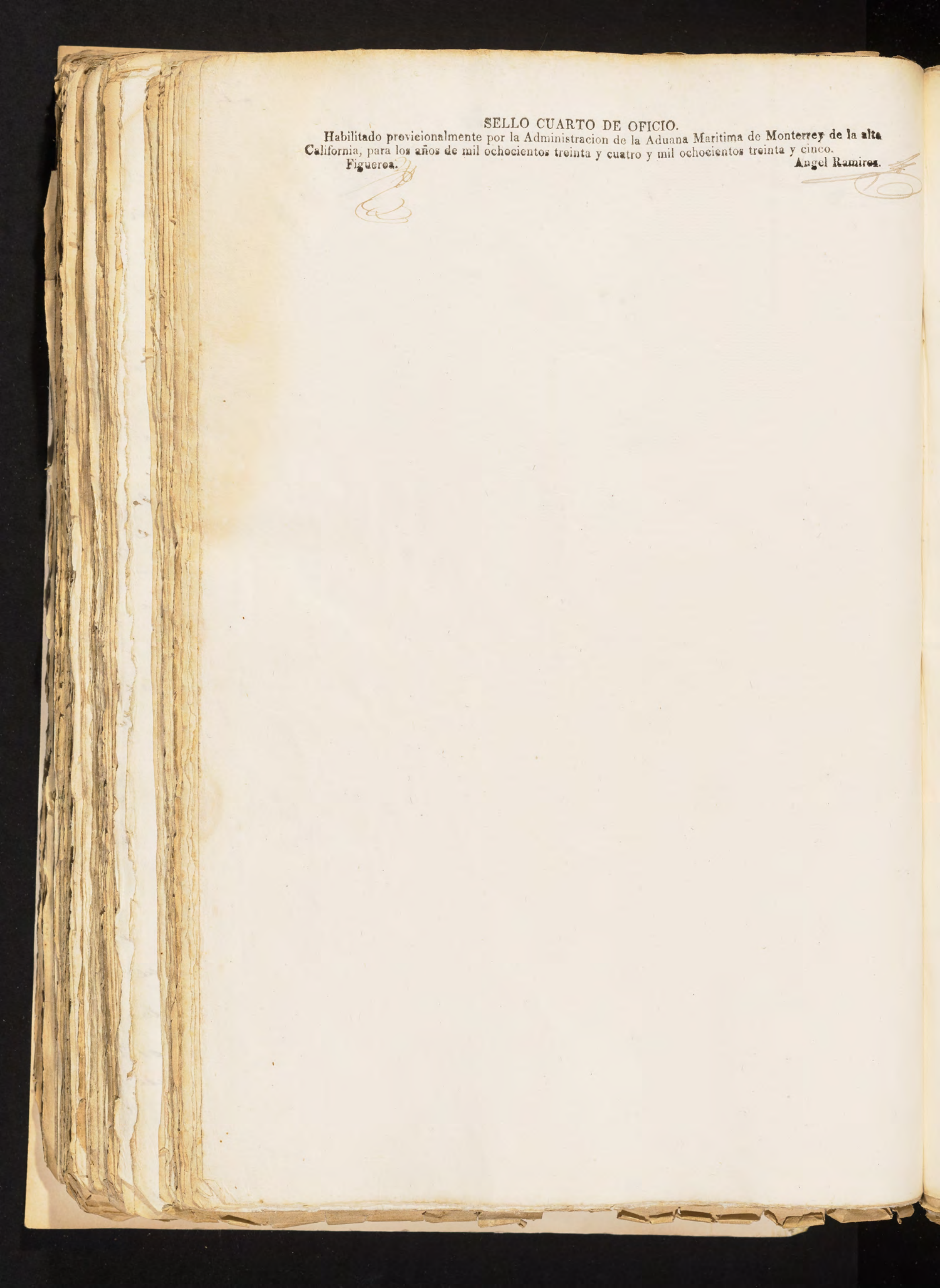
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

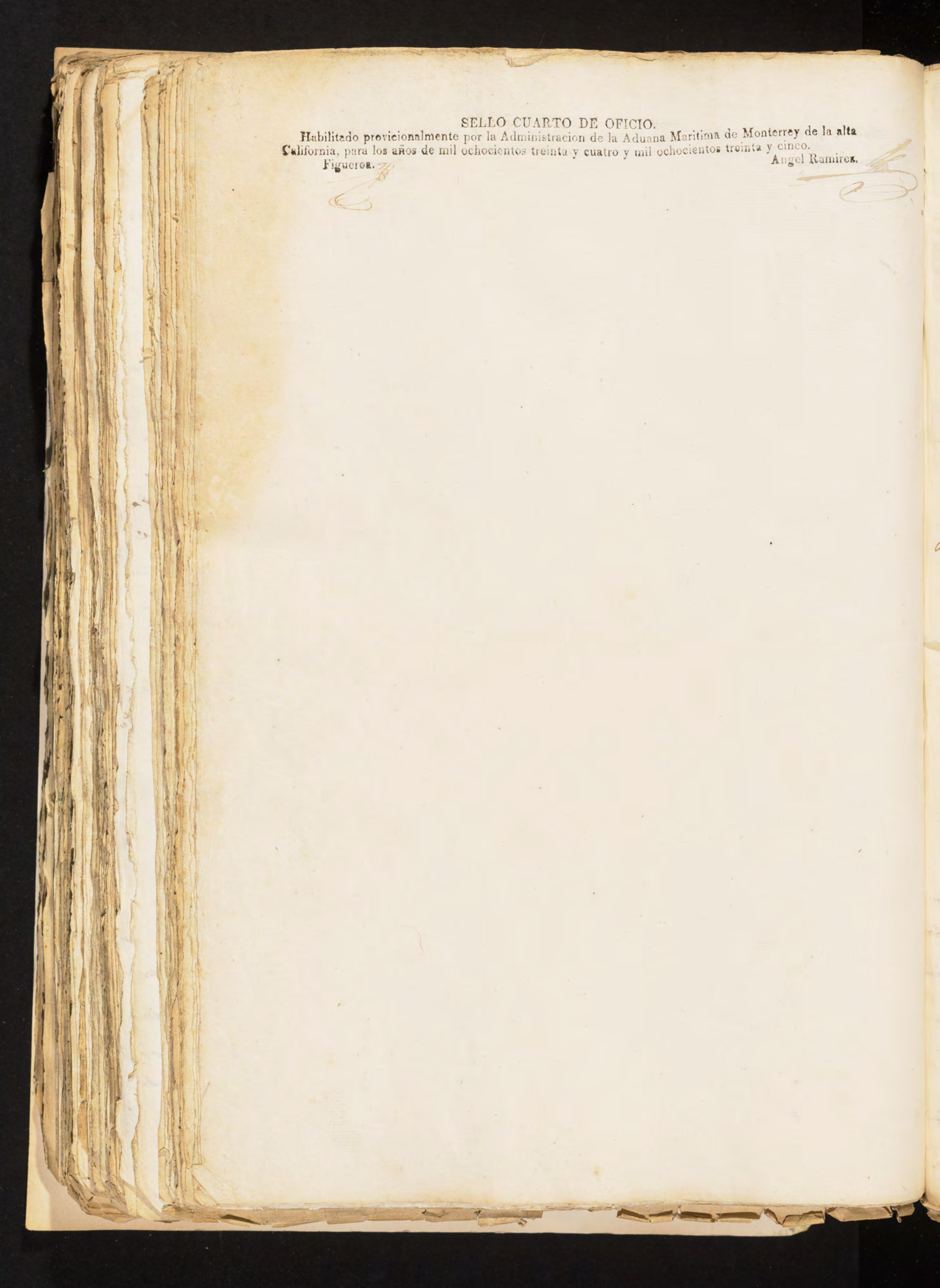
Figueroa. Angel Ramirez.



SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramires.



SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

497.

Criminal.

Contra Demetrio Mendoza por portacion de Arma prohivida y heridas inferidas á Antonio Frias.

Juzgado 1.º de 1.ª Mont.

Año de 1836.

proceso y á para tal completa averiguacion del hecho é imposicion del condigno castigo, se pase á la guardia prital. donde se haya el herido, se practique su reconocimiento y cuantas diligencias fuesen necesarias. Asi lo mandó y firmó el referido alcalde con testigos de asis.ª

de asis.ª

De asis.ª
José María
Maldonado

Incontinenti Yo el referido Alcalde en turno pasé con los

Guardia Principal.

498.

El cabo de la espresada dá parte al Sr. Alcalde 1º haber recibido del comisario de policia, á Antº Frias, y Demetrio mendoza; el primero herido de un brazo, y un cortado por el segundo.

Monterrey 19 de Junio de 1836.
Agn. Valverde

la alta

Ramirez

...er y nueve
... treinta y
...alde 1º en turno
... por cuanto
ahora q. son las ... ha dado parte
pr. la guardia principal de haver recivido el comandte. de ella à Antº Frias herido pr. Demetrio Mendoza segun consta en el referido parte q. corre pr. principio de esta Sumaria, mandó levantar este auto cabeza de proceso y q. para tal compulsa averiguacion del hecho é imposicion del condigno castigo, se pase à la guardia ppal. donde se haya el herido, se practique su reconocimiento y cuantas diligencias fuesen necesarias. Asi lo mandó y firmó el referido alcalde con testigos de asa.

Dr. asa.

De asa.
José Maria
Maldonado

Incontinenti Yo el referido Alcalde en turno pasé con los

499

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

En el Puerto de Monterrey à los diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y seis, el Regidor C. Salvador Espinosa, Alcalde 1º en turno por ausencia del propietario Dijo: Que por cuanto ahora q. son las cinco de la tarde se le há dado parte pr. la guardia principal de haver recivido el comand.te de ella à Ant.º Frias herido pr. Demetrio Mendoza segun consta en el referido parte q. corre pr. principio de esta Sumaria, mandó levantar este auto cabeza de proceso y q. para la completa averiguacion del hecho é imposicion del condigno castigo, se pase à la guardia prål. donde se haya el herido, se practique su reconocimiento y cuantas diligencias fuesen necesarias. Asi lo mandó y firmó el referido alcalde con testigos de as.ª

De as.ª De as.ª
José Maria Maldonado

Incontinenti. Yo el referido Alcalde en turno pasé con los

de asistencia à la guardia prāl. y encontré en
el calabozo à un hombre herido sentado en el
suelo sin camisa con solo calzoncillos y una frezada
lleno de sangre con una herida en el brazo izqui
erdo y otra en el costado del mismo lado, ya curadas
por el Cirujano D. Manuel Alva q. estaba presente
y reconocido p.r mi el herido lo conoci y se llama
Antonio Frias (á) Camaron y para constancia
lo puse por diligencia q. firmé con los de asistencia

De as.a

De as.a
José Maria
Maldonado

Ynmediatam.te presente D. Manuel Alba ecsami
nado en cirujia, se le recivió juramento en for
ma p.r el cual ofreció decir verdad de lo q. huvie
practicado, y dijo: que haviendo sido llamado á
reconocer à Antonio Frias, le encontró dos heridas u
na en el pecho muy superficial q. solo interesaba
la piel y de veinte y cuatro lineas de extension

501.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

orizontal hacia la cuarta ó quinta costilla verdadera del lado izquierdo, y la otra en el ante brazo del mismo lado en la tercera del puño de la mano hacia la parte q. corresponde al cabital: q. esta herida era mas profunda q. la del pecho con una longitud de diez y ocho lineas; pero q. por la poca importancia del miembro afecto y p.r no haver herido ningun baso de concideracion la calificaba de leve p.r lo q. concidera al herido libre de peligro de muerte, y q. dhas heridas fueron inferidas con instrumento cortante: q. esto es su sentir á todo su leal saver y entender y la verdad de su declaracion en q. se afirmó y ratificó, y lo firmó con migo y los de as.a

Salvador Espinosa — Man.l de Alba

De as.a — De as.a

José María Maldonado

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritimà de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Castro. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

1836

302.

Monterrey Abril 22 de 1836 Sr. Com.te G.l

Pase al Alcalde 1.o de este Puerto p.a q.e lo agregue á los antecedentes, q.e expone el Alcalde de Branciforte contra Gervasio Soto y su muger.

Gutierrez

M.a Apolonia Mesa casada con el Miliciano de Artill.a Juan Pinto ante V.S. como mejor halla lugar le hace precente; que hallandose la exponente lavando en una delas lagunitas inmediatas ala Villa de Branciforte, lugar de su recidencia, y para divertir ó sobre llebar su quehacer comenzó á cantar, cuando en esto llegó Gervacio Soto con su Esposa q.e hivan de este lugar p.a aquél y sin mas razones comenzó á decirle q.e los versos q.e estaba cantando heran p.r el, y en seguida á maltratarla con expreciones bastante indecorosas. Al momento q.e concluyó su quehacer se dirigió p.a su casa y selo q.e le pasaba dió conocim.to á su Esposo quien no aguardando mas razones la corrió de su Casa, quitandole todas sus criatursitas inclusa una de pecho, diciendole al mismo tiempo que no se juntaba con ella hasta que Gervacio Soto hiciera buenas las expreciones con que la maltrató.

Hallandose atacada á q.e Justicia por mia precentarse sobre el particular adopto mejor hacerlo al P. M. de Santa Cruz quien

503.

con siguió se le devolbiese su criaturita de pe-
cho y la puso á disposicion del alcalde de la
Villa, este Señor trató de informarse del por-
-menor del asunto y Gervacio Soto le contestó
adho. Sor. que el no consentiria q. ninguno de la
Villa fuera testigo y asi q. el venia á Mon-
terey á solicitar la justicia ala vez q. se le ci-
tára á declarar; en esto el alcalde dispuso po-
-ner en deposito ala q. habla, mas sabiendo
q. e Gervacio Soto se vino p.a Monterey y su
Esposo no se queria unir con ella, se deter-
-minó á venirse sin permiso de el, con el
fin de ver si logra la union a su respetivo
Esposo por medio dela justicia. Por tanto.

A V. S. rendidam.te le suplica se sirva por quien reme-
diar con su prudencia este acontecimiento, de
modo que quede su Esposo satisfecho y condeciendo
á su union en cuya gracia le vivirá eterna-
-mente reconosida.

Monterey Abril 22 ..../1836

M.a Apolonia Mesa +

Monterey Abril 22. de 1836.

Obrequiese el Superior decreto q. antecede
del Sor. Gefe Politico agreguese á sus-

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Castro.
Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

504.

antecedentes, y en atencion á q. el Alcalde 2.º está comisionado pr. dho. Sor. Gefe para formar el Sumario contra los q. hubiere lugar entre-guesele el espediente para su verificativo. Asi yo el alcalde 1.º lo provei y firmé con testi-gos de asa.

José R. Estrada

De asa.

José María Maldonado

De asa.

Porfirio Estrada

En la fha. se entregó el espedien-te al C. Alcalde segundo en 11. fs. u-tiles, y pa. constancia lo rubrico.

Jusgado de Branciforte.

3.

7.

8.

505.

fue yamado Gerbacio
Soto q.e Comparecie[ra] á este
Jusgado de mi Cargo por
una demanda que pu-
so el C. Juan Pinto.
sobre el Escandaloso pro-
sedimiento q.e tuvo con
su Muger esto fue el
19 y me dijo q.e no me
admitia de Juez ni tam-
poco á los testigos q.e avia
presentes; y el dia 20 lo
bolbi á yamar por Con-
ducto del Sindico. para
tomarle la misma decla-
racion, y me dijo q.e
el nó queria aqui ningu-
na Cosa q.e lo queria en
el Jusgado de Monterey
y en esto yegó su Muger

las partes reclaman

Dios.

chado Con un oficio q.e
a V. I. trascribo; Juan
Pinto Ila la admite
pero hella nó qui-
ere Juntarse asta

xo
V. del pre-
una Carta
Gefe poli-
para Com-
Sotos prose-
dico Soto
Muger:
me ordena
Soto una
á su Ma-
o ser ym-
q.e dicho Sot
lo sedió
lo de lo q.e
por ser los
os.
el mismo
a Gerbacio
de esta Villa
la Juris-
Cordando-
oficial
Figueroa
ordenado

ido para
este yndi-
obedido
or obedecer
riores:
Dios

y
q.e
xia
rta
Ju
ienda
sto
uger
o la
Soto.
tan
m-
la
dichos
do
nan
rior.
avi-
te
u
cas
llá
o
n=
mo
bor

506.

tratandome de embustero
q.e abia ynformado q.e Ella
era una puta y su ma
rido era un Cabron, y
q.e le Cortaran la lengua
a sino se lo aria buena
q.e el mismo Com.te Ge
neral se lo abia dicho,
y añadio q.e era yo un
embustero q.e ella decia
mas berdad q.e yo y lo
repitio tres beses de
lante del C. Jose An
ana, y el de su Clase
Martin Bela q.e di
en sido yamados
para testigos de la
declaracion q.e yba
a tomar; Señores

4. 7. 8.

507.

no le ympuse al-
gun Castigo, como de-
via, temeroso el ser
reprendido de V. I. co
mo lo fui el 8 de
Abril, y porq.e tambien
me dijo q.e ella me
podia Quitar en el
Juzgado por q.e el Com.te
General le avia dado
facultades para ello

Dios y
Libertad. Branciforte
Abril 20 de 1836

Rafael Castro

Joaquin Buelna
Secr.to

Muy ylustre Ayuntam.to
del Puerto de Monterey

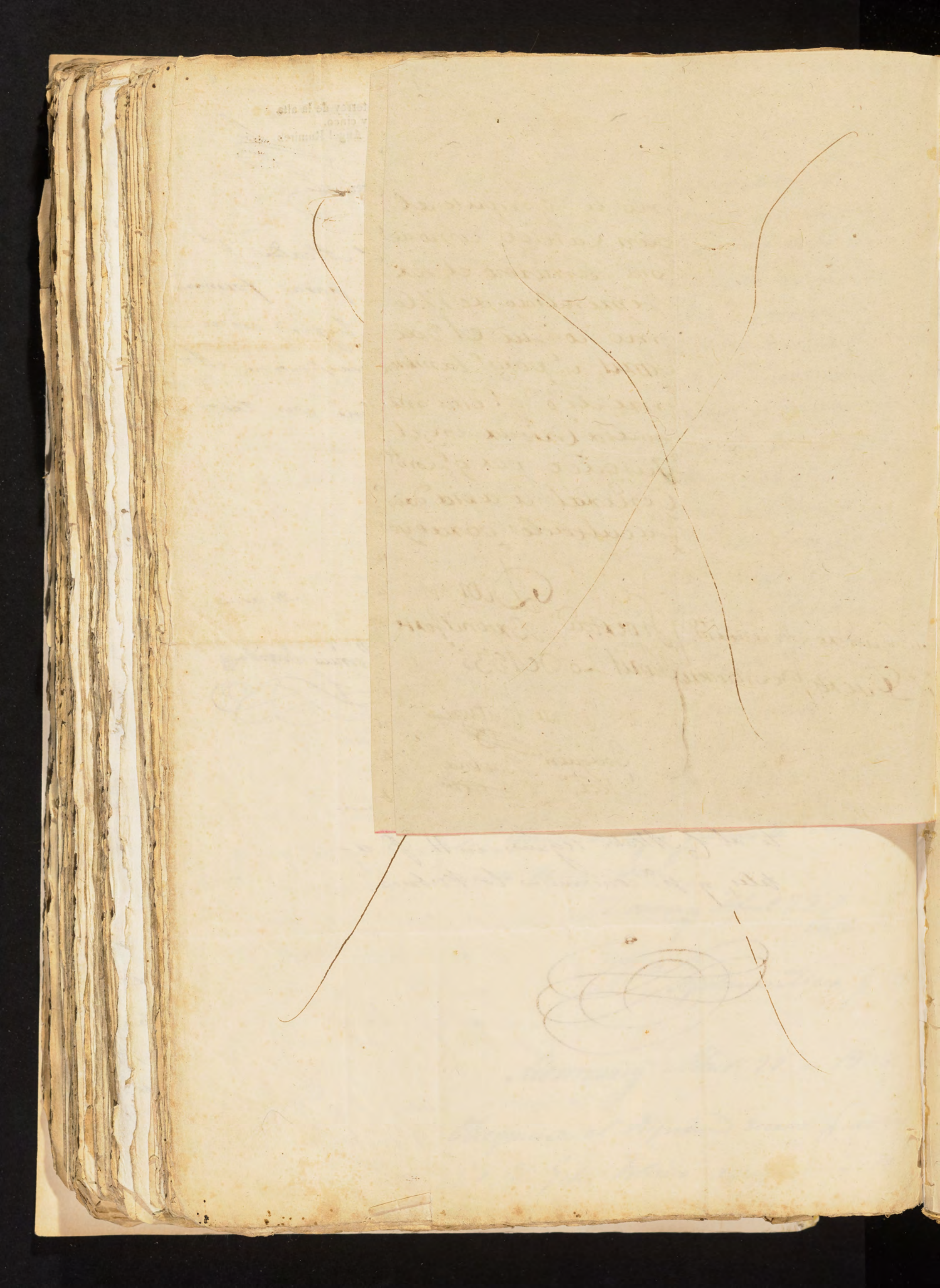
las partes reclaman

Dios.

chado con un oficio q.e
de V. I. tarecibo; Juan
Pinto lla la admite
pero hella no qui-
ere Juntarse asta

...n.o del pre-
una Carta
Gefe poli-
o para Com-
elosos pro se-
cico tenia
mujer:
me ordena
todo una
a su Ma-
o ser ym-
q.e dicho todo
lo se dio
to de lo q.e
por unos
os.
el mismo
Gervacio
de esta Villa
la Justi-
Cordando-
oficial
Figueroa
ordenado
ido para
este yndi-
obedido
or obedecer
siones:
Dios

y
q.e
cias
rta
Ju
ciend
sto
mujer
ro la
todo.
etan
m-
lla
dichos
do
aran
rior.
avi-
te
a
as
la
o
n=
l
mo
bor



7. 8.

572.

Con f.ha 15 de feb.ro del presente año recivi una Carta Confidencial del S.or Gefe poli-
...o pra Com=
...los pro se-
...cisco Soria
...mujer:
...me ordena
...Soto una
á su Ma=
...o ser ym=
q.e dicho Soto
...lo sedio
...to de lo q.
por error
...os.
El mismo
...Gerbacio
...de esta Villa
...la Jurisd=
Cordenando
...oficial
Figueroa
...ordenado
...do para
este yndi-
...obedido
...or obedecer
...riores:
Dios

Juzgado de
Branciforte

508.

el becino Gerbacio Soto
Cuando fue despach-
ado de aqui llevo
un docum.to para q.
ese Ayuntam.to leci-
fiora del pago de be-
inte y tres pesos q.e
le tiene enfraudado
el C. Jose arana, y
al de su Clase Joa-
quin Lopes q.e le deve
catorse, (p.s) y no se le
le ha esijido al pago
ese Ayuntam.to y
las partes reclaman

Dios.

chado Con un oficio q.e
a V.S. trascribo; Juan
Pinto lla la admite
pero hella no qui-
ere Juntarse asta

...ya ...Sta
...Ju... ...ciend...
...to ...uger ...o la ...Soto ...tan ...em= ...la ...dichos ...do ...xan ...rior. ...avi- ...te ...u ...as ...la ...o ...n= ...l ...mo ...bor

509

y Libertad Buena
ciforte 20 de Abril
de 1836

Rafael Castro

Joaquin Buelna
2.do secre.

Muy Ylustre Ayuntamiento del Puerto de Monterey

572.

Con fha 15 de fevr.º del pre-
sente año recivi una Carta
... S.or Gefe poli-
...xo pra Com-
...dalosos pro se-
...ncisco Sorla
...Nuñez:
...me ordena
...soto una
...r á su Ma-
...no ser ym-
...n q.e dicho soto
...ó lo sedio
...nto de lo q.
...por usos
...dos.
...el mismo
...a Gerbacio
...de esta Villa
...n la Juris-
... Cordando-
...n oficial
...F Figueroa
...ordenado
...
...dido para
... este yndi-
...ocedido
...or obedecer
...eriores:
...Dios

chado Con un oficio q.e
á V.S. traxcribo; Juan
Pinto lla la admite
pero hella no qui-
ere Juntarse acta



572.

Con fha 15 de fevro del presente año recivi una Carta Confidelcial del Sor Gefe politico deste territorio pra Com[?]en sar los escandalosos prosedimientos de francisco Soria Gerbacio Soto, y su Muger:

En 17 de Marzo me ordena ...
...ió Soto una
...ha á su Ma=
... no ser ym=
...or q. dicho Soto
... Soto Sedió
...nto de los
... por unos
...dor
... del mismo
...q.a Gerbacio
... de esta Villa
...n la Justi=
...a Cordando
...n oficial
...r figueroa
... ordenado
...
...lido para
... este yndi=
...rotedido
...por obedecer
...eriores:
... Dios

570.

Particip a V.S. como el C. Juan pinto ha echo dimicion de su Muger. por por las palabras tan y decorosas q. Gerbacio Soto le dijo avan tes de yegar á esta; la Corrio de su casa y le quito honse Criaturas pequeñas aun la de pie y eya se fue á quejar al parroco, y este Relijioso me la ha despachado Con un oficio q. a V.S. trascribo; Juan Pinto ya la admite pero hella no quiere Juntarse asta

Juzgado de Branciforte

511.

nō se cobrar el ono[r]
y Credito q.^e solo le h[a]
quitado, para q.^e su
marido quedara
satisfecho de su p[ro]
ceder:

Dios y Libertad
Branciforte 20 de
Abril de 1836.

Rafael Castro

Joaquin Buelna
2.do Conc.l

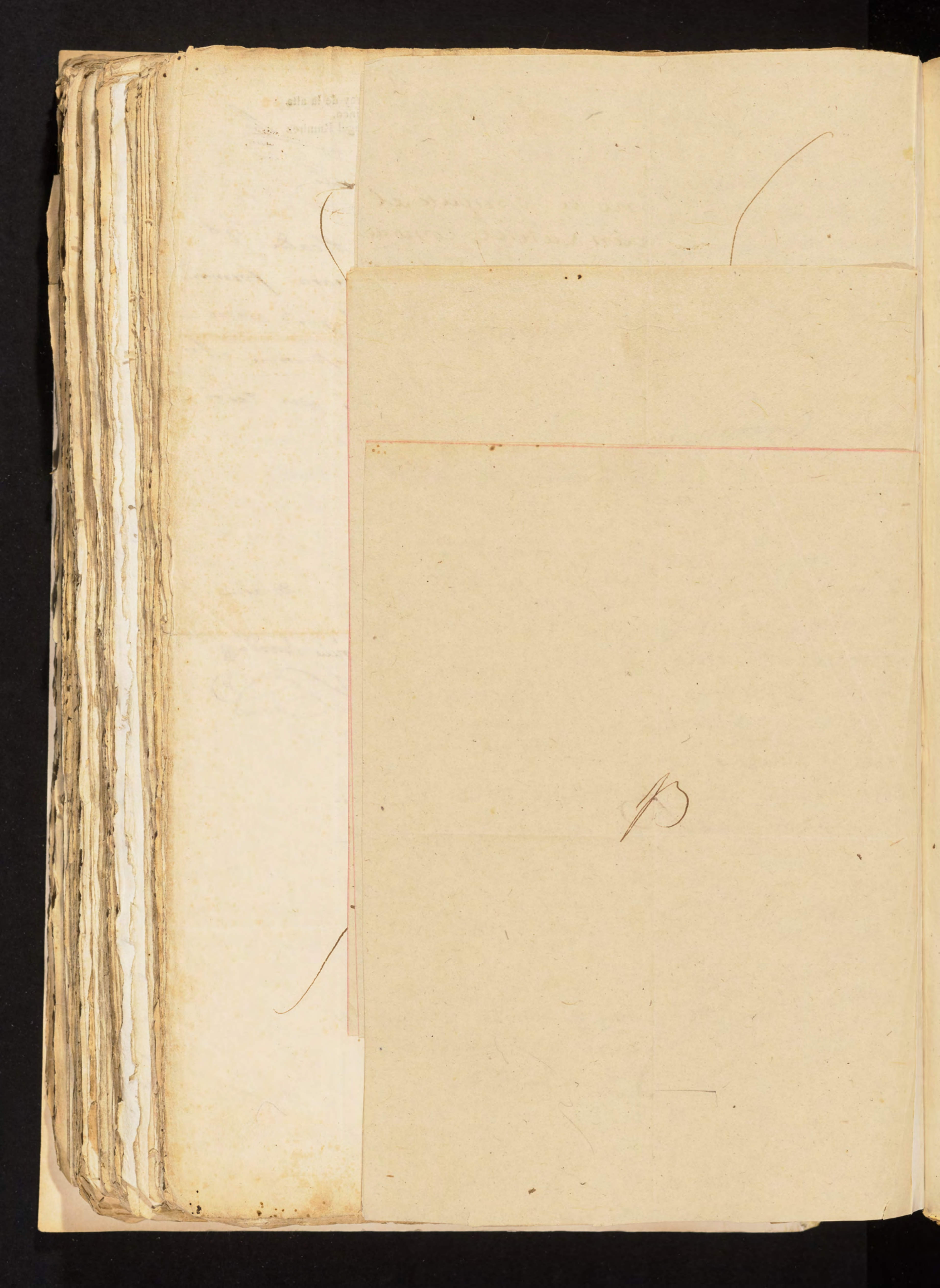
Muy ylustre Ayun-
tamiento del Puerto
de Monterey

572.

Con fha 15 de febr.º del pre-
sente año recivi una Carta
Confidelcial del Sor Gefe poli-
tico deste territorio pra Com-
en sar averiguar los escandalosos prose-
dimientos de francisco Soria
Gerbacio Soto, y su Muger:

En 17 de Marzo me ordena
... io Soto una
... ha á su Ma=
... no ser ym=
... por q.e dicho Soto
... Soto se dió
... rto de log.r
... por unos
... dos.
... del mismo
... ga Gerbacio
... de esta Villa
... n la Juris=
... r Cordando-
... n oficial
... Sor figueroa
... ordenado
...
... dido para
... este yndi-
... rosedido
... por obedeser
... periores:
... Dios

B.



7. 8.

5721

Con fha 15 de fev.ro del presente año recivi una Carta Confidelcial del S.or Gefe politico deste territorio pra Com= en sar (pabiriguar) los escandalosos prosedimientos de francisco Soria Gerbacio Soto, y su Muger:

En 17 de Marzo me ordena le reciba a Gerbacio Soto una demanda relatiba á su Matrimonio, y por no ser ymParsiales los testigos q.e dicho Soto paso nó se berifico; solo sedio un ynforme Corto de lo q.e se pudo adquirir por unos Ciudadanos onrrados.

Con fha. de 21 del mismo me ordena salga Gerbacio Soto, y su Muger de esta Villa y nó quede ni en la Juris=dicion de esta, acordandome una orden oficial del finado S.or figueroa q.e asi lo tenia ordenado desde el año 33:

Esto me á balido para prosedir Contra este yndivido, y si he prosedido mal á sido por obedeser las ordenes superiores:

Dios

Juzgado de Branciforte

513.

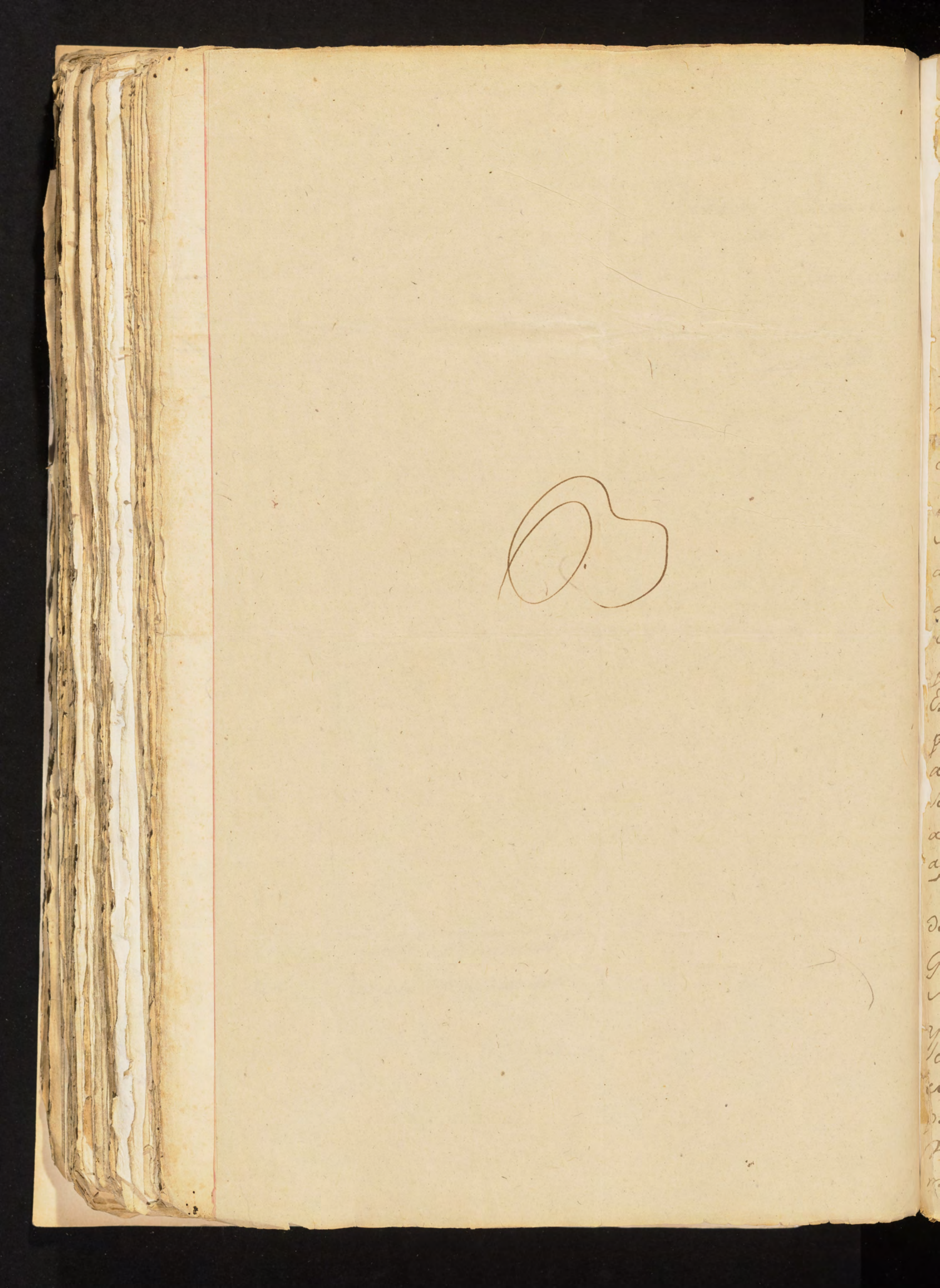
y libertad Branciforte 20 de Abril de 1836

Rafael Castro

Joaquin Buelna
Secret.°

Muy ylustre Ayuntam.to del Puerto de Monterey

13



Branciforte 20 de Abril de 1836

Sr. Dn. Ramon Estrada

514.

Mi apreciable Sor. de todo mi respecto y Concideracion. digo a V. por esta Confidencial los asuntos q. me hocurren manifestar a V. por ser tan largos y de barias naturalesas; aunq. en Contenido todo ba asu orisen

Participo a V. que se an presentado en este Jusgado los Ciudadanos: Miguel Villa Gran= Juan Pinto= teodoro Robles= y Francisco Suarez pidiendo Justicia Contra Gervacio Soto, y su familia, adolecidos todos Cuatro del descreito de sus Mujeres por la Mujer del Sitado Soto; añadiendo q. si esta Familia no la se de aqui estan Espuestos aser un Ejenplar Con Soto, por el desentendimiento q. otorga de esta Mujer tan Escandalosa en sus operaciones y el referido Soto siempre sale á la defensa de ella acreditando lo q. ella dise Como si lo dijera un Sn Agustin; y disen dichos señores q. si fuere de nesecidad el yr a ese Jusgado a manifestar menudamente sus sentimientos lo aran apesar de las muchas atenciones q. tienen en sus laborios.

Aora por mi parte digo a V. lo q. he savido p.r el C. Jose Arana; q. Cuando el Sor. Comandante General me recomendo su persona de Soto y la de su Mujer tomo la providencia de tomar dos aunas y a una de ellas le puso un tison de lumbre y la Solta Como a las 7. de la noche, y ubiera echo el mismo efecto Con la hotra; a no aberselo ympedido el C. Jose Arana diciendole el mal resultado q. podia tener aquella operacion Como manifiesta el referido Arana q. falto muy poco abor

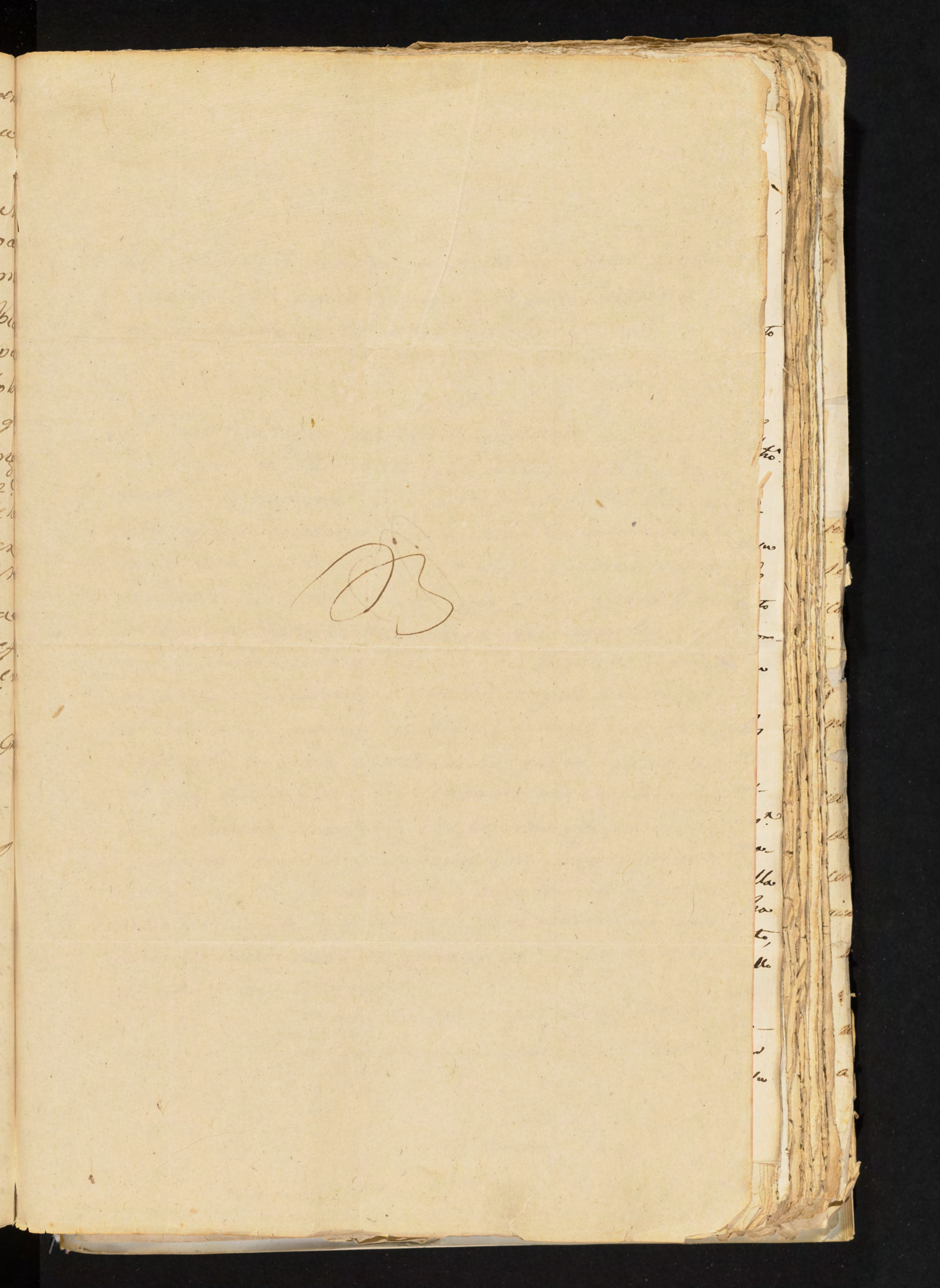
se prendido fuego a la Casa del C.ⁿ Roman Ro[...]
quien Con la tal auxa, esto declara el C. axana
en guarda del buenorden. 515.

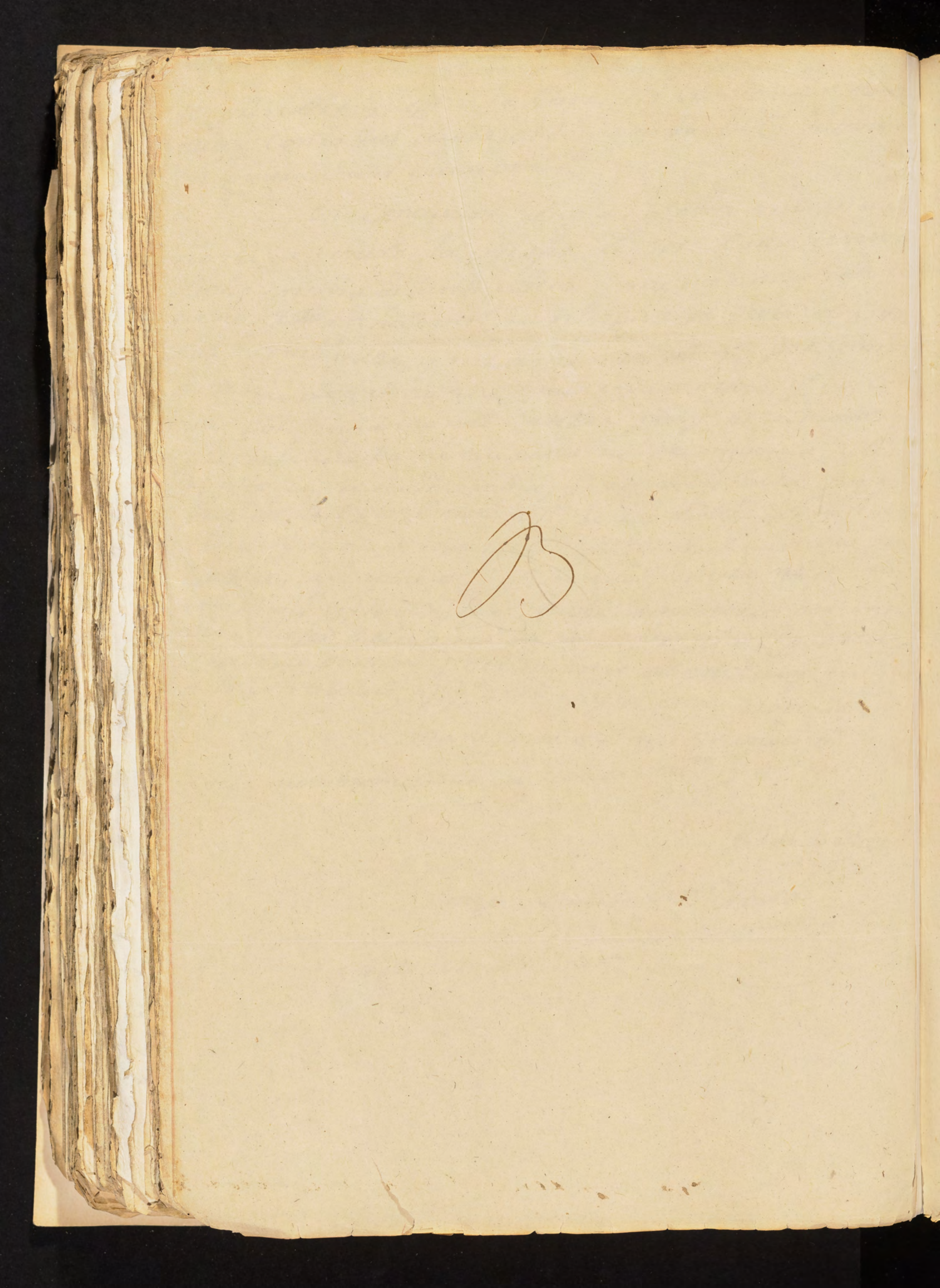
en Conclucion digo a V. q.ᵉ esta misma [...]
ñana á benido la Muger de soto Como tengo [...]
dicho en mi de junto oficio, y me ha ynsultado m[...]
ucho tratandome (sin ningun respecto) de Ab[...]
dor y embustero, y me amenasó de q.ᵉ por Comp[...]
q.ᵉ tenia de mi no me ponia en trabajos, y q.ᵉ lla to[...]
ria; por fin la mande retirar porq.ᵉ su Marido q[...]
presente estaba no mediaba ni recombenia su leng[...]
a; esto lo presenció axana, y Martin Bela por q.ᵉ
fueron testigos; Como a V. tengo dicho. por fin se [...]
lio del Jusgado, y se despidió diciende q.ᵉ bastara ser
Castro; y suplico a V. q.ᵉ sien lo subcibo no sea de [...]
tetar mi persona, y ede reciviz ympropecios por una
vil Muger, bale mas q.ᵉ V. determine (por un ef[...]
to de su bondad) exsimirme de este Cargo en q.ᵉ [...]
allo Constituido; y q.ᵉ otro sufra estas tropelias:
manifiesto a V. mi reconocim.ᵗᵒ y g[...]
titud. nombrandome su seguro ser.ᵈᵒʳ q. b. l. m.

Rafael Castro

testigo. acudito Jose Arana

testigo Martin Belat





576.

El Reverendo padre fr. Antonio Real me ha pasado un oficio Con fha 19 del Corriente y es Conforme á la letra Copio:

El Domingo procimo pasado; despues de misa, á las honse del dia, se me á presentado la Esposa del C. Juan pinto, Ma. Polonia Mesa, haciendome presente la injusticia q.e avia echo su Esposo Con ella, y pidiendome le isiese justicia; escuche su justa queja y me dise q.e su Esposo le ha quitado su familia y casa y q.e la corrio diciendole no sele bolviese á parar delante mientras nó bolbiese por su onor á Causa de aberle quitado Gervacio soto en la Caye q.e era una prostituida, en la entrada, de este, á esa Villa maltatandola Con bastantes palabras malas, y en Contra de su onor.
Luego pase yó mismo Con Juan pinto aber si podia Combenserlo, y en bista de q.e permanese renuente y q.e nó la quiere resivir, amistosamente; la remito á V. para q.e aga Con eyos lo q.e segun Ley Combenga.

en la yntelijencia de q.e Con esta misma fha. lo avengo al ylustre Ayuntam.to de Monterey.

Dios

517.

y Libertad. Sta. Cruz Abril 19 de 1836

Es copia de su original de que certifico.

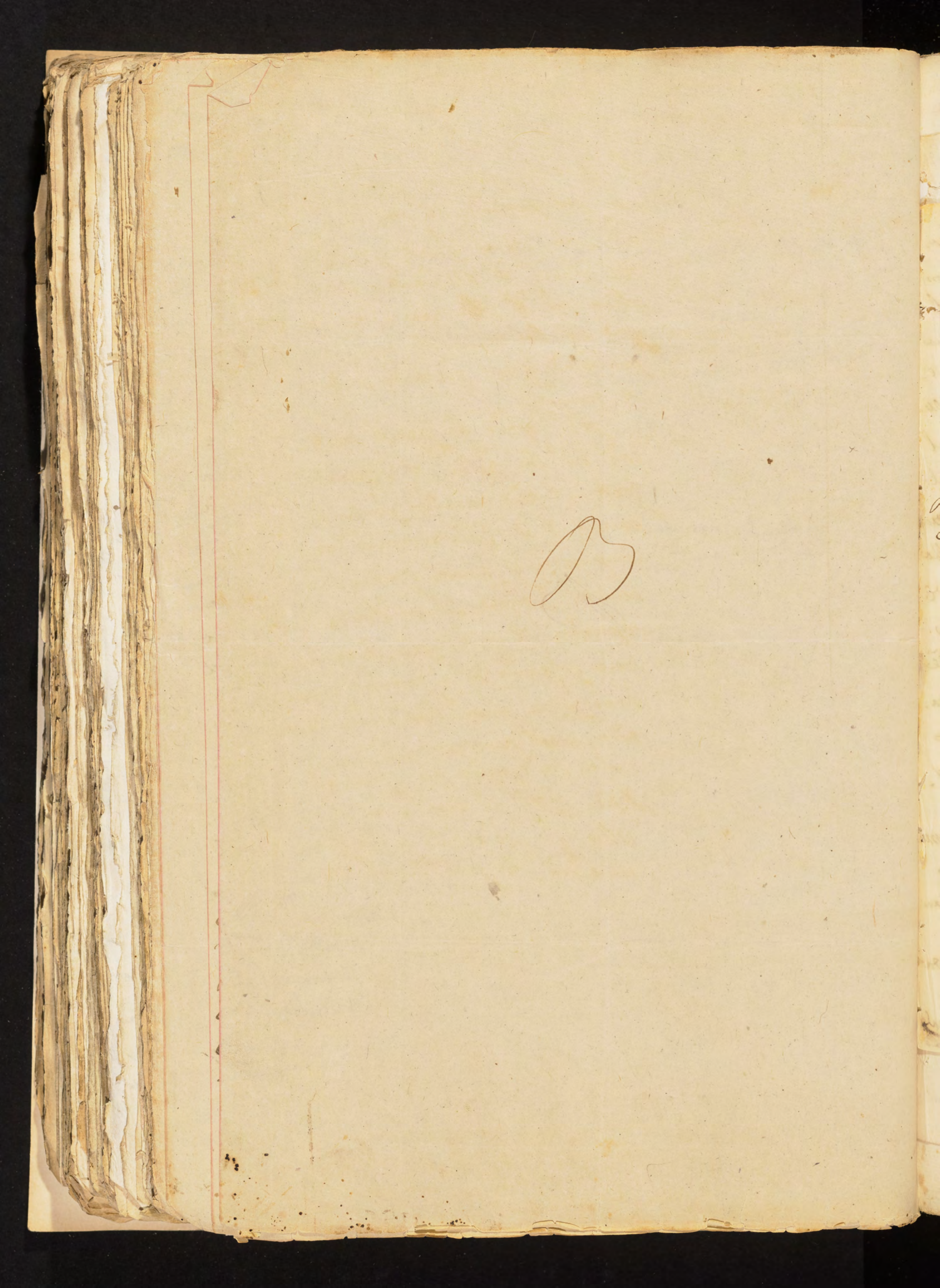
Rafael Castro

Joaquin Buelna
Secre.

Al Sor. Alcalde
de la Villa de
Branciforte
M.C. Rafael
Castro

ß

i-
ta
Pinto
a
dia
dho.
e
de su
q.
tanto
a com-
i su
los
e
en-
r p.a
despo-
Silla
o na
Pinto,
aballo
a
de-
[illegible]
e su


B

10.

520.

578.

Monterey Ab.l 22/836.

Pase al Alcalde 1.o p.a q.e lo una alos antece d.tes Gutierrez

El Miercoles, proximo pasado me he retirado de Sta. Cruz p.a esta de S. Juan, p.r ord.n del Rev.do P. Presidente; á ausiliar al P. Marzan, q.e se haya en la cama de mucha gravedad; y con vastante peligro de muerte.

He dejado, la grave novedad, en la Villa de Braniforte; de toda aquella gente; á causa de 3. Matrimonios descompuestos; y quisa otros en mucho peligro. Juan Pinto separado de su Muger. Francisco Soria golpiando á su familia. Gere q.e Navario y su familia causa de todos estos trastornos.

Le he dirigido un oficio al Ylte. Ay.to de esa; y á V. suplico, q.e atendiendo ala grave nesesidad deaquel Pueblo, se

Pinto creido en q.e sera asi la corrio, y echo de su casa como d.ho es.

519.

digne el tomar en considera-
cion, su asunto, remediando con
su acostumbrada, prudencia, los
escandalos, q.e [illegible] la exirsencia
en aquella congregacion de se-
mejantes familias; se estan ori-
ginando, el escandalo y mal
ejemplo á los pequeñuelos
la perdida de la paz y tran-
quilidad Publica, en aquella
sociedad; todo p.r causa de
Gervasio Soto y su familia;
en el oficio citado al Ylte.
Ay.to puede ver lo narra-
cion q.e ago, de los echos
escandalosos, de Gervasio, y
los demas.

Espero de su Bondad y pru-
dencia q.e dispensandome
esta molestia, lo remediara
todo.

D.s y L. S. Juan B.ta
Abril 21/36. Fr. Antonio Real

S.or Com.te G.l y
G. Poli.co de la Alta
California.
D.n Nicolas Guti-
errez

10.

520.

de remi-

ron: ciporte

de Juan Pinto

e, en su

S. el dia

yen de dho.

injustam.te

andola de su

ver. q.

ientes, tanto

o en su com-

hijo, ni su

causa. los

ientos, de

en su en-

hoyaman p.a

ienda q. no

da la Villa

Villa ô no

Juan Pinto,

le el caballo

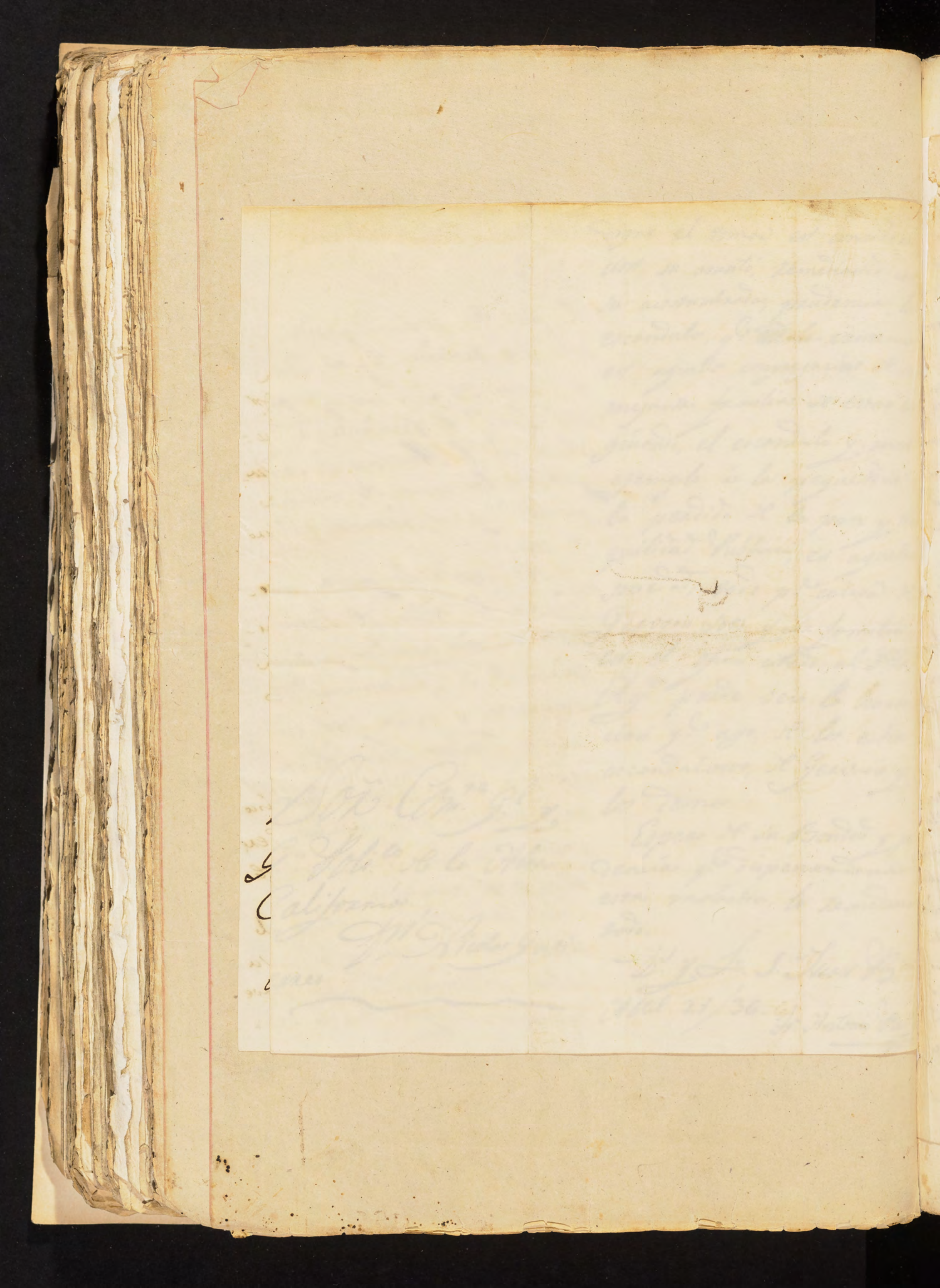
, de una

labras de-

causa Juan

Pinto creido en q. sera asi lo cumplio, y celoso de su

casa como dho. es.



520.

V. A. S. E.

Con fha 19 del q. nos rige, he remi-
tido al Sor. Al.e Auxiliar de V. Branciforte
el C. Rafael Castro; á la Esposa de Juan Pinto
como de su Jurisdicion p.a q. la atendiese, en su
justa queja.

El domingo proximo pasado á las 11. del dia
se me presentó, M.a Polonia Mesa, Muger de dho.
Juan Pinto, pidiendome la atendiera.

Y me dice su Marido, ha obrado injustam.te
con ella; corriendola de su casa, y separandola de su
familia, diciendola p.a primera, y 2.a vez q.
no le pisase las puertas de su casa, mientras tanto
no bolviera p.r su Orden, q. no la queria en su com-
pañia, no permitiendole el llevar con sigo, ni su
cuchara de pesca.

De cuyo echo escandaloso á sido la causa, los
malos pases, y escandalosos prosedimientos, de
Gervasio Soto y su familia: pues en su en-
trada de esa de Monterey donde se hayaron p.r
llamado del Sor. C.te G.l la enmienda q. tra-
jeron fue entrar escandalisando á toda la Villa
pues ayandose en el recinto de dha Villa ó ha
orillas de ella, la infeliz Muger de Juan Pinto,
llegó el dho. Gervasio Soto, echandole el caballo
encima, y tratandola de una Prostituida, y de una
Muger mala, maltratandola con palabras de-
nigrativas, insultivas y malas, p.a cuya causa Juan
Pinto creido en q. sera asi la corrió, y echo de su
casa como dho. es.

521.

Luego en la tarde de dho. dia, pase, llevando en mi compañia, á Antonino Buelna, tratamo de amis tosam.te convencerlo, á q.e se reuniese con su Esposa y q.e evitase el escandalo, q.e de semejante, echos se Origina, q.e todo se compondria, q.e lo hisiese siquiera en Obsequio de su pobre familia; mas el permanesió renuente; y protervo.

El dia siguiente volvia dha. S.a diciendome si yo no le socorria la remitiera al S.r Presid.te mas yo sabidor de q.e el Sor. Ade. era sabidor de em pase á donde el se hayava en su Aldea, y habiendo hablado con el en lo verval, se la remiti en la tarda fha. previniendole asi mismo, el q.e ya prevenia, de tod.s estos echos; al Ilte. Ayuntam.to y G.l q.e tiene: de los echos escandalosos de Gervasio Soto y su familia; quando ellos son la causa de la descompostura de este Matrimonio, de Juan Pinto, del de Francisco Soria; del de Cornelio Perez y ultimam.te todos todos, en lo general se quejan de esta familia.

En el Archivo de esa de Monterrey como tambien en Branciforte, deven existir las justas quejas de algunos particulares, y quisa delos mas; asi mismo deven estar Archivad.s los perinos operacion.s y echos escandalosos de esta infeliz familia

Las justas quejas de mis Antesesores, dirigidas á ese tribunal de Justicia, como, aguerrid.s y adictos ala paz y tranquilidad de estos pobrecitos Almas.

Mas no se á q.e atribuir, como se permita en contra del espiritu de las Leyes, tan perniciosa familia en el seno, de una Congregasion, donde devia reinar la paz y la union.

Son las 8. de la noche, estando ya p.a cont-

11.

concluia este Oficio, entro ami casa, la Hija Mayor de Francisco Soria, q.e se bino huyendo de la Villa, despues de haverle pegado su padre unos asotes, entro llorando á mi casa disiendo su padre le estava pegando á su Madre, p.r los chismes de Gervasio Soto, y su familia, y q.e ya no queria volver á la casa de su Padre.

Pido, suplico á ese Y.tre Ayuntamiento en qui- en reside la Potestad de corregir al trasgresor de las Leyes Sacrosantas; al perturbador de la paz y sembrador de sisaña, en la sociedad: El q.e to- mando en toda formalidad este asunto, se ponga el remedio del modo prudente q.e acostumbra la siensia y sabiduria, de ese Y.tre Ay.to quitando si posible es; de esta congregacion, á esas personas perniciosas y nosivas alas demas familias; q.e traen rebuelto á todo este infelis Pueblo; de la noche ala mañana y de la mañana ala tarde, sin q.e estos perversos lenguas, ala Persona mas Onrrada le dispensen.

Por razon Natural sabemos; q.e cuando á un miembro del cuerpo, le entra la corrupcion o cangrena, de nesesidad es cortarlo, y aquien devo á cudir p.a esta Operacion? á quien lo puede haser es asi q.e ese Y.tre Ay.to lo puede haser; luego devo de esperar de sus sabios disposiciones el socorro á estos infelices, q.e van caminando á gran priesa á su perdicion.

D.s y L. Sta. Cruz Abril 10/36.

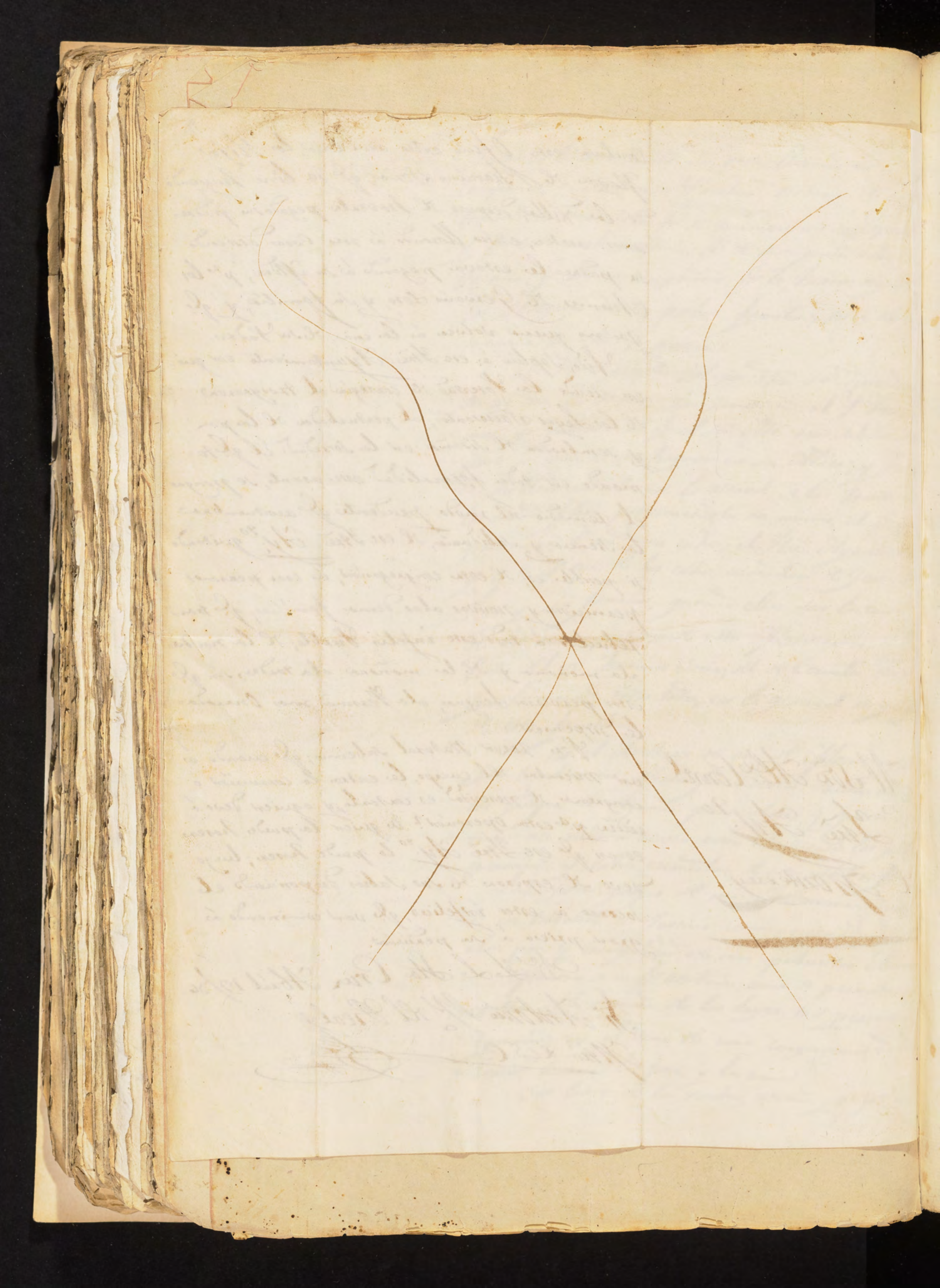
Fr. Antonio Ma. del Real

Mro. de S. C.

Al Sor. Ald.e Const.l

é Y.tre Ay.to

de Monterrey.



Cauza Archibada 523.

de

Pablo el Sanjuaneño

36

SELLO CUARTO DE OFICIO

habilitado provisionalmente por la Administración de la [illegible] en la [illegible], para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Revalidado para el bienio de [illegible]

Gobierno [illegible] A. [illegible]

En el Pueblo de [illegible] a los [illegible] Dias del Mes de [illegible] de mil ochocientos treinta [illegible] ante el Alcalde de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Decano [illegible] Decano

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

524.

En el Puerto de Monterrey á los seis Dias del Mez de Mayo de mil ochosientos treinta y seis el Alcalde de Segunda Nominacion dijo: que por Cuanto ahora q.e son las Dos de la tarde se le ahá Presentado el Ciudno Rafael Gomez dandole Noticia q.e acababa de llegar de Su Rancho de Donde le abian Robado trese Mulas Con una Yegua Caponera y deq.e tenia Bementes Indicios q.e los agresores lo abian sido los Indigenas Pablo, Conosido p.r Sanjuaneño y José Cupertino Neofito q.e fué de la Exmicion de S.n Carlos, porque estos aha bian estado en el Rancho sitado el Dia beinte y seis del Proximo Pasado, y en el mismo Dia faltaron los Animales dichos, dejando Rastro por el Rumbo q.e sigieron los Dichos Indios al dirijirse p.a el Rancho de D.n Juan Malarin donde sabia el Denunciante q.e estaban, Mandó el Referido Alcd.e poner este auto Cabeza de Proseso, y q.e Para el descubrimiento de los Reos, é Inposicion del Condino Castigo se Resibieren las Correspondientes declaraciones, Practicando cuantas Diligencias fuesen Nesesarias para la Completa abeiriguacion de todo lo Referido: Asi lo acordo y Mandó firmando Con testigos de Asistencia á falta de Escribano Publico.

Marcelino Escobar

De asa.
Jose de Jesus Vallejo

De asa.
Jose Antonio Gaxiola

En la mísma fecha se libró orden al Alcd.e Ausiliar de los Ranchos p.a q.e Presentara en este Juzgado á los Indigenas Pablo y José Cupertino lo q.e siento por Nota q.e Rubrico.

En

1525

el Puerto de Monterrey a los siete Dias del Mes y año ya Mencionado presente el Cidno Rafael Gomes le Resebi el Juramento en forma a efecto de tomarle su declaracion y abiendo ofrecido desir Verdad Dijo llamarse Como queda Dicho de edad de treinta y siete años, de oficio agricultor y Becino deste Puerto.

Preguntado por el Robo que denuncio ante el Presente Alcde. el Dia anterior Dijo: qe. allandose en este Lugar la Noche del Dos del Corriente le abiso uno de sus sirbientes llamado Modesto qe. abiendo Registrado en Compañia del que Cuida el Rancho del que declara los Parajes por donde pudiera aberse Ejecutado el Robo de los trese Mulas y Yegua qe. faltaban abia obserbado qe. el Rastro se dirijia para el Rancho de Sanjones pr. la Sierra y qe. abiendo salido de aqui el Dia Cuatro bio Confirmado el Relato de su sirbiente y supo amas por el Indijena Begnito Palermo qe. estaba asiendo de Mayordomo qe. el Beinte y seis del Proximo Pasado Abril abian faltado los Animales Referidos y que en ese mismo Dia abian salido los Indijenas Pablo Sanjuaneño y José Cupertino qe. fueron a tomar dos Yeguas qe. tenia el Primero en dho sitado Rancho: que al Dia sigiente por el mencionado Modesto a quien Mando buscar las Mulas por la Sierra de Sn. Geronimo supo qe. los dos Indios sitados estaban en Sanjones el Primero y el segundo en el Rancho de Dn. Juan Malarin y que abian llegado a estos Puntos por el Rumbo en que estaba el Rastro, (sin ser Camino) y en el mismo dia que salieron del Rancho del qe. declara: que con todo lo dicho Cree que los ladrones no abian sido otros que los que cha denunsiado por tales, que esta misma opinion forman los Indios Begnito, Modesto, y Señora Carmen Castro Muger del Mayordomo del Rancho de Dn. Juan Malarin y que Creyendo que José Cupertino diria lo que supiera sobre el Particular pedia al Jues que lo Interrogara en su Presencia: todo lo qual espreso ser la Verdad en que se afirmo y ratifico leida que le fué esta declaracion qe. firmo con migo y los de Asistencia

Escobar   Rafael Gomez   De asa. José Antonio Gariola

De asa.

José de Jesus Vallejo

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

526.

el mismo Dia Mes y año sitados, abiendo abisado el Alcd.e Ausi-
liar que abia Entregado en la Guardia a los Indijenas q.e
se le abian Pedido Mande Comparesen a José Carpentino
siupuesto de la obligacion en que se alla de Desir
Berdad en lo que supiere y fuere Preguntado y a Pre-
sencia del C. Rafael Gomez ofrecio asi, aserlo.
Preguntado por el Gregorio q.e llebó al Rancho de los tulan-
citos el Beinte y Cinco del Mes pasado, Con quien yba acom-
pañado, que dia salio de alli, por que Camino, y
aque Parte se dirigió. Dijo, que abiendole Dicho á
Pablo Sanjuaneño el dia Beinte y sinco sitado q.e yba á
trabajar al Rancho de D.n Juan Malarin. este le ofreció
por que lo aconpañara prestarle una de Dos Yeguas
q.e tenia en el Rancho del C. Rafael Gomez, q.e
en Efecto llegaron a este Como alas Dies del dia
Permanesieron alli y el sigiente Beinte y seis tomaron
el camino del Carmelo y lo estrabiaron apoco andar
dirijiendose por la Sierra para el Rancho de D.n
Juan Malarin: que antes de subir esta se adelantó
Pablo y arrio las Mulas y Yegua Pinta q.e faltan al
C. Rafael Gomez, que las fué arriando y las dejó
en la Cuchilla del Corral de tierra que apoco lo al-
canzo el q.e declara q.e se abia quedado atras p.r estar
cansada su Yegua y sigieron Juntos asta el Rancho
de Guadalupe adonde llegaron alas Cuatro de la
tarde: que no Bio para donde se fueron las Mulas
ni le Comunico Pablo el Motibo por que las arrio.
en este acto el C. Gomez dijo q.e por lo que Verdadera
la Presente declaracion tenia por Criminal solo
á Pablo y que sobre el Particular el Presente Juez
obrara de oficio. en Consecuencia se afirmo y Ra-

tifico el declarante en lo que lleba Espuesto,
Expresando Ser de Edad de beinte años de oficio bañar
Estado Soltero y Becino de Sn. Carlos. y C. A. R.
y no firmo por no Saber lo hize Yo con los de asistª

527.

Escobar

De asisa.

Isidoro Gonzalez

De asisª.
Jose Aguilar

Mont. Mayo 9. de 1830.

En la fecha Yo el referido Juez yse Comparecer al C. Juan Rios Sirbiente del rancho de D. Juan Melarin a quien Juramentado en forma ofrecio desir verdad en lo q.e se le Preguntare y siendolo por su Nombre Edad estado oficio Becindad y Pª Dijo llamarse como queda Dicho de Edad de treinta años de oficio Campista estado Soltero y Becino deste Pt.

Preguntado q.e sabe aserca de unas Mulas q.e abian robado al C. Rafael Gomes dios Dorados Dijo que el no sabe nada ni abisto transitar ninguno p.r alli mas de a los Yndijenas Pablo y Cupertino q.e llegaron el beinte y seis Pasado a las tres de la tarde al rancho p.r q.e no sabe de donde Iban pues el nomas les Pregunto q.e andaban asiendo y Cupertino le dijo q.e yba a trabajar alli, y q.e al meterse el Sol se fueron los dos para Sanjones y q.e otro dia Binó solo Cupertino y se estubo sallito el Dia y a la Noche se fué a Sanjones y lo mismo estaba el otro solia venir tanbien aca a dormir. y q.e no tiene mas q.e desir q.e lo dicho es la verdad a cargo del Juramento q.e tiene echo y no firmo p.r no saber y selo Yo con los testigos de Asistencia

Escobar

De asisª.
Jose Antonio Gaxiola

De asisª.
Jose de Jesus Vallejo

En la

5281

misma fecha Yo el referido Juez yse comparesca al Indijena Francisco caporal de Sanjones aquien Juramentado en forma de dro ofrecio decir verdad en lo q.e se le pregunte y siendolo por su nombre edad estado patria y relig.n Dijo llamarse como q.e de dicho de edad de cinquenta años estado casado natural de S.n Carlos y C. A. R.

Preguntado si que sabe delos bestias q.e robaron al C. Rafael Gomes o si a bisto pasar en bestias o sin ellas algunos p.r su rancho Dijo q.e nosabe nada ni abisto pasar anadie p.r alli q.e solo si llegaron a su rancho el martes beinte y seis del pasado como alas oraciones de la noche los Indijenas Pablo Sanjuaneño y Jose Cupertino cada uno en una yegua y q.e le pregunto a Pablo de donde benian y que andavan asiendo y q.e Pablo le contesto q.e andaban paseando q.e benian del Carmelo y q.e abian bajado p.r la sierra enfrente del rancho de D.n Juan Malarin y q.e alli durmieron los dos y otro dia se fueron p.a el dicho rancho de Malarin y q.e otro dia pasaron p.r alli los dos disiendo q.e yban abuscar amoles y despues q.e trujieron los amoles se binieron adormir alli y otro dia Pablo se fue de acomedido atrabajar con el y Cupertino se fue atrabajar al rancho de Malarin y q.e asi se estubieron pero ambos se yban aber uno aotro costear q.e los sueltan atraer piezas. q.e lo dicho esta verda y q.e no le comprenden las generales de la ley con ninguno y no firmo p.r no saber yselo yo con los dec Asist.a

Escoban

De asis.a
Jose de Jesus Vallejo

De asis.a
Jose Antonio Gaxiola

En

329

la misma fecha Yo el Teniente Juez yse traen ami Presencia de la Guardia Don estaba detenido al yndijena Pablo Saspuaneño aquien Impuesto de la oblig.n enque sealla de Desir verdad entoque se le Preguntare lo fué por su Nombre edad estado oficio Patria y Relig.n Dijo llamarse como queda Dicho su Edad q.e no sabia p.o por su aspeto pera de veinte y cinco años soltero su oficio obrajero Natural de la Comicion de S.n Juan Baut.a y ala Vez Besino de S.n Carlos y C.A.R.

Preguntado quien lo Condusió Preso ala Guardia y si sabe por q.e Cauza dijo q.e el Alcad.e Auxilian de los Ranchos lo abia traido Preso porque decian q.e el abia robadole unas Mulas al C. Rafael Gom.z p.o q.e el no abia robado nada q.e lo q.e Susedio fué q.e Yendo el y un piratino del rancho del Sor Gomez p.a los Sanjones a poco q.e salieron Bieron las mulas Con una Yegua y q.e las arrio p.a Ber si Podian Juntarlas Con unas Bestias mesteñas q.e andaban por alli p.o q.e como el yba solo de causa de fue su Compañero yba atras p.r haberse cansado su Bestia no Pudo agarrar ninguna Bestia mesteña asi q.e dejo las mulas y Yegua en la Cuchilla del corral de tierra q.e distara de alli adonde las arrio como cuatro leguas y q.e no tiene mas q.e desir q.e lo dicho esta verdad y q.e se afirma en esta su declaracion y q.e no le Comprenden las Generales de la ley en ninguno y no firmo p.r no saber yelo Yo conlos de Asist.a

Escobar

De asist.a
Jose Antonio Gaxiola

De asist.a
Juan Solis

Mor

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. 530. A. Ramirez.

terrey Mayo 9. de 1836.

Pase al Sor. Asesor del territorio p.a q.e se sirba Consultor si lo actuado presta Merito para declarar Bien Preso al Yndijena Pablo q.e asta ahora aparece Como Causa Princ.l del Estrabio de las Mulas del Ciudno Rafael Gomes: asi lo el Presente Alcde lo decrete y firme con testigos de asist.a

Escobar

De asa.
Jose Aguilar

De asa.
Jose Fernandez

En la misma fecha enterado del auto q.e antesede el C. Rafael Gomes. Dijo lo otte: y q.e recusa al Asesor del territorio dejandolo en su Buena opinion y fama, añadiendo q.e el Presente Alcde Con la Confecion del Reo Pablo cubre su responsabilidad por ser Prueba Plena en Derecho declarandolo Bien Prezo sin Necesidad de Consultar; y q.e respecto a José Cupertino por juzgarlo sin culpabilidad en el asunto entiende debe ser puesto en libertad. esto respondio y firmo conmigo y los de asistencia.

Escobar R. Gomez

De asa.
Jose Aguilar
De asa.
Jose Fernandez

la misma fecha Presente Pablo el Sanjuaneño se le
yso saber el auto q.e antecede y del entendido d
lo otorgo y no firmo por no saber lo que ho con los de
asistencia

Escobar

Deasa.
José Aguilar

Deasa.
Jose Fernandez

Montev.o Mayo 9. de 1836.

En atencion ala Remisacion echa del Asesor n.o el C. Rafael
Gomez y aque la Confesion del Presunto Reo es en bastante p.a declararlo bien preso se Egecuta asi p.r
el Presente auto, agasele saber alas Partes pasan
dose la Copia Correspondiente al cabo de la Guardia p.a
q.e quede Entendido de su Responsabilidad; y Con Res
pecto a José Cupertino se le Condena Gubernatibamente
aun Mes de obras Publicas por q.e abiendo tenido
noticia dela Estraxion de las Mulas no dio Parte
asi lo el alcalde de Segunda Nominacion lo Decreto
y firmé Con los de asistencia.

M.o Escobar

Deasa.
Jose Aguilar

Deasa.
José Fernandez

Montev.o Mayo 27. del 1836.

En esta fecha Compareció ante mi el Referido Juez el
Neofito Modesto testigo citado en la Causa â fojas Prim.a
buelta aquien Juramentado en forma de dro. ofrecio decir
verdad en lo q.e supiere y fuere Preguntado. y Siendolo p.r
Nombre Edad Estado oficio Patria y Religion. Dijo. llamar
se Como queda dicho que es de Edad de 40. años Casado Nat.l
de la Exmicion dela Soledad de oficio Gañan y C. A. R.

Preg.do q.e sabe de las Mulas y Yegua q.e le Robaron a Su Am.o
D. Rafael Gomes. Dijo. q.e ase Como Dos Semanas

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

q.e estando el aqui con Su amo tomando un dia Domingo a Mebar un Marrano al Rancho y q.e el mismo dia se Bolbio y q.e el Juebes se fué el de aqui con otro Compañero llamado Antonino y q.e el Biernes Dieron Rodeo ellos dos en comp.a de Begnito el Caporal. y que entonses echaron Menos las Mulas y q.e entre los tres las andubieron Buscando y q.e no Encontraron nada. y q.e entonses Su Amo lo despacho con una Carta p.a la Soledad y le dijo q.e ala Buelta se Biniera p.r S.n Geronimo aber si las encontraba. y q.e el asi lo yso, pues abiendo llebado la Carta se bolbio p.r donde sele mando y tambien andubo p.r la Sierra. y que abiendo llegado al Rancho le Pregunto a Begnito si abian Parecido las Mulas y q.e Begnito le Contesto llo no Creo q.e se aigan Robado las Mulas lo q.e llo Pienzo es q.e Pablo Sanguaneño y Cupertino q.e estubieron aqui, las ande aber escondido p.a aser enojar al Amo por q.e el amo esta enojado con Pablo p.r el caballo. ó tambien lo charia p.r asenme ami quedar Mal Con mi Amo, y esto lo Pienzo porque andando llo en Busca delas Mulas encontre Rastro p.r la Sierra de ellas y Rastro de Caballos atras como q.e las Iban arriando, y q.e entonses el q.e declara le Dijo Bamos a bér el Rastro y q.e abiendo ydo los dos Bieron el Rastro y q.e abia señal ca Resbaladero de Bestias p.r q.e abia llobido antes, y que entonses sebino a dar Parte asu Amo de lo ocurrido, y q.e entonses Su Amo se fué con el al Rancho y q.e en el camino lo despacho su Amo delante disiendole q.e fuera adar una Buelta p.r el Rancho de D.n Juan Malarin aber si por alla encontraba las dichas Mulas. y q.e asi lo yso, y cuando llego al Rancho de D. J. Malarin no encontro las mulas Solo si, se encontro Con Cupertino q.e estaba apialando una Baca p.a ordeñar y q.e luego q.e lo bio sele Callo el Pial delamano. y q.e le Pregunto que andas asiendo Modesto y q.e el le Contesto ando Buscando un Caballo

SELLO CUARTO OFICIO. 533.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la primera Aduana... de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Ang. Ramirez.
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

pero q.e no bio a Pablo y q.e de alli Se bino al Rancho Con Su Amo. y q.e no Sabe mas Sobre el Particular q.e lo dicho es la Verdad a Cargo del Juramento q.e tiene echo. y q.e no le Comprenden las Generales de la Ley Con Ninguno. y no firmo p.r no Saber lo yse yo Con los de Asistencia

Escobar

de asa. de asa.
Jose Antonio Gaxiola
Joaq.n Escamilla

Mont.y Junio 9. del 1836.

En la fecha Yo el referido Juez yse Comparecer ante mi al Neofito Antonino testigo en esta Causa y Juramentado en forma de dro. ofrecio decir Verdad en lo q.e Se le Pregunte. y siendolo p.r su Nombre edad estado oficio Patria y Religion Dijo llamarse Como queda dicho de Edad de treinta y cinco años soltero Natural de la Soledad de oficio telarano y de Relign. C. A. R.

Preg.do q.e Sabe acerca de las Mulas q.e Se an Perdido de D. Rafael Gomez dijo q.e ase Algunos dias q.e estando el aqui lo Mando su amo q.e lo es dicho Sor. Gomez en Comp.a de Moderto al Rancho y q.e al otro dia entre ellos dos y el caporal Negrito dieron Rodeo y que echaron me nos las Mulas y q.e las andubieron buscando los tres y no encontraron Nada. Solo Si encontraron el rastro p.r la Sierra Como p.a el Rancho de Sanjones. y q.e Se piensa q.e las arriaron Pablo y Lupertino q.e son los unicos q.e abian estado alli en el Rancho

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Castro. Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. 534. A. Ramirez

y q.e no tiene mas q.e desir q.e lo dicho esta verdad a Cargo del Juramento q.e tiene echo y q.e no le Comprenden los Generales dela Ley con Ninguno y no firmo p.r no Sabia lo yse Yo Con los de Asistencia

Crobea

De asa. Jose Antonio Garciola

De asa. Jorg.n Escamilla

Mont.y Julio 13. del 1836.

En la fecha Yo el Ne[illegible] Alcd.e hise Comparecer al Indijena Begnito de Palermo testigo sitado en esta Causa, aquien Juramentado en forma de Dro. ofrecio desir verdad en lo q.e se le Pregunase y siendolo p.r su Nombre Edad Estado oficio Patria y Relig.n Dijo llamarse Con queda Dicho q.e es de Edad de 35. años Casado Natural de la Soledad de oficio obrajero y de Relig.n C. A. R.

Pregun.do q.e Sabe acerca del Robo de las Mulas q.e yrieran a su amo D. Rafael Gomes Dijo q.e aye tiempo como de Dos Meses q.e estubieron Pablo Sanguaneno y José Cupertino en el Rancho de que el esta Mayordomo Con el fin de traer Dos Neguitos q.e abia dejado alli el Primero y q.e cuando se fueron esta ba Lobiendo y q.e apesar de q.e el les desia q.e no se fuesen asta q.e se quitara la Agua siempre se fueron y q.e despues fué el a recojer y echo menos la Yegua y las Mulas, y q.e fué Siguiendo el Rastro y este Yba por la Sierra como p.a el Rancho de D. Juan Malarin y q.e entonses le Abiso a su amo de la falta de las Mulas. disiendole al mismo tiempo q.e abia encontrado el Rastro y q.e Maliciaba q.e abian Sido el Sanguaneno y Cupertino por motibo q.e no abian Estado Nadie en el Rancho mas de ellos y q.e antes de bia

SELLO CUARTO DE OFICIO. Habilitado ... por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey ... los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
A. Ramirez

536

en el rostro el de los Mulas y bestias el de Bestias Caballeres por lo q.e piensa q.e los yban ariendo ellos. y q.e tiene Mas q.e desia que lo dicho es la verdad a cargo del juramento q.e tiene echo y q.e no le comprenden las Generales de la Ley con el Sanjuaneño. mas si con su pertinaz no firmo por no saber lo yse yo con los de Asis.ª

Escobar

De asis.ª
Jose Antonio Gaxiola

De asis.ª
Joaq.n Escamilla

En la misma fecha Presente el Ciud.no Rafael Gomez Puso en conosimiento del Presente Juez chaber recobrado las trese Mulas con su caponera mandando por ellas a la Mision de S.n Mig.l q.e fue el Punto adonde recalaron p.r el Estrabio q.e ejecuto de ellas Pablo, a quien se a formado la Presente Sumaria, añadiendo q.e esa manifestacion la chacia p.a q.e obrara los efectos q.e ubiere lugar. y lo firmo conmigo y los de Asistencia

Escobar
Rafael Gomez

De asis.ª
Jose Antonio Gaxiola

De asis.ª
Joaq.n Escamilla

En Consideracion a que el Robo de trese Mulas y una caponera ejecutado p.r Pablo Sanjuaneño en el rancho de los tularcitos, cha sido recobrado p.r el Interesado. segun la Antecedente Diligencia y en Concideracion eigualmente á q.e los Perjuicios orijinados no pueden llegar a la Cantidad ca

Cusa Pendiente

1836

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Chico. 538. Angel Ramirez.

En el Puerto de Monterrey a los Diez y sèis dias del Mez de Agosto de Mil ochosientos treinta y seis. por Cuanto Yo el Alcalde de Segunda Nominacion Cuidno Marcelino Escobar e tenido noticia deque el C. Antonino Buelna há Inferido la Muerte dun Yndijena en el Rancho de Su Propiedad, Mande lebantar el Presente auto Cabeza de Proseso, y Praticar Cuantas Diligencias Sean Nesesarias p.ª la Aberiguacion del echo: Asi Yo el Citado Alcalde lo determiné Mandé y firmé Con los testigos de asistencia

Marcelino Escobar

De asã. De asã.
Jose Joaq.n Escamilla

Mont.y 17 de Agt.o de 1836.

Librese Nota oficial al Comisario de Poteciá de S.ta Cruz paraque Proseda a la Apreension del C. Antonino Buelna y lo ponga adisposision deste Juzgado.

De asã. Mar.l Escobar De asã.
Joaq.n Escamilla

En esta fecha se libró el oficio de q.e ha[bla]
el auto q.e antesede.

Escobar

Mont.y 31. de Agt.o de 1836.

No habiendo Comparesido en este Jusgado el C.
Antonino Buelna. Dirijase Nuebamente otro Ofic[io]
al Comis.o de Policia de S.ta Cruz.

Deaña. Deaña.

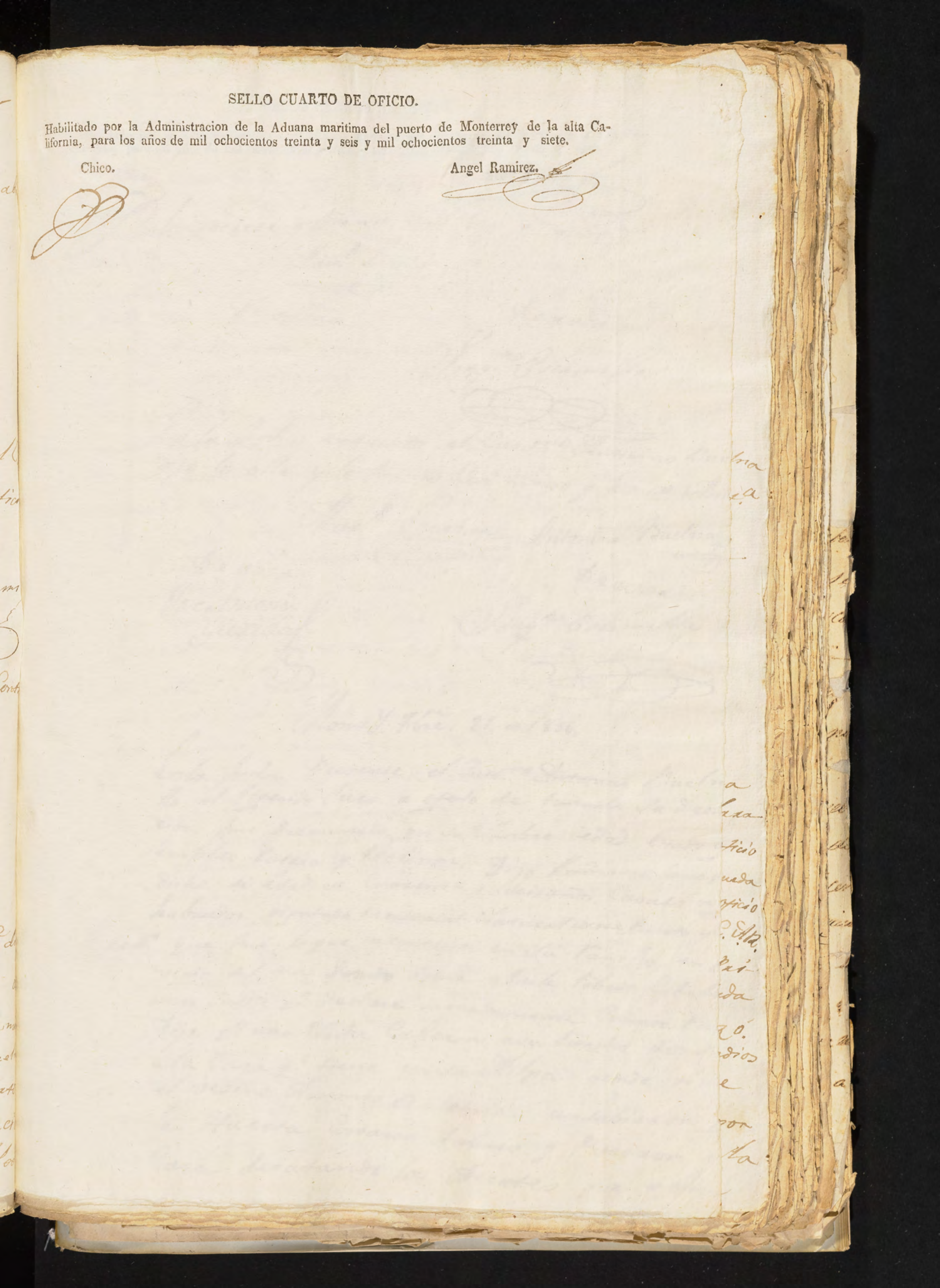
Man.l Escobar Joaq.n Esc[...]

En la fecha se libro el oficio aque se Cont[i]
ene el auto q.e antesede

Escobar

Mont.y 7bre. 20. de 1836.

Por Resebida la Communicasion oficial q.e d[...]
a este Jusgado el Comisario de S.ta Cruz: a[cu]
mulese a los Autos, y por Cuanto en esta m[isma]
fecha se há Presentado el C. Antonino Buel[na]
Notifiquesele hallarse detenido en este Puerto
hasta el resultado de la Presente [illegible]
Sumaria Asi lo el referido Alc[alde]



SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Chico. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Chico. 540. Angel Ramirez.

P. lo decrete y firme con los de asista

Man.l Escobar

De asa. De asa.

Joaq.n Escamilla

En la fecha enterado el Ciud.no Antonino Buelna dijo lo oye y lo firmo con migo y los de Asist.a

Man.l Escobar Antonino Buelna

De asa. De asa.

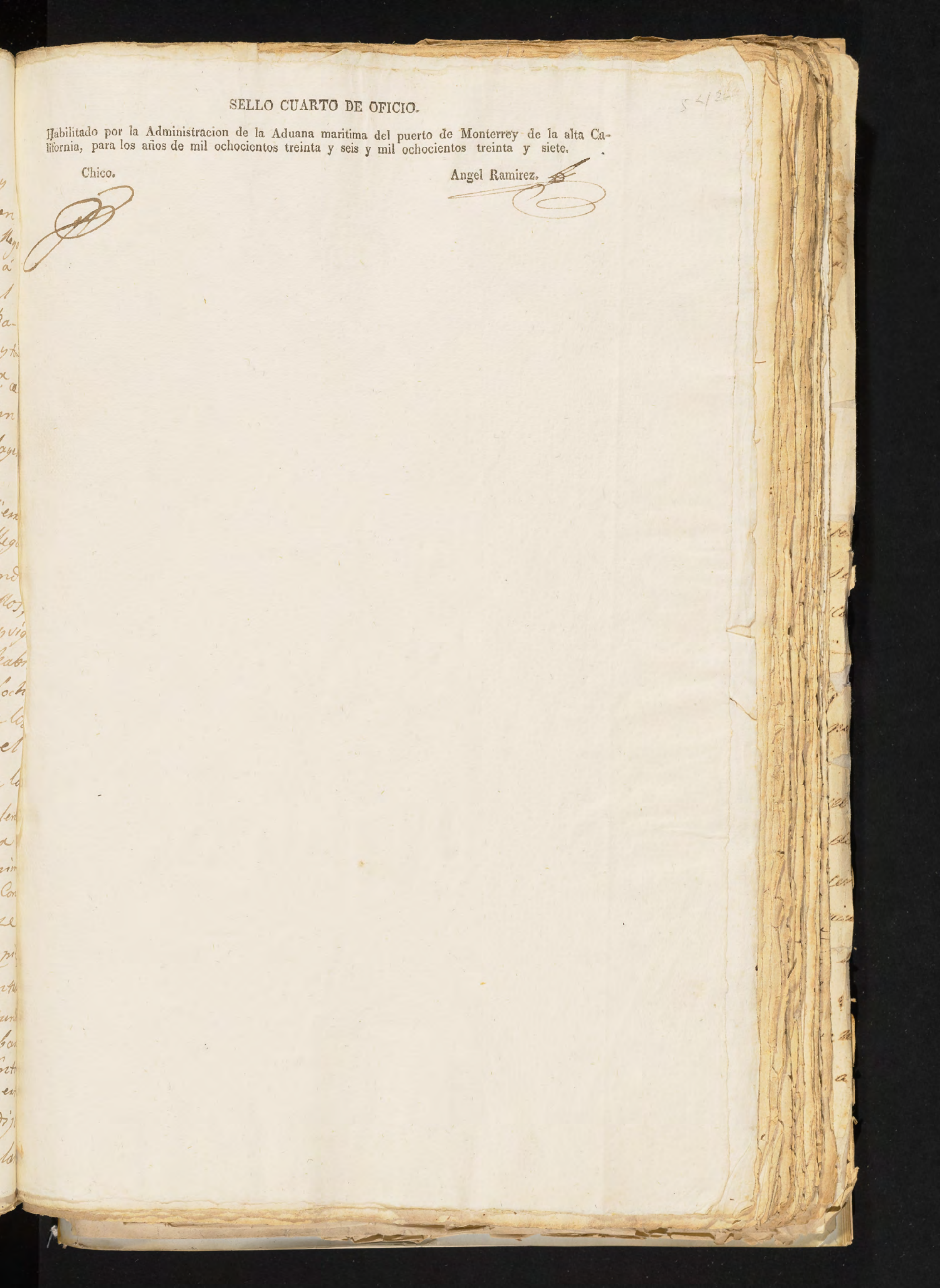
Jose Antonio Gaxiola Joaq.n Escamilla

Mont.y 7bre. 21. de 1836.

En la fecha presente el Ciud.no Antonino Buelna lo el referido Juez a efecto de tomarle su declaracion. fue preguntado por su nombre edad estado oficio empleo patria y religion. Dijo llamarse como queda dicho de edad de cuarenta y seis años casado de oficio labrador diputado territorial natural de este Puerto y C. A.R.

Pregd.o que fue lo que aconteció en su rancho en principio del mes pasado sobre aberle robado caballada unos Indios, q.e declare menudamente cuanto pasó. Dijo. q.e una noche cayeron a su rancho dos Indios a la casa q.e tiene en su milpa donde vive el vesino Antonio Balencia. andubieron por la huerta cortaron tabaco y pasaron a la casa desatando los mecates que abia

en el Patio amarrados de la misma Caza y
robaron una Yegüita q.e abia ayi amarrada y en
ella juntaron la Caballada q.e pudieron q.e llego
al numero de nueve vestias, el q.e declara á
otro Dia por la Mañana tubo la Noticia del
dicho Robo por un Muchachito hijo del referido Ba-
lencia, en el momento ensillo su Caballo y to-
su arma y fué a seguir los Indios en Comp.a de
Ramon Briones un Canaca sirbiente suyo un
Yndijena de S.ta Cruz llamado Bernardo Cabay
y otro Yndio llamado Hernando Conosido por el Cojo,
siguio el Rastro Con los ya citados hasta la Sierra
q.e dista de su Caza Como dos leguas. ha la lleg.
de dicha Sierra encontro un Caballo, por dond
afirmó ser sierto le abian Robado sus Caballos,
se tiró a Pie, Con los dichos menos el Cojo, y sig
el Rastro por lo aspero de la Sierra, no habi
endolos encontrado entodo el Dia a la Noch
se retiro a su Caza por no ser sentido de lo
Yndios, al Dia siguiente Continuo aseguir el
Rastro desde donde lo havia dejado en la
Noche, le aconpañaron dicho Briones Balen
y el Canaca. y antes de la llegada a la Sierra
encontraron un Caballo Con mecate de los mis
robados. y otro Con un Sarazo en el Codillo, Con
tinuaron su Marcha. y ala entrada del Monte
encontraron Con otro Caballo, de alli siguieron a p
y asta Coza de las nueve de la mañana en Contr
ron a los Yndios en una Cañada Bastante Profun
y dificultoza para bajar hasta donde estaba
pues se temia ser visto ó sentido de ellos, Ent
ses el q.e declara Biendo una vestia muer
q.e se la habian Comido ya los Yndios, le dij
ha Ramon Briones tu apuntale al de de ela



SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Chico. Angel Ramirez.

543.

Año — de — — — 1836.

Informacion Sumario Contra el vecino José de Jesus Soto. Sobre el robo echo al Ciudadano Dn Manuel de Alba

Alcd. de Const. 1 de 2a Nominacion de Monterrey C. Marcelino Escobar

Archivada

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez

546.

544.

Comandancia General de la alta California

Acava de darme parte el Mayor dela plaza Capitan D. Juan Antonio Muñoz q.e en poder del vecino José de Jesus Soto aparecieron los pañuelos que son adjuntos, cuyos pañuelos son de los mismos que entre otras cosas robaron hace pocos dias ál ciudadano D. Manuel de Alva: y correspondiendo ál conocimiento de V. la averiguacion del hecho se lo comunico para ese fin, en el concepto que el repetido Soto se halla detenido en la

... q.e consulte ... ávisame con ... ã. ... ndez ... caren las mis... ... Salinas, y ... do por razon ... sobre el sugeto de ... salió cierta, tampoco deve estarlo ya Soto por la misma razon que aquel.

Por tal virtud slavare V. ponerlo en

545.

Comandancia General de la Alta California

Guardia principal de esta plaza á disposicion de V.

Dios y Libertad Monterey Febro. 22,, de 1836.

Nicolás Gutierrez

S. Alcalde 2.º de este Puerto

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez A. Ramirez

546.

q.e Consulte

Diame con

a.

ndez

man las mis-

ce Salinas, y

do por razon

sobre el sugeto

al quien [illegible] salió cierta,

tampoco deve estarlo ya Soto por la misma ra-

zon que aquel.

En tal virtud slavara V. ponerlo en



SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

546.

Montrey. Febº 24. de 1836.

Pase al Sõr. Asesor del territorio pª qe. consulte segun su estado. Asi lo el Alde. 2º lo firmé con los testigos de asistencia

Marcelino Escobar

De asiã. De asiã.
Jose Antonio Garriola. Jose Fernandez

S. Alcalde 2º consle.

En el C. José de Jesus Soto, concurren las mismas circunstancias qe en el de su clase Salinas, y asi como este no se há puesto detenido por razon de que al evacuar la cita que hizo sobre el sugeto de quien hubo los paños en cuestion salió cierta, tampoco deve estarlo ya Soto por la misma razon que aquel.

En tal virtud servirá V. ponerlo en

547

libertad y continuandose la averiguacion sumar[ia]
q. evacuar la cita q. resulta al C. José de Jesus
Vallejo y las q. este hiciere hasta hacer el
descubrimiento de la verdad. Monterey 24.
Febrero de 1836.

Cosme Peña

Monterey Febº 24. de 1836.

De conformidad con el Ditamen q.e antesede
Pongase en libertad al Detenido José
de Jesus Soto. y Prosigase la Informacion
Sumaria, librandose al efecto orden de
Comparendo al C. Jose de Jesus Vallejo

Marcelino Escobar

De asa.
Jose Antonio Gaxiola

De asa.
Jose Fernandez

Monterey Marzo 5. de 1836.

En esta fecha abiendo Comparecido ante mi
Referido Juez. el C. Jose de Jesus Ballejo
aquien Juramentado en forma de Derecho
el cual ofrecio desir verdad en lo q.e se le
Pregunte lo fue Por su Nombre E[...]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. 548. A. Ramirez.

Edad patria y Relig.n Dijo llamarse Como queda Dicho de Edad de treinta y seis años Natural del Pueblo de Sn. Jose Guadalupe. de estado Soltero y C. A. R.

Pregd.o Si; es cierto q.e Mando a la S.a Ant.a Linares un Paño Con Ropa Sucia. Diga de q.e Color era y q.e tiempo hacia. Dijo q.e si es cierto. y q.e era de Color Encarnado Floreo Amarillo y q.e hara Cosa de un Mes lo Trajo el mismo aqui,

Pregd.o de onde lo ubo el Dicho paño Dijo q.e lo Compro en la tienda de D. Jg.n Gomez Junto Con otros efectos poco antes de q.e lo Diera Con la Ropa Sucia y q.e no tiene mas q.e decir pues lo pueden Ver en la Cuenta que deve tener con Dicho Sor. Gomez pues el cajero q.e le dio Dichos efectos lo Sento en Su cuenta. y q.e lo dicho es la verdad a cargo del Juramento q.e tiene echo. y lo firmo Conmigo y los testigos de asistencia

Marcelino Escobar — Jose de Jesus Vallejo

De asa. — De asa.

Jose Antonio Gaxiola — Jose Fernandez

Monterrey Marzo 7. de 1836.

En esta fecha yse Comparecer ante mi el Referido Juez al C. Juan Nepomuseno Alvala testigo Sitado p.r el Sor. Ballejo aquien Juramentado en forma de Dro. p.r el Cual ofrecio decir verdad en lo q.e Supiere y fuere Preguntado. y siendolo p.r Su Nombre estado Edad Patria y Relig.n Dijo llamarse Como queda Dicho de Edad de 23 años Natural de Valladolid de

549

Estado Soltero y C. A. R.

Preguntado Si es cierto q.e D. Jesus Vallejo sacó de la tienda de D. Ign.o Gomez de la cual es es Dependiente algunos efectos diga q.e efectos son y si entre ellos sacó algunos Pañuelos diga cuantos son y de q.e Color. Digo q.e es cierto q.e en dos de en.o pp.do saco algunos efectos los cuales el Despacho p.r orden de D. Ign.o y asentó en el libro de Cuentas el cual demostraba y entre otros efectos hay cinco pañuelos en una partida y nueve mas en otra todos en el mismo Dia y de diferentes Colores de paños, Azules Blanco Amarillo y Encarnados Blanco Amarillo y de otros Colores q.e no tiene presente y q.e no tiene mas q.e desir q.e lo dicho es la verdad a cargo del Juramento q.e tiene echo. en el q.e se afirmo y ratificó leida q.e le fué esta su Declaracion y lo firmó Conmigo y los de asistencia

Marcelino Escobar

Juan Nepomuceno Ayala

De asa. De asa.

José Antonio Gaxiola

José Fernandez

Mont.y 7. de Marzo de 1836.

No habiendose podido abreiguar el actor del Delito q.e se versa en esta Informacion, se echa por Concluida; y archibese p.a los efectos q.e Combengan.

Marcelino Escobar De asa.

De asa.

en Cinco hojas utiles se archiban los Presentes Autos.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

550.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

En el Puerto de Monterrey alos beinte y Dos Dias del Mez de Febrero de mil ochosientos treinta y seis Yo el Alcalde segundo desta Municipalidad, por abeirme pasado el Sor. Comandte. Genl. del territorio el oficio q.e antesede y q.e devidamente Corre en Cabeza deste Sumario, aefecto de abeiriguar la verdad sobre el echo y sacar el Delinquente. Sobre el Robo echo Dias pasados al Ciudadano del territorio D. Manuel de Alba Mande traer ami Presencia de la Guardia donde se alla detenido. al vesino José de Jesus Soto. aquien Preguntado Si Conose un Pañuelo partido por Medio q.e le Presenté, y si es del. q.e Diga donde lo ubo, Dijo q.e si lo Conose. ques del. pues se lo bendio a Sor. Salinas ase Cuatro Dias en un Real y que á este selo quito D. Juan Ant.o Muños Mayor desta Plaza. pero q.e el Paño lo ubo de visente Abila quien selo bendio ase una semana en Dos Reales. y q.e no tiene mas q.e decir que lo dicho ésta verdad. q.e es Natural de Monterrey de édad de 20. años y de oficio labrador y lo firmo con migo y los testigos de Asistencia

José de Jesus Soto

Marcelino Escobar

Deaña.

Deaña.

José Antonio Gariola

José Fernandez

Yncontinentemente en el mismo Dia Mes y año ante mi el Referido Jues yse Comparesea al vecino Visente Abila á quien Presenté los Dos Medios Paños, y Pregunte si los

551.

Conosia y que diga si son del. Dijo q. si los conosia q. es un Paño Encarnado q. bendio a José de Jesus Soto ose nuebe Dias en Cuatro Reales. p. que es un Paño q. su Madre le abia dado ase algun tiempo el cual no se acordaba

Pregd. si sabe su Madre q. el lo chabia bendido el Dicho paño Dijo q. si sabe pues cuando lo bendio se lo abiso.

Pregd. si cuando le Dio su Madre el Paño le abia dado alguna otra pieza de Ropa con el. Dijo q. no le abian dado mas del Paño

Pregd. si sabe donde ubo su Madre el Paño Dijo q. su Madre le abia Dicho q. ase bastante tiempo q. lo tiene q. D. José de Jesus Ballejo se lo abia Dado Nuebo y q. ella lo abia Ba-lulgado con Dos colores de seda. y q. no tenia mas q. deñr sobre el Particular q. lo dicho es la verdad. q. es Natural de Monterrey de Edad de Diez y nuebe años de oficio labrador y C. Ab. y no firmo p. no saber y se lo Ho con los testigos de asist.

Marcelino Escobar

De asa.
Jose Antonio Gaxiola

De asa.
Jose Fernandez

En 23. de Febr. de este, y se compaesea ala S.a Maria Ant.a linares. aquien Juramentada en forma de Derecho ofrecio desir verdad en lo q. se le Pregunte

Pregd. si es berdad q. dio a su hijo Visente un Paño Diga de color es q. Dia lo Dio. y q. Señas tiene alo q. contesto q. si se lo dio. q. es un Paño encarnado floriado a Amarillo q. ase como Diez Dias selo dio. y q. esta Ilbanado de su propia Mano con seda Colorada y q. una Punta lo empero con seda color celeste y q. como amedio Paño se le Rompio un

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

552.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

Poquito al ylbanáto y lo Juzció, Con seda Colorada yq.e este Paño selo trajo D. Jesus Ballejo Con Ropa sucia asia Como ocho Dias antes q.e selo diera al Muchacho.

Preg.da Si sabe donde Para el Paño Dijo q.e su hijo le abia Dicho q.e lo abia Bendido a Jose Jesus Soto en cuatro Reales y q.e este lo abia ha Partido por lo cual no abia ha querido q.e lo pidieran a Soto, sino q.e Dijo daria otro á D. Ballejo: q.e lo dicho es la verdad a cargo del Juramento q.e tiene echo en lo q.e se afirmo leida q.e le fue esta su Declaracion. q.e es Natural deste Puerto a edad de Cuarenta años viuda y de Relig.n C. A. R. y no firmo Por no saber yelo Ho con lo d. asd.

Marcelino Escobar

De asd.
Jose Antonio Gaxiola

De asd.
Jose Fernandez

En el Puerto de Mont.y alos 24 dias del mes de Feb.o Ho el Presente Juez. hise Comparecer ante mi al Ciruzano D.n Manuel de Alba aquien ynpuse de la obligacion q.e tenia en desir berdad, Como alos dos declarantes antesedentes sin ser Juramentados por ser afabor propio lo q.e los 3. Declaran y abiendo ofrecido decir Berdad le ynpuse me Presentara una lista de todas las Prendas q.e le abian Robado y q.e dijera aquien pertecian dos Pañitos q.e le Presente Dijo q.e esos Paños selos abia enpeñado en Conpania de otros tres del mismo Color y todos enteros D.a Justa la q.e vive en Casa de D.n Agustin Samorano. y que ha esta s.a los Reconocio y dio señas de ellos a D. Juan Ant.o Muños. los q.e no Pudo dar Jesus Soto al dicho Sor. Muños cuando Berbalmente

Se lo Pregunto, antes Dijo q.e el Paño lo abia Compra[do]
entero en casa de D. Natan Esmia axia Cosa de un [...]
y q.e si querian yria atraer otros tres o quatro del mismo [...]
q.e lo dicho es la verdad en lo q.e se afirmo leida q.e le fue
esta su declaracion. q.e es Natural de Mejico de Edad de
treinta y seis años casado y de Profesion Medico y lo fir[mo]
Con migo y los De asistencia

Marcelino Escobar — Man.l de Alba

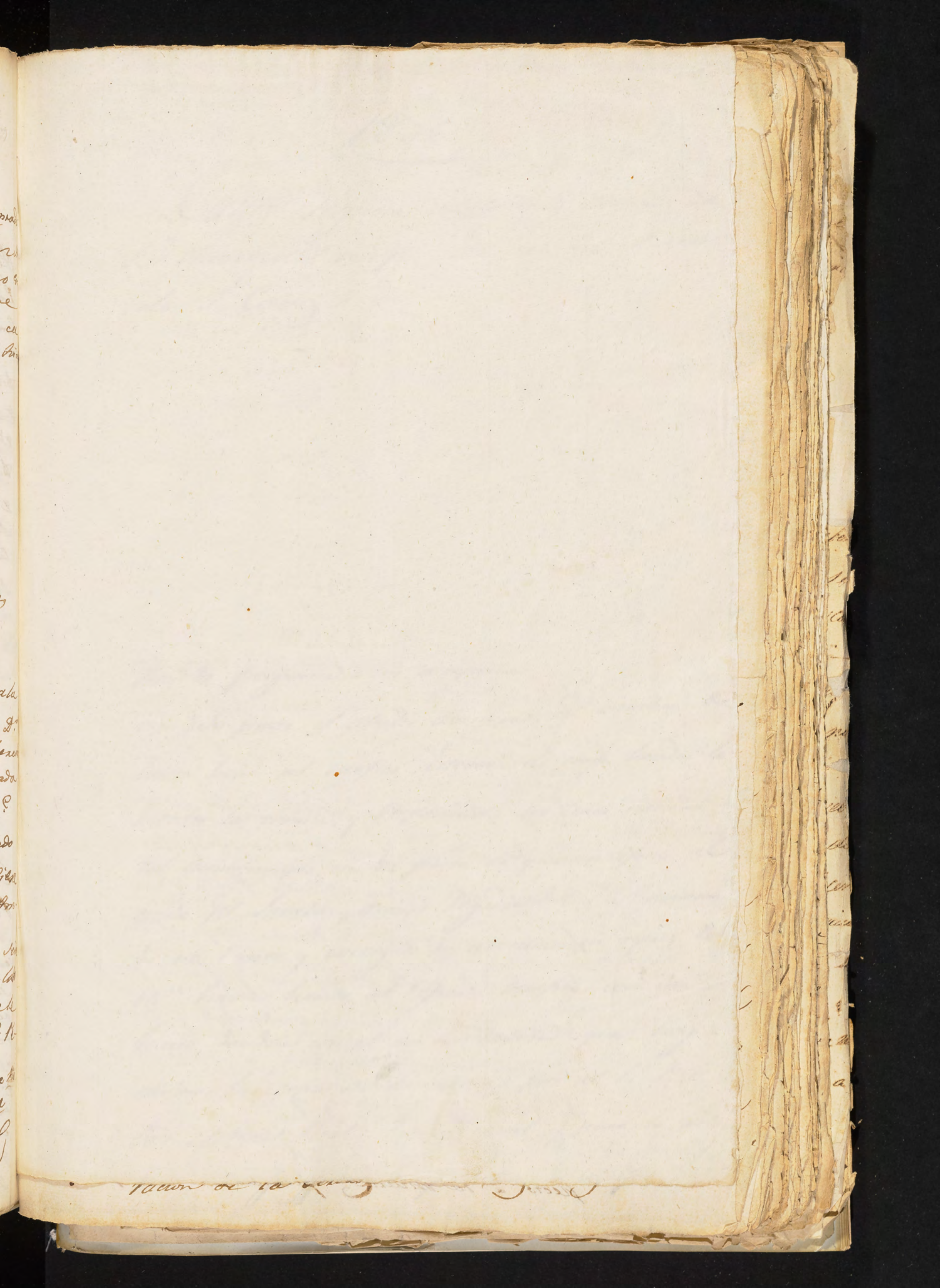
De asã. — De asã.
Jose Antonio Gaxiola — Jose Fernandez

Ynmediatamente yse Comparecer ante mi el referido Juez a la
señora D.a Justa Garzaleta p.r la Cita q.e de Ella ase D.n
Manuel de Alba aquien Juramentada en forma de Dere[cho]
ofrecio desir verdad en lo q.e supiere y fuere Preguntada

Pregunt.da: Cuantos Paños tenia en poder de D. Manuel Alba q.e
Color tenian y cuanto tiempo axia q.e los abia empeñado
Dijo, q.e eran cuatro Paños enteros todos Pegados en Pila
y de un mismo Color q.e eran fondo encarnados y flores Am[a]
rillo. y q.e ase Cosa de Cinco meses q.e los empeño

Pregund.da: q.e mas tenia q.e desir ó si tenian algunos otras se[ñas]
los Dichos Paños Dijo. q.e uno de ellos tiene en un la[do]
un tejido de seda Morada en una Compidita q.e se le
habi echo y q.e esta seria de Cosa de Dos Dedos. y q.e lo[s]
Pulgo no tenian ninguno Pues estaban en Pieza
q.e lo dicho esta verdad a cargo del Juramento q.e tiene he[cho]
y lo firmo con migo y los de asã. Justa Garzaleta

Marcelino Escobar — De asã.
De asã. — Jose Fernandez
Jose Antonio Gaxiola



Gaxiola

1.

1836.

554.

Causa seguida en averiguacion de la muerte del neofito Estevan del Pueblo de S. Carlos

...ero de preguntar a mi el aporte... via dado parte el Alcalde auxiliar Gil Sanchez de haver herido al neofito Estevan de cuya herida le resultó la muerte, y respondiendole no tener noticia de tal acontecimiento, me dió parte de que en efecto el citado Gil Sanchez, "actual Regidor del Y. Ayuntam.to de este Puerto y encargado de auxiliar en aquel Pueblo" havia herido al referido neofito con un hueso dandole con el en la cavesa: que hoy mismo fué sepultado su cadaver por el R. P. F. José M.a del Real.- Por lo cual y para la aclaracion de la verdad, descubrimiento de los reos é

Estevan Muñiz

Gaxiola

1.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. 555. A. Ramirez.

En el Puerto de Monterrey, á los tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, yo el C. José Ramon Estrada Alcalde Constitucional de primera nominacion en esta municipalidad, Dije: Q. por cuanto ahora que son las once del dia se me há presentado el neofito Pablo Carrion del Pueblo del Carmelo diciendo: que por la envestidura q. tiene de alcalde en aquel Pueblo vino á este Puerto con objeto de preguntar á mi el espresado alcalde, si me habia dado parte el Alcalde auxiliar Gil Sanchez de haver herido al neofito Estevan de cuya herida le resulto la muerte, y respondidole no tener noticia de tal acontecimiento, me dió parte de que en efecto el citado Gil Sanchez„ actual Regidor del Y. Ayuntam.^to de este Puerto y encargado de auxiliar en aquel Pueblo" havia herido al referido neofito con un hueso dandole con el en la caveza: que hoy mismo fué sepultado su cadaver por el R. P. F. José M.^a del Real.- Por lo cual y para la aclaracion de la verdad, descubrimiento de los reos é

556

imposicion à su tiempo del condigno castigo, ma
se levantar este auto cabeza de proceso: pasen a
mencionado Pueblo del Carmelo à recivir declara-
ciones y practicar las diligencias q. sean necesarias
Asi yo el Alcalde lo mandé y firmé con los
asistencia.

J.

José R. Estrada

De asia.

José María Maldonado

De asia

Santiago Aguilar

De asia

En el Pueblo de S. Carlos à los cuatro dias del
mes de Marzo de mil ochocientos treinta y se
presente el neofito Alcalde Pablo Canton le reci
Juramento en forma de derecho vajo el cual ofrecio
decir verdad en lo q. supiese y fuese preguntado, y
siendolo por su nombre, estado, edad y vecindad, dijo
se llama como queda dicho: q. es casado, mayor de
de veinte y siete años y vecino de este Pueblo.

Preguntado Diga todo lo q. sepa y haya pasado con res-
pecto à la muerte efectuada en la persona

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Castro. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

557.

Sr. Alcalde 1o. Consttl.

El Neofito José Guillermo hermano del finado Estevan é Ysavel biuda del mismo ante la justificacion de V. parecemos i desimos q.e aunque p.r una equivocacion intentamos queja en ese Jusgado contra el C.no Gil Sanches de p.r ceerlo autor de la muerte del finado Estevan; a la fha estamos plenamente persuadidos de q.e no fue así p.s la muerte fue provenida sin duda de algun accidente imprebisto, en este supuesto i en obsequio de la inosencia de Gil pedimos á V. se sirva no proceder contra él retirando a este efecto en la mas devida forma y p.r derecho alla lugar nuestra citada queja q.e queremos no se de p.r intentada i se tenga p.r de ningun balor ni efecto: así

e de justicia á q. Cnos acojemos. Monte-
rei Abril 29 de 1836

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. Angel Ramirez

Gutierrez. 558. A. Ramirez.

del neofito Estevan segun el parte verbal q. dió
en el Juzgado de Monterrey el dia de ayer dijo: q.
hace dos semanas q. estando el difunto ebrio fué
á empeñar su frezada ~~á casa de S. Mariano Romero~~
á un juego de monte q. havia, en donde estava Mariano Ro-
mero
en donde se hallava este, el alcalde auxiliar, la mu-
ger de este, Anastacio Alvisu, Pascual, neofito la
muger del difunto llamada Ysavel y el declarante:
q. como el referido Estevan empezó á necear para
q. le prestaran, el S. Romero le quitó la frezada
y se la tiró: q.e el difunto al tomarla se fué de
boca y cayó en el suelo, y q. á este tiempo el al-
calde auxiliar Gil Sanchez lo reprendió dandole
algunos golpes con un hueso de res; pero q. como
el q. habla vió q. el alcalde auxiliar lo hizo, no
lo impidió: q. este mandó despues q. llevaran á la
guardia al nominado Estevan y q. asi se verificó:
q. al siguiente dia le observaron alguna sangre en
la cavesa; pero q. no hicieron aprecio p.r parecerles
de poca consideracion: q. á poco lo mandó poner
en libertad el espresado Gil, y luego despues se fue
p.a su casa el referido Estevan: que en los dias

q. se siguieron á este acontecim.to no vió al difun
hasta el dia dos en la noche q. murió

Preguntado Por que luego q. fué herido Estevan, no dió par
te del acontecim.to y por q. no lo verificó cuand
murió ó antes de sepultarlo, dijo: que no dió par
te de lo hecho por q. creyó q. lo haria el alcalde
auxiliar, y lo mismo cuando murió: q. como cre
q. no lo sepultaria el Padre hasta en la tarde de aq
pr. haver muerto la noche antes, no dió parte p
sus que haceres en la Yglesia; pero q. haviendo lo
visto enterrar á las nueve del dia, fue á Mon-
terey y dió el parte verbal de lo q. sabia: q. lo d
cho es la verdad á cargo del juramento q. tiene
hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fue
su declaracion, y no firmó pr. no saber, lo hice
yo y los de asistencia
Lo testado = no v.= lo entre reng.= v.e

J.
José R. Estrada

De asist.o
Santiago Aguilar

De as.a
José María Maldonado

En la misma fha. presente el neofito Pasc

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

560.

le recivi Juramento en forma de derecho vajo el cual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre estado, edad y religion Dijo: llamarse como queda dicho: que es casado de veinte y dos años y C. A. R.

Preguntado Que sabe del acontecimiento q. sucedio al finado Estevan y q. diga cuanto sepa sobre el particular, dijo: que estando el q. habla tirando à un monte q. tenia puesto Javian Barrero y Antonio Romero llegó Estevan borracho empuñando una fresada, y q. como ninguno le queria prestar la tiró en medio del monte dicho: q. à este tiempo S. Gil Sanches le pegó una trompada y lo tumbó: q. despues el q. habla oyo q. lo estuvo golpeando, y no lo vió p. ser de noche, y q. despues nombró el referido Sanches al declarante p.a q. lo llevara à la guardia: q. este al conducirlo vió q. estava herido en la cavesa de donde le salia bastante sangre q. lo llegó à la guardia y alli lo dejó: q. no save mas de este caso p.q. se fué al rancho de Sausones donde estaba destinado en su travajo: q. cuando sucedio lo q. tiene declarado fué hace dos ó tres semanas, y q. luego supo havia muerto: q. es cuanto save, y q. lo dho

561.

es la verdad á cargo del Juramento q. tiene hecho
en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué su
declaracion y no firmó pr. no saver, lo hice yo
con los testigos de asa.

Ff.

José R. Estrada

De asa.

José Maria Maldonado.

De asa.

Santiago Aguilar

Yncontinenti presente Anastacio Alvino se le
recivió Juram.to en forma vasa el cual ofreció decir
en verdad en lo q. supiere y fuere preguntado
y siendolo pr. su nombre, estado, edad, patria y
religion Dijo: llamarse como dicho es: q. es so
tero de treinta y cuatro años, natural de Monterey
y C. A. R.

Preguntado, Diga lo q. presenció y save sobre el acontecimiento
q. sucedió al neofito Estevan, y todo lo q. sepa
en el particular; Dijo: que hoy hará trece dias
q. havia un Juego de monte, en donde se hallava
el declarante y otros varios Jugando, llegó el difunto
tomado de aguardiente y tiró en medio de los con
currentes una frezada diciendo le prestaran cua

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

5621

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez A. Ramirez

bVale sobre ella: q. S. Mariano Romero, le reprehendió diciendo q. no fuera malcriado q. mirara q. havia gente: q. el difunto se retiró, y q. á poco bió el q. declara á D. Gil Sanchez que lo estaba golpeando pr. q. oyó los golpes: q. á poco el referido Sanchez, mandó lo llevaran á la guardia y q. algunos neofitos lo llevaron á fuerzas p. q. no queria hir Estevan: q. el declarante, viendo q. lo llebaban forcejeando los alcanzó y q. les dijo á los conductores q. lo soltaran y q. iria por bien: q. apenas los soltaron arrancó, y á d[ic]ho fin se fuera lo alcanzó el q. declara y lo cojió de los cabellos y q. asi lo condujo á la guardia: q. al llegar se advirtió el q. habla con la mano ensangrentada y hera de la caveza de el referido Estevan: que otro dia, el mismo Gil enseñó una paleta de res y dijo q. con ella le havia dado, y q. en efecto vió el declarante la paleta ensangrentada y con algunos cabellos pegados: q. como ese mismo dia se fué el q. habla á su travajo á un rancho no supo mas hasta el miercoles en la noche

563.

q. le dijeron q. havia muerto el herido: que no lo queria creer; pero q. se desengañó cuando le ~~oió~~ dijo q. lo havian sepultado: q. lo dho es la verdad à cargo del juram.to q. tiene hecho y se afirmó y ratificó y no firmó p. no saber lo hice yo y los de asa.

J. José R. Estrada

de asa.

José María Maldonado

de asa.

Santiago Aguilar

S. Carlos 4. de Marzo de 1836.

En vista de las diligencias practicadas y siendo necesaria la exumacion del cadaver del neofito Estevan para el devido reconocimiento, librese el correspondiente oficio al R. P. F. José María del Real p.a que permita su verificativo, y se proceda encontinenti à su reconocimiento por el facultativo y se sepultara dicho cadaver. Asi yo el alcalde primero de Monterey lo decreté, mandé y firmé

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

564.

con testigos de asistencia en la forma establecida segun derecho.

J. José R. Estrada

de asia. de asia.

Ygnacio del Valle Santiago Aguilar

En la misma fha. se libró el oficio q. se manda en el antecedente auto, y p.a constancia lo anoto y rubrico.

R.

En el referido Pueblo dia mes y año, yo el Alcalde obtenido el permiso del R. P. F. José M.a Real para exhumar el cadaver del neofito Estevan, dispuse se verificase y exhumado, doy fé haver visto un cuerpo embuelto en una frezada á quien mandé sacar de la Yglesia y ponerlo fuera del Cementerio para q. el Ciru-

565.

sano lo reconociese, cuya operacion verificada ante mi y concluida, dispuse volviesen à sepultar el referido cuerpo y lo firme por diligencia q. firmé con los de asista.

J. José R. Estrada

De asista. Ignacio del Valle

de asta. Santiago Aguilar

Inmediatamte. presente el Ciudno. Manuel de Alba profesor de Cirugia le recibí juramento en forma vajo el cual ofrecio decir verdad segun sus conocimientos en su facultad, y siendo

Preguntado Diga lo q. observo al reconocimiento q. hizo del cadaver del neofito Estevan, Dijo: que haviendo abierto una cicatriz que tenia el espresado cadaver ácia la parte superior y posterior de la cavesa le encontro una poca de supuracion, un pequeño hueso estraño (q. doy yo el alcalde fé haver visto). y una pequeña endidura en el hueso q. correspondia à la herida, por lo que formó juicio de que aunque la herida no fue esencialmente mortal, sin duda por la falta de

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. Angel Ramirez

Gutierrez. 566. [A. Ramirez.

asecinaz y por haverselo dejado serrar prematuramente devió haverle causado la muerte; que lo dicho es la verdad segun su leal saver y entender, q. se afirma y ratifica en lo declarado y lo firmó con migo y los de asistencia.

J. José R. Estrada — Man.l de Alba

De asa. Ygnacio del Valle — De asa. Santiago Aguirre

En el Puerto de Monterey á los cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, hice comparecer al C. Mariano Romero p.a evacuar la cita q. de el se hace, y presente se le recivió juramento en forma de derecho bajo el cual ofreció decir verdad en lo q. su-piere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad patria y religion Dijo: llamarse como queda dicho: que es casado de treinta años de edad, natural del Pueblo de S. José y C. A. R.

Preguntado Que save del acontecim.to sucedido al neofito Estevan si save de que murió y diga todo lo q. sepa sobre

567

el particular Dijo: q. hara quince dias q. estan-
do el q. habla reunido con varios sugetos en una
diversion de juego vio q. se incomodó el C. Gil San-
chez con el neofito Estevan no save por q. era, y q.
á poco, el q. responde y los circunstantes oyeron u-
nos golpes q. pr. la obscuridad de la noche no supie-
ron á quien heran dados pero q. despues se desen-
gañaron por q. se dijo q. el referido Gil los dava al
expresado Estevan, y mas cuando aquel mandó á
dos indios y á Anastacio Alvisu q. lo condujeran á
la guardia: que despues el referido Alvisu le dijo
al declarante q. Estevan estava herido pr. q. al cojerlo
de los cabellos se havia llenado la mano de sangre
que ya no supo mas en este negocio sino cuando
murio y q. save por decirse q. se le pasmó la herida
y q. de ella murió. que lo dicho es la verdad á cargo
del juramento q. hecho tiene y no firmó pr. no saver
lo hice yo y los de asa.

José R. Estrada

De asa.
Ygnacio del Valle

De asa.
José Maria
Maldonado

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. 568 A. Ramirez.

continenti presente Mª Ysavel, le recivi yo el Alcalde el juramento q. hizo en forma de derecho vajo el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntada y siendolo por su nombre, estado, edad, y religion dijo: q. se llama como dicho es; q. actualmente es viuda del finado Estevan, de veinte y nueve años y C. A. R.

Preguntada

Por cuanto sepa sobre el acontecimto sucedido á Estevan: q. digo con verdad lo q. paso dijo: que estando un dia savado hace dos semanas jugando varios individuos ~~jugando~~ monte, en la ~~~~ mision, llegó el difunto borracho y tiró su frezada en medio de la gente y dijo q. le prestaran cuatro D. de ella: q. Mariano Romero le dijo que no fuera malcriado, y q. á esto Sr Gil, tumbó al difunto y lo sacó arrastrando: q. como interesada la declarante pr. su marido lo siguió y vió q. Gil lo estava golpeando con una palita de tez: q. á poco llegó Mariano Romero y q. tambien el, le dió unos palos en el cuerpo: q. despues de lo dicho el referido Gil mandó llevaran á Es-

569

à las guardia: que à otro dia la q. habla y Maria Vicenta salieron de la mision con direccion à este Puerto à quejarse con el alcalde, y q. en el Portesuelo las alcanzo el difunto y le dijo à la declarante q. se dejara de eso y q. se la volvio: que llegaron à su casa y desde ese dia lo empesó à curar en razon de q. se puso muy enfermo: q. en una de las curaciones q. le hiso le sacó de la moyera un pedaso de hueso y q. creyendo q. era de su cavesa se lo enseñó à Estevan y este dijo q. sin duda seria de la quijada con q. le pegó D. Gil. (en este acto mostró la declarante un pedaso de hueso q. doy fe haver visto del tamaño de dos pesos de grueso ... do q. en el acto mandé dibujar al margen) que no obstante curarlo todos los dias se puso muy malo y murió el Jueves como à las seis de la tarde.

Preguntada, Por que no dió parte al presente alcalde cuando murió para proceder à la averiguacion Dijo: q. no lo hiso ella por que supo q. el alcalde de aquel Pueblo Pablo Cantua, vino à este Puerto à dar el parte al otro dia siguiente: que lo que tiene dicho es la verdad à cargo del juramento

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. 570. A. Ramirez

q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó y no firmó p.r no saver, lo hice yo y los de as.a

J. José R. Estrada

De as.a De as.a

José Maria Maldonado. Ygnacio del Valle

Monterrey Marzo 7 de 1836.

No haviendo comparecido los demas testigos q. son citados en esta, interin se verifica su comparecencia, y resultando p.r lo actuado delincuente el Ciudadano Gil Sanchez, Regidor del Y. Ayuntamiento de este Puerto, pase la causa al Sor. Asesor para que en razon de q. gozando los capitulares del algunas preeminencias y excenciones, se sirva consultar las formalidades que deven observarse para su conclucion. Asi yo el Alcalde primero Constitucional de la municipalidad lo decreté, mandé y firmé con los testigos de asistencia

571

en la forma establecida segun derecho

José R. Estrada

de as.ª

José María Maldonado

de as.ª

Ygnacio del Valle

En la misma fha. pasó esta causa al S.r Asesor en 8 f. utiles, y para constancia lo pone p.r nota q.e rubrico.

R.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.   A. Ramirez.

Juzgado 1º Const.e de Monterrey

572.

Año de 1836

Seguida contra D.n José María Castañares, y D.a Ildefonsa Gonzalez por adulterio

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

573.

Sor. Alcalde 1.º Constitucional

José María Herrera vecino de este Puerto ante la justificacion de V. por el recurso q.e haya mas lugar en derecho y como mejor proceda digo: que habiendoseme corrido traslado delos documentos presentados por D.a Ana Gonzalez de conformidad con lo que pedí en mi escrito de 21 del presente, enla causa que contra aquella sigo, estoy intimamente convencido de la perfida seduccion y criminalidad de D. Jose Castañares y dela infidelidad de mi muger.

Las enormes faltas y abusos punibles de aquel lo hacen acreedor al condigno castigo. Seha burlado de mi confianza aun enla ampliacion dela declaracion que hizo á fs. 16 vta hasta 22, donde se encuentran todos los cargos que puedan hacersele en el discurso dela causa, y cuyas pruebas, presentadas por su muger

son precisamente el mas robusto funda-
mento en que se apoya mi acusacion.

Asi pues, y acumulando á la causa formada á la Castañares, la que ahora promuevo contra su marido por ser tan intimamente conexas, suplico á la notoria justificacion de V. implorando su noble oficio, que admitiendo la acusacion que hago del citado Castañares y mi Sra. contra quienes me querello en forma, se sirva reducir inmediatamente á prision en la carcel publica al primero, recluyendo á la segunda donde crea conveniente, bajo la mas estrecha responsabilidad del (?) porque temo con fundamento, burle aqui mis procedimientos con una fuga, y que tomada que sea á ambos su declaracion y confesion, y evacuadas todas las citas que aparecen en los escritos de la Castañares se me entregue la causa en estado para formalizar mi acusacion.

A V. suplico mande como pido, pues es de rigorosa justicia que juro con lo demas necesario. &a

Otro si digo: que siendo en mi

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

575.

noticia que V. tiene que salir de este puesto mañana, suplico á V. se sirva realizar mi peticion esta misma noche habilitando las horas si fuere necesario. Juro ect antes

Jose Mª Herrera

Monterrey Mayo 27. de 1836.

Por presentado y admitido en cuanto há lugar en derecho, procedase à la aprehencion de D. José Maria Castañares y D.ª Alfonsa Gonzalez é instruyase el sumario q. corresponde, y en cuanto à la acumulacion de autos, oigase à la parte de D.ª Anna Gonzalez.

José R. Estrada

de asª
José Maria Maldonado

de asist.ª
Juan B. Alvarado

En la ftha. se le notificó el auto antecedente à D. José Maria Herrera, y dado el entendido Dijo lo oye, y lo

5761

firmó con migo y los de asista

José R. Estrada

José M.ª Herrera

De asist.ª

De asist.ª

José Maria Maldonado

Juan B. Alvarado

En la misma fha. se le notificó á D.ª Anna Gonzalez, y entendida dijo lo oye, y q.e con respecto á la acumulacion de autos conviene en ello y lo firmó con migo y los de asist.ª

José R. Estrada

Ana Gonzalez

De asist.ª

De asist.ª

José Maria Maldonado

Juan B. Alvarado

Mont.y Mayo 28. de 1836.

Vistas la exposicion q.e hace D. José M.ª Herrera ~~sobre dar por terminado~~ en q.e pide se haga acumulacion á estos autos del expediente instruido contra D.ª Anna Gonzalez sobre injurias, y la conformidad de esta, agreguese y siga la causa el giro que corresponde. Asi yo el

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

577

Alcalde Constitucional de primera nominacion lo decreto, mandé y firmé con los de asa.

José R. Estrada

De asa. De asa.

José María Maldonado Juan B. Alvarado

Monterrey Mayo 28 de 1836.

Por indicios de adulterio se declaran bien presos á D. José María Castañares y Da. Ildefonsa Gonzales: hagaseles saver y pasese copia de este auto al comandante de la guardia y á la persona q. está encargada de la custodia de la Sa. Gonzales Asi yo el Alcalde 1o. lo decreté mandé y firmé con los de asa.

José R. Estrada

De asa. De asa.

José María Maldonado Juan B. Alvarado

la fha. se le notificó el auto q. antecede á D. José Castañares, y entendido dijo: lo oye y lo firmó conmigo y los de asa.

Estrada

Jose María Castañares

De asa.

José María Maldonado

De asa.

Juan B. Alvarado

En la misma se le notificó á D. Yldefonso Gonzales y entendido dijo: lo oye y lo firmó conmigo y los de asa.

Estrada

Yldefonso Gonzales

De asa.

José María Maldonado

De asa.

Juan B. Alvarado

Monterey Mayo 28. de 1836.

Por recivida la nota oficial q. con fecha de dirige á este Juzgado el S. Comandante Gral. de

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

579.

mas del Territorio: acumulese, y para mejor pro-
veer pase en asesoria.

José R. Estrada

De asa.

De asa.

José Maria Maldonado

Juan B. Alvarado

En [illegible] fojas utiles paso al asesor y
p.a constancia lo anoto y rubrico.

Sor. Alc. 1o.

Para que pueda el Juzgado al cargo de V. formar, en su
caso, el espediente que corresponde, sobre la competencia
que asoma con respecto al conocimto. de la causa seguida
contra D.a Ildefonsa Gonzalez, me parece conveniente
que V. se dirija al Juzgado de la Comandancia Gral.
que reclama su persona, p.a que se sirva esponer los
fundamtos. en que apoya su pretencion; y con lo
que resulte, bolveran los autos en Asesoria pa

consultar a V. si debe poner a disposicion de la Comandancia ala Sa. Gonzalez, o si ha de sustentarse la competencia, que se indica.

Monterrey Mayo 30 de 1836.

Cosme Peña

Monterrey Mayo 30. 1836.

Como parece al Asesor: librese oficio al Juzgado de la comand.a Gral. del Territorio p.a el objeto q. expresa el dictamen anterior. Asi yo el C. Teodoro Gonzalez regidor del Y. Ayuntam.to y alcal de 1o. constitucional en turno por ausencia del propietario, lo determiné, y firmé con los de as.a

Teodoro Gonzalez

De as.a

José María Maldonado

De as.a

Juan B. Alvarado

En la fha. se libró el oficio prevenido en el auto q. antecede, y p.a constancia lo anoto y rubrico.

Monterrey Mayo 31. de 1836.

Devuelvase el oficio q. con fha. 28. del

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

571.

conviene dirige à este Juzgado el de la comandancia general, relativo à reclamar la persona de Dª Ydelfonza Gonzalez, p.ª q. obre sus efectos en el expediente q. debe seguirse q. cuerda separada para sustentar la competencia q. se anuncia: y en cuanto à la presente causa suspendase con respecto à ambos acusados hasta ver la ultima resolucion de la comandancia q.l, compulzandose copia relativa de lo actuado à cerca de la competencia p.ª q. obre asi mismo sus efectos en el expediente referido. Asi yo el Alcalde en turno lo decreté mande y firmé

Ysidoro Gonzalez

de asa.
José Maria Maldonado

de asa.
Juan B. Alvarado

En la misma fha. se determinó

582

el oficio de la comandancia y se compulsó el testimonio de q. habla el auto q. antecede y lo anoto p.a constancia.

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

583.

Sor. Alcalde 1.º Constitucional

José María Herrera vecino de este pueblo en la causa seguida contra D. Jose María Castañares sobre adulterio, ante V. como mejor proceda digo: que habiendo advertido, á consecuencia de sucesos dimanados de este negocio, que la tranquilidad pública se halla turbada, y perdida la armonía entre las autoridades, pudiendo sobrevenir por esta causa consecuencias funestas y de mucha transcendencia; y deseando por otra parte contribuir, si es posible por la mia á restituir la calma y conservar el orden, que por desgracia amenaza trastornarse; determiné con el derecho que me dan las leyes, y haciendo en obsequio del bien público el sacrificio de mis ofensas y resentimientos, desistir del juicio criminal que sigo en ese juzgado contra el referido Castañares y contra mi esposa D.ª Ildefonsa Gonzalez; siempre que aquel se allanára á cumplir con algunas condiciones que le propusiera, que al mismo tiempo que fuesen compatibles con sus intereses

584.

dejasen bien puesta mi reputacion en el público y asegurasen para lo sucesivo mi tranquilidad y la de mi familia.

Fué escuchada por Castañares mi propo-sicion, y desde luego convino en observar las condiciones siguientes. Primera: que dentro de ocho dias contados desde el en que salga en libertad se retirará de este lugar y no volverá á aparecer, bajo ningun pretesto en él, ni en ningun otro donde yo residiese con mi familia mientras permanezca en este departamento, manteniendo-se á la distancia de doce leguas por lo menos. Segunda: que en el caso de faltar Castaña-res á la anterior condicion me queda mi derecho espedito para abrir de nuevo el juicio que al presente se corta, pudiendo repetir contra él solo, si me conviniese y pedir lo que en derecho corresponda como si no hubiera habido tal desistimto. sujetandose á las penas que le sean im-puestas. Tercera: que el contenido de la primera condicion se entenderá solo du-rante el tiempo que haya yo de perma-necer en este departamento y en solo él ten-drá su efecto.

Y estando convenido en sujetarse á las anteriores condiciones, firma para la de-bida constancia el presente. En cuya vir-tud dandome por desistido ya del juicio

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

585.

referido en la forma que queda dicha, espero se sirva V. mandar se me dé testimonio de este escrito y su proveido; y en consecuencia disponga que mi esposa D.ª Ildefonsa Gonzalez sea restituida á mi casa previa la orden correspondiente á D. Franc.co Pacheco en cuya casa se halla depositada. Por tanto

A V. suplico provea como pido: juro &.ª

José M.ª Herrera

José Maria Castañares

Monterey Julio 30 de 1836.

Por presentado y admitido en cuanto há lugar en derecho: acumulese à sus antecedentes y se há por cortada la causa à q. se refiere bajo las condiciones q. se expresan; archivese la causa y compulsese el testimonio q. se solicita, poniendose previam.te à los presos en libertad con su citacion, y participandolo à la comandancia general con insercion de este auto p.a los fines q. estime convenientes.

José R. Estrada ~~José M.ª Herrera~~

Dil.a

José Maria Maldonado

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete. Gutierrez. A. Ramirez.

586

En el mismo dia se notificó el auto q. antecede y entendido dijo: lo oye y lo firmó

Estrada José Mª Herrera

De asª.

De asª.

José María Maldonado

En la misma se pasó el oficio q. se manda en el auto q. antecede y pª. constancia lo anoto y rubrico

En la misma fha. se acumuló y se archivó la causa satisfaciendo pr. mitad las costas q. ascienden à ocho ps. cuatro rs. las partes, y para constancia y lo firmo.

587

Sumaria de 1836

N. 1 Contra José Ma. Corona y Luis Beltran por portacion de arma prohibida = concluida.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

588. N. 1. 1.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

En el Puerto de Monterey á los once dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis, Yo el alcalde primero constitucional en esta Demarcacion Dise: que por cuanto ahora que son las cuatro de la tarde he encontrado á dos hombres tirandose con dos puñales, los he puesto detenidos en la guardia principal y mandé levantar este auto cavesa de proceso para averiguar la verdad de este hecho y castigar los delincuentes. Asi yo, el alcalde Constitucional de primera nominacion lo decreté, mandé y firmé con testigos de asistencia.

J.

José R. Estrada

De asa. De asa.
José Maria Maldonado. José Fernandez

En el mismo dia, mes y año, yo el referido alcalde recibí dos puñales con que estaban tirandose los vecinos Luis Beltran y José Mª Corona, q. doy fé

589.

SELLO CUARTO, DE OFICIO.
Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa   Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

haver visto, y mandé sean reconocidos p.r un perito, y lo firmé con los de asia.

M. Estrada

De asia.
José María Maldonado

de asia
José Fernandez

Monterrey Enero 13. de 1836

Se declaran por bien presos los detenidos Luis Beltran y José M.a Corona: hagase saber à los espresados, y mandese copia de este acto al Comandante de la guardia para que esté entendido de su responsabilidad. Asi yo el Alcalde lo decreté, mandé y firmé con los de asistencia

J. José R. Estrada

De asia.
José María Maldonado

De asia.
José Fernandez

En la fha. se les notificó à los reos el auto que antecede y de el entendidos dijeron lo oyen y ...

5901

2.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa — Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. Gutierrez. A. Ramirez.

firmaron por no saber, lo hice yo y los de asistencia.

José R. Estrada

De asia
José Maria Maldonado

De asis.
Jose Fernandez

En el Puerto de Monterrey à los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis, presente el armero Luis Placencia, se le recivió juramento en forma de derecho por el que ofreció decir verdad segun su pericia y visto el instrumento, dijo: que los puñales q. se le han mostrado para q. los reconosca uno es de ~~[illegible]~~ pulgadas y media de largo la punta oja y pulgada y cuarta de ancho, y el Otro de siete y media de oja, y una de ancho hambos de acero de punta y filo y q. las tales armas son de las prohividas por ser armas cortas: q. esta es la verdad à cargo del juramento q. tiene hecho en el que se afirmó y ratificó, en cuya concecuencia se mandaron dibujar los referidos puñales en esta sumaria, y lo firmó con migo y los testigos de asistencia en

591

forma establecida.

J

José R. Estrada

Luis Plasencia

de asa

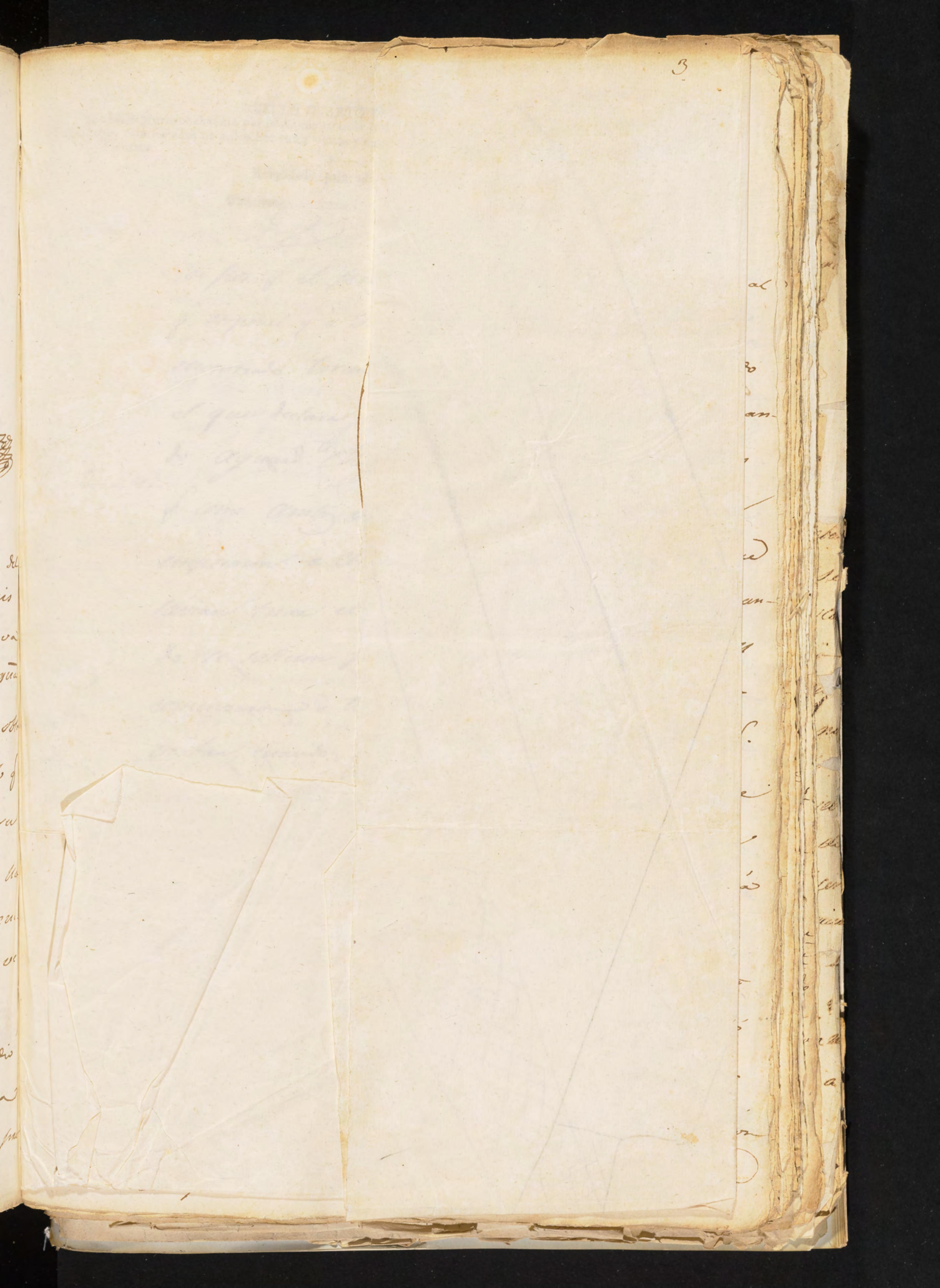
José María Maldonado

de asa

José Fernandez

En el Puerto de Monterey à los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis yo el Alcalde à efecto de tomar su inquisitiva à los reos de estos autos, mandé sacarlo de la gua[rdia] y presente Luis Beltran, se le impuso de la obli[]gacion en que se halla de decir verdad en lo q[ue] supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre estado edad oficio y vecindad Dijo: se lla[]ma como queda referido: que es casado de cua[]renta y siete años, de oficio estampador y ve[]cino de esta municipalidad

Preguntado Por que se halla preso: quien lo aprendio por que causa y q. diga todo lo que sepa sobre el particular Dijo: que se halla pre[so]



591

forma establecida.

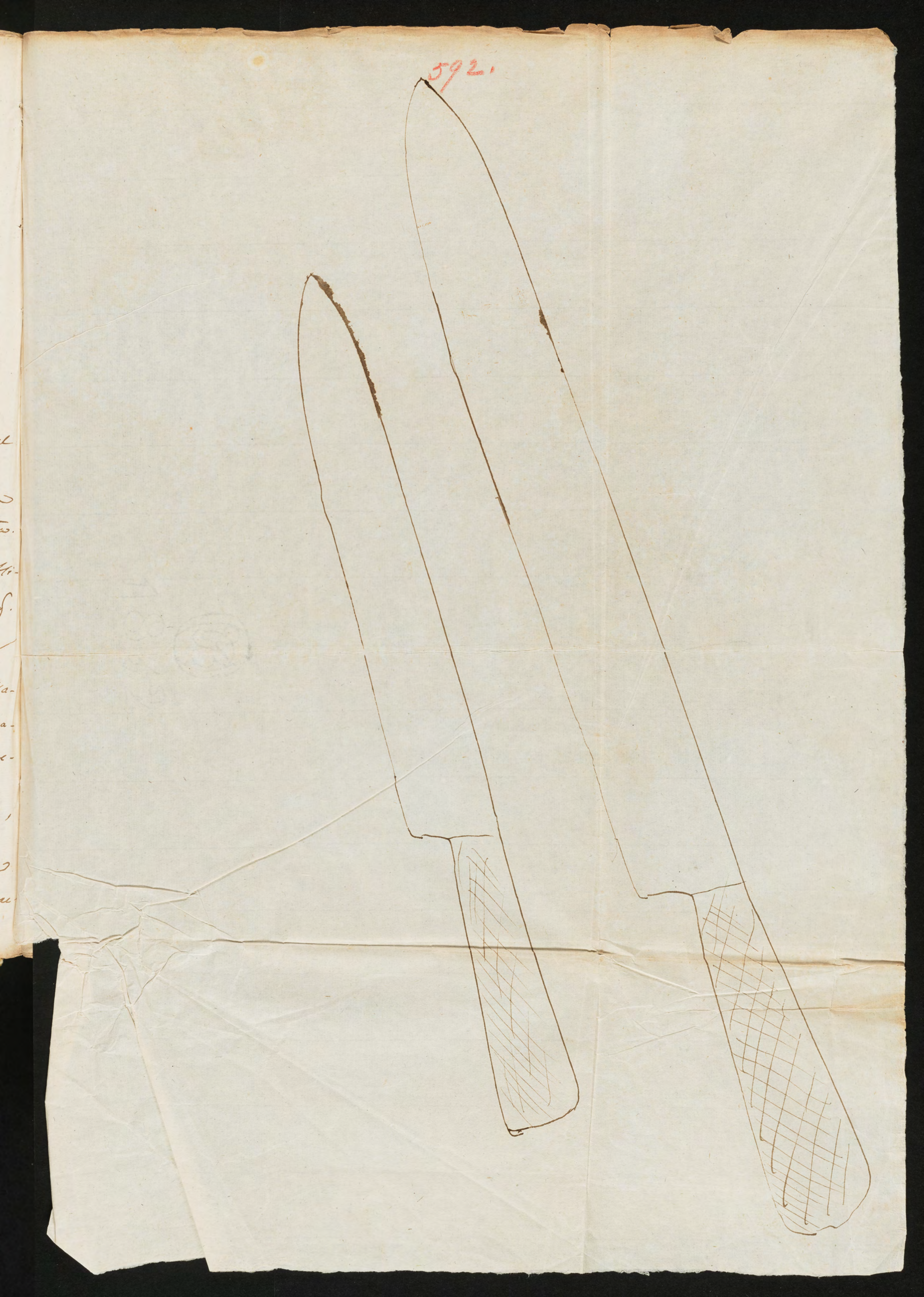
J. José R. Estrada   Luis Plasensia

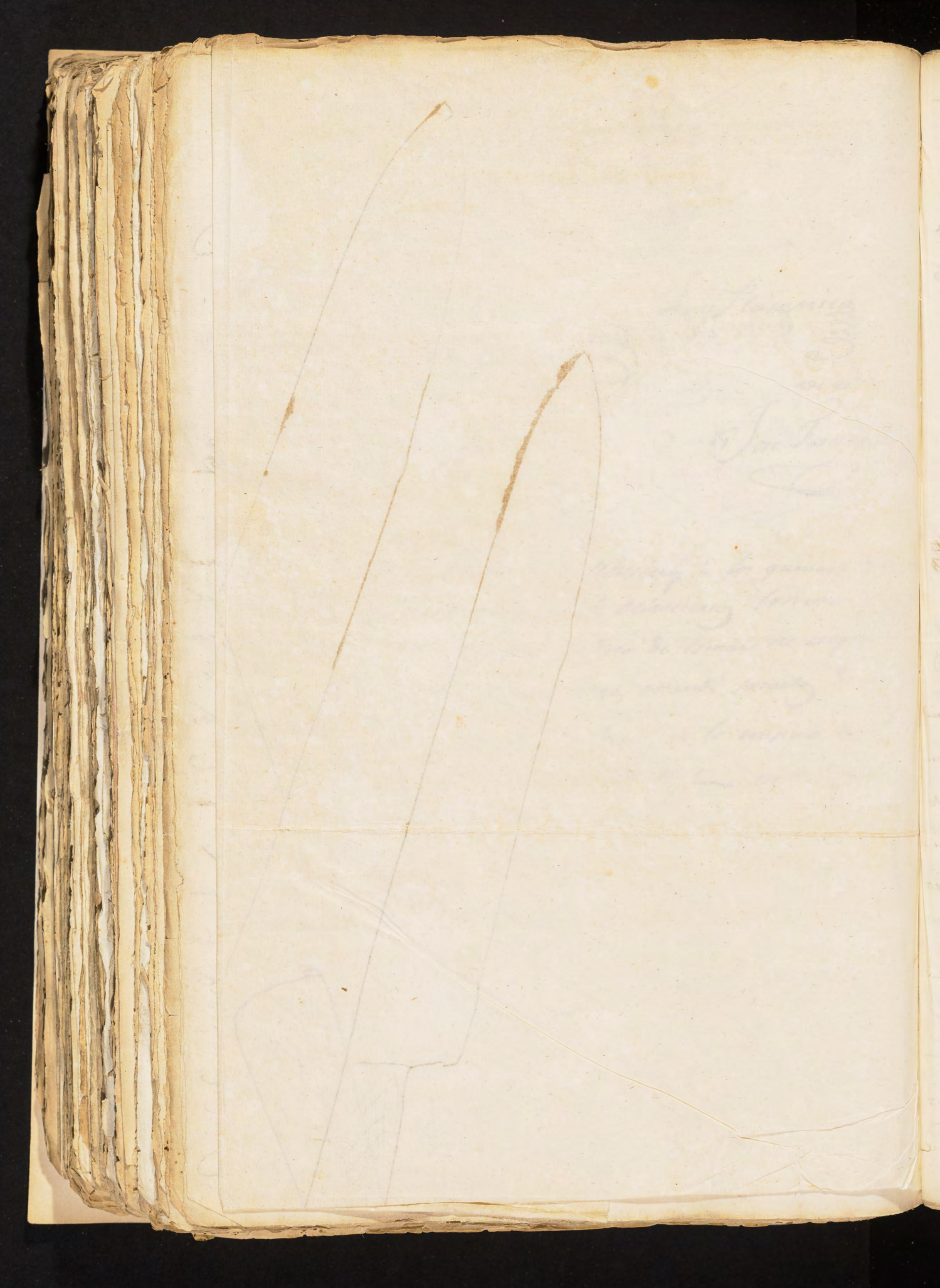
de asa.   de asa.

José Maria Maldonado   José Fernandez

En el Puerto de Monterey á los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis yo el Alcalde á efecto de tomar su inquisitiva á los reos de estos autos, mandé sacarlos de la guar. y presente Luis Beltran, se le impuso de la obligacion en que se halla de decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre estado edad oficio y vecindad Dijo: se llama como queda referido: que es casado de cincuenta y siete años, de oficio estampador y vecino de esta municipalidad

Preguntado Por que se halla preso: quien lo aprendió por que causa y q. diga todo lo que sepa sobre el particular Dijo: que se halla pre


592.



lo por q. el presente S. Alcalde los aprendió al q. espone y á José Maria Corona por haverlos encontrado tirandose con cuchillos: Que estando el que declara en casa de los sombrereros toman do aguard.te llegó Corona tambien tomado y q. como ambos se llevan de voca y manos se empesaron á chancear diciendo uno y otro que savian tirar el puñal y defenderse: que jugan do se salieron fuera y sacaron sus cuchillos y comenzaron á tirarse en chanza: que en esto estaban, cuando Ygnacio Soto le dijo á Corona, q. no estuvieran jugando de esa manera, q. no se fueran á cortar y q. le diera el puñal: que á esto Corona dió al referido Soto el cuchilo á tiempo q. no save quien dijo: que venia el Alcalde: que á poco el q. espone vio al presente alcalde quien recogió los dos cuchillos y remitió á Corona y al esponente presos á la guardia: que es cuanto puede declarar vajo la obligacion en que se halla de decir verdad, en la que

se afirmó y ratificó leida q. le fue su declaraⁿ y no firmó por que dijo no saver lo hice yo y los testigos de asisᵃ.

J.

José R. Estrada

De asisᵃ.

José Fernandez

De asisᵃ.

José Maria Maldonado

En el referido dia presente José Maria Coronado yo el Alcalde le impuse de la obligacion en que se halla de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, prometió así hacerlo y fue preguntado por su nombre, edad, estado, oficio y vecindad y con lo llamarse como dho. es: q. es soltero de veinte y nueve años, de oficio albañil y vecino de este puerto.

Preguntado Por que se halla preso, quien lo aprendió y que diga lo que sepa sobre el particular, dijo: que se halla preso por haver andado jugando con Luis Beltran con puñales: q. lo aprehendio el presente Alcalde, y q. lo q. sucedió fue lo siguiente: que

595.

5.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. **A. Ramirez.**

haviendo llegado à sacar una frezada ó cobija q. tenia empeñada en la vinateria del Sombrerero Benjamin Day, encontró hai à Luis Beltran, sugeto con q. se lleva mucho: que uno y otro empezaron à chancearse y que bajo ese concepto se salieron à fuera à ver si savian quitarse un tiro. que en esto estaban cuando Ygnacio Soto le dijo al q. espone que le diera el cuchillo, q. no se fueran à enojar: que en efecto lo verificó entregandole las armas à tiempo q. iva el esponente à montar à caballo, vió al presente alcalde quien pidió los cuchillos, le fueron entregados y por su orden fueron conducidos à la guardia presos: que esta es la verdad à cargo de la obligacion en q. se halla de decirla y q. se afirma y ratifica no firmando por no saver, lo hice yo y los de asistencia.

José R. Estrada

De asia.
José Maria Maldonado

De asia.
Jose Fernandez

En

596

el referido Puerto à los diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis, presente Ygnacio Soto à efecto de evacuar la cita q. de su persona se hace en este auto: yo el Alcalde le recivi juramento que hizo en forma de dro. vajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion, dijo llamarse como queda dicho que es casado de veinte y cinco años, su pais esta capital y C. A. R.

Preguntado, Que save sobre la riña con puñales que tuvieron Luis Beltran y José Ma. Corona la tarde del once del presente mes: que diga todo lo q. sepa y vió en el particular Dijo: que yendo el q. espone en compañia de Pedro Guerrero para el pinal pasaron por la vinata de Benjamin Day (estrangero) y los llamó Beltran q. se hallava hai para que tomaran un trago que estando dentro llegó Corona à sacar una prenda que tenia empeñada; que à poco Corona se empezó à vocear al parecer en chanza con Beltran: que ambos à dos dijeron que havian jugar el puñal, y que en esto se salieron fuera de la casa y se empezaron à tirar: que el esponente viendo que estaban los dos

597.

6

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

mador de aguardiente le dijo: el que declara à Corona que no se fueran à cortar: que le quitó el puñal, y q. à este tiempo vieron llegar al presente alcalde q. recogió los puñales y mandó presos à los espresados Corona y Beltran: que es cuanto save, y q. todo, es la verdad à cargo del juram.to q. tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y lo firmó con migo y los de asist.a

José R. Estrada — Ygn.o Soto

De asist.a — de asist.a

José Maria Maldonado — Jose Fernandez

En el mismo dia, mes y año presente Benjamin Day, se le recivió juramento en forma de derecho va lo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion, dijo: llamarse como dicho es: que es soltero, de veinte y seis años, natural de N. America y C.

Preguntado: Qué fué lo que presenció y q. save sobre la riña ó pleito q. tuvieron en su casa, José María Corona y Luis Beltran: y q. diga todo lo q. sepa sobre el particular Dijo: que ignora por que fué el principio á causa de estar entretenido en cosas de su comercio que lo que advirtió fue q. de un prompto brincó el mostrador Beltran y hechó mano de un puñal q. el declarante tenia en guarda en el armazon, y q. se salió á fuera con Corona: que no vió mas y q. es la verdad á cargo del Juramento q. tiene otorgado y lo firmó con migo y los de asa.

Jose R. Estrada — Benjamin Day

De asa. — De asa.
José María Maldonado — Jose Fernandez

En el Puerto de Monterey á los diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis, presente el C. Pedro Guerrero se le recivió Juramento en forma de derecho bajo el cual ofreció decir ver

dad. en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y Religion Dijo: se llama como queda dicho: que es casado, de veinte y ocho años natural de S. Fran.co de esta territ.o y C. A. R.

Preguntado Que save y q. diga todo lo q. oió y supo sobre la riña con puñales q. tuvieron José Maria Corona y Luis Beltran dijo: que biniendo el q. declara en compañia de Ygnacio Soto el dia q. se le pregunta, p.a el pinal, pasaron p.r la vinata del estrangero Benjamin day, q. de ella salió Luis Beltran y llamó à Soto para q. hiciera la tarde: q. en efecto entró y poco despues el q. habla: que estaban tomando el aguard.te ofreciendo cuando llegó Corona algo tomado à sacar una tinta q. tenia empeñada segun lo observó y q. viendo à Beltran se empezaron al parecer à decirse chanzas muy pesadas: q. ambos dijeron que havian jugar el puñal, y q. Corono dijo à Beltran que lo havia de boltear como à una gallina: q. viendo esto el esponente se salió fuera à esperar à Soto para continuar su camino, y q. à poco salió Corona, y despues Beltran con un puñal en las mano: que el referido Beltran dijo à Corona ahora ven

lió de voltear: que vió el declarante q. ambos se ti-
raron algunos tiros y q. loto le pidió el puñal à Coro-
na diciendole que no se fueran à cortar pr. q. ambos
estaban ebrios: q. en efecto se lo dió, y q. à poco llegó
el Alcalde, recogió los puñales y que mandó presos
à Corona y Beltran: que lo dicho es la verdad so
cargo del juramento que hecho tiene en el que se
afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion
y la firmó con migo y los de asa.

José R. Estrada — Pedro Guerrero

De asa.
José Fernandez

De asa:
José María Maldonado.

En el referido dia mes y año yo el Alcal-
de mandé traher à este Juzgado à los reos de estos
autos à efecto de tomarles su confesion con car-
gos y comenzando con José Ma. Corona, se le im-
puso la obligacion en q. se halla de decir verdad
y leida que le fué la declaracion que tiene dada
à f. 4 fte. y 5 fte. se afirmó y ratificó en ella diciendo

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Castro. Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

que nada tiene q. añadir ni quitar.

Hechole cargo, por el que le resulta de portar arma prohivida como es el puñal. Dijo: que conoce la cargo, y q. ese dia trahia el puñal q. se le quitó en razon de que iva à matar una res.

Reconvenido. Por que si era para matar res, usó de ella en publico para tirarle à Beltran, saviendo q. se ha publicado la pena q. tiene el que se encuentre con cualquiera arma de las prohividas Dijo: que fue llevandose como tiene declarado y que como se hallava tomado, no previó las consecuencias q. traeria ese acontecimiento. En este estado se suspendio esta diligencia para continuarla si fuere necesario y no firmó por no saver, lo hice yo y los de asa.

J.

José R. Estrada

De asa. De asa.

José Maria Maldonado   Jose Fernandez

En el mismo dia, se le impuso de la obligacion en que se halla de decir verdad Luis Bel-

602.

tran y leida q. le fué su declaracion q. tiene dada á f.s 2. f.ta y q. ste se afirmó en ella y se ratificó diciendo no tenia mas q. añadir ni quitar.

Hechole cargo. Por la portacion de arma prohivida como es el puñal con que se le encontró dijo: que el puñal con que se le encontró lo tenia empeñado en casa de Benjamin, y q. cuando salió á jugar con Coruna salió ya con el puñal q. havia sacado del empeño y q. esa fué la causa de portarlo en aquel momento; pero q. nunca lo cargó.

Reconvenido, ¿Como dice que sacó del empeño el puñal cuando por la declaracion de Benjamin dada á f. 6. b.ta (y se le leyó lo conducente) consta q. brincó el mostrador y tomó el referido puñal de la armazon en q. lo tenia Day en guarda? Dijo: que es verdad q. no fué el puñal q. tomó el q. tenia empeñado á causa de q. Day le dijo al Confesante q. no parecia, y que por lo mismo tomó otro q. tenia el referido Day encima del mostrador y no en el armazon.

Buelto á reconbenir, por haver sacado publicamente arma prohivida contrariando las leyes q. las prohiven

603.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Castro. Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

y mas cuando se ha publicado esa disposicion por lo que no puede alegar ignorancia dijo: que impensadamente lo verificó por estar demaciado ebrio, y q. á la verdad confiesa q. apenas se acuerda de lo q. sucedió. En este estado se suspendió esta diligencia para continuarla si fuese necesario y no firmó por no saver, lo hizo yo y los de asa.

José R. Estrada

De asa.
José Fernandez

De asa.
José Maria Maldonado

Monterey Enero 18. de 1836.

Al Sr. Aseor. Asi yo el Alcalde 1o. lo decreté mandé y firmé con los de asa.

José R. Estrada

De asa
José Fernandez

De asa
José Maria Maldonado

604.

Al. C. 1.o Constit.l

Delas constancias procesales aparece evidentem.te que Luis Beltran y José M.a Corona reos desta Causa jugaban, antes que pelear, con los puñales, que en ella corren dibujados, p.r cuya causa su delito consiste puram.te en la simple portacion de armas prohividas. Esto supuesto y debiendose reputar leve, en consideracion á que no hay circunstancia, que lo agrave, Soy de opinion que V. dando p.r bien formada la causa, la mande cortar, imponiendo alos reos una multa arreglada á sus posibilidades. Monterrey En.o 19 de 1836

Cosme Peña

Monterrey Enero 20. de 1836.

Como parece al Asesor cortese la presente causa, y por la portacion de armas proh-

605.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

vidos, impongase la multa á cada uno de los reos de estos autos de diez pesos, y las costas, y hagaselo saber. Así yo el Alcalde constitucional de 1.º nominacion lo decreté mandé y firmé con los de asistª.

José R. Estrada

De asistª
José Maria Maldonado

De asistª
José Fernandez

En la misma fha. presentes Luis Beltran y José Maria Corona se les notificó el auto q. antecede y entendidos dijeron lo oyen, y que estan anuentes á pagar las multas y costas q. ascienden á catorce ps. cuatro rs. en el termino de un mes contado desde veinte y dos del presente. Se les dió el termino q. piden, y fueron puestos en libertad con este requisito y no firmaron pr. no saber, lo hice yo y los de asistª.

M.

Estrada

De asistª.
José Maria Maldonado

De asistª.
José Fernandez

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alt.
California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.
Angel Ramirez.

1837 606.

Causa contra los Indios Jacobo, Juan dela Cruz, y Felipe, p.r Robo

Juzgado 2.o de Monterey

607.

En el Puerto de Monterey, alos 14 dias del mes de Ag.to de mil ocho cientos trenta y siete, el Alcalde de 2a nominacion, Dijo: q. p.r c.ta aora q. son las seis dela mañana ha recibido un recado del Ciud.o Rafael Gomez en q. le abisa aber sido robado la noche anterior, mandó poner este auto cabesa de proseso, y q. p.a el descubrimiento delos reos, é inposicion a un tiempo del condigno castigo, se pasase ala casa del mencionado S.r para recibir las correspondientes declaraciones, y practicar cuantas delijencias fueran nesesarias p.a la completa aberiguacion de todo lo referido: asi lo acordo y mando el referido Alcalde 2o p.r ante los testigos de su asistencia: actuando en papel comun p.r no aber del sellado correspondiente—

Esteban Munras

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus Meneses

Incontinenti el citado Alcalde habiendo pasado ala casa del Ciud.o Rafael Gomez, se le manifesto p.r este el modo conque se le forzo la puerta dela casa, y q. fue haciendo saltar el pestillo dela llabe p.r medio del empujon de una asa, p.r ser de dos la puerta, y en seguida puso tanbien de manifiesto estar todos

608.

sus Baules y Comodas abiertos, diciendo q.e de ellos y delos efectos q.e estaban en el mostrador de su tienda, y encima de una cama, le faltaban los q.e presentaria oportunam.te en una nota: en cuya atencion mandé se sentaxa el presente reconocimiento q.e ante los testigos de mi asistencia, y el interesado

Esteban Munrás   Raf.l Gomez

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus Mercer

En el mencionado P.to de Monterey dela Alta California a quince de Ag.to del mismo mes y año presente el Ciud. Rafael Gomez en su persona q.e doy fe conocer, juramentado en forma, y preguntado sobre el denuncio q.e hizo al presente Alcalde el dia 14 del actual dijo: q.e entre ocho y nueve dela noche del dia antes citado se dirijió á la casa dela Comandancia de este lugar acompañado del marinero frances Juan Broussart, dejando en el corredor de su casa alos indios, Jacobo (su sirbiente), Juan dela Cruz y otro q.e este llebaba en ancas de su caballo aquien no conocio; q.e no allando el Comand.te para tratar el asunto de Broussart, se vio con el Alcalde y en seguida se dirijio para su casa; pero q.e estan-

pasando enfrente dela suya Mr Spense se paro en conbersacion con el y a poco rato vino el citado mexicano avisandole q. estaba abierta la casa y un Candelero en el corredor, q. abia oido ruido adentro y q. como nadie le respondio cuando tocaba se abia retirado p.r aquel rumbo y le sorprendio hallarlo alli pues se habia creido q. estaba en la dha casa y p.r alguna ocupacion no abia contestado. Que en el mismo acto, acompañado delos referidos fue y vio lo abian robado — Preguntado si tiene antecedentes de quienes sean los agresores dijo: que sospecha q. los indios citados robarian siendo los fundamentos principales Haber quedado ellos ala casa, Segundo, la calidad delos efectos robados q. como se ve en la adjunta nota son todos delos q. gustan mucho alos indios. tercero, haber bisto uno delos comprendidos en la nota, en poder del Ciud.o Esteban Espinosa y asegurarle este q. lo gano en el juego á Jacobo: Cuarto, haberle bisto á Juan dela Cruz el Ciud.o Juan Rosales, dos delos Botellones robados, dos rebosos y unas alforjas en q. probablemente estarian otros, y por ultimo, q. estos dos indios fueron al dia del robo a casa del Ciud.o Luciano Felis, al primero a pedir lumbre para prender vela a nombre del esponiente siendo asi q. ni lo mando ni tenia nasesidad p.r aberla dejado encendida antes de salir de casa, y el otro

á esconder su Caballo sinduda para alejar toda mali

610.

cia asu respecto = Preguntado, por q.e ha presen

do preso al Juez q.e conose de estos autos a Felipe

Dieguino, dijo: q.e el Artillero aquien llaman el

Cura dijo al esponiente q.e Juan dela Cruz lo tra

alas ancas de su Caballo al domingo ya citado

y q.e como ha declarado no conocio al compañero

Juan dela Cruz y p.r lo mismo se funda en el dicho

testigo y en la publica antigua y perbersa fama

q.e tiene Felipe no solo en el delito en cuestion si

no en todos los q.e caben en la malicia humana.

Preguntado si tiene otros indicios para apoyar

sus sospechas, dijo: q.e tiene el de q.e siendo su sir

biente Jacobo y abiendole dado licencia de dormir

fuera dela Casa el domingo repetido conla condi

on de benir al lunes temprano á su trabajo has

oy no se presenta y amas saber q.e des de aquella

fha anda fujitibo como lo dizen Victor el M

queleño y el mismo S.r Alcalde puede certificar q

apesar de sus ordenes ejecutibas no puede logra

su aprencion, lo q.e no tendria Lugar si careci

de delito. Que lo mismo debe disir de Juan dela

Cruz aquien su amo D.n Juan Malarin man

benir con una carreta del rancho de Guadelupe

y pasado el Plaso nose presento como lo decla

ra dho S.r = Preguntado, si tiene algo mas q

disir sobre el particular, dijo: q.e lo dho es v

611.

Nota de los efectos que me robaron la noche del Domingo trece de corriente mes de Agosto; con sus valores. — a saber

6- Camisas de manta cruda - - - „ 15 „
5- Cuchillos de cacha blanca - - „ 8 „ 6
8- Gargantillas de chaquira „ 20 „
15- Pesos de cigarros - - - - - - „ 15 „
6- Rebosos azules ordinarios . „ 24 „
2- idem de falzeta - - - - „ 10 „
3- Pesos de Javon - - - - - - „ 3 „
3- Botellones de Cristal - - - - „ 9 „
1- Galon de aguardiente - „ 4 „
3- Pares de Pantalones de Paño „ 24 „
2- Sombreros de Ule - - - - „ 8 „
12- o 15- varas de Sayasaya - - „ 12 „
1- Pantalon de Mahon - - - „ 5 „ 4
40. varas de ind.ª fina - - - - „ 25 „ 0

178 „ 2 „

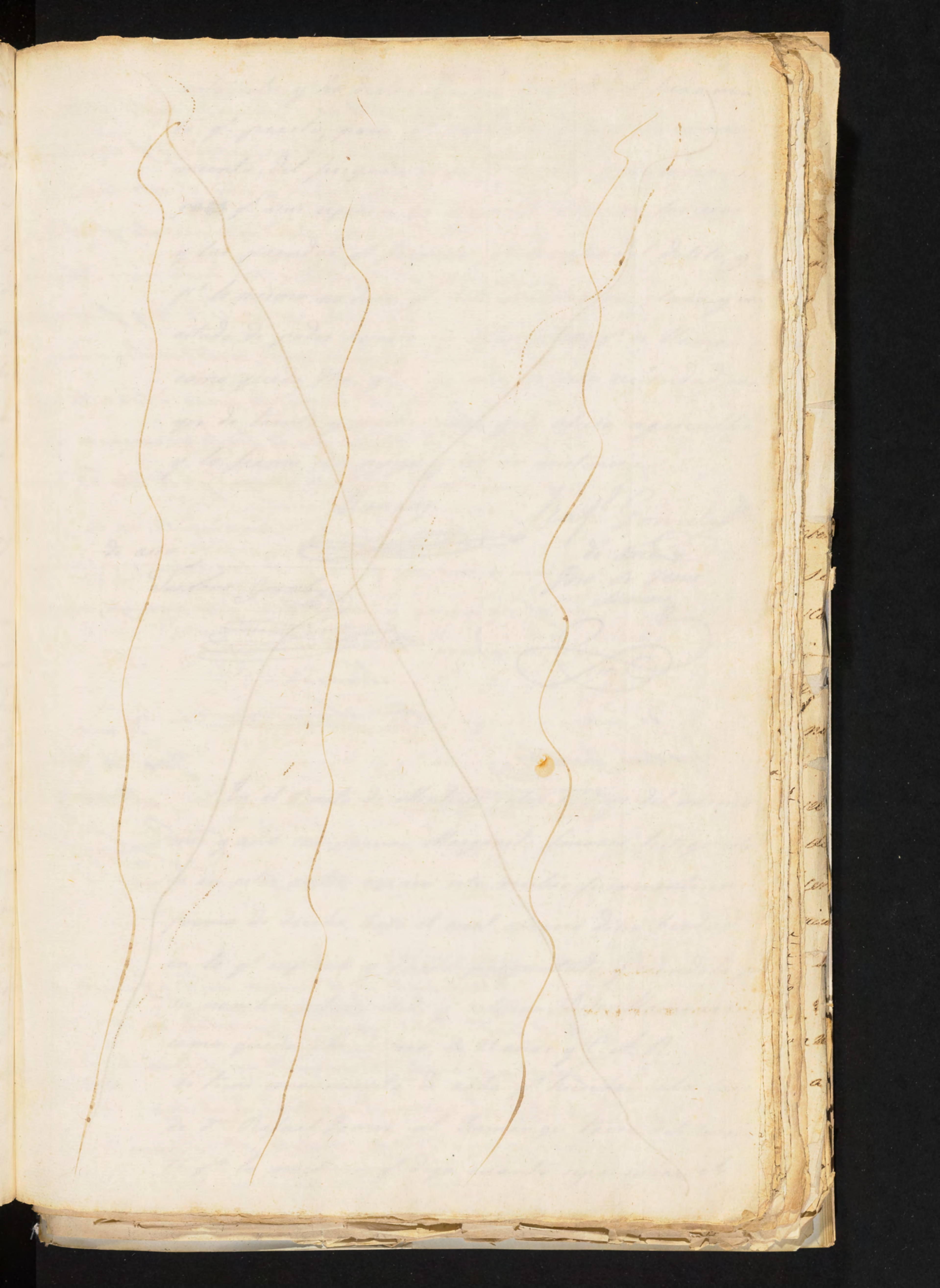
Ropa de uso.

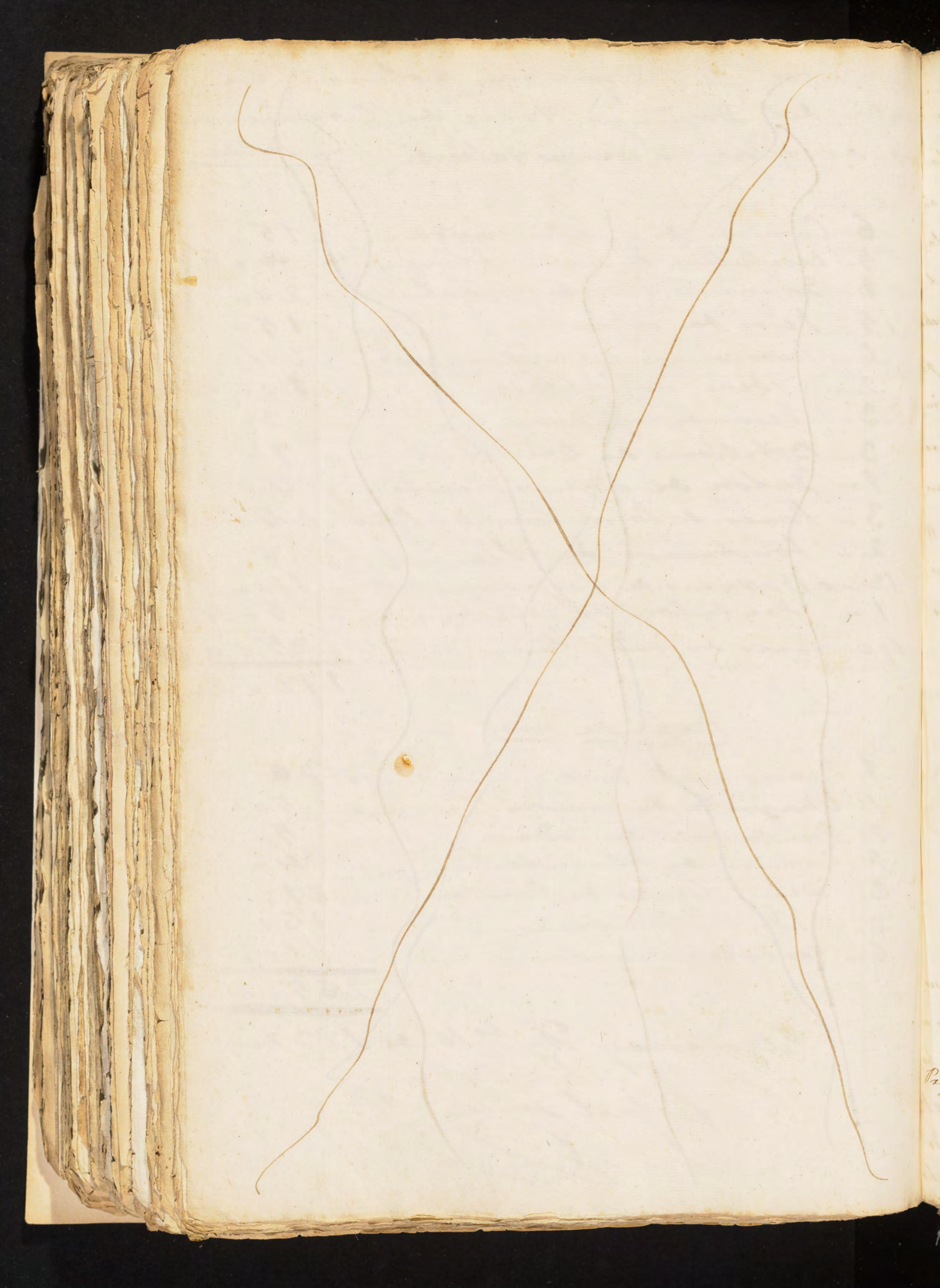
1. Reboso azul fino - - - - - - - - - „ 30 „
1. Chaqueta de mahon - - - - - „ 5 „
1. Pantalon de idem - - - - „ 5 „
1. Camisa de Lanilla - - - - „ 4 „
6. idem lienzo de Canton . . „ 21 „
2- id de Cambrai - - - - - „ 16 „
6- Corbatas blancas - - - - - - „ 6 „

265 „ 2

Monterey Agto 16. de 1837—

Rafael Gomez





612 3 ½

anto sabe y ha declarado en birtud del juramento q. presto, pero q. protesta poner en conocimiento del Juzgado, lo q. de nuebo ocurriera, pues q. sus espensas ha mandado abuscar los reos y las prendas q. forman el cuerpo del delito, y p. lo mismo no dudo q. todo quedara en claro y en estado de poder hacerse un ejemplar; q. se llama como queda dho, q. es casado, de esta vesindad, mayor de treinta y nuebe años y de oficio agricultor y lo firmo con migo y los de asistencia.

Munras

Rafl. Gomez

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus Meneses

En el Puerto de Monterey alos 18 dias del mismo mes y año compareció Margarito Linares, testigo citado en estos autos aquien sele recibio juramento en forma de drecho, bajo el cual ofrecio decir berdad en lo q. supiera y fuera preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, y religion, Dijo: llamarse como queda dho, soltero, de 21 años y C. A. R.

Preguntado Si tiene conocimiento de robo q. hicieron ala Casa de dn. Rafael Gomez al Domingo trese del corriente p. la noche y q. diga cuanto sepa sobre el

particular, dijo: q.e el no supo nada, hasta q.e dho S.r
D.n Rafael le dijo q.e lo abian robado y q.e sospechaba
q.e Jacobo y Juan dela Cruz y otro q.e este traia en
cas de su caballo serian los ladrones, alo q.e el decla
rante contesto q.e el ultimo sin duda seria Felipe
dieguino p.r aberlo bisto conlos citados y q.e si mira
el indio Jacobo q.e tenia una cortada alos narices,
le abisare, q.e dho S.r le mando fuera a traerle un
dio q.e iba p.r la Playa y se lo trajo, pero como no er
el q.e pensaba lo soltaron luego, q.e lo dho es cua
to sabe y la berdad de su juramento, en la que
afirmo y retifico leida q.e le fue esta su declarac
on q.e no firma p.r no saber y lo ago yo conlos
de asistencia

Munras

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus
Meneses

Incontinenti en el mismo mes dia y lugar presen
te el Ciud.n Dabid Spense testigo citado en estos autos
quien se le recibio juramento en forma de drecho, ba
jo el cual ofrecio dicir berdad en lo q.e supiera y
era preguntado y ciendolo p.r su nombre estado
edad y relijion, Dijo: llamarse como queda dicho

Casado, de 39 años y C. A. R.

Preguntado Si tubo conocimiento del robo q.e hicieron ala Casa de d.n Rafael Gomez al domingo 13 del corriente p.r la noche y q.e diga cuanto sepa sobre el particular, dijo; q.e estandose paseando en frente mi casa como alas nuebe dela noche al dia de Domingo, llego d.n Rafael Gomez y me dijo q.e abia estado en casa del Alcalde, seguimos los dos en conbersacion como media ora, cuando llego tres marineros, y uno dellos (q.e parecia frances) abiso á d.n Rafael q.e la puerta de su casa estaba abierta, d.n Rafael dijo q.e no podia ser p.r tener la llabe en la bolsa é inmediatamente fuimos todos y en efecto encontramos la puerta abierta (forzada) la Vela apagada y la Comoda y Baules abiertos y varias cosas tiradas al suelo D.n Rafael en aquel momento no pudo disir ni conoser lo q.e abian robado pero dijo q.e faltaba bastante; esto es cuanto se y la berdad del juramento en el q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion q.e firma con migo y los de asistencia

Munrás

Dav.d Lawrence [illegible]

de asa

Teodoro Gonzalez

de asa

José de Jesus Meneses

En el

615

Puerto de monterey alos 14 dias del mismo mes y año pre
sente el Ciud.^no Juan Malarin testigo citado en estos
autos aquien sele recibio juramento en forma de
drecho bajo el cual ofrecio dicir berdad en lo q
supiera y fuera preguntado y ciendolo p.^r su nom
bre, estado, edad, y relijion, Dijo: llamarse como
queda dicho, Casado, de 47. años y C. A. R.

Preguntado: Diga si sabe de su sirbiente Juan dela Cruz, di
q.^e al Domingo 13. del corriente p.^r la tarde le di
la orden q.^e se viniera del rancho con la Carr
ta y q.^e como no vino al dia q.^e le mando, no sab
p.^r q.^e motibo ha faltado ala orden q.^e le dio, y
lo dho es la berdad acargo del juramento q.^e
tiene echo, en el q.^e se afirmo y retifico leida q.^e
le fue esta su declaracion q.^e firma con migo y
de asistencia ~~de asia~~

Esteban Munrás — Juan Malarin

de asia
Teodoro Gonzalez

de asia
José de Jesus
Moreno

Incontinenti presente el Ciud.^no Luciano Felis
aquien se le recibio juramento en forma de drecho

bajo el cual ofrecio decir berdad en lo q.e supie-
se y fuese preguntado y siendolo p.r su nombre
estado, edad, y relijion, dijo: llamarse como queda
dicho, Casado, de 47 años y C. A. R.

Preguntado. Que sabe del robo q.e hicieron ala casa de D.n Ra-
fael Gomez y si sabe quienes fueron y q.e diga
cuanto sepa, dijo: q.e el Domingo 13 del corrien-
te como alas 9. dela noche llego asu casa el indio Ja-
cobo á pedir lumbre y a Juan dela Cruz q.e habien-
doles preguntado q.e iban asiendo le respondio el
2.o q.e iba a esconder su caballo p.r q.e no lo viera
si amo q.e le abia mandado irse al rancho y no se
abia ido y esto es cuanto sabe y q.e es cierto tanbien
lo q.e dice el S.r D.n Rafael en lo q.e se afirmo y ra-
tifico leida q.e le fue esta su declaracion q.e firma
con migo y los de asistencia.

Munras

de asia.
Teodoro Gonzalez

de asia
José de Jesus
Meneses

En el Puerto de Monterey alos dies y ocho dias del
mes de Agosto de mil ocho cientos treinta y siete estan
do en la casa Conситorial el C.o Alcalde 2.o a efecto de
tomar su declaracion ha un hombre q.e se alla dete-

67

nido ala carzel se le hizo comparecer ante el i impues
to dela obligacion eng.n se alla de decir berdad en lo q.
supiera y fuera preguntado Dijo llamarse Juan de
Cruz, de Oficio Vaquero, natural dela mision de S.n
Miguel dela baja California, soltero, y sirbiente
de d.n Juan Malarin.

Preguntado — Quien le prendio y p.r q.e causa, dijo: q.e el C.o Lucia
no Felis lo prendio ala bajado del Portezuelo ma
aca del toro, y despues de amarrarlo lo llebo al ran
cho de Guadelupe para recojer las prendas robadas
q.e dijo tenia alli; q.e despues lo trajo el dho Lucian
a este precidio y lo llebo con d.n Rafael Gomez y desp
es con el Alcalde y q.e trajo un Botellon de crista
un reboso ordinario, una mascada asul, una id pin
y otra colorada, y poniendoselas de manifiesto dij
ser las mismas—

Preguntado — Si tiene otras prendas amas delas q.e entrego, dijo: q.e
las contenidas en un costal q.e tenia escondido en
imediaciones dela Laguna seca y entrego ayer al in
teresado q.e ecsisten en poder del presente Juez y
los siguientes; 5 v.s manor, un par pantelones de pa
una casaca de id, dos camisas finas, un chaleco de p
que, y otro de rasete, dos mantillas negras, con blon
da, una sabana, un bulto de Indianilla, tres cuch
llos, una frezada, y un costal de d.n Juan Malarin;
do lo q.e reconorido y bien eseminado dijo ero lo
mismo q.e tiene dicho aber entregado.

Preguntado — Diga de que manera vinieron asus manos las prendas q. acaba de entregar, y dijo: q. el Domingo 13. del actual alas oraciones dela noche, fue acompañado de Jacobo llebando en ancas a Felipe el dieguino ala casa de dn. Rafael Gomez para venderle la cilla de montar en q. iba, q. no selo quiso comprar p. ser de noche y p. estar serrando ya su casa p.a ir al Precidio aun negocio: q. antonses al q. declara, dejo á sus compañeros alli y despues de aber estado ala casa de Ranfel, para tomar una reata y alforjas con pan q. abia dejado, al ir p.a la Playa con direccion al rancho q. sabia, encontro alos mencionados Jacobo y Felipe; q. cada uno llebaba un envoltorio q. abian robado la casa dha y el 2o. le ofrecio q. tomara las &. pero q. el declarante no quiso admitir hasta llegar al paraje onde abian de parar, q. en efecto lo ejecutaron en los medenos frente el Arsinal de este Precidio, q. alli recibieron y le entregaron los efectos de q. se ha echo merito. Que despues se fue solo para la Laguna seca, y en las imediaciones del rancho dejo el costal en rima de un Arrino con los articulos q. contenia, q. despues con lo q. estaba dentro dela morcado se dirijio p.a el Rancho de Guadelupe de donde regreso con una Carreta p.a este Precidio al miercoles de esta semana, y en el Camino lo prendio el sujeto q. tiene dicho.

Preguntado — Si le comunicaron sus compañeros la intencion

q.e tenian de robar en ese dia ó en los anteriores

dijo: q.e no le dijieron hasta q.e se junto con ellos

ala Playa q.e fue despues de aber efectuado el ro

bo, todo lo cual espreso ser la berdad en q.e se af

rmo y retifico leida q.e le fue esta su declaracion

declaro ser poco mas ó menos de 40. años de edad y

no firma p.r no saber y lo ago yo con los de

asistencia

Munrás

de asa

Teodoro Gonzalez

de asa

José de Jesus Meneses

Inmediatamente en el mismo lugar dia mes y

año hise sacar dela Carsel a un hombre q.e se allaba

tenido en ella é inpuesto dela obligacion de disir berdad

dad en lo q.e supiera y fuera preguntado, Dijo: lla

marse Felipe de oficio el trabajo del Campo, natu

ral dela mision de S.n Diego y ala actualidad sirvi

ente del S.r Nicanor Samorai

Preguntado Digo quien le prendio y p.r q.e causa, dijo: q.e el lu

nes despues de medio dia salio de este puesto y se di

rijio p.r las Salinas y llego al rancho del Cabo

Simion Castro en el q.e dormio, y ala madruga

620.

como alas 6. lo prendio dho Simion y Luis Romberg q. lo amarraron y trujeron hasta los ~~Catinas~~ Pilarcitos y de ay asta el Presidio, q. no le dijeron otra cosa q. ay viene el Sr. Asesor Dn. Rafael Gomez y Barreto en busca tuya.

Preguntado Donde estubo la noche del domingo 13 del actual con quien se junto, q. conbersaciones tubo, y en que se ocupo, y dijo: q. la noche estado junto con Juan dela Cruz y Jacobo estubo ala casa de Dn. Rafael Gomez como alas oraciones dela noche pr. conbite del 2o. q. dijo iba a pedir a su amo una botella de agte. q. este la nego e iendose pr. el ~~frente~~ prendio los dejo en el Corredor dela Casa, q. despues q. Jacobo abrio la puerta, le abrio al declarante y a Juan dela Cruz q. fueran a robar, q. inmediatamente, lo efectuo con la luz q. estaba adentro encendida y a darlos al declarante: q. en estas circunstancias seles apago la vela y el q. espone les decia q. con lo q. abian tomado era bastante, pero q. Jacobo fue y trajo un tison, prendio vela, bolvio a entrar y siguio aciendo enbultorios, q. despues de un rato le entrego el declarante a Juan dela Cruz, el enbultorio dela frasada pa. q. lo llebara y el tomo 3. botellones con agte. y se fue con los compañeros pa. los medenos. Que en este punto perdio el conocimiento de borracho q. estaba y se quedo dormido y

621

al dia sig.te encontró las prendas q.e guardo en s[...]
de un Arrino y p.r la promesa q.e le iso el citado
Rafael de q.e nada pediria contra el, selas ent[...]
g.o y son las sig.tes un Delantal de rele, un rebo[...]
un pantalon de Bayeton, 2 camisas finas, y uno[s]
retasos de Indianilla y manifestandole en este [...]
do los demas efectos anteriormente alistados,
dijo: ser los mismos q.e habian robado.

Preguntado — P.r las demas cosas q.e no aparecen y consta en [la]
nota presentada p.r el quejoso, dijo: q.e como esta[ba]
medio perdido p.r el ag.te no vio si tomaron las [co]
sas q.e faltan, ni en ese caso q.e icieron de ellas: [q.e]
como pesaba el embultorio no quiso llebarlo ma[s]
de los 3 botellones del ag.te delos cuales dio uno [a]
Juan dela Casa, otro se quebro y el ultimo se [lo]
quitaron; q.e despues de esto se quedo dormido y [su]
cedio lo q.e ya tiene declarado.

Preguntado — Quien penso primero en el robo; dijo: q.e asia co[mo]
mo un mes q.e Jacobo lo estaba combidando a robar p.a
ir p.a sus tierras pero q.e nunca le dijo aquien hasta el
domingo ala noche, q.e lo dho es cuanto sabe, q.e es de 35
años, soltero, en lo q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fu[e]
esta su declaracion q.e no firma p.r no saber y lo ago yo
con los de asistencia = Lo tarjado no vale = entre ren[g]
lones = lo efectos = vale =

Murra[...]

D. asa
Isidoro Gonzalez

D. asa
José de Jesus Meneses

Incontinenti en el mismo lugar dia mes y año hice sacar dela Carcel a un hombre q.e se allo detenido en ella i inpuesto dela obligacion de decir berdad en lo q.e supiera y fuera preguntado, Dijo: llamarse Jacobo de oficio Gañan natural dela mision de S.to Tomas dela Baja California y ala actualidad sirbiente del S.r D.n Rafael Gomez.

Preguntado — Quien le prendio, como, y p.r q.e causa, dijo: q.e el S.r Guadelupe Cantua lo prendio en el rancho del mismo nombre del q.e dho S.r es mayordomo p.r q.e habia robado asu amo lo sig.te 1 camisa de Sanilla, un pantalon de macon, un lombrero, de Ule, un pañuelo de estopilla, un retaso de manta b.ca, un fondo de Sagasaya descosido, una mascada de Seda de colores, un tunico negro de Sarga, uno id de raso, un Chaleco de Casimir con dos reales de cigarros alas bolsas, 8 Gargantillas de Chaquira de colores, una Camisa fina, uno id husado azul, y q.e no sabe lo mas q.e robo p.r q.e estaban el y Felipe robando y metiendo en un costal y q.e si se acuerda q.e Felipe robo 3 botellones de cristal llenos de ag.te y manifestandole lo presentado p.r las complices, dijo ser lo mismo q.e se estrajo dela casa el Domingo 13 del corriente

Preguntado — Deque manera efectuaron el robo y entre que

ones dijo: q. el domingo citado como alas 8 dela noche cuando su amo se derijio p.r el Presidio, Feli pe dijo al declarante, q. robaran la Casa, y q. el contesto q. no p.r q. les echarian la culpa a ellos p.r aber quedado en el Corredor, q. antonses le pregunto sino disia q. era hombre, alo q. le dijo q. si y al mismo tiempo enpujo la puerta y se abrio q. en el acto entro Felipe y luego el q. declara y q. como abia luz ensendida, enpesaron a tomar delos Baules, Comodas, mostrador y de ensima de una cama, los efectos q. se le han manifestado sin poder disir el numero completo pues cree q. si falta algo lo tendra Felipe; q. estando sur tiendo lo dho sele cayo a Felipe la vela delas manos y se apago q. antonses les dijo q. fuera a buscar lumbre al q. declara y trajo un tison dela Casa de Luciano Felis y la prendio de nuebo y concluida la maniobra la apagaron y se fueron p.r los medanos. Que Felipe mientras estaban dentro la Casa le encargo á Juan dela Cruz q. mirara si venia alguno, y todos tres se derijieron al punto dho. Que Juan dela Cruz tomo lo q. quiso, lo embolvió en una frasada, lo puso ala cabesa dela silla y se fue. Que ala mañana siguiente cuando sele paso la borrachera, se encontro solo y tirados los efectos q. ha entregado: añadiendo q. adbertio a Felipe y a Juan dela Cruz q. no bendieran nada

delo q.e les abia tocado para poderlo entregar si acaso se descubria el robo.

Preguntado En que paraje ha estado dendel Domingo hasta el dia q.e lo prendieron, dijo: q.e escondiendose en el camino q.e ba para abajo, tomando siempre aquella direcion: Todo lo cual espreso ser la berdad en que se afirmo y ratifico leido q.e le fue esta su declaracion, declaro ser de edad 25 años mas q.e menos y no firma p.r no saber y lo ago yo con los de asistencia

Munrás

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus Meneses

En el Puerto de Monterey alos 28 dias del mismo mes y año presente el Ciud.o Juan Rosales testigo citado en estos autos, aquien sele recibio juramento en forma de drecho bajo el cual ofrecio dicir berdad en lo q.e supiera y fuera preguntado y siendolo p.r su nombre, estado, edad y Relijion, Dijo: llamarse como queda dicho, casado, de 51. años y C. A. R.

Preguntado Si es berdad lo q.e dise el S.r D.n Rafael Gomes en su declaracion acerca de Juan dela Cruz, dijo q.e

estando en el Rancho dela Laguna Seca vio a Juan dela Cruz q. llebaba un Botellon de cristal blanco y un rebozo asul Ordinario, nuebo, fajado ala sintura, q. esto fue al dia 14. del mismo mes y año y q. lo dho es cuanto sabe y la berdad de su juramento en el q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion q. no firma p. no saber y lo ago yo con los testigos de asistencia

Munraz

de asa   de asa

Teodoro Gonzalez   José de Jesus Meneses

Monterey Ag.to 21 de 1837.

P.r la culpa q. resulta delo practicado en estos autos contra Jacobo, Juan dela Cruz, y Felipe, se declaran a todos tres por reos presos, pasese copia de este auto al comand.te dela guardia de este presidio para q. quede entendido de su responsabilidad hagase saber alos espresados reos, como tanbien q. nombren defensor; asi yo el Alcalde de 1.a nominacion como Juez de primera instancia, lo decreto, mande, y firme con los de asa

Esteban Munraz

de asa   de asa

Teodoro Gonzalez   José de Jesus Meneses

626.

le paso la Copia prebenida en el aucto anteri-
or, lo q. siento p.ª nota q. rubrico Fha Ut Supra

En la Fha presente Jacobo, reo de estos autos le
ise saber la providencia q. antecede y entendido
dijo: q. lo oye y nombra p.ª su defensor, al Ciud.º
Jose Tiburcio Castro no firma p.ª no saber ago lo yo
con los de mi asa

Munzaj

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus
Meneses

En la Fha presente Juan dela Cruz reo de estos
autos le ise saber la providencia q. antecede y entendido
dijo: q. lo oye y nombra p.ª su defensor al Ciud.º
Guillermo Hartnel no firma p.ª no saber, ago lo yo con
los de asa

Munzaj

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus
Meneses

627

En la Thu presente Felipe reo de estos autos le
ise saber la providencia qe. antecede y entendido dijo
qe. lo oye y nombra pa. su defension al Ciud.o Guiller
mo Hartnel y no firma pr. no saber ago lo yo
con los de mi asa Munrás

de asa
Teodoro Gonzalez

de asa
José de Jesus
Meneses

Monterey Ybre 9 de 1837

Por no poder haser la defensa los defensores nom
brados Dn. Guillermo Hartenel pr. no allarse capas y
Dn. Jose F. Castro, pr. enfermo en cama; hagase sa
ber alos reos para qe. nombren otros; asi yo el Al
calde de 2a. nominacion como Juez de primera ins
tancia, lo decrete mande y firme con los de asa.

Esteban Munrás

de asa.
José de Jesus
Meneses

de asa.
Teodoro Gonzalez

638. 11

En la Sha Presente Jacobo, reo de estos autos, le ise saber la providencia q. antesede y entendido, Dijo: q. lo oye y nombro p.a defensor al Ciud.o Jose Ant.o Gapiola y no firma p.r no saber. lo ago yo con los de a 1.a Dora

Munzaj

D ara
Teodoro Gonzalez

D ara
José de Jesus
Meneses

En la Sha presente Juan dela Cruz, reo de estos autos, le ise saber la providencia q. antesede y entendido, Dijo: q. lo oye y nombra p.a su defensor al Ciud.o Jose R Estrada y no firma p.r no saber; lo ago yo con los de a 1.a

Munzaj

de ara
Teodoro Gonzalez

D ara
José de Jesus
Meneses

En la Sha presente Felipe, reo de estos autos, le ise saber la providencia q. antesede y entendido. Dijo: q. lo oye, y nombra p.a defensor, al Ciud.o Jose M.a

11

429.

Aguila y no firma p.r no saber; lo ago yo con los de a 1.a

Esteban Munzas

Dara

Dara
José de Jesus
Meneses

Monterey N.bre 8. de 1837

P.r no haber asesor ni director del Juzgado a quienes consultar los asuntos relatibos en esta causa salgan desterrados de esta Capital á el Presidio de S.n Diego p.r dos años, los reos comprendios en esta causa.

Esteban Munras

1837 630.

Causa contra los Ladrones de Ganado dela Soledad

Juzgado 2º de Monterey

nº 2º

632.

Administracion dela Ex-
mision del Soledad

Habiendo Obserbado: q.e

nº 3º

631.

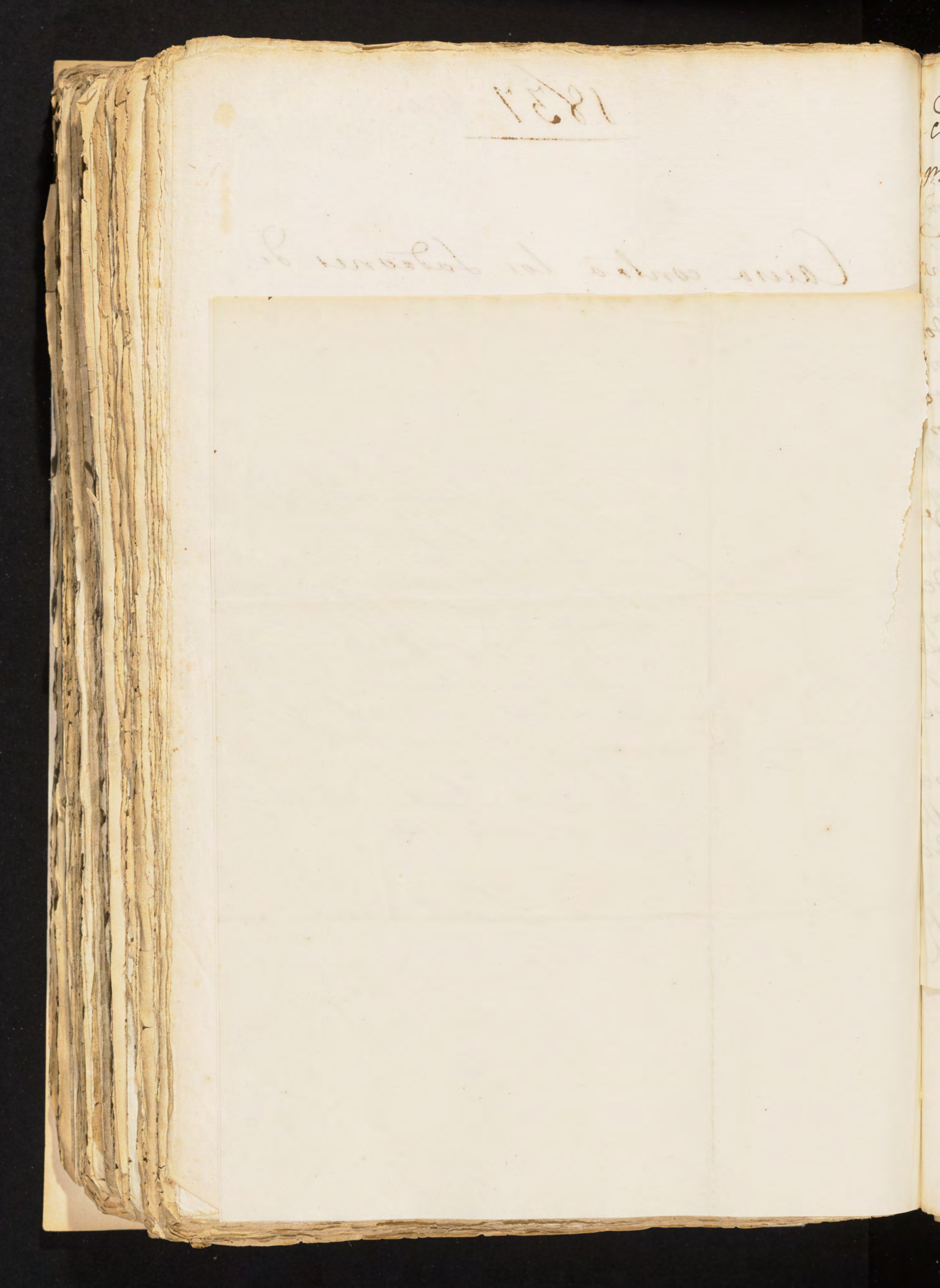
Gobierno Político
del Departam.to

Al Alcalde
Constitucional D.n
Estevan Munras

Acompaño á V. el adjunto oficio que me ha Comunicado el Administrador de la Ex-mision de la Soledad p.a que se sirva V. proceder á la aberiguacion Sumaria correspondiente, entendido de que cualquiera que sea el aucsilio de armas que V. necesite le será proporcionado p.r la Plaza á fin de hevitar el escandaloso robo, que impunemente se está cometiendo p.r algunos individuos de esta municipalidad.

Dios y Libertad Monterey
Septiembre 25: de 1837

Juan B. Alvarado



nº 2º

632.

Administracion dela Ex-
mision del Soledad

Habiendo Obserbado: q.e del Ganado Manso, que se halla en pastorio en el Rancho d. S. Geronimo q.e constaba d. tresientas Reses, solo an quedado, el numero d. Sincuenta, y Ocho; acausa de que en el Rancho del C. Gabriel d. la Torre an echo Matanza segun declaran los Neofitos, Vaqueros pues abiendo sido Recombenidos p.r dhos Yndios les han Negado, allandolos Ynfragantes, pues Muertas las Reses, tenian frescas las Señales, con q.e lo señalaban, y asi mismo en el mismo Terreno encontraban Ganado Señalado, Muerto que empe-

Se oficio al Administrador dela mision dela Soledad, lo dispuesto en el auto anterior, lo q.e siento p.r nota q.e rubrico = Fha Ut supra.

633.

[...]minacion dela Ex[...]
[...]ran del Istoval[...]

saban, adesoyar, don[...]
les quitaron el Cuero[...]
y Medieron parte: en
cuya virtud fue Non[...]
recido por mi ctho. la R[...]
re, el que me nego dem[...]
niendo en lo absolut[...]
alos Yndios, pero si con[...]
feso q.e el Caporal del [...]
ncho, Vendio diez Bag[...]
llas, y dos Toretes à V[...]
zente Felix por lo qu[...]
Juzgo abran seguido D[...]
triosando como Consta[...]
ctha falta, encontrando[...]
se herrado con fierro [...]
bo, y señal de la Torre
y de Vizente feliz.

Todo lo q.e pongo e[...]
el Conosimiento de V[...]
p.a sus Vlteriores Pro[...]
videncias.

[signature]

634. y Libertad, Soledad 21 de Septiembre de 1837.

Salvador Espinosa

Sor. Gefe Superior Politico del Territorio

Se oficio al Administrador dela mision dela Soledad, lo dispuesto en el auto anterior, lo q. siento p. nota q. rubrico = Fha Ut supra.

135.

1

En el Puerto de Monterey alos vent.e y cinco dias del mes de Sbre de mil ocho cientos treinta y siete, el Alcalde de segunda nominacion dijo: q.e por cuanto aora q.e son las nuebe dela mañana acaba de recibir el Oficio n.o 1.o y 2.o q.e antesceden y obran en este auto Cabesa de proceso, Oficiese al S.r Administrador dela Ex. Mision dela Soledad remita a este Jusgado alos neofitos de ella q.e tengan conocim.to delo quesa q.e da en su oficio n.o 2 para la abexiguacion de la berdad y practicar cuantas diligencias fueran nasesarias; asi lo acordo y mando el referido Alcalde 2.o p.r ante los testigos de su asistencia = Actuado en papel comun p.r no aberlo del sello q.e corresponde

Esteban Munrás

d. as.a d. as.a

Se oficio al Administrador dela mision dela Soledad, lo dispuesto en el auto anterior, lo q.e siento p.r nota q.e rubrico = Fha Ut supra.

En el Puerto de Monterey alos 29 dias del mes de 634
7bre de 1837 ante mi el referido Alcalde, compareció
el neofito dela mision dela Soledad llamado Anacleto
aquien le recibi el juramento q.e hiso en forma de
drecho p.r el q.e ofrecio disir berdad en lo q.e supiera y
fuera preguntado y siendolo p.r su nombre, estado edad
y relision Dijo llamarse como queda dho casado de
40. años poco mas o menos y C. A. R.

Preguntado — Diga lo q.e sepa delos robos de ganado mayor q.e disen
han echo ala mensionada mision, si sabe quienes son los
ladrones, si el los ha bisto robar y q.e diga cuanto
sepa Dijo: q.e el no ha bisto robar ni matar ninguna
res á nadie q.e no sabe otra cosa q.e aber bendido
el a Visente Felis 2 toros y 8 baquillas.

Preguntado — p.r q.e bendio dhas reses Dijo: q.e el motibo de aberlas
bendido fue p.r allarse muy apurado p.r no tener el
ni su muger trapos para bestirse y allarse desnudo,
q.e no hiso precio q.e entrego las reses y q.e aun no ha
recibido la paga p.r completo; q.e lo dho es la berdad
acargo del juramento q.e tiene echo, en el q.e se afirma
y ratifico leido q.e le fue esta su declaracion q.e no firma
ma p.r no saber y lo ago yo con los de asistencia

Munrás

D. as.a — D. as.a

637

En el mismo dia y Lugar, presente el Yndio llamado Serafio, aquien reeibi el juramento q.e iso en forma de drecho p.r el q.e ofresio dirir berdad en lo q.e supiera y fuera preguntado, y siendolo p.r su nombre, estado edad y Vesindad, Dijo: llamarse como quedo dho, Soltero, de 15. a 16. años y Vesino dela Soledad

Preguntado

Diga lo q.e sepa delos robos de Ganado mayor q.e han echo à dha mision, quienes son los Ladrones, si el los ha bisto y conose y diga cuanto sepa en el Particular dijo: q.e en el Citio de Gabriel dela Torre, vio 6. reses desolladas, y q.e conosio eran dela Soledad p.r la señal pero q.e el no sabe quien los mato ni desollo; q.e lo dho es la berdad de cuanto sabe y en la q.e se afirmo y retifico leido q.e le fue esta su declaracion q.e no firma p.r no saber y lo ago yo con los de asistencia.

Munrás

D as.a

D. as.a

Incontinenti en el mismo Lugar presente el Yndio Cener dela Soledad, aquien recibi el juramento de estilo q.e iso en forma de dr.o p.r el cual ofresio dirir

638

berdad en lo q. supiera y fuera preguntado y siendolo p.
su nombre, estado, edad, y Vesindad, Dijo llamarse como
queda dho, Soltero, de 17 á 14 años y Vesino dela Soledad.

Preguntado. Diga lo q. sepa dela matansa de ganado q. los ladrones
han echo dela dha mision, si el los ha visto y quienes
eran, y cuanto sepa en el particular Dijo: q. no sabe
otra cosa q. lo que tiene declarado su compañero Sergio
q. los dos andaban juntos cuando encontraron las dhas
reses desolladas, q. esto es la berdad de cuanto sabe en
lo q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su decla-
racion. q. no firmo p. no saber y lo ago yo con los de asta.

Munrás

D. asa. De asa.

En el Puerto de Monterey alos dos dias del mes
de Obre de mil ocho cientos treinta y siete presente el
Ciud.o Gabriel dela Torre aquien inpuse dela obliga-
cion en q. se allaba de decir berdad en lo q. supiera
y fuera preguntado, y siendolo p. su nombre, estado,
edad, y relijion, Dijo: llamarse como queda referido
viudo de 27 años y C. A. R.

Preguntado

Diga lo q.e sepa del ganado muerto q.e disen han encontrado muerto dela mision dela Soledad a su rancho, si el lo mato ó si sabe quien y cuanto sepa en el Particular Dijo: q.e estando techando su casa Vio en el llano como adistancia de una legua, un saurero y luego el q.e declara llamo a Visente Feliz y le dijo: mira alli ay seguramente alguna res muerta, p.r q.e se labantan algunas auras y q.e luego ensillaron los dos y fueron a regonoser, y q.e alo lejos vieron á dos andar a caballo corriendo y q.e les parecieron muchachos, q.e al dia siguiente dos vaqueritos dela Soledad fueron asu rancho a bender un cuero, y q.e conocieron era de una delas reses q.e al dia antes habian bisto muertas y desolladas, q.e dha res era Orefana = q.e delas 50. Vaquillas y 2 toretes q.e no fue el q.e declara, si Visente Feliz, quien podra disir como las compro = q.e el Ganado q.e se ha muerto asu rancho era del q.e abla y del S.r Feodoro Gonsales y no de otros = q.e es falso haber sido recombensido p.r los Yndios ni esos tenian para q.e arerlo = q.e las Vaquillas q.e le encontraron herradas con su fierro fueron unas q.e le pago Visente Feliz q.e lo dho es cuanto sabe, en lo q.e se afirmo y retifico leido q.e le fue esta su declaracion q.e firma con migo y los de asistencia.

Munrás

D.e asa

D.e asa

En el puerto de Monterey alas 5 dias del mes de Obre de 1837 presente el Ciud.o Viente Felis aquien impuse dela obligacion en q.e se allo de disir berdad en lo q.e supiera y fuera preguntado, y siendolo p.r su nombre estado, edad y relijion Dijo: llamarse como queda dicho, Casado, de 34. años, y C. A. R.

Preguntado — Diga lo q.e sepa dela matansa de Ganado mayor q.e dela mision dela Soledad se ha echo en el rancho del Ciud.o Gabriel dela Torre y quienes eran los q.e mataban, dijo: q.e nada sabe q.e en el rancho dela torre ayan muerto Ganado dela Soledad, q.e ase poco tiempo q.e esta en dho rancho, q.e quisas no habran tenido confiansa de el cuando no le an comunicado nada, p.r lo q.e nada sabe.

Preguntado — Diga que cantidad de reses compro al mosito dela Soledad Anacleto, y si sabe q.e este tenga Ganado, Dijo: q.e propuso al Indio Anacleto si le queria bender dies Baquillas y dos toretes, q.e luego el mencionado Indio dijo q.e si y las llebo, q.e aldia sig.te el mismo le trajo la benta y q.e en ese supuesto el q.e abla creyo abia comprado reses pues de otro modo, no le abria llebado la dha benta p.a q.e las benteara como lo efectuo.

Preguntado — Diga la deuda q.e Pago a Gabriel dela torre, con ganado dela Soledad, de donde lo hubo y como, Dijo: q.e el ganado q.e entrego a Gabriel dela torre p.r c.ta de deuda, q.e era del mismo q.e habia comprado at

Anecleto, q. lo dho es la berdad de cuanto sabe en lo q. se afirmo y ratifico leido q. le fue esta su declaracion q. no firmo p.r no saber y lo ago yo con los de mi asistencia.

Munrai [rubric]

D. as.a   de as.a

642.

El Sor. comandte gral. y J. S. P. del territo. ha aprobado el dia de hoy la sentencia á diez años de presidio en Chapala que el concejo de guerra de Oficiales señaló al Cabo de Ynfa. Antonio Cadena. Así mismo la de dos años de reclusion en la Mon. de S. José á Ma. de la Luz

cuanto á lo segundo [illegible]

correspondiente al mayordomo de propios del Y. Ayuntamto. con calidad de ponerlo en el conocimto. de esta Corporacion. = Tengo el honor de ofrecerle con sinceridad mi consideracion y respeto. = Dios y Libertad Morelia Octubre 21 de 1836. = Guillermo E

643. Morales.

Lo q.e aviso á [...] poniendo á su [...] posicion á los [...] ecos de que [...] p.a que se [...] asistiales con el [...] diario q.e les cor[res]ponda: hasta [...] to el gobierno [...] este territorio [...] pone marchen [...] á su destino.

Dignese V. a[...] me el recibo [...] este p.a contesta[...]

Dios g[...]

Libertad. Monterrey
Otre. 21. de 1836.

644.

Bernard. Navarrete

Sor. Alcalde cons-
titucional de 1.a instancia
de este punto.

Mon-

cuanto á lo segundo lo
correspondiente al Mayordomo de
propios del Y. Ayuntam.to con
calidad de ponerlo en el conocim.to
de esta Corporacion. = Tengo el
honor de ofrecerle con sinceridad
mi consideracion y respetos. = Dios
y Libertad. Mont.y Octubre 21.
de 1836. = Guillermo C

645.

terrey Oct.e 22. d 1836.

En sesion de este dia pasó á
comision de Propios y arbitr

Hartwell

José M
[illegible]

Srio.

646.

Juzg.do 1.o en termo de Monterey. = Obsequiando la nota oficial q.e V. me dirige hoy contraída á que me encargue de las personas á q.e ella se refiere y á q.e asi mismo les mande pagar el diario acostumbrado, debo decir á V. que me reciviré de los indicados reos, y q.e con esta fha. he dado, en cuanto á lo segundo la orden correspondiente al Mayordomo de propios del Y. Ayuntam.to con calidad de ponerlo en el conocim.to de esta Corporacion. = Tengo el honor de ofrecerle con sinceridad mi concideracion y respetos. = Dios y Libertad Mont.y Octubre 21 de 1836. = Guillermo E

645.

teney Oct.e 22. de 1836.

En sesion de este dia pasó á
comision de Propios y arbitr...

Hartwell

José M...
Maldonado
Srio.

647.

Hartwell — J. D. Bernar...
vacante —

Es copia. Monterey Oct.e 22. de ...

Maldonado
Srio.

648.

Juzg.do 1.o en turno de Mont.y =
= Con esta fha. me dice el
Teniente D. Bernardo Navarrete
lo q.e sigue. = " El S. Comand.te
gral y G. S. P. del territorio há
aprovado el dia de ayer la sen-
tencia &c." = Y lo pongo en
conocim.to de V. p.a q.e pase à los
reos convencidos, el diario q.e se men-
ciona. = Dios y Libertad. Mon-
terrey Oct.e 21. de 1836. = Guiller-
mo E. Hartnell. = C. Mayor-
domo de Propios.

Es copia Monterrey Oct.e 22. de 1836.

Maldonado

Srio.

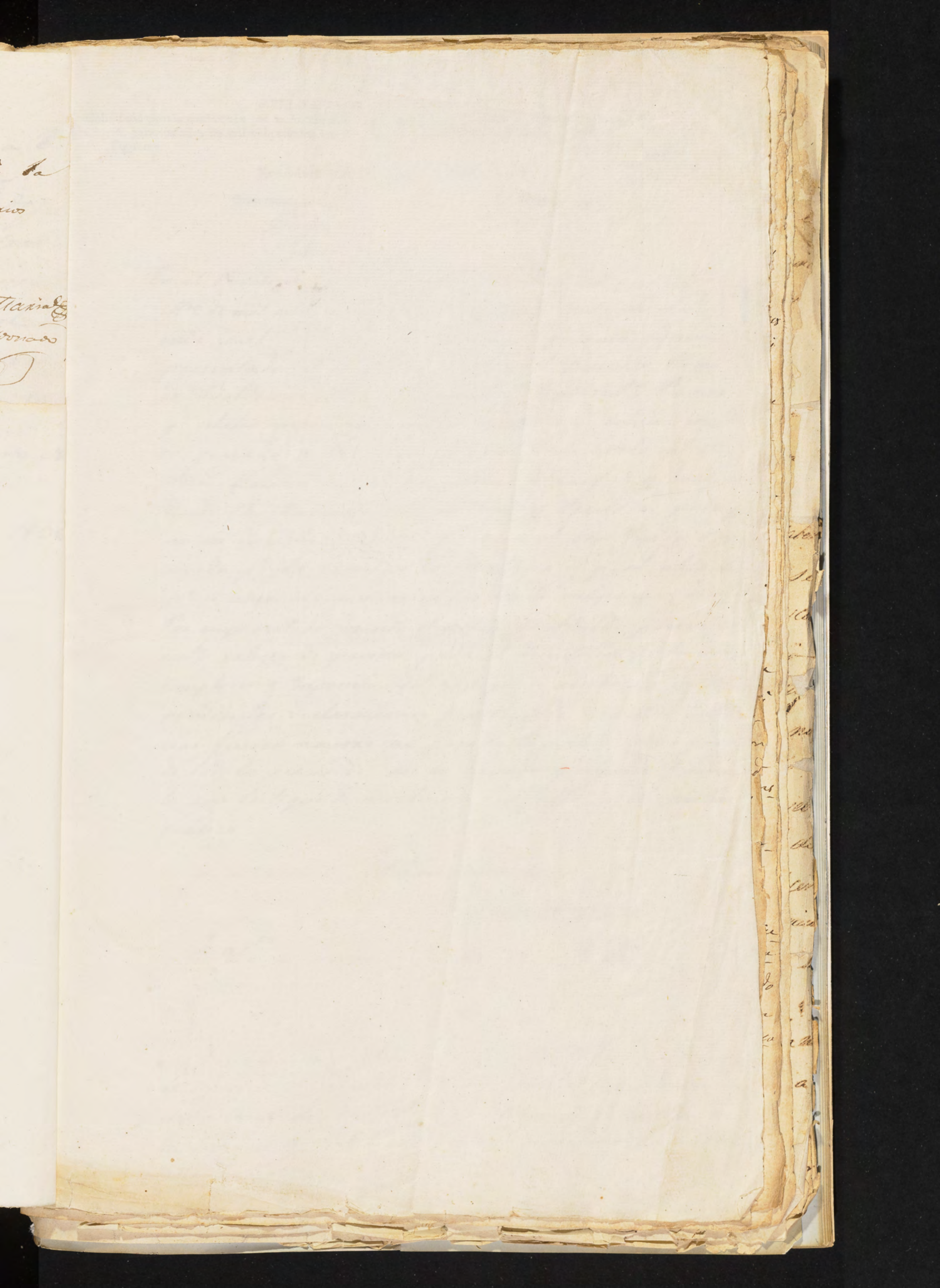
645.

terrey Octe. 22. de 1836.

En sesion de este dia pasó á la
comision de Propios y arbitrios

Hartnell

José Mar[illegible]
Maldonado
Srio.



1837

649.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. — A. Ramirez.

En el Puerto de Monterey alos diez dias del mes de Mzo. de mil ocho cientos treinta y siete ante mi el Alcalde const.al de seg.da eleccion digo: qe. habiendoseme presentado el Indio dela mision del Carmelo llamado Baldomero, diciendo q.e el S.r Jose Ant.o Romero q.e estaba en el Sitio delos Laureles, estaba matando ganado a dho sitio y q.e el abia visto al S.r Yg.o Asedo llabar carne con unas alforjas y costales dende dho Rancho alo mision y Presidio, pero q.e no lo descubrieran p.r q.e como el era Indio, tenia miedo q.e dho Romero lo matara y q.e el abisaba p.a si abia algunas resultas no lo culparan á el. Por cuyo motibo mando el referido Alcalde poner este auto cabesa de proceso, para el descubrimiento delos complices e Ynposicion del castigo se recibieren las correspondientes declaraciones practicando cuantas deligencias fuesen necesarias para la completa abeeriguacion de todo lo referido: asi lo acordo y mando firmandolo con testigos de asistencia. A falta de E.no escribano publico

Esteban Munrás

D. ac.ta — D. a.ta

Al dia once del mismo dijo el S.r Tiburcio Alvarez, a la esposa del S.r Andrade, q.e el S.r Romero habia echo mucho estrago alos ganados de D.n Esteban y q.e tanbien habia muerto una res del S.r D.n Rafael Gomez, lo q.e asiento p.a nota q.e Rubrico

650.

En la misma fha mande compareciera al Sr. Andrade y [pre]guntado qe. habia dho. el Sr. Alvarez asu esposa dijo: qe. llegue a casa mi dijo mi esposa qe. acababa de salir el Alvarez y qe. le abia dicho qe. al Sr. Jose Antº Romero ha echo mucho estrago alos ganados de Dn. Esteban y qe. ta[mbi]en habia muerto una res del Sr. Dn. Rafael Gomez; to[do] lo cual espreso ser la berdad en qe. se afirmo y retifi[co] leida qe. le fue esta declaracion qe. no firma pr. no sab[er] aser lo firmo yo con los de asistencia

Esteban Munráz

Da ta.

Da ta.

Ala noche del mismo dia pase ala casa dela Sra. Carp[io] Viuda del finado Bonifacio en donde estaba el Pe. Minist[ro] dela mision del Carmelo, y le pregunte en qe. terminos ocup[a]ba el citio delos Laureles el Sr. Jose Antº Romero: al contesto, qe. pr. una orden de Dn. Jose Castro, y premiso su[yo] qe. sin ese no habria podido ocuparlo y qe. ese premiso lo abia dado pr. qe. la mision no lo nesecitaba pr. aora[;] cuando lo nesecitara se lo quitaria.

Enterado delo espuesto pr. dho Pe. y delos acusaciones qe. contra dho Romero abia, como pr. ser constante pr. todos Sres. Alcaldes qe. en esta habido delo conducta de dho Sr. Rome[-]ro, dije a dho Pe. qe. conbenia qe. el Sr. Romero, desocupa[ra] el citio delos Laureles y se fuera alde su propiedad qe. era el Fuerto y lo firmo con los de asistencia.

Esteban Munráz

de ata.

de ata.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. — A. Ramirez.

Alos doce dias del mismo mes, bino el Sr. Romero a preguntarme q. motibos tenia para mandarlo salir de los Laureles: alo q. respondi era dia feriado q. comparesiera al Jusgado el dia siguiente lo q. pongo en nota q. rubrico

Alos trese dias del mismo, mande al Resgidor Cn. Simion Castro con un Vesino, q. fueran alos Laureles y me trajieran al Indio Asenio sirbiente del mencionado Romero lo q. pongo en nota q. rubrico

Abiendo llegado al mismo dia el Indio Asenio á la casa del Jusgado le pregunte = Cuanto tiempo ase q. estas alos Laureles con el Sr. Romero y dijo.
Como yo soy Indio, quisas no sabre contar bien, pero ami me parese seran dos o tres meses.
Preguntado. Cuantas reses habian muerto en todo ese tiempo para la mantension de cinco o seis q. eran en dho Rancho. Respondio q. una y q. era un Nobillo borsino del fierro dela mision = buelto a reconbenirle q. como era posible q. en tanto tiempo no no hubieran muerto mas q. una res = respondio; q. no comian de carne ni otra cosa q. leche Maiz y frijol.
Preguntado de donde era la carne q. con costales y alforjas acarreaba Ygl. Ando dende los Laureles ala mision y precidio, y q. le abia dho este cuando lo traia el Resgidor y le ablo ala cañada delos Osos, Dijo q. toda p.e mataba ala mision cada semana y q. debe me-

dia veś al S.r Romero y q.e dela mision la llebaban alos Laureles allí lo tarezeaban y dispues la boluian a lle bar ala mision; y q.e el S.r Jg.o Aredo le abia pregun tado cuando lo vió ala cañada delos Osños q.e donde iba y q.e le abia respuesto, me lleban preso y Aredo le dijo; ten cuydado lo q.e bas aser y q.e era cuanto y q.e no lo firma p.r no saberlo aser y lo firmó yo con los de asistencia

Esteban Munrás

de at.a Jdata

En el mismo dia y ora y lugar, llamé al S.r José Ant.o Romero y preguntado cuantas reses habia mu erto alos Laureles den de q.e estaba dicho y de q.e fierro eran dijo; q.e en el tiempo q.e estaba al mencionado sitio habia muerto tres ó cuatro reses y q.e unas eran del fierro del P.e otras de el y otras q.e habia comprado

En el mismo dia y acto continuo mandé al S.r José Ant.o Romero, q.e en el termino de cuatro dias desocupara el sitio delos Laureles

Esteban Munrás

653.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836. y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

En el mismo dia como alas cuatro dela tarde recibi el oficio nº 3 del Pe ministro dela mision del carmelo cuyo obra en la misma causa pa los fines qe conbengan á su tiempo y la contestacion fue la sigte qe le remiti con fha catorse del mismo mes y año.

Dispuse qe Dn Jose Antº Romero desocupara el sitio delos Laureles pasando sus vienes al Fucho qe es de su propiedad y para ello, el Jusgado tiene razones qe tendran su notoriedad oportunamte. Vª Rª se opone a esta determinacion segun manifiesta su oficio fha de ayer bajo el pretesto de estar asu cargo el mencionado sitio y de perjudicarse Romero. Permitame Vª Rª le diga no ser bastantes esos fundamentos, ni para que se crea autorizado a reclamarme oficialmente, ni para acerme retrogradar, pr qe si el gobierno ha puesto asu cargo el sitio, sera en beneficio delos indios, no de particulares y en tal caso, deberia Vª Rª transcribir la orden ralatiba.

Los perjuicios qe reporta Romero pr mi probidencia, como no tienen conecsion con su encargo de Misionero no deben alegarse pr Vª Rª al tratarse este negocio: el es mayor de edad, no es indio del Carmelo y puede aun qe lo fuera representar pr si; pr ultimo Vª Rª como lo espero hara por su parte qe tenga efecto la desocupacion del repetido sitio podiendo ocurrir con sus reclamos, al gobierno, si aun quisiera continuar de Defensor de Romero. Monterey Mzo 14 de 1837 Esteban Munras

654

En el mismo dia el P.e ministro dela espresada mi_
sion me remitio el oficio n.o 2. q.e no contesto p.r no esti_
marlo conbeniente, y obra en la causa p.a los fines q.e
conbengan

Esteban Munrás

Habiendo sabido p.r el Alcalde en C.o turno Feodoro
Gonsales q.e el S.r Fran.co Mesa tenia algun conocimi
ento dela matansa q.e el Mencionado Romero hai
alos Laureles le mande una orden conparecie
á este Jusgado. lo q.e pongo p.r nota y rubrico

En el Puerto de Monterey alos bente dias del
mes de Marzo presente el C.o Fran.co Mesa le recibió
juramento en forma a efecto de tomarle su declara
cion y abiendo ofrecido disir berdad dijo. Llamar_
se como queda dicho de edad cuarenta y un años
oficio Agricultor estado soltero y redicado en su ra
ncho llamado el Corral de tierra.
Preguntado p.r la matansa de ganado mayor q.e
disen estaba asiendo el S.r Romero en los Laureles
dijo = Que habiendo preguntado a el S.r Tiburcio Alba
rez, p.r q.e le abia abentado el ganado y q.e le res_
pondio q.e el no lo abia echo q.e los sirbientes de
Romero lo abian abentado y q.e tanbien abian
muerto ganado de D.n Rafael Gomes pero no sab

655.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

el numero y q.e tanbien le abia dicho D.n Rafael a el q.e declara q.e el mismo abia encontrado reses muertas de el = Que un dia Domingo vio (el q.e declara, q.e) unos hombres llebaban un caballo cargado no sabe de que si cueros, ó carne p.r q.e estaba algo lejos y era como al pardear la tarde q.e alos dos dias pregunta al S.r Alviceres q.e gente era aquello q.e dos dias antes andaba p.r aqy con un caballo estirando y q.e le respondio eran sirbientes del S.r Romero y que D.n Rafael habia encontrado algunas reses destasadas. Todo lo cual espreso ser la berdad en que se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion q.e no firmo p.r no saberlo acer; y lo firmo con los de asistencia.

Esteban Munraz

D. at.a D. at.a

En el mismo dia y Lugar me ha dado parte el Alcalde auxiliar delos Pilarcitos q.e sele han presentado los Vesinos, S.r Aguilar, Gabriel Espinosa, y la mujer del S.r Lugo poniendo la queja q.e cuando el S.r Romero se llebo el ganado del Tucho para los Laureles se llebo algun ganado de ellos y q.e asta la Fha no selo abian de buelto y que el S.r Lasaro Soto disia q.e tanbien se habia llebado, dos reses del Capitan Muños y una dela Nacion

Esteban Munraz

656.

En el Puerto de Monterey alos veinte y cinco dias del mes de Marzo ante mi el Alcalde Const.tal de segunda eleccion se presento el C.no Tiburcio Alvarez dandome parte de haber encontrado un Buey y una Baquilla de D.n Rafael Gomez muertos en el sitio delos Laureles á corta distancia dela casa donde vibia el S.r Jose Ant.o Romero y q.e no le ab an quitado mas que carne y q.e segun le parecia teni an de muertos dhos animales como ~~tr~~ tres semanas

D at.a   Esteban Munrás   D at.a

En el Puerto de Monterey alos treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y siete se presento ante mi el alcalde de segunda nominacion, la muger de Arsenio pi diendome le pusiera en libertad a su marido p.r allarse con muchos hijos y no tener quien le trujiera leña p.a el gasto dela casa, mande llamar a dho Arsenio y le prometi q.e di ciendo la berdad alo q.e fuera preguntado le daria la libertad = Respondio q.e sila diria.

Preguntado cuantas reses habian muerto al rancho de los Laureles, y de que fierro eran. Dijo q.e dos eran de D. Esteban y un Buey y una Baquilla de D.n Rafael Gomez q.e no sabia q.e hubiesen muerto mas p.r q.e el se queda alo casa con su muger y sus hijos, que el S.r Yg.o Acedo e el que iba alcampo con el Yndio Diego dela mision del Carmelo y q.e dho Yndio estaba de sirviente del S.r Jose Ant.o Romero.

preguntado cuantas ocaciones el S.r Yg.o Acedo ha bia traido carne den de los Laureles al presidio.

657.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Dijo q.e una bes nomas abia traido q.e lo demas la abian comido alli.

Preguntado que asian delos cueros y donde los iban á bender. Dijo, q.e delos Cueros asian reatas y cortaban tias q.e no bendian ninguno y q.e lo dho era la berdad de cuanto sabia

D at.a Esteban Munrás D at.a

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. — A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

El oficio de 1º de Abl.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE
CALIFORNIA.

659.

Se ha visto por este Superior Tribunal [illegible]

[illegible] de mayor despuso que de-
vuelva V. á Castro sus tres escritos, le haga saber
por auto y notificacion, que no son admitibles si
no para el solo efecto de renunciar el beneficio de con-
ciliacion, el que dara V. por renunciado, advir-
tiendole que no puede representar como tutor de sus
hermanos menores por vivir su Sora. madre y no
aparecer el respectivo poder, y pudiendolo hacer [illegible]
camente por si, se referirá V. á lo proveido en el
escrito No. 2. llevando á efecto la satisfaccion de
la multa impuesta y dando á la parte actora el cer-
tificado de no conciliados, para que comenzado el juicio
escrito tenga lugar la recusacion de Castro á V. si
lo hiciere á su debido tiempo.

Lo que digo á V. en contestacion á su citada no-
ta devolviendole los tres escritos para el efecto a
que se refiere el acuerdo.

Di[illegible]

made certified copy of this for D. Manuel Castro Nov. 18. 1853

El oficio de 1º de Abl.

659.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE
CALIFORNIA.

Se ha visto por este Superior Tribunal la comunicación de V. fha. 14 del presente y examinado con prolijidad los tres escritos que acompaña del Ciudadano Manuel Castro, le ha sido mucho desagrado el desconocimto. de este individuo dirigirse á una autoridad sin guardar al hacerlo el devido respeto, por lo que este mismo Superior Tribunal en acuerdo de hayer dispuso que devolviendo V. á Castro sus tres escritos, le haga saber por auto y notificación, que no son admitibles sino para el solo efecto de renunciar el veneficio de conciliación, el que dara V. por renunciado, advirtiendole que no puede representar como tutor de sus hermanos menores por vivir su Sora. madre y no aparecer el respectivo poder, y pudiendolo hacer ...camente por si, se referirá V. á lo proveido en el escrito No. 2. llevando á efecto la satisfacción de la multa impuesta y dando á la parte actora el certificado de no conciliados, para que comenzado el juicio escrito tenga lugar la recusación de Castro á V. si lo hiciere á su debido tiempo.

Lo que digo á V. en contestación á su citada nota devolviendole los tres escritos para el efecto a que se refiere el acuerdo.

D...

660

Libertad Monterey Febrero 16 de 1844

Juan Malarin

Al Alcalde de 2ª nominacion

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

mi sentencia difinitivamente Juzgando asi lo pronuncio y mando con dos testigos de asistencia en Monterey á 3 de Mayo de 1844.

Marcelino Escobar

asa. José A. Chaves

asa. Antº. de Lema

En la misma fha. se les notifico á las partes la anterior sentencia y entendida dijo la parte demandante se conformaba, y que retiraba su denuncia en debida forma pr. conocer con demaciada Justicia al demandado y para constancia firmaron conmigo y los dichos, las partes demandantes.

Marcelino Escobar

Tomas Salgado

Ygno. Flores

Man. Castro

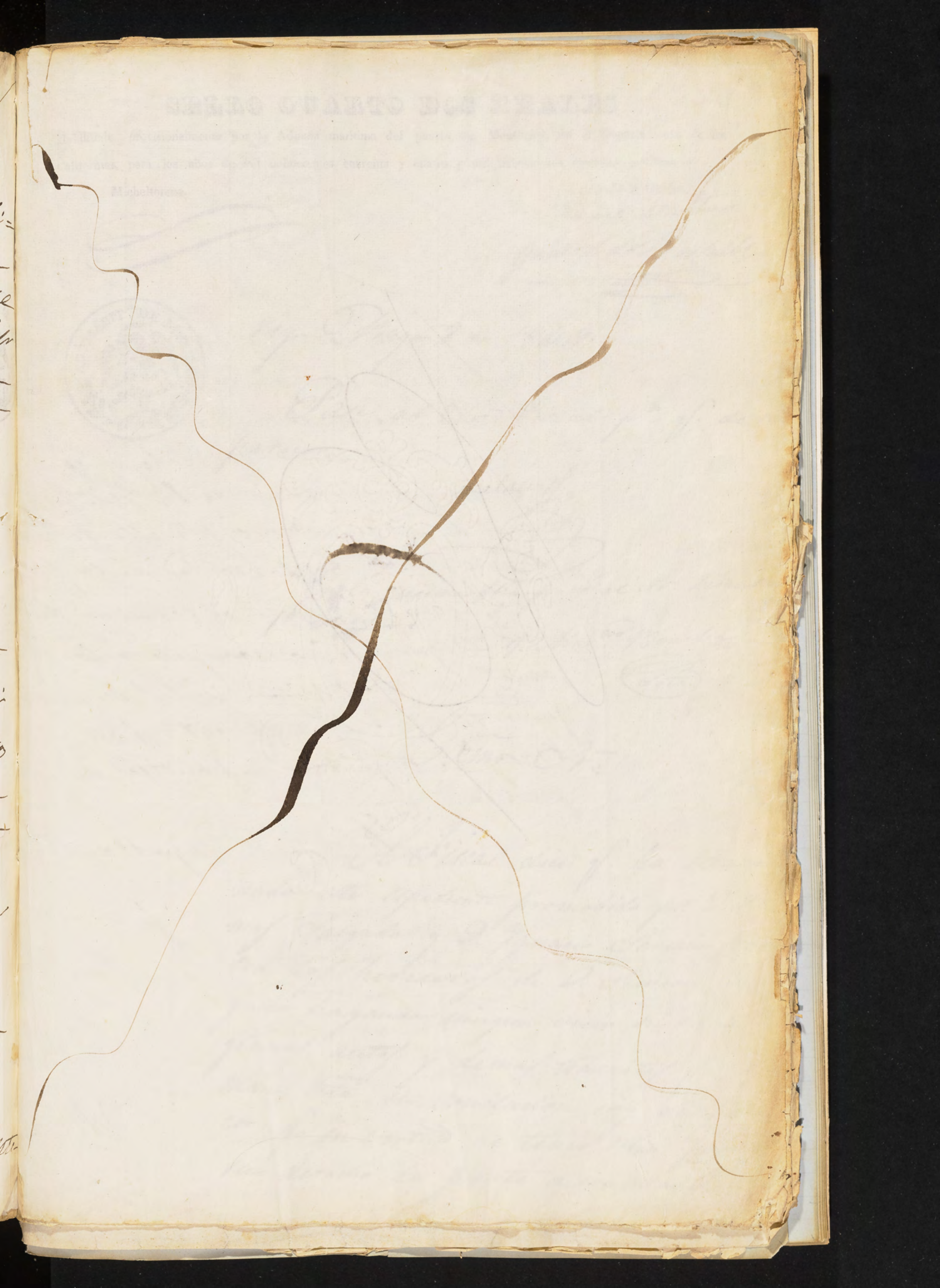
asa. José A. Chaves

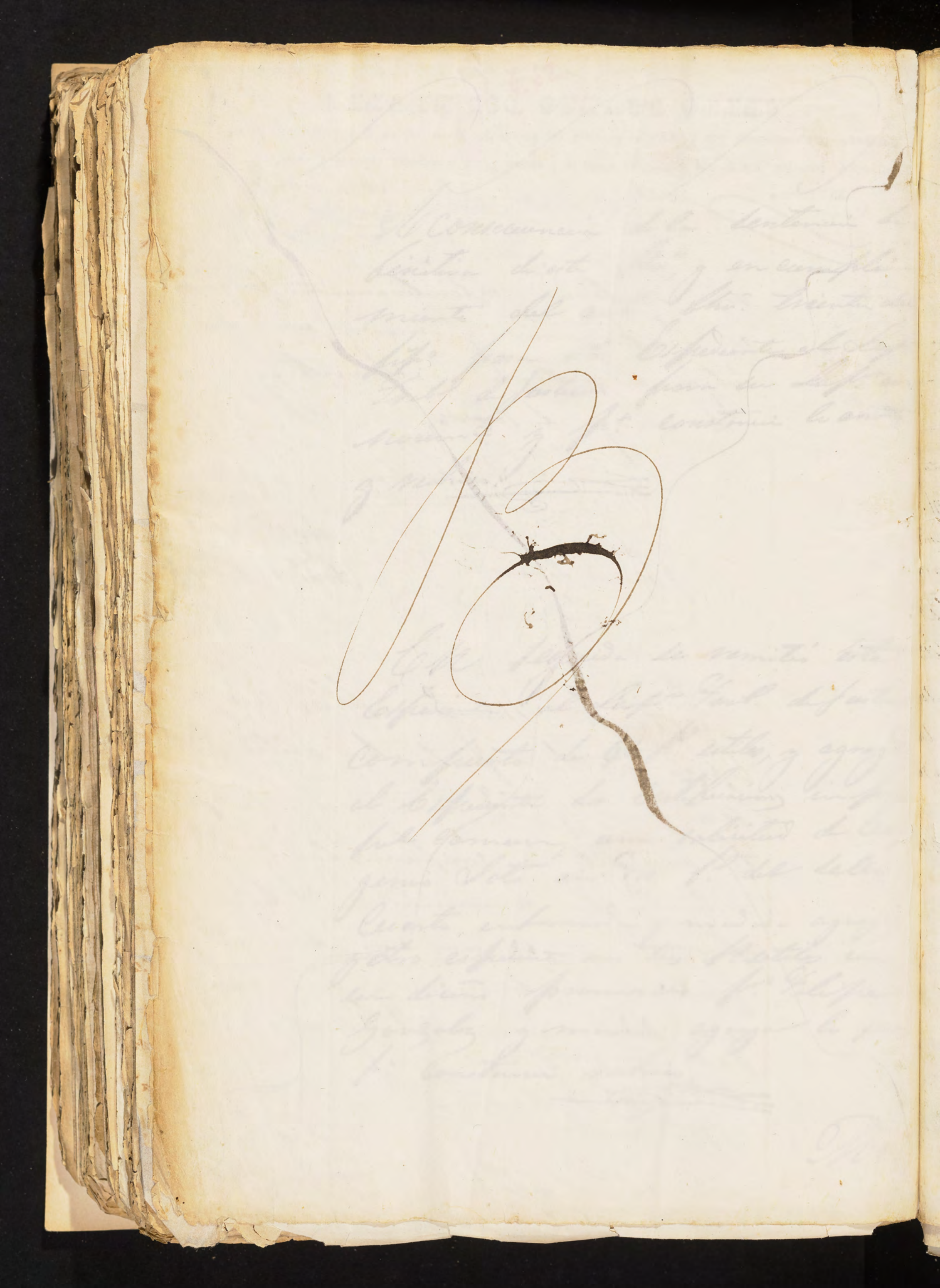
662

En consecuencia de la sentencia di-
finitiva de este Juzg.º, y en cumpli-
miento del auto Jud.l tercero del
Sup.º pasa este Expediente al Sup.r
Trib.l de Justicia para su Sup.r co-
nocim.to y p.a constancia lo anoto
y rubrico.

En seguida se remitió este
Expediente al Sup.r Trib.l de Justicia
compuesto de 48 f.s utiles, y agregado
al Expediente dos certificaciones en pa-
pel comun, una solicitud de Eu-
genio Soto en dos f.s del sello
cuarto entermada y mandada agregar,
y otro espediente en tres f.s utiles con
un decreto promovido p.r Felipe
Gonzalez y mandado agregar lo que
p.a constancia rubrico.

Mon





46 663.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Por aut.ª del Admor.

Guill.º Ed.º Hartnell

rey Mayo 8 de 1844.

Pase al Sr. Fiscal p.ª q.e de su parecer.

Malarín

En la misma fha. pasó al Sr. Fiscal en [illegible] [illegible]

J. Mar.no Bonilla. Srio.

Exmo. Sr.

El Fiscal dice q.e ha examinado este espediente promobido p.r D. Tomas Salgado y D. Ygnacio Servin contra los herederos de D. Simeon Castro y no hayando ningun vicio en la diligencias, autos y demas tramites q.e lo forman hta. su conclucion, soy de parecer: q.e en virtud de tener vien provado su derecho la parte demandada, y p.r

664

esto ser sentenciada la actora ——
y conformada esta con la ——
Sentencia confesando haber ——
sido vencida en juicio, se lleve á efecto
la referida sentencia de 1.ª Inst.ª q.
á mas de administrarse p.r ella rectam.te
justicia, p.r la conformidad de la parte
actora tiene p.r objeto el termino del
juicio, cuyo derecho compete á los liti-
gantes en sus pleitos civiles en cuales-
quier tramite segun el art.º 185 de las
Bases de Organizacion politica de la Re-
publica.

Monterey Mayo 11 de 1844.

J. maria Castañares [rubric]

665.

Rey Mayo 15 de 1847.

Haneé visto estos autos en es-
tado y sentencia pronunciada por el
Juez de 1a Inst.a contra la parte actora,
y en atencion á la absoluta confor-
midad de esta, y lo espuesto por el Sr.
Fiscal en su parecer, se confirma la re-
ferida sentencia de 1a Inst.a en todas sus
partes: hagase saber á los litigantes y
ejecutese.

Malanos

Mar.no Bonilla
Srio.

En la fha se debolvieron
los autos al Juzgado de 1a Inst.a en 47
fs. utiles y dos mas del sello 4.o con dos
Certificaciones agregadas en papel comun.

Mar.no Bonilla
Srio

En vista de la confirmacion
que hace el Sup.r Tribunal
de Justicia de la sentencia pro-
nunciada con fha. tres de
Mayo del presente año.

666.

notifiquese á las partes dha. confirmacion y archivese el presente espediente. El Juez de 1a. instancia interino así lo decretó mando y firmó en Monterey á 18 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Florencio Serrano

Jos. A. Chaves

A continuacion previa citacion de estilo comparecieron D.n Tomas Salgado é Yg.o Servin, parte actora, y D.n Man.l Castro, parte demandada á quienes se les

667.

Notifiqué la antecedente confirmacion del Superior Tribl, y entendidos dijeron la parte demandante se conformaban y firmaron conmigo y tgs de mi asistencia.

Florencio Serrano

José A. Chaves   Ygnº Lezama

Ramos Salgadez

Manuel Castro

En veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

y cuatro se archivó el presente espediente constante de 51 f.s utiles y dos Certificaciones en papel comun informadas y mandadas agregar. y para constancia lo anoto y rubricó.

Florencio Serrano

669

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE
CALIFORNIA.

Devuelvo á V. en 40 fojas utiles la Causa criminal de José Zurita [?] q. tenga su efecto la sentencia q. ha sido firmada pr. este Supo. Tribunal, y [?] proximo viaje de la Goleta Californ[ia] interior puede remitirse al referido [reo?] ta poniendolo V. pa. esto con su condena á disposicion del Gobo. pre[vio?] [cer]tificacion q. se le haga al reo de [la sen]tencia.

Lo digo á V. pa. su inteligencia [y] cumplimiento, sirviendose acusar recib[o] de esta comunicacion.

Dios y Libertad. Mont[erey] Abl. 15 de 1844.

Juan Malarin

Sr. Juez de 1a. Insta.
D. José Amesti

1837

670

Causa contra Bonifacio Madariaga

P.r Pleyto con el Alcalde en turno

Ciud.o Luis Plasencia

Jusgado 2.o Const.al

de

Monterey

Contada

671.

En el Puerto de Monterrey á los once dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete, yo el Alcalde constitucional de segunda nominacion dije: que por cuanto ahora que son las siete de la noche he encontrado al C. Regidor Bonifacio Madariaga quien me impuso haver golpeado al de su clace Luis Placencia y querer este juntos con otro estropearlo, y haver visto yo el referido Alcalde á este, en efecto golpeado, y ebrio, mandé levantar este auto cabeza de proceso p.ª la averiguacion del hecho, disponiendo el correspondiente reconocimiento del contuso y dar cuenta al Y. Ayuntamiento sobre la formacion de estos autos p.r ser individuo de dha. Corporacion para su conocimiento. Asi yo el Alcalde 2.º lo decreté mandé y firmé con los de asist.ª

Estevan Munrás

De as.ª
José Maria Maldonado

D. as.ª
José T. Meneses

Ynmediatamente yo el referido Alcalde pasé con los de asistencia á la casa del Regidor C. Luis Placencia (á donde se halla arrestado) y lo encontré golpeado de la cara y mandé lo reconociera el cirujano, y para const.ª

lo firmó pr. diligencia q. firmé con los de asa.

M. 672

Muñoz

De asa.

José T. Meneses

De asa.

José María Maldonado

En el mismo Puerto á los doce dias del mes de Junio de Mil ochocientos treinta y siete, presente el C. Manuel Alva se le recivió juramento en forma de dro. pr. el cual ofreció decir verdad en cuanto al reconocimto. q. há hecho como cirujano q. es, en los golpes q. tiene el C. Luis Placencia, y dijo: q. al reconocerlo encontró la parte externa del ojo derecho abultada y amoratada: la esclerotica muy inyectada de sangre y en algunos puntos con una especie de eminencia carnosa y un coágulo ácia el angulo interno del ojo q. indica q. hay solucion de continuidad: lo q. con los fenomenos de no ver el enfermo con el espresado ojo y tener la retina un poco hundida, hace creer q. se há evacuado el humor acueo lo q. puede ser efecto de un golpe contuso: q. con respecto al pronostico de la enfermedad concideraondolo muy reservado para á creer será la perdida del ojo: q. esta es la verdad á todo su leal saber y entender y se verifica en prueva de su juramento q. tiene otorgado, y

espresando ser de edad de treinta y seis años lo firmó conmigo y los de asa.

673.

Esteban Munzas

F. D. Ant.o de Alvaz

De asa.

De asa.

José I. Meneses

José María Maldonado.

En el mismo dia, mes y año, yo el Alcalde á efecto de averiguar el hecho procedí á tomarle su declaracion al herido, á quien le recibí juramento q. hizo en forma de derecho vajo el cual ofreció decir Verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y siendolo por su nombre, estado, edad y vecindad, Dijo: llamarse Luis Placencia: q. es casado de cuarenta y seis años vecino de este Puerto y Alcalde 1.o en turno de esta Municipalidad.

Preguntado. Quien lo hirió, con q. instrumento por q. causa y q. diga lo q. sepa sobre el particular Dijo: q. cré q. lo golpeó el C. Bonifacio Madariaga no save con q. arma, á causa de estar el q. habla algo volado de aguardiente: q. la causa fué q. fué la visita fué q. estando en la casa de Larkin tomando aguardte el q. habla, Madariaga y Ygnacio Arce, á tiempo

674.

de salirse p.r q. iban à cerrar, se hechó menos una llave del casero q. pertenecia à una pieza separada de la en q. estaban, y q. Madariaga con ademan de insulto dijo; q. entre los tres q. se hallaban allí devian pagarla: q. no consintiendo el exponente à lo dho. p.r aquel se expresó el mismo Madariaga con injuria diciendo q. todos tres se desnudaran p.a ver q.n la tenia: q. el q. expone fué el primero q. se quitó la chaquetra y pantalon saliendose al mismo tiempo para afuera (cuya chaquetra se perdió) y q. viendose ofendido cree haver dho algunas expreciones malas à Madariaga q. no se acuerda p.r la embriaguez, y q. despues sintió q. lo golpearon pero q. no se afirma que fué mas q. por eso haver tenido con otro varon q. con Madariaga malicia q. el fué: q. lo dho es la verdad à cargo del juramento q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué su declaracion y la firmó con migo y los de as.a

Esteban Munzás   Luis Plasencia

De as.a   De as.a

José Maria Maldonado   José J. Meneses

En trece de Junio de mil ochocientos treinta y siete presente Ignacio Acedo, se le recivió juramento

675.

q. hizo en forma de derecho bajo el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo pr. su nombre, estado, edad y vecindad, dijo: llamarse como queda dho. q. es soltero de veinte y siete años y vecino de esta municipalidad.

Preguntado Diga sabe de lo acontecido la noche del domingo en la Viña q. tuvieron los CC. Regidores Bonifacio Madariaga y Luis Placencia, y q. diga lo q. sepa sobre el particular Dijo: q. estando la noche q. se le pregunta en casa de Lastrin en compañia de Madariaga y Placencia q. llegaron à comprar aguardiente, el casero q. lo es un estrangero llamado Henrique hecho menos una llave y q. Madariaga les dijo: al q. espone y à Placencia q. para satisfacer q. ninguno de los tres la havia tomado se desnudaran para q. vieran no la tenian y q. en efecto Madariaga y el q. espone tiraron las esclavinas y Placencia se desnudó enteramente hasta los pantalones: q. en seguida Madariaga dijo: q. en razon de q. la llave se havia perdido, y no havia mas que los tres q. devian pagarla, q. si valia un peso que el pagaria cuatro reales y los demas dos cada uno: q. Placencia le contestó q. el no pagaba ni medio pues no tenia pr. q. q. en el supuesto q. Madariaga ofrecia pagar la mayor parte q. el la habria tomado: que Madariaga se electrizó y se espresó muy mal diciendole à Placencia q. era un ladron: q. por esto se empezaron ambos à exceder en razones y Placencia le

dió á Madariaga una boferada: q. el exponente estu
vo mediando; pero q. despues vió á Madariaga que
por detras tomó á Placencia de los cabellos y como
este estaba cargado de aguardiente lo tumbó y caido
le pegó Madariaga con un palo q. el q. trabba le
quitó y q. aun despues de haverselo quitado le si-
guió dando con las manos: q. á este tiempo llegó Yg
nacio Lopez y entre este y el exponente los apartaron
q. á poco vió llegar al presente alcalde quien le
mandó llevar á Placencia á su casa: q. lo dho. es
la Verdad á cargo del juramento q. tiene hecho en
el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué su decla
racion y lo firmó con migo y los de asa.

F.

Esteban Muñoz

Ygnacio Areco

De asa.

José T. Meneses

De asa.

José Maria Maldonado

En catorce del mismo mes y año presente el estrangero
Henrique, previo el juramento q. hizo en forma ofrecio
decir Verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y sien
dolo pr. su nombre, edad y vecindad dijo: llamarse com
queda dho. q. es soltero de veinte y siete años y vecino
esta capital.

Preguntado Que sabe sobre la riña q. tuvieron en la tienda de Lar

677

kin, Bonifacio Madariaga y Luis Placencia, por que causa fue y q. diga lo q. sepa sobre el particular, dijo: q. el Domingo ya obscureciendo iva à serrar la tienda de Larkin cuando llegò Madariaga tocando la puerta p.a q. le vendiera cerbesa, y à poco rato llegaron Luis Placencia y Acedo à comprar aguardiente: q. haviendoles vendido quiso serrar la puerta del saguan q. fue p.r donde entraron, faltò la llave con q. acababa de abrir, y q. como solo los tres havian estado alli les dijo q. alguno la havia quitado: q. sobre esto se suscitò entre ellos algunas razones de donde resultò q. Placencia se desnudara y empezò à hablar mal diciendo q. no era ladron; que se salieron para fuera, y q. halli fue donde le pegò Madariaga à Placencia: q. no save mas y q. esta es la verdad à cargo del juram.to q. tiene hecho y lo firmo con migo y los de as.a

Esteban Munràs

Enrique Bez

De as.

José Maria Maldonado

de as.a

José J. Mencia

En el mismo dia mes y año, presente Ygnacio Lopes, se le recivio juramento en forma p.r el cual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere pregun-tado y siendolo por su nombre, estado, edad y vecin-

648

dad Dijo: se llama como queda referido q. es solte
de cuarenta y seis años y vecino de esta.

Preguntado q. save sobre la riña q. tuvieron Madariaga y Pla
sencia Dijo: q. el Domingo vió el q. declara q. Urgan
tes dos q. se le preguntan é Ygnacio Aredo à la tienda d
Larkin y q. à poco oyó decir q. faltaba la llave del
zaguan: q. Madariaga propuso q. entre los tres la pa
garan, y no teniendo efecto dijo q. diesen una satis
faccion desnudandose, y q. al punto lo hizo Placencia
q. haviendose ido el q. declara à un negocio q. lo m
dó Aredo no vió cuando se golpeó à Placencia: q. han
q. volvió y vió golpeado à esta pr. Madariaga le dij
el q. habla „ hombre por q. ò maltratado à Luis
sin concideran q. está tan ebrio? Que Madariaga l
contestó con injuria y queriendole acometer: q. por
esta razon el q. expone tomó un palo q. encontró
en el suelo y le dió à Madariaga un golpe con el
q. de hay siguió q. esta tumbara al exponente y lo
arrastrara dandole de patadas: q. es cuanto há pasado
y declara vajo el juram.to q. tiene hecho y no firma
pr. no saver.

Esteban Munrás

De ao.

José T. Mene

De ao.

José María
Maldonado

quince del referido mes y año, yo el Alcalde hice comparecer al C. Bonifacio Madariaga, é impuesto de la Obligacion en q. se halla de decir Verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, lo fué por su nombre, estado, edad y vecindad y dijo llamarse como dicho es: que es Viudo de veinte y nueve años, y vecino de esta capital.

Preguntado Por q. causa golpeó al C. Luis Placencia y q. diga lo q. sepa sobre el particular Dijo: que el Domingo 11. del corriente llegó à la casa de Larkin à comprar cerveza y q. como estaban serradas las puertas de la casa y tienda, tocó y se le abrió à el solo por ser de confianza: que à poco llegó Ygnacio Arido à comprar Aguard.te en compañia de Placencia; q. despues de despachados y siendo hora de retirarse ps. q. iban à serrar, hechó el cajero Enrique menor la llave del Saguan por donde acababan de entrar: y q. como solo los tres estaban allí, el exponente por obiar disputas propuso q. la pagarian entre todos: q. Placencia no consintió diciendo q. no era ladron: que conociendo el declarante la embriaguez de Placencia y queriendo dar una satisfaccion, dijo q. se desnudaran: q. esto hizo Placencia quedandose en cueros; pero q. haviendose todos salido à fuera sin hacer mas caso de la llave, Placencia comenzó à insultar demasiado al q. declara diciendole esprecio-

680.

nes q. le ofendian: q. canzado de sufrirle y viendo q. le acometió tirandole una bofetada (q. no le alcanzó) asi como con un palo q. le tiró, le dió el q. habla à Plasencia un puñete en la cara de cuyo golpe lo derribó al suelo fuera del sesco: q. à todo esto mediò Ygnacio Aredo y no siguió à mas: q. à este tiempo le aparecìó Ygnacio Lopes con un garrote en las manos con el cual le dió al declarante un golpe q. recivió en la cara: q. siguiendo sus golpes tomó el q. espone à Lopes de los cabellos, lo tumbó y le dió muchas bofetadas y patadas despues de haverle tirado el garrote q. tenia: q. es cuanto tiene q. decir y q. es la verdad à cargo del ofrecim.to q. tiene y lo firmó conmigo y los de asa.

Esteban Munzás — Bonifacio de Madariaga

De asa. — De asa.

José Maria Maldonado — José I. Meneses

Monterrey Junio 16. de 1837.

Pase al C. Asesor para que se sirva consultar segun el estado de la presente Sumaria

681.

Asi yo el Alcalde 2.º lo mandé y firmé con los de asª.

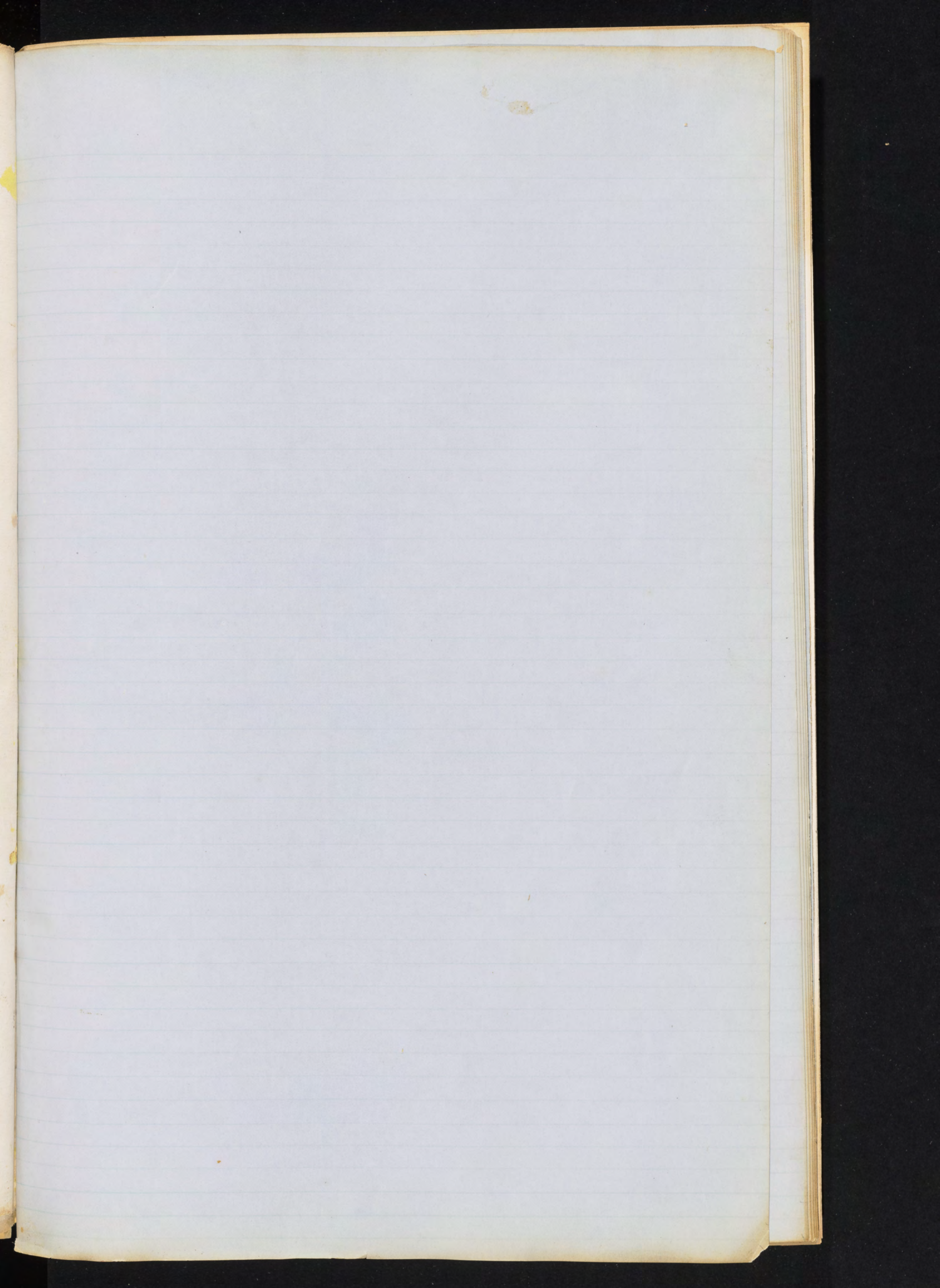
Esteban Munzás

Dr asª.

José María Maldonado

Dr asª.

José J. Meneses



BLANK PAGES
SKIPPED

